

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, relativo al Régimen Fiscal de Petróleos Mexicanos

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Jalisco y los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Ocotlán, Poncitlán, Puerto Vallarta, Zapotlán el Grande, Lagos de Moreno, Chapala, Tepatitlán de Morelos, San Juan de los Lagos, Tuxpan, Arandas, La Barca, Ayotlán, Atotonilco el Alto, Teocaltiche y Zacoalco de Torres de dicha entidad federativa

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Sinaloa y los municipios de Ahome, Guasave, Salvador Alvarado, Navolato, Culiacán, Mazatlán, Rosario y Escuinapa de dicha entidad federativa

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación, dos inmuebles con superficies de 299-99.96 y 299-99.63 hectáreas, denominados Dzuc-Tuc II y Dzuc-Tuc III, respectivamente, localizados en el Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche, y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública

Acuerdo por el que se retira del servicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, un inmueble con superficie de 2,583-00-00 hectáreas, identificado como El Macho, ubicado en el Municipio de Tecuala, Estado de Nayarit, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su donación a favor del Gobierno de dicho Estado, a efecto de que regularice los asentamientos existentes en el inmueble señalado y de esta manera otorgue seguridad jurídica a favor de sus actuales poseedores

Acuerdo por el que se retiran del servicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, tres fracciones de terreno con superficies de 15,238, 7,711.44 y 1,182.22 metros cuadrados, respectivamente, que forman parte de un inmueble de mayor extensión, denominado Distrito de Desarrollo Rural 01 Mixteca, ubicado en la calle de Río Balsas número 1, colonia La Merced, Municipio de Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su donación a favor del Gobierno Municipal de Huajuapán de León, a efecto de que las utilice para la construcción de un espacio recreativo

Acuerdo por el que se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación, tres inmuebles con superficies de 141.44, 521.90 y 110.80 metros cuadrados, ubicados en los estados de Tamaulipas, México y Sinaloa, respectivamente, y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia definitiva dictada por la Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el juicio de nulidad número 5661/09-07-02-4, interpuesto por la empresa Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V., en contra de la resolución dictada en el recurso de revisión RR-28/2009, en el cual fue confirmada la diversa resolución emitida en el expediente administrativo de sanción a proveedores número PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-0146/2006 en la que se le impusieron las sanciones consistentes en multa, así como por sí misma o a través de interpósita persona, no podrá presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ni con entidades federativas cuando utilicen recursos federales, conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia dictada por la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, durante la tramitación del Juicio de Nulidad número 10925/09-17-09-2, promovido por la empresa Grupo Carbel, S.A. de C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/1090/2009 dictada dentro del expediente número PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-0164/2005, en donde se le impusieron las sanciones consistentes en una multa e inhabilitación por el término de un año para que la empresa Grupo Carbel, S.A. de C.V., por sí misma o a través de interpósita persona, pueda presentar propuestas o celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, contados a partir del día siguiente al en que esta autoridad administrativa lo haga del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia dictada por la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, durante la tramitación del Juicio de Nulidad número 33667/08-17-06-1, promovido por la empresa Surgical Especialidades Químicas Farmacéuticas, S.A. de C.V., en contra de la resolución dictada dentro del expediente número RR-22/2008, mediante la cual se confirmaron las sanciones que le fueron impuestas mediante resolución número 00641/30.15/0935/2008, dictada dentro del expediente número PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-0214/2004 y acumulado PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-0400/2004, en las que se determinó que la mencionada empresa no podrá por sí misma o por interpósita persona presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como multa

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Diagnósticos y Sistemas Especializados, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuesta o celebrar contratos con la empresa EZC, INC.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia dictada por la Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dentro del juicio de nulidad número 3403/07-17-04-1, promovido por el C. Pablo Alan González Sánchez, en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.1/1192/2006 dentro del expediente administrativo RR-55/2006, mediante el cual se desechó por extemporáneo el recurso de revisión interpuesto por la diversa resolución número 00641/30.15/2241/2006, emitida en el expediente administrativo número PISI-A-SIN-NC-DS-0180/2005

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, el acuerdo dictado dentro del juicio de nulidad número 25958/09-17-05-7, por la Quinta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, promovido por la empresa Reactivos y Aparatos Químicos, S.A. de C.V., en contra de la resolución dentro del expediente administrativo número RR23/2009, por la cual se confirma la diversa resolución dictada en el expediente de sanción a proveedores número PISI-A-NC-DS-0527/2008

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de Deportes 2010

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la operación de unidades móviles del Programa de Caravanas de la Salud

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Hermanos Torres, con una superficie aproximada de 68-99-33.50 hectáreas, Municipio de Escárcega, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho las Delicias, con una superficie aproximada de 14-21-67.74 hectáreas, Municipio de Escárcega, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho los Arcos, con una superficie aproximada de 99-57-43 hectáreas, Municipio de Escárcega, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Andrea, con una superficie aproximada de 92-50-00 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Chac-Lum, con una superficie aproximada de 34-69-78 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en la modalidad de Proyectos Estratégicos, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Chiapas

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Bajas de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondientes al mes de julio de 2010

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Declaratoria de utilidad pública de la obra de construcción y el funcionamiento del tramo subterráneo de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, del inmueble identificado registralmente como casa habitación número 3632 de la Calzada Tulyehualco, Tepelcatitla, colonia San Antonio Culhuacán, Distrito Federal; actualmente avenida Tláhuac número 3632, Pueblo Culhuacán, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Línea Dorada), con superficie de 212.37 metros cuadrados de terreno y 1.020.16 de construcción. (Segunda publicación)

Declaratoria de utilidad pública de la obra de construcción y el funcionamiento del tramo subterráneo de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, del inmueble identificado registralmente como Finca número diez antes veintiséis de la calle de Lesenia, Fraccionamiento Lomas Estrella, Delegación de Iztapalapa, Distrito Federal; actualmente calle Lesina número 26, colonia Lomas Estrella, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Línea Dorada), con superficie de 1,248.97 metros cuadrados y 619.07 de construcción. (Segunda publicación)

Declaratoria de utilidad pública de la obra de construcción y el funcionamiento del tramo subterráneo de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, del inmueble identificado registralmente como una fracción del lote número diez, manzana doscientos treinta y nueve, en términos de la porción mayor del Fraccionamiento Portales, General Anaya, Distrito Federal; actualmente calle de Balboa 1003, colonia Portales Sur, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Línea Dorada), con superficie de 234.69 metros cuadrados y 86.50 de construcción. (Segunda publicación)

AVISOS

Judiciales y generales

SEGUNDA SECCION

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales

TERCERA SECCION PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Dictamen emitido el catorce, quince y dieciséis de junio de dos mil diez por el Tribunal Pleno en la facultad de investigación 1/2009, promovido por el Ministro Sergio A. Valls Hernández, así como voto particular formulado por el Ministro Juan N. Silva Meza y votos concurrentes formulados por los Ministros José Fernando Franco González Salas y Sergio Salvador Aguirre Anguiano

CUARTA SECCION PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Voto de minoría que formulan los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Olga María Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza, en el Dictamen emitido el catorce, quince y dieciséis de junio de dos mil diez por el Tribunal Pleno en la facultad de investigación 1/2009, promovido por el Ministro Sergio A. Valls Hernández

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 3o., cuarto párrafo; 4o., penúltimo párrafo; 8o., fracción III; 17; 19-H, en su encabezado; 29, fracciones XI y XII; 29-D, fracciones IX, X y XI, y último párrafo del artículo; 29-E, en su encabezado y fracción XVII; 29-I, primer párrafo y actual sexto párrafo; 41, último párrafo; 60; 61; 130; 159, fracción II, segundo párrafo; 191-A, fracciones I, III, en su encabezado e inciso b) y VI; 194-T, fracción VIII; 194-T-4; 195-A, fracciones IV, VII y X, inciso a); 195-C, fracción III, inciso a); 195-G, fracción III, inciso c); 195-K-9; 195-K-10, en su encabezado; 226, primer párrafo; 227; 228, fracciones II, III y VI, y 229, en su encabezado y fracción III; así como la denominación de la Sección Segunda del Capítulo VII del Título I; se **ADICIONAN** los artículos 3o., con un último párrafo; 18-A, con un último párrafo; 29-G, con un último párrafo; 29-I, con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo a octavo párrafos a ser tercero a noveno párrafos, respectivamente; 30-A, con una fracción IX; 31-A, con una fracción IX; 131; 153, con un último párrafo; 154, fracción V, con un último párrafo; 155, fracción IV, con un último párrafo; 157, con un último párrafo; 161, con un último párrafo; 195-A, con una fracción XIII; 228, con las fracciones VII y VIII; 229, con un penúltimo y último párrafos, y 238-C, con un último párrafo, y se **DEROGAN** los artículos 14-A, último párrafo; 19, fracción VI; 19-1; 19-E, fracción VII; 19-H, fracciones I, III y V, y último párrafo; 26, fracciones I, inciso b), II, inciso c) y III, inciso b); 29-D, fracción XXI; 32; 33; 53-D; 53-E; 53-F; 53-I; 53-J; 61-A; 61-B; 61-C; 62; 64, fracción V; 65; 71; 77; 86-C, fracción III; 103; 135; 141-A, fracciones I y IV, incisos a), numeral 1 y b), numeral 1; 171-A, fracción I, incisos c) y d); 171-B; 171-C; 171-D; 171-E; 172-H; 179, fracción I; 185-A; 190-B, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y XII; 191-E; 192-C, fracciones I y II; 194-H, fracción VII; 195-B; 195-L-1; 195-L-2; 195-L-3; 195-S; 195-Z; 198-B; 226, segundo párrafo; 240, fracción X, y 282, fracción IV, de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

Artículo 3o.

Cuando el pago de derechos deba efectuarse en una fecha posterior al inicio de la prestación del servicio o del otorgamiento del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación, por tratarse de servicios continuos o porque así se establezca, se dejará de prestar el servicio o se interrumpirá el uso, goce, explotación o aprovechamiento de los bienes, si no se efectúa el pago de la totalidad de la cuota en los plazos que correspondan.

Los beneficiarios de los destinos específicos a que se refiere esta Ley, estarán sujetos a lo previsto en el artículo 54, tercer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 4o.

Cuando no se llenen los requisitos legales para la prestación de los servicios o para el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Federación, o se haya establecido alguna prohibición, el pago de los derechos correspondientes no implica necesariamente la prestación u otorgamiento de los mismos, en cuyo caso los derechos que se hayan pagado serán sin perjuicio de las multas que procedan.

Artículo 8o.

III. Visitante Persona de Negocios o Visitante Consejero \$261.89

Artículo 14-A.

(Se deroga último párrafo).

Artículo 17. No pagarán los derechos por los servicios a que esta Sección se refiere los extranjeros, cuando el tipo de trabajo o servicio a realizar tenga por remuneración el salario mínimo o ingresos de menor cuantía al mismo, o a quienes se les otorgue la calidad de No Inmigrante, bajo la característica de Visitante en la modalidad de Protección Internacional y Razones Humanitarias.

Artículo 18-A.

Los ingresos que se destinen al Fondo Nacional de Fomento al Turismo de conformidad con el primer párrafo de este artículo podrán ser utilizados para pago de adeudos generados con motivo de los financiamientos contratados para las inversiones en infraestructura a que se refiere dicho párrafo.

Artículo 19.

VI. (Se deroga).

Artículo 19-1. (Se deroga).

Artículo 19-E.

VII. (Se deroga).

Artículo 19-H. Por el estudio, trámite y, en su caso, el otorgamiento de concesiones en territorio insular de jurisdicción federal, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. (Se deroga).

III. (Se deroga).

V. (Se deroga).

(Se deroga último párrafo).

Artículo 26.

I.
b). (Se deroga).

II.
c). (Se deroga).

III.
b). (Se deroga).

Artículo 29.

XI. Por el estudio y trámite de la solicitud y, en su caso, autorización para la constitución y operación de las Federaciones a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular. \$29,565.12

XII. Por el estudio y trámite de la solicitud y, en su caso, autorización para la constitución y operación de sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias con niveles de operación I a IV y Organismos de Integración Financiera Rural a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular \$17,739.07

El derecho a que se refiere esta fracción se pagará también por el estudio y trámite de la solicitud y, en su caso, autorización para realizar operaciones de ahorro y préstamo, de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Artículo 29-D.

IX. Cada Federación constituida en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular pagará una cuota de \$2'500,000.00, o bien, podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural, que supervise:

a). El resultado de multiplicar 0.10000 al millar, por el valor de sus pasivos totales;

- b). El resultado de multiplicar 0.25000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y
- c). El resultado de multiplicar 0.00800 al millar, por el valor de su cartera de crédito total menos las reservas preventivas.

En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, tal cuota en ningún caso podrá ser inferior a \$20,000.00 por cada una de las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias u organismos de integración financiera rural que supervise la Federación de que se trate.

- X. El Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores pagará una cuota de \$15'000,000.00, o bien, podrá optar por pagar una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades relativas a cada una de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que supervise:

- a). El resultado de multiplicar 0.10000 al millar, por el valor de sus pasivos;
- b). El resultado de multiplicar 0.25000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida, y
- c). El resultado de multiplicar 0.00800 al millar, por el valor de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

En caso de optar por pagar la cuota equivalente al resultado de la suma de las cantidades obtenidas de las operaciones contenidas en los incisos a), b) y c) anteriores, en ningún caso dicha cuota podrá ser inferior a \$20,000.00 por cada sociedad que supervise el Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores.

- XI. Cada entidad que pertenezca al sector de Sociedades de Inversión, entendiéndose para estos efectos a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, excluyendo a las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro, pagará una cuota de \$1'080,000.00, o bien, podrá optar por pagar el equivalente al valor que resulte menor entre el total de las operaciones de venta de activos objeto de inversión que realice la Sociedad de Inversión y el total de las operaciones de compra de dichos activos, multiplicado por 0.0065 al millar.

La cuota que resulte de la aplicación de la opción prevista en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a \$20,000.00.

Cuando las sociedades de inversión paguen derechos por inscripción de sus acciones en el Registro Nacional de Valores, no se pagarán cuotas adicionales por inspección y vigilancia en el ejercicio fiscal correspondiente.

.....

XXI. (Se deroga).

En la elaboración de los cálculos aritméticos a que se refieren las fracciones I a X y XII a XX del presente artículo, no se considerarán los resultados negativos que, en su caso, se obtengan durante el proceso de cómputo de la cuota, salvo lo dispuesto en el inciso b) de la fracción VI de este artículo.

Artículo 29-E. Las entidades, ya sean personas físicas o morales, o fondos de protección, que se indican a continuación, incluyendo a las filiales de entidades financieras del exterior de cualquier tipo, pagarán por los servicios de inspección y vigilancia que presta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las siguientes cuotas:

-
- XVII. El Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares y de Protección a sus Ahorradores a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular pagará la cuota de: \$20,000.00
-

Artículo 29-G.

Las Federaciones, así como el Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores que conforme a lo previsto en el artículo 29-D, fracciones IX y X de esta Ley, respectivamente, hayan ejercido la opción establecida en las fracciones antes mencionadas, ajustarán la cuota respectiva en virtud de la incorporación de sociedades u organismos de integración que supervisen y cubrirán la diferencia que corresponda el día hábil siguiente a aquél en que dichas sociedades u organismos inscriban en el Registro Público de Comercio la autorización otorgada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o queden sujetas a la supervisión de la Federación, según sea el caso. El referido ajuste se realizará proporcionalmente sobre la cuota mínima a que se refiere el artículo 29-D, fracciones IX o X de este ordenamiento, según corresponda, a partir de esa fecha y hasta la conclusión del ejercicio fiscal.

Artículo 29-I. Para la determinación de los montos de los derechos a pagar correspondientes a los artículos 29-D fracciones I a VIII, XII a XVIII y XX, y 29-H de esta Ley o en caso de haberse ejercido la opción contenida en las fracciones IX y X del citado artículo 29-D, incluyendo en todos estos casos a las filiales de entidades financieras del exterior de cualquier tipo, deberá utilizarse el promedio mensual de los datos o cifras de las variables que según se trate apliquen, correspondientes al periodo comprendido entre los meses de agosto del ejercicio fiscal inmediato anterior del año en que se haga el cálculo y los once meses previos a éste. En su caso, se utilizará la información más reciente con la que cuente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Para la determinación de los montos de los derechos a pagar correspondientes a la fracción XI del artículo 29-D de esta Ley, incluyendo a las filiales de entidades financieras del exterior de cualquier tipo, y en caso de que las Sociedades de Inversión hayan ejercido la opción establecida en dicha fracción, se deberá utilizar el total de las operaciones de venta de activos objeto de inversión que realice la Sociedad de Inversión, o el total de las operaciones de compra de dichos activos, según sea el caso, valuadas al precio al cual hayan sido negociadas, correspondientes al periodo comprendido entre los meses de agosto del ejercicio fiscal inmediato anterior del año en que se haga el cálculo y los once meses previos a éste. En su caso, se utilizará la información más reciente con la que cuente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

.....

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dará a conocer a las entidades de los sectores correspondientes, como facilidad administrativa, el resultado de las operaciones aritméticas previstas en el artículo 29-D de esta Ley según la información que le sea proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Artículo 30-A.

- IX. Por la presentación de una sola prueba del examen de acreditación de la capacidad técnica, para ejercer la actividad de agente de seguros persona física o apoderado de agente de seguros persona moral \$300.00

Artículo 31-A.

- IX. Por la presentación de una sola prueba del examen de acreditación de la capacidad técnica, para ejercer la actividad de agente de fianzas persona física o apoderado de agente de fianzas persona moral \$300.00

Artículo 32. (Se deroga).

Artículo 33. (Se deroga).

Artículo 41.

Los plazos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se computarán a partir del día siguiente a aquél en que el almacén reciba las mercancías.

Artículo 53-D. (Se deroga).

Artículo 53-E. (Se deroga).

Artículo 53-F. (Se deroga).

Artículo 53-I. (Se deroga).

Artículo 53-J. (Se deroga).

Artículo 60. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, por el otorgamiento de aprobaciones que emita la Secretaría de Energía, como Unidades de Verificación, Laboratorios de Pruebas u Organismos de Certificación, para el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, se pagarán derechos por cada solicitud, independientemente del número de aprobaciones emitidas, con la siguiente cuota: \$3,157.00

Artículo 61. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, la autorización que emita la Secretaría de Energía, para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos en las normas oficiales mexicanas a que se refiere el artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización se pagarán derechos con la siguiente cuota: \$1,950.00

Artículo 61-A. (Se deroga).

Artículo 61-B. (Se deroga).

Artículo 61-C. (Se deroga).

Artículo 62. (Se deroga).

Artículo 64.

V. (Se deroga).

Artículo 65. (Se deroga).

Artículo 71. (Se deroga).

Artículo 77. (Se deroga).

SECCIÓN SEGUNDA

Sanidad Fitozoosanitaria

Artículo 86-C.

III. (Se deroga).

Artículo 103. (Se deroga).

Artículo 130. Por el otorgamiento del permiso para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión, se pagará el 50% de los derechos establecidos en los artículos 124 y 125 de esta Ley, según corresponda.

Artículo 131. Por la expedición de licencias de estaciones de radio a bordo de barcos y aviones \$638.23

Artículo 135. (Se deroga)

Artículo 141-A.

I. (Se deroga).

.....

IV.

a).

1. (Se deroga).

.....

b).

1. (Se deroga).

.....

Artículo 153.

No se pagará el derecho a que se refiere la fracción VIII de este artículo, por las certificaciones solicitadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 154.

V.

No se pagarán los derechos a que se refiere esta fracción, por los vuelos que realicen las aeronaves nacionales o extranjeras con alguna de las finalidades siguientes:

- a). Prestar servicios de búsqueda o salvamento, auxilio en zonas de desastre, combate de epidemias o plagas, así como los vuelos de grupos de ayuda médica con fines no lucrativos, los de asistencia social, los de fumigación y los que atienden situaciones de emergencia, tanto nacionales como internacionales.

- b). La salvaguarda de las instituciones públicas, seguridad nacional y al combate al narcotráfico.
- c). Ser utilizadas en misiones diplomáticas acreditadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, siempre y cuando existan convenios de reciprocidad.
- d). La verificación y certificación de radares y radioayudas a la navegación aérea propiedad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- e). Participar en festivales aéreos organizados por la autoridad aeronáutica.

Artículo 155.

IV.

No se pagará el derecho a que se refiere esta fracción cuando se verifique a los Centros de Formación, Capacitación y Adiestramiento operados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 157.

No se pagará el derecho a que se refiere este artículo por la expedición de capacidades y licencias al personal técnico aeronáutico de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con actividades en materia de seguridad nacional.

Artículo 159.

II.

No se pagará el derecho establecido en esta fracción cuando los permisos se otorguen para talleres aeronáuticos o centros de capacitación o adiestramiento que los concesionarios, permisionarios, autorizados u operadores de servicios establezcan con motivo de su propia operación o de la Ley Federal del Trabajo, así como aquellos que son parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 161.

No se pagarán los derechos a que se refiere este artículo cuando sean solicitados por el personal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con actividades en materia de seguridad nacional.

Artículo 171-A.

I.

c). (Se deroga).

d). (Se deroga).

Artículo 171-B. (Se deroga).

Artículo 171-C. (Se deroga).

Artículo 171-D. (Se deroga).

Artículo 171-E. (Se deroga).

Artículo 172-H. (Se deroga).

Artículo 179.

I. (Se deroga).

Artículo 185-A. (Se deroga).

Artículo 190-B.

I. (Se deroga).

II. (Se deroga).

III. (Se deroga).

IV. (Se deroga).

V. (Se deroga).

VI. (Se deroga).

VII. (Se deroga).

VIII. (Se deroga).

.....
XII. (Se deroga).

.....
Artículo 191-A.

I. Por el otorgamiento o autorización de sustitución de concesiones para la pesca comercial \$8,184.71

.....
III. Por el otorgamiento de permiso para:

.....
b). La recolección del medio natural de reproductores \$713.36

.....
VI. Por el otorgamiento de permiso para acuacultura didáctica \$1,905.60

.....
Artículo 191-E. (Se deroga).

Artículo 192-C.

I. (Se deroga).

II. (Se deroga).

.....
Artículo 194-H.

VII. (Se deroga).

.....
Artículo 194-T.

VIII. Prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos \$4,631.08

.....
Artículo 194-T-4. Por la recepción, análisis y, en su caso, autorización de la solicitud para importar plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias o materiales tóxicos o peligrosos, así como para exportar materiales peligrosos, se pagará la cuota de: \$1,000.00

Artículo 195-A.

IV. Por la solicitud y, en su caso, el registro de plaguicidas, según la categoría toxicológica que le corresponda, y nutrientes vegetales, se pagará el derecho de registro por cada producto, conforme a las siguientes cuotas:

a). Categoría toxicológica 1 \$53,217.22

b). Categoría toxicológica 2 \$44,347.68

c). Categoría toxicológica 3 \$31,168.68

d). Categoría toxicológica 4 \$22,469.49

e). Categoría toxicológica 5 \$15,713.00

f). Nutrientes vegetales \$4,990.89

VII. Por la solicitud y, en su caso, el otorgamiento de cada permiso para la importación de plaguicidas, según la categoría toxicológica que le corresponda, y de nutrientes vegetales y de sustancias tóxicas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

a). Categoría toxicológica 1	\$19,956.46
b). Categoría toxicológica 2	\$10,136.11
c). Categoría toxicológica 3	\$4,363.62
d). Categoría toxicológica 4	\$1,685.21
e). Categoría toxicológica 5	\$1,207.00
f). Nutrientes vegetales	\$2,988.04
g). Sustancias tóxicas	\$2,968.60

X.
a). Establecimientos con disposición de órganos, tejidos y células \$7,948.80

XIII. Por la expedición de cada certificado de plaguicidas o nutrientes vegetales, se pagará el derecho de certificados, para libre venta o para exportación conforme a la cuota de \$2,227.34

Artículo 195-B. (Se deroga).

Artículo 195-C.

III.
a). Constatación de destrucción \$1,765.61

Artículo 195-G.

III.
c). Por cada solicitud del permiso sanitario de importación para donación \$212.70

Artículo 195-K-9. Por la solicitud y, en su caso, expedición de licencia sanitaria para establecimientos que utilicen fuentes de radiación para fines médicos o de diagnóstico, se pagarán derechos conforme a la cuota de \$4,576.06

Por la solicitud de modificación a las condiciones de la licencia sanitaria señalada en este artículo se pagará el 75% del derecho que corresponda.

Artículo 195-K-10. Por la expedición y modificación de permiso de responsable de la operación y funcionamiento de establecimientos que utilicen fuentes de radiación para fines médicos o de diagnóstico se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Artículo 195-L-1. (Se deroga).

Artículo 195-L-2. (Se deroga).

Artículo 195-L-3. (Se deroga).

Artículo 195-S. (Se deroga).

Artículo 195-Z. (Se deroga).

Artículo 198-B. (Se deroga).

Artículo 226. El contribuyente calculará el derecho sobre agua por trimestre y efectuará su pago a más tardar el día 17 de los meses de enero, abril, julio y octubre, mediante declaración trimestral definitiva que presentará en las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria. El pago se hará por el derecho que corresponda al agua que se haya usado, explotado o aprovechado durante los tres meses inmediatos anteriores, para lo cual el citado contribuyente efectuará la lectura del aparato de medición durante el último día hábil del trimestre de que se trate, y del resultado obtenido disminuirá la lectura efectuada el último día del trimestre anterior.

(Se deroga segundo párrafo).

Artículo 227. Cuando no se pueda medir el volumen de agua, como consecuencia del cambio, descompostura, alteración o desajuste del aparato de medición, por causas no imputables al contribuyente, el derecho sobre agua se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos extraídos en promedio durante los cuatro últimos trimestres.

Cuando no exista aparato de medición o éste no se hubiere reparado, repuesto o ajustado dentro de los tres meses siguientes a su descompostura, cambio, desajuste o alteración, el pago trimestral del derecho por el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales, se efectuará conforme a lo siguiente:

- I. Para aquellos usuarios que cuenten con título de asignación, concesión, permiso o autorización, se aplicará el volumen correspondiente a la cuarta parte del volumen total que tengan asignado, concesionado, permisionado o autorizado.
- II. Para aquellos usuarios que usen, exploten o aprovechen aguas nacionales de hecho, se estará al procedimiento previsto en la fracción III del artículo 229 de esta Ley.

Artículo 228.

- II. No funcione el aparato de medición y tal circunstancia no se haya informado dentro del plazo que se establece en el artículo 225 de esta Ley o habiéndolo informado dicho aparato no se hubiera reparado dentro del trimestre siguiente.
 - III. Estén rotos los sellos o se haya alterado o desajustado el funcionamiento, del aparato de medición.
-
- VI. Cuando no se lleven los registros de las lecturas del aparato de medición, se lleven incorrectamente o en contravención de lo dispuesto por el artículo 225 de la presente Ley, o bien, no se conserven en los términos de lo establecido en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.
 - VII. Se lleven a cabo instalaciones hidráulicas o derivaciones de agua sin la autorización respectiva o cuando se realicen modificaciones o manipulaciones a las tuberías o ramales de distribución.
 - VIII. Cuando se detecte que se lleva a cabo el uso, explotación o aprovechamiento de las aguas nacionales de hecho.
-

Artículo 229. Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, se calculará el derecho a que se refiere este Capítulo, considerando lo dispuesto en cualquiera de las siguientes fracciones:

- III. Calculando la cantidad de agua que el contribuyente pudo obtener durante el trimestre para el cual se efectúe la determinación, para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:

$$VAEE = \frac{368.073413 \times EF \times e}{Ha}$$

Donde:

VAEE: Volumen de Agua Estimado Extraído (en metros cúbicos)

368.073413: Constante de relación de p (densidad del agua), g (constante gravitacional) y unidades t (unidades de tiempo)

EF: Energía Facturada (en kilowatts hora)

Ha: Profundidad del nivel de agua (en metros)

e: Eficiencia del sistema motor-bomba

El consumo de Energía Facturada correspondiente al trimestre a determinar presuntivamente que se tomará en cuenta para los efectos de esta fracción, será el que corresponda al promedio diario de consumo en kilowatts hora señalado en la factura de que se trate y se multiplicará por el número de días correspondientes a dicha factura que se encuentren comprendidos en el trimestre sujeto a la determinación debiéndose considerar cada una de las facturas que comprenda el citado trimestre. La suma de los resultados de las operaciones anteriores, será la que se utilice en la fórmula a que se refiere esta fracción, a fin de obtener el Volumen de Agua Estimado Extraído al trimestre.

Cuando no se cuente con la información del total de la Energía Facturada correspondiente al trimestre a determinar presuntivamente, se considerará cualquier promedio diario de consumo en kilowatts hora con el que se cuente, de preferencia el más reciente al trimestre a determinar; dicho promedio diario se multiplicará por el número de días que comprendan el trimestre a determinar, y el resultado obtenido será el dato que se utilice en la fórmula a que se refiere esta fracción, a fin de obtener el Volumen de Agua Estimado Extraído al trimestre.

En el caso de contribuyentes que cuenten con títulos de asignación, concesión, autorización o permisos, si el volumen señalado en los mismos resulta menor al volumen que se obtenga de la información y documentación con que cuenten la Comisión Nacional del Agua o el Servicio de Administración Tributaria, se deberá considerar este último.

Tratándose de contribuyentes que efectúen el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales de hecho, se deberá considerar el volumen que resulte mayor de aquellos con los que cuenten la Comisión Nacional del Agua o el Servicio de Administración Tributaria, en caso de contar con varios de ellos.

Artículo 238-C.

Los residentes de la zona de influencia de las Áreas Naturales Protegidas que realicen algunas de las actividades a que se hace referencia en este precepto, que demuestren dicha calidad ante la autoridad competente, pagarán el 50% de la cuota establecida en el presente artículo.

Artículo 240.

X. (Se deroga).

Artículo 282.

IV. (Se deroga).

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2011.

Segundo. Durante el año de 2011, se aplicarán en materia de derechos las siguientes disposiciones:

- I. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales que se extraigan y utilicen en los municipios de Coatzacoalcos y Minatitlán del Estado de Veracruz, se cobrará la cuota que corresponda a la zona de disponibilidad 7 a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.
- II. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales que se utilicen en los municipios de Lázaro Cárdenas del Estado de Michoacán y Hueyapan de Ocampo del Estado de Veracruz, se cobrará la cuota que corresponda a la zona de disponibilidad 9 a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.
- III. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 232, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, las personas físicas y morales que usen, gocen o aprovechen los bienes nacionales comprendidos en los artículos 113 y 114 de la Ley de Aguas Nacionales, que realicen actividades agrícolas o pecuarias pagarán el 30% de la cuota establecida en dicha fracción.
- IV. No pagarán el derecho a que se refiere el artículo 8o., fracción I de la Ley Federal de Derechos, los turistas que visiten el país por vía terrestre, cuya estancia no exceda de siete días en el territorio nacional. Para el caso que se exceda dicho periodo, el derecho se pagará al momento de la salida del territorio nacional.
- V. En relación al registro de título de técnico o profesional técnico, técnico superior universitario o profesional asociado, se aplicarán en materia de derechos las siguientes disposiciones:
 - a). Por el registro de título de técnico o profesional técnico, expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como la expedición de la respectiva cédula profesional, se pagará el 30% del monto a que se refieren las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.
 - b). Por el registro de título de técnico superior universitario o profesional asociado, expedido por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación de tipo superior, así como por la expedición de la respectiva cédula, se pagará el 50% del monto a que se refieren las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.

- VI. Para los efectos de los derechos por los servicios que presta la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria, de conformidad con las fracciones XII y XIV del artículo 186 de la Ley Federal de Derechos, se pagará el 50% del monto establecido en dichas fracciones.
- VII. No se pagará el derecho por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere el artículo 223, apartado B de la Ley Federal de Derechos, cuando el concesionario entregue agua para uso público urbano a municipios o a organismos operadores municipales de agua potable, alcantarillado y saneamiento. En este caso, el concesionario podrá descontar del pago del derecho que le corresponda por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere el artículo 223, apartado A de la referida Ley, el costo comprobado de instalación y operación de la infraestructura utilizada para la entrega de agua de uso público urbano que el contribuyente hubiera hecho en el ejercicio fiscal de 2011, sin que en ningún caso exceda del monto del derecho a pagar. Lo anterior, previa aprobación del programa que al efecto deberá ser presentado a la Comisión Nacional del Agua.
- VIII. Las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a que se refiere la fracción XI del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos que hayan ejercido la opción contenida en dicha fracción, así como aquéllas a que se refieren las fracciones III, IV y V del citado artículo 29-D, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refieren dichas fracciones conforme a lo dispuesto en las mismas, podrán optar por pagar la cuota que, de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2010, les hubiere correspondido para dicho ejercicio fiscal y que hayan enterado, más el 10% de dicha cuota.

Tratándose de las entidades financieras a que se refiere la fracción XI del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos que hayan ejercido la opción contenida en dicha fracción, así como aquéllas a que se refieren las fracciones III, IV y V del citado artículo 29-D, que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2010, los contribuyentes podrán optar por pagar el derecho de inspección y vigilancia que les hubiere correspondido enterar en dicho ejercicio fiscal más el 10% de dicha cuota, en lugar de la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2011 conforme a las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la citada Ley, según sea el caso.

Cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos en los términos previstos en esta fracción y realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2011, no les será aplicable el descuento del 5% establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.

Tercero. No pagarán los derechos por la expedición de autorización en la que se otorgue la calidad migratoria de inmigrante bajo las características previstas en el artículo 9o., fracción I de la Ley Federal de Derechos, los extranjeros sujetos a los beneficios del "Acuerdo que tiene por objeto establecer los criterios conforme a los cuales, los extranjeros de cualquier nacionalidad que se encuentren de manera irregular en territorio nacional y manifiesten su interés de residir en el mismo, puedan promover la obtención de su documentación migratoria en la calidad de inmigrante con las características de profesional, cargo de confianza, científico, técnico, familiares, artistas o deportistas o bien, en la característica de asimilado en los casos que de manera excepcional se establecen en el presente", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2008.

Cuarto. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, durante el ejercicio fiscal de 2011, el pago del derecho por el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales utilizadas en los municipios del territorio mexicano que a continuación se señalan, se efectuará de conformidad con las zonas de disponibilidad de agua como a continuación se indica:

ZONA 6.

Estado de Oaxaca: Excepto los municipios comprendidos en las zonas 4, 5, 7, 8 y 9.

ZONA 7.

Estado de Oaxaca: Abejones, Concepción Pápalo, Guelatao de Juárez, Natividad, Nuevo Zoquiapam, San Francisco Telixtlahuaca, San Juan Atepec, San Jerónimo Sosola, San Juan Bautista Atlatlahuca, San Juan Bautista Jayacatlán, San Juan del Estado, San Juan Evangelista Analco, San Juan Chicomezúchil, San Juan Quiotepec, San Juan Tepeuxila, San Miguel Aloápam, San Miguel Amatlán, San Miguel Chicahua, San Miguel del Río, San Miguel Huautla, San Pablo Macuiltanguis, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jocotipac, Santa Ana Yareni, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Lachatao, Santa María Apazco, Santa María Ixcatlán, Santa María Jaltianguis, Santa María Pápalo, Santa María Texcatitlán, Santa María Yavesía, Santiago Apoala, Santiago Huauclilla, Santiago Nacaltepec, Santiago Tenango, Santiago Xiacuí, Santos Reyes Pápalo, Teococuilco de Marcos Pérez, Teotitlán del Valle y Valerio Trujano.

ZONA 8.

Estado de Oaxaca: Loma Bonita.

Estado de Puebla: Chalchicomula de Sesma y Esperanza.

Estado de Tabasco: Jalpa de Méndez, Nacajuca y Paraíso.

ZONA 9.

Todos los municipios del Estado de Chiapas.

Estado de Oaxaca: Acatlán de Pérez Figueroa, Asunción Cacalotepec, Ayotzintepec, Capulálpam de Méndez, Chiquihuitlán de Benito Juárez, Cosolopa, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Eloxochitlán de Flores Magón, Huautepéc, Huautla de Jiménez, Ixtlán de Juárez, Mazatlán Villa de Flores, Mixistlán de la Reforma, San Andrés Solaga, San Andrés Teotilalpam, San Andrés Yaá, San Baltazar Yatzachi el Bajo, San Bartolomé Ayautla, San Bartolomé Zoogocho, San Cristóbal Lachirioag, San Felipe Jalapa de Díaz, San Felipe Usila, San Francisco Cajonos, San Francisco Chapulapa, San Francisco Huehuetlán, San Ildefonso Villa Alta, San Jerónimo Tecóatl, San José Chiltepec, San José Independencia, San José Tenango, San Juan Bautista Tlacoatzintepec, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Bautista Valle Nacional, San Juan Coatzacoapam, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzocón, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Lalana, San Juan Petlapa, San Juan Tabaá, San Juan Yae, San Juan Yatzona, San Lorenzo Cuaunecuiltitla, San Lucas Camotlán, San Lucas Ojitlán, San Lucas Zoquiápam, San Mateo Cajonos, San Mateo Yoloxochitlán, San Melchor Betaza, San Miguel Quetzaltepec, San Miguel Santa Flor, San Miguel Soyaltepec, San Miguel Yotao, San Pablo Yaganiza, San Pedro Cajonos, San Pedro Ixcatlán, San Pedro Ocopetatlillo, San Pedro Ocotepéc, San Pedro Sochiapam, San Pedro Teutila, San Pedro y San Pablo Ayutla, San Pedro Yaneri, San Pedro Yólox, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Ana Cuauhtémoc, Santa Cruz Acatepec, Santa María Alotepec, Santa María Chilchotla, Santa María Jacatepec, Santa María la Asunción, Santa María Temaxcalapa, Santa María Teopoxco, Santa María Tlahuitoltepec, Santa María Tlalixtác, Santa María Yalina, Santiago Atitlán, Santiago Camotlán, Santiago Choapam, Santiago Comaltepec, Santiago Jocotepec, Santiago Lalopa, Santiago Laxopa, Santiago Texcalcingo, Santiago Yaveo, Santiago Zacatepec, Santiago Zoochila, Santo Domingo Albarradas, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Xagacía, Tamazulapam del Espíritu Santo, Tanetze de Zaragoza, Totontepec Villa de Morelos, Villa Díaz Ordaz, Villa Hidalgo y Villa Talea de Castro.

Estado de Puebla: Coyomeapan, Eloxochitlán, San Sebastián Tlacotepec, Zoquitlán.

Estado de Tabasco: Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jonuta, Macuspana, Tacotalpa, Teapa y Tenosique.

Estado de Veracruz: Alvarado, Ángel R. Cabada, Catemaco, Ignacio de la Llave, Ixmattlahuacan, José Azueta, Lerdo de Tejada, Omealca, Salta barranca, Tatahuicapan de Juárez, Tierra Blanca y Tlalixcoyan y los municipios que no estén comprendidos en las zonas 6, 7 y 8.

Quinto. A partir del 1 de enero de 2011, y para los efectos del derecho establecido en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, el municipio de Marquelia del Estado de Guerrero, queda incluido en la Zona II a que se refiere el artículo 232-D de dicho ordenamiento, en sustitución del Municipio de Azoyu, del mismo Estado de Guerrero.

México, D.F., a 26 de octubre de 2010.- Dip. **Jorge Carlos Ramirez Marin**, Presidente.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Maria Dolores del Rio Sanchez**, Secretaria.- Sen. **Martha Leticia Sosa Govea**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciséis de noviembre de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, relativo al Régimen Fiscal de Petróleos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, RELATIVO AL RÉGIMEN FISCAL DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 258 Ter; y se adicionan los artículos 254 Quáter; 257 Bis, con una fracción IV; 258 Bis, con una fracción III; 258 Ter, con las fracciones VI y VII; 258 Quáter, y 258 Quintus, relativos al Capítulo XII Hidrocarburos, de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 254 Quáter. Pemex Exploración y Producción estará obligado al pago anual del derecho para regular y supervisar la exploración y explotación de hidrocarburos, aplicando la tasa del 0.03 por ciento al valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año. El valor de estos productos se calculará de acuerdo con lo establecido en el artículo 258 de esta Ley.

A cuenta de este derecho se harán pagos mensuales provisionales, dentro de los siete días hábiles después de terminado el mes de calendario correspondiente.

Se deberá presentar una declaración anual por este derecho, a más tardar, el último día hábil del mes de marzo del siguiente año del ejercicio de que se trate, en la que se podrán acreditar los pagos provisionales efectivamente pagados del ejercicio que corresponda.

Los ingresos que se generen por concepto del derecho a que se refiere este artículo se destinarán a cubrir el presupuesto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Si al finalizar el ejercicio presupuestal, existiera saldo proveniente de dichos ingresos, el Órgano de Gobierno de la Comisión instruirá su transferencia a una reserva especial, la que será destinada a la cobertura de gastos correspondientes a posteriores ejercicios.

Con la aplicación de estos derechos quedarán cubiertos los pagos por los servicios de supervisión y regulación a que se refiere el artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

El último día hábil del mes marzo de cada año la Comisión Nacional de Hidrocarburos entregará a las Cámaras del Congreso de la Unión un reporte anual del cumplimiento de las actividades y metas programadas.

Artículo 257 Bis.

- IV. Los campos marginales a que se refiere el artículo 258 Bis de esta Ley, únicamente respecto de la producción incremental anual que se obtenga una vez alcanzada la producción base anual. A la producción base anual se aplicarán los derechos previstos en los artículos 254 a 257 de esta Ley.

Artículo 258 Bis.

- III. Campos marginales, aquellos campos de extracción de petróleo crudo o gas natural que formen parte del inventario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, acorde con lo establecido en el artículo 258 Quáter de esta Ley.

Artículo 258 Ter. Para los efectos de los artículos 257 Bis, 257 Ter, 257 Quáter, 257 Quintus, 257 Séptimus, 257 Octavus y 258 Quáter de esta Ley se considerará:

- VI. Como producción base anual de un campo marginal, la que se obtenga conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{si } 0.9 * pce * 10 > \text{reservas } 1P, \quad \begin{cases} \text{cuando } t \leq 10, pba_t = 0.9 * pce \\ \text{cuando } t > 10, pba_t = 0 \end{cases}$$

$$\text{si } 0.9 * pce * 10 < \text{reservas } 1P, \quad pba_t = \text{perfil } 1P_t$$

Donde:

pba_t: es la producción base anual del campo marginal.

pce: es el volumen de petróleo crudo equivalente extraído durante los 12 meses inmediatos anteriores al mes en que se presente la propuesta de incorporación a que se refiere el artículo 258 Quáter de esta Ley, incluyendo el consumo de dicho producto efectuado por PEMEX Exploración y Producción.

reservas 1P: es el monto de reservas probadas (1P) que PEMEX Exploración y Producción haya registrado en el ejercicio fiscal inmediato anterior a la incorporación del campo al inventario de campos marginales, en su certificación de reservas ante los mercados reconocidos a que se refiere el artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación, en los que participe.

Perfil 1P_t: es el perfil de extracción de petróleo crudo equivalente correspondiente a las reservas probadas (1P) que PEMEX Exploración y Producción haya registrado en el ejercicio fiscal inmediato anterior a la incorporación del campo al inventario de campos marginales, en su certificación de reservas ante los mercados reconocidos a que se refiere el artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación, en los que participe.

t: es el ejercicio fiscal que corresponda de manera que cuando $t=1$, se refiere al ejercicio fiscal en que se incorpora el campo al inventario de campos marginales.

VII. Como producción incremental anual de un campo marginal, la que se obtenga de la siguiente fórmula:

$$\text{si } prod_t > pba_t, pia_t = prod_t - pba_t$$

$$\text{si } prod_t < pba_t, pia_t = 0$$

Donde:

pia_t: es la producción incremental del campo marginal en el periodo que corresponda.

pba_t: es la producción base anual del campo marginal.

prod_t: es el volumen efectivamente obtenido de petróleo crudo equivalente del campo marginal, incluyendo el consumo que de este producto efectúe PEMEX Exploración y Producción en el ejercicio fiscal que corresponda.

t: es el ejercicio fiscal que corresponda, de manera que cuando $t=1$, se refiere al ejercicio fiscal en que se incorpora al campo al inventario de campos marginales.

Artículo 258 Quáter. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizará el inventario de campos marginales.

A más tardar el 31 de agosto de cada año, en su caso, PEMEX Exploración y Producción presentará a consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión favorable de la Secretaría de Energía, una propuesta de modificación al inventario de campos marginales que aplicará para el siguiente ejercicio fiscal.

PEMEX Exploración y Producción, previa opinión favorable de la Secretaría de Energía, deberá anexar a la propuesta a que se refiere el párrafo anterior, un estudio que contenga para cada campo que proponga incorporar al inventario correspondiente, lo siguiente:

- I. En caso de que el campo no esté activo, una estimación de los costos de exploración, desarrollo y producción, así como de los montos de las reservas probadas (1P) y probadas y probables (2P) de petróleo crudo o gas natural;
- II. En caso de que el campo propuesto esté activo, una relación de los costos de producción y desarrollo, así como de los montos de las reservas probadas (1P) y probadas y probables (2P) de petróleo crudo o gas natural;
- III. Una estimación de la rentabilidad esperada de la explotación del campo, en el que se incluya, al menos, un análisis que demuestre que la explotación del campo de que se trate:
 - a) Sea económicamente rentable, antes de aplicar lo dispuesto en los artículos 254 a 257 de esta Ley;
 - b) No sea rentable para PEMEX Exploración y Producción una vez aplicado lo dispuesto en los artículos 254 a 257 de esta Ley, y
 - c) Sea rentable para PEMEX Exploración y Producción en caso de que se aplique el régimen previsto en esta Ley para los campos incluidos en el inventario de campos marginales, y

- IV. El perfil de producción de hidrocarburos que corresponda a las reservas probadas (1P), de acuerdo con el proceso de certificación de reservas de PEMEX Exploración y Producción ante los mercados reconocidos a que se refiere al artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación, en los que participe.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, habiendo analizado qué campos se deben incluir, mantener o eliminar, a más tardar el 30 de noviembre de cada año autorizará, en su caso, las modificaciones al inventario de campos marginales que aplicará para el siguiente ejercicio fiscal.

PEMEX Exploración y Producción deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el cierre o abandono de un campo incluido en el inventario de campos marginales a más tardar a los 15 días naturales posteriores al cierre o abandono, a efecto de que la citada Secretaría elimine el campo de que se trate del inventario de campos marginales autorizado para el ejercicio en curso.

Para emitir las opiniones a que se refiere este artículo la Secretaría de Energía solicitará la opinión técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá expedir los criterios generales y lineamientos a los que deberá sujetarse PEMEX Exploración y Producción para elaborar los estudios y la propuesta de modificación al inventario de campos marginales a que se refiere este artículo.

Artículo 258 Quintus. Para los efectos de este Capítulo, PEMEX Exploración y Producción deberá contar con sistemas de medición de volúmenes extraídos de petróleo crudo y gas natural, instalados en cada pozo, campo y punto de transferencia de custodia. La Secretaría de Energía a través de la Comisión Nacional de Hidrocarburos emitirá los lineamientos para la medición de los citados volúmenes.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2011, salvo la reforma a los artículos 254 Quater y 258 Quintus de la Ley Federal de Derechos que entrarán en vigor el 1 de enero de 2012.

Segundo. Para los efectos del artículo 258 Quater de la Ley Federal de Derechos, el inventario de campos marginales para 2011 se integrará con:

- I. Los campos abandonados y en proceso de abandono incluidos en el inventario a que se refiere el artículo séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos en materia de hidrocarburos y se derogan y reforman diversas disposiciones del Decreto que reforma diversas disposiciones del Título Segundo, Capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, publicado el 21 de diciembre de 2005, dado a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2007, y
- II. Los siguientes campos:
 - a) En el área de Magallanes Cinco Presidentes:
 1. Blasillo;
 2. Cinco Presidentes;
 3. La Venta;
 4. Magallanes;
 5. Ogarrío;
 6. Otates;
 7. Rodador;
 8. San Alfonso, y
 9. San Ramón;

b) En el área de Arenque:

1. Arenque;
2. Atún;
3. Bagre;
4. Carpa;
5. Escualo;
6. Isla de Lobos;
7. Jurel;
8. Lobina;
9. Marsopa;
10. Mejillón;
11. Morsa;
12. Náyade, y
13. Tiburón, y

c) En el área de Altamira:

1. Altamira;
2. Barcodón;
3. Cacalilao;
4. Corcovado;
5. Ébano;
6. Limón;
7. Pánuco;
8. Salinas;
9. Tamaulipas Constituciones, y
10. Topila.

A más tardar el 28 de febrero de 2011, PEMEX Exploración y Producción, previa opinión de la Secretaría de Energía, deberá entregar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información que delimite la ubicación de los campos a que se refiere este artículo. Para emitir la referida opinión la Secretaría de Energía solicitará la opinión técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Tercero. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 258 Quintus de la Ley Federal de Derechos, la Secretaría de Energía a través de la Comisión Nacional de Hidrocarburos deberá emitir los lineamientos para la medición de volúmenes extraídos de petróleo crudo y gas natural a más tardar el 30 de junio de 2011.

Cuarto. Se deroga el artículo séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos y se derogan y reforman diversas disposiciones del Decreto que reforma diversas disposiciones del Título Segundo, Capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, publicado el 21 de diciembre de 2005, dado a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2007.

Quinto. El primer reporte anual de la Comisión Nacional de Hidrocarburos para cumplir con lo establecido en el artículo 254 Quater de la Ley Federal de Derechos, se entregará en el mes de marzo de 2012.

México, D. F., a 28 de octubre de 2010.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Sen. **Martha Leticia Sosa Govea**, Secretaria.- Dip. **María Dolores del Río Sánchez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciséis de noviembre de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Jalisco y los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Ocotlán, Poncitlán, Puerto Vallarta, Zapotlán el Grande, Lagos de Moreno, Chapala, Tepatitlán de Morelos, San Juan de los Lagos, Tuxpan, Arandas, La Barca, Ayotlán, Atotonilco el Alto, Teocaltiche y Zacoalco de Torres de dicha entidad federativa.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT, VERTIENTE GENERAL, DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, ARQ. SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN, ASISTIDA POR EL DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE JALISCO, LIC. FELIPE DE JESUS VICENCIO ALVAREZ; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, C.P. EMILIO GONZALEZ MARQUEZ, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, DE FINANZAS, DE PLANEACION Y DE DESARROLLO HUMANO, LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMAN PEREZ PELAEZ, MTRO. JOSE LUIS DE ALBA GONZALEZ, DR. VICTOR MANUEL GONZALEZ ROMERO, MTRO. MARTIN HERNANDEZ BALDERAS; Y LOS MUNICIPIOS DE GUADALAJARA, ZAPOPAN, TLAQUEPAQUE, TONALA, TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, EL SALTO, OCOTLAN, PONCITLAN, PUERTO VALLARTA, ZAPOTLAN EL GRANDE, LAGOS DE MORENO, CHAPALA, TEPATITLAN DE MORELOS, SAN JUAN DE LOS LAGOS, TUXPAN, ARANDAS, LA BARCA, AYOTLAN, ATOTONILCO EL ALTO, TEOCALTICHE, Y ZACOALCO DE TORRES, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES Y SINDICOS, LOS C.C. LIC. JORGE ARISTOTELES SANDOVAL DIAZ Y LIC. HECTOR PIZANO RAMOS, C. HECTOR VIELMA ORDOÑEZ Y LIC. ELKE TEPPER GARCIA, LIC. MIGUEL CASTRO REYNOSO Y LIC. MARCO ANTONIO GONZALEZ FIERROS, C. JUAN ANTONIO MATEOS NUÑO Y LIC. EDGAR OSWALDO BAÑALES OROZCO, ING. ENRIQUE ALFARO RAMIREZ Y LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO, C. GERARDO GONZALEZ DIAZ Y LIC. FELIPE DE JESUS MONTAÑO PEREZ, LIC. JUAN MANUEL ALATORRE FRANCO Y LIC. KAREN ARLETTE FLORES PEREZ, C. CARLOS MALDONADO GUERRERO Y LIC. MARIA DEL CARMEN NUÑEZ MALDONADO, LIC. SALVADOR GONZALEZ RESENDIZ Y LIC. FERNANDO CASTRO RUBIO, C.P. ANSELMO ABRICA CHAVEZ Y JOSE DE JESUS NUÑEZ GONZALEZ, C. JOSE BRIZUELA LOPEZ Y LIC. BLANCA ERENDIDA GALLARDO JIMENEZ, C.P. JOSE DE JESUS CABRERA JIMENEZ Y LIC. MOISES ALEJANDRO ANAYA AGUILAR, C. CECILIA GONZALEZ GOMEZ Y LIC. JORGE LUIS RODRIGUEZ GOMEZ, LIC. JOSE RAUL DE ALBA PADILLA Y LIC. NORMA PATRICIA DEL REFUGIO MARQUEZ GUTIERREZ, ING. DOMINGO MARTINEZ CORTES Y LIC. LEURE LARIOS MEJIA, C. JOSE LUIS VALLE MAGAÑA Y LIC. J. MARCOS HERNANDEZ MUÑOZ, C. MIGUEL SALCEDO PEREZ Y LIC. ALEJANDRO MANJARREZ RAMOS, ING. FRANCISCO GODINEZ ARIAS Y LIC. ALEJANDRA GONZALEZ HERNANDEZ, C. JOSE LUIS MARTINEZ VELAZQUEZ Y NOEMI PEREZ VILLEGAS, DR. JUAN CARLOS ESTRADA CAZARES Y LIC. JAZMIN JUDITH GUERRERO BERMUDEZ ASI COMO EL LIC. SIMON FERNANDO LLAMAS BAÑUELOS Y LIC. MARIO LOMELI MEZA, A QUIENES SE LES DENOMINARA DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su apartado denominado Eje 3. "Igualdad de Oportunidades", que la finalidad de la política social de esta Administración Federal es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos, a través de la igualdad de oportunidades. Para conducir a México hacia un desarrollo económico y social sustentable hay que resolver a fondo las graves diferencias que imperan en el país. Gobierno y sociedad deben ser capaces de mejorar significativamente las condiciones de vida de quienes viven en la pobreza.

II.- El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre sus objetivos: 4. Mejorar la calidad de vida en las ciudades, con énfasis en los grupos sociales en condición de pobreza, a través de la provisión de infraestructura social y vivienda digna, así como consolidar ciudades eficientes, seguras y competitivas.

III.- El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los Gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

IV.- El artículo 30 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, establece que tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las entidades federativas, procurará que éstos se celebren a más tardar en el mes de febrero, en condiciones de oportunidad y certeza para beneficio de la población objetivo.

V.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

VI.- El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, ha instrumentado el Programa Hábitat. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir a la superación de la pobreza y al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de zonas urbano-marginadas, al fortalecer y mejorar la organización y participación social, así como el entorno urbano de dichos asentamientos. Lo anterior de conformidad a lo previsto en las Reglas de Operación del Programa Hábitat, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACION".

VII.- La Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante su oficio número OM/DGPP/410.20/724/09 de fecha 23 de diciembre de 2009, comunicó a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio el monto de los subsidios autorizados al Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2010.

VIII.- La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat, número 300/002/2010 y de fecha 12 de enero de 2010, comunicó a los delegados federales de la Secretaría de Desarrollo Social la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por entidad federativa para el ejercicio fiscal 2010.

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4, 24 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 29, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 6, 8, 12, 16, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; en el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2010, así como en lo previsto por los artículos 2, 15 fracciones I, II, IV, V, VI, VII y IX, 36, 46, 50 fracciones X, XI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXV, 73 fracciones I y II, 77 fracción III, 79, 80 fracciones I, II y VII, 81, 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3, 4, 8, 9, 13, 19 fracciones I y II, 20, 21, 22 fracciones I, II, IV, IX, XVIII, XIX, XX, XXI y XXIV, 23 fracciones I, II, III y XVIII, 24, 28, 30, 31, 31 bis y 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 10., 20. fracción III, 20. bis, 30., 40., 50., 60., 90., 10, 16, 17, 18, 38, 40, 41 y 72 de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 2, 5, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 24, 36 y 54 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco; las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones entre "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", para la operación del Programa Hábitat en las Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados y para el ejercicio de los subsidios federales y los recursos locales aportados, con el propósito de contribuir a la superación de la pobreza y al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de zonas urbano-marginadas, al fortalecer y mejorar la organización y participación social, así como el entorno urbano de dichos asentamientos.

Los Polígonos Hábitat son identificados por "LA SEDESOL", están integrados por zonas urbanas marginadas con alta concentración de hogares en situación de pobreza patrimonial y constituyen el ámbito de actuación del Programa Hábitat.

SEGUNDA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de sus subsidios, se sujetarán a lo que establece la normatividad federal aplicable, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, las "REGLAS DE OPERACION" y los Lineamientos de Operación del Programa Hábitat que los rijan, así como los instrumentos técnicos que se deriven de estos dos últimos.

CAPITULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y POLIGONOS HABITAT SELECCIONADOS

TERCERA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan que los recursos del Programa Hábitat se ejercerán en las Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados, que se señalan en el Anexo I denominado “Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados”, el cual es suscrito por el Delegado Federal de “LA SEDESOL”, y por los Secretarios General de Gobierno, de Finanzas, de Planeación y de Desarrollo Humano y por los Presidentes Municipales. Dicho Anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

CUARTA. “LA SEDESOL” promoverá la concurrencia de acciones de otras instituciones en los Polígonos Hábitat seleccionados, tanto del propio sector de Desarrollo Social como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan apoyar la ejecución de dichas acciones.

CAPITULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II denominado “Subsidios Federales por Municipio”, el cual es suscrito por el Delegado Federal de “LA SEDESOL”, y por los Secretarios General de Gobierno, de Finanzas, de Planeación y de Desarrollo Humano y por los Presidentes Municipales firmantes. Dicho Anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2010 y por única ocasión, la aportación federal podrá ser hasta 64 por ciento del costo total del proyecto y la aportación local podrá ser de al menos 36 por ciento; con excepción de los proyectos para la elaboración o actualización de atlas de peligros naturales y de riesgos, en los que la aportación federal podrá ser hasta 78 por ciento del costo total del proyecto y la local podrá ser de al menos 22 por ciento.

Los municipios que decidan adoptar el esquema de aportaciones señalado en las “REGLAS DE OPERACION”, hasta 50 por ciento de aportaciones federales y al menos 50 por ciento de aportaciones locales, tendrán prioridad en la reasignación de los subsidios federales que se realiza conforme a lo establecido en las propias “REGLAS DE OPERACION”.

Las aportaciones que se determinen conforme a lo señalado en esta cláusula se incorporarán en los Anexos II y III respectivamente y formarán parte del presente Acuerdo de Coordinación.

SEPTIMA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

OCTAVA. De conformidad con lo establecido en las “REGLAS DE OPERACION”, “EL ESTADO”, “LOS MUNICIPIOS” y las Delegaciones Federales de “LA SEDESOL” podrán constituirse como ejecutores del Programa Hábitat. Los ejecutores serán los responsables del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos locales aportados al Programa.

NOVENA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa que no se comprometan en las fechas señaladas en el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat, podrán ser reasignados por “LA SEDESOL” a otros municipios del mismo Estado o a otras entidades federativas. Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación Federal de “LA SEDESOL” y por los Secretarios General de Gobierno, de Finanzas, de Planeación y de Desarrollo Humano y a “LOS MUNICIPIOS” que correspondan.

CAPITULO IV. DE LOS RECURSOS APORTADOS POR “EL ESTADO” Y POR “LOS MUNICIPIOS”

DECIMA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, se comprometen a aportar recursos financieros para las obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat, de conformidad con lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION”. Estos recursos serán distribuidos conforme a lo señalado en el Anexo III denominado “Aportaciones de Recursos Locales por Municipio”, el cual es suscrito por el Delegado Federal de “LA SEDESOL”, y por los Secretarios General de Gobierno, de Finanzas, de Planeación y de Desarrollo Humano y por los Presidentes Municipales. Dicho Anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

En la aportación del recurso y realización de obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat, las partes acuerdan que se estará a lo previsto en el formato “Anexo Técnico PH-01”, identificado como Anexo IV de este instrumento, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

Por lo que se refiere a los recursos que le corresponde aportar a “EL ESTADO” y que se compromete mediante este acuerdo de coordinación, provendrán de la partida “4225” Aportación para el Desarrollo Social del Estado, contenida en el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2010.

CAPITULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DECIMA PRIMERA. "LA SEDESOL" se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat en las Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados, con la participación que corresponda a "EL ESTADO" y a "LOS MUNICIPIOS".
- b) Aprobar las obras y acciones, así como la radicación de los subsidios federales, de manera oportuna y por conducto de la Delegación Federal de "LA SEDESOL" en la entidad federativa.
- c) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION" y en la normatividad federal aplicable.
- d) Efectuar oportunamente, por conducto de la Delegación Federal de "LA SEDESOL", el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema Integral de Información de los Programas Sociales (SIIPSO) y la obtenida en las verificaciones que realice en campo.
- e) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION", la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

DECIMA SEGUNDA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados del Programa Hábitat, cuando funja como ejecutor, en las Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION" y en la normatividad federal aplicable.
- b) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- c) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y de los recursos locales aportados y ejercidos, de conformidad con la normatividad aplicable.
- d) Garantizar, en su caso, la aportación que corresponda a los beneficiarios, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION".
- e) En el caso de "LOS MUNICIPIOS", mantener la operación de los inmuebles apoyados por el Programa Hábitat, destinados a la prestación de servicios sociales, para los fines acordados con "LA SEDESOL".
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en la normatividad federal aplicable, los subsidios federales no ejercidos al cierre del ejercicio fiscal, los recursos no comprobados en la fecha límite establecida para este fin, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado.
- g) Hacer explícito en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, cuando funjan como ejecutores, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de las obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- h) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa sean sustraídos indebidamente del lugar donde se encontraban, el ejecutor efectuará lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.
- i) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondientes, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

CAPITULO VI. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DEL PROGRAMA

DECIMA TERCERA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", cuando sean ejecutores del Programa Hábitat, se comprometen a cumplir con las responsabilidades señaladas en el numeral 3.7.1 de las "REGLAS DE OPERACION", otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDESOL" para que ésta realice visitas de seguimiento de las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

Cuando "LA SEDESOL" detecte que el ejecutor incurrió en desviaciones en el ejercicio de los subsidios federales o en incumplimiento a lo convenido, inclusive en ejercicios fiscales anteriores, "LA SEDESOL" podrá suspender la ministración de recursos autorizados al ejecutor en el ejercicio fiscal 2010, cancelar los proyectos aprobados y, en su caso, solicitar el reintegro de los subsidios, según corresponda. Lo anterior, sin menoscabo de que "LA SEDESOL" realice las acciones administrativas y legales que procedan.

DECIMA CUARTA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", cuando sean ejecutores del Programa Hábitat, asumen el compromiso de proporcionar a "LA SEDESOL" la información sobre los avances y resultados del Programa Hábitat, conforme a lo siguiente:

- a) Actualizar mensualmente la información registrada en el SIIPSO sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa.
- b) Reportar trimestralmente a la Delegación Federal de "LA SEDESOL", durante los primeros cinco días hábiles del mes inmediato al trimestre que concluye, los avances físico-financieros de los proyectos aprobados.
- c) Informar a la Delegación Federal de "LA SEDESOL", por conducto del SIIPSO, de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los treinta días naturales a la fecha de su conclusión.
- d) Remitir a la Delegación Federal de "LA SEDESOL", al gobierno de la entidad federativa y al del municipio, al concluir la obra o acción, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes, copia del acta de entrega-recepción o del informe de resultados.
- e) Convocar oportunamente a la comunidad beneficiada, a la Delegación Federal de "LA SEDESOL", así como al gobierno de la entidad federativa y al del municipio, para que en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones se encuentren presentes representantes de dichas instancias.
- f) Elaborar e imprimir, por conducto del SIIPSO, el informe de cierre de ejercicio. En éste se considerarán todos aquéllos movimientos presupuestarios de los subsidios en el ejercicio fiscal y deberá coincidir con lo registrado en el Sistema Integral de Presupuesto y Contabilidad (SIPREC).

DECIMA QUINTA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la operación de un sistema de información, administrado por "LA SEDESOL", que apoye las actividades de seguimiento, control y evaluación del Programa Hábitat.

DECIMA SEXTA. Las actividades de control y auditoría de los subsidios federales corresponderán al Organismo Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social; a la Secretaría de la Función Pública, en coordinación con los órganos de control de los gobiernos de las entidades federativas; así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad aplicable.

Así mismo, las actividades de control, seguimiento y supervisión de los subsidios estatales comprometidos y erogados de conformidad al presente acuerdo de coordinación, corresponderá a la Contraloría, a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Desarrollo Humano del Gobierno del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en coordinación con los órganos de control y auditoría del gobierno federal.

DECIMA SEPTIMA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a apoyar a "LA SEDESOL" en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable.

CAPITULO VII. ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA OCTAVA. Cuando las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública o de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento a lo convenido, o incumplimiento en la entrega oportuna de información relativa a avances y metas alcanzadas, "LA SEDESOL", después de escuchar la opinión del gobierno de la entidad federativa correspondiente, podrá suspender la radicación de los recursos federales e inclusive solicitar su reintegro, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado, sin perjuicio de lo establecido en la normatividad aplicable.

En caso de que "LA SEDESOL" detecte condiciones inadecuadas de mantenimiento o de operación en obras financiadas con recursos del Programa en el ejercicio en curso o en ejercicios anteriores, "LA SEDESOL" podrá suspender la ministración de recursos autorizados al ejecutor en el ejercicio fiscal 2010. En caso de persistir la situación detectada, "LA SEDESOL" podrá cancelar los proyectos aprobados en 2010 y solicitar el reintegro de los subsidios que hubieran sido ministrados.

DECIMA NOVENA. Los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación, se podrán modificar de común acuerdo por las partes, en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no concluya con las modificaciones y afectaciones presupuestales de cada entidad federativa.

Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción por parte del Delegado Federal de "LA SEDESOL", y por los Secretarios General de Gobierno, de Finanzas, de Planeación y de Desarrollo Humano y por los Presidentes Municipales.

VIGESIMA. Para dar transparencia en el ejercicio de los recursos federales, "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo los ejecutores, relativas a obras y acciones del Programa Hábitat y apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, se deberá mencionar expresamente el monto de dicha aportación de recursos federales, así como incluir los logotipos de "LA SEDESOL", de la Estrategia Vivir Mejor y del Programa Hábitat en los impresos y elementos gráficos y cualquier medio de difusión que sea utilizado para tal efecto, como son letreros, placas, mamparas, templete, gallardetes, carteles, trípticos y otros similares. Los logotipos de "LA SEDESOL", de la Estrategia Vivir Mejor y del Programa Hábitat deberán ser, al menos, del mismo tamaño que los logotipos de las instancias locales participantes.

Conforme a la Ley General de Desarrollo Social y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

Los ejecutores deberán instalar letreros y placas en las obras y acciones apoyadas con recursos del Programa Hábitat, de conformidad con lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION" y en los Lineamientos de Operación del Programa Hábitat.

VIGESIMA PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) No cumplir en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos, lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, en las "REGLAS DE OPERACION" y en la demás normatividad aplicable.
- b) La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo de Coordinación a "EL ESTADO" y a "LOS MUNICIPIOS" a fines distintos de los pactados.
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo de Coordinación y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGESIMA SEGUNDA. "EL ESTADO" autoriza mediante este instrumento jurídico a la Secretaría de Finanzas, para que erogue las cantidades que se compromete a aportar en el marco del presente acuerdo de coordinación, previa celebración de los instrumentos jurídicos correspondientes; y a la Secretaría de Desarrollo Humano, para que celebre los acuerdos y convenios necesarios para la implementación y operación del programa Hábitat en el Estado de Jalisco.

VIGESIMA TERCERA. Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Acuerdo de Coordinación. De presentarse casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo de Coordinación.

VIGESIMA CUARTA. Las partes manifiestan su conformidad para que, en el caso de que se susciten controversias, con motivo de la operación, la interpretación o el incumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, las conozcan los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMA QUINTA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diez. El presente Acuerdo de Coordinación y sus Anexos deberán publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, denominado, periódico oficial "El Estado de Jalisco", con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social." Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Jalisco, **Felipe de Jesús Vicencio Alvarez**.- Rúbrica.- Por el Estado: El Gobernador del Estado de Jalisco, **Emilio González Márquez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **José Luis de Alba González**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación, **Víctor Manuel González Romero**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Humano, **Martín Hernández Balderas**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, **Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, **Héctor Pizano Ramos**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, **Héctor Vielma Ordóñez**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, **Elke Tepper García**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco, **Miguel Castro Reynoso**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco, **Marco Antonio González Fierros**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, **Juan Antonio Mateos Nuño**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, **Edgar Oswaldo Bañales Orozco**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, **Enrique Alfaro Ramírez**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, **Alberto Uribe Camacho**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, **Gerardo González Díaz**.- Rúbrica.- Rúbrica.- El Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, **Felipe de Jesús Montaña Pérez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, **Juan Manuel Alatorre Franco**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, **Karen Arlette Flores Pérez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco, **Carlos Maldonado Guerrero**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco, **María del Carmen Núñez Maldonado**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, **Salvador González Reséndiz**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, **Fernando Castro Rubio**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco, **Anselmo Abrica Chávez**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, **José de Jesús Núñez González**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, **José Brizuela López**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, **Blanca Erendida Gallardo Jiménez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Chapala, Jalisco, **José de Jesús Cabrera Jiménez**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Chapala, Jalisco, **Moisés Alejandro Anaya Aguilar**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, **Cecilia González Gómez**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, **Jorge Luis Rodríguez Gómez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco, **José Raúl de Alba Padilla**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco, **Norma Patricia del Refugio Márquez Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco, **Domingo Martínez Cortés**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco, **Leure Larios Mejía**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Arandas, Jalisco, **José Luis Valle Magaña**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Arandas, Jalisco, **J. Marcos Hernández Muñoz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, **Miguel Salcedo Pérez**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, **Alejandro Manjarrez Ramos**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Atotonilco El Alto, Jalisco, **Francisco Godínez Arias**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Atotonilco El Alto, Jalisco, **Alejandra González Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, **José Luis Martínez Velázquez**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, **Noemí Pérez Villegas**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco, **Juan Carlos Estrada Cázares**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco, **Jazmín Judith Guerrero Bermúdez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco, **Simón Fernando Llamas Bañuelos**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal del H. Ayuntamiento Zacoalco de Torres, Jalisco, **Mario Lomelí Meza**.- Rúbrica.

**Acuerdo de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat,
Vertiente General, correspondiente al Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2010**

Anexo I

“Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados”

“LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan que los recursos del Programa Hábitat se ejercerán en las siguientes Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de los Polígonos
Zona Metropolitana de Guadalajara	Zapopan	14064, 14067, 14069, 14072, 14073, 14075, 14080, 14081
Zona Metropolitana de Guadalajara	Guadalajara	14001, 14004, 14008, 14009, 14010, 314002, 314004, 314008, 30914002
Zona Metropolitana de Guadalajara	Tlaquepaque	14025, 14027, 14029, 14030, 14032, 14033, 14039, 14043, 14045
Zona Metropolitana de Guadalajara	Tonalá	14047, 14048, 14050, 14052, 14054, 14055, 14057, 14058, 14059, 14060, 14061
Zona Metropolitana de Guadalajara	Tlajomulco de Zúñiga	14015, 14016, 14017, 14018, 14019, 14020, 14021, 14022, 30914014
Zona Metropolitana de Guadalajara	El Salto	14012, 14013, 14014, 30914007, 30914010, 50914001
Zona Metropolitana de Puerto Vallarta	Puerto Vallarta	14082, 14084, 14085, 14086, 14087, 14088, 14089, 14185, 30914003, 30914005
Lagos de Moreno	Lagos de Moreno	14101, 14102, 14103, 14104, 14105, 14106, 14107, 14108, 14109, 14110, 14111, 14113, 314059
Ciudad Guzmán	Zapotlán el Grande	14090, 14091, 14092, 14093, 14094, 14096, 14097, 14098, 14099, 14100, 314056, 314057
Zona Metropolitana de San Juan de los Lagos	San Juan de los Lagos	14124, 14125, 14126, 14128
Zona Metropolitana de Ocotlán	Ocotlán	14114, 14115, 14116, 14117
Tepatitlán de Morelos	Tepatitlán de Morelos	14118, 14119, 14120, 14121, 14122, 14123
Chapala	Chapala	14184

Poncitlán	Poncitlán	14502, 14503
Tuxpan	Tuxpan	14156, 14157
Arandas	Arandas	14130, 14131, 14132, 14133
La Barca -Briseñas	La Barca	14139, 14140, 30914001
Yurécuaro-La Ribera	Ayotlán	14501
Atotonilco El Alto	Atotonilco el Alto	14151, 14152, 14153, 14154, 14155
Teocaltiche	Teocaltiche	14170, 14171
Zacoalco De Torres	Zacoalco de Torres	14190, 14191, 14192

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.” Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal en el Estado de Jalisco, **Felipe de Jesús Vicencio Alvarez**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario General de Gobierno, **Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **José Luis de Alba González**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación, **Víctor Manuel González Romero**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Humano, **Martín Hernández Balderas**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, **Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, **Héctor Vielma Ordóñez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco, **Miguel Castro Reynoso**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, **Juan Antonio Mateos Nuño**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, **Enrique Alfaro Ramírez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, **Gerardo González Díaz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, **Juan Manuel Alatorre Franco**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco, **Carlos Maldonado Guerrero**.- Rúbrica.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, **Salvador González Reséndiz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco, **Anselmo Abrica Chávez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, **José Brizuela López**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Chapala, Jalisco, **José de Jesús Cabrera Jiménez**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, **Cecilia González Gómez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco, **José Raúl de Alba Padilla**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco, **Domingo Martínez Cortés**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Arandas, Jalisco, **José Luis Valle Magaña**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, **Miguel Salcedo Pérez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Atotonilco El Alto, Jalisco, **Francisco Godínez Arias**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, **José Luis Martínez Velázquez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco, **Juan Carlos Estrada Cázares**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco, **Simón Fernando Llamas Bañuelos**.- Rúbrica.

Anexo II

“Subsidios Federales por Municipio”

“LA SEDESOL” aportará al Estado de Jalisco subsidios federales del Programa Hábitat por la cantidad de \$93'452,132.00 (Noventa y tres millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento treinta y dos pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Monto de Subsidios aportados por “LA SEDESOL”
ARANDAS	2,679,058.00
ATOTONILCO EL ALTO	2,000,000.00
AYOTLAN	1,900,000.00
BARCA, LA	2,525,029.00
CHAPALA	2,816,343.00
GUADALAJARA	7,500,000.00
LAGOS DE MORENO	6,526,093.00
OCOTLAN	4,018,620.00
PONCITLAN	2,300,000.00
PUERTO VALLARTA	7,238,975.00
SALTO, EL	5,045,287.00
SAN JUAN DE LOS LAGOS	2,353,442.00
TEOCALTICHE	2,500,000.00
TEPATITLAN DE MORELOS	2,000,000.00
TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	7,500,000.00
TLAQUEPAQUE	11,000,000.00
TONALA	7,500,000.00
TUXPAN	2,506,550.00
ZACOALCO DE TORRES	1,511,312.00
ZAPOPAN	7,000,000.00
ZAPOTLAN EL GRANDE	5,031,423.00
TOTALES	93,452,132.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.” Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil diez.- Por la Sedesol: el Delegado Federal en el Estado de Jalisco, **Felipe de Jesús Vicencio Alvarez**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario General de Gobierno, **Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **José Luis de Alba González**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación, **Víctor Manuel González Romero**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Humano, **Martín Hernández Balderas**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, **Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, **Héctor Vielma Ordóñez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco, **Miguel Castro Reynoso**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, **Juan Antonio Mateos Nuño**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, **Enrique Alfaro Ramírez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, **Gerardo González Díaz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, **Juan Manuel Alatorre Franco**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco, **Carlos Maldonado Guerrero**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, **Salvador González Reséndiz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco, **Anselmo Abrica Chávez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, **José Brizuela López**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Chapala, Jalisco, **José de Jesús Cabrera Jiménez**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, **Cecilia González Gómez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco, **José Raúl de Alba Padilla**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco, **Domingo Martínez Cortés**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Arandas, Jalisco, **José Luis Valle Magaña**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, **Miguel Salcedo Pérez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Atotonilco El Alto, Jalisco, **Francisco Godínez Arias**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, **José Luis Martínez Velázquez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco, **Juan Carlos Estrada Cázares**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco, **Simón Fernando Llamas Bañuelos**.- Rúbrica.

Anexo III

“Aportaciones de Recursos Locales por Municipio”

“EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a aportar recursos a la Federación para la operación del Programa Hábitat por la cantidad de \$93'452,132.00 (Noventa y tres millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento treinta y dos pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por “EL ESTADO”	Recursos aportados por “LOS MUNICIPIOS”	Total de recursos
ARANDAS	1,339,529.00	1,339,529.00	2,679,058.00
ATOTONILCO EL ALTO	1,000,000.00	1,000,000.00	2,000,000.00
AYOTLAN	950,000.00	950,000.00	1,900,000.00
BARCA, LA	1,262,514.50	1,262,514.50	2,525,029.00
CHAPALA	1,408,171.50	1,408,171.50	2,816,343.00
GUADALAJARA	3,750,000.00	3,750,000.00	7,500,000.00
LAGOS DE MORENO	3,263,046.50	3,263,046.50	6,526,093.00
OCOTLAN	2,009,310.00	2,009,310.00	4,018,620.00
PONCITLAN	1,150,000.00	1,150,000.00	2,300,000.00
PUERTO VALLARTA	3,619,487.50	3,619,487.50	7,238,975.00
SALTO, EL	2,522,643.50	2,522,643.50	5,045,287.00
SAN JUAN DE LOS LAGOS	1,176,721.00	1,176,721.00	2,353,442.00
TEOCALTICHE	1,250,000.00	1,250,000.00	2,500,000.00
TEPATITLAN DE MORELOS	1,000,000.00	1,000,000.00	2,000,000.00
TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	3,750,000.00	3,750,000.00	7,500,000.00
TLAQUEPAQUE	5,500,000.00	5,500,000.00	11,000,000.00
TONALA	3,750,000.00	3,750,000.00	7,500,000.00
TUXPAN	1,253,275.00	1,253,275.00	2,506,550.00
ZACOALCO DE TORRES	755,656.00	755,656.00	1,511,312.00
ZAPOPAN	3,500,000.00	3,500,000.00	7,000,000.00
ZAPOTLAN EL GRANDE	2,515,711.50	2,515,711.50	5,031,423.00
TOTALES	46,726,066	46,726,066	93,452,132

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.” Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal en el Estado de Jalisco, **Felipe de Jesús Vicencio Alvarez**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario General de Gobierno, **Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **José Luis de Alba González**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación, **Víctor Manuel González Romero**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Humano, **Martín Hernández Balderas**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, **Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, **Héctor Vielma Ordóñez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco, **Miguel Castro Reynoso**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, **Juan Antonio Mateos Nuño**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, **Enrique Alfaro Ramírez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, **Gerardo González Díaz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, **Juan Manuel Alatorre Franco**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco, **Carlos Maldonado Guerrero**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, **Salvador González Reséndiz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, **Anselmo Abrica Chávez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, **José Brizuela López**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Chapala, Jalisco, **José de Jesús Cabrera Jiménez**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, **Cecilia González Gómez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco, **José Raúl de Alba Padilla**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco, **Domingo Martínez Cortés**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Arandas, Jalisco, **José Luis Valle Magaña**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, **Miguel Salcedo Pérez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Atotonilco El Alto, Jalisco, **Francisco Godínez Arias**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, **José Luis Martínez Velázquez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ayotlán, Jalisco, **Juan Carlos Estrada Cázares**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco, **Simón Fernando Llamas Bañuelos**.- Rúbrica.

Anexo IV
“Anexo Técnico PH-01”



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
 SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
 Anexo Técnico



Hoja de : (4)					
ANEXO TÉCNICO: (1)	No. PROYECTO INTEGRAL: (2)	NUM. OBRA: (18)	CLAVE DEL INMUEBLE: (3)	No. OBRA SIIPSO: (13)	MOV. DE OBRA SIIPSO: (14)
ENTIDAD FEDERATIVA: (6)	ACTIVIDAD INSTITUCIONAL: (8)	PROGRAMA: (13)			
MUNICIPIO: (8)	ACTIVIDAD PRIORITARIA: (10)	SUBPROGRAMA: (14)			
CIUDAD: (7)	VERTIENTE: (11)	INCISO: (15)			
INSTANCIA EJECUTORA: (8)	MODALIDAD: (12)				

DENOMINACION DE LA OBRA O ACCION	POLÍGONO HÁBITAT	COLONIA O BARRIO	FECHA INICIO – TÉRMINO (MES-AÑO)	SITUACION DE LA OBRA O ACCION	FORMA DE EJECUCION	COSTO TOTAL	INVERSION EJERCIDA	AVANCE FISICO AL EJERCICIO ANTERIOR	ESTRUCTURA FINANCIERA						METAS		BENEFICIARIOS			
									TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	MUNICIPAL	BENEF	OTROS	U MED	CANT.	H	M	HOGAR	
(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)	(24)	(25)	(26)	(28)	(28)	(28)	(28)	(28)	(28)	(27)	(28)	(28)	(30)	(31)

CALENDARIO DE APORTACIONES												
SUBSIDIOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
FEDERAL	(39)											
ESTATAL												
MUNICIPAL												
BENEFICIARIOS												
OTRO												

CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS: (32)	

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA			
CONCEPTOS GENERALES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	SUMA
(33)	(33)	(33)	(33)
TOTAL			

MULTIPOLIGONALIDAD												
POLÍGONO HABITAT	No. PROYECTO INTEGRAL	CLAVE DEL INMUEBLE:	ESTRUCTURA FINANCIERA						METAS		BENEFICIARIOS	
			TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	MUNICIPAL	BENEF	OTROS	U MED	CANT.	H	M
(18)	(2)	(3)	(26)	(26)	(26)	(26)	(26)	(26)	(27)	(26)	(26)	(31)
TOTAL												

¿El área donde se introducirá la pavimentación cuenta actualmente con redes de agua potable, drenaje y alumbrado público?			(34)
A) RED DE AGUA POTABLE (ml)	B) RED DE DRENAJE (ml)	C) ALUMBRADO PÚBLICO (luminarias)	
(34)	(34)	(34)	

Como parte de este proyecto de pavimentación, ¿se realizarán obras de agua potable, drenaje y alumbrado público?			(36)
A) RED DE AGUA POTABLE (ml)	B) RED DE DRENAJE (ml)	C) ALUMBRADO PÚBLICO (luminarias)	
(36)	(36)	(36)	

(38)	(37)	(38)
C. COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE	C. RESPONSABLE DE LA INSTANCIA EJECUTORA	C. DELEGADO DE LA SEDESOL EN LA ENTIDAD

En el ejercicio de los subsidios y la ejecución de los proyectos aquí descritos, la instancia ejecutora se compromete a cumplir con la legislación y normatividad federal y local aplicables.

El presente anexo es parte integral del Acuerdo de coordinación para la distribución y operación de los subsidios del Programa Hábitat del ejercicio fiscal 2010

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 29, fracción II, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010

ACUERDO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Sinaloa y los municipios de Ahome, Guasave, Salvador Alvarado, Navolato, Culiacán, Mazatlán, Rosario y Escuinapa de dicha entidad federativa.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT, VERTIENTE GENERAL, DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, ARQ. SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN, ASISTIDA POR EL DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE SINALOA, C. ING. ZENEN AARON XOCHIHUA ENCISO; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y SUSTENTABLE Y REPRESENTANTE DEL COMITE ESTATAL DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DE SINALOA (COPLADESIN), ING. PABLO MORENO COTA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. RAFAEL OCEGUERA RAMOS, EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL Y EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, LIC. LUIS ANTONIO CARDENAS FONSECA, RESPECTIVAMENTE; Y LOS MUNICIPIOS DE AHOME, GUASAVE, SALVADOR ALVARADO, NAVOLATO, CULIACAN, MAZATLAN, ROSARIO Y ESCUINAPA, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES Y SECRETARIOS DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVAMENTE, LOS C. C. ESTEBAN VALENZUELA GARCIA Y LIC. BETHOVEN PACHECO GUTIERREZ; LIC. JESUS BURGOS PINTO Y LIC. FELICIANO VALLE LOPEZ; DR. JORGE CASAL GONZALEZ Y LIC. JOSE PABLO FELIX CASTILLO; PROFR. JESUS FERNANDO GARCIA HERNANDEZ Y LIC. JUAN MANUEL BAUTISTA GONZALEZ; LIC. G. DE JESUS VIZCARRA CALDERON Y LIC. GABRIELA MARIA CHAIN CASTRO; LIC. JORGE ABEL LOPEZ SANCHEZ Y LIC. MIGUEL ANGEL SANCHEZ MORAN; DR. CESAR ARNOLDO RAMIREZ PATIÑO Y LIC. JUAN MANUEL DURAN VALDEZ; DR. AGUSTIN SERGIO CRESPO HERNANDEZ Y DR. FRANCISCO ROMO SALAZAR, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su apartado denominado Eje 3. "Igualdad de Oportunidades", que la finalidad de la política social de esta Administración Federal es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos, a través de la igualdad de oportunidades. Para conducir a México hacia un desarrollo económico y social sustentable hay que resolver a fondo las graves diferencias que imperan en el país. Gobierno y sociedad deben ser capaces de mejorar significativamente las condiciones de vida de quienes viven en la pobreza.

II.- El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre sus objetivos: 4. Mejorar la calidad de vida en las ciudades, con énfasis en los grupos sociales en condición de pobreza, a través de la provisión de infraestructura social y vivienda digna, así como consolidar ciudades eficientes, seguras y competitivas.

III.- El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los Gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

IV.- El artículo 30 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, establece que tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las entidades federativas, procurará que éstos se celebren a más tardar en el mes de febrero en condiciones de oportunidad y certeza para beneficio de la población objetivo.

V.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la

población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

VI.- El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, ha instrumentado el Programa Hábitat. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir a la superación de la pobreza y al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de zonas urbano-marginadas, al fortalecer y mejorar la organización y participación social, así como el entorno urbano de dichos asentamientos. Lo anterior de conformidad a lo previsto en las Reglas de Operación del Programa Hábitat, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACION".

VII.- La Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante su oficio número OM/DGPP/410.20/724/09 de fecha 23 de diciembre de 2009, comunicó a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio el monto de los subsidios autorizados al Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2010.

VIII.- La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat, número 300/002/2010 y de fecha 12 de enero de 2010, comunicó a los delegados federales de la Secretaría de Desarrollo Social la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por entidad federativa para el ejercicio fiscal 2010.

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4, 24 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 29, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 6, 8, 12, 16, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; en el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2010, así como en lo previsto por los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o., 3o., 7o., 9o., 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1o. fracción III, 2o. fracción V, 4o. y 35 de la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa; 13, 15, 16, 37, 38, 39 y 52 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 15 fracciones I, II, III y X; 17, 18, 19, 26 y 32 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 10 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 9o. fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; 9, fracción I, 10 fracciones IV y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Sustentable; 9o. fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones entre "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", para la operación del Programa Hábitat en las Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados y para el ejercicio de los subsidios federales y los recursos locales aportados, con el propósito de contribuir a la superación de la pobreza y al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de zonas urbano-marginadas, al fortalecer y mejorar la organización y participación social, así como el entorno urbano de dichos asentamientos.

Los Polígonos Hábitat son identificados por "LA SEDESOL", están integrados por zonas urbanas marginadas con alta concentración de hogares en situación de pobreza patrimonial y constituyen el ámbito de actuación del Programa Hábitat.

SEGUNDA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de sus subsidios, se sujetarán a lo que establece la normatividad federal aplicable, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, las "REGLAS DE OPERACION" y los Lineamientos de Operación del Programa Hábitat que los rijan, así como los instrumentos técnicos que se deriven de estos dos últimos.

CAPITULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y POLIGONOS HABITAT SELECCIONADOS

TERCERA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan que los recursos del Programa Hábitat se ejercerán en las Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados, que se señalan en el Anexo I denominado “Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados”, el cual es suscrito por el Delegado Federal de “LA SEDESOL”, el Secretario de Desarrollo Social y Sustentable como Representante del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Sinaloa (COPLADESIN) y por los Presidentes Municipales y secretarios. Dicho Anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

CUARTA. “LA SEDESOL” promoverá la concurrencia de acciones de otras instituciones en los Polígonos Hábitat seleccionados, tanto del propio sector de Desarrollo Social como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan apoyar la ejecución de dichas acciones.

CAPITULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II denominado “Subsidios Federales por Municipio”, el cual es suscrito por el Delegado Federal de “LA SEDESOL”, el Secretario de Desarrollo Social y Sustentable como Representante del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Sinaloa (COPLADESIN) y por los Presidentes Municipales y secretarios. Dicho Anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2010 y por única ocasión, la aportación federal podrá ser hasta 64 por ciento del costo total del proyecto y la aportación local podrá ser de al menos 36 por ciento; con excepción de los proyectos para la elaboración o actualización de atlas de peligros naturales y de riesgos, en los que la aportación federal podrá ser hasta 78 por ciento del costo total del proyecto y la local podrá ser de al menos 22 por ciento.

Los municipios que decidan adoptar el esquema de aportaciones señalado en las “REGLAS DE OPERACION”, hasta 50 por ciento de aportaciones federales y al menos 50 por ciento de aportaciones locales, tendrán prioridad en la reasignación de los subsidios federales que se realiza conforme a lo establecido en las propias “REGLAS DE OPERACION”.

Las aportaciones que se determinen conforme a lo señalado en esta cláusula se incorporarán en los Anexos II y III respectivamente y formarán parte del presente Acuerdo de Coordinación.

SEPTIMA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

OCTAVA. De conformidad con lo establecido en las “REGLAS DE OPERACION”, “EL ESTADO”, “LOS MUNICIPIOS” y las Delegaciones Federales de “LA SEDESOL” podrán constituirse como ejecutores del Programa Hábitat. Los ejecutores serán los responsables del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos locales aportados al Programa.

NOVENA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa que no se comprometan en las fechas señaladas en el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat, podrán ser reasignados por “LA SEDESOL” a otros municipios del mismo Estado o a otras entidades federativas. Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación Federal de “LA SEDESOL” al Secretario de Desarrollo Social y Sustentable, como Representante del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Sinaloa (COPLADESIN) y a “LOS MUNICIPIOS” que correspondan.

CAPITULO IV. DE LOS RECURSOS APORTADOS POR “EL ESTADO” Y POR “LOS MUNICIPIOS”

DECIMA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, se comprometen a aportar recursos financieros para las obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat, de conformidad con lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION”. Estos recursos serán distribuidos conforme a lo señalado en el Anexo III denominado “Aportaciones de Recursos Locales por Municipio”, el cual es suscrito por el Delegado Federal de “LA SEDESOL”, el Secretario de Desarrollo Social y Sustentable, como Representante del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Sinaloa (COPLADESIN) y por los Presidentes Municipales y secretarios. Dicho Anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

En la aportación del recurso y realización de obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat, las partes acuerdan que se estará a lo previsto en el formato “Anexo Técnico PH-01”, identificado como Anexo IV de este instrumento, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

CAPITULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DECIMA PRIMERA. “LA SEDESOL” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat en las Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados, con la participación que corresponda a “EL ESTADO” y a “LOS MUNICIPIOS”.
- b) Aprobar las obras y acciones, así como la radicación de los subsidios federales, de manera oportuna y por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL” en la entidad federativa.
- c) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION” y en la normatividad federal aplicable.
- d) Efectuar oportunamente, por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL”, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema Integral de Información de los Programas Sociales (SIIPSO) y la obtenida en las verificaciones que realice en campo.
- e) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en las “REGLAS DE OPERACION”, la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

DECIMA SEGUNDA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a:

- a) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados del Programa Hábitat, cuando funja como ejecutor, en las Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados, conforme a lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION” y en la normatividad federal aplicable.
- b) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
- c) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y de los recursos locales aportados y ejercidos, de conformidad con la normatividad aplicable.
- d) Garantizar, en su caso, la aportación que corresponda a los beneficiarios, conforme a lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION”.
- e) En el caso de “LOS MUNICIPIOS”, mantener la operación de los inmuebles apoyados por el Programa Hábitat, destinados a la prestación de servicios sociales, para los fines acordados con “LA SEDESOL”.
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en la normatividad federal aplicable, los subsidios federales no ejercidos al cierre del ejercicio fiscal, los recursos no comprobados en la fecha límite establecida para este fin, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado.
- g) Hacer explícito en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, cuando funjan como ejecutores, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de las obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.

- h) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa sean sustraídos indebidamente del lugar donde se encontraban, el ejecutor efectuará lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.
- i) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondientes, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

CAPITULO VI. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DEL PROGRAMA

DECIMA TERCERA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, cuando sean ejecutores del Programa Hábitat, se comprometen a cumplir con las responsabilidades señaladas en el numeral 3.7.1 de las “REGLAS DE OPERACION”, otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDESOL” para que ésta realice visitas de seguimiento de las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

Cuando “LA SEDESOL” detecte que el ejecutor incurrió en desviaciones en el ejercicio de los subsidios federales o en incumplimiento a lo convenido, inclusive en ejercicios fiscales anteriores, “LA SEDESOL” podrá suspender la ministración de recursos autorizados al ejecutor en el ejercicio fiscal 2010, cancelar los proyectos aprobados y, en su caso, solicitar el reintegro de los subsidios, según corresponda. Lo anterior, sin menoscabo de que “LA SEDESOL” realice las acciones administrativas y legales que procedan.

DECIMA CUARTA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, cuando sean ejecutores del Programa Hábitat, asumen el compromiso de proporcionar a “LA SEDESOL” la información sobre los avances y resultados del Programa Hábitat, conforme a lo siguiente:

- a) Actualizar mensualmente la información registrada en el SIIPSO sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa.
- b) Reportar trimestralmente a la Delegación Federal de “LA SEDESOL”, durante los primeros cinco días hábiles del mes inmediato al trimestre que concluye, los avances físico-financieros de los proyectos aprobados.
- c) Informar a la Delegación Federal de “LA SEDESOL”, por conducto del SIIPSO, de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los treinta días naturales a la fecha de su conclusión.
- d) Remitir a la Delegación Federal de “LA SEDESOL”, al gobierno de la entidad federativa y al del municipio, al concluir la obra o acción, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes, copia del acta de entrega-recepción o del informe de resultados.
- e) Convocar oportunamente a la comunidad beneficiada, a la Delegación Federal de “LA SEDESOL”, así como al gobierno de la entidad federativa y al del municipio, para que en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones se encuentren presentes representantes de dichas instancias.
- f) Elaborar e imprimir, por conducto del SIIPSO, el informe de cierre de ejercicio. En éste se considerarán todos aquéllos movimientos presupuestarios de los subsidios en el ejercicio fiscal y deberá coincidir con lo registrado en el Sistema Integral de Presupuesto y Contabilidad (SIPREC).

“LA SEDESOL”, cuando sea ejecutor de proyectos del Programa Hábitat financiados con subsidios federales y con recursos de “EL ESTADO” y/o “LOS MUNICIPIOS”, asume el compromiso de proporcionar a éstos la información a que se refiere esta Cláusula, según corresponda.

DECIMA QUINTA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la operación de un sistema de información, administrado por “LA SEDESOL”, que apoye las actividades de seguimiento, control y evaluación del Programa Hábitat.

DECIMA SEXTA. Las actividades de control y auditoría de los subsidios federales corresponderán al Organismo Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social; a la Secretaría de la Función Pública, en coordinación con los órganos de control de los gobiernos de las entidades federativas; así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad aplicable.

DECIMA SEPTIMA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a apoyar a "LA SEDESOL" en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable.

CAPITULO VII. ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA OCTAVA. Cuando las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública o de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento a lo convenido, o incumplimiento en la entrega oportuna de información relativa a avances y metas alcanzadas, "LA SEDESOL", después de escuchar la opinión del gobierno de la entidad federativa correspondiente, podrá suspender la radicación de los recursos federales e inclusive solicitar su reintegro, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado, sin perjuicio de lo establecido en la normatividad aplicable.

En caso de que "LA SEDESOL" detecte condiciones inadecuadas de mantenimiento o de operación en obras financiadas con recursos del Programa en el ejercicio en curso o en ejercicios anteriores, "LA SEDESOL" podrá suspender la ministración de recursos autorizados al ejecutor en el ejercicio fiscal 2010. En caso de persistir la situación detectada, "LA SEDESOL" podrá cancelar los proyectos aprobados en 2010 y solicitar el reintegro de los subsidios que hubieran sido ministrados.

DECIMA NOVENA. Los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación, se podrán modificar de común acuerdo por las partes, en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no concluya con las modificaciones y afectaciones presupuestales de cada entidad federativa.

Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción por parte del Delegado Federal de "LA SEDESOL", el Secretario de Desarrollo Social y Sustentable, como Representante del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Sinaloa (COPLADESIN) y por los Presidentes Municipales y secretarios.

VIGESIMA. Para dar transparencia en el ejercicio de los recursos federales, "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo los ejecutores, relativas a obras y acciones del Programa Hábitat y apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, se deberá mencionar expresamente el monto de dicha aportación de recursos federales, así como incluir los logotipos de "LA SEDESOL", de la Estrategia Vivir Mejor y del Programa Hábitat y los logotipos de "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", en los impresos y elementos gráficos y cualquier medio de difusión que sea utilizado para tal efecto, como son letreros, placas, mamparas, templete, gallardetes, carteles, trípticos y otros similares. Los logotipos de "LA SEDESOL", de la Estrategia Vivir Mejor y del Programa Hábitat deberán ser, exactamente, del mismo tamaño que los logotipos de las instancias locales participantes.

Conforme a la Ley General de Desarrollo Social y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

Los ejecutores deberán instalar letreros y placas en las obras y acciones apoyadas con recursos del Programa Hábitat, de conformidad con lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION" y en los Lineamientos de Operación del Programa Hábitat.

VIGESIMA PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) No cumplir en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos, lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, en las "REGLAS DE OPERACION" y en la demás normatividad aplicable.
- b) La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo de Coordinación a "EL ESTADO" y a "LOS MUNICIPIOS" a fines distintos de los pactados.
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo de Coordinación y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGESIMA SEGUNDA. Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Acuerdo de Coordinación. De presentarse casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo de Coordinación.

VIGESIMA TERCERA. Las partes manifiestan su conformidad para que, en el caso de que se susciten controversias, con motivo de la operación, la interpretación o el incumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, las conozcan los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMA CUARTA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diez. El presente Acuerdo de Coordinación y sus Anexos deberán publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social." Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en tres ejemplares, en la ciudad y municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, a los once días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Sinaloa, **Zenén Aarón Xóchihua Enciso**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social y Sustentable y Representante del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Sinaloa (COPLADESIN), **Pablo Moreno Cota**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Rafael Ocegüera Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Quirino Ordaz Coppel**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Luis Antonio Cárdenas Fonseca**.- Rúbrica.- Por los municipios: Por el Municipio de Ahome: el Presidente Municipal, **Esteban Valenzuela García**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Bethoven Pacheco Gutiérrez**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Guasave: el Presidente Municipal, **Jesús Burgos Pinto**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Feliciano Valle López**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Salvador Alvarado: el Presidente Municipal, **Jorge Casal González**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **José Pablo Félix Castillo**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Navolato: el Presidente Municipal, **Jesús Fernando García Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Juan Manuel Bautista González**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Culiacán: el Presidente Municipal, **G. de Jesús Vizcarra Calderón**.- Rúbrica.- La Secretaria del Ayuntamiento, **Gabriela María Chaín Castro**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Mazatlán: el Presidente Municipal, **Jorge Abel López Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Miguel Angel Sánchez Morán**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Rosario: el Presidente Municipal, **César Arnoldo Ramírez Patiño**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Juan Manuel Durán Valdez**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Escuinapa: el Presidente Municipal, **Agustín Sergio Crespo Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Francisco Romo Salazar**.- Rúbrica.

**Acuerdo de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat,
Vertiente General, correspondiente al Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal 2010**

Anexo I

“Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados”

“LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan que los recursos del Programa Hábitat se ejercerán en las siguientes Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de los Polígonos
JUAN JOSE RIOS	GUASAVE	25046, 325901
LOS MOCHIS	AHOME	25028, 25030, 25031, 25032, 25501
CULIACAN ROSALES	CULIACAN	25001, 25002, 25003, 25004, 25005, 30925001, 30925003
ESCUINAPA DE HIDALGO	ESCUINAPA	25038, 25039, 25040, 25041, 25042, 25043
GUASAVE	GUASAVE	25033, 325033, 30925004,
GABRIEL LEYVA SOLANO	GUASAVE	25044
MAZATLAN	MAZATLAN	25012, 25014, 25017, 25023 , 25024, 25026 , 30925005, 30925007, 30925008
EL ROSARIO	ROSARIO	25901, 25902
GUAMUCHIL	SALVADOR ALVARADO	25035, 25036, 25037, 325034
LIC. BENITO JUAREZ	NAVOLATO	25051

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.” Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad y Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, a los once días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal en el Estado de Sinaloa, **Zenén Aarón Xóchihua Enciso**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social y Representante del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Sinaloa (COPLADESIN), **Pablo Moreno Cota**.- Rúbrica.- Por los municipios: Por el Municipio de Ahome: el Presidente Municipal, **Esteban Valenzuela García**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Bethoven Pacheco Gutiérrez**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Guasave: el Presidente Municipal, **Jesús Burgos Pinto**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Feliciano Valle López**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Salvador Alvarado: el Presidente Municipal, **Jorge Casal González**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **José Pablo Félix Castillo**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Navolato: el Presidente Municipal, **Jesús Fernando García Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Juan Manuel Bautista González**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Culiacán: el Presidente Municipal, **G. de Jesús Vizcarra Calderón**.- Rúbrica.- La Secretaria del Ayuntamiento, **Gabriela María Chaín Castro**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Mazatlán: el Presidente Municipal, **Jorge Abel López Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Miguel Angel Sánchez Morán**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Rosario: el Presidente Municipal, **César Arnoldo Ramírez Patiño**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Juan Manuel Durán Valdez**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Escuinapa: el Presidente Municipal, **Agustín Sergio Crespo Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Francisco Romo Salazar**.- Rúbrica.

Anexo II

“Subsidios Federales por Municipio”

“LA SEDESOL” aportará al Estado de Sinaloa, subsidios federales del Programa Hábitat por la cantidad de \$59'358,643.00 (Cincuenta y nueve millones trescientos cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y tres pesos), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Monto de Subsidios aportados por “LA SEDESOL”
AHOME	5,105,000.00
CULIACAN	14,277,462.00
ESCUINAPA	6,285,350.00
GUASAVE	11,232,257.00
MAZATLAN	9,261,708.00
EL ROSARIO	2,005,000.00
SALVADOR ALVARADO	3,431,195.00
NAVOLATO	7,760,671.00
TOTAL	59,358,643.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.” Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad y Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, a los once días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal en el Estado de Sinaloa, **Zenén Aarón Xóchihua Enciso**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social y Representante del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Sinaloa (COPLADESIN), **Pablo Moreno Cota**.- Rúbrica.- Por los municipios: Por el Municipio de Ahome: el Presidente Municipal, **Esteban Valenzuela García**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Bethoven Pacheco Gutiérrez**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Guasave: el Presidente Municipal, **Jesús Burgos Pinto**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Feliciano Valle López**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Salvador Alvarado: el Presidente Municipal, **Jorge Casal González**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **José Pablo Félix Castillo**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Navolato: el Presidente Municipal, **Jesús Fernando García Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Juan Manuel Bautista González**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Culiacán: el Presidente Municipal, **G. de Jesús Vizcarra Calderón**.- Rúbrica.- La Secretaria del Ayuntamiento, **Gabriela María Chaín Castro**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Mazatlán: el Presidente Municipal, **Jorge Abel López Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Miguel Angel Sánchez Morán**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Rosario: el Presidente Municipal, **César Arnoldo Ramírez Patiño**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Juan Manuel Durán Valdez**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Escuinapa: el Presidente Municipal, **Agustín Sergio Crespo Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Francisco Romo Salazar**.- Rúbrica.

Anexo III**“Aportaciones de Recursos Locales por Municipio”**

“EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a aportar recursos a la Federación para la operación del Programa Hábitat por la cantidad de \$59’358,643.00 (Cincuenta y nueve millones trescientos cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y tres pesos), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por “EL ESTADO”	Recursos aportados por “LOS MUNICIPIOS”	Total de recursos
AHOME	2,552,500	2,552,500	5,105,000
CULIACAN	7,138,731	7,138,731	14,277,462
ESCUINAPA	3,142,675	3,142,675	6,285,350
GUASAVE	5,616,128	5,616,129	11,232,257
MAZATLAN	4,630,854	4,630,854	9,261,708
EL ROSARIO	1,002,500	1,002,500	2,005,000
SALVADOR ALVARADO	1,715,597	1,715,598	3,431,195
NAVOLATO	3,880,335	3,880,336	7,760,671
TOTALES	29,679,320	29,679,323	59,358,643

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.” Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad y Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, a los once días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal en el Estado de Sinaloa, **Zenén Aarón Xóchihua Enciso**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social y Representante del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Sinaloa (COPLADESIN), **Pablo Moreno Cota**.- Rúbrica.- Por los municipios: Por el Municipio de Ahome: el Presidente Municipal, **Esteban Valenzuela García**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Bethoven Pacheco Gutiérrez**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Guasave: el Presidente Municipal, **Jesús Burgos Pinto**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Feliciano Valle López**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Salvador Alvarado: el Presidente Municipal, **Jorge Casal González**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **José Pablo Félix Castillo**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Navolato: el Presidente Municipal, **Jesús Fernando García Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Juan Manuel Bautista González**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Culiacán: el Presidente Municipal, **G. de Jesús Vizcarra Calderón**.- Rúbrica.- La Secretaria del Ayuntamiento, **Gabriela María Chaín Castro**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Mazatlán: el Presidente Municipal, **Jorge Abel López Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Miguel Angel Sánchez Morán**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Rosario: el Presidente Municipal, **César Arnoldo Ramírez Patiño**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Juan Manuel Durán Valdez**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Escuinapa: el Presidente Municipal, **Agustín Sergio Crespo Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Francisco Romo Salazar**.- Rúbrica.

Anexo IV
“Anexo Técnico PH-01”



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
 SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Anexo Técnico



ANEXO TÉCNICO: (1)		No. PROYECTO INTEGRAL: (2)		NUM. OBRA: (18)		CLAVE DEL INMUEBLE: (3)		No. OBRA SIPSO: (13)		MOV. DE OBRA SIPSO: (14)		Hoja de : (4)	
ENTIDAD FEDERATIVA: (6)		ACTIVIDAD INSTITUCIONAL: (8)		PROGRAMA: (13)		SUBPROGRAMA: (14)		INCISO: (16)					
MUNICIPIO: (8)		ACTIVIDAD PRIORITARIA: (10)											
CIUDAD: (7)		VERTIENTE: (11)											
INSTANCIA EJECUTORA: (8)		MODALIDAD: (12)											

DENOMINACIÓN DE LA OBRA O ACCIÓN	POLÍGONO HÁBITAT	COLONIA O BARRIO	FECHA INICIO - TÉRMINO (MES-AÑO)	SITUACIÓN DE LA OBRA O ACCIÓN	FORMA DE EJECUCIÓN	COSTO TOTAL	INVERSIÓN EJERCIDA	AVANCE FÍSICO AL EJERCICIO ANTERIOR	ESTRUCTURA FINANCIERA						METAS		BENEFICIARIOS		
									TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	MUNICIPAL	BENEF	OTROS	U MED	CANT.	H	M	HOGAR
(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)	(24)	(25)	(26)	(27)	(28)	(29)	(30)	(31)	(32)	(33)	(34)	(35)	(36)

CALENDARIO DE APORTACIONES											
SUBSIDIOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE
FEDERAL	(39)										
ESTATAL											
MUNICIPAL											
BENEFICIARIOS											
OTRO											

CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS: (32)	

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA			
CONCEPTOS GENERALES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	SUMA
(33)	(33)	(33)	(33)
TOTAL			

MULTIPOLIGONALIDAD																		
POLÍGONO HABITAT	No. PROYECTO INTEGRAL	CLAVE DEL INMUEBLE	ESTRUCTURA FINANCIERA						METAS		BENEFICIARIOS							
			TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	MUNICIPAL	BENEF	OTROS	U MED	CANT.	H	M	HOGAR					
			(18)	(2)	(3)	(26)	(28)	(28)	(28)	(28)	(27)	(28)	(28)	(30)	(31)			
TOTAL																		

¿El área donde se introducirá la pavimentación cuenta actualmente con redes de agua potable, drenaje y alumbrado público?			(34)
A) RED DE AGUA POTABLE (ml)	B) RED DE DRENAJE (ml)	C) ALUMBRADO PÚBLICO (luminarias)	(34)
(34)	(34)	(34)	

Como parte de este proyecto de pavimentación, ¿se realizarán obras de agua potable, drenaje y alumbrado público?			(36)
A) RED DE AGUA POTABLE (ml)	B) RED DE DRENAJE (ml)	C) ALUMBRADO PÚBLICO (luminarias)	(36)
(36)	(36)	(36)	

(38)	(37)	(38)
C. COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE	C. RESPONSABLE DE LA INSTANCIA EJECUTORA	C. DELEGADO DE LA SEDEBOL EN LA ENTIDAD

En el ejercicio de los subsidios y la ejecución de los proyectos aquí descritos, la instancia ejecutora se compromete a cumplir con la legislación y normatividad federal y local aplicables.

El presente anexo es parte integral del Acuerdo de coordinación para la distribución y operación de los subsidios del Programa Hábitat del ejercicio fiscal 2010.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación, dos inmuebles con superficies de 299-99.96 y 299-99.63 hectáreas, denominados Dzac-Tuc II y Dzac-Tuc III, respectivamente, localizados en el Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche, y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción XX; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracciones II y VI; 84, fracción I y párrafo sexto; 85; 88, párrafo primero; 95; 96; 101, fracción VI; 143, fracción II, y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentran los siguientes:

- 1.- Inmueble con superficie de 299-99.96 hectáreas, denominado Dzac-Tuc II, ubicado en el Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 23 de agosto de 1994, protocolizado mediante escritura pública número 1 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 1 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 63339 el 24 de abril de 2002.
- 2.- Inmueble con superficie de 299-99.63 hectáreas, denominado Dzac-Tuc III, ubicado en el Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche, cuya propiedad se acredita con el convenio de dación en pago de fecha 23 de agosto de 1994, protocolizado mediante escritura pública número 1 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 1 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 63340 el 24 de abril de 2002.

Los inmuebles antes descritos tienen las medidas y colindancias que se consignan para cada uno de ellos en el título de propiedad correspondiente, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 65/129212, integrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

Que la Tesorería de la Federación, mediante oficio número 401-DGACM-150 de fecha 5 de abril de 2000, puso a disposición de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, actualmente Secretaría de la Función Pública, los inmuebles a que alude el considerando precedente, a fin de ser incorporados al patrimonio inmobiliario federal;

Que en cumplimiento al lineamiento quinto del "Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la enajenación onerosa de inmuebles de propiedad federal que no sean útiles para la prestación de servicios públicos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1998, la entonces Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, actualmente Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, difundió entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de los estados y municipios, mediante Circular publicada en ese mismo órgano de difusión oficial el 4 de mayo de 2001 las características de los inmuebles descritos en el considerando primero de este ordenamiento, a efecto de determinar si éstos podrían ser aprovechados en el servicio de dichas dependencias y entidades o de los gobiernos estatales y municipales, sin haberse recibido solicitud alguna dentro del plazo que establece el citado lineamiento, por lo que el mencionado Instituto dictaminó que los bienes materia del presente Acuerdo no son adecuados para la prestación de servicios públicos y que resulta procedente su enajenación a título oneroso mediante licitación pública;

Que esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la enajenación a título oneroso mediante licitación pública de los inmuebles objeto de este ordenamiento, en los términos de la Ley que rige la materia, ya que dichos bienes no son útiles para la prestación de servicios públicos, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación los inmuebles descritos en el considerando primero del presente Acuerdo y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

SEGUNDO.- El valor de los inmuebles cuya enajenación se autoriza, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine en cada caso el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el dictamen respectivo. Si realizada la licitación pública dichos bienes no se hubieren enajenado, se estará a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por los respectivos adquirentes.

CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales pondrá a disposición del público, a través de su sitio de Internet, la información relativa a la enajenación de cada uno de los inmuebles materia del presente Acuerdo, a más tardar veinte días hábiles después de haberse adjudicado el inmueble de que se trate.

La información señalada especificará, cuando menos, lo siguiente: los datos de identificación y superficie del inmueble, la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo, la fecha de publicación de la convocatoria a la licitación pública, el monto del dictamen valuatorio respectivo, el precio en que se enajenó el bien, el nombre o denominación del adquirente y, una vez que el Instituto cuente con los siguientes datos, la fecha y número de la escritura pública mediante la cual se formalizó la operación correspondiente, así como el número y nombre del notario del patrimonio inmobiliario federal que la expide.

QUINTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil diez.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se retira del servicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, un inmueble con superficie de 2,583-00-00 hectáreas, identificado como El Macho, ubicado en el Municipio de Tecuala, Estado de Nayarit, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su donación a favor del Gobierno de dicho Estado, a efecto de que regularice los asentamientos existentes en el inmueble señalado y de esta manera otorgue seguridad jurídica a favor de sus actuales poseedores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracciones II y VI; 84, fracción X; 93; 95; 99, fracción II, y 101, fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 2,583-00-00 hectáreas, identificado como "El Macho", ubicado en el Municipio de Tecuala, Estado de Nayarit, cuya propiedad se acredita con el contrato de compraventa de fecha 9 de junio de 1976, protocolizado mediante escritura pública número 191 de la misma fecha, por el Notario Público número 112 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 1390 el 13 de noviembre de 1979, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad. La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa del referido inmueble, obra en el expediente número 65/78996 integrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

Que por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 1979, el inmueble a que se refiere el considerando precedente, se incorporó a los bienes del dominio público de la Federación y se destinó al servicio de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a efecto de que llevara a cabo la realización de diversos programas inherentes a sus funciones;

Que el inmueble a que alude el considerando primero se encuentra ocupado desde 1988 por asentamientos humanos irregulares, los cuales han constituido el poblado "El Macho" y tienen un alto nivel de consolidación urbana, al contar con los servicios básicos y viviendas de material permanente;

Que por oficio número 512.2845 de fecha 1 de agosto de 2005, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación puso a disposición de la Secretaría de la Función Pública el inmueble a que alude el considerando primero del presente ordenamiento, toda vez que ya no le resultaba de utilidad en ese entonces ni en un futuro previsible para el cumplimiento de las atribuciones a su cargo;

Que por oficio sin número, de fecha 18 de mayo de 2005, el Gobierno del Estado de Nayarit, solicitó al Gobierno Federal se autorice la donación del referido inmueble a su favor, con el propósito de que regularice la tenencia de la tierra y con ello otorgar seguridad y certeza jurídica en beneficio de sus actuales poseedores;

Que de la superficie total del 2,583-00-00 hectáreas materia del presente Acuerdo, se excluyen 72-59-62.684 hectáreas que constituyen vialidades y áreas en las que se prestan servicios de carácter público, como jardines de niños, escuelas, templos, canchas de usos múltiples, clínicas de asistencia social y tiendas, toda vez que no se encuentran destinadas a casa habitación;

Que esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y con base en el dictamen de justificación de donación emitido por su órgano desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, tomando en cuenta que el inmueble a que se refiere el considerando primero de este Acuerdo viene siendo ocupado por los asentamientos irregulares que conforman el poblado "El Macho", por lo que dicho bien no es susceptible de ser destinado a servicios públicos que presta el Gobierno Federal, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia del presente ordenamiento, lo cual permitirá que el Gobierno del Estado de Nayarit, regularice los asentamientos existentes en el inmueble señalado y de esta manera otorgue seguridad jurídica a favor de sus actuales poseedores, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se retira del servicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación el inmueble descrito en el considerando primero del presente Acuerdo, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su donación a favor del Gobierno del Estado de Nayarit, a efecto de que regularice los asentamientos existentes en el inmueble señalado y de esta manera otorgue seguridad jurídica a favor de sus actuales poseedores.

Quedan exceptuadas de la donación que se autoriza, las fracciones de terreno señaladas en el considerando sexto del presente Acuerdo. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la donación que se autoriza.

SEGUNDO.- Si el Gobierno del Estado de Nayarit, no utilizare el inmueble cuya donación se autoriza, o le diere un uso distinto al establecido, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales pondrá a disposición del público, a través de su sitio de Internet, la información relativa a la donación que se autoriza en el presente Acuerdo, a más tardar veinte días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La información señalada especificará, cuando menos lo siguiente: los datos de identificación y superficie del inmueble; la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo, el uso concreto que el donatario dará al inmueble y, una vez que se formalice dicha operación, la fecha y número del contrato.

QUINTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al Gobierno del Estado de Nayarit, determinadas por la Secretaría de la Función Pública, este ordenamiento quedará sin efectos debiendo esta dependencia publicar un aviso en el Diario Oficial de la Federación en el que dé a conocer esta circunstancia y notificarlo al propio Gobierno Estatal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil diez.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se retiran del servicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, tres fracciones de terreno con superficies de 15,238, 7,711.44 y 1,182.22 metros cuadrados, respectivamente, que forman parte de un inmueble de mayor extensión, denominado Distrito de Desarrollo Rural 01 Mixteca, ubicado en la calle de Río Balsas número 1, colonia La Merced, Municipio de Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su donación a favor del Gobierno Municipal de Huajuapán de León, a efecto de que las utilice para la construcción de un espacio recreativo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracciones II y VI; 84, fracción X; 93, y 95, de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentran tres fracciones de terreno con superficies de 15,238 metros cuadrados; 7,711.44 metros cuadrados y 1,182.22 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, denominado "Distrito de Desarrollo Rural 01 Mixteca", ubicado en la calle Río Balsas número 1, colonia La Merced, Municipio de Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, cuya propiedad se acredita mediante escritura pública número 32, de fecha 31 de diciembre de 1974, otorgada por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 2116 el 26 de junio de 1980, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número RFI.-20-20217-5, elaborado a escala 1:750 en abril de 2010 por el Gobierno Municipal de Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública. La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa de los referidos inmuebles, obra en el expediente número 75629/28, integrado por dicha Dirección General;

Que el inmueble del que forman parte las fracciones de terreno a que se refiere el considerando precedente, fue adquirido por la Federación con el propósito de ser utilizado por el entonces organismo técnico y administrativo denominado Comisión del Río Balsas, dependiente de la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, actualmente Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, razón por la que dichas fracciones de terreno venían estando al servicio de esa Dependencia;

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, mediante oficio número 512.-0559 de fecha 10 de marzo de 2010, puso a disposición de la Secretaría de la Función Pública las fracciones de terreno a que alude el considerando primero del presente ordenamiento, toda vez que ya no le son de utilidad en la actualidad ni en un futuro previsible para el cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas;

Que el Gobierno Municipal de Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, mediante oficio número 125/2010 de fecha 20 de mayo de 2010, ha solicitado al Gobierno Federal autorice la donación a su favor de las fracciones de terreno descritas en el considerando primero de este Acuerdo, a efecto de utilizarlas para la construcción de un espacio recreativo.

Que esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y con base en el "Dictamen de Justificación de Donación" emitido en sentido favorable por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, tomando en cuenta que las fracciones de terreno objeto de este Acuerdo no son susceptibles de ser destinados a servicios públicos a cargo del Gobierno Federal, así como atendiendo al beneficio público que representa contar con espacios abiertos al deporte y la distracción de los ciudadanos, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia del presente ordenamiento, con lo cual se contribuirá a que el mencionado orden de gobierno cuente con los elementos que le permitan contar con espacios públicos de esparcimiento, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se retiran del servicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las fracciones de terreno descritas en el considerando primero del presente Acuerdo, se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su donación a favor del Gobierno Municipal de Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, a efecto de que las utilice para la construcción de un espacio recreativo.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la donación que se autoriza.

SEGUNDO.- Si el Gobierno Municipal de Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, no utilizare las fracciones de terreno cuya donación se autoriza, o les diere un uso distinto al establecido, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones revertirán al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales pondrá a disposición del público, a través de su sitio de Internet, la información relativa a la donación que se autoriza en el presente Acuerdo, a más tardar veinte días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La información señalada especificará, cuando menos, lo siguiente: los datos de identificación y superficie de los inmuebles; la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo; el uso concreto que el donatario dará a las fracciones de terreno y, una vez que se formalice dicha operación, la fecha y los datos de identificación del instrumento jurídico respectivo.

QUINTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al Gobierno Municipal de Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, determinadas por la Secretaría de la Función Pública, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo esta Dependencia publicar un aviso en el Diario Oficial de la Federación en el que dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo al propio Gobierno Municipal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil diez.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación, tres inmuebles con superficies de 141.44, 521.90 y 110.80 metros cuadrados, ubicados en los estados de Tamaulipas, México y Sinaloa, respectivamente, y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción XX; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracciones II y VI; 84, fracción I y párrafo sexto; 85; 88, párrafo primero; 95; 96; 101, fracción VI; 143, fracción II, y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentran los siguientes:

1.- Inmueble con superficie de 141.44 metros cuadrados, identificado como lote 102, ubicado en Paseo Bellavista número 102, colonia Campbell, derivado de la subdivisión de los solares números 5 y 6, de la misma colonia, en la ciudad de Tampico, Estado de Tamaulipas, cuya propiedad se acredita con el contrato traslativo de dominio a título gratuito de fecha 18 de enero de 2005, protocolizado mediante escritura pública número 200 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 31 del Estado de Tamaulipas, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 89544/1 el 4 de noviembre de 2005.

2.- Inmueble con superficie de 521.90 metros cuadrados, identificado como lote 18, manzana V, de la segunda sección, del fraccionamiento "La Herradura", ubicado en la calle Bosque de la Antequera número 175, Municipio de Huixquilucan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, cuya propiedad se acredita con el contrato traslativo de dominio a título gratuito de fecha 24 de septiembre de 2003, protocolizado mediante escritura pública número 3 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 13 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 80283 el 14 de julio de 2004.

3.- Inmueble con superficie de 110.80 metros cuadrados, identificado como lote 7, manzana 2, del condominio denominado "Viñedos Tercera Etapa Sección Burdeos", ubicado en la Avenida Los Sauces número 1054-33, interior Paseo Basolo, en la ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, cuya propiedad se acredita con el contrato traslativo de dominio a título gratuito de fecha 26 de junio de 2003, protocolizado mediante escritura pública número 1 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 167 del Estado de Sinaloa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 71976 el 29 de agosto de 2003.

Los inmuebles antes descritos tienen las medidas y colindancias que se consignan para cada uno de ellos en los títulos de propiedad correspondientes, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en los expedientes números 65/10710, 65/13291, y 65/131292, respectivamente, integrados por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

Que la Secretaría de Gobernación, por oficio número DGRMSG/330/2006 de fecha 9 de junio de 2006, puso a disposición de la Secretaría de la Función Pública los inmuebles descritos en el considerando precedente, toda vez que fueron adquiridos conforme a las disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos;

Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, mediante Dictámenes de no Utilidad para Prestación de Servicios Públicos, todos de fecha 26 de mayo de 2008, determinó que los inmuebles descritos en el considerando primero de este ordenamiento, por sus características físicas, entre las que se encuentran su superficie y el uso de suelo habitacional, no son adecuadas ni útiles para la prestación de servicios públicos a cargo de las instituciones públicas, por lo que resulta procedente su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

Que esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y con base en los dictámenes de no utilidad para prestación de servicios públicos emitidos por su órgano desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la desincorporación y enajenación a título oneroso y mediante licitación pública, de los inmuebles materia del presente ordenamiento, en los términos de la ley que rige la materia, ya que dichos bienes no son útiles para la prestación de servicios públicos, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación los inmuebles descritos en el considerando primero del presente Acuerdo y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

SEGUNDO.- El valor de los inmuebles cuya enajenación se autoriza, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine en cada caso el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el dictamen respectivo. Si realizada la licitación pública dichos bienes no se hubieren enajenado, se estará a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por los respectivos adquirentes.

CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales pondrá a disposición del público, a través de su sitio de Internet, la información relativa a la enajenación de cada uno de los inmuebles materia del presente Acuerdo, a más tardar veinte días hábiles después de haberse adjudicado el inmueble de que se trate.

La información señalada especificará, cuando menos, lo siguiente: los datos de identificación y superficie del inmueble, la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo, la fecha de publicación de la convocatoria a la licitación pública, el monto del dictamen valuatorio respectivo, el precio en que se enajenó el bien, el nombre o denominación del adquirente y, una vez que el Instituto cuente con los siguientes datos, la fecha y número de la escritura pública mediante la cual se formalizó la operación correspondiente, así como el número y nombre del notario del patrimonio inmobiliario federal que la expide.

QUINTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil diez.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia definitiva dictada por la Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el juicio de nulidad número 5661/09-07-02-4, interpuesto por la empresa Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V., en contra de la resolución dictada en el recurso de revisión RR-28/2009, en el cual fue confirmada la diversa resolución emitida en el expediente administrativo de sanción a proveedores número PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-0146/2006 en la que se le impusieron las sanciones consistentes en multa, así como por sí misma o a través de interpósita persona, no podrá presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ni con entidades federativas cuando utilicen recursos federales, conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Oficio 00641/30.15/5505/2010.- Expediente PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-0146/2006.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA, POR LA SEGUNDA SALA REGIONAL DE OCCIDENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EN EL JUICIO DE NULIDAD NUMERO 5661/09-07-02-4, INTERPUESTO POR LA EMPRESA INTERCONTINENTAL DE MEDICAMENTOS, S. A. DE C. V., EN CONTRA LA RESOLUCION CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 00641/30.1/1644/2009 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2009, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISION RR-28/2009, EN EL CUAL FUE CONFIRMADA LA DIVERSA RESOLUCION DE 28 DE ABRIL DE 2009, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE SANCION A PROVEEDORES NUMERO PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-0146/2006 EN LA QUE SE LE IMPUSIERON LAS SANCIONES CONSISTENTES EN MULTA POR LA CANTIDAD DE \$72,540.00 (SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), ASI COMO POR SI MISMA O A TRAVES DE INTERPOSITA PERSONA, NO PODRA PRESENTAR PROPUESTAS NI CELEBRAR CONTRATO ALGUNO CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, NI CON ENTIDADES FEDERATIVAS CUANDO UTILICEN RECURSOS FEDERALES, CONFORME A LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON EL EJECUTIVO FEDERAL SOBRE LAS MATERIAS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS SERVICIOS, OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, POR UN PLAZO DE TRES MESES.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 14 de julio de 2010, la Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio de nulidad número 5661/09-07-02-4, promovido por la empresa INTERCONTINENTAL DE MEDICAMENTOS, S.A. de C. V., dictó sentencia, en los términos siguientes:

I. Ha sido fundado el estudio oficioso realizado por esta Sala: por ende;

II. Se declara la nulidad de la resolución impugnada, así como de la recurrida en la instancia oficiosa.

III. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDA"

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Protesto lo necesario

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de octubre de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia dictada por la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, durante la tramitación del Juicio de Nulidad número 10925/09-17-09-2, promovido por la empresa Grupo Carbel, S.A. de C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/1090/2009 dictada dentro del expediente número PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-0164/2005, en donde se le impusieron las sanciones consistentes en una multa e inhabilitación por el término de un año para que la empresa Grupo Carbel, S.A. de C.V., por sí misma o a través de interpósita persona, pueda presentar propuestas o celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, contados a partir del día siguiente al en que esta autoridad administrativa lo haga del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-0164/2005.- Oficio 00641/30.15/5146/2010.- Expediente INT. 29/2009.- Reg. 11819.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA DICTADA POR LA NOVENA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DURANTE LA TRAMITACION DEL JUICIO DE NULIDAD NUMERO 10925/09-17-09-2, PROMOVIDO POR LA EMPRESA GRUPO CARBEL, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA RESOLUCION CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 00641/30.15/1090/2009 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2009, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO PISI-A-SUR- D.F.-NC-DS-0164/2005, POR PARTE DE ESTA AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN DONDE SE LE IMPUSIERON LAS SANCIONES CONSISTENTES EN UNA MULTA POR LA CANTIDAD DE \$280,488.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.) E INHABILITACION POR EL TERMINO DE UN AÑO PARA QUE LA EMPRESA GRUPO CARBEL, S.A. DE C.V., POR SI MISMA O A TRAVES DE INTERPOSITA PERSONA, PUEDA PRESENTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATO ALGUNO CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CUANDO UTILICEN RECURSOS FEDERALES CONFORME A LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON EL EJECUTIVO FEDERAL SOBRE LAS MATERIAS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL EN QUE ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LO HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 20 de mayo de 2010, la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio de nulidad número 10925/09-17-09-2, promovido por el C. Rogelio Rodríguez Quintana, Representante Legal de la empresa GRUPO CARBEL, S.A. DE C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/1090/2009 de fecha 26 de mayo de 2010, emitió sentencia definitiva en el que resolvió lo siguiente:

I.- El actor probó su pretensión, en consecuencia;

II.- Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada precisada en el primer resultando de este fallo...

III.- NOTIFIQUESE...

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de octubre de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia dictada por la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, durante la tramitación del Juicio de Nulidad número 33667/08-17-06-1, promovido por la empresa Surgical Especialidades Químicas Farmacéuticas, S.A. de C.V., en contra de la resolución dictada dentro del expediente número RR-22/2008, mediante la cual se confirmaron las sanciones que le fueron impuestas mediante resolución número 00641/30.15/0935/2008, dictada dentro del expediente número PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-0214/2004 y acumulado PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-0400/2004, en las que se determinó que la mencionada empresa no podrá por sí misma o por interpósita persona presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como multa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-0214/2004 y acumulado PISI A SUR D.F.-NC-DS-0400/2004.- Oficio 00641/30.15/5148/2010.- Expediente INT. 03/2009.- Reg. 13938.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA DICTADA POR LA SEXTA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DURANTE LA TRAMITACION DEL JUICIO DE NULIDAD NUMERO 33667/08-17-06-1, PROMOVIDO POR LA EMPRESA SURGICAL ESPECIALIDADES QUIMICAS FARMACEUTICAS, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA RESOLUCION CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 00641/30.15/1788/2008 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2008, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO RR-22/2008, EMITIDA POR EL TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMARON LAS SANCIONES QUE LE FUERON IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 00641/30.15/0935/2008 DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2008, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-0214/2004 Y ACUMULADO PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-0400/2004, EN LAS QUE SE DETERMINO QUE LA MENCIONADA EMPRESA, NO PODRA POR SI MISMA O POR INTERPOSITA PERSONA PRESENTAR PROPUESTAS NI CELEBRAR CONTRATO ALGUNO CON LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CUANDO UTILICEN RECURSOS FEDERALES CONFORME A LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON EL EJECUTIVO FEDERAL SOBRE LAS MATERIAS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, POR EL PLAZO DE TRES MESES, ASI COMO MULTA POR LA CANTIDAD DE \$70,122.00 (SETENTA MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.).

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 20 de mayo de 2010, la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio de nulidad número 33667/08-17-06-1, promovido por el C. Miguel Gabriel Pérez Saavedra, Representante Legal de la empresa Surgical Especialidades Químicas Farmacéuticas, S.A. de C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/0935/2008 de fecha 1 de abril de 2008, así como la resolución número 00641/30.15/1788/2008 de fecha 22 de agosto de 2008, emitida por el Titular del Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante la cual confirmó las sanciones que le fueron impuestas consistentes en que la empresa demandante no podrá por sí misma o por interpósita persona presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas cuando utilicen recursos federales, conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por el plazo de tres meses, así como multa por la cantidad de \$70,122.00 (setenta mil ciento veintidós pesos 00/100 m.n.), emitió sentencia definitiva en la que resolvió lo siguiente:

I.- La parte actora probó su pretensión, en consecuencia;

II.- Se declara la nulidad lisa y llana tanto de la resolución impugnada en el juicio como de la recurrida, cuyas características han quedado descritas en el Resultando 1o. de este fallo ...

III.- NOTIFIQUESE...

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de octubre de 2010.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Diagnósticos y Sistemas Especializados, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Area de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/5596/2010.- Expediente PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-0332/2004.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DIAGNOSTICOS Y SISTEMAS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I inciso 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, expedido por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 00641/30.15/5587/2010 de fecha 28 de septiembre de 2010, que se dictó en el expediente número PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-0332/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Diagnósticos y Sistemas Especializados, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de un año nueve meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de octubre de 2010.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuesta o celebrar contratos con la empresa EZC, INC.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional.- Área de Responsabilidades.- Expediente 007/PAS/2010.

CIRCULAR No. AR-05/2010

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTA O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "EZC, INC.".

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias, y entidades
de la Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y 1, 59 y 60 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 80 fracción I numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución de fecha veintinueve de octubre del dos mil diez, dictada en el expediente número 007/PAS/2010, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa "EZC, INC.", esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con la mencionada empresa, de manera indirecta o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas por un plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con las mismas con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a veintinueve de octubre de dos mil diez.- El Titular del Organismo Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional, **Roberto Miranda Sánchez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia dictada por la Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dentro del juicio de nulidad número 3403/07-17-04-1, promovido por el C. Pablo Alan González Sánchez, en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.1/1192/2006 dentro del expediente administrativo RR-55/2006, mediante el cual se desechó por extemporáneo el recurso de revisión interpuesto por la diversa resolución número 00641/30.15/2241/2006, emitida en el expediente administrativo número PISI-A-SIN-NC-DS-0180/2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-SIN-NC-DS-0180/2005.- Oficio 00641/30.15/5540/2010.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2010, DICTADA POR LA CUARTA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD No. 3403/07-17-04-1, PROMOVIDO POR EL C. PABLO ALAN GONZALEZ SANCHEZ, EN CONTRA DE LA RESOLUCION CONTENIDA EN EL OFICIO No. 00641/30.1/1192/2006 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2006, DICTADA POR EL TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO RR-55/2006, MEDIANTE EL CUAL, SE DESECHO POR EXTEMPORANEO EL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR LA DIVERSA RESOLUCION No. 00641/30.15/2241/2006, DE FECHA 15 DE MAYO DE 2006, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PISI-A-SIN-NC-DS-0180/2005.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 13 de septiembre de 2010, se dictó sentencia dentro del juicio de nulidad No. 3403/07-17-04-1, ante la Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, promovido por el C. Pablo Alan González Sánchez, en la que se señaló lo siguiente:

I.- Resulta infundada la causal de improcedencia y sobreseimiento planteada por la autoridad demandada, por lo que no se sobresee el presente juicio.

II.- La parte actora probó los extremos de su pretensión, en consecuencia;

III.- Se declara la nulidad de la resolución impugnada, así como la inicialmente recurrida, mismas que han quedado precisadas en el Resultando 1o., para los efectos decretados en el Considerando Quinto de este fallo.

IV.- NOTIFIQUESE."

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de octubre de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, el acuerdo dictado dentro del juicio de nulidad número 25958/09-17-05-7, por la Quinta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, promovido por la empresa Reactivos y Aparatos Químicos, S.A. de C.V., en contra de la resolución dentro del expediente administrativo número RR23/2009, por la cual se confirma la diversa resolución dictada en el expediente de sanción a proveedores número PISI-A-NC-DS-0527/2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-NC-DS-0527/2008.- Oficio 00641/30.15/5821/2010.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL ACUERDO DE FECHA 5 DE ENERO DEL 2010, DICTADO DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD No. 25958/09-17-05-7, POR LA QUINTA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, PROMOVIDO POR LA EMPRESA REACTIVOS Y APARATOS QUIMICOS, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE FECHA 8 DE JULIO DEL 2009, DICTADA POR EL TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. RR23/2009, POR LA CUAL SE CONFIRMA LA DIVERSA RESOLUCION DE 9 DE MARZO DE 2009, DICTADA EN EL EXPEDIENTE DE SANCION A PROVEEDORES No. PISI-A-NC-DS-0527/2008.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 8 de marzo de 2010, se emitió acuerdo dictado dentro del juicio de nulidad número 25958/09-17-05-7, por la Quinta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, promovido por la empresa Reactivos y Aparatos Químicos, S.A. de C.V., en la que se señaló lo siguiente:

“.....SE CONCEDE LA SUSPENSION PROVISIONAL RESPECTO DE LA SANCION ADMINISTRATIVA, toda vez que la ejecución de la resolución impugnada puede producir daños o perjuicios de difícil reparación en contra de la actora, y que la suspensión no trae como consecuencia la consumación o continuación de actos u omisiones que impliquen perjuicios al interés social o al servicio público; Y SE NIEGA RESPECTO DE LA SANCION ECONOMICA, hasta en tanto se resuelva en definitiva la solicitud de suspensión, en virtud de que no se garantiza la multa económica.”

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de noviembre de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO por el que se otorga el Premio Nacional de Deportes 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6, fracción V, 16, 33 y 56 al 63 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que uno de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 es fomentar una cultura de recreación física que promueva que todos los mexicanos realicen, regular y sistemáticamente, algún ejercicio físico o deporte, toda vez que ello contribuye a su desarrollo y bienestar;

Que el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2008-2012 busca promover que la población realice algún tipo de actividad física o practique un deporte con la finalidad de mejorar su salud y calidad de vida;

Que los reconocimientos que se hacen a los mexicanos que con su esfuerzo y dedicación han logrado consolidar una trayectoria de éxito a través de la obtención de resultados deportivos ejemplares, así como a las instituciones y personalidades que han fomentado de manera consistente la práctica del deporte en sus diversas manifestaciones, contribuyen a la consecución de los propósitos antes señalados;

Que el más alto de dichos reconocimientos en nuestra Nación lo constituye el Premio Nacional de Deportes, cuyo otorgamiento en esta ocasión resulta especialmente significativo puesto que se enmarca en las conmemoraciones del Bicentenario del inicio de la Independencia y del Centenario del inicio de la Revolución, y

Que de conformidad con lo establecido en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, el Jurado del Premio Nacional de Deportes 2010 ha formulado, mediante dictamen, las proposiciones que el Consejo de Premiación ha sometido a la consideración del Ejecutivo Federal a mi cargo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se otorga el Premio Nacional de Deportes 2010, en los campos, categorías y modalidades establecidos por la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, a los mexicanos que a continuación se mencionan:

Campo I. La actuación y trayectoria destacada en alguna modalidad deportiva:

Categoría 1. Deportista:

Modalidad a) En el deporte no profesional:

- **Paola Michell Longoria López**, por su brillante trayectoria nacional e internacional en la disciplina de racquetbol.
- **Juan René Serrano Gutiérrez**, por su brillante trayectoria nacional e internacional en la disciplina de tiro con arco.

Modalidad b) En el deporte profesional:

- **Joakim Agustín Soria Ramos**, por su brillante trayectoria nacional e internacional en la disciplina de béisbol.

Modalidad c) En el deporte paralímpico:

- **Mauro Máximo de Jesús**, por su brillante trayectoria nacional e internacional en la disciplina de atletismo.

Categoría 2. Entrenador:

- **Iván Bautista Vargas**, por su brillante trayectoria nacional e internacional como entrenador de clavadistas.

Campo II. El fomento, la protección o el impulso de la práctica de los deportes:

- **Teócrita Arteaga Nochebuena**, por su brillante trayectoria nacional en el fomento, la protección y el impulso de la práctica del deporte.

SEGUNDO.- La ceremonia de entrega del Premio Nacional de Deportes 2010 tendrá verificativo el día 20 de noviembre de 2010, en la Residencia Oficial de Los Pinos.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, a 17 de noviembre de 2010.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la operación de unidades móviles del Programa de Caravanas de la Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. JORGE EUGENIO VALDEZ GARCIA, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. JOEL AZUARA ROBLES, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. ALEJANDRO ALFONSO PEREA SANCHEZ, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD", el Secretario de Finanzas y el Director General de los Servicios de Salud y por "LA SECRETARIA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. Que el Gobierno Federal ha establecido como uno de sus programas prioritarios a impulsar en el año 2008 el de "Caravanas de la Salud", que tiene como objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación y resolutivez, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano de alta y muy alta marginación, que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en corto plazo de unidades médicas fijas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez, en su carácter de Subsecretaria de Innovación y Calidad, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 fracción XVI y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "LA SECRETARIA" con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
Que entre los objetivos del programa de Caravanas de la Salud, se encuentran entre otros, el instrumentar todas las acciones conducentes en la identificación de la población objetivo, la definición de rutas y localidades donde transiten las Caravanas de la Salud, la contratación del personal operativo del programa en las Entidades Federativas y prestar los servicios de salud a la población objetivo del mismo, todo ello conforme los criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Caravanas de la Salud, vigentes.

4. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en el número 7 (siete) de la calle de Lieja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06696, en México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 25 y 33 la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el Dr. Alejandro Alfonso Perea Sánchez, fue designado Director General de los Servicios de Salud, quien asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, por la Junta de Gobierno de dichos Servicios en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de diciembre de 2008, por lo que el C. Gobernador Constitucional del Estado, expide el nombramiento respectivo con efectos y a partir del 16 de Diciembre de 2008, en consecuencia cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción XII del Decreto de creación del Organismo publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 11 de septiembre de 1996.
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Instrumentar todas las acciones conducentes en la identificación de la población objetivo, la definición de rutas y localidades donde transiten las Caravanas de la Salud, la definición de la cartera de servicios conforme a la capacidad instalada en las unidades móviles existentes y el modelo de atención.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Jesús Goytortúa número 340, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P., 78269.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las Reglas de Operación del Programa de Caravanas de la Salud vigentes. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forma parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD", realizar los gastos que se deriven de la operación de las 6 Unidades Móviles (2007) del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de San Luis Potosí, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARIA", se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
"CARAVANAS DE LA SALUD"	\$7'147,559.58 (siete millones ciento cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve pesos 58/100 M.N.)

El importe que se transferirá para la operación del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$7'147,559.58 (siete millones ciento cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve pesos 58/100 M.N.), con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en los Anexos 2 y 3 de este Convenio Específico.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos.

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de los gastos que se deriven de la operación de las 6 Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de San Luis Potosí, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, y por el monto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para realizar los gastos que se deriven de la operación de las 6 Unidades Móviles (2007) del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de San Luis Potosí, y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- b) La DGPLADES considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", mismo que se detalla en el Anexo 10, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, a efecto de observar los avances físicos, programático-presupuestales, solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte de cumplimientos de metas e indicadores de resultados, así como de la "relación de gastos", mediante el certificado de gasto que se detalla en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, por el que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.
Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.
- c) La DGPLADES solicitará a "LA ENTIDAD" la documentación que permita comprobar la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a "LA ENTIDAD" en virtud de este Convenio Específico y solicitará a esta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, mediante la emisión del certificado de gasto, conforme lo establecido en el Anexo 4.
- d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico de conformidad con el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- e) Los recursos presupuestales que se comprometen a transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Otorgar servicios de salud de acuerdo a la cartera de servicios (Anexo 5) a la población que no tiene acceso a los servicios de salud, preferentemente a la que habita en las localidades descritas en el Anexo 6 de este Convenio Específico, a través del Programa Caravanas de la Salud, a cargo de los Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí.

META: Atender a la población de las localidades mencionadas en el Anexo 6.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 7 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA ENTIDAD" que permitirá evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos de operación de 6 Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud, por parte de los Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 8, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- La Entidad adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la Unidad Ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas.
Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.
La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.
- III. Ministrar íntegramente a la Unidad Ejecutora, los recursos presupuestarios federales al que se refiere el presente instrumento, dentro de los tres días siguientes al que se han radicado dichos recursos en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD" por parte de "LA SECRETARIA", a efecto que la Unidad Ejecutora esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Realizar a través de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, y de conformidad con el Anexo 9, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa de Caravanas de la Salud y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento, conforme a los requisitos y profesiograma establecido por "LA SECRETARIA".

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECRETARIA” se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Realizar visitas de supervisión, solicitar la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, a efecto de observar los avances físicos y programático-presupuestales, así como de la “relación de gastos” conforme al Anexo 4, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a “LA ENTIDAD”, a través de la DGPLADES por medio de sus áreas administrativas o mediante la contratación de personal especializado.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Contraloría General del Estado, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a “LA SECRETARIA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “LA ENTIDAD”.
- IX. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- X. Difundir en su página de Internet el programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que “LA ENTIDAD” destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría General del Estado, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación del objeto del presente convenio, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “LA ENTIDAD” destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de “LA ENTIDAD”.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los dos días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Joel Azuara Robles.-** Rúbrica.- El Director General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, **Alejandro Alfonso Perea Sánchez.-** Rúbrica.

ANEXO 1

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD

TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL	TOTAL
4000 "Subsidios y Transferencias"	\$7,147,559.58		\$7,147,559.58
TOTAL	\$7,147,559.58		\$7,147,559.58

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7,147,559.58 (siete millones ciento cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve pesos 58/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí: el Secretario de Finanzas, **Joel Azuara Robles.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud del Estado de San Luis Potosí, **Alejandro Alfonso Perea Sánchez.-** Rúbrica.

ANEXO 2

CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS

CONCEPTO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 "Subsidios y Transferencias"													
4224 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios. San Luis Potosí"			\$3,344,457.04				\$1,672,228.52			\$2,130,874.02			\$7,147,559.58
ACUMULADO			\$3,344,457.04				\$1,672,228.52			\$2,130,874.02			\$7,147,559.58

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7,147,559.58 (siete millones ciento cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve pesos 58/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.**- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.**- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí: el Secretario de Finanzas, **Joel Azuara Robles.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud del Estado de San Luis Potosí, **Alejandro Alfonso Perea Sánchez.**- Rúbrica.

ANEXO 3

ACCIONES A REALIZAR

GASTOS DE OPERACION PARA 6 CARAVANAS	TOTAL
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	\$4,586,457.48
3000 "SERVICIOS GENERALES"	\$2,561,102.10
TOTAL	\$7,147,559.58

Asignación a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento).	\$7,147.55
Asignación a favor del Organismo Técnico de Fiscalización de la Legislatura de "LA ENTIDAD" equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento y en términos de lo dispuesto en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).	\$7,147.55

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7,147,559.58 (siete millones ciento cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve pesos 58/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.**- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.**- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí: el Secretario de Finanzas, **Joel Azuara Robles.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud del Estado de San Luis Potosí, **Alejandro Alfonso Perea Sánchez.**- Rúbrica.



SECRETARÍA DE SALUD

**DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
EJERCICIO 2008
FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO PARA "GASTOS DE OPERACION"
ANEXO 4**

Entidad Federativa:

Monto
por concepto de
gasto

Concepto de Gasto de Aplicación

Nombre del Concepto de Gasto

Unidad
Móvil

6 Partida Específica	7 Número Factura Pagada	8 Póliza Cheque	9 Fecha Pol-Cheque	10 Mod. Adquisición	11 Contrato o Pedido	12 Proveedor o Prestador de Servicios	13 Importe	14 Observaciones
TOTAL ACUMULADO							15 0.00	

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARIA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA SU REVISION O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró

Autorizó

Vo. Bo.

16

18

19

17

Director de Administración

Secretario de Salud

MES: 20

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7,147,559.58 (siete millones ciento cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve pesos 58/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

INSTRUCTIVO**Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Nombre del Concepto de Gasto
- 4 Nombre de la partida específica conforme al clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública
- 5 Tipo de Unidad Móvil en la que se aplicó el gasto (especificando datos de identificación)
- 6 Partida Específica
- 7 No. de factura pagada
- 8 Póliza cheque del pago efectuado
- 9 Fecha de la póliza cheque
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Número de contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe neto de la factura (incluye IVA)
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación
- 18 Nombre del Director de Administración
- 19 Nombre del Secretario de Salud
- 20 Mes en que se reporta

NOTA: 1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada concepto de gasto presupuestal de acuerdo al ejercicio de los recursos asignados a esa Entidad.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7,147,559.58 (siete millones ciento cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve pesos 58/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

ANEXO 5**CARTERA DE SERVICIOS: PROMOCION Y PREVENCION DE LA SALUD, CAUSES****ESTADO DE SAN LUIS POTOSI****ACCIONES DE PROMOCION Y PREVENCION DE LA SALUD****INTERVENCIONES POR GRUPO DE EDAD Y PROCESO EN LA LINEA DE VIDA**

- Para otorgar el paquete es necesario cambiar el abordaje actual por el de intervenciones a cinco grupos poblacionales y alcanzar la prevención en el continuo de la vida
 - Niños de 0 a 9 años
 - Adolescentes de 10 a 19 años
 - Mujeres de 20 a 59 años
 - Hombres de 20 a 59 años
 - Adultos Mayores de 60 años y más
- Cada intervención cuenta con cinco procesos para garantizar el otorgamiento de las acciones
 - Promoción de la salud
 - Nutrición
 - Prevención y control de enfermedades
 - Detección de enfermedades
 - Salud reproductiva

CARTERA DE SERVICIOS CAUSES 2008**II CONSULTA DE MEDICINA GENERAL/FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD**

No.

Intervención

● CONSULTA GENERAL/FAMILIAR

1	26	Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropriva
2	28	Diagnóstico y tratamiento de rubéola
3	29	Diagnóstico y tratamiento de sarampión
4	30	Diagnóstico y tratamiento de varicela
5	31	Diagnóstico y tratamiento de faringoamigdalitis aguda
6	34	Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda (resfriado común)
7	35	Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis
8	36	Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica
9	37	Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico
10	38	Diagnóstico y tratamiento de diarrea aguda
11	40	Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea
12	41	Diagnóstico y tratamiento del herpes zoster
13	42	Diagnóstico y tratamiento de candidiasis
14	43	Diagnóstico y tratamiento de gonorrea
15	44	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por clamidia (incluye tracoma)
16	45	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por trichomona
17	46	Diagnóstico y tratamiento de sífilis
18	47	Diagnóstico y tratamiento de cistitis
19	48	Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda
20	49	Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda
21	50	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de amebiasis intestinal
22	51	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de anquilostomiasis y necatoriasis
23	52	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de ascariasis
24	53	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de enterobiasis
25	56	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de strongiloidiasis
26	57	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis
27	58	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis
28	59	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis
29	60	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis
30	62	Diagnóstico y tratamiento de escabiasis
31	63	Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis
32	64	Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales

33	66	Diagnóstico y tratamiento de celulitis infecciosa
34	67	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica de contacto
35	69	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes
36	70	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal
37	71	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa
38	72	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica
39	76	Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda
40	77	Diagnóstico y tratamiento del síndrome de colon irritable
41	78	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de diabetes mellitus II
42	79	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de hipertensión arterial
43	80	Diagnóstico y tratamiento de osteoartritis
44	81	Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia
45	83	Métodos temporales de planificación familiar: anticonceptivos hormonales (AH)
46	84	Métodos temporales de planificación familiar: preservativos
47	85	Métodos temporales de planificación familiar: dispositivo intrauterino
48	86	Atención prenatal en embarazo
		• CONSULTA DE ESPECIALIDAD
49	88	Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea
50	89	Atención del climaterio y menopausia
51	94	Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral
52	97	Diagnóstico y tratamiento de la desnutrición y obesidad en niños y adolescentes
53	101	Diagnóstico y tratamiento de laringitis y traqueítis agudas
54	102	Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa
55	103	Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda
56	104	Diagnóstico y tratamiento del asma en adultos
57	105	Diagnóstico y tratamiento del asma en niños
58	106	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES)
59	109	Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo
60	110	Diagnóstico y tratamiento de úlcera péptica
61	113	Diagnóstico y tratamiento del hipotiroidismo congénito y en adultos
62	117	Diagnóstico y tratamiento de gota
63	118	Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide
64	119	Diagnóstico y tratamiento de depresión
65	121	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de epilepsia

III ODONTOLOGIA

66	126	Prevención de caries (curetaje, odontoxesis y aplicación tópica de flúor)
67	127	Sellado de fosetas y fisuras dentales
68	128	Obturación de caries con amalgama o resina
69	129	Eliminación de focos de infección, abscesos y restos radiculares
70	130	Extracción de piezas dentarias (no incluye tercer molar)
71	131	Diagnóstico y tratamiento de pulpitis y necrosis pulpar

V HOSPITALIZACION

72	171	Atención del puerperio normal
73	175	Atención del recién nacido normal
74	193	Diagnóstico y tratamiento de la insuficiencia cardíaca crónica (edema pulmonar)

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7,147,559.58 (siete millones ciento cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve pesos 58/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud: la Subsecretaría de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí: el Secretario de Finanzas, **Joel Azuara Robles**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud del Estado de San Luis Potosí, **Alejandro Alfonso Perea Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD
SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD
DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
COORDINACION NACIONAL DEL PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD

ANEXO 6

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD 2008

ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

No. de unidades Beneficiadas: 2 Unidades Tipo I y 4 Unidades Tipo II

UNIDAD MOVIL (1)	MUNICIPIO (2)	LOCALIDAD (3)		POBLACION BENEFICIADA (4)	PERSONAL (5)	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL (6)
		Clave	Nombre			
TIPO I MILPILLAS	028 SAN LUIS POTOSI	240280256	MILPILLAS	1286	MEDICO ENFERMERA Y PROMOTOR POLIVALENTE	8 Hrs.
		240280514	JOSEFINA ARIAS	4		
		240280461	GARAMBULLO	41		
		240280509	GRANEROS	79		
		240280541	LOS VARGAS	159		
		240280540	LOS TOVARES	221		
		240280230	LOS GARCIA	114		
		240280277	SAN JUANICO CHICO	327		
		240280278	SAN JUANICO GRANDE	264		
		240280537	SERGIO RAMOS	15		
		240280488	LOS MUÑIZ	24		
		240280489	LOS RODRIGUEZ	33		
		240280394	RINCONADA	1211		
1	1		13	3,778	3	
TIPO I SALTO COLORADO	04 VANEGAS	24020440015	Salto colorado	141	MEDICO ENFERMERA Y PROMOTOR POLIVALENTE	8 Hrs.
		24020440007	Noria de los Cedros	97		
		24020440043	Lázaro Cárdenas	27		
		24020440020	Santa Teresa	67		
		24020440002	Cuatro Milpas	90		
		24020440031	Cerro La Borrega	23		
		24020440122	La Chueca	3		
		24020440010	Presa de Santa Ana	99		
1	1		8	547	3	
TIPO II SAN LORENZO	051 VILLA HIDALGO	24030510043	San Lorenzo	591	MEDICO ENFERMERA ODONTOLOGO Y PROMOTOR POLIVALENTE	8 Hrs.
		24030510062	Coyote	454		
		24030510050	Silos	417		
		24030510016	Jagüey	173		
		24030510008	El coro	10		
1	1		5	1,645	4	
TIPO II TEPOZAN	008 CERRITOS	24040080036	El Tepozán	326		
		24040080004	Cerrito Blanco	228		
		24040080013	Labor de San Diego	30		
		24040080014	Loma Verde	27		
		24040080015	Manzanillas	167		
		24040080017	Mezquites Grandes	196		
		24040080021	Peña de Sañazar	92		
		24040080030	San Pedro de los Hernández	365		
		24040080034	Tanquito de Banda	103		
		24040080044	Nvo. Ejido San Pedro	168		
		24040080045	Maravillas	5		
		24040080046	San Isidro de los Leones	3		
		24040080048	Tanque Bendito	30		
		24040080056	Trojas	6		
		24040080070	Tanque Blanco	24		
		24040089001	Tepozán de Abajo	101		
1	1		16	1,871	4	

TIPO II ESTACION VELASCO	016 EBANO	240160011	Estación Velasco (ESI No. 1)	655	MEDICO ENFERMERA ODONTOLOGO Y PROMOTOR POLIVALENTE	8 Hrs.
		240160003	Estación Auza	213		
		240160043	Los Potosinos	47		
		240160092	Rancho San Miguel	17		
		240160089	Rancho Auza (El Alto)	2		
		240160128	La Joya	7		
		240160129	Los Cuarenta	3		
		240160065	Tamarindo El (Seminario)	5		
		240160086	Rancho Sombra Verde	5		
		240160138	Rancho La Miniatura	6		
		240160211	Rancho Sayonara	4		
		240160241	Refugio Chon	4		
		240160071	Rancho La Esperanza	5		
		240160119	Rancho Celia	4		
		240160148	Dámaso Pérez	4		
		240160199	Rancho Las Galeras	4		
		240160062	NCPE Ejido Estación Velasco	235		
		240160064	Rancho El Alazán	4		
		240160069	Ej. Francisco Villa	14		
		240160080	Rancho San Francisco	4		
		240160121	Graneros Ebano	5		
		240160139	Rancho EL Comino	6		
		240160067	El Vergel	13		
		240160002	Ajinche Marland	166		
		240160079	San Felipe de Jesús (Vacas Pintas)	7		
		240160120	Los Pescaditos	4		
		240160083	Julián Carrillo	4		
		240160170	Crucero El Limón	5		
		240160082	Rancho Juan José	7		
		240160154	Ejido Ampliación Tantocoy	5		
		240160066	La Simiente	13		
		240160094	Santa Lucía	4		
		240160147	Cerro La Pez	5		
		240160264	El Cube (Ejido Auza)	31		
		240160248	Ejido Auza (Carlos San Martín)	7		
		240160249	Ejido Auza (La María)	4		
		240160221	El Tronconal	179		
		240160275	Tronconal, El (Porfirio Olivarez)	9		
		240160084	Antigua Reforma	235		
		240160222	Ejido La Reforma Agraria (Vicente Cruz Robledo)	8		
		240160023	Reforma El Alto	937		
		240160036	Vichinchijol Nuevo	319		
1	1		42	3,215	4	
TIPO II GUSTAVO GARMENDIA	013 CIUDAD VALLES	240130084	Gustavo Garmendia	243		8 Hrs.
		240130095	Raya del Jobo, la (el JOBO)	1		
		240130403	Ocotito el	4		
		240130557	Plátanos, los (La Estación)	8		
		240130757	Aguilas, las	6		
		240130810	Campamento de Pemex	0		
		240130824	Chorro, el (Gregorio Glez)	0		
		240130834	Chubasco, el	1		
		240130835	La Cima	1		
		240130836	La Escondida	1		
		240130861	Galdino González	2		
		240130868	Jesús Méndez	2		
		240130877	Pedro Mondragón	1		
		240130911	Pepe Larraga (La Unión)	6		
		240130912	El Petral	8		
		240130917	Armando González	8		

		240130986	El Huitote	1		
		240131042	Rancho los Martell	1		
		240131053	Telésforo	2		
		240130711	Montecillos	152		
		240130481	Los Plátanos	6		
		240130499	El Iruñako	7		
		240130524	Tampaspaque	22		
		240130545	Rancho Alanís	5		
		240130711	Montecillos (la Curva)	50		
		240130872	Granja Ma. Alejandra	1		
		240130910	El Pedregal	4		
		240130990	Platón Méndez	0		
		240131064	Colonia Sin Nombre	27		
		240131066	Granja Sin Nombre	2		
		240131067	La Granja	6		
		240131067	Rancho el Potrillo	6		
		24013	Col. Mano Amiga	44		
		240130474	Las Fincas	199		
		240130603	Hacienda la Flor	0		
		240130479	Las Granjas	170		
		240130840	Cittamina	268		
		240130659	4 Milpas	9		
		240130842	La Victoria	61		
		240130998	Col. Eligio Quintanilla	76		
		240130105	León García	165		
		240130483	Rancho Bethania	0		
		240130720	Pachamal	0		
		240130879	Rancho el Milagro	0		
		240130961	Tobías Clemente	0		
		240131028	El Aguaje	0		
		240130478	Lomas del Real	152		
			Solidaridad	782		
		240130712	Los Jovitos	96		
		240130495	Cabaña Los Tíos	8		
		240130546	El Saltito	14		
		240130657	El consuelo	2		
		240130773	La Piedra	0		
		240130775	La Granja	7		
		240130776	Sabás Ordóñez	0		
		240130227	Tanzacalte	66		
		240130116	Rancho Las Garzas	19		
		240130754	Es Estéreo	0		
1	1		58	2,722	4	
6	6		142	13,778	22	

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7,147,559.58 (siete millones ciento cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve pesos 58/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud: la Subsecretaría de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí: el Secretario de Finanzas, **Joel Azuara Robles.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud del Estado de San Luis Potosí, **Alejandro Alfonso Perea Sánchez.-** Rúbrica.

ANEXO 7

INDICADORES DE DESEMPEÑO Y METAS DE ATENCION

ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Indicador	Periodo a Evaluar	Meta		% Cumplimiento (2)	Acumulado % (3)	Observaciones
		Programado (1)	Realizado			
Total de población que habita en localidades atendidas por el Programa						
Número de localidades atendidas por el Programa						
Número de municipios atendidos por el Programa						

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional y deberá coincidir con los datos proporcionados en el Informe Gerencial de Caravanas de la Salud.

Indicador	Periodo a Evaluar	Meta		% Cumplimiento (2)	Acumulado % (3)	Observaciones
		Programado (1)	Realizado			
Unidades móviles en operación y totalmente equipadas y con equipo itinerante completo y capacitado						
Número de atenciones otorgadas con acciones de promoción y prevención de la salud						
Número de atenciones otorgadas con acciones del CAUSES						
Acciones de prevención y promoción de la salud realizadas						
Consultas médicas de primera vez						
Consultas médicas subsecuentes						
Pacientes referidos-contrarreferidos a una unidad de salud de mayor capacidad resolutive						

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional y deberá coincidir con la información con la que se alimenta al "CUBO" de Caravanas de la Salud (SIS).

Indicador	Periodo a Evaluar	Meta		% Cumplimiento (2)	Acumulado % (3)	Observaciones
		Programado (1)	Realizado			
Familias incluidas en el Programa que están afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud						
Acciones de conservación y mantenimiento programadas que son realizadas						
Personal de salud capacitado de forma específica para el Programa						
Localidades atendidas por el Programa que cuentan con auxiliar de salud						

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional.

(1) Meta anual programada

(2) % de cumplimiento respecto al 100% anual

(3) % acumulado respecto al 100% anual

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7,147,559.58 (siete millones ciento cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve pesos 58/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.**- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.**- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí: el Secretario de Finanzas, **Joel Azuara Robles.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud del Estado de San Luis Potosí, **Alejandro Alfonso Perea Sánchez.**- Rúbrica.

ANEXO 8

GASTOS ADMINISTRATIVOS DE CARAVANAS FUNCIONANDO

PARTIDA DE GASTO		OBSERVACIONES
1201	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad.
3502	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos.
3506	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipos de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
3804	CONGRESOS Y CONVENCIONES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas y morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios y simposios y cualquier otro tipo de foro análogo o de características similares que se organicen en cumplimiento del Programa.
3808	PASAJES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte en comisiones oficiales temporales dentro del país, por cualesquiera de los medios usuales, de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores de campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción.
3810	PASAJES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales.
3811	PASAJES NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción, por cualesquiera de los medios usuales, de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 3808, 3809 y 3810.

3814	VIATICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción.
3816	VIATICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción.
3817	VIATICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 3814, 3815 y 3816.
3822	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadia de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3800.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7,147,559.58 (siete millones ciento cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve pesos 58/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí: el Secretario de Finanzas, **Joel Azuara Robles**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud del Estado de San Luis Potosí, **Alejandro Alfonso Perea Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 9
CONTRATACION DE PERSONAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
NIVEL ESTATAL

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
CFMA0001	COORDINADOR (DIR. AREA "A")	1	\$43,821.51	\$4,869.06	\$48,690.57	12	\$584,286.84
CF500000	SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MEDICA "A")	4	\$28,254.81	\$3,139.42	\$31,394.23	12	\$1,506,923.04
							\$2,091,209.88

UNIDAD MOVIL TIPO 1

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$11,355.11	\$1,261.68	\$12,616.79	12	\$302,802.96
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$9,548.32	\$1,060.92	\$10,609.24	12	\$254,621.76
							\$557,424.72

UNIDAD MOVIL TIPO 2

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	4	\$15,430.75	\$1,714.53	\$17,145.28	12	\$822,973.44
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	4	\$11,355.11	\$1,261.68	\$12,616.79	12	\$605,605.92
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	4	\$9,548.32	\$1,060.92	\$10,609.24	12	\$509,243.52
							\$1,937,822.88

TOTAL

\$ 4,586,457.48

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7,147,559.58 (siete millones ciento cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve pesos 58/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud: la Subsecretaría de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí: el Secretario de Finanzas, **Joel Azuara Robles**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud del Estado de San Luis Potosí, **Alejandro Alfonso Perea Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 10

PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

No. DE VISITA:	FECHA DE VISITA:
PRIMER VISITA	JUNIO
SEGUNDA VISITA	OCTUBRE

Durante la realización de las visitas especificadas en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para gastos de operación del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se verificará que los recursos presupuestales transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio de Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7,147,559.58 (siete millones ciento cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve pesos 58/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de la "ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa de Caravanas de la Salud.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$7,147,559.58 (siete millones ciento cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve pesos 58/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad en Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría de Salud: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí: el Secretario de Finanzas, **Joel Azuara Robles**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud del Estado de San Luis Potosí, **Alejandro Alfonso Perea Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Hermanos Torres, con una superficie aproximada de 68-99-33.50 hectáreas, Municipio de Escárcega, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LOS HERMANOS TORRES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 152347, DE FECHA 23 DE MARZO DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1223, DE FECHA 3 DE MAYO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LOS HERMANOS TORRES", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 68-99-33.50 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: FERNANDO GOMEZ GOMEZ "CAOBA"

AL SUR: MIGUEL GARCIA GARCIA "RANCHO SAN MIGUEL"

AL ESTE: MARTIN JIMENEZ RODRIGUEZ "RANCHO TRES HERMANOS" Y GREGORIO RAMIREZ SANTIAGO "RANCHO DOS HERMANOS"

AL OESTE: EJIDO PIXOYAL

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE, POR UNA SOLA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TRIBUNA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 28 DE MAYO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho las Delicias, con una superficie aproximada de 14-21-67.74 hectáreas, Municipio de Escárcega, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO RANCHO LAS DELICIAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 152346, DE FECHA 23 DE MARZO DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA

PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1224, DE FECHA 3 DE MAYO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "RANCHO LAS DELICIAS", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 14-21-67.74 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO "EL GALLO"

AL SUR: CARRETERA ESTATAL EL HUIRO-GUADALAJARA

AL ESTE: RANCHO "LOS TULIPANES" DE FRANCISCO JIMENEZ MENDEZ

AL OESTE: RANCHO "SAN JUAN" DE JUANA LOPEZ AVILA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE, POR UNA SOLA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TRIBUNA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 28 DE MAYO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho los Arcos, con una superficie aproximada de 99-57-43 hectáreas, Municipio de Escárcega, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO RANCHO LOS ARCOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 152343, DE FECHA 23 DE MARZO DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1225, DE FECHA 3 DE MAYO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "RANCHO LOS ARCOS", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 99-57-43 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EDUARDO MARTINEZ GOMEZ "RANCHO LOS GIRASOLES"

AL SUR: FELIPE TAFOYAL VILLAGRAN

AL ESTE: ARQUIMIDES MARTINEZ ZACARIAS "RANCHO NUEVA LUCHA"

AL OESTE: EJIDO BENITO JUAREZ No. 3

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE, POR UNA SOLA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TRIBUNA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 28 DE MAYO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Andrea, con una superficie aproximada de 92-50-00 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO ANDREA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 152324, DE FECHA 23 DE MARZO DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1226, DE FECHA 3 DE MAYO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "ANDREA", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 92-50-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENOS NACIONALES

AL SUR: FREDY GABRIEL DZAY TEH Y TERRENOS NACIONALES

AL ESTE: UBALDO CHAN LOEZA Y AGUSTIN KU US

AL OESTE: TERRENOS NACIONALES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE, POR UNA SOLA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TRIBUNA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 28 DE MAYO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Chac-Lum, con una superficie aproximada de 34-69-78 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO CHAC-LUM, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 152394, DE FECHA 23 DE MARZO DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1227, DE FECHA 3 DE MAYO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "CHAC-LUM", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 34-69-78 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EFRAIN MATOS MOO

AL SUR: EJIDO ITURBIDE

AL ESTE: RAUL RUBEN LARA AYIL

AL OESTE: TERRENOS NACIONALES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE, POR UNA SOLA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL TRIBUNA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 28 DE MAYO DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Orlando Román Arana Santos**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en la modalidad de Proyectos Estratégicos, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Chiapas.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BASICA PARA LA ATENCION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, EN LA MODALIDAD DE PROYECTOS ESTRATEGICOS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, XAVIER ANTONIO ABREU SIERRA, ASISTIDO POR JAVIER DE JESUS ZEPEDA CONSTANTINO, DELEGADO ESTATAL EN CHIAPAS; Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO DE HACIENDA, CARLOS JAIR JIMENEZ BOLAÑOS CACHO, Y POR SU SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, SETH YASSIR VAZQUEZ HERNANDEZ; MISMOS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3, Igualdad de Oportunidades, Grupos Prioritarios numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas establece que a pesar de que los indicadores en 2005 muestran avances significativos en la dotación del servicio de agua entubada, cobertura de energía eléctrica, servicio de drenaje y disminución del número de viviendas indígenas con piso de tierra, la inversión de recursos públicos en regiones indígenas sigue presentando notables rezagos en comparación con la media nacional, destacando la apertura y consolidación de caminos, puentes e infraestructura de servicios, así como el mejoramiento de las viviendas.
- II. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Apartado B, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.
- III. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- IV. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, establece en su artículo 29 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- V. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- VI. Dentro de los programas de "LA COMISION" se encuentra "Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas", el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 31 de diciembre de 2009, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Contribuir a que los habitantes de las localidades indígenas elegibles superen el aislamiento y dispongan de bienes y servicios básicos, mediante la construcción de obras de infraestructura básica".

- VIII. Que "LAS REGLAS DE OPERACION" establecen en su punto 3.1.1.1. que para una mejor planeación e integración de la Cartera de Obras, los Gobiernos de los Estados integrarán y presentarán durante el último trimestre del año, una propuesta de obras a desarrollar durante el año siguiente, a fin de que en forma conjunta con la Dirección General del Programa de Infraestructura Básica, la Delegación de "LA COMISION" y las instancias normativas federales se analice su factibilidad de ejecución, para que en caso de que sea positivo, se integre el proyecto ejecutivo, se revise y valide técnicamente y se conforme la posible lista de obras a concertar.
- IX. Que a la fecha "LAS PARTES" han revisado y aprobado la cartera de obras a realizarse y ejecutarse durante el 2010 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.
- X. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" para la ejecución de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación con los gobiernos de los estados teniendo para la aplicación de los recursos las modalidades de:
- a) Regiones indígenas
 - b) Proyectos estratégicos
- XI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen la constitución de un Comité de Regulación y Seguimiento, en lo sucesivo "EL CORESE" como la instancia colegiada de coordinación institucional creada con el propósito de garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos entre "LAS PARTES" en el marco de "EL PROGRAMA", establecidos en los Acuerdos de Coordinación.

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que su Director General, Xavier Abreu Sierra, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 5, 22 y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, artículo 11 fracciones I y II de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, acreditando su personalidad con el nombramiento de fecha 1 de enero de 2010 que lo designa como Director General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- I.4. Que Javier de Jesús Zepeda Constantino, Delegado Estatal en Chiapas, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el artículo 33 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- I.5. Que su domicilio legal es el ubicado en Libramiento Sur Poniente No. 500, Fraccionamiento Colinas del Sur, código postal 29066, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- I.6. Que la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Desarrollo Agropecuario, Recursos Naturales, Hacienda y Turismo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio No. 312.A.1.-4017 de fecha 22 de diciembre de 2009, le comunicó el monto de las asignaciones que le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

II. De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

- II.1** Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1 y 3 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobierno del Estado.
- II.2** Que el Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Chiapas, en términos de lo prescrito en el artículo 14, de la Constitución Política del Estado de Chiapas.
- II.3** Que las Secretarías de Hacienda y de Desarrollo Social son parte integrante de la Administración Pública Estatal, dependiente del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2 fracción I, 9 y 27 fracciones II y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- II.4** Concurren a la celebración del presente Convenio, el Secretario de Hacienda, Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho y Seth Yassir Vázquez Hernández, Secretario de Desarrollo Social, quienes se encuentran facultados para ello en términos de lo establecido en los artículos 43, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2 fracción I, 9, 10, 12 fracción II, 20, 27, fracciones II y VIII, 29 y 34, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables.
- II.5** Señalan como domicilio para todos los efectos del presente instrumento, el ubicado en Edificio Plaza, cuarto piso, colonia Centro, código postal 29000, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de “LAS PARTES” con fundamento en lo que disponen los artículos 20. Apartado B, 26, 40, 43, 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas; 1, 2, 3, 42 y 43 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5, 6, 9, 27 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1, 3, 7, 10, 20, 27, 35 y 36 de la Ley Estatal de Planeación; “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA”, conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo tiene por objeto la ejecución de obras de “EL PROGRAMA” con “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de Chiapas de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” en la modalidad de Proyectos Estratégicos, que serán realizadas durante y con recursos del ejercicio fiscal 2010.

De conformidad con el punto 2.3.2.1.2 de “LAS REGLAS DE OPERACION”, la construcción de las obras enumeradas en el Anexo 1 se consideran estratégicas.

SEGUNDA. OBRAS.- Para la ejecución de las obras de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” manifiestan su conformidad con la cartera de obras que se encuentran enumeradas en el Anexo 1, en el que se señalan las obras, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de estas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que hayan sido pactadas las obras, “LAS PARTES” deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del presente Acuerdo, así como lo dispuesto en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA.- “LAS PARTES” se obligan en términos de “LAS REGLAS DE OPERACION” a realizar las aportaciones para el desarrollo de las obras, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

a) "LA COMISION" aportará hasta la cantidad de \$338'548,354.30 (Trescientos treinta y ocho millones quinientos cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 30/100 Moneda Nacional), equivalente al 75 % de la aportación total.

b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará hasta la cantidad de \$112'849,451.38 (Ciento doce millones ochocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 38/100 Moneda Nacional), equivalente al 25 % de la aportación total.

Por lo que se refiere a la cantidad señalada en el párrafo anterior "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá realizar las gestiones necesarias para que el municipio en el que se encuentre la población beneficiada aporte la cantidad de \$12,739,575.89 (Doce millones setecientos treinta y nueve mil quinientos setenta y cinco pesos 89/100 M.N.), equivalente al 11.29% de la aportación del estado, suscribiendo en su caso "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el municipio el convenio respectivo.

Los recursos que ministre "LA COMISION" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original del contrato de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de alguna obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Acuerdo de Coordinación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aporte los recursos faltantes.

La aportación de "LA COMISION", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de las obras, manteniéndose la obligación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir las obras o metas en los términos pactados, en el caso de que existan economías, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá reintegrarlas a "LA COMISION" en la proporción pactada en la estructura financiera.

CUARTA. MINISTRACION Y EJERCICIO DE RECURSOS.- "LA COMISION", hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, a efecto de cubrir el anticipo de obra que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" manejará los recursos de "EL PROGRAMA" a través de una cuenta bancaria específica para transparentar en su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de "EL PROGRAMA", así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

QUINTA. INSTANCIA RESPONSABLE DE LA INTEGRACION DE PROYECTOS EJECUTIVOS.- En este acto "EL GOBIERNO DEL ESTADO" designa como instancia responsable de la integración de los proyectos al Titular de la Secretaría de Infraestructura y a los Honorables Ayuntamientos, para los efectos a que se refieren "LAS REGLAS DE OPERACION".

SEXTA.- EJECUCION DE LAS OBRAS.- Las obras señaladas en el Anexo 1 se ejecutarán por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de las dependencias o entidades que designe, bajo su estricta responsabilidad sobre la base demostrada de su capacidad técnica y de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" designa en este acto a la Secretaría de Hacienda de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" como la dependencia o entidad estatal responsable de "EL PROGRAMA", a la cual faculta para que suscriba los anexos de ejecución que se requieran para la realización de las obras pactadas en el presente Acuerdo de Coordinación, así como a la suscripción de los acuerdos modificatorios derivados de la cartera validada y acordada, la cual tendrá las funciones y responsabilidades a que hacen referencia "LAS REGLAS DE OPERACION".

A efecto de formalizar las responsabilidades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en la ejecución de las obras, deberá suscribirse por cuadruplicado un "Anexo de Ejecución" por cada obra, el cual será firmado por el titular de la dependencia o entidad estatal responsable de "EL PROGRAMA", y por la dependencia o entidad que se desempeña como ejecutora de las obras y proyectos, dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente acuerdo.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" y la dependencia estatal, responsable de "EL PROGRAMA" se obligan a respetar en todos sus términos lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

SEPTIMA. AVANCES FISICOS Y FINANCIEROS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la dependencia o entidad estatal responsable de "EL PROGRAMA", deberá formular mensualmente los reportes sobre el avance físico y financiero de las obras o proyectos que ejecute, dentro de los primeros siete días naturales del mes siguiente al que se reporta, conforme a "LAS REGLAS DE OPERACION".

OCTAVA. SUPERVISION GERENCIAL DE OBRAS.- De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", "LA COMISION" podrá destinar en forma adicional hasta el tres por ciento del costo total de las obras convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de las obras pactadas en el presente acuerdo de coordinación y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

NOVENA. LICITACION DE LAS OBRAS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 días naturales siguientes a la firma del presente Acuerdo de Coordinación; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de las obras se realice con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION" y en el presente Acuerdo de Coordinación, y de dar seguimiento e informar a "LA COMISION", previa validación de "EL CORESE" sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de las obras hasta su entrega recepción, asimismo, vigilará que las licitaciones y contrataciones de las obras, así como su ejecución, se apeguen a las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, la instancia ejecutora deberá iniciar los procedimientos de adjudicación para la ejecución de las obras, dentro de los 20 días naturales posteriores a la autorización de los recursos federales y estatales, con relación a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".- Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, "LAS PARTES" se obligan a lo siguiente:

a) De "LA COMISION":

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de "EL PROGRAMA", atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.
- a.2)** Aportar los recursos previstos en el presente Acuerdo de Coordinación, conforme a la estructura financiera convenida, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los programas de obra.
- a.3)** Entregar a la entidad responsable el oficio de autorización de recursos federales en un plazo no mayor a 15 días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

b) De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- b.1)** Conducir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, integración de cartera, proyectos ejecutivos, programación, operación, seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y formatos establecidos por "LA COMISION", atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables.
- b.2)** Recibir y valorar con criterios de equidad, transparencia y sin discriminación de ninguna especie, todas las demandas de obras que les presenten las localidades que cumplan con los criterios de elegibilidad, cualquiera que sea el canal por el que se las hagan llegar, a efecto de posibilitar su integración en la propuesta de obras que será presentada a "LA COMISION" para la integración de la cartera de obras.

- b.3)** Informar a los solicitantes de las localidades elegibles sobre los resultados de la valoración que realice, ya sea de aceptación o de rechazo de la solicitud. En su caso, informar los pasos que deberán seguir para cumplir los requisitos normativos y que la obra solicitada pueda someterse a la validación de "EL CORESE".
- b.4)** Aportar oportunamente los recursos económicos comprometidos en el presente Acuerdo de Coordinación conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.
- b.5)** Consultar y escuchar a los habitantes de las localidades elegibles, respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se trate de evitar daños a los sitios que valoren de acuerdo a su cultura o les implique cambios organizativos que consideren inapropiados.
- b.6)** Entregar, a través de la entidad responsable el oficio de autorización de recursos estatales en un plazo no mayor a 15 días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

La entidad responsable solicitará tanto de la Delegación Estatal como de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", los recursos para la ejecución de "EL PROGRAMA"; debiéndolo hacer del conocimiento de ambas partes.

Asimismo, la Delegación Estatal de "LA COMISION" informará a la entidad responsable dentro de los dos días hábiles posteriores, sobre la ministración de los recursos que reciba por parte de la Dirección General de Infraestructura Básica.

DECIMA PRIMERA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2010, deberán ser reintegrados a "LA COMISION", dentro de los tres días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que la primera se lo solicite a éste por escrito, pudiendo hacerlo a través de la Delegación Estatal de "LA COMISION".

En los casos de los supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Delegación Estatal de "LA COMISION".

DECIMA SEGUNDA. AFECTACION DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCION O CANCELACION DE OBRAS.- "LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general, previo visto bueno de "EL CORESE", turnando los elementos justificatorios a la Delegación Estatal correspondiente de "LA COMISION" para su valoración, quien lo remitirá a la Dirección General del Programa de Infraestructura Básica para su evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente la Delegación Estatal lo hará del conocimiento de la entidad estatal responsable de "EL PROGRAMA". Las modificaciones que expresamente apruebe la Dirección General del Programa Infraestructura Básica de "LA COMISION" se formalizarán por escrito.

El límite para formalizar las modificaciones por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" será el último día hábil de octubre, de no realizarse en esa fecha, será responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la conclusión de las obras y acciones convenidas, incluyendo el plazo acordado para su ejecución en los términos del presente instrumento y los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante oficios emitidos y signados por el Delegado Estatal de "LA COMISION" en el Estado de Chiapas, previa aprobación de la Unidad Administrativa, responsable de "EL PROGRAMA".

El escrito de solicitud que realice "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismos que serán el sustento documental y formarán parte integral del correspondiente Acuerdo Modificatorio al presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por "LA COMISION" a otras entidades federativas.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la entidad ejecutora y a criterio de "LA COMISION" resultara imposible iniciar o continuar alguna de las obras acordadas o ésta dejara de ser viable, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá proponer su sustitución a "LA COMISION".

Si en la ejecución de las obras se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" podrán hacer sustituciones de las mismas conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA TERCERA. SUSPENSION O CANCELACION DE ENTREGA DE RECURSOS.- "LA COMISION" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente la entrega de los recursos convenidos con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obras presentada a "LA COMISION" por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en "LAS REGLAS DE OPERACION".
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar las obras.
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de las obras.
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E) La aportación convenida en el presente Acuerdo de Coordinación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F) El avance de obras o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G) Las ejecutoras no inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 días naturales posteriores a la firma del presente instrumento.
- H) La información de los avances de "EL PROGRAMA" no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice "LA COMISION" o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.
- I) Exista discriminación de regiones o localidades elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra.
- J) Si a solicitud de "LA COMISION" o de los órganos fiscalizadores no se entregara la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de "EL PROGRAMA".
- K) "EL CORESE" no funcione o se incumpla sistemáticamente su Reglamento.

DECIMA CUARTA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCION.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá asegurarse de que las entidades ejecutoras elaboren en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, así como que se elaboren las actas respectivas cuando las entidades ejecutoras entreguen las obras a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DECIMA QUINTA. COORDINACION INSTITUCIONAL.- Las instancias participantes se coordinarán a través de "EL CORESE", que será la instancia para el seguimiento a la ejecución de "EL PROGRAMA" en el Estado, así como para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo de Coordinación.

"LA COMISION" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en este acto manifiestan su conformidad y aprobación al Reglamento de "EL CORESE", así como de su integración. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" designa en este acto al Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, quien se desempeñará como Presidente de dicho Comité.

DECIMA SEXTA. CIERRE DE EJERCICIO.- La entidad estatal responsable de “EL PROGRAMA” elaborará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá “LA COMISION”, quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio.

DECIMA SEPTIMA. CONTRALORIA SOCIAL.- “LAS PARTES” impulsarán el Programa de Contraloría Social de “EL PROGRAMA” con la finalidad de facilitar a los beneficiarios el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos.

DECIMA OCTAVA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DECIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

VIGESIMA. MODIFICACIONES.- “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Acuerdo deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

VIGESIMA PRIMERA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION VIGENTES.- Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION”.

VIGESIMA SEGUNDA. BUENA FE.- “LAS PARTES” declaran que en el presente Acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo en el seno de “EL CORESE”.

VIGESIMA TERCERA. CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

VIGESIMA CUARTA. JURISDICCION.- “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGESIMA QUINTA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2010.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil diez.- Por la Comisión: el Director General, **Xavier Antonio Abreu Sierra.-** Rúbrica.- El Delegado Estatal en Chiapas, **Javier de Jesús Zepeda Constantino.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Hacienda, **Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Seth Yassir Vázquez Hernández.-** Rúbrica.- Testigo de Honor: el Gobernador del Estado de Chiapas, **Juan Sabines Guerrero.-** Rúbrica.

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, en el Estado de Chiapas, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil diez.- Con esta fecha fue validado el presente Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en la modalidad de proyectos estratégicos, celebrado el 31 de enero del año 2010, que celebran por una parte la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas representada por el C. Xavier Antonio Abreu Sierra, Director General de la Comisión, asistido por Javier de Jesús Zepeda Constantino, Delegado Estatal en Chiapas, y por la otra el Gobierno del Estado libre y soberano de Chiapas, representado por el C. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda, y por su Secretario de Desarrollo Social, el C. Seth Yassir Vázquez Hernández, mismos que actúan de manera conjunta.- Revisado por el Responsable del Area Jurídica de la Delegación en el Estado de Chiapas. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, **José Luis Gómez Domínguez.-** Rúbrica.

LISTADO DE OBRAS CONVENIDAS EN EL ACUERDO DE COORDINACION 2010, MODALIDAD DE PROYECTOS ESTRATEGICOS, QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
1	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO LAS OLLAS-CHICUMTANTIC, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 15+000, SUBTRAMO: DEL KM 9+000 AL KM 12+700	LOS ALTOS DE CHIAPAS	023 CHAMULA	0041 LAS OLLAS 0085 EL CRUCERO 0098 KOTOLTE 0043 PAJALTON ALTO 0044 PAJALTON BAJO 0047 EL POZO 0108 NAXIC 0044 PATHUITZ 0107 VA'ALCHEN 0095 YUT'OSIL UNO 0095 YUT'OSIL DOS 0020 CHICUMTANTIC
2	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. KM 10+800 (SCLC - SAN JUAN CHAMULA)- BECHIJTIC-TZOJLUM (TIERRA COLORADA), TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 16+924.10; SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM. 3+500 AL KM 5+500	LOS ALTOS DE CHIAPAS	023 CHAMULA	0009 BECHIJTIC 0019 CUCHULUMTIC 0126 ARVENZA I 0014 CATISHTIC 0145 AGIL 0150 TZOJLUM (TIERRA COLORADA)
3	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DE CAMINO NOPAL-CRUCERO BUENAVISTA, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 5+188.8, SUBTRAMO: DEL KM 2+500 AL KM 5+188.8	LOS ALTOS DE CHIAPAS	044 IXTAPA 049 LARRAINZAR	0009 BUENAVISTA 0024 EL NOPAL
4	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYUNTAMIENTO DE OCOZOCOAUTLA)	CONSTRUCCION DEL CAMINO RURAL E.C. (AUTOPISTA CNC)-NICOLAS BRAVO-ALVARO OBREGON, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 30+462.357; SUBTRAMO A CONSTRUIR: DEL KM 10+000 AL KM 13+024	SIN REGION	061 OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	0683 NICOLAS BRAVO 0680 ALVARO OBREGON
5	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYUNTAMIENTO DE EL BOSQUE)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. KM 2+000 (EL CATE-EL BOSQUE)-ALVARO OBREGON, TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM. 5+400, SUBTRAMO DEL KM 2+000 AL KM 3+500	NORTE DE CHIAPAS	014 EL BOSQUE	0003 ALVARO OBREGON
6	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL CAMINO PANTELHO-AURORA ESQUIPULAS, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 28+000, SUBTRAMO DEL KM 2+000 AL KM 5+000	LOS ALTOS DE CHIAPAS	066 PANTELHO	0001 PANTELHO 0005 AURORA ESQUIPULAS

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
7	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL CAMINO CHIAPILLA-POZO COLORADO, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 20+580, SUBTRAMO A CONSTRUCCION: DEL KM 7+000 AL KM 10+000 (PAVIMENTOS Y SEÑALAMIENTOS)	LOS ALTOS DE CHIAPAS	078 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	0083 POZO COLORADO 0014 LAGUNA GRANDE 0138 TZEMENI 0151 GUADALUPE EL TUNEL 0095 LAGUNITA 0040 ZACUALPA
8	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL CAMINO CHIAPILLA-POZO COLORADO, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 20+580, SUBTRAMO: DEL KM 10+000 AL KM 14+000	LOS ALTOS DE CHIAPAS	078 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	0083 POZO COLORADO 0014 LAGUNA GRANDE 0138 TZEMENI 0151 GUADALUPE EL TUNEL 0095 LAGUNITA 0040 ZACUALPA
9	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYUNTAMIENTO DE OCOSINGO)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. KM 52+000 (FRONTERIZA DEL SUR KM 32.0-LA REFORMA-SAN LORENZO (CHOCOLJA)-CRUCERO PIÑAL-DAMASCO-UBILIO GARCIA-SANTO DOMINGO-CINTALAPA-LACANJA TZELTAL-E.C. FRONTERIZA DEL SUR KM 102.0)-NIÑOS HEROES-SIVAL-JARDIN-NAHA, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 20+100, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM 4+000 AL KM 6+000	SELVA LACANDONA	059 OCOSINGO	0229 SIVAL 0600 NAHA
10	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C.EL BOSQUE-CHABAJEBAL, TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM. 12+989.30, SUBTRAMO A CONSTRUIR DEL KM 2+000 AL KM 4+300	NORTE DE CHIAPAS	014 EL BOSQUE	0016 CHABAJEBAL
11	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYUNTAMIENTO DE CHIAPA DE CORZO)	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (SEGUNDA ETAPA) PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE NUEVO CARMEN TONAPAC, EN EL MUNICIPIO DE CHIAPA DE CORZO	SIN REGION	027 CHIAPA DE CORZO	079 NUEVO CARMEN TONAPAC
12	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE TZACUCUM, EN EL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITAN	LOS ALTOS DE CHIAPAS	022 CHALCHIHUITAN	0010 TZACUCUM
13	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO LAS ROSAS, EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	LOS ALTOS DE CHIAPAS	078 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	0117 SAN ANTONIO LAS ROSAS
14	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE ARMANDO ZEBADUA, EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	OTROS MUNICIPIOS INDIGENAS O CON PRESENCIA DE PI	061 OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	0235 ARMANDO ZEBADUA

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
15	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE FRANCISCO I. MADERO, EN EL MUNICIPIO DE JIQUIPILAS	MUNICIPIOS QUE NO PERTENECEN A UNA REGION INDIGENA	046 JIQUIPILAS	0860 FRANCISCO I. MADERO
16	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA, EN EL MUNICIPIO DE ACALA	MUNICIPIOS QUE NO PERTENECEN A UNA REGION INDIGENA	002 ACALA	0293 SANTA ROSA
17	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE VEINTE CASAS, EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	OTROS MUNICIPIOS INDIGENAS O CON PRESENCIA DE PI	061 OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	0781 VEINTE CASAS
18	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE BAJOVELTIC, EN EL MUNICIPIO DE CHENALHO	LOS ALTOS DE CHIAPAS	026 CHENALHO	0075 BAJOVELTIC
19	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN JOSE LAS FLORES, MUNICIPIO DE HUIXTAN	LOS ALTOS DE CHIAPAS	038 HUIXTAN	0029 SAN JOSE LAS FLORES
20	GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYUNTAMIENTO DE LA CONCORDIA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE PLAN DE LA LIBERTAD BAJA (EL RECREO), EN EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA	SIN REGION	020 LA CONCORDIA	0937 PLAN DE LA LIBERTAD BAJA (EL RECREO)
21	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EL CRUCERO, EN EL MUNICIPIO DE CHAMULA	LOS ALTOS DE CHIAPAS	023 CHAMULA	0085 EL CRUCERO
22	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EL POZO, EN EL MUNICIPIO DE CHAMULA	LOS ALTOS DE CHIAPAS	023 CHAMULA	0047 EL POZO
23	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EPALCHEN, EN EL MUNICIPIO DE CHAMULA	LOS ALTOS DE CHIAPAS	023 CHAMULA	0024 EPALCHEN
24	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE ICHINTON, EN EL MUNICIPIO DE CHAMULA	LOS ALTOS DE CHIAPAS	023 CHAMULA	0026 ICHINTON
25	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE CARIDAD SAN ANTONIO, EN EL MUNICIPIO DE CHENALHO	LOS ALTOS DE CHIAPAS	026 CHENALHO	0010 CARIDAD SAN ANTONIO

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
26	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE CACAHUATAL, EN EL MUNICIPIO DE TUMBALA	SELVA LACANDONA	100 TUMBALA	0009 CACAHUATAL
27	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EL RETIRO, EN EL MUNICIPIO DE TENELAJA	LOS ALTOS DE CHIAPAS	093 TENELAJA	0021 EL RETIRO
28	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SOMBRA CARRIZAL, MUNICIPIO DE HUITIUPAN	NORTE DE CHIAPAS	039 HUITIUPAN	0085 SOMBRA CARRIZAL
29	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE XAXAJATIC, EN EL MUNICIPIO DE CHILON	SELVA LACANDONA	031 CHILON	0287 XAXAJATIC
30	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE RIO TULIJA, EN EL MUNICIPIO DE SALTO DE AGUA	SELVA LACANDONA	077 SALTO DE AGUA	0460 RIO TULIJA
31	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE CHANA, EN EL MUNICIPIO DE TENELAJA	LOS ALTOS DE CHIAPAS	093 TENELAJA	0008 CHANA
32	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE BEUMPALE, EN EL MUNICIPIO DE CHENALHO	LOS ALTOS DE CHIAPAS	026 CHENALHO	0162 BEUMPALE
33	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE KOTOLTE, EN EL MUNICIPIO DE CHAMULA	LOS ALTOS DE CHIAPAS	023 CHAMULA	0098 KOTOLTE
34	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE JAMCOSH, EN EL MUNICIPIO DE OXCHUC	LOS ALTOS DE CHIAPAS	064 OXCHUC	0014 JAMCOSH
35	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE CAMPO LOS TOROS, EN EL MUNICIPIO DE CHENALHO	LOS ALTOS DE CHIAPAS	026 CHENALHO	0163 CAMPO LOS TOROS
36	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE NUEVO SAN JUAN CHAMULA (EL PACAYAL), EN EL MUNICIPIO DE LAS MARGARITAS	SELVA LACANDONA	052 LAS MARGARITAS	0078 NUEVO SAN JUAN CHAMULA (EL PACAYAL)

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
37	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE CONSTITUCION, EN EL MUNICIPIO DE SIMIJOVEL	NORTE DE CHIAPAS	081 SIMOJOVEL	0108 CONSTITUCION
38	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE JERUSALEN, EN EL MUNICIPIO DE LAS MARGARITAS	SELVA LACANDONA	052 LAS MARGARITAS	0210 JERUSALEN
39	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO YUTNIOTIC, EN EL MUNICIPIO DE LAS MARGARITAS	SELVA LACANDONA	052 LAS MARGARITAS	0148 SAN PEDRO YUTNIOTIC
40	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE GONZALEZ DE LEON, EN EL MUNICIPIO DE LAS MARGARITAS	SELVA LACANDONA	052 LAS MARGARITAS	0042 GONZALEZ DE LEON
41	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE RAFAEL RAMIREZ, EN EL MUNICIPIO DE LAS MARGARITAS	SELVA LACANDONA	052 LAS MARGARITAS	0094 RAFAEL RAMIREZ
42	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DEL POZO, MUNICIPIO DE LAS MARGARITAS	SELVA LACANDONA	052 LAS MARGARITAS	0331 SAN JUAN DEL POZO
43	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE IGNACIO ZARAGOZA, EN EL MUNICIPIO DE LAS MARGARITAS	SELVA LACANDONA	052 LAS MARGARITAS	0049 IGNACIO ZARAGOZA
44	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, EN LA LOCALIDAD DE CRISTO REY, EN EL MUNICIPIO DE FRANCISCO LEON	NORTE DE CHIAPAS	033 FRANCISCO LEON	0043 CRISTO REY
45	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, EN LA LOCALIDAD DE IGNACIO ZARAGOZA, EN EL MUNICIPIO DE LAS MARGARITAS	SELVA LACANDONA	052 LAS MARGARITAS	0049 IGNACIO ZARAGOZA
46	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE ARVENZA UNO, EN EL MUNICIPIO DE CHAMULA	LOS ALTOS DE CHIAPAS	023 CHAMULA	0126 ARVENZA UNO
47	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, EN LA LOCALIDAD DE JOLTZEMEN, EN EL MUNICIPIO DE CHAMULA	LOS ALTOS DE CHIAPAS	023 CHAMULA	0029 JOLTZEMEN

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
48	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE NACHAUC, EN EL MUNICIPIO DE CHAMULA	LOS ALTOS DE CHIAPAS	023 CHAMULA	0153 NACHAUC
49	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE UKUMTIC, EN EL MUNICIPIO DE CHAMULA	LOS ALTOS DE CHIAPAS	023 CHAMULA	0152 UKUMTIC
50	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE YAXGEMEL UNION, EN EL MUNICIPIO DE CHENALHO	LOS ALTOS DE CHIAPAS	026 CHENALHO	0076 YAXGEMEL UNION
51	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE CENTRO CHICH, EN EL MUNICIPIO DE CHILON	SELVA LACANDONA	031 CHILON	0062 CENTRO CHICH
52	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EL PIEDRON, EN EL MUNICIPIO DE CHILON	SELVA LACANDONA	031 CHILON	0600 EL PIEDRON
53	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE JET-JA, EN EL MUNICIPIO DE CHILON	SELVA LACANDONA	031 CHILON	0550 JET-JA
54	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE PATATEHEL, EN EL MUNICIPIO DE CHILON	SELVA LACANDONA	031 CHILON	0141 PATATEHEL
55	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, EN LA LOCALIDAD DE CHIMHUCUM, EN EL MUNICIPIO DE MITONTIC	LOS ALTOS DE CHIAPAS	056 MITONTIC	0004 CHIMHUCUM
56	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, EN LA LOCALIDAD DE TZOEPIC, EN EL MUNICIPIO DE MITONTIC	LOS ALTOS DE CHIAPAS	056 MITONTIC	0013 TZOEPIC
57	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD EL MASH, MUNICIPIO DE OXCHUC	LOS ALTOS DE CHIAPAS	064 OXCHUC	0038 EL MASH
58	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EL PARAISO, EN EL MUNICIPIO DE OXCHUC	LOS ALTOS DE CHIAPAS	064 OXCHUC	0137 EL PARAISO
59	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE TIEMOPA, EN EL MUNICIPIO DE SALTO DE AGUA	SELVA LACANDONA	077 SALTO DE AGUA	0088 TIEMOPA

No. Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Nombre de la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio(s)	Localidad(es)
60	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, EN LA LOCALIDAD DE CHACOMA, EN EL MUNICIPIO DE TENEJAPA	LOS ALTOS DE CHIAPAS	093 TENEJAPA	0006 CHACOMA
61	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE ARROYO AGUA AZUL, EN EL MUNICIPIO DE TUMBALA	SELVA LACANDONA	100 TUMBALA	0063 ARROYO AGUA AZUL
62	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE JOLTZEMEN, EN EL MUNICIPIO DE CHAMULA	LOS ALTOS DE CHIAPAS	023 CHAMULA	0029 JOLTZEMEN
63	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE LAS MINAS, EN EL MUNICIPIO DE ACALA	MUNICIPIOS QUE NO PERTENECEN A UNA REGION INDIGENA	002 ACALA	0210 LAS MINAS
64	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE NUEVA ESPERANZA, EN EL MUNICIPIO DE IXTAPA	OTROS MUNICIPIOS INDIGENAS O CON PRESENCIA DE PI	044 IXTAPA	0087 NUEVA ESPERANZA
65	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE LA ESPERANZA, EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	OTROS MUNICIPIOS INDIGENAS O CON PRESENCIA DE PI	061 OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	1652 LA ESPERANZA
66	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN ANDRES, EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	OTROS MUNICIPIOS INDIGENAS O CON PRESENCIA DE PI	061 OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	1820 SAN ANDRES
67	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE LA LINEA Y RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA FRACCION BELLAVISTA DE LA LOCALIDAD DE AGUA CALIENTE, EN EL MUNICIPIO DE CACAHOATAN	MUNICIPIOS QUE NO PERTENECEN A UNA REGION INDIGENA	015 CACAHOATAN	0002 AGUA CALIENTE
68	GOBIERNO DEL ESTADO (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA)	CONSTRUCCION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE BENITO JUAREZ EL PLAN, EN EL MUNICIPIO DE CACAHOATAN	MUNICIPIOS QUE NO PERTENECEN A UNA REGION INDIGENA	015 CACAHOATAN	0058 BENITO JUAREZ EL PLAN

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”.

El Director General del Programa de Infraestructura Básica, **V. Javier Camacho Hinojosa**.- Rúbrica.

(R.- 315983)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$12.3783 M.N. (doce pesos con tres mil setecientos ochenta y tres diezmilésimos) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 17 de noviembre de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8750 y 4.9550 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 17 de noviembre de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

BAJAS de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondientes al mes de julio de 2010.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

El Banco de México, en relación con los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-Bis del Código Fiscal de la Federación dados a conocer por este Banco Central en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2002, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, ha resuelto dar de baja los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Es de señalarse que para los artículos que se dan de baja el precio corresponde al mes de julio de 2010.

México, D.F., a 12 de noviembre de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Precios y Salarios, **Josué Fernando Cortés Espada**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.

ANEXO

BAJAS

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO PROMEDIO (\$) JULIO 2010	UNIDAD	ESPECIFICACION
43 263916	Otros medicamentos	3833.33	LT	GOTINAL, ADULTO, SPRAY DE 15 ML DE 1 MG, LAB PROMECO

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

DECLARATORIA de utilidad pública de la obra de construcción y el funcionamiento del tramo subterráneo de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, del inmueble identificado registralmente como casa habitación número 3632 de la Calzada Tulyehualco, Tepelcatitla, colonia San Antonio Culhuacán, Distrito Federal; actualmente avenida Tláhuac número 3632, Pueblo Culhuacán, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Línea Dorada), con superficie de 212.37 metros cuadrados de terreno y 1.020.16 de construcción. (Segunda publicación)

Al margen un logotipo, que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento.- Secretaría de Gobierno.

JOSE ANGEL AVILA PEREZ, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 16 fracción IV y 23 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 67 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; y con fundamento en los artículos 1, fracción III Bis, 2o., 3o., 10, 19, 20, 20 bis y 21 de Ley de Expropiación, así como 3, 11, fracción I, 12, fracción I, inciso a), 15, 16, y 20 primer párrafo y fracción I de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 27 que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación y que ésta tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

Segundo.- Que el Distrito Federal tiene patrimonio propio y personalidad jurídica para adquirir y poseer todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo; y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones.

Tercero.- Que la organización política administrativa del Distrito Federal atenderá entre otros principios estratégicos, a la planeación y ordenamiento del desarrollo territorial, económico y social de la Ciudad, que considere la óptica integral de la capital con las peculiaridades de las demarcaciones territoriales.

Cuarto.- Que de conformidad con la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tiene por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, a través de la planeación del funcionamiento ordenado y regular de los servicios públicos que permitan a los habitantes del Distrito Federal ejercer su derecho a una vida segura, productiva y sana.

Quinto.- Que la planeación del desarrollo urbano y equipamiento del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial el 31 de diciembre de 2003, así como en atención al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de octubre de 2008.

Sexto.- Que en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012 se determina como un eje programático el denominado "Nuevo Orden Urbano: Servicios Eficientes y Calidad de Vida, para Todos" el cual al igual que los restantes 6 ejes, establece que el desarrollo de la vida pública en el espacio urbano de la Ciudad es una perspectiva dirigida a restituir a la sociedad de los espacios públicos, mejorar la calidad de los servicios, en particular del transporte público para ampliar su capacidad y calidad, estableciendo como uno de sus objetivos específicos el de ampliar y mejorar el Sistema de Transporte Colectivo.

Séptimo.- Que de conformidad a la Ley de Expropiación, es causa de utilidad pública la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables.

Así mismo, en términos de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, se considera utilidad pública e interés general, la prestación de los servicios públicos de transporte en el Distrito Federal, cuya obligación de proporcionarlos corresponde originalmente a la Administración Pública, ya sea a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados.

Octavo.- Que con motivo de la decisión del Gobierno del Distrito Federal para construir la línea 12 del Metro, el Sistema de Transporte Colectivo solicitó a esta Secretaría de Gobierno mediante oficio CLAVE: 10000, REF. DG/000917/10 se determinara la utilidad pública del inmueble con superficie de 212.37 m² de terreno y 1,020.16 m² de construcción, identificado registralmente como: casa habitación número 3632 de la calzada Tulyehualco, Tepelcatitla, Colonia San Antonio Culhuacán, Distrito Federal, actualmente avenida Tláhuac número 3632, Pueblo de Culhuacán, Delegación Iztapalapa Distrito Federal, con las siguientes medidas y colindancias:

Plano IZ-784

Polígono 3

Partiendo del vértice No. 1 al vértice No. 2 en línea recta de 4.46 m. y rumbo N 01° 52' 32" E, con Avenida Tláhuac; del vértice No. 2 al vértice No. 8 en línea recta de 42.21 m. y rumbo S 89° 59' 23" E, con Polígono 2; del vértice No. 8 al vértice No. 9 en línea recta de 5.70 m. y rumbo S 19° 04' 29" E, con predio Cuenta Catastral 067 - 224 - 92; del vértice No. 9 al vértice No. 10 en línea recta de 6.10 m. y rumbo N 88° 47' 28" W, con predio Cuenta Catastral 067 - 224 - 44; del vértice No. 10 al vértice No. 11 en línea recta de 14.80 m. y rumbo N 88° 47' 28" W, con predio Cuenta Catastral 067 - 224 - 44; del vértice No. 11 al vértice No. 12 en línea recta de 5.56 m. y rumbo N 88° 47' 28" W, con predio Cuenta Catastral 067 - 224 - 44; del vértice No. 12 al vértice No. 1 en línea recta de 17.77 m. y rumbo N 88° 47' 28" W, con predio Cuenta Catastral 067 - 224 - 44; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

Noveno.- Que el Sistema de Transporte Colectivo justifica su solicitud aludiendo a que derivado de diversos estudios realizados por el Gobierno del Distrito Federal, se determinó que la nueva línea 12 del Metro presenta una alta rentabilidad social en virtud de que abarcará zonas carentes de esta clase de servicio público de transporte masivo y cuya población en su mayoría presenta altos índices de carencias económicas y urbanas, asimismo, la operación de la nueva Línea del Metro, contribuirá a la reducción de emisiones de gases contaminantes, al ahorro del tiempo en el traslado de los habitantes de las zonas por donde transitará la línea 12 así como a reducir los costos de traslado, la mejora del tránsito de la zona de influencia, entre otros beneficios.

Décimo.- Que dicho organismo refiere que de los análisis de factibilidad técnica de la línea 12 llevados a cabo en el tramo correspondiente a la avenida Tláhuac, se derivaron dos alternativas de solución constructiva, una en subterráneo y otra en elevado, concluyéndose que esta última tiene mayores ventajas financieras al reducirse el tiempo de ejecución de las obras, de carácter técnico y de impacto social, además de que se evitará el cierre total de la avenida Tláhuac durante los trabajos.

Décimo Primero.- Que así mismo, el Sistema de Transporte Colectivo expresa que derivado de los estudios de captación, se obtuvo la ubicación de las estaciones que formarán parte de la futura Línea, siendo el caso de la estación "Pueblo de Culhuacán", misma que de acuerdo a los estudios referidos, es necesario se localice sobre avenida Tláhuac número 3632.

Por otro lado considerando las necesidades propias de operación de una estación de Metro y además la normatividad aplicable para el diseño de este tipo de edificación, se requiere un área para proyectar los accesos de la estación referida, misma que se desarrolla de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En general, el diseño de las estaciones del Metro está relacionado de forma directa con la traza urbana, teniendo los vestíbulos exteriores o las áreas de transferencia como las zonas de interacción con la ciudad. En el caso particular de la estación "Pueblo Culhuacán", al estar resuelta constructivamente en viaducto (cajón elevado), necesariamente obliga a resolver la estación en dos niveles principales: nivel andén y nivel acceso.

Los accesos de la estación, al ser la transición entre la vía pública y la estación, desempeñan un papel importante, ya que de estos espacios depende la eficiencia en el funcionamiento de la estación.

El dimensionamiento de los accesos para una estación "tipo de paso", deben considerar principalmente la condicionante por el desalojo de la estación en la hora de máxima demanda (HMD) y las implicaciones de las captaciones de usuarios en HMD (el estudio de tiempo que tarda una persona en adquisición de su boleto, paso por torniquetes y cruces de circulación). Los espacios internos tendrán forma y diseño adaptado a la disponibilidad de terreno, pero cuidando los espacios propiamente de los usuarios y los del personal de la estación (administrativos y de operación).

Los vestíbulos (interior y exterior) son una de las áreas más importantes de las estaciones y tienen que satisfacer todas las funciones de circulación y las interacciones usuario-espacios públicos; para la estación "Culhuacán" de la línea 12, en particular el edificio de acceso vía 1 o lado oriente, requiere de una superficie de 658.92 m² como mínimo para la vestibulación (interior y exterior) y accesos, dentro del cual en particular en una superficie de 212.37 m², donde se proyectarán a los siguientes espacios: acceso 12.79 m²; línea de torniquetes 7.12 m², escaleras convencionales y escaleras mecánicas: 64.65 m², vestíbulo interior: 72.80 m² y vestíbulo exterior: 42.60 m²; local de aseo 12.41 m².

Con base a lo anterior se determina que el inmueble ubicado avenida Tláhuac número 3632, tiene una superficie de 212.37 m² de terreno y 1,020.16 m² de construcción, por lo que el predio en cuestión, cumple con los requisitos de área, geometría y localización para proyectar el acceso de la estación "Pueblo de Culhuacán".

Décimo Segundo.- Que el Comité del Patrimonio Inmobiliario en su Décima Sexta sesión ordinaria (16/2009) de 20 de agosto de 2009, dictaminó procedente se inicien los trámites para la adquisición por vías de derecho público o privado de los predios e inmuebles necesarios y suficientes a lo largo del trazo de la línea 12 del Metro, y

Décimo Tercero.- Que derivado de lo anterior y de las constancias existentes en el expediente técnico de expropiación, se llega a la conclusión de que el inmueble antes citado, constituye un inmueble idóneo para la construcción de la estación "Pueblo de Culhuacán", de la línea 12 del Metro.

Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas a la Secretaría de Gobierno, he tenido a bien expedir la siguiente:

DETERMINACION

UNICA.- Se determinan como caso de utilidad pública las obras de construcción y el funcionamiento de la estación "Pueblo Culhuacán" de la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble señalado en el considerando Octavo de este instrumento, a fin de satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 3 de noviembre de 2010.- El Secretario de Gobierno del Distrito Federal, **José Angel Avila Pérez.-** Rúbrica.

(R.- 316260)

DECLARATORIA de utilidad pública de la obra de construcción y el funcionamiento del tramo subterráneo de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, del inmueble identificado registralmente como Finca número diez antes veintiséis de la calle de Lesenia, Fraccionamiento Lomas Estrella, Delegación de Ixtapalapa, Distrito Federal; actualmente calle Lesina número 26, colonia Lomas Estrella, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Línea Dorada), con superficie de 1,248.97 metros cuadrados y 619.07 de construcción. (Segunda publicación)

Al margen un logotipo, que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento.- Secretaría de Gobierno.

JOSE ANGEL AVILA PEREZ, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 16 fracción IV y 23 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 67 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; y con fundamento en los artículos 1, fracción III Bis, 2o., 3o., 10, 19, 20, 20 bis y 21 de Ley de Expropiación, así como 3, 11, fracción I, 12, fracción I, inciso a), 15, 16, y 20 primer párrafo y fracción I de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 27 que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación y que ésta tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

Segundo.- Que el Distrito Federal tiene patrimonio propio y personalidad jurídica para adquirir y poseer todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo; y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones.

Tercero.- Que la organización política administrativa del Distrito Federal atenderá entre otros principios estratégicos, a la planeación y ordenamiento del desarrollo territorial, económico y social de la Ciudad, que considere la óptica integral de la capital con las peculiaridades de las demarcaciones territoriales.

Cuarto.- Que de conformidad con la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tiene por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, a través de la planeación del funcionamiento ordenado y regular de los servicios públicos que permitan a los habitantes del Distrito Federal ejercer su derecho a una vida segura, productiva y sana.

Quinto.- Que la planeación del desarrollo urbano y equipamiento del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial el 8 de noviembre de 2007, así como en atención al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de octubre de 2008.

Sexto.- Que en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012 se determina como un eje programático el denominado "Nuevo Orden Urbano: Servicios Eficientes y Calidad de Vida, para Todos" el cual al igual que los restantes 6 ejes, establece que el desarrollo de la vida pública en el espacio urbano de la Ciudad es una perspectiva dirigida a restituir a la sociedad de los espacios públicos, mejorar la calidad de los servicios, en particular del transporte público para ampliar su capacidad y calidad, estableciendo como uno de sus objetivos específicos el de ampliar y mejorar el Sistema de Transporte Colectivo.

Séptimo.- Que de conformidad a la Ley de Expropiación, es causa de utilidad pública la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables.

Así mismo, en términos de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, se considera utilidad pública e interés general, la prestación de los servicios públicos de transporte en el Distrito Federal, cuya obligación de proporcionarlos corresponde originalmente a la Administración Pública, ya sea a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados.

Octavo.- Que con motivo de la decisión del Gobierno del Distrito Federal para construir la línea 12 del Metro, el Sistema de Transporte Colectivo solicitó a esta Secretaría de Gobierno mediante oficio CLAVE: 10000, REF: DG/000916/10, se determinara la utilidad pública del inmueble identificado registralmente como: finca número diez antes veintiséis de la calle de Lesenia, fraccionamiento Lomas Estrella, Delegación Ixtapalapa, actualmente calle Lesina número 26, colonia Lomas Estrella, Delegación Iztapalapa en esta ciudad, con superficie de 1,248.97 m² de terreno y 619.07 m² de construcción, con las siguientes medidas y colindancias:

Plano: IZ - 799

Partiendo del vértice No. 1 al vértice No. 2 en línea recta de 26.60 m. y rumbo S 16° 17' 03" W, con calle Lesina; del vértice No. 2 al vértice No. 3 con una longitud de curva de 27.67 m. y rumbo S 53° 08' 01" W, con Avenida Tláhuac; del vértice No. 3 al vértice No. 4 en línea recta de 16.90 m. y rumbo N 78° 48' 11" W, con Avenida Tláhuac; del vértice No. 4 al vértice No. 5 en línea recta de 46.37 m. y rumbo N 17° 45' 26" E, con predio Cuenta Catastral 067 - 511 - 08; del vértice No. 5 al vértice No. 1 en línea recta de 31.39 m. y rumbo S 78° 29' 24" E, con predio Cuenta Catastral 067 - 511 - 06; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente

Noveno.- Que el Sistema de Transporte Colectivo justifica su solicitud aludiendo a que derivado de diversos estudios realizados por el Gobierno del Distrito Federal, se determinó que la nueva línea 12 del Metro presenta una alta rentabilidad social en virtud de que abarcará zonas carentes de esta clase de servicio público de transporte masivo y cuya población en su mayoría presenta altos índices de carencias económicas y urbanas, asimismo, la operación de la nueva línea del Metro contribuirá a la reducción de emisiones de gases contaminantes, al ahorro del tiempo en el traslado de los habitantes de las zonas por donde transitará la línea 12 así como a reducir los costos de traslado, la mejora del tránsito de la zona de influencia, entre otros beneficios.

Décimo.- Que dicho organismo refiere que de los análisis de factibilidad técnica de la línea 12 llevados a cabo en el tramo correspondiente a la avenida Tláhuac, se derivaron dos alternativas de solución constructiva, una en subterráneo y otra en elevado, concluyéndose que esta última tiene mayores ventajas financieras al reducirse el tiempo de ejecución de las obras, de carácter técnico y de impacto social, además de que se evitará el cierre total de la avenida Tláhuac durante los trabajos.

Décimo Primero.- Que así mismo, el Sistema de Transporte Colectivo expresa que derivado de los estudios de captación, se obtuvo la ubicación de las estaciones que formarán parte de la futura Línea, siendo el caso de la estación Santa María Tomatlán, misma que de acuerdo a los estudios referidos, es necesario se localice sobre avenida Tláhuac entre las calles Sassari y Lesina.

Por otro lado considerando las necesidades propias de operación de una estación de Metro y además la normatividad aplicable para el diseño de este tipo de edificación, se requiere un área para proyectar los accesos de la estación referida, misma que se desarrolla de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En general el diseño de las estaciones del Metro está relacionado de forma directa con la traza urbana, teniendo los vestíbulos exteriores o las áreas de transferencia como las zonas de interacción con la ciudad. En el caso particular de la estación Santa María Tomatlán, al estar resuelta constructivamente en viaducto (cajón elevado), necesariamente obliga a resolver la estación en dos niveles principales: nivel andén y nivel acceso.

Los accesos de la estación al ser la transición entre la vía pública y la estación, desempeñan un papel importante, ya que de estos espacios depende la eficiencia en el funcionamiento de la estación.

El dimensionamiento de los accesos para una estación "tipo de paso", deben considerar principalmente la condicionante por el desalojo de la estación en la hora de máxima demanda (HMD) y las implicaciones de las captaciones de usuarios en HMD (el estudio de tiempo que tarda una persona en adquisición de su boleto, paso por torniquetes y cruces de circulación). Los espacios internos tendrán forma y diseño adaptado a la disponibilidad de terreno, pero cuidando los espacios propiamente de los usuarios y los del personal de la estación (administrativos y de operación).

Los vestíbulos interior y exterior son una de las áreas más importantes de las estaciones y tienen que satisfacer todas las funciones de circulación y las interacciones de los usuarios – espacios públicos, para la estación Santa María Tomatlán de la línea 12 en particular el edificio de acceso vía 1 o lado norte, requiere una superficie para vestibulación (interior y exterior) y accesos, dentro de la cual en particular en una superficie de 1,248.97 m² se proyectarán los siguientes espacios: acceso 61.49 m²; vestíbulo exterior 146.10 m²; área de torniquetes 15.00 m²; elevador para personas con discapacidad 4.00 m²; local de RTP 9.45 m²; local internet 95.65 m²; local técnico 106.28 m²; vestíbulo interior 222.35 m²; escaleras convencionales y mecánicas 102.00 m²; subestación eléctrica 1: 118.00 m²; subestación eléctrica 2: 104.00 m²; taquilla 24.81 m²; cuarto de extracción de aire 19.39 m²; baño para taquilla 8.25 m² y almacén partes electromecánicas 212.20 m².

El predio ubicado en Lesina No. 26 tiene una superficie de terreno de 1248.97 m², por lo que el predio en cuestión cumple con los requisitos del área, geometría y localización para proyectar la parte arriba mencionada de la estación Santa María Tomatlán de la línea 12, por lo que se requiere sea adquirido en forma total.

Décimo Segundo.- Que el Comité del Patrimonio Inmobiliario en su Décima Sexta sesión Ordinaria (16/2009) de 20 de agosto de 2009, dictaminó procedente se inicien los trámites para la adquisición por vías de derecho público o privado de los predios e inmuebles necesarios y suficientes a lo largo del trazo de la línea 12 del Metro, y

Décimo Tercero.- Que derivado de lo anterior y de las constancias existentes en el expediente técnico de expropiación, se llega a la conclusión de que el inmueble antes citado, constituye un inmueble idóneo para utilizarlo en la construcción de la estación Santa María Tomatlán de la línea 12 del Metro.

Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas a la Secretaría de Gobierno, he tenido a bien expedir la siguiente:

DETERMINACION

UNICA.- Se determinan como caso de utilidad pública las obras de construcción y el funcionamiento de la estación Santa María Tomatlán de la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble señalado en el considerando Octavo de este instrumento, a fin de satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 3 de noviembre de 2010.- El Secretario de Gobierno del Distrito Federal, **José Angel Avila Pérez.-** Rúbrica.

(R.- 316259)

DECLARATORIA de utilidad pública de la obra de construcción y el funcionamiento del tramo subterráneo de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, del inmueble identificado registralmente como una fracción del lote número diez, manzana doscientos treinta y nueve, en términos de la porción mayor del Fraccionamiento Portales, General Anaya, Distrito Federal; actualmente calle de Balboa 1003, colonia Portales Sur, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Línea Dorada), con superficie de 234.69 metros cuadrados y 86.50 de construcción. (Segunda publicación)

Al margen un logotipo, que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento.- Secretaría de Gobierno.

JOSE ANGEL AVILA PEREZ, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 16 fracción IV y 23 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 67 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; y con fundamento en los artículos 1, fracción III Bis, 2o., 3o., 10, 19, 20, 20 bis y 21 de Ley de Expropiación, así como 3, 11, fracción I, 12, fracción I, inciso a), 15, 16, y 20 primer párrafo y fracción I de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 27 que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación y que ésta tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

Segundo.- Que el Distrito Federal tiene patrimonio propio y personalidad jurídica para adquirir y poseer todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo; y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones.

Tercero.- Que la organización política administrativa del Distrito Federal atenderá entre otros principios estratégicos, a la planeación y ordenamiento del desarrollo territorial, económico y social de la Ciudad, que considere la óptica integral de la capital con las peculiaridades de las demarcaciones territoriales.

Cuarto.- Que de conformidad con la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tiene por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, a través de la planeación del funcionamiento ordenado y regular de los servicios públicos que permitan a los habitantes del Distrito Federal ejercer su derecho a una vida segura, productiva y sana.

Quinto.- Que la planeación del desarrollo urbano y equipamiento del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial el 31 de diciembre de 2003, así como en atención al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de mayo de 2005.

Sexto.- Que en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012 se determina como un eje programático el denominado "Nuevo Orden Urbano: Servicios Eficientes y Calidad de Vida, para Todos" el cual al igual que los restantes 6 ejes, establece que el desarrollo de la vida pública en el espacio urbano de la Ciudad es una perspectiva dirigida a restituir a la sociedad de los espacios públicos, mejorar la calidad de los servicios, en particular del transporte público para ampliar su capacidad y calidad, estableciendo como uno de sus objetivos específicos el de ampliar y mejorar el Sistema de Transporte Colectivo.

Séptimo.- Que de conformidad a la Ley de Expropiación, es causa de utilidad pública la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables.

Así mismo, en términos de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, se considera utilidad pública e interés general, la prestación de los servicios públicos de transporte en el Distrito Federal, cuya obligación de proporcionarlos corresponde originalmente a la Administración Pública, ya sea a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados.

Octavo.- Que con motivo de la decisión del Gobierno del Distrito Federal para construir la línea 12 del Metro, el Sistema de Transporte Colectivo solicitó a esta Secretaría de Gobierno mediante oficio CLAVE: 10000 REF: DG/000962/10, se determinara la utilidad pública del inmueble con superficie de 234.69 m² de terreno y 86.50 m² de construcción, identificado registralmente como una fracción del lote número diez, manzana doscientos treinta y nueve, en términos de la porción mayor del Fraccionamiento Portales, General Anaya, Distrito Federal, actualmente calle Balboa número 1003, colonia Portales Sur, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, con las siguientes medidas y colindancias:

Plano: BJ-291

Partiendo del vértice No. 1 al vértice No. 2 en línea recta de 20.52 m. y rumbo N 09° 35' 31" E, con Calle Balboa; del vértice No. 2 al vértice No. 3 en línea recta de 4.18 m. y rumbo N 54° 10' 58" E, formando pancupé con Calle Balboa y Avenida Popocatepetl (Eje 8 Sur); del vértice No. 3 al vértice No. 4 en línea recta de 7.23 m. y rumbo S 80° 21' 48" E, con Avenida Popocatepetl (Eje 8 Sur); del vértice No. 4 al vértice No. 5 en línea recta de 23.53 m. y rumbo S 09° 35' 34" W, con predio Cuenta Catastral 043 – 121 – 18; del vértice No. 5 al vértice No. 1 en línea recta de 10.16 m. y rumbo N 80° 11' 51" W, con predio Cuenta Catastral 043 – 121 – 10; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

Noveno.- Que el Sistema de Transporte Colectivo justifica su solicitud aludiendo a que derivado de diversos estudios realizados por el Gobierno del Distrito Federal, se determinó que la nueva línea 12 del Metro presenta una alta rentabilidad social en virtud de que abarcará zonas carentes de esta clase de servicio público de transporte masivo y cuya población en su mayoría presenta altos índices de carencias económicas y urbanas, asimismo, la operación de la nueva línea del Metro contribuirá a la reducción de emisiones de gases contaminantes, al ahorro del tiempo en el traslado de los habitantes de las zonas por donde transitará la línea 12 así como a reducir los costos de traslado, la mejora del tránsito de la zona de influencia, entre otros beneficios.

Décimo.- Que dicho organismo refiere que de los análisis de factibilidad técnica de la línea 12 del Metro, llevados a cabo en los tramos coincidentes entre el intertramo Atlalilco – Mexicaltzingo y hasta el intertramo Insurgentes – Mixcoac se analizaron diferentes alternativas de solución constructiva, considerando las condiciones urbanas existentes, la presencia de infraestructura vial, de transporte y de servicios, y a efecto de evitar en lo posible la afectación a dichas estructuras, se determinó ubicar la Línea 12 en solución tipo túnel, a una profundidad promedio de 18.00 m, por las siguientes razones:

- 1) Se evita en los intertramos enunciados el cierre total de las vialidades durante la construcción de las Obras, a excepción de la zona de Estaciones.
- 2) El costo de la obra se reduce, debido a que se evita mover las instalaciones municipales y privadas en los intertramos.
- 3) Se reducen los tiempos de construcción de la Línea en este tramo, al no haber afectaciones a instalaciones municipales ni privadas.
- 4) Se reduce el tiempo de afectación a la vialidad durante la construcción de las obras.

Décimo Primero.- Que así mismo, el Sistema de Transporte Colectivo expresa que en cumplimiento a la norma NFPA 130, en su punto 6.2.22, en la que se indica que en estaciones subterráneas la máxima distancia entre salidas no deberá sobrepasar los 762 metros; motivo por el cual se desarrolló el proyecto de 4 salidas de emergencia en tres intertramos que son: Mexicaltzingo – Ermita (2 salidas), Ermita - Eje Central (una salida) y Eje central - Parque de los Venados (una salida).

En particular para el intertramo Ermita – Eje Central, donde por requerimientos de seguridad y emergencia, es necesaria la ubicación de una salida de emergencia, el predio ubicado en Balboa No. 1003 con un área de 234.69 m², cumple con las características y requerimientos, por lo que se requiere de su afectación total.

Décimo Segundo.- Que el Comité del Patrimonio Inmobiliario en su Décima Sexta sesión ordinaria (16/2009) de 20 de agosto de 2009, dictaminó procedente se inicien los trámites para la adquisición por vías de derecho público o privado de los predios e inmuebles necesarios y suficientes a lo largo del trazo de la línea 12 del Metro, y

Décimo Tercero.- Que derivado de lo anterior y de las constancias existentes en el expediente técnico de expropiación, se llega a la conclusión de que el inmueble antes citado, constituye un inmueble idóneo para utilizarlo en la construcción de salida de emergencia correspondiente intertramo Ermita - Eje Central de la línea 12 del Metro.

Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas a la Secretaría de Gobierno, he tenido a bien expedir la siguiente:

DETERMINACION

UNICA.- Se determinan como caso de utilidad pública las obras de construcción y el funcionamiento de la salida de emergencia correspondiente al intertramo Ermita - Eje Central, de la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble señalado en el considerando Octavo de este instrumento, a fin de satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 3 de noviembre de 2010.- El Secretario de Gobierno del Distrito Federal, **José Angel Avila Pérez.-** Rúbrica.

(R.- 316256)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Emplazamiento Tercero Perjudicado.

TIPOGRAFIA, DISEÑO E IMPRESION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo 1247/2010, promovido por SALVADOR JAIME GAITAN BAUTISTA Y CARLOS HELADIO GAITAN BAUTISTA, contra el acto de la Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y su Presidente, consistente en el acuerdo de doce de abril de dos mil diez, en el expediente laboral 210/1999, señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio, el diecisiete de junio de dos mil diez, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 14 de octubre de 2010.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Christian del Rosario Salinas Alvarez

Rúbrica.

(R.- 315216)

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Jalisco
Tercera Sala
EDICTO

H. TERCERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

Por este conducto emplácese a JIMENEZ YENNY ASOCIADOS, S.A. DE C.V., a efecto de hacerle saber de la demanda de amparo promovida por MARIA GUADALUPE LUGO LUEVANO Apoderada de la parte actora, acto reclamado, la resolución de fecha 20 de octubre del 2009, dictada dentro del toca de apelación 967/2009 relativo al juicio MERCANTIL ORDINARIO promovido por ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V. en contra de JIMENEZ YENNY ASOCIADOS, S.A. DE C.V., expediente 1238/08; para que comparezca ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito en turno, dentro del término de 30 días contados del siguiente al de la última publicación, artículo 167 de la Ley de Amparo. Copia de demanda de garantías queda a su disposición en la Secretaría de la Sala.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico "EL EXCELSIOR" y "EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION". Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Guadalajara, Jal., a 17 de agosto de 2010.

"2010 Año del Bicentenario del Inicio del Movimiento de Independencia Nacional
y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana"

La Secretario de Acuerdos de la Tercera Sala

Lic. María Guadalupe Peña Ortega

Rúbrica.

(R.- 315657)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Segundo Menor en Materia Civil
Morelia, Mich.

EDICTO

JUZGADO SEGUNDO MENOR EN MATERIA CIVIL

MORELIA, MICHOACAN

SE CONVOCAN POSTORES:

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 3191/2009, que sobre pago de pesos, promueve CORPORATIVO SERCA S.C. frente a LUIS ROGELIO VELASCO PEREZ se señalaron las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 2 dos de Diciembre del año 2010 dos mil diez, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA a fin de subastar públicamente y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

Una casa habitación en condominio marcada con el número oficial 92 construida sobre el lote 1 uno manzana 25 veinticinco, ubicada en la calle Venezuela casa 8, modelo Zafiro del conjunto habitacional Metrópolis del Municipio de Tarimbaro, Michoacán, mismo que se registra bajo el número 016 del tomo 06823 de fecha 14 catorce de diciembre del año 2005, dos mil cinco a favor de Luis Rogelio Velasco Pérez;

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$235,350.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de su precio.

Convóquese licitadores mediante la publicación del edicto correspondiente en el Diario Oficial de la Federación, en los Estrados de este Juzgado y estrados del Juzgado menor de Tarimbaro, Michoacán.-

Atentamente

Morelia, Mich., a 13 de octubre de 2010.

La Secretaria de Acuerdos

M. en D. Esperanza Valdez Barriga

Rúbrica.

(R.- 314989)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Novena Sala Civil
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: CONSORCIO PROCOMIA S.A. DE C.V.

EN EL CUADERNO DE AMPARO, RELATIVO AL TOCA NUMERO 430/2005/34 Y 35 DEL JUICIO ESPECIAL DE FIANZAS SEGUIDO POR PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES PROCISA S.A. DE C.V. EN CONTRA DE HSBC FIANZAS S.A. GRUPO FINANCIERO HSBC, ANTES FIANZAS MEXICO BITAL S.A. GRUPO FINANCIERO BITAL LA NOVENA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ ORDENO EMPLAZAR POR EDICTOS A CONSORCIO PROCOMIA S.A. DE C.V., DE LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA POR HSBC FIANZAS S.A. GRUPO FINANCIERO HSBC, ANTES FIANZAS MEXICO BITAL S.A. GRUPO FINANCIERO BITAL, HACIENDOLES SABER QUE CUENTAN CON UN TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, PARA COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD FEDERAL A DEFENDER SUS DERECHOS, QUEDANDO A SU DISPOSICION LAS COPIAS SIMPLES DE TRASLADO EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS EN LA H. NOVENA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, SITO EN EL DECIMO PISO DE LA CALLE RIO DE LA PLATA, NUMERO CUARENTA Y OCHO, COLONIA CUAUHTEMOC, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL SEIS MIL QUINIENTOS, EN MEXICO DISTRITO FEDERAL.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de octubre de 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley de la Novena Sala Civil

Lic. María Elena Reyes López

Rúbrica.

(R.- 315452)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil de Texcoco, México

Segunda Secretaría
EDICTO

En el expediente número 1104/09, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado JAIME BACILIO RAMIREZ y/o JUAN CARLOS BACILIO RAMIREZ, en su carácter de endosatarios en procuración de NAYELI BELEN GOMEZ ARISTA, en contra de ADOLFO FLORES MORENO y VERONICA YADIRA BUENAVENTURA VERA CASTILLO, que se tramita en el Juzgado Primero Civil de Texcoco, México, y se han señalado las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate en publica y subasta, respecto del bien Inmueble embargado en el presente asunto, denominado PARCELA No. 4Z-1 P1/2, UBICADA EN EL EJIDO DE XOCOTLAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, Inscrito en el Instituto de la Función Registral a favor de ADOLFO FLORES MORENO, bajo la partida 1401, volumen 286, del Libro I, Sección I, de fecha doce de julio de dos mil ocho, bien valuado por los peritos de las partes por la cantidad de \$6,500,000.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado al Inmueble embargado, para lo cual se convocan postores al remate del citado bien Inmueble, sacado a pública subasta.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de avisos de este Juzgado, debiendo mediar entre la última publicación del edicto y la fecha de la almoneda un término no menor de nueve días. Se expiden en Texcoco, México, a veinte de Octubre del año dos mil diez.- DOY FE.

La Segundo Secretario de Acuerdos
Lic. Jocelyn Leonor Elihu Trujillo Quiroz
Rúbrica.

(R.- 315581)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia
Ecatepec de Morelos
Juzgado Cuarto de lo Civil de Ecatepec de Morelos, Estado de México
EDICTO

SE CONVOCA POSTORES.

Se les hace saber que en este Juzgado se tramita el expediente 939/2008, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por ING HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de GUSTAVO LONGINES MARTINEZ, y se señalaron las DOCE HORAS DEL DIA SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria ubicado en: LA VIVIENDA "B", CONSTRUIDA SOBRE AREA PRIVATIVA NUEVE (09), DEL LOTE CONDOMINAL TREINTA Y SEIS (36), DE LA MANZANA VEINTISIETE (27), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, POPULAR, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "LAS AMERICAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, fijándose para el remate la cantidad de \$539,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que resulta del avalúo rendido por el Perito designado en rebeldía de la parte demandada.

Siendo postura legal la que cubra el total de la cantidad fijada para el remate.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS O PUERTA DEL TRIBUNAL, DEBIENDO MEDIAR NO MENOS DE CINCO DIAS ENTRE LA PUBLICACION DEL ULTIMO EDICTO Y LA ALMONEDA.

ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, OCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ. doy fe.

La Primer Secretario de Acuerdos
Lic. Ma. del Carmen Hernández Mendoza
Rúbrica.

(R.- 315616)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Baja California
Juzgado Cuarto de lo Civil

Mexicali, B.C.**EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EMPIRE RIO COLORADO, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE COMERCIALIZADORA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V. EXPEDIENTE 1254/2008, LA C. JUEZ CUARTO DE LO CIVIL LIC. MARIBEL MALDONADO DURAN, SEÑALO LAS NUEVE HORAS DEL DIA DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL REMATE EN TERCERA ALMONEDA DEL(LOS) SIGUIENTE(S) BIEN(ES):

TERRENO Y CONSTRUCCIONES UBICADO EN CARRETERA AEROPUERTO S/N, DE LA COLONIA RIVERA FRACC. 3 DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA. IDENTIFICADO COMO LOTE 154, FRACC. 1, MANZANA S/M. RU-011-191.

LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

AL NORTE EN 134.010 METROS CON AFECTACION POR CARRETERA 6.

AL SUR EN 134.882 METROS CON AFECTACION POR DREN 6.

AL ESTE EN 196.306 METROS CON LOTE 54 FRACC. 2.

AL OESTE EN 196.235 METROS CON LOTE 144 FRACC. 2 Y LOTE 144 FRACC.3.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 26.473.05 METROS CUADRADOS

VALOR \$20,430,839.00

(VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS CONVOCANDOSE POSTORES EN LA INTELIGENCIA DE QUE SERVIRA DE BASE PARA EL REMATE EL VALOR ANTES INDICADO, Y QUE SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL MISMO, CON UNA REBAJA DEL 10% DE LA TASACION.

SE CONVOCAN POSTORES.

PARA SU PUBLICACION EN LOS SITIOS PUBLICOS DE COSTUMBRE Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS.

Mexicali, B.C., a 15 de octubre de 2010.

C. Secretario de Acuerdos

Lic. Everardo Basilio Ríos

Rúbrica.

(R.- 315495)

Estados Unidos Mexicanos**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal****México****Juzgado Trigésimo Noveno de lo Civil****EDICTO****SE CONVOCAN POSTORES**

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCA MIFEL, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en contra de HANNA LADIZINSSKY MOCHON Y BEATRIZ MOCHON BAGDADI, EXPEDIENTE 904/06, la C. Juez dictó dos autos de fechas siete y dieciocho de octubre del año en curso, que en lo conducente dice:

"... se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, dadas las labores y la carga de trabajo que impera en este juzgado, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del inmueble embargado en el presente juicio consistente en DEPARTAMENTO NUMERO 601 DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO, LOTE 54, MANZANA 15, COLONIA FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE LAS LOMAS SECCION XVIII, DELEGACION CUAJIMALPA, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO, EN EL CUAL TAMBIEN SE COMPRENDE LA BODEGA NUMERO 12, CUATRO CAJONES DE ESTACIONAMIENTO NUMERO 56 Y 57 MEDIANO 58 Y 59 MEDIANO Y AREAS COMUNES PRO INDIVISO QUE LE CORRESPONDEN, teniendo como base para dicha audiencia la cantidad de \$3,890,000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), lo anterior mediando los valores de los avalúos rendidos por las partes con fundamento en el artículo 1257 párrafo tercero del Código de Comercio. Para lo cual convóquese postores por medio de edictos, mismos que deberán fijarse por tres veces en un periodo de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, en los estrados de este Juzgado, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y para su mayor difusión en el periódico "La Jornada" precisando que el inmueble a rematarse está valuado en la cantidad mencionada con anterioridad, siendo postura legal quien cubra la totalidad de dicho precio por tratarse de un juicio EJECUTIVO MERCANTIL... NOTIFIQUESE..."

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Raúl Calva Balderrama

Rúbrica.

(R.- 315697)

Estado de México

Poder Judicial

Juzgado Primero Civil de Cuantía Menor
Cuautitlán Izcalli
Juzgado Primero de lo Civil de Cuantía Menor en Cuautitlán Izcalli, Estado de México
EDICTO

EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, RELATIVO AL EXPEDIENTE NUMERO 1149/08 PROMOVIDO POR MARIA RITA DEL CASTILLO DIAZ EN CONTRA DE FRANCISCO DIAZ VICTORICA Y DULCE MARIA MEIJUEIRO IBAÑEZ EL JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE CUANTIA MENOR DE CUAUTITLAN IZCALLI POR AUTO DEL ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ (2010), SEÑALO LAS DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ (2010), PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN PRIVADA SAN IGNACIO ACTOPAN, CASA NUMERO VEINTISIETE, UNIDAD HABITACIONAL LOMAS DE AHUATLAN, MUNICIPIO DE CUERNAVACA MORELOS, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$452,070.00.- (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETENTA PESOS 00/100 M.N.), SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE DEL BIEN EMBARGADO, POR LO QUE SE CONVOCAN POSTORES MEDIANTE PUBLICACION DE EDICTOS POR UNA SOLA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, ASI COMO EN LA TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO CIVIL COMPETENTE EN LA ENTIDAD DONDE SE UBICA EL BIEN EMBARGADO SIN QUE MEDIEN MENOS DE CINCO DIAS ENTRE LA PUBLICACION DEL ULTIMO EDICTO Y LA ALMONEDA.

Cuautitlán, Izcalli, Méx., a 26 de octubre de 2010.

Primer Secretario de Acuerdo

Lic. Francisco Javier Calderón Quezada

Rúbrica.

(R.- 315802)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil
Toluca, México
Primera Secretaría
EDICTO

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

En los autos del expediente 353/2007, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por FINANCIERA RURAL, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL en contra de FILIBERTO GIL NAVA, HERMINIO GIL JAVIER Y MARIA DOLORES NAVA ORTA, El Juez Primero Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, señaló las NUEVE HORAS DEL DIA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, del bien embargado en autos, consistente en:

1.- Inmueble ubicado en paraje denominado "La Carretera", en el poblado de los Reyes, municipio de Jocotitlán, Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México.

Antecedentes registrales: partida 919-851, volumen 41, libro primero, sección primera de fecha dieciséis de enero de dos mil seis.

Con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: Vértice de ángulo;

SUR: 73.47 metros y linda con un camino vecinal;

ORIENTE: 66.50 metros y linda con Arturo Flores Angeles;

PONIENTE: 90.80 metros y linda con carretera, con una superficie de 2,443.00 metros cuadrados.

Inmueble valuado por la cantidad de \$789,000.00 (SETESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Mismo que con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, en relación con los artículos 469, 472, 474, 475, 479 y 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena su subasta en publica almoneda del bien antes descrito, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$789,000.00 (SETESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad en la que fue valuado por el perito

de la parte actora y el perito en rebeldía de la parte demandada, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor. Por lo que, convóquese postores, anunciando su venta por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado, mediando por lo menos cinco días entre la última publicación y la fecha de la almoneda, expídase los edictos correspondientes, cítese a la parte demandada.

Toluca, Estado de México, cinco de noviembre de dos mil diez.- DOY FE.

Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de
Primera Instancia de Toluca, México

Lic. Alejandro Hernández

Rúbrica.

(R.- 315972)

Estados Unidos Mexicanos

Estado de Guanajuato

Poder Judicial del Estado

Juzgado Menor Mixto

Secretaría

Silao, Gto.

EDICTO

Publíquese este Edicto por tres veces dentro de nueve días, en la tabla de avisos de este Juzgado, en la tabla de Avisos de este Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación, anunciando el remate en primera y pública Almoneda del bien inmueble consistente en una finca urbana ubicada en calle Prolongación Raúl Bailleres sin número, colonia Progreso, en lote 3 manzana 21 con una superficie de 119 M2 de esta ciudad de Silao, Guanajuato, el cual se encuentra registrado bajo el folio real número R37*38197, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7 m, con la Calle Prolongación Raúl Bailleres; AL SUR: 7 m, con lote 23; AL ORIENTE: 17 m, con lote número 4; AL PONIENTE: 17 m, con lote 2; a nombre de la ciudadana Laura Zamora Ramírez; embargado en el Juicio Ejecutivo Mercantil número M-138/10, promovido por el ciudadano Jorge Mares Peinado, en contra de Laura Zamora Ramírez y otro, sobre el pago de pesos por la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), como suerte principal, más anexidades legales, teniendo como valor de base para el remate del inmueble la suma de \$101,150.00 (ciento un mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.). Siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de la suma mencionada, es decir, \$67,433.33 (sesenta y siete mil cuatrocientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.); Citándose acreedores y convocando a postores a la Audiencia que tendrá verificativo en este Juzgado a las 11:00 once horas del día 01 primero de diciembre del año 2010 dos mil diez.

Silao, Gto., a 28 de octubre de 2010.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Diana Espino Ruiz

Rúbrica.

(R.- 315950)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO DC. 630/2010-13, PROMOVIDO POR GRACIELA QUIÑONES MARIN, POR PROPIO DERECHO, CONTRA ACTOS DE LA OCTAVA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, CONSISTENTE EN LA SENTENCIA DE VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, DICTADA EN EL TOCA 1230/2010, DEL INDICE DE AQUELLA SALA; CON FECHA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, ESTE TRIBUNAL COLEGIADO ORDENO EMPLAZAR AL TERCERO PERJUDICADO FLORENCIO HERNANDEZ MENDEZ, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN PERIODICO "EL SOL DE MEXICO", A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEFENDER SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE DIEZ DIAS, CONTADO A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDA EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL COLEGIADO, A SU DISPOSICION COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, APERCIBIDO QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN AQUELLAS DE CARACTER PERSONAL, SE HARAN POR LISTA EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO.

México, D.F., a 9 de noviembre de 2010.

El Secretario del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Héctor Adalberto Castañón Buendía

Rúbrica.

(R.- 316139)

Estados Unidos Mexicanos

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos

**Poder Judicial
Juzgado Primero Civil
Cuernavaca, Mor.
Primer Distrito Judicial
Primera Secretaría
EDICTO**

La C. Juez Primero de lo Civil de Cuernavaca, Estado de Morelos, Licenciada Nelly Eugenia Vallejo Sánchez, dictó sentencia con fecha veinte de septiembre de los corrientes, en la QUIEBRA de PROMOTORA E IMPORTADORA MEXICANA, S.A. DE C.V. antes COMERCIALIZADORA SANFER, S.A. DE C.V. Exp. Num. 62/99, en la que aprobó el CONVENIO propuesto por el INTERVENTOR a la deudora común y acreedores reconocidos, consistente en el pago de adeudos con el cuarenta y nueve por ciento de acciones de la fallida, pago s/n quita, ni espera, teniendo efecto de pago de contado del cien por ciento del pasivo adeudado por la fallida a los acreedores reconocidos, acciones que se distribuirán en la proporción porcentual de los derechos de crédito resultante de los acreedores reconocidos. Existiendo la condición suspensiva para la rehabilitación de la fallida, de que se celebre Asamblea Extraordinaria de Accionistas, que incluya las estipulaciones del convenio propuesto y aprobado para la nueva formación de su capital social, en un plazo no mayor a noventa días posteriores a aquél en que sea dictada la sentencia de aprobación de convenio de extinción de quiebra, asamblea que debe incluir en su orden del día: la revisión de los estatutos sociales, nombramiento del Consejo de Administración, el otorgamiento de poderes sociales, y cualquier punto general que sea presentado por los accionistas. Por lo que términos de los artículos 317, 337 y 338 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, se consideró que resultó legal la aprobación del convenio alcanzado en la quiebra, lo que se hace del conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico "El Diario de Morelos" y en el Diario Oficial de la Federación.

Cuernavaca, Mor., a 7 de octubre de 2010.

El Primer Secretario de Acuerdos

Lic. Martín Hernández Figueroa

Rúbrica.

Vo. Bo.

La C. Juez Primero de lo Civil

Lic. Nelly Eugenia Vallejo Sánchez

Rúbrica.

(R.- 315907)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Séptimo Civil
Morelia, Mich.**

EDICTO

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL

MORELIA, MICHOACAN

SE CONVOCAN POSTORES:

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 530/2009, que sobre pago de pesos, promueve BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. frente a GERARDO ERNESTO JARQUIN BUSTOS, se señalaron las 11:00 once horas del día 15 quince de Diciembre del 2010 dos mil diez, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado, la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA a fin de subastar públicamente y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

1.- Predio urbano con casa habitación, lote número 13 ubicado en la calle Rafaela López Aguado número 68, colonia Gertrudis Bocanegra de esta Ciudad, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte.- 10.00 metros con Estela Mesa de Vega; Al Sur 10. metros con la calle Rafaela López Aguado de su ubicación; Al Oriente 25.00 metros con Rafael Cedeno y al Poniente 25.00 metros con Leonardo Zamudio, con una superficie de 250.00 metros cuadrados.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2,350,000.00 DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de su precio.

Convóquese licitadores mediante la publicación de 3 tres edictos dentro del plazo de 9 nueve días hábiles, el primero en el primer día, el tercero en el noveno y el segundo dentro del plazo en mención, en el Diario Oficial de la Federación y en los Estrados de este Juzgado.

Atentamente

Morelia, Mich., a 21 de octubre de 2010.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Ma. Eugenia Alquicira Alvarado

Rúbrica.

(R.- 316203)

Estados Unidos Mexicanos

Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil de Partido
Dolores Hidalgo, C.I.N., Gto.
Secretaría
EDICTO

Por este publicarse 3 tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y tabla de avisos de este Juzgado, se anuncia la venta de los bienes inmuebles embargados en el juicio Ordinario Mercantil M4/2006-5, promovido por LIC. JUAN MANUEL ORLANDO MUCIÑO NORIEGA, REPRESENTANTE GENERAL DE SONIGAS, S.A. DE C.V., en contra de MARIO FABRICIO ROMERO HERNANDEZ, 1.- Una fracción denominada "Tania Mariana" antes denominado "Nueva Escocia" de este Municipio, ubicado en la carretera Dolores Hidalgo-San Felipe; con una superficie de 5 cinco hectáreas 00 áreas y 00 centiáreas, que mide y linda AL NORESTE: 500.00 metros lineales, linda con resto de vendedor y perpendicular a la carretera; AL SURESTE: 100 metros lineales linda con carretera federal Dolores Hidalgo, San Felipe, AL SUROESTE: 500 metros lineales linda con resto del predio y perpendicular a la carretera, AL NOROESTE: 100 metros lineales linda con resto del vendedor y perpendicular a la carretera.- 2.- Lote de terreno ubicado en calle Cedro, colonia Ranchito San Cristóbal en lote 12 doce con una superficie de 407.00 metros cuadrados, que mide y linda AL NORTE: 10.00 metros lineales linda con calle cedro; AL SUR: 11.50 metros lineales linda con RAUL ARREDONDO; AL ORIENTE: 37.30 metros lineales linda con MARIO FABRICIO ROMERO HERNANDEZ LOTE 11 y AL PONIENTE: 43.42 metros lineales linda con lote número 13 trece.- 3.- Lote de terreno ubicado en calle Cedro número 30 treinta, antes los lotes 9, 10 y 11 manzana letra "A", colonia Ranchito San Cristóbal con una superficie de 1,160.55 metros cuadrados; que mide y linda AL NORESTE: 5 cinco líneas, la primera 10.00 metros lineales, la segunda 6.35 metros lineales, la tercera 5.29 metros lineales, la cuarta 6.11 metros lineales, la quinta 5.08 metros lineales, linda con calle Otoño; AL SUR: 32.00 metros lineales linda con la señora LUCIA VELAZQUEZ VAZQUEZ; AL ORIENTE: 19.50 metros lineales linda con la calle Otoño y AL PONIENTE: en 3 tres líneas, la primera de 37.35 metros lineales, la segunda de 7.99 metros lineales y la tercera de 10.90 metros lineales linda con calle verano y Lucía Velázquez Vázquez. Señalándose como hora y fecha para la celebración de la cuarta almoneda, las 10:00 diez horas del día 10 diez de diciembre del año 2010 dos mil diez.

Sirviendo de postura para el primero de los bienes inmuebles señalados la suma de \$14'117,376.96 (catorce millones ciento diecisiete mil trescientos setenta y seis pesos 96/100 M.N.), que corresponde a las dos terceras partes del valor establecido por el perito tercero en discordia con la disminución del 10% diez por ciento del precio fijado para almoneda que antecede al tratarse de la cuarta almoneda; para el segundo bien inmueble, sirve de postura legal la cantidad de \$293,192.01 (doscientos noventa y tres mil ciento noventa y dos pesos 01/100 M.N.), que corresponde a las dos terceras partes que resultan de mediar el monto atribuido por los peritos de la parte actora y demandada con la disminución del 10% diez por ciento del precio fijado para almoneda que antecede al tratarse de la cuarta almoneda y para el tercero y último de los bienes, sirve de postura legal la suma de \$4'472,772.45 (cuatro millones cuatrocientos setenta y dos mil setecientos setenta y dos pesos 45/100 M.N.), que corresponde a las dos terceras partes que resultan de mediar el monto atribuido por los peritos de la parte actora y demandada con la disminución del 10% diez por ciento del precio fijado para almoneda que antecede al tratarse de la cuarta almoneda.- Haciendo la aclaración de que entre la última publicación o fijación del edicto y fecha del remate deberá mediar un término que no sea menor de 05 cinco días hábiles. Se cita a Acreedores y se convoca a Postores. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 474 cuatrocientos setenta y cuatro del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio y 1411 mil cuatrocientos once del Código de Comercio.

Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Gto., a 9 de noviembre de 2010.

"Año del Bicentenario de la Independencia de México y Centenario de la Revolución Mexicana"

La Secretaria del Juzgado Primero Civil
Lic. Liliana Verónica Ledesma Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 316140)

Estado de México

Poder Judicial
Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia
Tlalnepantla, México
EDICTO

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

En el expediente número 1146/07, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por JUAN JOSE TAVARES DELGADO contra SARA LANDA MORENO y DAVID LANDA MORENO, se señalan las TRECE HORAS DEL DIA NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del inmueble ubicado en CERRADA HIDALGO NUMERO DOS, BARRIO SAN ANTONIO, MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO, cuyos datos registrales son: Partida 74, volumen 41, libro primero, sección primera, de fecha veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis; con una superficie de 216.05 m2 y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 19.10 m con entrada particular, AL SUR 19.48 m con FERMIN SANCHEZ, AL ORIENTE 10.30 m con LUCAS DOMINGUEZ y AL PONIENTE 12.10 m con CAPILLA DE SAN ANTONIO; sirviendo de base para la misma la cantidad de \$546,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL). Siendo postura legal la que cubra las dos terceras del precio que sirve de base para el remate. En consecuencia se anuncia de forma legal la venta de dicho inmueble a través de edictos que serán publicados por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos o puerta del Tribunal en los términos señalados. SE CONVOCAN POSTORES CONFORME A LAS REGLAS ANTERIORMENTE INVOCADAS. DOY FE.

Segundo Secretario de Acuerdos
Lic. Othón Fructuoso Bautista Nava
Rúbrica.

(R.- 316143)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Tercero de Paz Civil
EDICTO

En el Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MIGNON SEVILLA SUSANA en contra de FERNANDO VELAZQUEZ MURO expediente 96/2008, se dictó un auto que ordena se anuncie en forma legal la venta del bien mueble embargado en las presentes actuaciones, consistentes en: VEHICULO MARCA HONDA, TIPO ODYSSEY, 5 PUERTAS, TRANSMISION AUTOMATICA, MODELO 2003, PLACAS MDF6534, DEL ESTADO DE MEXICO, NUMERO DE SERIE 5FNRL189X3B902376, NUMERO DE MOTORJ35A42116421, teniendo como monto del precio del bien inmueble a subastar, el contenido en el avalúo que obra en autos, mismo que es el de \$122,800.00 (CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes del mismo, para lo cual se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, a efecto de que se lleve a cabo la audiencia de remate en primer almoneda pública, respectiva, convocándose postores.

México, D.F., a 4 de octubre de 2010.

C. Secretario de Acuerdos "A del Juzgado Tercero de Paz Civil

Lic. Luciano Estrada Torres
Rúbrica.

(R.- 316153)

Sinaloa
Poder Judicial
Juzgado Mixto de Primera Instancia
Distrito Judicial de Sinaloa
Sinaloa de Leyva, Sinaloa
Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sinaloa, Sinaloa,
ubicado por calle Benito Juárez y Daniel Gámez Enríquez
EDICTO

CONVOQUENSE QUIENES SE CREAN CON DERECHO

Que en los autos del expediente número 280/2010 relativo al juicio Tramitación Especial Mercantil, promovido por ELIZABETH CRISTHINA JAIME MUÑOZ, apoderada legal de de la moral denominada INTEGRADORA DE PROCESOS AGRICOLAS S.A. DE C.V. en contra de ALMACENADORA REGIONAL MEXICANA S.A. DE C.V. (ARMEX), ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO, ORGANIZACION GENERAL DE

CREDITO Y AGROINDUSTRIAS ANJOR S.A. DE C.V., con fecha 25 de Octubre del año 2010 dos mil diez, se proveyó resolución, cuyos puntos resolutivos se transcriben: PRIMERO.- Ha sido procedente la tramitación de las presente diligencias referentes al procedimiento Especial Mercantil de Cancelación y Reposiciones de Títulos de Crédito. SEGUNDO.- Se ordena la cancelación y reposición de los certificados de depósito número 25759 y 25760 expedidos por ALMACENADORA REGIONAL MEXICANA, S.A. DE C.V., con vigencias del día 02 de Julio del año en curso al 02 de enero del año 2011, que amparan 500 toneladas cada uno de ellos de sorgo rojo nacional; mismas que quedarán firmes de no presentarse ningún opositor dentro del término que se señala anteriormente o en caso de desechamiento de la que fuere presentada. TERCERO.- De igual manera, publíquese un extracto del presente decreto por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, concediéndoseles a los que se estimen interesados un plazo de 60 sesenta días que sigan a la fecha de publicación del edicto para que se presenten a oponerse a la solicitud, previniéndoseles para que en su primer escrito señalan para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndoseles que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en la forma prevista por la Ley, prevención que comprende también para el emisor y depositante. CUARTO.-Se ordena notificar el presente decreto de cancelación y reposición de títulos a su emisora ALMACENADORA REGIONAL MEXICANA, S.A. DE C.V., con domicilio en Gabriel Leyva número 532 norte en la ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa; así como a AGROINDUSTRIAS ANJOR S.A. DE C.V., en su carácter de depositante, con domicilio en calle cero entronque vía de ferrocarril, Ejido Concentración 05 de Febrero de este Municipio. Asimismo prevengase al suscriptor de los certificados de depósito que deben otorgar al promovente duplicados de estos, en caso de quedar firma su cancelación, siempre y cuando dichos títulos sean vencimiento posterior a la fecha en que su cancelación haya quedado firme. Firmado dos firmas ilegibles.

NOTA: PUBLIQUESE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

Sinaloa, Sin., a 26 de octubre de 2010.

El Secretario Primero

Lic. Martín Ignacio Alcalde Jiménez

Rúbrica.

(R.- 316170)

Sinaloa

**Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil,
del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa**

EDICTO DE REMATE

Que en el expediente número 651/2007, formado al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido ante este Juzgado por SAUL LOAIZA AGUIRRE, en contra de la sucesión a bienes del finado MARTIN MANUEL TREJO BURGUEÑO, por conducto de su albacea definitiva ANGELINA CONCEPCION TREJO CASTRO se ordenó sacar a remate en primera almoneda los siguientes bienes inmuebles Embargados en el presente juicio, mismo que a continuación se describe:

INMUEBLE 1, Lote de Terreno con superficie de 300.00 metros cuadrados, marcado con el número 13 de la manzana IX ubicado el Fraccionamiento Unión Nacional de Trabajadores, de esta ciudad, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo la inscripción número 00060, del libro No. 000523, sección Documentos Privados, el cual tiene las siguientes medidas colindancias:

Al Norte mide 15.00 metros y linda con lote No. 11, manzana IX.

Al Sur mide 15.00 metros y linda con calle Fetsu.

Al Oriente mide 20.00 metros y linda con lotes No. 08 y 09, manzana IX.

Al Poniente mide 20.00 metros y linda con lote No. 12, manzana IX.

Siendo la postura legal de \$106,000.00 (CIENTO SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial que obra en autos.

INMUEBLE 2, Lote de Terreno con superficie de 300.00 metros cuadrados, marcado con el número 11 de la manzana IX ubicado en calle Steuas, del Fraccionamiento Unión Nacional de Trabajadores, de esta ciudad, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo la inscripción número 00061, del libro No. 000523, sección Documentos Privados, el cual tiene las siguientes medidas colindancias:

Al Norte mide 15.00 metros y linda con calle Steuas.

Al Sur mide 15.00 metros y linda con lote No. 13, manzana IX.

Al Oriente mide 20.00 metros y linda con lotes No. 04 y 08, manzana IX.

Al Poniente mide 20.00 metros y linda con lote No. 10, manzana IX.

Siendo la postura legal de \$106,000.00 (CIENTO SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial que obra en autos.

La almoneda se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, señalándose para tal efecto las 10:00 horas del día 16 dieciséis de Diciembre del año 2010, dos mil diez.

CONVOCANDESE A POSTORES.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO.

(PUBLICACION QUE DEBERA HACERSE UTILIZANDO FUENTE DE LETRA LEGIBLE Y DE TAMAÑO NO MENOR DE OCHO PUNTOS.

Atentamente
Culiacán, Sin., a 26 de octubre de 2010.
El C. Secretario de Acuerdos
Lic. Juan Angel Alaniz Nevárez
Rúbrica.

(R.- 316270)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.

EDICTO

A las 10:00 diez horas del día 16 dieciséis de Diciembre del año 2010 dos mil diez, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del expediente judicial numero 476/2007 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Guadalupe Posadas Rivera, en contra de Sonia Rocío Marin Carranza, a fin de que se proceda al remate en pública y subasta y primera almoneda del 100% cien por ciento de los derechos que le corresponden a la parte demandada, respecto del bien inmueble embargado en autos consistente en: I.- LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 54 CINCUENTA Y CUATRO, DE LA MANZANA NUMERO 214 DOSCIENTOS CATORCE, DEL FRACCIONAMIENTO PRADERAS DE GIRASOLES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ESCOBEDO, NUEVO LEON, COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 15.00 QUINCE METROS A COLINDAR CON EL LOTE 55 CINCUENTA Y CINCO; AL SUR MIDE 15.00 QUINCE METROS A COLINDAR CON EL LOTE 53 CINCUENTA Y TRES; AL ORIENTE MIDE 6.00 METROS CON LIMITE DE PROPIEDAD Y AL PONIENTE MIDE 6.00 METROS A COLINDAR CON LA CALLE SIETE. LA MANZANA DE REFERENCIA SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES: AL NORTE, CALLE TERCERA; AL SUR, AVENIDA LAS TORRES; AL ORIENTE, LIMITE DE PROPIEDAD Y AL PONIENTE CALLE SIETE. SOBRE DICHO INMUEBLE SE ENCUENTRA CONSTITUIDA LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 519 QUINIENTOS DIECINUEVE DE LA CALLE SIETE DEL CITADO FRACCIONAMIENTO. Convóquese a postores a pública subasta mencionada mediante edictos que deberán publicarse por 03-tres veces dentro de 09-nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en la Tabla de Avisos de éste Recinto Judicial.- Entendiéndose que el primero de los anuncios deberán de publicarse, el primero de ellos el primer día del plazo citado y el tercero al noveno día, pudiendo el segundo de ellos publicarse en cualquier tiempo. En la inteligencia de que no deberán mediar menos de 05-cinco días entre la publicación del ultimo edicto y la almoneda.- En el entendido de que servirá de postura legal para el remate la cantidad de \$234,666.66 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.); la cual corresponde a las dos terceras partes del avalúo rendido por el perito designado por la parte actora en la actualización del mismo.- Así mismo, se hace del conocimiento que aquellas personas que deseen intervenir como postores a la audiencia de remate, deberán consignar mediante certificado de deposito expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, el 10%-diez por ciento del valor total del avalúo rendido en autos. En la inteligencia de que en la Secretaría de éste Juzgado se proporcionará mayores informes.- DOY FE.

Monterrey, N.L., a 9 de noviembre de 2010.
C. Secretario adscrito al Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial del Estado
Lic. César Augusto Díaz González
Rúbrica.

(R.- 316345)

**Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Séptimo Civil de Partido
Secretaría
León, Gto.
EDICTO**

Por este publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos del Juzgado, anúnciese remate en SEGUNDA ALMONEDA del bien inmueble embargado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número de expediente M34/2006, promovido por el Licenciado EDMUNDO IVAN LOZANO SERNA, Endosatario en Procuración de CARLOS FERNANDO VILLEGAS HORTA en contra de JUAN BARRON GARCIA, ANA LUZ BARRON BARRON y GABRIEL LANDEROS RAMIREZ: inmueble consistente en Fracción de terreno de la congregación del los Castillos en Calle Yermo y Parres, número 24, de esta ciudad, con una Superficie de 518 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos; AL NORTE: 16.15 Metros lineales con la calle de su ubicación; AL SUR: 15.95 Metros lineales con la carretera León San Felipe; AL ORIENTE: 30.10 Metros lineales con María del Socorro Barrón; y, AL PONIENTE: 34.60 Metros lineales con Helmut Stover. Almoneda que tendrá verificativo a las 12:30 horas del día 29 de Noviembre del año 2010, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$1'634,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio avalúo con reducción del 10% por ciento, por tratarse de segunda almoneda, convóquese a postores.

León, Gto., a 5 de noviembre de 2010.

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana"

El C. Secretario del Juzgado Séptimo Civil

Lic. Ramón Becerra Ramírez

Rúbrica.

(R.- 316405)

AVISOS GENERALES

**Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recursos y Servicios
ANUNCIO GENERAL DE CONTRATACIONES
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE
ADUANAS/INSTITUTIONAL STRENGTHENING OF CUSTOMS
CONSULTORIA/CONSULTANTS PRESTAMO No. 7697-MX
SERVICIOS DE CONSULTORIA**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, representado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha recibido el préstamo número 7697-MX, del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para financiar parcialmente el proyecto de Fortalecimiento Institucional de Aduanas.

El Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SAT), invita a consultores elegibles a expresar su interés para desarrollar el siguiente proyecto, que será financiado parcialmente con recursos del préstamo referido y en apego a la normatividad de contratación de consultorías que establece el Banco Mundial. Para mayores informes respecto a lo señalado anteriormente, deberá consultar la dirección electrónica www.sat.gob.mx, menú otros servicios/Proyecto Banco Mundial

Nombre del subproyecto	Rediseño de Procesos Aduaneros del SAT.
Objetivo	Dotar al Proyecto de Fortalecimiento Institucional de Aduanas de las definiciones necesarias en materia de procesos, organización, normatividad, información, análisis de tecnologías disponibles en la Institución, tomando en consideración las líneas estratégicas de Gestión de Riesgos, Control, Fiscalización y Facilitación del Comercio Exterior establecidas en el Plan Estratégico del Servicio de Administración Tributaria 2007-2012.
Duración de la consultoría	20 meses.
Periodo de consulta (vigencia)	Hasta el 30 de noviembre de 2010.

México, D.F., a 18 de noviembre de 2010.

Administrador de Recursos Materiales 1

Ing. Sergio Ruíz Martínez

Rúbrica.

(R.- 316495)

**Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad Pública Federal**

Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACION DE SANCION

El 11 de octubre de 2010, en expediente de queja EQ/DN/035/2010, se impuso la sanción de amonestación a la empresa Logística Ejecutiva, S.A. de C.V., con domicilio en avenida Victoria número 127, interior 102, colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07800, México, Distrito Federal.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 11 de octubre de 2010.
Director General de Seguridad Privada
Mtro. Luis Armando Rivera Castro
Rúbrica.

(R.- 316172)

MENARINI MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION PRACTICADO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010, QUE SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 242 Y 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES PARA EL CIERRE TOTAL DE LA EMPRESA.

ACTIVO	\$0
PASIVO	\$0
CAPITAL	\$0

México, D.F., a 15 de octubre de 2010.
Liquidador
Orvelin González Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 315357)

AVISO AL PUBLICO

REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación de su documento, con dos copias legibles.
- Original del documento a publicar en papel membretado, con sello legible, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.
- En caso de documentos a publicar de empresas privadas, deberá anexar copia de la cédula del R.F.C.
- En caso de licitación pública o estado financiero, necesariamente deberá acompañar su documentación con un disquete en cualquier procesador WORD.
- El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los días miércoles, jueves y viernes, se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes, se publicarán el siguiente jueves.
- Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asambleas se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibido y pagado, y tres días después si se acompañan con disquete, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación.
- El disquete deberá contener un solo archivo con toda la información.
- Por ningún motivo se recibirá documentación que no cubra los requisitos antes señalados.
- Horario de recepción de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.
- Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081. Fax extensión 35076.

Nota: Si envía la documentación por correspondencia o mensajería, favor de anexar guía prepagada de la mensajería de su preferencia, correctamente llenada, para poder devolverle la forma fiscal que le corresponde.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación
Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección de Prestaciones Médicas

**Unidad de Atención Médica
Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad
Dirección U.M.A.E. Hospital de Especialidades
Centro Médico Nacional “Ignacio García Téllez” en Mérida, Yucatán
Dirección Administrativa**

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución”

EDICTO

**SE NOTIFICA RESOLUCION EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
RESCISION DEL CONTRATO D85032 DE FECHA 15 DE MAYO DEL AÑO 2008**

Representante legal de la empresa:

“Corphomed, S.A. de C.V.”

Domicilio: avenida Cuauhtémoc número 1338, primer piso,

Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez,

México, D.F., código postal 03310.

En mi carácter y personalidad de representante legal, de Apoderado General y de Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad: Hospital de Especialidades Centro Médico Nacional “Ignacio García Téllez” en Mérida, Yucatán, del Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con el Testimonio Notarial de Escritura Pública número 87,388 de fecha 30 de agosto del año 2010, pasada ante la fe del Licenciado José Ignacio Sentíes Laborde, Notario Público número 104 de la Ciudad de México, Distrito Federal, en relación con los artículos 264, fracciones IX y XVII, 277 F, antepenúltimo y penúltimo párrafos, ambos de la Ley del Seguro Social y artículos 31, fracción III y 148, fracciones I, XVI y XXI, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de septiembre del año 2006, NOTIFICO a usted, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 54, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 35, fracción III, 36, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la resolución adoptada por esta unidad administrativa, en el procedimiento de rescisión administrativa iniciado a su representada para dejar sin efectos el contrato D85032 de fecha 15 de mayo del año 2008, de conformidad con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

I.1. Mediante el fallo de fecha 25 de abril del año 2008 del procedimiento de licitación pública internacional número 00641187-004-08, llevada a cabo por la Delegación Aguascalientes por conducto de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, le fue adjudicado a su representada la prestación del Servicio Integral de Hemodiálisis, para la realización de procedimientos hemodialíticos a los pacientes que presentan insuficiencia renal aguda o crónica, u otros padecimientos que requieran detoxificación sanguínea, motivo por el cual su representada y esta Unidad Médica de Alta Especialidad, suscribieron con fecha 15 de mayo del año 2008, el contrato plurianual número D85032, con vigencia del 1 de julio de 2008 al 31 de diciembre de 2010.

I.2. En la Cláusula Cuarta del contrato citado, al referirse a las condiciones del servicio, entre otras cosas, su representada se obligó a lo siguiente:

“... La primera entrega de consumibles conforme al Anexo número 9.1 (nueve punto uno), que deberá realizar “EL PROVEEDOR”, corresponderá a la dotación inicial (45 días de consumo), y deberá realizarse dentro de los cinco días naturales previos a la puesta en marcha de las máquinas, en cada una de las UMAE's y/o Unidades Hospitalarias.

Los catéteres tipo Mahurkar o permanentes o los injertos vasculares heterólogos, conforme al Anexo número 9.2 (nueve punto dos), se entregarán directamente en la unidad almacenaría de las UMAES y/o Unidades Hospitalarias para pacientes de nuevo ingreso, más el 5% del total de los pacientes que tenga la unidad para garantizar los niveles de servicio requeridos por “EL INSTITUTO”. Su entrega será mensual.

En tratándose de los injertos vasculares heterólogos serán proporcionados por “EL PROVEEDOR” a petición del médico tratante con las especificaciones correspondientes al paciente específico.

Las subsecuentes entregas, corresponderán a consumos realizados en treinta días, a través de Solicitud de Reposición, la que será enviada a través de correo electrónico, servicio de mensajería especializada, correo certificado o fax, en la inteligencia que “EL PROVEEDOR” deberá entregar el acuse de recibo respectivo, por la misma vía al Jefe de la unidad de hemodiálisis. La fecha de entrega de los consumibles, será dentro de los cinco días naturales previos al corte mensual que realice cada una de las unidades médicas de acuerdo al calendario de reposición, a partir de la confirmación por la misma vía por parte de “EL PROVEEDOR”, la cual no deberá exceder de 24 horas, mediante el documento de Remisión de Entrega.

A fin de garantizar la calidad del servicio, “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar a “EL INSTITUTO”, el certificado de análisis físico químico de las muestras de agua para corroborar que ésta cumple con la Norma Oficial Mexicana NOM-171-SSA1-1998, en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles antes del inicio de operaciones, y 1 (uno) certificado cada 6 (seis) meses, que haya sido elaborado en un laboratorio tercero autorizado o certificado por la EMA y reporte de análisis microbiológico mensual de la planta de tratamiento de agua tratada, que hayan sido elaborados en un laboratorio tercero autorizado.

Para el caso de las nuevas unidades de Hemodiálisis aplica lo siguiente:

Para garantizar la calidad del servicio, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO" el certificado de análisis microbiológico de las muestras de agua para corroborar que ésta cumpla con la Norma Oficial Mexicana NOM-171-SSA1-1998, en un plazo máximo de 10 días hábiles antes del inicio de operaciones y 1 (un) reporte de análisis mensual de la planta de tratamiento de agua y de su circuito de alimentación de agua tratada, que hayan sido elaborados en un laboratorio tercero autorizado.

Con respecto al análisis físico químico éste deberá entregarse en un plazo no mayor a 20 días antes de la puesta en marcha de la Unidad de Hemodiálisis.

MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO:

PREVENTIVO:

"EL PROVEEDOR" deberá entregar por escrito en las Unidades Hospitalarias en el momento de la instalación de los equipos, el Programa de Trabajo calendarizado, para el Mantenimiento Preventivo a los equipos instalados de Hemodiálisis, recabando el visto bueno de los titulares de dichas Unidades. Apegándose al Anexo número 6 (seis).

"EL PROVEEDOR" será el encargado de realizar la sanitización de la planta de tratamiento de agua. "EL INSTITUTO" realizará las desinfecciones y desincrustaciones de las máquinas de Hemodiálisis. Para lo cual, "EL PROVEEDOR" deberá entregar, sin costo alguno para "EL INSTITUTO", los productos necesarios. Asimismo el tiempo establecido en el contrato y las facilidades necesarias estarán de acuerdo a los programas de instalación y mantenimiento elaborado por "EL PROVEEDOR" y el jefe de servicios de la unidad correspondiente.

"EL PROVEEDOR", deberá proporcionar el programa de Mantenimiento Preventivo de las máquinas de hemodiálisis y plantas de tratamiento de agua y deberá de realizarse considerando las recomendaciones del fabricante de los equipos (protocolo de mantenimiento preventivo recomendado por el fabricante de equipos), en cada hospital dentro del plazo estipulado en el programa.

CORRECTIVO:

Para el caso de fallas en las máquinas, planta de tratamiento de agua, sistema de información y programas de cómputo asociados, "EL PROVEEDOR" deberá efectuar las reparaciones necesarias o sustituirlas por otras de las mismas características.

El mantenimiento correctivo se refiere al reemplazo de las partes de los equipos que se hayan dañado o desgastado, por partes nuevas y originales, el cual se deberá realizar dentro de un plazo máximo de 24:00 horas para el Distrito Federal y 48:00 horas para el interior de la República, contadas a partir de la notificación del reporte que "EL INSTITUTO" haga por escrito conforme al Anexo número 7 (siete).

CALIDAD DEL AGUA TRATADA PARA HEMODIALISIS: "EL PROVEEDOR" deberá realizar de manera semestral muestras del agua tratada, para análisis Físico, Químico y mensual para el Microbiológico en un laboratorio acreditado.

"EL PROVEEDOR" entregará el Reporte Analítico o Informe de Pruebas con el reporte de las pruebas analíticas Físico Químicas y Microbiológicas del agua tratada para hemodiálisis, los resultados deberán encontrarse dentro de los rangos establecidos en el Anexo número 8 (ocho).

Para garantizar la calidad del servicio, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO" el certificado de análisis microbiológico de las muestras de agua para corroborar que ésta cumpla con la Norma Oficial Mexicana NOM-171-SSA1-1998, en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores al inicio de operaciones y, 1 (un) reporte de análisis mensual de la planta de tratamiento de agua y de su circuito de alimentación de agua tratada, que hayan sido elaborados en un laboratorio tercero autorizado.

De la siguiente forma:

- Para el análisis Físico Químico "EL PROVEEDOR" tomará una muestra del agua tratada de la ósmosis, cada seis meses.

- Para las pruebas Microbiológicas "EL PROVEEDOR" tomará tres muestras obtenidas de la planta de tratamiento de agua en los siguientes sitios: una de la ósmosis, una del reservorio y una de la máquina de hemodiálisis que esté ubicada al final de la red de suministro de agua tratada; en caso de que la Unidad de hemodiálisis no cuente con reservorio, se tomará de la válvula de retorno o de una máquina de hemodiálisis ubicada en un plano intermedio de la red de suministro.

La periodicidad de las pruebas para la planta de tratamiento de agua y del sistema de agua tratada será:

- Pruebas Físico Químicas y Microbiológicas para el arranque de la operación de los equipos que se realizarán dentro del periodo de 45 días naturales a partir de la fecha de la vigencia del contrato: el resultado de las pruebas microbiológicas deberá entregarse en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles después de la toma de las muestras, antes de operar la planta de tratamiento de agua y los equipos de hemodiálisis con los pacientes. En caso de que el resultado no cumpla con los estándares requeridos, se realizarán otras pruebas. Posteriormente al haber resuelto el o los problemas de los equipos para los que deberá entregar el Reporte Analítico o Informe de Pruebas en un plazo no mayor a ocho días. Para el análisis microbiológico, éste se realizará en forma mensual y deberá de entregar el certificado analítico o de pruebas dentro de los 10 días naturales siguientes, posteriores a la toma de las muestras.

- Con respecto al análisis físico químico este deberá entregarse en un plazo no mayor a 20 días hábiles a partir de la puesta en marcha de la Unidad de Hemodiálisis

- En forma programada para controles subsecuentes, “EL PROVEEDOR” en coordinación con el Jefe del Servicio, elaborarán la programación para efectuar las pruebas (Anexo número 14 (catorce), conforme a lo establecido en este contrato de la siguiente manera: el Análisis Físico Químico se debe realizar cada seis meses y deberá entregarse el Reporte Analítico o Informe de Pruebas en un plazo no mayor a ocho días. Para el análisis Microbiológico, éste se realizará en forma mensual y deberá entregarse el Reporte Analítico o Informe de Pruebas dentro de los siguientes diez días hábiles.

- “EL PROVEEDOR” deberá entregar el Reporte Analítico o Informe de Pruebas Físico Químicas y Microbiológicas con la periodicidad establecida en este contrato y de acuerdo a la programación que elaborarán en coordinación el Jefe del Servicio y “EL PROVEEDOR” Conforme al Anexo número 14 (catorce).

Para las situaciones en las que se identifique o sospeche contaminación o alteración en la calidad del agua por causas inherentes a la prestación del servicio por “EL PROVEEDOR” y representen potencial riesgo para los pacientes. “EL INSTITUTO” realizará el reporte en forma inmediata por vía telefónica, correo electrónico o fax a “EL PROVEEDOR”, el que deberá dar respuesta en un plazo no mayor a 3 horas y realizará las acciones de mantenimiento correspondientes para solucionar el o los problemas dentro de las 12:00 horas posteriores a la fecha de la toma de las muestras.”

I.3. Así mismo, en la Cláusula Décima Quinta, numerales 3, con relación a las causales de rescisión del contrato, se estableció que:

“EL INSTITUTO” podrá rescindir administrativamente el contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando “EL PROVEEDOR” incurra en cualquiera de las causales siguientes:

“3. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el contrato y sus anexos”.

I.4. Con memorándum interno 33EA12M00/TRAS 035/2009 de fecha 9 de julio de 2009, suscrito por la Jefa del Servicio de Trasplante, área usuaria del servicio en este Instituto, reporta, con respecto a su representada, el incumplimiento al contrato de prestación del servicio integral de hemodiálisis que tiene celebrado con esta Unidad Médica de Alta Especialidad (U.M.A.E.), porque dice:

- “Que el servicio de mantenimiento preventivo no se esta efectuando en la forma programada.
- Los estudios fisicoquímicos no se han realizado desde hace un año. Y los estudios microbiológicos (solo de dos sitios) desde hace 4 m.

- La realización de la salmonera para el sistema de tratamiento de agua no se había realizado desde diciembre 2008, hasta ahora en junio 2009 en que vinieron a un mantenimiento correctivo y no se ha seguido realizando.”

I.5. Con memorándum interno 33EA12M00/063/2009 de fecha 13 de noviembre de 2009, suscrito por la Jefa del Servicio de Trasplante, área usuaria del servicio en este Instituto, reporta que el 28 de octubre de 2009 solicitó a su representada la reposición de los equipos de hemodiálisis correspondientes al mes de octubre, sin que al 13 de noviembre del año citado se hubieren recibido, por lo que se dejaron de aplicar los procedimientos a los pacientes ambulatorios y se dejarían en breve de aplicar también a los hospitalizados.

I.6. Con memorándum interno 33EA12M00/TRAS 029/2010 de fecha 17 de junio de 2010, suscrito por la Jefa del Servicio de Trasplante, área usuaria del servicio en este Instituto, reporta que a la presente fecha su representada ha incurrido en incumplimiento total del contrato D85032 de fecha 15 de mayo de 2008.

I.7. En razón de los incumplimientos referidos, con fundamento en el artículo 54, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 331901260200/Abast./Adq./300/10 de fecha 17 de junio del año 2010, esta Unidad Médica de Alta Especialidad, pretendió notificar a su representada el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato D85032 de fecha 15 de mayo del año 2008, esto a través de correo certificado con acuse de recibo, siendo que el Servicio Postal Mexicano (Correos de México), según constancia de fecha 24 de junio del año 2010, asentada en el reverso del propio acuse, no pudo efectuar la notificación correspondiente, por cambio de domicilio de su representada.

I.8. En virtud de que esta Unidad Médica de Alta Especialidad, desconoce el domicilio actual de su representada, ya que se ignora el mismo, con fundamento en los artículos 35, fracción III, 36, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procedió a notificar, por edicto de fecha 18 de agosto del año 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 6, 7 y 8 de septiembre del año 2010, así como también por publicaciones de los días 27, 28 y 29 de citado mes de septiembre del presente año, en un periódico diario de mayor circulación en el territorio nacional, denominado “EL UNIVERSAL”, el inicio a su representada del procedimiento administrativo de rescisión del contrato D85032 de fecha 15 de mayo del año 2008, porque su representada no ha cumplido con las obligaciones que ha reportado el área usuaria del servicio en este Instituto y que se mencionan en los apartados I.4., I.5. y I.6. de esta resolución, esto a pesar de que en la cláusula cuarta del contrato D85032, su representada, con relación a los consumibles, se obligó a realizar las entregas subsecuentes correspondientes a los consumos realizados en treinta días, dentro de los cinco días naturales previos al corte mensual que realice la unidad médica, de acuerdo al calendario de reposición correspondiente; también se obligó a cumplir con el programa calendarizado para el mantenimiento preventivo a los equipos instalados de Hemodiálisis y, así mismo, convino en efectuar y entregar los certificados correspondientes a los estudios fisicoquímicos y microbiológicos, es decir, cada seis meses para los concernientes a los estudios fisicoquímicos, y mensualmente para los estudios microbiológicos.

I.9. Tanto en el oficio 331901260200/Abast./Adq./300/10 de fecha 17 de junio del año 2010 que se le pretendió notificar a su representada por correo certificado con acuse de recibo, así como en el edicto de fecha 18 de agosto del año 2010, debidamente publicado en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en el territorio nacional, se le concedió a su representada el término de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la notificación, para que expusiera lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que estimare pertinentes.

I.10. Habiendo transcurrido el término de 5 (cinco) días hábiles que le fuera concedido, para que expusiera lo que a su derecho considerase, es que se emite la presente resolución, conforme a los siguientes:

II. CONSIDERANDOS:

II.1. De la documentación que constituye los antecedentes del caso a estudio, se aprecia: **a)** Que mediante la suscripción del contrato D85032 de fecha 15 de mayo del año 2008 antes referido, su representada, en la Cláusula Cuarta, entre otras cosas, convino con esta Unidad Médica de Alta Especialidad, que, con relación a los consumibles, su representada se obligó a realizar las entregas subsecuentes correspondientes a los consumos realizados en treinta días, dentro de los cinco días naturales previos al corte mensual que realice la unidad médica, de acuerdo al calendario de reposición correspondiente; también se obligó a cumplir con el programa calendarizado para el mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos instalados de Hemodiálisis, mantenimientos que, sin costo extra para el Instituto, incluye mano de obra, refacciones, lubricantes y demás actividades que en su caso fuesen necesarias para la correcta operación las máquinas para hemodiálisis, sistemas de tratamiento de agua, sistema de información y programas de cómputo asociados y mobiliario; así mismo, convino en efectuar y entregar los certificados correspondientes a los estudios fisicoquímicos y microbiológicos, es decir, cada seis meses para los concernientes a los estudios fisicoquímicos, y mensualmente para los estudios microbiológicos; **b)** Que en la Cláusula Décima Quinta, numerales 3, del citado contrato, su representada convino con el Instituto que sería causa de rescisión administrativa del contrato: "Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el contrato y sus anexos"; **c)** Que mediante memorándum interno 33EA12M00/TRAS 035/2009 de fecha 9 de julio de 2009, la Jefa del Servicio de Trasplante, área usuaria del servicio en esta Unidad Médica de Alta Especialidad, reporta: que el servicio de mantenimiento preventivo no se está efectuando en la forma programada; que los estudios fisicoquímicos no se han realizado desde hace un año y que los estudios microbiológicos (sólo de dos sitios) desde hace cuatro meses; que la realización de la salmonera para el sistema de tratamiento de agua no se había realizado desde diciembre 2008 y que no fue sino hasta en junio 2009 en que vinieron a un mantenimiento correctivo y no se ha seguido realizando; **d)** Que con memorándum interno 33EA12M00/ 063/2009 de fecha 13 de noviembre de 2009, la Jefa del Servicio de Trasplante, reporta que el 28 de octubre de 2009 solicitó a su representada la reposición de los equipos de hemodiálisis correspondientes al mes de octubre de dicho año, sin que su representada hubiera dado cumplimiento, por lo que se dejaron de aplicar los procedimientos a los pacientes ambulatorios y que se dejarían en breve de aplicar también a los pacientes hospitalizados; **e)** Que mediante memorándum interno 33EA12M00/TRAS 029/2010 de fecha 17 de junio de 2010, siempre de la Jefa del Servicio de Trasplante, área usuaria del servicio en este Instituto, reporta que a la presente fecha su representada ha incurrido en incumplimiento total del contrato D85032 de fecha 15 de mayo de 2008. Del análisis de la documentación que integran el expediente en que se actúa, esta Unidad administrativa que resuelve, constata que, entre otras cosas, en la cláusula cuarta del contrato plurianual mencionado en el punto I.1 de los antecedentes de este escrito, su representada se obligó y comprometió a cumplir con el programa calendarizado para el mantenimiento preventivo a los equipos instalados de Hemodiálisis; también se obligó en efectuar, así como a entregar los certificados correspondientes a los estudios fisicoquímicos y microbiológicos, es decir, cada seis meses para los concernientes a los estudios fisicoquímicos, y mensualmente para los estudios microbiológicos; y, con relación a los consumibles, se obligó a realizar las entregas subsecuentes correspondientes a los consumos realizados en treinta días, dentro de los cinco días naturales previos al corte mensual que realice la unidad médica, de acuerdo al calendario de reposición correspondiente. Siendo el caso, que no hay evidencia que acredite, por parte de su representada, como prestador del servicio, el cumplimiento a lo pactado en la citada cláusula cuarta del contrato de referencia celebrado con su representada, como es la circunstancia de lo pactado con relación al mantenimiento preventivo, el cual su representada debió efectuarlos de manera semestral, conforme al programa de trabajo calendarizado establecido al respecto, pues únicamente en el calendario de servicios correspondiente, se aprecia que se asienta un servicio de mantenimiento preventivo efectuado y aceptado por el área usuaria de este Instituto que data del día 10 de diciembre del año 2008, cuando debió darse dicho servicio en el mes de noviembre del mencionado año; tampoco hay evidencia del mantenimiento preventivo oportuno que debió darse el mes de junio del año 2009, pues a este respecto, en los reportes de servicio de su representada con números de folios C 0302 y C 0303, que obran en el expediente en que se actúa, se constata que hubo un mantenimiento correctivo y preventivo hasta el día 18 de agosto del año 2009; así mismo se constata, que a partir del citado mes de agosto de 2009 y en lo que resta y ha transcurrido de los demás semestres comprendidos en la vigencia del contrato plurianual señalado, que no existe evidencia documental en el expediente en que se actúa, de que su representada haya prestado dicho mantenimiento preventivo; tampoco hay evidencia que demuestre que su representada hubiere realizado los estudios fisicoquímicos y microbiológicos en los términos convenidos en el contrato, es decir, cada seis meses para los concernientes a los estudios

físicoquímicos, y mensualmente para los estudios microbiológicos, y que hubiere entregado al Instituto los certificados correspondientes a dichos estudios, al menos a partir del mes de julio del año 2009, en que el área usuaria del servicio reporta mediante memorándum interno 33EA12M00/TRAS 035/2009 de esa propia fecha, el cumplimiento a tales obligaciones por parte de su representada; igualmente y con relación a los consumibles, que su representada se obligó a realizar las entregas subsecuentes correspondientes a los consumos realizados en treinta días, dentro de los cinco días naturales previos al corte mensual que realice la unidad médica, tampoco hay evidencia que acredite que desde el mes de octubre del año 2009, hubiere dado cumplimiento a esa obligación contractual, ésto no obstante que desde el 28 de octubre del citado año, el área usuaria del servicio, para no dejar de aplicar los procedimientos a los pacientes, le solicitó la reposición correspondiente. Abstenciones todas estas de parte de su representada, que a juicio de esta unidad administrativa que resuelve, constituye incumplimiento a sus obligaciones contractuales contenidas en la mencionada cláusula cuarta del contrato plurianual D85032 de fecha 15 de mayo del año 2008, por lo que en el caso, se actualiza la causal de rescisión administrativa señalada en la Cláusula Décima Quinta, numeral 3, del citado contrato, que establece:

“DECIMA QUINTA.- CAUSAS DE RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- “EL INSTITUTO” podrá rescindir administrativamente el contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando “EL PROVEEDOR” incurra en cualquiera de las causales siguientes:

“3. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el contrato y sus anexos.

II.2. Así mismo, el párrafo primero del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, entre otras cosas, determina:

“Artículo 54.- Las dependencias y entidades podrán en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, ... ”

En este orden de ideas, se concluye que al haber su representada incumplido con las obligaciones contractuales señaladas en el considerando II.1 de este escrito, también se actualiza el supuesto establecido en el párrafo primero del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público acabado de transcribir, para poder, válida y legalmente, rescindirle el contrato plurianual D85032 de fecha 15 de mayo del año 2008, que tiene celebrado con este Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 264, fracciones IX y XVII, 277 F antepenúltimo y penúltimo párrafos, de la Ley del Seguro Social y artículos 31, fracción III y 148, fracciones I, XVI y XXI, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de septiembre del año 2006, en relación con las cláusulas cuarta y décima quinta, numeral 3, del contrato D85032 de fecha 15 de mayo del año 2008, así como con fundamento el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Unidad Médica de Alta Especialidad, emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO: Dar por rescindido el contrato plurianual número D85032 de fecha 15 de mayo del año 2008 que tiene celebrado este Instituto con la parte proveedora “Cophomed, S.A. de C.V.”, por las razones y motivos expresados en los considerandos de esta resolución.

SEGUNDO: Dar el aviso correspondiente al Órgano Interno de Control en la Delegación Yucatán de este Instituto, a efecto que tenga conocimiento de esta resolución y determine la sanción que proceda, en términos del artículo 59 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERO: El expediente en el que obran todas las constancias de este asunto, queda para su consulta en el Departamento de Abastecimiento de esta Unidad Médica de Alta Especialidad (U.M.A.E.) ubicada en Calle 41 número 439 x 34, colonia Industrial, Mérida, Yucatán.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 39 (parte in fine), de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de su representada que la presente resolución definitiva emitida en esta vía administrativa, puede ser impugnada mediante el recurso administrativo de revisión establecido en los artículos 83 (párrafo segundo), 85, 86 y demás aplicables y relativos de la citada Ley Federal de Procedimiento Administrativo, recurso que puede presentarse ante esta propia autoridad administrativa, dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de esta resolución.

QUINTO: Notifíquese.

“Seguridad y Solidaridad Social”
Mérida, Yuc., a 13 de octubre de 2010.
Representante Legal, Apoderado General y
Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad
Hospital de Especialidades Centro Médico Nacional
“Ignacio García Téllez” en Mérida, Yucatán
Dr. Luis Fernando Aguilar Castillejos
Rúbrica.

(R.- 316254)

ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C.
CONVOCA A LA VI ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS

Estimado Asociado

En los términos que disponen los estatutos de la Asociación de Normalización y Certificación A.C. (ANCE), y en mi carácter de presidente de dicha Asociación, convoco a la VI Asamblea General Extraordinaria de Asociados, que tendrá lugar el próximo viernes 10 de diciembre de 2010, a partir de las 9:00 horas, sita en avenida Eje Central Lázaro Cárdenas número 869, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, México, Distrito Federal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Registro de asistencia, 8:30 horas.
- 2.- Nombramiento de los escrutadores y determinación del quórum.
- 3.- Reformas a estatutos.

Agradecería a usted confirmar su asistencia con la Lic. Raquel Chávez al teléfono 57474550, a la extensión 4602, o si lo prefiere, a la siguiente dirección electrónica: raquel.chavez@ance.org.mx

México, D.F., a 16 de noviembre de 2010.

Presidente de ANCE
Ing. Salvador Padilla Rubfiar
 Rúbrica.

Secretario de ANCE
Ing. Eugenio Pérez Ponce de León
 Rúbrica.

(R.- 316337)

SERVICIOS TECNOLOGICOS SUIZA, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

ACTIVO	\$0.00 M.N.
PASIVO	\$0.00 M.N.
TOTAL	\$0.00 M.N.

En cumplimiento con lo dispuesto en la fracción segunda del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento de los accionistas de Servicios Tecnológicos Suiza, S.A. de C.V. (la "Sociedad") el balance final de liquidación de la Sociedad, mismo que, en términos de la fracción primera del citado precepto, presenta la distribución del remanente entre los accionistas como a continuación se indica:

ACCIONISTA	REMANENTE
PLUESS-STAUFER MEXICO, S.A. DE C.V.	\$0.00 M.N.
ALEJANDRO OGARRIO RAMIREZ ESPAÑA	\$0.00 M.N.
TOTAL:	\$0.00 M.N.

México, D.F., a 21 de octubre de 2010.

Liquidadora

María de Carmen Mora Cárdenas
 Rúbrica.

(R.- 315065)

**UNIDAD DE ACCESORIOS
 Y EQUIPOS, S.A. DE C.V.**
**BALANCE DE LIQUIDACION
 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010**

Activo	
Efectivo en Caja	\$ 0
Pasivo	\$ 0
Capital	\$ 0

México, D.F., a 20 de octubre de 2010.

Liquidador

Jacobo Isaac Kanan Dabbah
 Rúbrica.

(R.- 315125)

CATAMI TEXTIL S.A. DE C.V.
**BALANCE DE LIQUIDACION
 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010**

Activo	
Efectivo en caja	\$0
Pasivo	\$0
Capital	\$0

México, D.F., a 12 de noviembre de 2010.

Liquidador

Representante Legal
Ezra Marcos Cattán
 Rúbrica.

(R.- 316359)

**Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Campeche**

CONVOCATORIA SCT-04-SA-001-2010

**PARA LA VENTA POR PARTIDA DE CATORCE UNIDADES AUTOMOTRICES
COMO VEHICULOS RODANTES**

LICITACION PUBLICA No. CSCT-04-SA-001-001-2010

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, llevará a cabo a través del Centro SCT Campeche, la venta por partida de catorce unidades como vehículos rodantes mediante el procedimiento de licitación pública número CSCT-04-SA-01-01-2010, en la cual podrán participar todas las personas físicas y/o morales que deseen hacerlo y cumplan con los requisitos establecidos en las bases de la presente licitación, y en cumplimiento a lo establecido en las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal centralizada publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre del dos mil cuatro.

Descripción del bien	Cantid.	U/Med.	Ubicación
Unidad vehicular	14	Partida	Instalaciones del Centro SCT Campeche

El precio de venta se encuentra contemplado en las bases de la licitación, así como los días y horarios de verificación del bien y la venta de bases será del 11 al 25 de noviembre de 2010, las fechas de pago y retiro de los bienes, se encuentran contempladas en las bases de la presente licitación, asimismo, el costo de las bases será de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

Los interesados deberán garantizar su oferta mediante cheque de caja o cheque certificado a nombre de la Tesorería de la Federación por el 10% del valor para venta de los bienes sujetos a licitar, asimismo, las bases de la licitación como las especificaciones detalladas estarán a su disposición en el Departamento de Recursos Materiales, de la Subdirección de Administración, de este Centro SCT Campeche, sita en avenida Las Palmas sin número, colonia Estación Antigua, código postal 24020, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el segundo día hábil previo al acto de presentación y apertura de ofertas.

Los bienes se encuentran depositados en las instalaciones del Centro SCT Campeche, donde podrán ser verificados del 11 al 25 de noviembre de 2010, de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles, previa autorización.

El acto de presentación y apertura de ofertas de esta licitación se celebrará el día 29 de noviembre de 2010 a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General del Centro SCT Campeche, donde se dará a conocer el día y la hora del acto de fallo correspondiente.

Asimismo, una vez emitido el fallo, se procederá a la subasta en el mismo evento, respecto de las partidas que se declaren desiertas, precisando que será postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación y un 10% menos en segunda almoneda, participando quienes cumplan con los requisitos que se establecen en las bases de la presente licitación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San Francisco de Campeche, a 18 de noviembre de 2010.

El Director General del Centro SCT Campeche

Ing. Jorge Carlos Peniche López

Rúbrica.

(R.- 315954)

CREDIMOTORS, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

Mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 13 de septiembre de 2010, se acordó disminuir el capital fijo de la sociedad CREDIMOTORS, S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R. por la cantidad de \$4'500,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para quedar en la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

México, D.F., a 29 de octubre de 2010.

Administrador Unico

Enrique Puga Zavala

Rúbrica.

(R.- 315624)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, son los siguientes:

Suscripción semestral: \$ 1,139.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 11.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Departamento de Recursos Materiales del Centro SCT Querétaro
CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL No. DG.SA.DRM.- 642/002/2010

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Querétaro, en cumplimiento con las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales y "Las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final, y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada", emitidas por la Secretaría de la Función Pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2004. Convoca a las personas físicas y/o morales que tengan interés en participar en la licitación pública nacional anteriormente mencionada, para la enajenación de un lote consistente en: mobiliario y equipo de oficina, desecho ferroso de segunda y llantas segmentadas y/o no renovables cuya descripción está comprendida en las bases correspondientes.

Lote único	Descripción de los bienes	Cantidad	Unidad de medida	Precio mínimo de venta por kilo incluye IVA	Precio mínimo de venta	Depósito de garantía
A	Mobiliario y equipo de oficina	376	Pza.		\$6,176.00	\$617.60
B	Herramientas	9	Pza.		\$180.00	\$18.00
C	Desecho ferroso de segunda	Aprox. 130,000	Kilogramo	0.9969	\$129,597.00	\$12,959.70
D	Llantas segmentadas y/o no renovables	Aprox. 800	Kilogramo	0.1933	\$154.64	\$15.46
				Total	\$136,107.64	\$13,611.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en www.sct.gob.mx o bien en avenida Constituyentes 20 Pte., colonia Centro, código postal 76000, teléfono 01(442)2-12-40-90, extensión 59072, de lunes a viernes con horario de 10:00 a 14:00 horas, las bases tendrán un costo de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.). La forma de pago es mediante recibo que genere el Departamento de Recursos Materiales del Centro SCT Querétaro y que serán pagados en cualquier sucursal Banamex de esta plaza.

- Venta y consulta de bases del 18 al 30 de noviembre de 2010 de 10:00 a 14:00 horas.
- El acto de presentación y apertura de ofertas se llevará a cabo el día 3 de diciembre de 2010 a las 11:30 horas, en avenida Constituyentes 20 Pte., colonia Centro, código postal 76000.
- El acto de fallo se llevará a cabo el día 3 de diciembre de 2010 a las 14:30 horas en avenida Constituyentes 20 Pte., colonia Centro, código postal 76000.
- La inscripción de los participantes se llevará a cabo en el Departamento de Recursos Materiales ubicado en avenida Constituyentes 20 Pte., colonia Centro, código postal 76000, el día 3 de diciembre de 2010 del año en curso de 9:00 a 11:00 horas.
- Los interesados en participar deberán de garantizar su oferta mediante cheque de caja o certificado, expedido por una institución de banca y crédito a elección de los propios interesados, a favor de la Tesorería de la Federación, por el importe correspondiente al 10% del precio mínimo de venta.
- Los bienes deberán ser retirados de conformidad con el programa que para tal efecto determinen ambas partes.
- La inspección de los bienes se llevará a cabo el día 26 de noviembre de 2010 de 10:00 a 14:00 horas, en los lugares establecidos en las bases de licitación.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- Se procederá a la subasta, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para su venta considerando para la licitación y un 10% menos en segunda almoneda.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de noviembre de 2010.
El Director General y Presidente del Subcomité de Bienes Muebles del Centro SCT Querétaro
Ing. Luis Vázquez Zepeda
Rúbrica.

(R.- 316392)

EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL

EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V., EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 132 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES Y A LAS BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACION, DISPOSICION FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES DE EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V., A TRAVES DE LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y ALMACENES CONVOCA A PERSONAS FISICAS Y/O MORALES INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA LICITACION NUMERO ESSA-LBN-2010-01, PARA LA ENAJENACION DE VEHICULOS, EQUIPOS Y REFACCIONES.

PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	CAMIONETAS TIPO PICK UP, MARCA NISSAN	47
2	PICK UP, CAMIONES, CAMIONETAS Y EQUIPOS MENORES	20
3	MAQUINARIA PESADA	27
4	LOTES DE REFACCIONES DE DIFERENTES MARCAS	16
5	LOTES DE MATERIALES DE EMPAQUE PARA SAL	19

1. LA DESCRIPCION DE LOS BIENES SE PODRA CONSULTAR EN LAS BASES, LAS CUALES ESTARAN DISPONIBLES EN LA DIRECCION DE INTERNET: www.essa.com.mx.

2. EL PRECIO MINIMO DE VENTA ESTA DICTAMINADO DE CONFORMIDAD CON EL AVALUO VIGENTE.

3. LA VENTA DE BASES SERA DEL 18 DE NOVIEMBRE AL 1 DE DICIEMBRE DE 2010 EN EL SIGUIENTE LUGAR:

A) AVENIDA BAJA CALIFORNIA SIN NUMERO, EN GUERRERO NEGRO, B.C.S., TELEFONO (615) 15 7-51-11 CON EL SR. JOSE LUIS DUEÑAS GONZALEZ.

4. ACTO DE APERTURA DE OFERTAS: EL ACTO DE APERTURA DE OFERTAS SE LLEVARA A CABO A LAS 9:00 HORAS, EN PUNTO. EL ACTO DE PRESENTACION DE OFERTAS Y APERTURA SE LLEVARA A CABO EL DIA 2 DE DICIEMBRE, EN EL CENTRO DE CAPACITACION DE LA ENTIDAD, UBICADO EN LA AVENIDA BAJA CALIFORNIA SIN NUMERO, EN GUERRERO NEGRO, B.C. SUR, MEXICO.

5. REQUISITO INDISPENSABLE: ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL, LA ADQUISICION DE LAS BASES, EL COSTO DE LAS BASES ES DE \$1,000.00 M.N. (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), MAS EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE.

6. VENTA DE BASES: LAS BASES ESTARAN DISPONIBLES PARA SU VENTA EN EL DOMICILIO ARRIBA INDICADO CONTRA ENTREGA DEL RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE, Y SU PAGO SE PODRA REALIZAR MEDIANTE CHEQUE DE CAJA O CHEQUE CERTIFICADO, O BIEN MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA A LA CUENTA NUMERO 228-4, SUCURSAL 473 DE LA INSTITUCION BANCARIA BANAMEX, S.A., A FAVOR DE EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.

7. UBICACION DE LOS BIENES: LOS INTERESADOS DENTRO DEL MISMO PERIODO DE VENTA DE BASES, PODRAN VERIFICAR LOS BIENES EN LOS PATIOS DE ALMACEN GENERAL DE GUERRERO NEGRO, BAJA CALIFORNIA SUR, PREVIA SOLICITUD DEL INTERESADO. EN TODOS LOS CASOS SE REQUIERE QUE EL INTERESADO HAYA ADQUIRIDO LAS BASES Y LA AUTORIZACION EXPRESA DE PARTE DE LA ENTIDAD.

8. GARANTIAS: LOS PARTICIPANTES DEBERAN GARANTIZAR SU OFERTA MEDIANTE CHEQUE DE CAJA O CHEQUE CERTIFICADO A FAVOR DE EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V., POR EL EQUIVALENTE AL 10% DEL PRECIO MINIMO DE VENTA SEÑALADO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, SIN INCLUIR EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE, SE PROCEDERA A LA DEVOLUCION DE LOS DEPOSITOS DE GARANTIA DE SERIEDAD PARA EL SOSTENIMIENTO DE OFERTAS A LOS PARTICIPANTES UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO DE LA LICITACION.

9. RETIRO DE LOS BIENES: EL TIEMPO MAXIMO PARA RETIRAR LOS BIENES SERA DE 30 DIAS HABILES, LOS CUALES EMPEZARAN A CONTAR A PARTIR DEL PAGO TOTAL DE LOS BIENES.

10. DESECHAMIENTO DE PROPUESTAS: SERAN DESECHADAS AQUELLAS PROPUESTAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL QUINTO PARRAFO DEL ARTICULO 131 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; ASI COMO AQUELLOS QUE NO CUMPLAN CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DEL CONCURSO.

11. SUBASTA: DE NO LOGRARSE LA VENTA DE LOS BIENES POR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA, SE PROCEDERA A SU SUBASTA EN EL MISMO EVENTO.

EL COMPRADOR DE BASES DEBERA PROPORCIONAR NOMBRE, DOMICILIO FISCAL Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

Atentamente
Guerrero Negro, B.C.S., a 18 de noviembre de 2010.
Gerente de Adquisiciones y Almacenes
Lic. Antonio Rocha Núñez
Rúbrica.

(R.- 316319)

SEGUNDA SECCION
CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DIRECCION DE ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA MIXTA NACIONAL
SG/DA/LP-N/014/10
RESUMEN DE CONVOCATORIA 006

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública mixta nacional número 00004001-008-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Abraham González número 48, 2 piso, colonia Juárez, código postal 06600, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 51280000, extensión 34170, del 12 de noviembre al 24 de noviembre del año en curso, en días hábiles de 9:00 a 13:00 horas.

Descripción de la licitación	Operación del Centro de Atención Telefónica del Registro Público Vehicular 2011-2013.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/11/2010.
Junta de aclaraciones	22/11/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	30/11/2010, 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 12 DE NOVIEMBRE DE 2010.
DIRECTOR DE ADQUISICIONES, ALMACENES E INVENTARIOS
LIC. CARLOS JURADINI RUMILLA
RUBRICA.

(R.- 316515)

AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello legible, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser aviso judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

Por disposición del Servicio de Administración Tributaria, ya no es posible recibir los pagos para las publicaciones mediante la forma SAT 5. La única forma de pago autorizada para realizar trámites es mediante el esquema e5cinco del SAT. Usted puede consultar toda la información respecto a este sistema de pago en la página del Diario Oficial de la Federación, www.dof.gob.mx, seleccionando en el logotipo de e5cinco que se encuentra en el margen izquierdo de la misma.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las licitaciones recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las recibidas los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Avisos, edictos y balances finales de liquidación, cinco días hábiles, después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación, dada la extensión de éstos.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081; fax extensión 35076.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA No. 00020033-007-10

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 26 FRACCION I, 26 BIS FRACCION II, 27, 28 FRACCION I Y 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SU REGLAMENTO, Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA MATERIA, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO LICITATORIO CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION, SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA CONSULTA EN INTERNET EN: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN, EN: SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DELEGACION BAJA CALIFORNIA SUR, UBICADA EN BOULEVARD AGUSTIN OLACHEA A. SIN NUMERO ESQUINA LUIS DONALDO COLOSIO, COLONIA LAS GARZAS, TELEFONO Y FAX: 12 54429, A PARTIR DEL DIA 18 DE NOVIEMBRE DE 2010 EN CURSO DE 9:00 A 15:00 HORAS, CONFORME A LO SIGUIENTE:

No. DE LICITACION	FECHA DE PUBLICACION EN CompraNet	LUGAR, FECHA Y HORARIOS PARA LA VISITA AL LUGAR DE LA OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES TECNICAS Y ECONOMICAS	FALLO
00020033-007-10	18/11/2010	30/11/2010 10:00 HORAS	30/11/2010 12:00 HORAS	6/12/2010 12:00 HORAS	9/12/2010 13:00 HORAS

PARTIDA	DESCRIPCION	VOLUMEN	FIRMA DEL PEDIDO
UNICA	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PASTO SINTETICO HILADO FIELD 50 MM PARA CANCHA DE FUTBOL SOCCER EN COLOR VERDE, FABRICADO CON FIBRAS DE POLIURETANO FIBRILADO, PROTECCION UV CERTIFICADO ISO 9001 INCLUYE: ARCILLA SILICA 20.00 KG/M ² , HULE GRANULADO A 12 KG/M ² (CANTOS REDONDOS, NO BARREDURAS), JUNTAS LONGITUDINALES Y TRANSVERSALES POR MEDIO DE ADHESIVOS Y SEGUN ESPECIFICACIONES DE FABRICANTE, LINEAS DE JUEGO CON PASTO DE COLOR BLANCO, LOGOS REQUERIDOS POR LA SEDESOL (LOGO DE FLOR DE VIVIR MEJOR Y FIRMA "VIVIR MEJOR" AL CIRCULO CENTRAL DE LA CANCHA) INTEGRADOS POR LOS MISMOS MEDIOS, Y CERTIFICACION FIFA PARA FILAMENTOS EN CANCHAS DE SOCCER DE MEDIDAS OFICIALES, GARANTIA 5 AÑOS, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA, FLETES, CONCEPTO EJECUTADO EN EL ESTADIO DE FUTBOL SOCCER DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR	6,500.00 M ²	DENTRO DE LOS CINCO DIAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DEL FALLO

- LA CONVOCANTE PONDRA A DISPOSICION DE LOS LICITANTES COPIA DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN CompraNet, O BIEN DIRECTAMENTE EN LA DELEGACION FEDERAL DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, UBICADA EN BOULEVARD AGUSTIN OLACHEA A. SIN NUMERO ESQUINA LUIS DONALDO COLOSIO, COLONIA LAS GARZAS, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A PARTIR DE LA PUBLICACION DE ESTA CONVOCATORIA Y HASTA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2010 DE LUNES A VIERNES EN HORARIOS DE OFICINA.
- TODOS LOS EVENTOS SE REALIZARAN EN LAS FECHAS Y HORARIOS INDICADOS EN LA COLUMNA RESPECTIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 5.2 DE LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN COMPRANET; EN <http://compranet.gob.mx>.

LA PAZ, B.C.S., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.
 SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE B.C.S.
C.P. MIGUEL LOPEZ BANDA
 RUBRICA.

(R.- 316387)

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
DELEGACION FEDERAL DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE YUCATAN
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA No. 010-2010

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 27 FRACCION I; 28, 30 FRACCION I, 31 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, 31, 34 Y 35 DE SU REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA MATERIA, SE CONVOCA A PARTICIPAR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO LICITATORIO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

No. DE LICITACION	FECHA LIMITE DE REGISTRO A TRAVES DE CompraNet	VISITA AL SITIO DE OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES TECNICAS Y ECONOMICAS	FALLO
00020056-010-10	25/NOV./2010 10:00 HORAS	24/NOV./2010 10:00 HORAS	25/NOV./2010 10:00 HORAS	3/DIC./2010 10:00 HORAS	7/DIC./2010 16:00 HORAS

PARTIDA	CLAVE CAOP	DESCRIPCION	PUNTO DE REUNION PARA LA VISITA AL SITIO	PLAZO DE EJECUCION FECHA DE INICIO	FIRMA DEL CONTRATO
UNICA	N/A	CONSTRUCCION DE 5,607 M ² DE PISO FIRME DE CONCRETO HIDRAULICO HECHO EN OBRA, DE RESISTENCIA F'C=150 KG/CM ² DE 8 CM DE ESPESOR, ACABADO PULIDO CON LLANA METALICA. INCLUYE: PREPARACION DE LA SUPERFICIE, POLVO DE PIEDRA, GRAVA DE LA REGION T.M.A. 3/4", NIVELACION, RELLENO CON MATERIAL MEJORADO (SAHASCAB), COMPACTACION, CIMBRADO Y DESCIMBRADO, COLADO Y CURADO, ASI COMO EL ACARREO DE LOS MATERIALES HASTA EL LUGAR DE LA EJECUCION DE LA OBRA, HERRAMIENTA MENOR, MAQUINARIA Y EQUIPO, MANO DE OBRA, PRUEBAS DE REVENIMIENTO Y DE CALIDAD DEL CONCRETO Y LOS MATERIALES PETREOS EN EL LABORATORIO, ACARREO DE SOBRANTES A TIRO LIBRE FUERA DE LA OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION, P.U.O.T. A REALIZARSE EN 435 VIVIENDAS EN 3 LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE DZITAS, EN EL ESTADO DE YUCATAN. CONFORME AL ANEXO "B" DE LA CONVOCATORIA DE LICITACION	LAS OFICINAS DE LA COORDINACION DE MICRORREGIONES EN LA DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATAN DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	19 DIAS NATURALES DEL 13/DIC./2010 AL 31/DIC./2010 INICIO DE LOS TRABAJOS EL 13 DE DICIEMBRE DE 2010	13/DIC./2010 12:00 HORAS

- LA CONVOCANTE PONDRÁ A DISPOSICION DE LOS LICITANTES LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN CompraNet.
- TODOS LOS EVENTOS SE REALIZARAN EN LAS FECHAS Y HORARIOS INDICADOS EN LA COLUMNA RESPECTIVA, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DELEGACION FEDERAL, EN EL ESTADO DE YUCATAN, CON EL DOMICILIO ARRIBA ESPECIFICADO.

MERIDA, YUC., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.
DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE YUCATAN
LIC. FERNANDO JOSE MEDINA GAMBOA
RUBRICA.

(R.- 316476)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT QUERETARO RESUMEN DE CONVOCATORIA 010

De conformidad con la Ley de Obra Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitación(s) pública(s), cuyas convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Constituyentes número 20 Poniente, colonia Centro, código postal 76000, Santiago de Querétaro, Qro., teléfono 01 (442) 2 12 40 90 extensión 59090, de lunes a viernes, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas. Con base y fundamento en el artículo 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el ingeniero Luis Vázquez Zepeda, Director General del Centro SCT Querétaro, autoriza la reducción de plazo para la presentación de propuestas.

Licitación pública nacional número 00009034-025-10

Descripción de la licitación	Trabajos técnicos y gestoría para la liberación del derecho de vía de la carretera libramiento de Querétaro: Palmillas-Apaseo El Grande del km 3+500 al 89+500 en los municipios de San Juan del Río, Amealco de Bonfil, Huimilpan y Corregidora en el Estado de Querétaro y Apaseo el Grande en el Estado de Guanajuato, tramo: de km 3+500 al 33+260.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.
Junta de aclaraciones	23/11/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	23/11/2010, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29/11/2010, 10:00 horas.

Licitación pública nacional número 00009034-026-10

Descripción de la licitación	Trabajos técnicos y gestoría para la liberación del derecho de vía de la carretera libramiento de Querétaro: Palmillas-Apaseo El Grande del km 3+500 al 89+500 en los Municipios de San Juan del Río, Amealco de Bonfil, Huimilpan y Corregidora en el Estado de Querétaro y Apaseo el Grande en el Estado de Guanajuato, tramo: de km 33+260 al 70+580.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.
Junta de aclaraciones	23/11/2010, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	23/11/2010, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29/11/2010, 12:00 horas.

Licitación pública nacional número 00009034-027-10

Descripción de la licitación	Trabajos técnicos y gestoría para la liberación del derecho de vía de la carretera libramiento de Querétaro: Palmillas-Apaseo El Grande del km 3+500 al 89+500 en los municipios de San Juan del Río, Amealco de Bonfil, Huimilpan y Corregidora en el Estado de Querétaro y Apaseo el Grande en el Estado de Guanajuato, tramo: de km 70+580 al km 89+500.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.
Junta de aclaraciones	23/11/2010, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	23/11/2010, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29/11/2010, 14:00 horas.

QUERETARO, QRO., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT QUERETARO
ING. LUIS VAZQUEZ ZEPEDA
RUBRICA.

(R.- 316398)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 015

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s), cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Insurgentes Sur número 1089, piso 14o., ala Poniente, colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, México, D.F., código postal 03720, teléfono 01 (55) - 57-23-93-00, extensión 14556, de lunes a viernes en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional 00009001-165-10.

Descripción de la licitación	Levantamiento topográfico, estudio geotécnico y proyecto constructivo de terracerías, drenaje menor, señalamiento y pavimento para la modernización a camino tipo A4 de 19 km, incluyendo el entronque "Jalipa", en el libramiento de Manzanillo, en el Estado de Colima.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.
Junta de aclaraciones	30/11/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	29/11/2010, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	6/12/2010, 10:00 horas.
Medios que se utilizarán para su realización	Los que están previstos en la convocatoria.

Licitación pública nacional 00009001-166-10.

Descripción de la licitación	Levantamiento topográfico, estudio geotécnico y proyecto constructivo de cinco túneles carreteros: San Felipe I y San Felipe II, Santa Elena y Vicente Guerrero, que se localizan en el libramiento de Mineral del Monte, en el Estado de Hidalgo y el túnel "San Blas" que se localiza en la carretera Tepic-San Blas, en los estados de Michoacán y Nayarit.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.
Junta de aclaraciones	30/11/2010, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	29/11/2010, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	6/12/2010, 11:00 horas.
Medios que se utilizarán para su realización	Los que están previstos en la convocatoria.

Licitación pública nacional 00009001-167-10.

Descripción de la licitación	Levantamiento topográfico, estudio geotécnico y proyecto constructivo de terracerías, drenaje menor, señalamiento y pavimento para la modernización de 25 km, en el tramo Atotonilco el Grande-Mezquititlán, de la carretera Pachuca-Tempoal, en el Estado de Hidalgo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.
Junta de aclaraciones	30/11/2010, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	29/11/2010, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	6/12/2010, 12:00 horas.
Medios que se utilizarán para su realización	Los que están previstos en la convocatoria.

Licitación pública nacional 00009001-168-10.

Descripción de la licitación	Levantamiento topográfico, estudio geotécnico y proyecto constructivo de terracerías, drenaje menor, señalamiento y pavimento para la modernización a camino tipo A4 del km 10+000 al 42+000, en el tramo Oaxaca-Mitla de la carretera Oaxaca-Tehuantepec, en el Estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.
Junta de aclaraciones	30/11/2010, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	29/11/2010, 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	6/12/2010, 13:00 horas.
Medios que se utilizarán para su realización	Los que están previstos en la convocatoria.

Licitación pública nacional 00009001-169-10.

Descripción de la licitación	Levantamiento topográfico, estudio geotécnico y proyecto constructivo de terracerías, drenaje menor, señalamiento y pavimento de cuatro entronques: Las Isabeles km 1+740, Colinas del Real km 22+200, El Escondido km 8+900 y Buena Vista km 53+000, que se localizan en el libramiento de Ensenada de la carretera Transpeninsular de Baja California, en el Estado de Baja California.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.
Junta de aclaraciones	1/12/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	30/11/2010, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7/12/2010, 10:00 horas.
Medios que se utilizarán para su realización	Los que están previstos en la convocatoria.

Licitación pública nacional 00009001-170-10.

Descripción de la licitación	Levantamiento topográfico, estudio geotécnico y proyecto constructivo de terracerías, drenaje menor, señalamiento y pavimento de 20 km, del libramiento de Tampico de la autopista Tuxpan-Tampico en el Estado de Veracruz.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.
Junta de aclaraciones	1/12/2010, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	30/11/2010, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7/12/2010, 11:00 horas.
Medios que se utilizarán para su realización	Los que están previstos en la convocatoria.

Licitación pública nacional 00009001-171-10.

Descripción de la licitación	Elaboración de la manifestación de impacto ambiental, modalidad regional para la carretera Teziutlan-Nautla, con una longitud de 90 km, en los estados de Puebla y Veracruz, incluye.- 1) Programa de rescate y reubicación de flora, 2) Programa de rescate y reubicación de fauna, 3) Programa de reforestación, 4) Programa de restauración, 5) Programa de conservación de suelos, 6) Plan de manejo que incluya los cinco programas anteriores y 7) Estudio técnico económico para la valoración del monto de la garantía, de acuerdo a los artículos 51 y 52 del Reglamento en Materia de la Evaluación de Impacto Ambiental de la LGEEPA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.

Junta de aclaraciones	1/12/2010, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	30/11/2010, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7/12/2010, 12:00 horas.
Medios que se utilizarán para su realización	Los que están previstos en la convocatoria.

Licitación pública nacional 00009001-172-10.

Descripción de la licitación	Vuelo fotográfico escala 1:10,000 para el estudio de modernización de 60 km en el tramo Ozuloama-Tampico y 20 km de modificación de trazo del libramiento de Tampico. Levantamiento topográfico, estudio geotécnico y proyecto constructivo de terracerías, drenaje menor, señalamiento y pavimento para la modernización de 30 km a carretera tipo A-4 en el tramo Ozuloama-Tampico, de la carretera Tuxpan-Tampico, en el Estado de Veracruz.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.
Junta de aclaraciones	1/12/2010, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	30/11/2010, 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7/12/2010, 13:00 horas.
Medios que se utilizarán para su realización	Los que están previstos en la convocatoria.

Licitación pública nacional 00009001-173-10.

Descripción de la licitación	Levantamiento topográfico, estudio geotécnico y proyecto constructivo de terracerías, drenaje menor, señalamiento y pavimento para la modernización a carretera tipo A-4 de 30 km en el tramo Ozuloama-Tampico, de la carretera Tuxpan-Tampico. Replanteo en campo, estudio geotécnico y proyecto constructivo de terracerías, drenaje menor, señalamiento y pavimento de 20 km en la modificación de trazo del libramiento de Tampico, en el Estado de Veracruz.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.
Junta de aclaraciones	2/12/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	1/12/2010, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	8/12/2010, 10:00 horas.
Medios que se utilizarán para su realización	Los que están previstos en la convocatoria.

Licitación pública nacional 00009001-174-10.

Descripción de la licitación	Replanteo en campo, estudio geotécnico y proyecto constructivo de terracerías, drenaje menor, señalamiento y pavimento de 6 km, incluyendo dos entronques del ramal CFE que se localiza entre el libramiento San José del Cabo-Cabo San Lucas y la carretera libre San José del Cabo-Cabo San Lucas en el Estado de Baja California Sur.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.
Junta de aclaraciones	2/12/2010, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	1/12/2010, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	8/12/2010, 11:00 horas.
Medios que se utilizarán para su realización	Los que están previstos en la convocatoria.

Licitación pública nacional 00009001-175-10.

Descripción de la licitación	Replanteo en campo, estudio geotécnico y proyecto constructivo de terracerías, drenaje menor, señalamiento y pavimento de 4 entronques con sus estructuras que se localiza entre el libramiento San José del Cabo-Cabo San Lucas, en el Estado de Baja California Sur.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.
Junta de aclaraciones	2/12/2010, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	1/12/2010, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	8/12/2010, 12:00 horas.
Medios que se utilizarán para su realización	Los que están previstos en la convocatoria.

Licitación pública nacional 00009001-176-10.

Descripción de la licitación	Levantamiento topográfico, estudio geotécnico y proyecto constructivo del túnel "Nayaguar", que se localizan en el tramo Las Varas-Bucearías, de la carretera Jala-Puerto Vallarta, en el Estado de Nayarit.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.
Junta de aclaraciones	2/12/2010, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	1/12/2010, 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	8/12/2010, 13:00 horas.
Medios que se utilizarán para su realización	Los que están previstos en la convocatoria.

Licitación pública nacional 00009001-177-10.

Descripción de la licitación	Apoyo para la gestión administrativa del programa nacional de Construcción y Modernización de Carreteras 2011..
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.
Junta de aclaraciones	3/12/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	2/12/2010, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	9/12/2010, 10:00 horas.
Medios que se utilizarán para su realización	Los que están previstos en la convocatoria.

Licitación pública nacional 00009001-178-10.

Descripción de la licitación	Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo del camino Pijijiapan-Aeropuerto Tapachula, tr Abraham González-E.C. (Las Brisas-Joaquín Miguel Gutiérrez), con una meta de 30,0 km, en el Estado de Chiapas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.
Junta de aclaraciones	3/12/2010, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	2/12/2010, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	9/12/2010, 11:00 horas.
Medios que se utilizarán para su realización	Los que están previstos en la convocatoria.

Licitación pública nacional 00009001-179-10.

Descripción de la licitación	Elaboración de la manifestación de impacto ambiental modalidad regional del camino Pijijiapan-Aeropuerto Tapachula, tr Abraham González-E.C. (Las Brisas-Joaquín Miguel Gutiérrez), con una meta de 30,0 km, en el Estado de Chiapas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.
Junta de aclaraciones	3/11/2010, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	2/11/2010, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	9/12/2010, 12:00 horas.
Medios que se utilizarán para su realización	Los que están previstos en la convocatoria.

Licitación pública nacional 00009001-180-10.

Descripción de la licitación	Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo del puente Huixtla II s/c, Pijijiapan-Aeropuerto Tapachula en el km 143+600, con una longitud de 100,0 m, incluye manifestación de impacto ambiental modalidad particular, en el Estado de Chiapas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.
Junta de aclaraciones	3/12/2010, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	2/12/2010, 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	9/12/2010, 13:00 horas.
Medios que se utilizarán para su realización	Los que están previstos en la convocatoria.

Licitación pública nacional 00009001-181-10.

Descripción de la licitación	Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo de los caminos: San Lucas Teletitlán-San Nicolás Tepoxtitlán, con una meta de 11,0 km; Santo Tomás Otaltepec-San Martín Atexcal, con una meta de 16,0 km y San Nicolás Tepoxtitlán-Cumbres de Chicometepec, con una meta de 10,0 km, en el Estado de Puebla.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.
Junta de aclaraciones	3/12/2010, 15:00 horas.
Visita a instalaciones	2/12/2010, 15:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	10/12/2010, 10:00 horas.
Medios que se utilizarán para su realización	Los que están previstos en la convocatoria.

Licitación pública nacional 00009001-182-10.

Descripción de la licitación	Elaboración de las manifestaciones de impacto ambiental modalidad regional y estudios técnicos justificativos de los caminos: San Lucas Teletitlán-San Nicolás Tepoxtitlán, con una meta de 11,0 km; Santo Tomás Otaltepec-San Martín Atexcal, con una meta de 16,0 km y San Nicolás Tepoxtitlán-Cumbres de Chicometepec, con una meta de 10,0 km, en el Estado de Puebla.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.
Junta de aclaraciones	3/12/2010, 16:00 horas.

Visita a instalaciones	2/12/2010, 16:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	10/12/2010, 11:00 horas.
Medios que se utilizarán para su realización	Los que están previstos en la convocatoria.

Licitación pública nacional 00009001-183-10.

Descripción de la licitación	Seguimiento, integración y revisión de estudios y proyectos de estructuras del programa de construcción y modernización de carreteras, así como revisión de estudios y proyectos de caminos rurales y alimentadores 2011.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.
Junta de aclaraciones	3/12/2010, 17:00 horas.
Visita a instalaciones	2/12/2010, 17:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	10/12/2010, 12:00 horas.
Medios que se utilizarán para su realización	Los que están previstos en la convocatoria.

Licitación pública nacional 00009001-184-10.

Descripción de la licitación	Elaboración del estudio topográfico, geotécnico y proyecto constructivo de las estructuras localizadas de los kms. 200+187.525 PIV sin nombre, 201+268.981 PIV sin nombre, 2020+391.430 PIV El Tejaban, 203+384.723 PIV Mina de Cantera, 203+572.590 PIV La Saucedá-Mina de Cantera, 204+9910.941 PIV La Saucedá-Media Luna, 206+218 PIV La Saucedá-Parcelas, 207+320 PIV E.C. Guanajuato-Juventino Rosas, 210+844.394 PIV E.C. Guanajuato-Juventino Rosas II, 211+599.624 PIV E.C. Guanajuato-Juventino Rosas III, 212+292.703 PSV E.C. Guanajuato-Juventino Rosas IV, 213+508.621 PSV La Saucedá-El Chorro y 214+295.429 PIV carretera-La Mina. Elaboración del estudio topohidráulico, geotécnico y proyecto constructivo de las estructuras localizadas en los kms. 201+987.385 puente Río Tejaban, 205+351.153 puente Río San Joaquín, 210+576.308 puente Río Montelongo, 213+257.814 puente Arroyo sin nombre, 213+318.864 puente sin nombre y 214+833.770 puente Arroyo Colorado de la carretera Guanajuato-San Miguel de Allende, tramo: entronque Trinidad-entronque Xonocoxtle en el Estado de Guanajuato.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.
Junta de aclaraciones	3/12/2010, 18:00 horas.
Visita a instalaciones	2/12/2010, 18:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	10/12/2010, 13:00 horas.
Medios que se utilizarán para su realización	Los que están previstos en la convocatoria.

Licitación pública nacional 00009001-185-10.

Descripción de la licitación	Elaboración del estudio topográfico, geotécnico y proyecto constructivo de las estructuras localizadas de los kms. 215+557.144 PIV La Cana-Parcelas, 215+842.835 PIV La Cana-Parcela II, 217+880 PIV Juventino Rosas-San Miguel de Allende, 218+764.300 PIV E.C. Guanajuato-Juventino Rosas-La Cantera, 219+553.685 PIV E.C. La Cantera-Ranchi, 220+245.993 PIV Parcelas-La Cantera, 222+646.204 PIV San Cristóbal-E.C. San Martín, 224+762.983 PSV San Martín-Parcelas, 227+028.608 PIV Xonocoxtle-Parcelas y 229+660.420 Xonocotle-Cruz de Piedra. Elaboración del estudio topohidráulico, geotécnico y proyecto constructivo de las estructuras localizadas en los kms 215+912.966 puente Arroyo sin nombre, 218+930.755 puente Arroyo sin nombre, 219+129.643 puente sin nombre, 220+905.946 puente Río San Joaquín, 224+976.883 puente Río San Juan, 227+346.596 puente Arroyo sin nombre, 228+233.202 puente Río La Cañada y 228+893.370 puente Río Xoconoxtle de la carretera Guanajuato-San Miguel de Allende, tramo: entronque Trinidad-Entronque Xonocoxtle en el Estado de Guanajuato.

Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.
Junta de aclaraciones	7/12/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	6/12/2010, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	13/12/2010, 10:00 horas.
Medios que se utilizarán para su realización	Los que están previstos en la convocatoria.

Licitación pública nacional 00009001-186-10.

Descripción de la licitación	Elaboración del estudio topográfico, geotécnico y proyecto constructivo de la estructura localizada en el km 166+830.026 PIFFCC Angostura-Achotal. Elaboración del estudio topohidráulico, geotécnico y proyecto constructivo de las estructuras localizadas en los kms 138+905.618 puente Caracol I, 140+659.338 puente Caracol II, 144+825.495 puente Río Xochiapan I, 145+185.585 puente Río Xochiapan II, 150+955.057 puente Río Nueva Esperanza, 154+186.224 puente San Sebastián, 158+134.838 puente El Yuale, 162+706.891 puente San Pedro, 164+770.781 puente El Sitio y 166+458.134 puente San Miguel de la carretera Mitla-Sayula, tramo Benito Juárez-Villa Juanita en el Estado de Veracruz.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.
Junta de aclaraciones	7/12/2010, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	6/12/2010, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	13/12/2010, 11:00 horas.
Medios que se utilizarán para su realización	Los que están previstos en la convocatoria.

Licitación pública nacional 00009001-187-10.

Descripción de la licitación	Elaboración del estudio topohidráulico, geotécnico, inspección detallada y proyecto constructivo de modernización (ampliación) de las estructuras localizadas en los kms 177+500 puente Sol I, 178+100 puente Sol II y 193+200 puente Cerro Bola de la carretera Torreón-Salttillo, tramo km 160+000 al 205+000 en el Estado de Coahuila.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.
Junta de aclaraciones	7/12/2010, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	6/12/2010, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	13/12/2010, 12:00 horas.
Medios que se utilizarán para su realización	Los que están previstos en la convocatoria.

MEXICO, D.F., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.
DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS
ING. CLEMENTE POON HUNG
RUBRICA.

(R.- 316502)

SECRETARIA DE SALUD
COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION
CONTRA RIESGOS SANITARIOS
SECRETARIA GENERAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas internacionales presenciales que a continuación se indican y cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la calle de Oaxaca números 26 y 28 3er. piso, colonia Roma, código postal 06700, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 5514-6981, de lunes a viernes, con el siguiente horario de de 10:00 a 15:00 horas.

Licitación pública internacional presencial abierta número LPI-12151001-007-10

Descripción de la licitación	Adquisición de sustancias químicas y material de laboratorio CCAYAC 2010-2.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Comprante	12/11/10.
Junta de aclaraciones	25/11/10, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	2/12/10, 11:00 horas.

Licitación publica internacional presencial, bajo la cobertura de los tratados de libre comercio con reducción de plazos número LPI-12151001-008-10

Descripción de la licitación	Adquisición e instalación de equipo de laboratorio para la CCAYAC 2010.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Comprante	12/11/10.
Junta de aclaraciones	17/11/10, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23/11/10, 11:00 horas.

MEXICO, D.F., A 12 DE NOVIEMBRE DE 2010.
SECRETARIO GENERAL
LIC. ERWIN ROENIGER SERVIN
RUBRICA.

(R.- 316501)

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
CONVOCATORIA 026

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el acuerdo general 6/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las bases para que, las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional para la contratación del "servicio de comedor general, ejercicio 2011-2012"

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de presentación y apertura de propuestas
03110002-036-10	\$1,800.00	24/11/2010	6/12/2010 11:00 horas	26, 29 y 30/11/2010 10:00 horas	13/12/2010 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Presupuesto mínimo	Presupuesto máximo
1	C810800000	Servicio de comedor general en el Distrito Federal y zona Metropolitana	1	Servicio	\$16'402,795.37	\$20'047,861.02
2	C810800000	Servicio de comedor general en el edificio sede (Insurgentes Sur número 2417).	1	Servicio	\$2'829,963.83	\$3'458,844.69
3	C810800000	Servicio de comedor general en San Andrés Cholula, Puebla.	1	Servicio	\$3'307,961.65	\$4'043,064.24

Fecha, lugar y horario límite para la compra de bases: de lunes a viernes de 9:30 a 14:30 horas y de 17:30 a 18:30 horas, hasta la fecha límite indicada para adquirir las bases en las oficinas de la Dirección General de Tesorería del Consejo de la Judicatura Federal, ubicada en el piso 2, ala "B", de la avenida Insurgentes Sur 2065, colonia San Angel, México, D.F., código postal 01000. La adquisición de las bases se realizará mediante cheque certificado a favor del Consejo de la Judicatura Federal, o en efectivo, depositado en la cuenta referenciada de Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), conforme a lo establecido en las bases de la licitación y al monto indicado anteriormente. El recibo de compra de las bases únicamente se podrá solicitar en las oficinas de la Dirección General de Tesorería durante el periodo de venta de las bases en el horario indicado. No se aceptará el pago de bases a través de CompraNet.

- I. Las bases de los servicios de comedor general estarán disponibles para consulta en las instalaciones de la Dirección de Servicios, ubicada en el mismo domicilio indicado en el párrafo que antecede, piso 10, ala "B", teléfonos 5647-6000, extensiones 3039, 3035 y 3063, en un horario de 9:30 a 14:30 horas y de 17:30 a 18:30 horas. Asimismo, también se podrán consultar en la Administración Regional en Puebla, Pue., ubicada en avenida Osa Menor número 82, colonia Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcayotl, código postal 72810, San Andrés Cholula, Puebla, teléfonos 01 (222) 303-7206, 303-72-00 extensiones 3250 y 3521, en un horario de 9:30 a 14:30 horas y de 17:30 a 18:30 horas, así como a través del sistema "CompraNet" en su página Web <http://www.compranet.gob.mx>.
- II. La inscripción para el procedimiento se hará en las instalaciones de la Dirección de Servicios, ubicada en el mismo domicilio indicado en el párrafo que antecede, piso 10, ala "B", teléfonos 5647-6000, extensiones 3035, 3039 y 3063, en un horario de 9:30 a 14:30 horas y de 17:30 a 18:30 horas, será requisito

indispensable para ello, presentar fotocopia del comprobante de compra de bases que le entregue la Dirección General de Tesorería del Consejo de la Judicatura Federal. Los interesados podrán revisar las bases previamente a su pago.

- III. Las propuestas deberán presentarse en idioma español, con excepción de catálogos, folletos y documentos de las características técnicas, los que podrán presentarse en idioma del país de origen del servicio acompañados en su caso de una traducción simple al español en papel membretado de la empresa licitante o del fabricante cuando así se exija en las bases.
- IV. La moneda en que se deberán cotizar las proposiciones será: peso mexicano.
- V. La adjudicación del contrato se llevará a cabo conforme a lo establecido en las bases de licitación.
- VI. Los interesados deberán presentar como parte de su propuesta técnica las garantías solicitadas en las bases.
- VII. Los participantes dentro de su propuesta técnica deberán presentar la manifestación por escrito que cumplen con las normas de calidad conforme a lo solicitado en bases.
- VIII. La junta de aclaraciones, así como la entrega y apertura de proposiciones, tendrán lugar en la sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 2065, 10o. piso, ala "A", colonia San Angel, código postal 01000, Alvaro Obregón, Distrito Federal.
- IX. Las visitas a las instalaciones de los inmuebles del Distrito Federal y Zona Metropolitana, se llevarán a cabo los días 29 y 30 de noviembre de 2010. La cita para los participantes en los días mencionados será en la planta baja, del edificio sede del Poder Judicial de la Federación ubicado en avenida Insurgentes Sur número 2065, colonia San Angel, código postal 01000, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal, a las 9:45 horas, para iniciar las visitas en punto de las 10:00 horas. El 26 de noviembre de 2010, se llevará a cabo la visita a las instalaciones del comedor general del edificio sede del Poder Judicial de la Federación, ubicado en avenida Osa Menor número 82, colonia Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlxycayotl, código postal 72810, en San Andrés Cholula, Puebla a las 10:00 horas.
- X. El acto de presentación y apertura de propuestas se efectuará el 13 de diciembre de 2010 a las 11:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, sito en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación en avenida Insurgentes Sur número 2065, piso 10, ala "A", colonia San Angel, código postal 01000, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal.
- XI. El fallo se dará a conocer en el lugar y fecha que se indican en las bases de licitación.
- XII. Lugar del servicio: conforme a bases.
- XIII. Vigencia del servicio: conforme a bases.
- XIV. El pago del servicio: conforme a bases.
- XV. Los interesados deberán acreditar su experiencia, así como su capacidad técnica y financiera mostrando originales y entregar copias conforme a lo solicitado en bases.

Ninguna de las condiciones establecidas en la presente convocatoria, las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Criterio de fallo: la adjudicación del contrato se otorgará a la persona física o moral que entre los licitantes, asegure al Consejo de la Judicatura Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

MEXICO, D.F., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRA PUBLICA Y SERVICIOS
DRA. MONICA MARIA DEL ROSARIO BARRERA RIVERA
RUBRICA.

(R.- 316488)

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES PRESENCIALES**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA No. 10**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales presenciales, cuyas convocatorias se encuentran para consulta y disponibilidad en la página de Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, para consulta en la Subdirección de Licitaciones y Contratos de la Dirección de Recursos Materiales del Tribunal, ubicada en la calle de Torres Adalid número 21, piso 8, colonia Del Valle Norte, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, Distrito Federal, teléfono 50-03-70-00, extensión 3340, fax 50037000, extensión 3324, desde el día 16 de noviembre y hasta el séptimo día natural previo a la fecha a señalada para el acto de presentación y apertura de proposiciones de 10:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes. No se aceptará el envío de propuestas por servicio postal y mensajería y no se utilizará ningún mecanismo de ofertas subsecuentes de descuentos.

Licitación pública nacional presencial 02110001-014-10

Descripción de la licitación	"Adquisición de vales de gasolina para el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en Area Central".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16 de noviembre de 2010.
Junta de aclaraciones	23 de noviembre de 2010, 11:00 horas.
Visita de instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	30 de noviembre de 2010, 11:00 horas.
Fallo	3 de diciembre de 2010, 11:00 horas.

Licitación pública nacional presencial 02110001-015-10

Descripción de la licitación	"Servicio integral de limpieza a muebles e inmuebles y habilitación de artículos sanitarios del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el Area Metropolitana".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16 de noviembre de 2010.
Junta de aclaraciones	23 de noviembre de 2010, 12:00 horas.
Visita de instalaciones	19 de noviembre de 2010, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30 de noviembre de 2010, 12:00 horas.
Fallo	7 de diciembre de 2010, 11:00 horas.

Licitación pública nacional presencial 02110001-016-10

Descripción de la licitación	"Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de materiales a plantas de emergencia e instalaciones eléctricas en media y baja tensión; instalaciones hidrosanitarias; y sistemas de aire acondicionado del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el Area Metropolitana".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16 de noviembre de 2010.
Junta de aclaraciones	23 de noviembre de 2010, 14:30 horas.
Visita de instalaciones	19 de noviembre de 2010, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30 de noviembre de 2010, 14:00 horas.
Fallo	6 de diciembre de 2010, 14:00 horas.

MEXICO, D.F., A 16 DE NOVIEMBRE DE 2010.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

JOSE ALVARADO HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 316511)

FINANCIERA RURAL
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE ADMINISTRACION
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA MULTIPLE 07

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones Públicas Nacionales Mixtas números 06565001-010-10 y 06565001-011-10, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet <http://compranet.gob.mx> o bien en Agrarismo número 227, quinto piso, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11800, México, D.F., teléfono 5230-1600, extensiones 1251, 2460, de 9:00 a 15:00 horas, conforme a lo siguiente::

Descripción de la licitación 06565001-010-10	Contratación plurianual de los servicios administrados de comunicación IP'S redes de área local (LAN, Local Area Network) para la Financiera Rural.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.
Periodo disponible de la convocatoria	Los días del 18/11/2010 al 27/11/10.
Junta de aclaraciones	25/11/2010, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	3/12/2010, 11:00 horas.
Lugar de los eventos	Sala de juntas de la Financiera Rural, ubicada en Agrarismo 227, planta baja, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, México, D.F.

Descripción de la licitación 06565001-011-10	Contratación plurianual de los servicios integrales de tecnología para la implementación, administración y operación de un plan de recuperación en caso de desastres para los sistemas y bases de datos de la Financiera Rural.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.
Periodo disponible de la convocatoria	Los días del 18/11/2010 al 1/12/10.
Junta de aclaraciones	29/11/2010, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7/12/2010, 11:00 horas.
Lugar de los eventos	Sala de juntas de la Financiera Rural, ubicada en Agrarismo 227, planta baja, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, México, D.F.

MEXICO, D.F., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACION
LIC. OSCAR E. IBARRA MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 316480)

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELECTRICAS

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES 18470001-008, 009 Y 010-2010 RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 005

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números 18470001-008, 009 y 010-2010, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Reforma número 113, colonia Palmira, código postal 62490, Cuernavaca, Morelos, teléfono (777) 3189895 y fax (777) 3623881, extensión 7469, los días de lunes a viernes del año en curso, de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación pública nacional No. 18470001-008-2010	Contrataciones para las pólizas de seguros de vida de los servidores públicos del Instituto de Investigaciones Eléctricas y de la póliza de seguro de exceso global (Stop Loss) para el año 2011.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.
Junta de aclaraciones	30/11/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	6/12/2010, 10:00 horas

Descripción de la licitación pública nacional No. 18470001-009-2010	Contrataciones para el aseguramiento integral de los bienes patrimoniales para el año 2011.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.
Junta de aclaraciones	1/12/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	1/12/2010, 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7/12/2010, 10:00 horas.

Descripción de la licitación pública nacional No. 18470001-010-2010	Contrataciones para la prestación del servicio de vigilancia para el año 2011.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.
Junta de aclaraciones	26/11/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	3/12/2010, 10:00 horas.

CUERNAVACA, MOR., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
JAVIER VARGAS HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 316464)

TALLERES GRAFICOS DE MEXICO

GERENCIA DE ABASTECIMIENTO

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 04101001-009-10**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, abierta, presencial número 04101001-009-10 cuya convocatoria que contiene las condiciones y requisitos de participación, se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y <http://www.tgm.gob.mx>, o bien, en la Gerencia de Abastecimiento, ubicada en avenida Canal del Norte número 80, colonia Felipe Pescador, código postal 06280, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., teléfono 5704 7400, extensión 103. Asimismo, se informa a los licitantes que con fundamento en lo que establece el tercer párrafo del artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 43 de su Reglamento, dicho procedimiento se realizará a reducción de plazo. La licitación estará a disposición el día 18 de noviembre de 2010 hasta las 24 horas previas al acto de presentación y apertura de proposiciones.

Licitación 04101001-009-10

Descripción de la licitación	Adquisición de vales de despensa de fin de año.	
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.	
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre de 2010.	
Junta de aclaraciones	23 de noviembre de 2010	10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29 de noviembre de 2010	12:00 horas.

MEXICO, D.F., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.

GERENTE DE ABASTECIMIENTO

C. OMAR SAAVEDRA RIOS

RUBRICA.

(R.- 316560)**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

GERENCIA DE PROYECTOS GEOTERMoeLECTRICOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 18164092-010-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Alejandro Volta 655, colonia Electricistas, código postal 58290, Morelia, Michoacán, teléfono (443) 322-7065, los días 18 al 30 de noviembre de 2010, de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	"Obras de infraestructura para el manejo y disposición de sílice, en el campo geotérmico de Cerro Prieto, B.C."	
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.	
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.	
Junta de aclaraciones	25/11/2010, 13:00 horas.	
Visita al lugar de los trabajos	25/11/2010, 11:00 horas.	
Presentación y apertura de proposiciones	7/12/2010, 10:00 horas.	

ATENTAMENTE

MORELIA, MICH., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.

ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

ING. SALVADOR ONTIVEROS ASSAD

RUBRICA.

(R.- 316352)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

LICITACIONES PUBLICAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 02

La Gerencia Regional de Transmisión Noreste, ubicada en avenida Lázaro Cárdenas sin número casi esquina con avenida Eugenio Garza Sada (en el interior de la Subestación Tecnológico), colonia Mederos, Monterrey, N.L., código postal 64780, teléfono 01 81 81 55 21 93 y fax 81 55 21 99, con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se informa:

A los interesados de la convocatoria del procedimiento de licitación pública nacional número 18164085-002-10, para la construcción de fosa y tanque colector AT1 AT2 y AT3 en la S.E. Villa de García, de la zona Monterrey Poniente, los detalles se determinan en la propia convocatoria, fue publicada en CompraNet el día 17 de noviembre de 2010, la cual se desarrollará conforme a lo siguiente: visita al sitio: 25 de noviembre a las 10:00 horas, junta de aclaraciones: 25 de noviembre de 2010 a las 14:00 horas; acto de presentación y apertura de proposiciones: 3 de diciembre del 2010 a las 14:00 horas; emisión de fallo: 10 de diciembre de 2010 a las 15:00 horas y fecha o plazo para suscribir el contrato: 17 de diciembre de 2010, asimismo la convocante pone a disposición un ejemplar de la convocatoria, para su consulta.

A los interesados de la convocatoria del procedimiento de licitación pública nacional número 18164085-003-10, para la construcción de base para planta de emergencia en la S.E. Río Bravo zona Frontera, los detalles se determinan en la propia convocatoria, fue publicada en CompraNet el día 17 de noviembre de 2010, la cual se desarrollará conforme a lo siguiente: visita al sitio: 23 de noviembre a las 9:00 horas, junta de aclaraciones: 23 de noviembre de 2010 a las 11:00 horas; acto de presentación y apertura de proposiciones: 3 de diciembre de 2010 a las 12:00 horas; emisión de fallo: 10 de diciembre de 2010 a las 15:30 horas y fecha o plazo para suscribir el contrato: 17 de diciembre de 2010, asimismo la convocante pone a disposición un ejemplar de la convocatoria, para su consulta.

A los interesados de la convocatoria del procedimiento de licitación pública nacional número 18164085-004-10, para obras complementarias en caminos perimetrales, plataformas y accesos a la S.E. Aeropuerto zona de Frontera, los detalles se determinan en la propia convocatoria, fue publicada en CompraNet el día 17 de noviembre de 2010, la cual se desarrollará conforme a lo siguiente: visita al sitio: 23 de noviembre a las 14:00 horas, junta de aclaraciones: 23 de noviembre de 2010 a las 15:00 horas; acto de presentación y apertura de proposiciones: 3 de diciembre de 2010 a las 9:00 horas; emisión de fallo: 10 de diciembre de 2010 a las 16:00 horas y fecha o plazo para suscribir el contrato: 17 de diciembre de 2010, asimismo la convocante pone a disposición un ejemplar de la convocatoria, para su consulta.

El lugar de cada uno de los eventos se detalla en las convocatorias correspondientes y los trabajos de cada una de estas obras se iniciarán el 7 de febrero de 2011. Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental Sobre Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas CompraNet, en la dirección electrónica <http://www.compranet.gob.mx>.

ATENTAMENTE

MONTERREY, N.L., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.

GERENTE

ING. JOSE LEONARDO OCAÑA RAMIREZ

RUBRICA.

(R.- 316272)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA

SUBDIRECCION DE PROYECTOS Y CONSTRUCCION

RESIDENCIA REGIONAL DE CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE TRANSMISION Y

TRANSFORMACION SURESTE

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 32 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE HACE SABER A LOS INTERESADOS LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL PARA LA OBRA QUE SE INDICA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

OBJETO DE LA LICITACION	VOLUMEN DE OBRA
CONSTRUCCION DE OBRA CIVIL Y ELECTROMECHANICA DE CUATRO (4) ESTRUCTURAS DE 230 KV, INCLUYE SUMINISTRO, PARA LAS L.T's. VERACRUZ II - AMATLAN II, VERACRUZ II - JARDIN, TEMASCAL II - VERACRUZ II Y TEMASCAL II - JARDIN, LOCALIZADAS EN EL ESTADO DE VERACRUZ.	OBRA CIVIL Y ELECTROMECHANICA DE CUATRO (4) ESTRUCTURAS DE 230 KV, INCLUYE SUMINISTRO, PARA LAS L.T's. VERACRUZ II - AMATLAN II, VERACRUZ II - JARDIN, TEMASCAL II - VERACRUZ II Y TEMASCAL II - JARDIN.

No. DE LA LICITACION	FECHA DE PUBLICACION EN CompraNet
18164098-003-10	18/NOVIEMBRE/2010

FECHA, HORA Y LUGAR PREVISTAS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION		
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES
10:00 HORAS DEL 23/NOVIEMBRE/2010 REUNION EN LA SALA DE JUNTAS DE LA RESIDENCIA DE CONTRATACION, SITA EN AV. FRAMBOYANES MZA. 6 LOTE 22 CIUDAD INDUSTRIAL BRUNO PAGLIAI, C.P. 91697, VERACRUZ, TELS. (229)989-48-01 Y 989-48-06.	9:00 HORAS DEL 24/NOVIEMBRE/2010 SALA DE JUNTAS DE LA RESIDENCIA DE CONTRATACION, SITA EN AV. FRAMBOYANES MZA. 6 LOTE 22 CIUDAD INDUSTRIAL BRUNO PAGLIAI, C.P. 91697, VERACRUZ, TELS. (229)989-48-01 Y 989-48-06	12:00 HORAS DEL 3/DICIEMBRE/2010 SALA DE JUNTAS DE LA RESIDENCIA DE CONTRATACION, SITA EN AV. FRAMBOYANES MZA. 6 LOTE 22 CIUDAD INDUSTRIAL BRUNO PAGLIAI, C.P. 91697, VERACRUZ, TELS. (229)989-48-01 Y 989-48-06
TEXTO DE LA CONVOCATORIA	LOS LICITANTES INTERESADOS PODRAN OBTENER LA CONVOCATORIA A LA LICITACION EN LA PAGINA DEL SISTEMA ELECTRONICO DE INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL SOBRE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS CompraNet, EN LA DIRECCION ELECTRONICA http://www.compranet.gob.mx	

OBJETO DE LA LICITACION	VOLUMEN DE OBRA
CONSTRUCCION DE LA OBRA CIVIL Y ELECTROMECHANICA DE LA L.T. UNIDAD 9 ENTRONQUE HUMEROS-HUMEROS II, 115 KV-2C-1.47 KM-477ACSR/AS-TA (TENDIDO. DEL PRIMER CIRCUITO), LOCALIZADA DENTRO DEL PREDIO DE LA GEOTERMICA LOS HUMEROS, MUNICIPIO DE TEPEYAHUALCO EN EL ESTADO DE PUEBLA.	OBRA CIVIL Y ELECTROMECHANICA DE LA L.T. UNIDAD 9 ENTRONQUE HUMEROS-HUMEROS II, 115 KV-2C-1.47 KM-477ACSR/AS-TA (TENDIDO. DEL PRIMER CIRCUITO)

No. DE LA LICITACION	FECHA DE PUBLICACION EN CompraNet
18164098-004-10	18/NOVIEMBRE/2010

FECHA, HORA Y LUGAR PREVISTAS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION		
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES
10:00 HORAS DEL 24/NOVIEMBRE/2010 REUNION EN LA OFICINA DE LA RESIDENCIA DE OBRA DE ZONA PUEBLA - TLAXCALA, UBICADA EN CALLE 54 PONIENTE No. 1916 CASI ESQUINA CON 21 NORTE COL. CLOTILDE TORRES, C.P. 72050, PUEBLA, PUE.	12:00 HORAS DEL 25/NOVIEMBRE/2010 SALA DE JUNTAS DE LA RESIDENCIA DE OBRA DE ZONA PUEBLA - TLAXCALA, UBICADA EN CALLE 54 PONIENTE No. 1916 CASI ESQUINA CON 21 NORTE COL. CLOTILDE TORRES, C.P. 72050, PUEBLA, PUE.	12:00 HORAS DEL 6/DICIEMBRE/2010 SALA DE JUNTAS DE LA RESIDENCIA DE CONTRATACION, SITA EN AV. FRAMBOYANES MZA. 6 LOTE 22 CIUDAD INDUSTRIAL BRUNO PAGLIAI, C.P. 91697, VERACRUZ, TELS. (229)989-48-01 Y 989-48-06
TEXTO DE LA CONVOCATORIA	LOS LICITANTES INTERESADOS PODRAN OBTENER LA CONVOCATORIA A LA LICITACION EN LA PAGINA DEL SISTEMA ELECTRONICO DE INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL SOBRE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS CompraNet, EN LA DIRECCION ELECTRONICA http://www.compranet.gob.mx	

ATENTAMENTE

VERACRUZ, VER., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.

RESIDENTE REGIONAL

ING. GUILLERMO FELIPE CADENA RODRIGUEZ

RUBRICA.

(R.- 316415)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**DIVISION DE DISTRIBUCION JALISCO
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 11**

La División de Distribución Jalisco, con fundamento en el Artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional para la adquisición de muro de visualización, con reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, el cual fue autorizado por el M.I.E Saúl Martínez Lomeli, con cargo de Jefe del Departamento Divisional de Abastecimientos el día 3 de noviembre de 2010, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en avenida 16 de Septiembre número 455, 5to. piso, colonia Centro, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco, teléfono (33) 3134 1376 y fax (33) 3134 1429, de lunes a viernes en días hábiles del año en curso de 9:00 a 14:30 horas, las cuales se desarrollará conforme a lo siguiente:

Licitación pública internacional (diferenciada 2) número CompraNet LA-018TOQ022-T1-2010

Descripción de la licitación	Muro de visualización.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/11/2010.
Junta de aclaraciones	18/11/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	26/11/2010, 10:00 horas.
Emisión del Fallo	Dentro de los 20 días naturales posteriores al acto de presentación y apertura de propuestas.
Formalización de Contrato	Dentro de los 15 días naturales posteriores a la notificación del fallo.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JAL., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.
ADMINISTRADOR DIVISIONAL
ING. ALONSO MANUEL LIZAOLA DE LA TORRE
RUBRICA.

(R.- 316313)**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD****LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 18164055-011-10 (007/10) y
No. 18164055-012-10 (007/10)****RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE A LA**

La Subgerencia Regional de Generación Termoeléctrica Peninsular, ubicada en Calle 20 sin número, colonia Mayapán, código postal 97159, Mérida, Yucatán, con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, informa a los interesados de la convocatoria del procedimiento de licitación pública nacional número 18164055-011-10, para el desmontaje e instalación de un banco completo de elementos del sobrecalentador secundario al generador de vapor de la Unidad 2 de la CT Mérida II, fue publicada en CompraNet el día 10 de noviembre de 2010, la cual se desarrollará conforme a lo siguiente: junta de aclaraciones: 17 de noviembre de 2010; acto de presentación y apertura de proposiciones: 25 de noviembre de 2010; emisión de fallo: 29 de noviembre de 2010 y fecha o plazo para suscribir el contrato: 2 de diciembre de 2010, y la número 18164055-012-10, para el desmontaje e instalación de quemadores del generador de vapor de la Unidad 2 de la CT Mérida II, fue publicada en CompraNet el día 21 de octubre de 2010, la cual se desarrollará conforme a lo siguiente: junta de aclaraciones: 17 de noviembre de 2010; acto de presentación y apertura de proposiciones: 25 de noviembre de 2010; emisión de fallo: 29 de noviembre de 2010 y fecha o plazo para suscribir el contrato: 2 de diciembre de 2010, asimismo la convocante pone a disposición un ejemplar de cada convocatoria para su consulta.

ATENTAMENTE
MERIDA, YUC., A 10 DE NOVIEMBRE DE 2010.
JEFE DE OFICINA REGIONAL DE CONCURSOS Y CONTRATOS
LIC. BLANCA PALMA MALDONADO
RUBRICA.

(R.- 316422)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL****No. 18164040-034-10****RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 18**

La División de Distribución Peninsular, ubicada en Calle 19 número 454, fraccionamiento Montejo, código postal 97127, Mérida, Yucatán, con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, informa a los interesados de la convocatoria del procedimiento de licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados diferenciada 2 número 18164040-034-10, para la adquisición de restauradores, que fue publicada en CompraNet el día 18 de noviembre de 2010, la cual se desarrollará conforme a lo siguiente: licitación número 18164040-034-10, junta de aclaraciones: 9 de diciembre de 2010 a las 10:00 horas; acto de presentación y apertura de proposiciones: 4 de enero de 2011 a las 10:00 horas; emisión de fallo: 21 de enero de 2011 a las 10:00 horas; los contratos serán suscritos dentro de los 15 días siguientes a la notificación del fallo; asimismo, la convocante pone a disposición un ejemplar de la convocatoria, para su consulta.

ATENTAMENTE

MERIDA, YUC., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.

PRESIDENTE DEL COMITE REGIONAL

DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

ING. JORGE HUMBERTO GUTIERREZ REQUEJO

RUBRICA.

(R.- 316492)**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD****DEPARTAMENTO DE CONCURSOS****LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS****(DIFERENCIADA 2)****MIXTA No. 18164067-018-10 (LI-518/10)****AVISO DE FALLO No. 018-10**

La Subgerencia de Adquisiciones, ubicada en Río Ródano número 14, 4o. piso, sala 401, colonia Cuauhtémoc, México, D.F., informa que el licitante ganador de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados (diferenciada 2) mixta número 18164067-018-10 (LI-518/10) para el suministro, instalación y puesta en servicio de tarjetas, repisas básicas, módulos gigabit ethernet y la adquisición de módulos ópticos, portamódulos y unidades termination bus, en la empresa: Aystel Telecomunicaciones, S.A. de C.V., con domicilio en Guillermo Barroso número 11A, colonia Fraccionamiento Industrial Las Armas, Tlalnepantla, código postal 54080, Estado de México, para las partidas 1 y 2 por un importe mínimo de \$2'603,154.93 (dos millones seiscientos tres mil ciento cincuenta y cuatro dólares 93/100 Dlls USA) y por un importe máximo de \$6'507,887.33 (seis millones quinientos siete mil ochocientos ochenta y siete dólares 33/100 Dlls USA). El fallo de la licitación se emitió el 19 de octubre de 2010.

ATENTAMENTE

MEXICO, D.F., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

ING. ALFREDO GRANADOS GALLARDO

RUBRICA.

(R.- 316524)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL FUERA DE LA COBERTURA
DE LOS TRATADOS MIXTA No. 18164067-040-10 (LI-540/10)
AVISO MODIFICATORIO

La Subgerencia de Adquisiciones, ubicada en Río Ródano número 14, 4o. piso, sala 401, colonia Cuauhtémoc, México, D.F., con fundamento en los artículos 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, informa a los interesados, la modificación del resumen de convocatoria en la fecha del acto de presentación y apertura de propuestas, como se indica a continuación:

Dice:

Presentación y apertura de proposiciones	19/09/2010 10:00 horas

Debe decir:

Presentación y apertura de proposiciones	19/11/2010 10:00 horas

ATENTAMENTE
MEXICO, D.F., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
ING. ALFREDO GRANADOS GALLARDO
RUBRICA.

(R.- 316525)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

SUBDIRECCION REGION NORTE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS
AVISO DE FALLO DE LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES BAJO LA COBERTURA
DE LOS CAPITULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO DE LOS TRATADOS
DE LIBRE COMERCIO, SUSCRITOS POR MEXICO

La Subgerencia de Recursos Materiales, Región Norte, con domicilio en edificio administrativo Pemex Exploración y Producción, planta baja interior del Campo Pemex, sin número, colonia Herradura, código postal 93370, en la Ciudad de Poza Rica de Hgo., Veracruz, hace del conocimiento general la identidad de los participantes ganadores de las siguientes licitaciones públicas internacionales con fundamento en los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio, suscritos por México con diferentes países.

Licitación 18575008-016-10, saneamiento y restauración de presas y áreas afectadas por actividades petroleras por reclamaciones de terceros en el Activo Integral Poza Rica-Altamira, área Altamira, fecha de fallo 2 de septiembre de 2010, Adam Constructora, S.A. de C.V., calle Ferrocarril, número 318, colonia Aviación Vieja, Poza Rica, Veracruz, código postal 93370, monto \$41'971,407.35 M.N.

POZA RICA DE HGO., VER., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.
SUBGERENTE DE RECURSOS MATERIALES, REGION NORTE
NOE ZUARTH CORZO
RUBRICA.

(R.- 316159)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS SUR

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional TLC de conformidad con los tratados de libre comercio suscritos por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un título o capítulo de compras del sector público, número 18575062-514-10, cuyas bases de licitación estarán disponibles para consulta o para obtenerlas en forma gratuita, en Internet: <http://www.pep.pemex.com>.

Descripción de la obra	Control de calidad en trabajos de elaboración de soldadura, aplicación de recubrimientos anticorrosivos, pruebas no destructivas en materiales de tubería y accesorios en ductos e instalaciones y asistencia técnica del Activo Integral Bellota-Jujo y/u otros Activos de la Región Sur.
Alcances de la contratación	Se detalla en los anexos de la presente licitación.
Plazo de ejecución	566 días naturales.
Periodo de inscripción y obtención de bases de licitación	A partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el día 26 de noviembre de 2010.
Junta de aclaraciones	30 de noviembre de 2010. 9:00 horas. Sala Reforma.
Entrega de documentación para precalificación	8 de diciembre de 2010. 9:00 horas. Sala Ciudad Pemex.

Los actos de junta de aclaraciones, precalificación y presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en las salas de juntas de la Subgerencia de Recursos Materiales, Región Sur, ubicadas en el edificio Herradura, planta baja del Centro Técnico Administrativo de Pemex Exploración y Producción, Región Sur, sito en Avenida Campo Sitio Grande número 2000, fraccionamiento Carrizal, código postal 86030, Villahermosa, Tabasco.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

No podrán participar los licitantes individuales y cada uno de los miembros de una propuesta conjunta que se encuentren bajo los supuestos del artículo 53, fracción V, e inhabilitadas en términos del artículo 59, ambos de la Ley de Petróleos Mexicanos, y del artículo 12 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Condiciones de confidencialidad. La información técnica incluida en las bases de licitación podrá ser usada por el licitante exclusivamente para la elaboración de su proposición, por lo que la Información confidencial no podrá ser revelada a tercero alguno sin el consentimiento expreso y dado por escrito por PEP. Asimismo, no le otorga derecho alguno de propiedad intelectual.

Por otra parte, la información confidencial que presenten los licitantes deberá ser identificada como tal en el Formato DA-7 contenido en las bases de licitación, a efecto de que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VILLAHERMOSA, TAB., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.

SUBGERENTE DE RECURSOS MATERIALES

ING. MIGUEL ANGEL LUGO VALDEZ

RUBRICA.

(R.- 316469)

PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA
SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
UNIDAD REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS ZONA NORTE
RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE No. 008/10

Licitación pública nacional reservada

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional reservada número 18577008-008-10, con certificado de reserva 21102010002257, cuya convocatoria para su participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la ventanilla de atención a proveedores, ubicada en avenida Ruiz Cortines número 3520 Oriente planta baja, colonia Moderna, código postal 64530, Monterrey, Nuevo León, teléfonos (01-81) 8126-5500 y 8354-2001, extensiones 20-233 o 20116, en días hábiles de lunes a viernes, en el horario: de 9:30 a 13:30 horas.

Descripción de la licitación	Suministro de ropa de trabajo 100% algodón color blanca y ámbar.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9-noviembre-2010.
Junta de aclaraciones	12-noviembre-2010,11:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	24-noviembre-2010,11:00 horas.

Los actos, derivados del presente resumen de convocatoria se realizarán en el horario indicado y en la sala de licitaciones de la Unidad Regional de Administración y Finanzas zona Norte de Pemex Gas y Petroquímica Básica, sita en avenida Ruiz Cortines número 3520 Oriente planta baja, colonia Moderna, código postal 64530, Monterrey, Nuevo León.

Licitación pública nacional reservada

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional reservada número 18577008-009-10, con certificado de reserva 04102010002241, cuya convocatoria para su participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la ventanilla de atención a proveedores, ubicada en avenida Ruiz Cortines número 3520 Oriente planta baja, colonia Moderna, código postal 64530, Monterrey, Nuevo León, teléfonos (01-81) 8126-5500 y 8354-2001 extensiones 20-233 o 20116, en días hábiles de lunes a viernes, en el horario: de 9:30 a 13:30 horas.

Descripción de la licitación	Accesorios para tubería.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9-noviembre-2010.
Junta de aclaraciones	17-noviembre-2010,16:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	25-noviembre-2010,16:00 horas.

Los actos, derivados del presente resumen de convocatoria se realizarán en el horario indicado y en la sala de licitaciones de la Unidad Regional de Administración y Finanzas zona Norte de Pemex Gas y Petroquímica Básica, sita en avenida Ruiz Cortines número 3520 Oriente planta baja, colonia Moderna, código postal 64530, Monterrey, Nuevo León.

Licitación pública internacional bajo tratados

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional bajo tratados número 18577008-010-10 cuya convocatoria para su participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la ventanilla de atención a proveedores, ubicada en avenida Ruiz Cortines número 3520 Oriente planta baja, colonia Moderna, código postal 64530, Monterrey, Nuevo León, teléfonos (01-81) 8126-5500 y 8354-2001 extensiones 20-233 o 20116, en días hábiles de lunes a viernes, en el horario: de 9:30 a 13:30 horas.

Descripción de la licitación	Calibradores y analizadores.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9-noviembre-2010.
Junta de aclaraciones	23-noviembre-2010,11:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	29-noviembre-2010,16:30 horas.

Los actos, derivados del presente resumen de convocatoria se realizarán en el horario indicado y en la sala de licitaciones de la Unidad Regional de Administración y Finanzas zona Norte de Pemex Gas y Petroquímica Básica, sita en avenida Ruiz Cortines número 3520 Oriente planta baja, colonia Moderna, código postal 64530, Monterrey, Nuevo León.

Licitación pública nacional

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 18577008-011-10, cuya convocatoria para su participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la ventanilla de atención a proveedores, ubicada en avenida Ruiz Cortines número 3520 Oriente planta baja, colonia Moderna, código postal 64530, Monterrey, Nuevo León, teléfonos (01-81) 8126-5500 y 8354-2001 extensiones 20-233 o 20116, en días hábiles de lunes a viernes, en el horario: de 9:30 a 13:30 horas.

Descripción de la licitación	Suministro de zapato industrial con casquillo metálico y no metálico.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	9-noviembre-2010.
Junta de aclaraciones	18-noviembre-2010,11:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	26-noviembre-2010,11:00 horas.

Los actos, derivados del presente resumen de convocatoria se realizarán en el horario indicado y en la sala de licitaciones de la Unidad Regional de Administración y Finanzas zona Norte de Pemex Gas y Petroquímica Básica, sita en avenida Ruiz Cortines número 3520 Oriente planta baja, colonia Moderna, código postal 64530, Monterrey, Nuevo León.

MONTERREY, N.L., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.
JEFE DE RECURSOS MATERIALES ZONA NORTE
ING. IGNACIO PEREZ ALMORA
RUBRICA.

(R.- 316157)

PEMEX REFINACION

SUBDIRECCION DE PRODUCCION

GERENCIA DE LA REFINERIA "ING. HECTOR R. LARA SOSA"

SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS, DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL FUERA DE LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE

COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONVOCATORIA MULTIPLE 009/10 (PRESENCIAL)

No. DE LAS LICITACIONES P0LI541017, P0LI541018, Y P0LI543021

Se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas internacionales P0LI541017, P0LI541018, y P0LI543021, para la contratación de sistema de lubricación por niebla Planta Catalítica número 1, sistema de lubricación por niebla Planta Combinada número 1 y sistema de lubricación por niebla Planta Catalítica número 2, respectivamente, de conformidad con lo siguiente:

Fundamento legal: 134 Constitucional, 51, 52 y 53 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 48 y 55 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículo 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y demás disposiciones aplicables de su Reglamento.

Pueden participar: proveedores mexicanos y extranjeros, y en su caso, los bienes a adquirir serán de origen nacional o de importación de cualquier parte del mundo.

No pueden participar: personas que se encuentren en los supuestos del artículo 12 DAC's.

Lugar de entrega de los bienes, arrendamientos y servicios: en la Receptoría del almacén de la Refinería ingeniero Héctor R. Lara Sosa, ubicada en carretera Monterrey-Reynosa kilómetro 36.5, en Cadereyta

Jiménez, N.L. colonia Centro, código postal 67483., los días hábiles, en el horario de entrega de 8:00 a 16:00 horas.

Plazo de entrega o ejecución: P0LI541017, P0LI541018 Y P0LI543021 07 días naturales.

Bases de licitación:

Las bases de la licitación se encuentran disponibles en carretera Monterrey-Reynosa kilómetro 36.5, colonia S/C código postal 67483, Delegación Cadereyta Jiménez, Nuevo León, teléfono 0181-81552958 conmutador 01828-2690100, extensiones 22572 / 22250, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 8:00 a 12:00 y de 12:30 a 16:00 horas, y en el portal de Pemex Refinación www.ref.Pemex.com/.

Costo de las bases: las bases son gratuitas.

Fecha límite para adquirirlas: un día antes del acto de presentación y apertura de propuestas.

Cronograma de las licitaciones:

Evento: P0LI541017	Fecha y hora
Junta de aclaraciones	22/11/2010, 10:00 Hrs.
Presentación y apertura de propuestas	29/11/2010, 10:00 Hrs.
Fallo	30/11/2010, 13:00 Hrs.
Plazo para suscripción del contrato	2/12/2010, 16:00 Hrs.

Evento: P0LI541018	Fecha y hora
Junta de aclaraciones	22/11/2010, 13:00 Hrs.
Presentación y apertura de propuestas	29/11/2010, 13:00 Hrs.
Fallo	30/11/2010, 14:00 hrs.
Plazo para suscripción del contrato	2/12/2010, 16:00 Hrs.

Evento: P0LI543021	Fecha y hora
Junta de aclaraciones	22/11/2010, 15:00 Hrs.
Presentación y apertura de propuestas	29/11/2010, 15:00 Hrs.
Fallo	30/11/2010, 15:00 Hrs.
Plazo para suscripción del contrato	2/12/2010, 16:00 Hrs.

Lugar: todos los eventos se llevarán a cabo en la sala de licitaciones electrónicas de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería "ingeniero Héctor R. Lara Sosa", ubicado en carretera Monterrey-Reynosa kilómetro 36.5 sin número, colonia S/C, código postal 67483, Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a excepción de la suscripción del contrato, que será: el Departamento de Adquisiciones.

El análisis y evaluación de las propuestas será hasta un día antes de la fecha de notificación del fallo de cada licitación.

Aspectos generales

El idioma en que podrán presentarse las propuestas será el español, así como la moneda o monedas en peso mexicano, dólar americano o moneda del país de origen.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Las personas interesadas podrán inconformarse, por escrito ante el órgano interno de control en Pemex Refinación.

CADEREYTA JIMENEZ, N.L., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.
TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DEL PROYECTO
GERENTE REF. ING. HECTOR R. LARA SOSA
ING. GUILLERMO TRUJILLO RENDON
RUBRICA.

(R.- 316281)

PEMEX REFINACION
SUBDIRECCION DE PRODUCCION
REFINERIA "GENERAL LAZARO CARDENAS"
GERENCIA
JEFATURA DE CONTRATOS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA MULTIPLE CON-RGLC-009-10

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al artículo 55 de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículo 55 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, Pemex Refinación, convoca a los interesados en participar en la licitaciones públicas nacionales, para la adjudicación de un contrato, relacionado con actividades sustantivas de carácter productivo, de conformidad con lo siguiente:

Cronograma de eventos de la licitación pública nacional número RMIN-LPN-AS-038-2010

Servicio: suministro y distribución de agua purificada, en botellones de plástico con capacidad de 20 lts. con tapa y sello de garantía, para el personal que labora en las diferentes áreas de la refinería "Gral. Lázaro Cárdenas", bajo la modalidad de contrato abierto a precio fijo para el ejercicio 2011 y ajuste de precios para los ejercicios 2012 y 2013.			Alcance: 1.- Suministro y distribución de agua purificada, en botellones de plástico con capacidad de 20 lts. con tapa y sello de garantía.		
Inicio del proceso	Plazo de Adq. de bases	Visita al sitio del servicio	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Fallo
18/noviembre/10	18/noviembre/10 al 3/diciembre/10 de 9:00 a 14:00 Hrs.	22/noviembre/10 10:00 Hrs.	22/noviembre/10 11:00 Hrs.	6/diciembre/10 10:00 Hrs.	13/diciembre/10 14:00 Hrs.
Fecha probable de inicio: 1/enero/11		Plazo de ejecución: 1065 días naturales		Capital contable requerido: No aplica	

Dirección del lugar donde se desarrollará el proceso: sala de juntas del Departamento de Contratos ubicado en el Edificio de Suministros y Servicios de la Refinería General "Lázaro Cárdenas", ubicado en la calle Salvador Díaz Mirón número 119, colonia Obrera, código postal 96740, en Minatitlán, Veracruz.

Cronograma de eventos de la licitación pública nacional número RMIN-LPN-AS-039-2010

Servicio: suministro y distribución de hielo purificado, en cubitos envasados en bolsas de plástico con un peso de 5 kgs. y barras de 75 kgm., para el personal que labora en las diferentes áreas de la refinería "Gral. Lázaro Cárdenas", bajo la modalidad de contrato abierto a precio fijo para el ejercicio 2011 y ajuste de precios para los ejercicios 2012 y 2013.			Alcance: 1.- Suministro y distribución de hielo purificado, en cubitos envasados en bolsas de plástico con un peso de 5 kgs. y barras de 75 kgm.		
Inicio del proceso	Plazo de Adq. de bases	Visita al sitio del servicio	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Fallo
18/noviembre/10	18/noviembre/10 al 3/diciembre/10 de 9:00 a 14:00 Hrs.	22/noviembre/10 10:00 Hrs.	22/noviembre/10 13:00 Hrs.	6/diciembre/10 13:00 Hrs.	13/diciembre/10 14:00 Hrs.
Fecha probable de inicio: 1/enero/11		Plazo de ejecución: 1065 días naturales		Capital contable requerido: No aplica	

Dirección del lugar donde se desarrollará el proceso: sala de juntas del Departamento de Contratos ubicado en el Edificio de Suministros y Servicios de la Refinería General "Lázaro Cárdenas", ubicado en la calle Salvador Díaz Mirón número 119, colonia Obrera, código postal 96740, en Minatitlán, Veracruz.

Cronograma de eventos de la licitación pública nacional número RMIN-LPN-AS-040-2010

Servicio: calibración de los equipos de análisis marca Horiba, instalados en los laboratorios de la Superintendencia de Química de la refinería "Gral. Lázaro Cárdenas", bajo la modalidad de contrato abierto para los ejercicios 2011, 2012 y 2013.			Alcance: 1.- Calibración de los equipos de análisis marca Horiba, instalados en los laboratorios de la Superintendencia de Química.		
Inicio del proceso	Plazo de Adq. de bases	Visita al sitio del servicio	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Fallo
18/Noviembre/10	18/noviembre/10 al 6/diciembre/10 de 9:00 a 14:00 Hrs.	23/noviembre/10 10:00 Hrs.	23/noviembre/10 11:00 Hrs.	7/diciembre/10 10:00 Hrs.	15/diciembre/10 14:00 Hrs.
Fecha probable de inicio: 1/enero/11		Plazo de ejecución: 1065 días naturales		Capital contable requerido: No aplica	

Dirección del lugar donde se desarrollará el proceso: sala de juntas del Departamento de Contratos ubicado en el Edificio de Suministros y Servicios de la Refinería General "Lázaro Cárdenas", ubicado en la calle Salvador Díaz Mirón número 119, colonia Obrera, código postal 96740, en Minatitlán, Veracruz.

Cronograma de eventos de la licitación pública nacional número RMIN-LPN-AS-041-2010

Servicio: calibración de los equipos de destilación marca Tanaka, instalados en los laboratorios de la Superintendencia de Química de la refinería "Gral. Lázaro Cárdenas", bajo la modalidad de contrato abierto para los ejercicios 2011, 2012 y 2013.			Alcance: 1.- Calibración de los equipos de destilación marca Tanaka, instalados en los laboratorios de la Superintendencia de Química.		
Inicio del proceso	Plazo de Adq. de bases	Visita al sitio del servicio	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Fallo
18/noviembre/10	18/noviembre/10 al 6/diciembre/10 de 9:00 a 14:00 Hrs.	23/noviembre/10 10:00 Hrs.	23/noviembre/10 13:00 Hrs.	7/diciembre/10 13:00 Hrs.	15/diciembre/10 14:00 Hrs.
Fecha probable de inicio: 1/enero/11		Plazo de ejecución: 1065 días naturales		Capital contable requerido: No aplica	

Dirección del lugar donde se desarrollará el proceso: sala de juntas del Departamento de Contratos ubicado en el Edificio de Suministros y Servicios de la Refinería General "Lázaro Cárdenas", ubicado en la calle Salvador Díaz Mirón número 119, colonia Obrera, código postal 96740, en Minatitlán, Veracruz.

Cronograma de eventos de la licitación pública nacional número RMIN-LPN-AS-042-2010

Servicio: mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de diferentes marcas, instalados en el laboratorio de control de la Superintendencia de Química de la refinería "Gral. Lázaro Cárdenas", bajo la modalidad de contrato abierto para los ejercicios 2011, 2012 y 2013.			Alcance: 1.- Mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de diferentes marcas, instalados en el laboratorio de control de la Superintendencia de Química.		
Inicio del proceso	Plazo de Adq. de bases	Visita al sitio del servicio	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Fallo
18/Noviembre/10	18/noviembre/10 al 7/diciembre/10 de 9:00 a 14:00 Hrs.	24/noviembre/10 10:00 Hrs.	24/noviembre/10 11:00 Hrs.	8/diciembre/10 10:00 Hrs.	17/diciembre/10 14:00 Hrs.
Fecha probable de inicio: 1/enero/11		Plazo de ejecución: 1065 días naturales		Capital contable requerido: No aplica	

Dirección del lugar donde se desarrollará el proceso: sala de juntas del Departamento de Contratos ubicado en el Edificio de Suministros y Servicios de la Refinería General "Lázaro Cárdenas", Ubicado en la calle Salvador Díaz Mirón número 119, colonia Obrera, código postal 96740, en Minatitlán, Veracruz.

Cronograma de eventos de la licitación pública nacional número RMIN-LPN-AS-043-2010

Servicio: servicio de calibración y certificación de patrones y equipos de medición de la Superintendencia de Química de la refinería "Gral. Lázaro Cárdenas", bajo la modalidad de contrato abierto para los ejercicios 2011, 2012 y 2013.			Alcance: 1.- Servicio de calibración y certificación de patrones y equipos de medición de la Superintendencia de Química.		
Inicio del proceso	Plazo de Adq. de bases	Visita al sitio del servicio	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Fallo
18/Noviembre/10	18/noviembre/10 al 7/diciembre/10 de 9:00 a 14:00 Hrs.	24/noviembre/10 10:00 Hrs.	24/Noviembre/10 13:00 Hrs.	8/diciembre/10 13:00 Hrs.	17/diciembre/10 14:00 Hrs.
Fecha probable de inicio: 1/enero/11		Plazo de ejecución: 1065 días naturales		Capital contable requerido: No aplica	

Dirección del lugar donde se desarrollará el proceso: sala de juntas del Departamento de Contratos ubicado en el Edificio de Suministros y Servicios de la Refinería General "Lázaro Cárdenas", Ubicado en la calle Salvador Díaz Mirón número 119, colonia Obrera, código postal 96740, en Minatitlán, Veracruz.

Cronograma de eventos de la licitación pública nacional número RMIN-LPN-AS-044-2010

Servicio: mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de diferentes marcas, instalados en los laboratorios de gases y ecología de la Superintendencia de Química de la refinería "Gral. Lázaro Cárdenas", bajo la modalidad de contrato abierto para los ejercicios 2011, 2012 y 2013.			Alcance: 1.- Mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de diferentes marcas, instalados en los laboratorios de gases y ecología de la Superintendencia de Química.		
Inicio del proceso	Plazo de Adq. de bases	Visita al sitio del servicio	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Fallo
18/noviembre/10	18/noviembre/10 al 8/diciembre/10 de 9:00 a 14:00 Hrs.	25/Noviembre/10 10:00 Hrs.	25/noviembre/10 11:00 Hrs.	9/diciembre/10 10:00 Hrs.	20/diciembre/10 14:00 Hrs.
Fecha probable de inicio: 1/enero/11		Plazo de ejecución: 1065 días naturales		Capital contable requerido: No aplica	

Dirección del lugar donde se desarrollará el proceso: sala de juntas del Departamento de Contratos ubicado en el Edificio de Suministros y Servicios de la Refinería General "Lázaro Cárdenas", Ubicado en la calle Salvador Díaz Mirón número 119, colonia Obrera, código postal 96740, en Minatitlán, Veracruz.

Cronograma de eventos de la licitación pública nacional número RMIN-LPN-AS-045-2010

Servicio: mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de diferentes marcas, instalados en el laboratorio analítico de la Superintendencia de Química de la refinería "Gral. Lázaro Cárdenas", bajo la modalidad de contrato abierto para los ejercicios 2011, 2012 y 2013.			Alcance: 1.- Mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de diferentes marcas, instalados en el laboratorio analítico de la Superintendencia de Química.		
Inicio del proceso	Plazo de Adq. de bases	Visita al sitio del servicio	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Fallo
18/Noviembre/10	18/noviembre/10 al 8/diciembre/10 de 9:00 a 14:00 Hrs.	25/noviembre/10 10:00 Hrs.	25/noviembre/10 13:00 Hrs.	9/diciembre/10 13:00 Hrs.	20/diciembre/10 14:00 Hrs.
Fecha probable de inicio: 1/enero/11		Plazo de ejecución: 1065 días naturales		Capital contable requerido: No aplica	

Dirección del lugar donde se desarrollará el proceso: sala de juntas del Departamento de Contratos ubicado en el Edificio de Suministros y Servicios de la Refinería General "Lázaro Cárdenas", ubicado en la calle Salvador Díaz Mirón número 119, colonia Obrera, código postal 96740, en Minatitlán, Veracruz.

Cronograma de eventos de la licitación pública nacional número RMIN-LPN-AS-046-2010

Servicio: administración de la casa de visitas y hotel de solteros, ubicados en las colonias propiedad de Pemex Refinación bajo la modalidad de contrato abierto a precio fijo para el ejercicio 2011 y sujeto a ajuste de precios, para los ejercicios 2012 y 2013.			Alcance: 1.- Administración de la casa de visitas y hotel de solteros, ubicados en las colonias propiedad de Pemex Refinación.		
Inicio del proceso	Plazo de Adq. de bases	Visita al sitio del servicio	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Fallo
18/noviembre/10	18/noviembre/10 al 9/diciembre/10 de 9:00 a 14:00 Hrs.	26/noviembre/10 10:00 Hrs.	26/noviembre/10 11:30 Hrs.	10/diciembre/10 10:00 Hrs.	21/diciembre/10 14:00 Hrs.
Fecha probable de inicio: 1/enero/11		Plazo de ejecución: 1065 días naturales		Capital contable requerido: no aplica	

Dirección del lugar donde se desarrollará el proceso: sala de juntas del Departamento de Contratos ubicado en el Edificio de Suministros y Servicios de la Refinería General "Lázaro Cárdenas", ubicado en la calle Salvador Díaz Mirón número 119, colonia Obrera, código postal 96740, en Minatitlán, Veracruz.

- Para estas licitaciones no tendrán costo las bases de licitación y se llevarán a cabo de manera presencial.
- Los interesados deberán registrarse en el Departamento de Contratos ubicado en el edificio de Suministros y Servicios de la Refinería General "Lázaro Cárdenas", ubicado en la calle Salvador Díaz Mirón número 119, colonia Obrera, código postal 96740, en Minatitlán, Veracruz.
- Las bases de convocatoria a la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de Pemex Refinación http://www.comercialrefinacion.pemex.com/portalsccgi001/controlador?Destino=sccgi001_01.jsp o en la Refinería "Gral. Lázaro Cárdenas", Ubicada en la calle Salvador Díaz Mirón número 119, colonia Obrera, código postal 96740, en Minatitlán, Veracruz, teléfonos 01-922-2250024, extensiones 26185, 26184 o 01-922-2250051, los días hábiles; con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas.
- Los asistentes deberán sujetarse a las reglas de seguridad de Pemex Refinación en vigor, deberán presentarse con calzado de seguridad industrial, ropa de algodón 100% (camisa de manga larga, pantalón u overol color naranja), gafas de seguridad, tapones auditivos y casco protector no metálico color naranja con barbiquejo y cumplir con lo establecido en las bases de licitación.
- Lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos: diversas áreas de la Refinería "General Lázaro Cárdenas" y colonias.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- El porcentaje mínimo de contenido nacional será de 25 por ciento del valor total del contrato.
- No se podrán subcontratar las partes de los servicios.
- No se otorgarán anticipos.
- La experiencia y capacidad técnica que se requiere para participar en la licitación será: una descripción general de su capacidad técnica o experiencia de acuerdo con las características de los servicios, que demuestre que puede llevar a cabo los servicios requeridos (Anexar copias de carátulas de contrato, actas de recepción, etc.).
- Para acreditar su existencia legal, financiera y fiscal, los licitantes deberán acompañar a sus propuestas los documentos establecidos en las bases de licitación:
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V de la Ley de Petróleos Mexicanos.
- Deberá considerar, y mantener como confidencial la información propiedad exclusiva de Pemex Refinación, y no podrá usarla o reproducirla total ni parcialmente para fines diversos de los estipulados en el presente contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de Pemex Refinación.
- Los licitantes deberán de especificar en sus propuestas la información de carácter confidencial, para los efectos de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y Lineamientos correspondientes.
- En cumplimiento con el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación en ningún caso contratará, con los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

MINATITLAN, VER., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.
ENCARGADO DEL DESPACHO
ING. RODOLFO A. ESTAVILLO VENEGAS
RUBRICA.

(R.- 316475)

PEMEX REFINACION
SUBDIRECCION DE PRODUCCION
GERENCIA REFINERIA "ING. ANTONIO M. AMOR"
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PRESENCIAL
No. DE LA LICITACION POLI602020
CONVOCATORIA RIAMA No. SSS-015/2010

Se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional fuera de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, número POLI602020, para la adquisición de Montacargas Eléctrico, de conformidad con lo siguiente:

Fundamento legal: artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51, 52 y 53 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 48, 55 y artículo cuarto transitorio fracción XIII de su reglamento y artículo 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Pueden participar: proveedores mexicanos y extranjeros, y los bienes a adquirir serán nacionales o extranjeros.

No pueden participar: personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley de Petróleos Mexicanos, su reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios de acuerdo al artículo 53 fracción V de la "Ley" y 12 de las "Disposiciones".

Lugar de entrega de los bienes: en el Area de Receptoría del Departamento de Almacén, Interior de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", con domicilio en calle Tierra Blanca número 400, colonia Bellavista, código postal 36730 en salamanca, Gto., (en adelante "domicilio de la convocante") a la atención del personal que se señale en el contrato respectivo, de lunes a viernes en el horario de 8:30 a 13:30 horas.

Plazo de entrega: 5 (cinco) días naturales.

Bases de licitación:

Las bases de la licitación se encuentran disponibles en

El Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios, ubicado en planta alta del edificio Administrativo de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", en el "domicilio de la convocante", teléfonos (464) 64-72737, extensión 3-21-53 y fax (464) 64-86157, de lunes a viernes en horario de 8:00 a 14:00 horas, y en el portal de Pemex Refinación <http://www.ref.pemex.com/index.cfm?action=content&sectionID=5&catID=603>.

Costo de las bases: \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Forma de pago de las bases: es en efectivo o cheque certificado expedido por institución bancaria autorizada para operar en la República Mexicana en banco Inverlat mediante ficha de depósito que le será entregada al licitante en la Unidad de Finanzas (Area Fiscal) en el "domicilio de la convocante".

Fecha límite para adquirir las bases: 1/12/2010.

Cronograma de la licitación:

Evento	Fecha y hora	Observaciones
Junta de aclaraciones	22/11/2010 9:00 Hrs.	En la sala de licitaciones electrónicas del Departamento de Adquisiciones en el "domicilio de la convocante", en la planta alta de Edificio Administrativo, con domicilio en calle Tierra Blanca No. 400, Col. Bellavista, C.P. 36730 en Salamanca, Gto.
Presentación y apertura de propuestas	2/12/2010 9:00 Hrs.	
Fallo	3/12/2010 14:00 Hrs.	
Plazo para suscripción del contrato	6/12/2010 14:00 Hrs.	

Aspectos generales

Las propuestas deberán presentarse en idioma español y podrán presentarse en moneda nacional, dólares americanos, o moneda del país de origen de los bienes.

Condiciones de reserva o confidencialidad: el licitante podrá entregar con carácter de confidencialidad aquella información de la que sea titular a la que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normativa aplicable.

En cumplimiento con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación en ningún caso contratará adquisiciones, arrendamientos o servicios, con los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Las personas interesadas podrán inconformarse, por escrito ante el Organismo Interno de Control en PEMEX-Refinación.

SALAMANCA, GTO., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.

APODERADO LEGAL

LIC. VICENTE MANUEL GOMEZ RUIZ

RUBRICA.

(R.- 316479)

PEMEX REFINACION
SUBDIRECCION DE PRODUCCION
GERENCIA DE REFINERIA FRANCISCO I. MADERO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PRESENCIAL
CONVOCATORIA 019-10

En cumplimiento a las disposiciones que establecen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Petróleos Mexicanos (en adelante Ley), 48 y 55 de su Reglamento, y artículos 15 y 16 de las disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, y demás disposiciones aplicables de su Reglamento, se convoca a todos los interesados en participar en la licitación pública internacional, para la adquisición de bienes y servicios, de conformidad con el siguiente cronograma:

Número de procedimiento: POLI570010.

Descripción de la licitación	Sistema de limpieza incluye capacitación.
Visita a las instalaciones	No habrá.
Junta de aclaraciones	No habrá.
Acto de presentación y apertura de proposiciones	29/11/2010, 9:00 horas.
Plazo de entrega de los bienes	16 días naturales.

Bases de licitación:

Son gratuitas, se pueden obtener hasta el día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones en la página: <http://www.ref.pemex.com> en el menú: Suministros/transparencia de suministros/menú/LPM.- Bases de licitación/Seleccionar grupo/consultar, o bien, en el Departamento de Adquisiciones de la Refinería Francisco I. Madero, ubicado en Departamento de Adquisiciones, ubicado en avenida Alvaro Obregón número 3014 Norte, puerta 3B, colonia Emilio Carranza, código postal 89530, en Ciudad Madero, Tamaulipas, teléfono (01) 833 229-11-09 y al conmutador (01) 833 229-11-00, extensiones 30385 y 30207, los días de lunes a viernes, en días hábiles, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas.

Lugar de entrega de los bienes: Área de Receptoría del Departamento de Control Técnico de Reabastecimiento y Almacén de la Refinería Francisco I. Madero, ubicada en avenida Alvaro Obregón número 3014 Norte, puerta 3B, colonia Emilio Carranza, código postal 89530, en Ciudad Madero, Tamaulipas, los días de lunes a sábado, con el siguiente horario de 8:00 a 15:30 y de 16:00 a 22:00 horas.

Actos del procedimiento:

Presentación y apertura de proposiciones: se llevará a cabo en la sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios, de la Refinería Francisco I. Madero, Departamento de Adquisiciones, ubicado en avenida Alvaro Obregón número 3014 Norte, puerta 3B, colonia Emilio Carranza, código postal 89530, en Ciudad Madero, Tamaulipas. A partir de la hora señalada para el inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones, no se permitirá el acceso a ningún licitante, por lo que se recomienda su presencia con 30 (treinta) minutos de anticipación a la hora establecida. Las propuestas deberán presentarse de manera presencial en la convocante. No se acepta envío de propuestas por medios de comunicación electrónica, servicio postal o de mensajería.

Fallo: se dará a conocer en una junta pública a la que podrán asistir libremente los licitantes que hubieran presentado propuesta, en la sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios, de la Refinería Francisco I. Madero, Departamento de Adquisiciones, ubicada en avenida Alvaro Obregón número 3014 Norte, puerta 3B, colonia Emilio Carranza, código postal 89530, en Ciudad Madero, Tamaulipas, dentro del plazo establecido en las bases de licitación.

Aspectos generales:

Idioma: el idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

Moneda de cotización: las monedas en que deberán cotizarse las proposiciones serán: peso mexicano o dólar americano.

No pueden participar: personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Condiciones de reserva o confidencialidad: el licitante podrá entregar con carácter de confidencial aquella información de la que sea titular a la que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normativa aplicable.

Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito ante el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación.

La presente convocatoria se firma en Ciudad Madero, Tamaulipas, el día 18 de noviembre de 2010.

TITULAR DE LA ADMINISTRADORA DEL PROYECTO
ENCARGADO DEL DESPACHO GERENCIA DE LA REFINERIA FRANCISCO I. MADERO
ING. CARLOS GUILLERMO MURILLO CASTILLO
RUBRICA.

(R.- 316497)

PEMEX REFINACION
SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION
GERENCIA DE OPERACION MARITIMA Y PORTUARIA
AVISO DE FALLO

Se informa de los fallos de la licitación pública internacional diferenciada número POLI082002, de fecha 30 de septiembre del 2010 y de licitación pública internacional diferenciada número POLI082004 de fecha 14 de octubre del 2010, disponibles para consulta en la avenida Insurgentes Veracruzanos esquina Hernández y Hernández, colonia Centro, código postal 91700, Veracruz, Veracruz, teléfono 01-229-9894600, extensión 24389, de 9:00 a 14:00 horas, mismos que se describe a continuación.

Descripción de la licitación pública internacional presencial diferenciada	Recubrimientos marinos para embarcaciones de la flota mayor y menor adscritas a la GOMP.
Número de la licitación pública internacional	POLI082002.
Solicitud de pedido	10269531.
Fecha de fallo	30 de septiembre de 2010.
Proveedores adjudicados	Amercoat Mexicana, S.A. de C.V., Av. Gustavo Baz No. 3999, Centro Industrial Tlalnepantla, Tlalnepantla, México, C.P. 54040, Tel. 16692500. Por un importe máximo \$12'605,574.20 (doce millones seiscientos cinco mil quinientos setenta y cuatro pesos 20/100 M.N.). Compañía Mexicana de Pinturas International, S.A. de C.V., Ernesto Monroy S/N Parque Industrial Exportec II, Toluca Edo. de México, C.P. 50200, México. Por un importe máximo de: \$333,140.00 (trescientos treinta y tres mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.). Desarrollos Químicos Mundiales, S.A. de C.V., Dir. Libramiento Noreste Núm. 1013, Parque Industrial Mitras García, C.P. 66000, Nuevo León, Tel. 018183810421. Por un importe máximo de: \$3'294,103.00 (tres millones doscientos noventa y cuatro mil ciento tres pesos 00/100 M.N.)
Descripción de la licitación pública internacional presencial diferenciada	Equipo de protección personal para los trabajadores que laboran en las instalaciones portuarias y embarcaciones adscritas a la Gerencia de Operación Marítima y Portuaria.
Número de la licitación pública internacional	POLI082004.
Solicitud de pedido	10269155, 10269158, 10269161, 10269162 y 10269165.
Fecha de fallo	14 de octubre de 2010.
Proveedor adjudicado	Stanley Adams, S.A. de C.V., calle Cuauhtémoc 195, 1er. piso, Col. San Pedro, C.P. 08220, Delegación Iztacalco, México, D.F., Tel. 0155792088. Por un importe máximo \$28'096,345.25 (veintiocho millones noventa y seis mil trescientos cuarenta y cinco pesos 25/100 M.N.)

VERACRUZ, VER., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION Y EVALUACION
ROGER A. VELAZQUEZ FIGUEROA
RUBRICA.

(R.- 316244)

PEMEX REFINACION
SUBDIRECCION DE PRODUCCION
GERENCIA DE REFINERIA FRANCISCO I. MADERO
PRESENCIAL
LEY DE PETROLEOS MEXICANOS
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES FUERA DE LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE
LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
No. DE CONVOCATORIA 030

Se convoca a los interesados en participar en las siguientes licitaciones públicas:

Licitación número RMAD-LPN-S-082-2010, número de procedimiento de licitación POLN575016 para el Servicio de Rehabilitación de reductores de velocidad marca CEA, modelo 882-LVB-E, de bomba CL-P 1 D/E, de torre de enfriamiento CL, de la Refinería Francisco I. Madero, a precio fijo.

Licitación número RMAD-LPN-S-083-2010, Número de procedimiento de licitación POLN575017 para el Servicio de Rehabilitación mayor de equipo recuperador de hidrocarburo marca Aqua Guard modelo RBS Tritón 15, de planta MZ, de la Refinería Francisco I. Madero, a precio fijo.

De conformidad con lo siguiente:

Fundamento legal: artículo 134 Constitucional, 51, 52 y 53 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 48 y 55 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC's) y demás disposiciones aplicables de su Reglamento.

Pueden participar: proveedores mexicanos.

No pueden participar: personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones. (DAC's).

Lugar de entrega de los servicios: en la Refinería Francisco I. Madero.

Plazo de ejecución de los servicios:

RMAD-LPN-S-082-2010 (POLN575016): 5 días naturales.

RMAD-LPN-S-083-2010 (POLN575017): 5 días naturales.

Bases de licitación:

Las bases de la licitación son gratuitas y se encuentran disponibles en el Departamento de Contratos de la Refinería Francisco I. Madero, ubicado en avenida Alvaro Obregón número 3019 Nte., planta alta, colonia El Bosque, código postal 89530, Ciudad Madero, Tamaulipas, teléfono (01) 833 229-11-10, los días de lunes a viernes, en días hábiles, con el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 horas, y en el portal de Internet: <http://www.ref.pemex.com/index.cfm?action=content&sectionID=5&catID=603> en el menú: Ley de Petróleos Mexicanos/LPM.- Bases de licitación.

Fecha límite para adquirirlas: un día natural antes del acto de presentación y apertura de propuestas.

Cronograma de las licitaciones:

Licitación número RMAD-LPN-S-082-2010, número de procedimiento de licitación POLN575016:

Evento	Fecha y hora	Lugar
Visita a las instalaciones	19 de noviembre de 2010, a las 9:00 horas.	Sala de juntas del Departamento de Contratos de la Refinería Francisco I. Madero.
Junta de aclaraciones	19 de noviembre de 2010, a las 10:00 horas.	Sala de juntas del Departamento de Contratos de la Refinería Francisco I. Madero.
Presentación y apertura de las propuestas	29 de noviembre de 2010, a las 9:00 horas.	Sala de juntas del Departamento de Contratos de la Refinería Francisco I. Madero.

Licitación número RMAD-LPN-S-083-2010, número de procedimiento de licitación POLN575017:

Evento	Fecha y hora	Lugar
Visita a las instalaciones	19 de noviembre de 2010, a las 10:00 horas.	Sala de juntas del Departamento de Contratos de la Refinería Francisco I. Madero.
Junta de aclaraciones	19 de noviembre de 2010, a las 11:00 horas.	Sala de juntas del Departamento de Contratos de la Refinería Francisco I. Madero.
Presentación y apertura de las propuestas	29 de noviembre de 2010, a las 10:00 horas.	Sala de juntas del Departamento de Contratos de la Refinería Francisco I. Madero.

Para la visita a las instalaciones los licitantes deberán sujetarse a las reglas de seguridad de Pemex Refinación en vigor, deberán utilizar invariablemente camisa de manga larga con pantalón, u overol, ambos de algodón de color naranja, casco protector con barbiquejo, zapatos tipo industrial con casquillo, media bota sin agujetas y/o tipo borceguí con agujetas, gafas de seguridad y protectores auditivos y cumplir con lo establecido en las bases de licitación. La visita será coordinada por el Departamento de Contratos.

Es optativo para los licitantes asistir a la junta de aclaraciones a las bases.

A partir de la hora señalada para el inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones, no se permitirá el acceso a ningún licitante, por lo que se recomienda su presencia con 30 (treinta) minutos de anticipación a la hora establecida. Las propuestas deberán presentarse de manera presencial en la convocante. No se acepta envío de propuestas por medios de comunicación electrónica, servicio postal o de mensajería.

Aspectos generales:

Idioma: el idioma en que deberán presentarse las propuestas será: español.

Moneda de cotización: la moneda en que deberán cotizarse las propuestas será: peso mexicano.

Condiciones de Reserva o Confidencialidad: el licitante podrá entregar con carácter de confidencial aquella información de la que sea titular a la que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública gubernamental y demás normativa aplicable.

En cumplimiento con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación en ningún caso contratará adquisiciones, arrendamientos o servicios, con los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.

La presente convocatoria se firma en Ciudad Madero, Tamaulipas, el día 18 de noviembre de 2010.

ENCARGADO DE DESPACHO GERENCIA.
ING. CARLOS GUILLERMO MURILLO CASTILLO
RUBRICA.

(R.- 316477)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ADMINISTRACION DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MATAMOROS, TAMAULIPAS.

LICITACION PUBLICA NACIONAL RESUMEN DE CONVOCATORIA 001/10

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales siguientes, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, las oficinas de la administración de Aeropuerto ubicadas en carretera a Ciudad Victoria kilómetro 9.5 sin número, Ejido El Galaneño, código postal 87560, H. Matamoros, Tamaulipas, teléfono 01-868-812-00-01 y fax 01-868-812-02-14, con el siguiente horario, de lunes a viernes, en días hábiles, de 9:30 a 17:30 horas.

Número de procedimiento de licitación CompraNet: 09085028-001-10 ASA-MAM-LPNS-01-10

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de limpieza de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de Matamoros, Tamaulipas.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.
Junta de aclaraciones	25/11/2010, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	25/11/2010, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	3/12/2010, 12:00 horas.

H. MATAMOROS, TAMPS., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.

ADMINISTRADOR
ALEJANDRO HERNANDEZ ORTEGA
RUBRICA.

(R.- 316365)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CIUDAD OBREGON, SONORA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 003-2010

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional siguiente, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Administración del Aeropuerto Internacional de Ciudad Obregón, Sonora, ubicada en carretera Internacional kilómetro 1840 sin número, colonia s/c, código postal 85000, en Ciudad Obregón, Sonora, teléfonos 4450004, 4450018, extensiones 3202 y 3203, y fax extensión 3200, con el siguiente horario, de lunes a viernes, en días hábiles, con horario de 9:00 a 16:00 horas.

Número de procedimiento de licitación CompraNet: 09085011-004-10 ASA-LPNS-004/10.

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de limpieza a las instalaciones del Aeropuerto Internacional de Ciudad Obregón, Sonora, para el ejercicio fiscal 2011.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/10.
Junta de aclaraciones	29/11/10, 10:00 horas.
Visita a las instalaciones	29/11/10, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	6/12/10, 10:00 horas.

CIUDAD OBREGON, SON., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.

ADMINISTRADOR DEL AEROPUERTO

ING. ALEJANDRO CUELLAR GIL

RUBRICA.

(R.- 316353)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ADMINISTRACION DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL QUETZALCOATL NUEVO LAREDO

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 09085036-008-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en carretera a Piedras Negras kilómetro 5 sin número, colonia s/n, código postal 88000, Nuevo Laredo, Tamaulipas, teléfono (867) 7 18 13 32 y fax (867) 7 18 14 49, los días de lunes a viernes, del año en curso de 9:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de limpieza ejercicio 2011.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.
Junta de aclaraciones	25/11/2010, 17:00 horas.
Visita a instalaciones	25/11/2010, 16:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	3/12/2010, 16:00 horas.

NUEVO LAREDO, TAMPS., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.

ADMINISTRADOR

C. ALEJANDRO HERNANEZ ORTEGA

RUBRICA.

(R.- 316360)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
ADMINISTRACION DEL AEROPUERTO CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE
RESUMEN DE CONVOCATORIA 013-10

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números 09085009-017-10 y 09085009-018-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en final de la Avenida 31 sin número, colonia zona Federal, código postal 24190, Carmen, Campeche, teléfono 019383821510 y fax 019383820413, los días de lunes a viernes, del año en curso de 9:00 a 18:00 horas.

Licitación pública nacional 09085009-017-10

Descripción de la licitación	Servicio de alimentación a personal del Aeropuerto Internacional de Ciudad del Carmen, Campeche.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.
Junta de aclaraciones	26/11/2010, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	26/11/2010, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	6/12/2010, 10:00 horas.

Licitación pública nacional 09085009-018-10

Descripción de la licitación	Servicio de limpieza en oficinas e instalaciones del Aeropuerto Internacional de Ciudad del Carmen, Campeche.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.
Junta de aclaraciones	26/11/2010, 17:00 horas.
Visita a instalaciones	26/11/2010, 16:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	6/12/2010, 16:00 horas.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.

ADMINISTRADOR

L.C. SERGIO DELGADILLO JIMENEZ

RUBRICA.

(R.- 316357)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA MIXTA INTERNACIONAL ABIERTA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública mixta internacional abierta número LA-009J0U001-I7-2010, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Calzada de los Reyes número 24, colonia Tetela del Monte, código postal 62130, Cuernavaca, Morelos, teléfono: (01 777) 329-21-00 extensiones 3243 y 3343 y fax (01 777) 329-21-00 extensión 3444, del 12 al 16 de noviembre de 2010, en días hábiles, de 8:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de bienes informáticos Capufe
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/11/2010
Junta de aclaraciones	16/11/2010, 11:00 horas, en la sala de usos múltiples de oficinas centrales de Capufe, ubicada en Calzada de los Reyes número 24, colonia Tetela del Monte, Código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos.
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23/11/2010, 10:00 horas, en la sala de usos múltiples de oficinas centrales de Capufe, ubicada en Calzada de los Reyes número 24, colonia Tetela del Monte, Código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos.

CUERNAVACA, MOR., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
LIC. STEPHANY A. CARMONA BARON
RUBRICA.

(R.- 316478)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA MIXTA INTERNACIONAL ABIERTA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública mixta internacional abierta número LA-009J0U001-I8-2010, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Calzada de los Reyes número 24, colonia Tetela del Monte, código postal 62130, Cuernavaca, Morelos, teléfono (01 777) 329-21-00, extensiones 3243 y 3343 y fax (01 777) 329-21-00 extensión 3444, del 12 al 17 de noviembre de 2010, en días hábiles, de 8:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de la renovación de la póliza de mantenimiento de las licencias del software antivirus para CAPUFE y el Fondo Nacional de Infraestructura
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/11/2010
Junta de aclaraciones	17/11/2010, 10:00 horas, en la sala de usos múltiples de oficinas centrales de CAPUFE, ubicada en Calzada de los Reyes número 24, colonia Tetela del Monte, código postal 62130, Cuernavaca, Morelos.
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	24/11/2010, 10:00 horas, en la sala de usos múltiples de oficinas centrales de CAPUFE, ubicada en Calzada de los Reyes número 24, colonia Tetela del Monte, código postal 62130, Cuernavaca, Morelos.

CUERNAVACA, MOR., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
LIC. STEPHANY A. CARMONA BARON
RUBRICA.

(R.- 316472)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE OBRAS Y MANTENIMIENTO

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional número 00637080-010-10 (segunda vuelta) adquisición de equipo de médico; cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Gabriela Mistral número 400, colonia Lomas de Circunvalación, código postal 28010, Colima, Colima, teléfonos 01 (312) 312 42 58, 313 48 83 y fax 01 (312) 312 42 58, los días de lunes a viernes del año en curso de 8:00 a 16:00 horas, la presente licitación se autoriza en tiempos recortados.

Descripción de la licitación	Adquisición de equipo médico.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.
Junta de aclaraciones	23/11/2010 10:00 horas.
Visita a instalaciones	Se detalla en la convocatoria.
Presentación y apertura de proposiciones	29/11/2010 10:00 horas.

COLIMA, COL., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.

SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION

C. ALEJANDRO FERNANDEZ CAMPOS

RUBRICA.

(R.- 316412)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD

HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA No. 4

DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA 008

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 42 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en las licitaciones de carácter nacional de conformidad con lo siguiente:

Número de la licitación	00641276-016-10.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Refacciones.
Volumen a adquirir	Cantidad mínima 17,269, máxima 44,353.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre de 2010.
Junta de aclaraciones	26/11/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	3/12/2010, 10:00 horas.

Número de la licitación	00641276-017-10.
Carácter de la licitación	Pública nacional
Descripción de la licitación	Papelería, útiles de oficina, impresos y material diverso.

Volumen a adquirir	3.11 mínima 539,244, máxima 1,078,488 piezas 3.12 mínima 13,866, máxima 27,732 piezas 3.20 mínima 130,392, máxima 260,784 piezas 3.70 mínima 72, máxima 144 piezas 3.79 mínima 1,668, máxima 3,336 piezas 5.37 mínima 162, máxima 324 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre de 2010.
Junta de aclaraciones	30/11/2010, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	6/12/2010, 10:00 horas.

Número de la licitación	00641276-018-10.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Material de laboratorio.
Volumen a adquirir	Cantidad mínima 72,723, máxima 144,835.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre de 2010.
Junta de aclaraciones	30/11/2010, 16:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	6/12/2010, 13:00 horas.

Número de la licitación	00641276-019-10.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Suministro de gas LP y diesel bajo en azufre.
Volumen a adquirir	Gas LP cantidad mínima 30,715, máxima 43,000 litros Diesel bajo en azufre cantidad mínima 168,000, máxima 420,000 litros.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre de 2010.
Junta de aclaraciones	1/12/2010, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	7/12/2010, 10:00 horas.

- Las bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisiciones, primer piso, de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Gineco Obstetricia número 4, ubicada en avenida Río Magdalena número 289, colonia Tizapán San Angel, código postal 01090, Alvaro Obregón, Distrito Federal, teléfono 56160101, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la Oficina de Adquisiciones en el 1er. piso de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Gineco-Obstetricia número 4, ubicada en avenida Río Magdalena número 289, colonia Tizapán San Angel, código postal 01090, Alvaro Obregón, Distrito Federal.

MEXICO, D.F., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.
HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA No. 4
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
LIC. ENRIQUE NERI SANDI
RUBRICA.

(R.- 316375)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION REGIONAL EN TAMAULIPAS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31, 32, 33 párrafo II, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, de conformidad con lo siguiente:

Resumen de convocatoria 004

Número de licitación	00641249-006-10.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Trabajos de obra civil, instalaciones electromecánicas y equipo de instalación permanente, para la terminación de la UMF con UMAA, ubicada en avenida 12 de Marzo y calle Del Puente, Fraccionamiento Hacienda del Puente No. 800, C.P. 87344, de H. Matamoros, Tamaulipas.
Volumen a adquirir	Area UMF 4,473.00 M ² y UMAA 3,829.00 M ² .
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre de 2010.
Junta de aclaraciones	26/11/2010, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	25/11/2010, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	3/12/2010, 12:00 horas.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y serán gratuitas, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, de la Delegación Regional en Tamaulipas, sito en carretera nacional México-Laredo kilómetro 701, código postal 87028, de Ciudad Victoria, Tamaulipas, teléfono 01 834 314 50 26, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 10:00 a 14:00 horas.
- La visita a las Instalaciones se llevará a cabo el día 25 de noviembre de 2010 a las 12:00 horas, siendo el punto de reunión en avenida 12 de Marzo y calle Del Puente, Fraccionamiento Hacienda del Puente número 800, código postal 87344, de H. Matamoros, Tamaulipas.
- Todos los eventos se realizarán, en la sala de juntas de la Jefatura Delegacional de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Tamaulipas, sita en carretera nacional México-Laredo kilómetro 701, código postal 87028, de Ciudad Victoria, Tamaulipas.

CIUDAD VICTORIA, TAMPS., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LIC. RENE DE JESUS MEDELLIN BLANCO
RUBRICA.

(R.- 316354)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DR. "VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ", DISTRITO FEDERAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 007

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTICULOS 26, 26 BIS FRACCION III, 27, 28 FRACCION II INCISO a), 29, 30, 32, 33 BIS, 34 Y 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES Y CUYAS CONVOCATORIAS DE LAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx> Y SERAN GRATUITAS, O BIEN, SE PONDRÁ EJEMPLAR IMPRESO A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EXCLUSIVAMENTE PARA SU CONSULTA EN AVENIDA COLECTOR 15 SIN NUMERO ESQUINA AVENIDA INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, CODIGO POSTAL 07760, MEXICO, D.F., TELEFONO 57 54 62 58, A PARTIR DEL 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO DE 9:00 A 14:00 HORAS.

NUMERO DE LICITACION	00641273-015-10.
CARACTER DE LA LICITACION	PUBLICA INTERNACIONAL.
DESCRIPCION DE LA LICITACION	ADQUISICION DE BIENES DE INVERSION, EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO.
VOLUMEN A ADQUIRIR	05 EQUIPOS MEDICOS, 02 REFRIGERADORES Y 110 PIEZAS DE INSTRUMENTAL MEDICO.
FECHA DE PUBLICACION EN CompraNet	18 DE NOVIEMBRE DE 2010.
JUNTA DE ACLARACIONES	24 DE NOVIEMBRE DE 2010, 12:00 HRS.
VISITA A INSTALACIONES	NO HAY VISITA.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	30 DE NOVIEMBRE DE 2010, 12:00 HRS.

- ESTA LICITACION SE LLEVARA A CABO CON REDUCCION DE PLAZOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 32 DE LA LEY, FUE AUTORIZADA POR DR. LORENZO ROGELIO BARCENA JIMENEZ CON CARGO DE DIRECTOR DE LA UMAE DR. "VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ", DISTRITO FEDERAL, EL DIA 8 DE NOVIEMBRE DE 2010, MEDIANTE OFICIO NUMERO 35.A3.04.15 2153.DUMAE/134/2010.
- TODOS LOS EVENTOS SE LLEVARAN A CABO EN LA SALA DE LICITACIONES DE LA UMAE, UBICADA EN EL PRIMER PISO DEL ANTIGUO EDIFICIO DE SERVICIOS GENERALES DE LA UMAE DR. "VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ" DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN AVENIDA COLECTOR 15 SIN NUMERO ESQUINA AVENIDA INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, CODIGO POSTAL 07760, MEXICO, D.F.

MEXICO, D.F., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.
DIRECTOR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
DR. "VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ", DISTRITO FEDERAL
DR. LORENZO ROGELIO BARCENA JIMENEZ
RUBRICA.

(R.- 316372)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA DEL CMN DE OCCIDENTE

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 07

En observancia al artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28, fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de contratación de:

Número de licitación	00641280-010-10.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Productos de conservación y herramientas.
Volumen a adquirir	3,594 productos.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre de 2010.
Junta de aclaraciones	26/11/2010, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	3/12/2010, 9:00 horas.

- Las bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisiciones dependiente del Departamento de Abastecimiento y Equipamiento de la UMAE, Hospital de Gineco Obstetricia CMNO, ubicada en Belisario Domínguez 771, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco (segundo piso).
- Los eventos se llevarán a cabo en el aula adjunta a la Oficina de Adquisiciones (2o. piso) en la UMAE, Hospital de Gineco Obstetricia del CMNO, ubicada en Belisario Domínguez 771, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.

GUADALAJARA, JAL., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.

DIRECTOR GENERAL UMAE, HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA CMNO

DR. GERONIMO ASCENCION HERNANDEZ AREVALO

RUBRICA.

(R.- 316355)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
DIRECCION DE PRESTACIONES MEDICAS
COORDINACION DE UNIDADES MEDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ONCOLOGIA
CENTRO MEDICO NACIONAL SIGLO XXI
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 009

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas, de conformidad con lo siguiente:

Numero de licitación	00641270-015-10.	
Carácter de la licitación	Pública nacional.	
Descripción de la licitación	"Adquisición de material de laboratorio".	
Volumen a adquirir	409,985 piezas.	
Fecha de publicación en CompraNet	18-noviembre-2010.	
Junta de aclaraciones	25-noviembre-2010	8:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	1-diciembre-2010	8:00 Hrs.

Numero de licitación	00641270-016-10.	
Carácter de la licitación	Pública nacional.	
Descripción de la licitación	"Adquisición de material de los grupos de suministro 379 consumibles de equipos médicos y 537 instrumental de cirugía especializada".	
Volumen a adquirir	25,356 piezas.	
Fecha de publicación en CompraNet	18-noviembre-2010.	
Junta de aclaraciones	25-noviembre-2010	12:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	1-diciembre-2010	12:00 Hrs.

Numero de licitación	00641270-017-10.	
Carácter de la licitación	Pública nacional.	
Descripción de la licitación	"Adquisición de consumibles de equipo médico".	
Volumen a adquirir	12,204 piezas.	
Fecha de publicación en CompraNet	18-noviembre-2010.	
Junta de aclaraciones	25-noviembre-2010	15:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	1-diciembre-2010	15:00 Hrs.

- La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el Dr. Pedro Mario Escudero de los Ríos, con cargo de Director de la UMAE Hospital de Oncología C.M.N. Siglo XXI, el día 26 de octubre de 2010.
- Las convocatorias de la licitaciones se encuentran disponibles para su consulta en la página de Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y serán gratuitas, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta en la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI, sita en avenida Cuauhtémoc número 330, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06720, teléfono 56276900, extensión 21782, de lunes a viernes, de 10:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo en la UMAE Hospital de Oncología, ubicada en avenida Cuauhtémoc número 330, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06720, México, D.F., teléfono 56-27-69-00, extensión 21782 y número de fax 57-61-80-75.

MEXICO, D.F., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.
DIRECTOR GENERAL DE LA UMAE HOSPITAL
DE ONCOLOGIA C.M.N. SIGLO XXI
DR. PEDRO MARIO ESCUDERO DE LOS RIOS
RUBRICA.

(R.- 316376)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA 011

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas siguientes, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien, se pondrá un ejemplar impreso exclusivamente para consulta en la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Delegación Regional Estado de México Oriente, ubicada en Poniente 146 número 825, colonia Industrial Vallejo, código postal 02300, Azcapotzalco, Distrito Federal, teléfono 57 19 42 57, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación	00641216-030-10.
Tipo	Licitación pública nacional.
Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo a montacargas.
Volumen a adquirir	Mínimo 60 y máximo 90 servicios anuales.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre de 2010.
Junta de aclaraciones	29 de noviembre de 2010, 10:00 horas
Visita a instalaciones	Del 18 de noviembre al 5 de diciembre de 2010, de 8:00 a 15:30 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	6 de diciembre de 2010, 10:00 horas.

No. de licitación	00641216-031-10.
Tipo	Licitación pública nacional.
Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento correctivo a instrumental quirúrgico.
Volumen a adquirir	Mínimo 320 y máximo 768 servicios anuales.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre de 2010.
Junta de aclaraciones	29 de noviembre de 2010, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	Del 18 de noviembre al 5 de diciembre de 2010, de 8:00 a 15:30 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	6 de diciembre de 2010, 12:00 horas.

No. de licitación	00641216-032-10.
Tipo	Licitación pública nacional.
Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a plantas de emergencia y subestaciones.
Volumen a adquirir	Mínimo 174 y máximo 264 servicios anuales.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre de 2010.
Junta de aclaraciones	29 de noviembre de 2010, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	Del 18 de noviembre al 5 de diciembre de 2010, de 8:00 a 15:30 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	6 de diciembre de 2010, 14:00 horas.

No. de licitación	00641216-033-10.
Tipo	Licitación pública nacional.
Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento de jardines, barrido de áreas pétreas y reforestación Partida I Zona I y Zona II Partida II Zona II y Zona III
Volumen a adquirir	Partida I mínimo 2,042 y máximo 5,040 servicios anuales Partida II mínimo 1,981 y máximo 4,894 servicios anuales
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre de 2010.

Junta de aclaraciones	30 de noviembre de 2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	Del 18 de noviembre al 6 de diciembre de 2010, de 8:00 a 15:30 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	7 de diciembre de 2010, 10:00 horas.

No. de licitación	00641216-034-10.
Tipo	Licitación pública nacional.
Descripción de la licitación	Partida I: Servicio de análisis de descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado. Partida II: Servicio de análisis de emisión de gases a la atmósfera.
Volumen a adquirir	Partida I mínimo 40 y máximo 100 servicios anuales Partida II mínimo 44 y máximo 110 servicios anuales
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre de 2010.
Junta de aclaraciones	30 de noviembre de 2010, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	Del 18 de noviembre al 6 de diciembre de 2010, de 8:00 a 15:30 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	7 de diciembre de 2010, 13:00 horas.

No. de licitación	00641216-035-10.
Tipo	Licitación pública nacional.
Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de electrónica médica, anestesia y vaporizadores.
Volumen a adquirir	Mínimo 1,219 y máximo 2,999 servicios anuales.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre de 2010.
Junta de aclaraciones	1 de diciembre de 2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	18 al 30 de noviembre de 2010, de 8:00 a 15:30 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	8 de diciembre de 2010, 10:00 horas.

No. de licitación	00641216-036-10.
Tipo	Licitación pública nacional.
Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de ventilación de presión y volumen.
Volumen a adquirir	Mínimo 239 y máximo 478 servicios anuales
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre de 2010
Junta de aclaraciones	1 de diciembre de 2010, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	18 al 30 de noviembre de 2010, de 8:00 a 15:30 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	8 de diciembre de 2010, 13:00 horas.

- El punto de reunión para las visitas a las instalaciones será: en el día y hora señalados para la junta de aclaraciones, que se llevará a cabo en la sala de licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en calle Poniente 146 número 825, colonia Industrial Vallejo, código postal 02300, Azcapotzalco, D.F., se entregará oficio de presentación a cada uno de los participantes, a fin de que éstos realicen las visitas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo en las fechas indicadas en cada licitación, en la sala de licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Oriente, ubicada en Poniente 146 número 825, colonia Industrial Vallejo, código postal 02300, Azcapotzalco, Distrito Federal.

MEXICO, D.F., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JORGE ANTONIO MORAN NAREDO
RUBRICA.

(R.- 316377)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD CMN MANUEL AVILA CAMACHO

HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUEBLA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 012

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 bis fracción I, 27, 28 fracción II inciso a), 29, 30, 32, 33 Bis 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 42 y 44 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	00641283-016-10.
Carácter de la licitación	Pública internacional bajo cobertura de tratados.
Descripción de la licitación	Contratación de material de curación (lentes intraoculares).
Volumen a adquirir	312 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre de 2010.
Junta de aclaraciones	21 de diciembre de 2010, 10:00 horas.
Visita a Instalaciones	No habrá visita a Instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de diciembre de 2010, 10:30 horas.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas, o bien, para su consulta en el Departamento de Abastecimiento, sito en la calle 2 Norte 2004, colonia Centro, Puebla, Pue., teléfono 01 222 2 42 45 36, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 9:30 a 14:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán en la sala de juntas de la UMAE Hospital de Especialidades CMN "Manuel Ávila Camacho", ubicada en la calle 2 Norte 2004, colonia Centro, Puebla, Pue., código postal 72000.

MEXICO, D.F., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.

DIRECTORA ADMINISTRATIVA

LIC. SILVIA SERAPIO CARRASCO

RUBRICA.

(R.- 316381)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN NAYARIT
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 47 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en los procesos de licitación, de conformidad con lo siguiente:

Resumen de convocatoria 012-10

Número de licitación	00641189-025-10.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Servicios médicos subrogados.
Volumen a adquirir	Mínimo estimado de contratación: 2,342 estudios Máximo estimado de contratación: 5,855 estudios
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre de 2010.
Junta de aclaraciones	26/11/ 2010, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	3/12/2010, 9:00 horas.

- La convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Retorno número 72, colonia Obrera, código postal 63120, en Tepic, Nayarit, teléfono 01(311) 215-45-50, los días de lunes a viernes, de 8:00 a 14:00 horas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo el día y hora que se especifica en la licitación, en la sala de juntas y licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada calle Retorno número 72, colonia Obrera, código postal 63120, en Tepic, Nayarit.

TEPIC, NAY., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.
COORDINADOR DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO DEL IMSS EN NAYARIT
C. ARTURO CARRILLO OCON
RUBRICA.

(R.- 316380)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL YUCATAN

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 013

El Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de la Delegación Estatal en Yucatán, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 28 fracción I, 29, 30 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas que enseguida se enlistan, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Calle 44 número 999 por 127 y 127 B, colonia Serapio Rendón, código postal 97285, Mérida, Yucatán, teléfono 9999-402564, los días de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a 16:00 horas.

Licitación pública nacional 00641253-042-10

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de suministro de alimentos y bebidas.
Volumen a adquirir	25,439 kg de carne, 2,907 kg de salchichonería, 8,569 litros de leche, 186,778 kg de fruta y vegetales, 29,467 kg de pan y tortilla y 82,289 piezas de abarrotes.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.
Junta de aclaraciones	1/12/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	7/12/2010, 10:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos	Sala de juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Calle 44 número 999 por 127 y 127 B, C.P. 97285, Mérida, Yucatán, planta alta.

Licitación pública nacional 00641253-043-10

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de mantenimiento preventivo de vehículos A y B.
Volumen a adquirir	1,023 mantenimientos preventivos.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.
Junta de aclaraciones	1/12/2010, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	7/12/2010, 12:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos	Sala de juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Calle 44 número 999 por 127 y 127 B, C.P. 97285, Mérida, Yucatán, planta alta.

MERIDA, YUC., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.
COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
SAMUEL RENE COLLI ZAPATA
RUBRICA.

(R.- 316382)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION NORTE DEL D.F.
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 013

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I y 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 35, 39, 42, 43, 44, 45 y 47 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones, para la Delegación Norte del D.F., para cubrir necesidades de 2011, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	00641188-030-10.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Lavado y plizado de cortinas.
Volumen a adquirir	33 servicios en unidades de la Delegación Norte del D.F.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre.
Junta de aclaraciones	23/11/2010, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	29/11/2010, 9:00 horas.

Número de licitación	00641188-031-10.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Mantenimiento preventivo y correctivo a plantas de emergencia y subestaciones eléctricas.
Volumen a adquirir	34 servicios en unidades de la Delegación Norte del D.F.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre.
Junta de aclaraciones	23/11/2010, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	29/11/2010, 11:00 horas.

Número de licitación	00641188-032-10.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Mantenimiento de áreas verdes y pétreas.
Volumen a adquirir	81 servicios en unidades de la Delegación Norte del D.F.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre.
Junta de aclaraciones	23/11/2010, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	29/11/2010, 13:00 horas.

Número de licitación	00641188-033-10.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Sanitización y desinfección de alto nivel.
Volumen a adquirir	3 servicios en unidades de la Delegación Norte del D.F.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre.
Junta de aclaraciones	23/11/2010, 15:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	29/11/2010, 15:00 horas.

Número de licitación	00641188-034-10.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de revelado automático.

Volumen a adquirir	11 servicios en unidades de la Delegación Norte del D.F.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre.
Junta de aclaraciones	24/11/2010, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	30/11/2010, 9:00 horas.

Número de licitación	00641188-035-10.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de electrónica médica.
Volumen a adquirir	24 servicios en unidades de la Delegación Norte del D.F.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre.
Junta de aclaraciones	24/11/2010, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	30/11/2010, 11:00 horas.

Número de licitación	00641188-036-10.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Mantenimiento preventivo y correctivo a refrigeradores, cámaras frigoríficas y equipos de aire acondicionado.
Volumen a adquirir	57 servicios en unidades de la Delegación Norte del D.F.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre.
Junta de aclaraciones	24/11/2010, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	30/11/2010, 13:00 horas.

Número de licitación	00641188-037-10.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de planta de lavado.
Volumen a adquirir	1 servicio en la planta de lavado de la Delegación Norte del D.F.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre.
Junta de aclaraciones	24/11/2010, 15:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	30/11/2010, 15:00 horas.

Número de licitación	00641188-038-10.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Mantenimiento preventivo y correctivo a cerrajería.
Volumen a adquirir	86 Servicios en unidades de la Delegación Norte del D.F.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre.
Junta de aclaraciones	25/11/2010, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	1/12/2010, 9:00 horas.

Número de licitación	00641188-039-10.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Mantenimiento preventivo y correctivo a máquinas de anestesia y vaporizadores.
Volumen a adquirir	7 servicios en unidades de la Delegación Norte del D.F.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre.

Junta de aclaraciones	25/11/2010, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	1/12/2010, 11:00 horas.

Número de licitación	00641188-040-10.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de ventilación respiratoria.
Volumen a adquirir	5 servicios en unidades de la Delegación Norte del D.F.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre.
Junta de aclaraciones	25/11/2010, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	1/12/2010, 13:00 horas.

Número de licitación	00641188-041-10.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Servicio de análisis de agua residuales y dezasolve de líneas de drenaje.
Volumen a adquirir	68 servicios en unidades de la Delegación Norte del D.F.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre.
Junta de aclaraciones	25/11/2010, 15:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	1/12/2010, 15:00 horas.

Número de licitación	00641188-042-10.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de esterilización.
Volumen a adquirir	49 servicios en unidades de la Delegación Norte del D.F.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre.
Junta de aclaraciones	26/11/2010, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	2/12/2010, 9:00 horas.

Número de licitación	00641188-043-10.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de Rayos X.
Volumen a adquirir	24 servicios en unidades de la Delegación Norte del D.F.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre.
Junta de aclaraciones	26/11/2010, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	2/12/2010, 11:00 horas.

Número de licitación	00641188-044-10.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de cocina.
Volumen a adquirir	33 servicios en unidades de la Delegación Norte del D.F.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre.
Junta de aclaraciones	26/11/2010, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	2/12/2010, 13:00 horas.

Número de licitación	00641188-045-10.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Mantenimiento preventivo y correctivo a instrumental médico quirúrgico.
Volumen a adquirir	9 servicios en unidades de la Delegación Norte del D.F.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre.
Junta de aclaraciones	26/11/2010, 15:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	2/12/2010, 15:00 horas.

Para las licitaciones:

- * Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en calzada Vallejo número 675, colonia Magdalena de las Salinas, código postal 07760, Delegación Gustavo A. Madero, D.F. Los eventos licitatorios se llevarán a cabo en las instalaciones de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, sita en calzada Vallejo 675, colonia Magdalena de las Salinas, México, D.F.
- * Esta convocante determinó la reducción de plazos para estas licitaciones, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el día 8 de noviembre de 2010 autorizada por el L.A.E. Jorge Mario Arregui Uribe, Titular de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento.

MEXICO, D.F., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.

TITULAR DE LA COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

L.A.E. JORGE MARIO ARREGUI URIBE

RUBRICA.

(R.- 316384)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

DELEGACION ESTATAL TABASCO

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 bis fracción III, 27, 28 fracción I, II inciso a) y fracción III inciso a), 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento de la misma Ley, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones para la contratación de bienes y servicios, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en Butano esquina Aluminio sin número, colonia Ciudad Industrial II, código postal 86010, Villahermosa, Tabasco, teléfono y fax (01 993) 315 4887, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Resumen de convocatoria 016

Número de licitación	00641246-058-10.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Servicios de atención médica, auxiliares de diagnóstico y tratamiento.
Volumen a adquirir	842 cirugías, 6,502 consultas, 154,739 pruebas.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre de 2010.
Junta de aclaraciones	26/11/2010, 9:00 horas.

Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	3/12/2010, 9:00 horas.

Número de licitación	00641246-059-10.
Carácter de la licitación	Pública internacional.
Descripción de la licitación	Adquisición de reactivos y material de laboratorio.
Volumen a adquirir	184,150 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre de 2010.
Junta de aclaraciones	26/11/2010, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	3/12/2010, 11:00 horas.

Número de licitación	00641246-060-10.
Carácter de la licitación	Pública internacional.
Descripción de la licitación	Servicio integral de revelado automático.
Volumen a adquirir	35,280 placas.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre de 2010.
Junta de aclaraciones	26/11/2010, 13:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	3/12/2010, 13:00 horas.

Número de licitación	00641246-061-10.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Adquisición de víveres.
Volumen a adquirir	351,655 kilos, 37,083 litros.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre de 2010.
Junta de aclaraciones	26/11/2010, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	3/12/2010, 15:00 horas.

Número de licitación	00641246-062-10.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Servicio de suministro de oxígeno líquido.
Volumen a adquirir	11,757 metros cúbicos.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre de 2010.
Junta de aclaraciones	26/11/2010, 17:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	3/12/2010, 17:00 horas.

- Los actos de las licitaciones se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en calle Butano esquina Aluminio sin número, colonia Ciudad Industrial II, código postal 86010, Villahermosa, Tabasco.
- La reducción de plazos para el acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas de las licitaciones 00641246-059-10 y 00641246-060-10, se realiza con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, autorizado por la C. Karla Lilia Pilgram Santos, Delegada Estatal en Tabasco, el día 29 de octubre de 2010.

VILLAHERMOSA, TAB., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.

DELEGADA ESTATAL EN TABASCO

KARLA LILIA PILGRAM SANTOS

RUBRICA.

(R.- 316391)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL GUERRERO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y PLANEACION

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas, de conformidad con lo siguiente:

Resumen de convocatoria número 014

Número de licitación	00641224-016-10.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Servicios de medicina magistral, para el periodo enero-diciembre de 2011.
Volumen a adquirir	131 sustancias.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre de 2010.
Junta de aclaraciones	22/11/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	29/11/2010, 10:00 horas.

Número de licitación	00641224-017-10.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Servicios de traslado de pacientes y/o acompañantes en autobús, para el periodo enero-diciembre de 2011.
Volumen a adquirir	6,314 traslados.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre de 2010.
Junta de aclaraciones	22/11/2010, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	29/11/2010, 14:00 horas.

- La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por licenciado Héctor de la Loza Alvarez, con cargo de Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, el día 1 de noviembre de 2010, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público.
- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y serán gratuitas, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en la calle avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Infonavit Alta Progreso, código postal 39610, Acapulco de Juárez, Guerrero, teléfono 01.744.4.45.51.40, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 16:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán en la sala de licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento Equipamiento Delegacional, ubicada en avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Infonavit Alta Progreso, código postal 39610, Acapulco de Juárez, Guerrero.

ACAPULCO, GRO., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. HECTOR DE LA LOZA ALVAREZ
RUBRICA.

(R.- 316385)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL GUERRERO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTOS DE ADQUISICIONES Y PLANEACION

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción II, inciso a), 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de su Reglamento y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios se convoca a los interesados a participar en la licitación pública, de conformidad con lo siguiente:

Resumen de convocatoria número 015

Número de licitación	00641224-018-10.
Carácter de la licitación	Pública internacional.
Descripción de la licitación	Licitación pública internacional diferenciada para la adquisición de aparatos médicos y aparatos e instrumental de laboratorio, para el Hospital de Gineco Obstetricia No. 3 del Centro Médico Nacional "La Raza".
Volumen de licitación	95 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.
Junta de aclaraciones	23/11/2010, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	29/11/2010, 18:00 horas.

- La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el licenciado Héctor de la Loza Alvarez, con cargo de Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, el día 2 de noviembre de 2010, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Infonavit Alta Progreso, código postal 39610, Acapulco de Juárez, Guerrero, teléfono 01.744.4.45.51.40, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 16:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la sala de licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento, Equipamiento Delegacional, ubicada en avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Infonavit Alta Progreso, código postal 39610, Acapulco de Juárez, Guerrero.

ACAPULCO, GRO., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. HECTOR DE LA LOZA ALVAREZ
RUBRICA.

(R.- 316386)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO NUEVO LEON

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción II inciso a), 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 30, 31 y 33 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, con reducción de plazos de la presentación y apertura de proposiciones, autorizada por el Ing. Juan Bosco García Ponce, Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento en Nuevo León, con fecha 4 de noviembre de 2010, convoca a los interesados en participar en la licitación pública, de conformidad con lo siguiente:

Resumen de convocatoria 016

Número de licitación	00641234-016-10.
Carácter de la licitación	Internacional bajo la cobertura de tratados.
Descripción de la licitación	Adquisición de material de laboratorio grupo de suministro 080, para las unidades médicas en el Estado de Nuevo León.
Volumen a adquirir	Mínimo: 197,626 piezas, máximo: 401,402 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre de 2010.
Junta de aclaraciones	23/noviembre/2010, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	29/noviembre/2010, 11:00 horas.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en la calle de Manuel L. Barragán número 4850 Norte, colonia Hidalgo, Monterrey, N.L., código postal 64260, teléfono (81) 83-51-49-73, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 16:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la sala de usos múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en la calle de Manuel L. Barragán número 4850 Norte, colonia Hidalgo, Monterrey, N.L., código postal 64260.

MONTERREY, N.L., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.
TITULAR DE LA COORDINACION
ING. JUAN BOSCO GARCIA PONCE
RUBRICA.

(R.- 316390)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL GUERRERO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y PLANEACION

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas, de conformidad con lo siguiente:

Resumen de convocatoria número 016

Número de licitación	00641224-019-10.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Servicios de oxígeno líquido y gases medicinales e industriales, para el periodo enero-diciembre de 2011.
Volumen a adquirir	387,409 Lts., 3,372 kg, 65,335 m ³
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre de 2010.
Junta de aclaraciones	26/11/2010, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	3/12/2010, 12:00 horas.

Número de licitación	00641224-020-10.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Servicios de traslado de pacientes, acompañantes y/o aquellos que llegasen a fallecer en ambulancia, para el periodo enero-diciembre de 2011.
Volumen a adquirir	384 traslados.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre de 2010.
Junta de aclaraciones	26/11/2010, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	3/12/2010, 14:00 horas.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y serán gratuitas, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Infonavit Alta Progreso, código postal 39610, Acapulco de Juárez, Guerrero, teléfono 01.744.4.45.51.40, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 16:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la sala de licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento Equipamiento Delegacional, ubicada en avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Infonavit Alta Progreso, código postal 39610, Acapulco de Juárez, Guerrero.

ACAPULCO, GRO., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. HECTOR DE LA LOZA ALVAREZ
RUBRICA.

(R.- 316361)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
 UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
 HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 2, CD. OBREGON, SONORA
 LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA
 DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
 DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
 OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35, y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación de contratación para la adquisición de material de laboratorio, para el año 2011, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en Prolongación Hidalgo y Huisaguay sin número, colonia Bellavista, código postal 85130, Ciudad Obregón, Sonora, teléfono y fax (01 644) 414-42-47, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Resumen de la convocatoria 016

Número de licitación	00641311 016 10.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Contratación de material de laboratorio, grupo 080.
Volumen a adquirir	Cantidad Mín. 9550 y cantidad Máx. 23876 aproximadamente.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre de 2010.
Junta de aclaraciones	29/11/2010, 11:30 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	8/12/2010, 10:00 horas.

- Lugar donde se llevarán a cabo los eventos: sala de juntas de la Dirección Administrativa de la Unidad Médica Alta Especialidad, Hospital de Especialidades número 2, ubicada en Prolongación Hidalgo y Huisaguay sin número, colonia Bellavista, código postal 85130, Cajeme, Sonora.

CAJEME, SON., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.
 DIRECTOR DE UMAE
DR. GILBERTO PEREZ RODRIGUEZ
 RUBRICA.

(R.- 316356)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD

HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 2, CD. OBREGON, SONORA

LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA

DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación de contratación para la adquisición de servicio de suministro de gasolina y gas LP para el año 2011, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en Prolongación Hidalgo y Huisaguay sin número, colonia Bellavista, código postal 85130, Ciudad Obregón, Sonora, teléfono y fax (01 644) 414-42-47, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Resumen de la convocatoria 017

Número de licitación	00641311 017 10.
Carácter de la licitación	Pública nacional
Descripción de la licitación	Servicio de suministro de gasolina y gas LP.
Volumen a adquirir	Cantidad 90,000 Lts. aproximadamente.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre de 2010.
Junta de aclaraciones	25/11/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	3/12/2010, 10:00 horas.

- Lugar donde se llevarán a cabo los eventos: sala de juntas de la Dirección Administrativa de la Unidad Médica Alta Especialidad, Hospital de Especialidades número 2, ubicada en Prolongación Hidalgo y Huisaguay sin número, colonia Bellavista, código postal 85130, Cajeme, Sonora.

CAJEME, SON., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.

DIRECTOR DE UMAE

DR. GILBERTO PEREZ RODRIGUEZ

RUBRICA.

(R.- 316362)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
 UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
 HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 2, CD. OBREGON, SONORA
 LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA
 DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
 DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
 OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación de contratación para la adquisición de: servicio de: fotocopiado, duplicador, servicios de montaje, alineación y balanceo incluyendo el suministro de llantas, válvulas y cámaras, suministro de agua potable y funeraria, para el año 2011, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en Prolongación Hidalgo y Huisaguay sin número, colonia Bellavista, código postal 85130, Ciudad Obregón, Sonora, teléfono y fax (01 644) 414-42-47, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

Resumen de la convocatoria 018

Número de licitación	00641311 018 10.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Contratación para la adquisición de: servicio de: fotocopiado, duplicador, servicios de montaje, alineación y balanceo incluyendo el suministro de llantas, válvulas y cámaras, suministro de agua potable y funeraria.
Volumen a adquirir	Cantidad mínima 628108 y cantidad máxima 1590270 aproximadamente.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre de 2010.
Junta de aclaraciones	26/11/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	6/12/2010, 10:00 horas.

- Lugar donde se llevarán a cabo los eventos: sala de juntas de la Dirección Administrativa de la Unidad Médica Alta Especialidad, Hospital de Especialidades número 2, ubicada en Prolongación Hidalgo y Huisaguay sin número colonia Bellavista, código postal 85130, Cajeme, Sonora.

CAJEME, SON., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.
 DIRECTOR DE UMAE
DR. GILBERTO PEREZ RODRIGUEZ
 RUBRICA.

(R.- 316366)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD

HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 2, CD. OBREGON, SONORA

LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA

DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación de contratación para la adquisición de: servicio de lavado de ropa hospitalaria para el año 2011, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en Prolongación Hidalgo y Huisaguay sin número, colonia Bellavista, código postal 85130, Ciudad Obregón, Sonora, teléfono y fax (01 644) 414-42-47, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Resumen de la convocatoria 019

Número de licitación	00641311 019 10.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Contratación para la adquisición de servicio de lavado de ropa hospitalaria.
Volumen a adquirir	Cantidad mínima 340000 kgrs y cantidad máxima 850000 kgrs aproximadamente.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre de 2010.
Junta de aclaraciones	29/11/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	7/12/2010, 10:00 horas.

- Lugar donde se llevarán a cabo los eventos: sala de juntas de la Dirección Administrativa de la Unidad Médica Alta Especialidad, Hospital de Especialidades número 2, ubicada en Prolongación Hidalgo y Huisaguay sin número, colonia Bellavista, código postal 85130, Cajeme, Sonora.

CAJEME, SON., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.

DIRECTOR DE UMAE

DR. GILBERTO PEREZ RODRIGUEZ

RUBRICA.

(R.- 316367)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIALDELEGACION ESTATAL ZACATECAS
COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción II inciso a), 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35 y 39 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, convoca a los interesados en participar en la licitación pública, de conformidad con lo siguiente:

Resumen de convocatoria 022

No. de licitación	00641255-035-10.
Carácter de la licitación	Pública internacional mixta.
Descripción de la licitación	Adquisición de equipo médico.
Volumen a adquirir	5 equipos de oftalmología y 6 chasis para radiodiagnóstico.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre de 2010.
Junta de aclaraciones	23/11/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	29/11/2010, 10:00 horas.

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el Lic. Leopoldo Chao Rodríguez, Titular de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, el día 10 de noviembre de 2010.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y serán gratuitas, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en la calle de avenida Netzahualcóyotl número 104, colonia Buenos Aires, 98054, Zacatecas, Zac., teléfono (492) 9-245383, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 16:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la sala de usos múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en la calle avenida Netzahualcóyotl número 104, colonia Buenos Aires, 98054 Zacatecas, Zac.

ZACATECAS, ZAC., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.

TITULAR DE LA COORDINACION

LIC. LEOPOLDO CHAO RODRIGUEZ

RUBRICA.

(R.- 316368)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION REGIONAL NUEVO LEON
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA 024

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 30 y 31 de su Reglamento y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	00641235-026-10.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Traslado de pacientes y acompañantes en autobús (Charter).
Volumen a adquirir	2,016 viajes redondos en autobús Charter.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre de 2010.
Junta de aclaraciones	25/11/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	3/12/2010, 10:00 horas.

Número de licitación	00641235-027-10.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Traslado de pacientes y acompañantes en autobús mediante boletos.
Volumen a adquirir	56,726 boletos de viajes redondos en autobús.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre de 2010.
Junta de aclaraciones	25/11/2010, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	3/12/2010, 13:00 horas.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, sito en la calle Gregorio Torres Quevedo número 1950 Oriente, zona centro, Monterrey, N.L., código postal 64010, teléfono (81) 83-44-81-79, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 9:00 a 13:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán en el aula de usos múltiples del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicada en calle Gregorio Torres Quevedo número 1950 Oriente, zona centro, Monterrey, N.L., código postal 64010.

MONTERREY, N.L., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.
TITULAR DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
ING. JESUS ANGEL QUINTANILLA GUTIERREZ
RUBRICA.

(R.- 316369)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN JALISCO

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 034

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 45 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	00641228-060-10.	
Carácter de la licitación	Pública nacional.	
Descripción de la licitación	Mantenimiento preventivo y correctivo a sistema de calentadores de agua, a base de energía solar.	
Volumen a adquirir	Descripción	Volumen
	Calentador solar	1 equipo
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre de 2010.	
Junta de aclaraciones	22 de noviembre de 2010, 9:00 horas.	
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.	
Presentación y apertura de proposiciones	3 de diciembre de 2010, 9:00 horas.	

Número de licitación	00641228-061-10.	
Carácter de la licitación	Pública nacional.	
Descripción de la licitación	Mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de aire acondicionado tipo recíprocos.	
Volumen a adquirir	Descripción	Volumen
	Equipos aire acondicionado	98 equipos
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre de 2010.	
Junta de aclaraciones	22 de noviembre de 2010, 11:00 horas.	
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.	
Presentación y apertura de proposiciones	3 de diciembre de 2010, 11:00 horas.	

Número de licitación	00641228-062-10.	
Carácter de la licitación	Pública nacional.	
Descripción de la licitación	Mantenimiento preventivo y correctivo a reveladoras de placas de equipos de Rayos-X.	
Volumen a adquirir	Descripción	Volumen
	Reveladoras de placas R-X	39 equipos
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre de 2010.	
Junta de aclaraciones	22 de noviembre de 2010, 13:00 horas.	
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.	
Presentación y apertura de proposiciones	3 de diciembre de 2010, 13:00 horas.	

Número de licitación	00641228-063-10.	
Carácter de la licitación	Pública nacional.	
Descripción de la licitación	Rehabilitación de incubadoras de cuidados generales.	
Volumen a adquirir	Descripción	Volumen
	Incubadoras	18 equipos
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre de 2010.	
Junta de aclaraciones	22 de noviembre de 2010, 15:00 horas.	
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.	
Presentación y apertura de proposiciones	3 de diciembre de 2010, 15:00 horas.	

Número de licitación	00641228-064-10.	
Carácter de la licitación	Pública nacional.	
Descripción de la licitación	Servicio de recarga de extintores.	
Volumen a adquirir	Descripción	Volumen
	Polvo químico ABC	1.343 extintores diferentes Cap.
	Bióxido de carbono	259 extintores diferentes Cap.
	Gas halotrópico	18 extintores diferentes Cap.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre de 2010.	
Junta de aclaraciones	23 de noviembre de 2010, 9:00 horas.	
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.	
Presentación y apertura de proposiciones	6 de diciembre de 2010, 9:00 horas.	

Número de licitación	00641228-065-10.	
Carácter de la licitación	Pública nacional.	
Descripción de la licitación	Mantenimiento preventivo y correctivo a compresores de grado médico.	
Volumen a adquirir	Descripción	Volumen
	Compresores grado médico	24 equipos
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre de 2010.	
Junta de aclaraciones	23 de noviembre de 2010, 13:00 horas.	
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.	
Presentación y apertura de proposiciones	6 de diciembre de 2010, 11:00 horas.	

Número de licitación	00641228-066-10.	
Carácter de la licitación	Pública nacional.	
Descripción de la licitación	Limpieza diaria de la zona de almacenamiento temporal de basura RPBI y residuo especial.	
Volumen a adquirir	Descripción	Volumen
	Limpieza de zona	1,627 m ²
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre de 2010.	
Junta de aclaraciones	23 de noviembre de 2010, 15:00 horas.	
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.	
Presentación y apertura de proposiciones	6 de diciembre de 2010, 13:00 horas.	

Número de licitación	00641228-067-10.	
Carácter de la licitación	Pública nacional.	
Descripción de la licitación	Servicio de elaboración de análisis físico-químicos y bacteriológicos de aguas residuales.	
Volumen a adquirir	Descripción	Volumen
	Análisis	138 Pza.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre de 2010.	
Junta de aclaraciones	24 de noviembre de 2010, 9:00 horas.	
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.	
Presentación y apertura de proposiciones	6 de diciembre de 2010, 15:00 horas.	

Número de licitación	00641228-068-10.	
Carácter de la licitación	Pública nacional.	
Descripción de la licitación	Mantenimiento preventivo y correctivo a generadores de agua helada tipo tornillo y generadores de agua helada tipo torre de enfriamiento.	

Volumen a adquirir	Descripción	Volumen
	Generadores tipo tornillo	4 equipos
	Torre de enfriamiento	1 equipo
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre de 2010.	
Junta de aclaraciones	24 de noviembre de 2010, 11:00 horas.	
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.	
Presentación y apertura de proposiciones	7 de diciembre de 2010, 9:00 horas.	

Número de licitación	00641228-069-10.	
Carácter de la licitación	Pública nacional.	
Descripción de la licitación	Suministro y aplicación de productos químicos (plaguicidas) para el control de la fauna nociva, constituida por cuatro zonas.	
Volumen a adquirir	Descripción	Volumen
	Fumigación 3 zonas	386,156 m ²
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre de 2010.	
Junta de aclaraciones	24 de noviembre de 2010, 13:00 horas.	
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.	
Presentación y apertura de proposiciones	7 de diciembre de 2010, 11:00 horas.	

Número de licitación	00641228-070-10.	
Carácter de la licitación	Pública nacional.	
Descripción de la licitación	Mantenimiento preventivo y correctivo a subestaciones eléctricas y plantas de emergencia.	
Volumen a adquirir	Descripción	Volumen
	Plantas de emergencia	25 equipos
	Subestaciones	15 equipos
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre de 2010.	
Junta de aclaraciones	24 de noviembre de 2010, 15:00 horas.	
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.	
Presentación y apertura de proposiciones	7 de diciembre de 2010, 13:00 horas.	

Número de licitación	00641228-071-10.	
Carácter de la licitación	Pública nacional.	
Descripción de la licitación	Mantenimiento correctivo y preventivo a cámaras frías.	
Volumen a adquirir	Descripción	Volumen
	Cámaras frías	5 cámaras
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre de 2010.	
Junta de aclaraciones	25 de noviembre de 2010, 9:00 horas.	
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.	
Presentación y apertura de proposiciones	7 de diciembre de 2010, 15:00 horas.	

Número de licitación	00641228-072-10.	
Carácter de la licitación	Pública nacional.	
Descripción de la licitación	Mantenimiento preventivo y correctivo a montacargas eléctricos.	
Volumen a adquirir	Descripción	Volumen
	Montacargas eléctricos	14 montacargas
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre de 2010.	
Junta de aclaraciones	25 de noviembre de 2010, 11:00 horas.	
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.	
Presentación y apertura de proposiciones	8 de diciembre de 2010, 9:00 horas.	

Número de licitación	00641228-073-10.	
Carácter de la licitación	Pública nacional.	
Descripción de la licitación	Mantenimiento de Areas Verdes, Areas Pétreas y macetones, constituida por nueve zonas.	
Volumen a adquirir	Descripción	Volumen
	Areas verdes	252,102 m ²
	Areas pétreas	240,514 m ²
	Macetones	812 Pza.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre de 2010.	
Junta de aclaraciones	25 de noviembre de 2010, 13:00 horas.	
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.	
Presentación y apertura de proposiciones	8 de diciembre de 2010, 11:00 horas.	

- Las bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Periférico Sur número 8000, colonia Santa María Tequexpan, código postal 45600, Tlaquepaque, Jalisco.
- Los eventos se llevarán a cabo en el aula de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Periférico Sur número 8000, colonia Santa María Tequexpan, código postal 45600, Tlaquepaque, Jalisco.

TLAQUEPAQUE, JAL., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.
COORDINADOR DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
ING. VLADIMIR CHAVEZ FERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 316371)

COMISION NACIONAL DEL AGUA

DIRECCION DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional número 16101030-005-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en libramiento Emilio Portes Gil número 200, colonia Miguel Alemán, código postal 87030, Victoria, Tamaulipas, teléfono 01-834-3-12-71-39 y fax 01-834-3-12-26-67, los días de lunes a viernes del año en curso de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición camionetas pick up.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/11/2010.
Junta de aclaraciones	22/11/2010, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	30/11/2010, 11:00 horas.

VICTORIA, TAMPS., A 8 DE NOVIEMBRE DE 2010.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL ORGANISMO DE CUENCA GOLFO NORTE
C.P. JUAN MAXIMILIANO PEREZ MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 316457)

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.
INSTITUCION FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO No. 1936.- FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a las personas física o morales a participar en la licitación pública nacional número 06320039-004-10, cuya convocatoria se encuentra disponible para su consulta en <http://web.compranet.gob.mx>, o en avenida Javier Barros Sierra 515, 3er. piso, colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01219, México, D.F., de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Prestación de los servicios consistentes en el aseguramiento de la obra civil terminada de la red de autopistas y puentes concesionados al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936.- Fondo Nacional de Infraestructura.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre de 2010.
Junta de aclaraciones	24 de noviembre de 2010, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	9 de diciembre de 2010, 11:00 horas.
Fecha de fallo	15 de diciembre de 2010, 11:00 horas.

MEXICO, D.F., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.

DIRECTOR FIDUCIARIO

LIC. ADOLFO XAVIER ZAGAL OLIVARES

RUBRICA.

(R.- 316451)

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.
GERENCIA DE ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA No. 06320038-007-2010
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública mixta, de carácter nacional número 06320038-007-2010, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Gerencia de Adquisiciones, sita en avenida Javier Barros Sierra número 515, colonia Lomas de Santa Fe, código postal 01219, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., teléfono 52-70-12-00, extensiones 3101 y 3191, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Contratación plurianual del servicio para la instrumentación y operación de un Centro de Monitoreo de Servicios TIC para Banobras", para los ejercicios 2010, 2011, 2012 y 2013.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/11/2010.
Junta de aclaraciones	22/11/2010, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	29/11/2010, 11:00 horas.

MEXICO, D.F., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.

GERENTE DE ADQUISICIONES

LIC. LETICIA DEL CARMEN PAVON HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 316439)

LICONSA, S.A. DE C.V.
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE CONSUMO INTERNO
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA
RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números 20143045-009-10, 20143045-010-10 y 20143045-011-10 cuyas convocatorias contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en la Subdirección de Adquisiciones de Consumo Interno de la Dirección Comercial de Liconsa, S.A. de C.V., ubicada en planta baja de Ricardo Torres número 1, fraccionamiento Lomas de Sotelo en Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53390, teléfono 5237 9272, los días que se indican en la licitación en horario de 9:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Aseguramiento Integral de los bienes patrimoniales de Liconsa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/noviembre/2010.
Junta de aclaraciones	26/noviembre/2010, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	3/diciembre/2010, 11:00 horas.

Descripción de la licitación	Seguro de Gastos médicos mayores, seguro de vida para los servidores públicos y seguro de vida para concesionarios y distribuidores mercantiles, de Liconsa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/noviembre/2010.
Junta de aclaraciones	26/noviembre/2010, 10:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	3/diciembre/2010, 13:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de vales electrónicos y de papel para consumo de despensa y vales electrónicos para consumo de alimento.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/noviembre/2010.
Junta de aclaraciones	29/noviembre/2010, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	6/diciembre/2010, 11:00 horas.

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES DE CONSUMO INTERNO
ING. CARLOS A. FERNANDEZ PLASCENCIA
RUBRICA.

(R.- 316498)

CORPORACION MEXICANA DE INVESTIGACION EN MATERIALES, S.A. DE C.V.**GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números 11163002-027-10, 11163002-028-10 y 1163002-029-10 cuyas convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Ciencia y Tecnología número 790, colonia Saltillo 400, código postal 25290, Saltillo, Coahuila, teléfono 844-4113200 y fax 844-4154825, los días de lunes a viernes del año en curso, de 9:00 a 13:00 y de 15:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	Licitación 11163002-027-10 Contratación de seguros patrimoniales y de flotilla vehicular para 2011.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/11/2010.
Junta de aclaraciones	24/11/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	19/11/2010, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	1/12/2010, 10:00 horas.

Descripción de la licitación	Licitación 11163002-028-10 Contratación del seguro de gastos médicos mayores para 2011.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/11/2010.
Junta de aclaraciones	24/11/2010, 16:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	1/12/2010, 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Licitación 11163002-029-10 Servicio de monederos electrónicos para compra de combustibles.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/11/2010.
Junta de aclaraciones	25/11/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	2/12/2010, 10:00 horas.

SALTILLO, COAH., A 16 DE NOVIEMBRE DE 2010.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
LIC. MANUEL VALDES ALVARADO
RUBRICA.

(R.- 316440)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

DIRECCION REGIONAL NORTE
COORDINACION ESTATAL CHIHUAHUA

CONVOCATORIA No. 001
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida tecnológico numero 2907, colonia la Cima, en la ciudad de Chihuahua, Chih., México, con número de teléfono (614) 214-23-00 en las extensiones 6324, los días de lunes a viernes en horario de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación pública nacional mixta número 70100005-001-10

Descripción de la licitación	Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a unidades vehiculares oficiales de la convocante.
Volumen del servicio	Se detalla en la convocatoria de las bases.
Fecha de publicación en CompraNet	16/11/2010.
Junta de aclaraciones	26/12/2010 10:00 Hrs.
Visita a las instalaciones	No habrá visita.
Presentación y apertura de proposiciones	7/12/2010 10:00 Hrs.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.
DIRECTORA DE ADMINISTRACION DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE
C.P. LUZ IRAZEMA LEAL PAYNS
RUBRICA.

(R.- 316420)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

DIRECCION REGIONAL NORTE
COORDINACION ESTATAL DE ZACATECAS

CONVOCATORIA No. 001
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales mixtas, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en calle Privada Frontera número 15, Fraccionamiento Lomas del Consuelo, Guadalupe, Zacatecas, con número de teléfono (492) 925-68-80, en las extensiones 6123 y 6124, los días de lunes a viernes en horario de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación pública nacional mixta número 70100015-001-10

Descripción de la licitación	Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a unidades vehiculares oficiales de la convocante.
Volumen del servicio	Se detalla en la convocatoria de las bases.
Fecha de publicación en CompraNet	16/11/2010.
Junta de aclaraciones	8/12/2010, 10:00 Hrs.
Visita a las instalaciones	No habrá visita.
Presentación y apertura de proposiciones	14/12/2010, 10:00 Hrs.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.
DIRECTORA DE ADMINISTRACION DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE
C.P. LUZ IRAZEMA LEAL PAYNS
RUBRICA.

(R.- 316419)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

DIRECCION REGIONAL NOROESTE

CONVOCATORIA No. 002**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales mixtas, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Paseo Río Sonora y Comonfort, edificio México, cuarto piso, código postal 83280, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, teléfono (662) 1-08-23-00, extensiones 2311 y 2315 y fax (662) 1-08-23-13, los días de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 16:00 horas.

Licitación pública nacional mixta número 70100012-003-10

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de limpieza integral de oficinas de la convocante, en las ciudades de Hermosillo, Son., Culiacán, Sin., Mexicali y Tijuana, B.C. y La Paz, B.C.S.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.
Junta de aclaraciones	26/11/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	25/11/2010, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	3/12/2010, 13:00 horas.

Licitación pública nacional mixta número 70100012-004-10

Descripción de la licitación	Contratación de los servicios de protección y seguridad integral para el interior y exterior de los inmuebles de la convocante ubicados en las ciudades de Hermosillo, Son., Culiacán, Sin., Mexicali y Tijuana, B.C. y La Paz, B.C.S.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.
Junta de aclaraciones	30/11/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	29/11/2010, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	6/12/2010, 10:00 horas.

Licitación pública nacional mixta número 70100012-005-10

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a unidades vehiculares oficiales al servicio de la convocante en los estados de Sonora, Sinaloa, Baja California y Baja California Sur.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.
Junta de aclaraciones	1/12/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	7/12/2010, 10:00 horas.

HERMOSILLO, SON., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE LA DIRECCION REGIONAL NOROESTE,
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**C.P. MARIO GARDUÑO GOMEZ**

RUBRICA.

(R.- 316449)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

DIRECCION REGIONAL CENTRO NORTE RESUMEN DE CONVOCATORIAS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales mixtas, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida V. Carranza número 1138, piso 5, Barrio de Tequisquiapan, código postal 78250, San Luis Potosí, S.L.P., (01-444) 834-18-17 y 834-18-61, boulevard Adolfo L. Mateos número 703, Poniente, colonia Obrera, León, Gto., (01-447) 719-86-09, avenida Luis Vega y Monroy número 1101, colonia Plazas del Sol, Querétaro, Qro., (01-442) 211-67-72 y Pedro Parga números 123 y 125, zona Centro, Aguascalientes, Ags., (01-449) 994-64-58, los días de lunes a viernes, con el horario de 9:00 a 16:00 horas. La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas para la convocatoria a la licitación pública nacional mixta número 70100011-004-10, fue autorizada por la Lic. Ma. Guadalupe López Chávez, con cargo de Directora Regional Centro Norte, el día 11 de noviembre de 2010.

Licitación pública nacional mixta número 70100011-004-10

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a unidades vehiculares oficiales de la convocante ubicadas en los estados de San Luis Potosí, Guanajuato y Querétaro.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.
Junta de aclaraciones	23/11/2010, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	29/11/2010, 10:00 horas.

Licitación pública nacional mixta número 70100011-005-10

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de limpieza integral para las oficinas de la convocante en los estados de San Luis Potosí, Guanajuato y Querétaro.		
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.		
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.		
Junta de aclaraciones	26/11/2010, 11:00 horas.		
Visita a instalaciones	Lugar	Fecha	Hora
	S.L.P.	24/11/10	9:00
	León, Gto.	23/11/10	9:00
	Gto., Gto.	23/11/10	12:00
	Celaya, Gto.	23/11/10	13:00
	Irapuato, Gto.	23/11/10	10:00
	Qro.	22/11/10	10:00
Presentación y apertura de proposiciones	2/12/2010, 10:00 horas.		

Licitación pública nacional mixta número 70100011-006-10

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de protección y seguridad integral para el interior y exterior de los inmuebles de la convocante en los estados de San Luis Potosí, Guanajuato, Querétaro y Aguascalientes.		
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.		
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.		
Junta de aclaraciones	30/11/2010, 11:00 horas.		
Visita a instalaciones	Lugar	Fecha	Hora
	S.L.P.	24/11/10	9:00
	León, Gto.	23/11/10	9:00
	Gto., Gto.	23/11/10	12:00
	Celaya, Gto.	23/11/10	13:00
	Irapuato, Gto.	23/11/10	10:00
	Qro.	22/11/10	10:00
	Ags.	24/11/10	14:00
Presentación y apertura de proposiciones	6/12/2010, 10:00 horas		

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.

DIRECTORA DE ADMINISTRACION REGIONAL

C.P. ZONIA E. BENAVIDES GARCIA

RUBRICA.

(R.- 316417)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

DIRECCION REGIONAL CENTRO NORTE

AVISO DE FALLO

Aviso de fallo de licitación: El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Organismo con Autonomía Técnica y de Gestión, Personalidad Jurídica y Patrimonios propios, ubicado en avenida Venustiano Carranza número 1138, Barrio de Tequisquiapan, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., México, en relación a la convocatoria a la licitación pública internacional mixta celebrada de conformidad con lo dispuesto por los títulos o capítulos de compras del sector público, suscritos por México en diversos Tratados de Libre Comercio número **70100011-001-10**, para la adquisición de material de cómputo y eléctrico, da a conocer el nombre y domicilio del licitante ganador: Partidas 1 y 2, con un monto de \$235,718.00 (doscientos treinta y cinco mil setecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), "Advance Battery Systems, S.A. de C.V.", con domicilio en la calle Lucerna número 62-601, colonia Juárez, código postal 06600, Delegación Cuauhtémoc, en la ciudad de México, Distrito Federal; Partida 11 y 15, con un monto de \$9,750.10 (nueve mil setecientos cincuenta pesos 10/100 M.N.) "Comercializadora Balve, S.A. de C.V." con domicilio en la calle Hortensia número 103, colonia Santa María La Ribera, código postal 06400, Delegación Cuauhtémoc, en la ciudad de México, Distrito Federal; Partidas 6, 14, 38, 39, 45, 48 y 50, con un monto de \$30,599.50 (treinta mil quinientos noventa y nueve pesos 50/100 M.N.) "Grupo Ferretero Sago, S.A. de C.V." con domicilio en la avenida Adolfo López Mateos número 24, piso 2, colonia Magisterial Vistabella, código postal 54050, en la Delegación Tlalnepantla, en el Estado de México; Partidas 10 y 17, con un monto de \$7,276.60 (siete mil doscientos setenta y seis pesos 60/100 M.N.) "Hidalcom, S.A. de C.V." con domicilio en el Boulevard Felipe Angeles número 32 A, departamento 1, colonia Infonavit Venta Prieta, código postal 42080, en la ciudad de Pachuca de Soto, en el Estado de Hidalgo; Partidas 9 y 12, con un monto de \$12,036.20 (doce mil treinta y seis pesos 20/100 M.N.) "Iberbyte, S.A. de C.V." con domicilio en la calle Montecito número 38, piso 8, oficina 08 WTC colonia Nápoles, código postal 03810, en la Delegación Benito Juárez, en la ciudad de México; D.F.; Partidas 3, 4, 5, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 40, 42, 47, 49, 52, 53 y 54, con un monto de \$335,996.50 (trescientos treinta y cinco mil novecientos noventa y seis pesos 50/100 M.N.) "Sistemas Electrónicos y de Radio Comunicación, S.A. de C.V." con domicilio en la calle Santa Anita número 221, despacho 4, colonia Viaducto Piedad, código postal 08200, en la Delegación Iztacalco, en la ciudad de México; D.F.; se declararon desiertas las partidas números 7, 8, 18, 41, 43 y 44, descalificadas en el análisis técnico detallado; los montos no incluyen I.V.A.; fallo que se dio a conocer el 25 de octubre de 2010.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.

DIRECTORA DE ADMINISTRACION REGIONAL

C.P. ZONIA E. BENAVIDES GARCIA

RUBRICA.

(R.- 316416)

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION

DIRECCION DE ADMINISTRACION

LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES**RESUMEN DE CONVOCATORIA****No. 011-10**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitaciones públicas nacionales números 12181001-021-10 y 12181001-022-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en calzada México-Xochimilco número 289, colonia Arenal de Guadalupe, código postal 14389, México, Distrito Federal, teléfono 59-99-10-00, extensiones 10023 y 10027 y fax 56-03-90-08, los días del 18 al 26 de noviembre del año en curso, de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación 12181001-021-10	Servicio de comedor para empleados y pacientes 2011.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación de CompraNet	18/11/2010.
Junta de aclaraciones	25/11/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	24/11/2010, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	3/12/2010, 10:00 horas.

Descripción de la licitación 12181001-022-10	Aseguramiento integral de los bienes patrimoniales del Instituto Nacional de Rehabilitación y del Centro Nacional de Investigación y Atención a Quemados 2011.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación de CompraNet	18/11/2010.
Junta de aclaraciones	25/11/2010, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita.
Presentación y apertura de proposiciones	3/12/2010, 13:00 horas.

MEXICO, D.F., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.

DIRECTORA DE ADMINISTRACION

DRA. MARICELA VERDEJO SILVA

RUBRICA.

(R.- 316463)

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 006/2010

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales mixtas, cuyas convocatorias contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Subdirección de Adquisiciones, ubicada en avenida Santa Fe número 505, piso 24, colonia Cruz Manca, código postal 05349, Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal, teléfono 2789-6646, los días hábiles, de lunes a jueves, con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 17:30 y los viernes de 8:00 a 14:00 horas.

Para la licitación número 10111001-009-10.

Descripción de la licitación	"Contratación del servicio de suministro de combustibles, a través de vales canjeables y/o a través de medios electrónicos".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/11/2010.
Junta de aclaraciones	El día 25 de noviembre de 2010 a las 12:00 horas, en la sala de licitaciones en la dirección antes mencionada.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	El día 1 de diciembre de 2010 a las 12:00 horas, en la sala de licitaciones en la dirección antes mencionada.

Para la licitación número 10111001-010-10.

Descripción de la licitación	"Contratación del servicio de limpieza a las instalaciones".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/11/2010.
Junta de aclaraciones	El día 25 de noviembre de 2010 a las 16:00 horas, en la sala de licitaciones en la dirección antes mencionada.
Visita a instalaciones	El día 23 de noviembre de 2010 a las 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	El día 1 de diciembre de 2010 a las 16:00 horas, en la sala de licitaciones en la dirección antes mencionada.

Para la licitación número 10111001-011-10.

Descripción de la licitación	"Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/11/2010.
Junta de aclaraciones	El día 25 de noviembre de 2010 a las 9:00 horas, en la sala de licitaciones en la dirección antes mencionada.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	El día 1 de diciembre de 2010 a las 9:00 horas, en la sala de licitaciones en la dirección antes mencionada.

Para la licitación número 10111001-012-10.

Descripción de la licitación	"Contratación del servicio de mensajería y paquetería especializada".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/11/2010.
Junta de aclaraciones	El día 26 de noviembre de 2010 a las 13:00 horas, en la sala de licitaciones en la dirección antes mencionada.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	El día 2 de diciembre de 2010 a las 13:00 horas, en la sala de licitaciones en la dirección antes mencionada.

Para la licitación número 10111001-013-10.

Descripción de la licitación	"Contratación de pólizas de seguros institucionales".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/11/2010.
Junta de aclaraciones	El día 26 de noviembre de 2010 a las 9:00 horas, en la sala de licitaciones en la dirección antes mencionada.

Visita a instalaciones	El día 25 de noviembre de 2010 a las 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	El día 2 de diciembre de 2010 a las 9:00 horas, en la sala de licitaciones en la dirección antes mencionada.

Para la licitación número 10111001-014-10.

Descripción de la licitación	"Contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones eléctricas, a la planta de generación eléctrica de emergencia, transformador y subestación, a los equipos de aire acondicionado, instalaciones hidráulicas y sanitarias, fumigación y plantas de ornato".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/11/2010.
Junta de aclaraciones	El día 29 de noviembre de 2010 a las 9:00 horas, en la sala de licitaciones en la dirección antes mencionada.
Visita a instalaciones	El día 24 de noviembre de 2010 a las 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	El día 6 de diciembre de 2010 a las 9:00 horas, en la sala de licitaciones en la dirección antes mencionada.

Para la licitación número 10111001-015-10.

Descripción de la licitación	"Contratación del servicio de seguridad y vigilancia especializada".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/11/2010.
Junta de aclaraciones	El día 29 de noviembre de 2010 a las 16:00 horas, en la sala de licitaciones en la dirección antes mencionada.
Visita a instalaciones	El día 26 de noviembre de 2010 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	El día 6 de diciembre de 2010 a las 16:00 horas, en la sala de licitaciones en la dirección antes mencionada.

Para la licitación número 10111001-016-10.

Descripción de la licitación	"Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la plataforma de equipos de comunicaciones".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/11/2010.
Junta de aclaraciones	El día 3 de diciembre de 2010 a las 9:00 horas, en la sala de licitaciones en la dirección antes mencionada.
Visita a instalaciones	El día 30 de noviembre de 2010 a las 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	El día 9 de diciembre de 2010 a las 9:00 horas, en la sala de licitaciones en la dirección antes mencionada.

Para la licitación número 10111001-017-10.

Descripción de la licitación	"Contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de: sistema detección de incendio; sistema de control de accesos por medio de tarjeta de proximidad; sistema de extinción de incendios del sitio de informática; sistema de control de incendios con base en rociadores automáticos; sistemas de energía ininterrumpible del sitio de informática y sistema de aire acondicionado del sitio de informática".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/11/2010.
Junta de aclaraciones	El día 3 de diciembre de 2010 a las 12:00 horas, en la sala de licitaciones en la dirección antes mencionada.
Visita a instalaciones	El día 30 de noviembre de 2010 a las 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	El día 9 de diciembre de 2010 a las 16:00 horas, en la sala de licitaciones en la dirección antes mencionada.

MEXICO, D.F., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.

SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

C. FIDEL M. NIETO BLANCO

RUBRICA.

(R.- 316460)

COMISION NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

LICITACIONES PUBLICAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 08150001-009-10, y en la licitación pública internacional bajo la cobertura de los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por México, número 08150001-010-10, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación están disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Camarón Sábalo esquina Tiburón sin número piso 3, ala Norte, Fraccionamiento Sábalo Country Club, código postal 82100, Mazatlán, Sinaloa, teléfono 01 669 915 69 00, extensiones 58204 y 58213, de lunes a viernes de 8:30 a 14:00 y de 16:00 a 18:30 horas.

Licitación pública nacional número 08150001-009-10

Descripción de la licitación	Dragado de canales en el Sistema Carretas Pereyra-Buenavista, Municipio de Pijijiapan, Chiapas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/11/2010.
Junta de aclaraciones	23/11/2010, 16:00 horas.
Visita a instalaciones	23/11/2010, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30/11/2010, 9:00 horas.

Licitación pública internacional número 08150001-010-10

Descripción de la licitación	Supervisión del dragado de canales en el Sistema Carretas Pereyra-Buenavista, Municipio de Pijijiapan, Chiapas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/11/2010.
Junta de aclaraciones	23/11/2010, 16:00 horas.
Visita a instalaciones	23/11/2010, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30/11/2010, 12:00 horas.

MAZATLAN, SIN., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.

DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

ARQ. JOSE MANUEL SOTO LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 316450)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**CENTRO DE NANOCIENCIAS Y NANOTECNOLOGIA****LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, de conformidad con la Normatividad en Materia de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de la UNAM, se convoca a las personas morales interesadas en participar en la licitación de carácter internacional para la adquisición de "equipo de laboratorio", de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación CNyN-LPI-001/2010					
Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Fallo de la licitación
\$12,000.00	Del 18 al 30 de noviembre de 2010	1 de diciembre de 2010. 12:00 horas	7 de diciembre de 2010 11:00 horas	15 de diciembre de 2010 11:00 hrs	17 de diciembre de 2010 12:00 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	Microscopio de efecto túnel para bajas temperaturas con cámara de ultra alto vacío.	1	Equipo
2	Sistema de nanoimpresión litográfica	1	Sistema

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su consulta y venta en el Centro de Nanociencias y Nanotecnología de la UNAM, ubicado en kilómetro 107 carretera Tijuana-Ensenada, código postal 22860, Ensenada Baja California, del 18 al 30 de noviembre de 2010, con horario de 10:00 a 13:00 horas en días hábiles. Asimismo se encuentran disponibles a través de Internet en www.cnyn.unam.mx únicamente para su consulta.

La forma de pago es mediante cheque certificado o de caja a nombre de la Universidad Nacional Autónoma de México, o en efectivo.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 1 de diciembre de 2010 a las 12:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección del Centro de Nanociencias y Nanotecnología, ubicado en kilómetro 107 carretera Tijuana-Ensenada, código postal 22860, Ensenada, Baja California.

El acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día 7 de diciembre de 2010 a las 11:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección del Centro de Nanociencias y Nanotecnología, ubicado en kilómetro 107 carretera Tijuana-Ensenada, código postal 22860, Ensenada, Baja California.

La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día 7 de diciembre de 2010 a las 11:00 horas, y la apertura económica el día 15 de diciembre de 2010 a las 11:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección del Centro de Nanociencias y Nanotecnología, ubicado en kilómetro 107 carretera Tijuana-Ensenada, código postal 22860, Ensenada, Baja California.

El fallo de la licitación se dará a conocer el día 17 de diciembre de 2010 a las 12:00 horas en la sala de juntas de la Dirección del Centro de Nanociencias y Nanotecnología, ubicado en kilómetro 107 carretera Tijuana-Ensenada, código postal 22860, Ensenada, Baja California.

El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano o en una moneda ampliamente utilizada en el comercio internacional.

Fecha de entrega: según bases.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del punto 7.1 de la Normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la UNAM.

Las condiciones de pago serán: 45 días naturales, posteriores a la recepción y aceptación de los bienes y entrega de la documentación correspondiente.

No se otorgarán anticipos.

ENSENADA, B.C., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.

DIRECTOR DEL CENTRO DE NANOCIENCIAS Y NANOTECNOLOGIA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

DR. SERGIO FUENTES MOYADO
RUBRICA.

(R.- 316442)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, de conformidad con la Normatividad en Materia de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de la UNAM, se convoca a las personas morales interesadas en participar en la licitación de carácter nacional para la contratación de “Servicios de Enlace punto a punto, servicio de Internet, enlace dedicado de 100 y 500 MBPS” de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación DGPR-LPN-039/2010					
Costo de las bases	Fecha para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Fallo de la licitación
\$3,500.00	Del 18 al 23 de noviembre de 2010	26 de noviembre de 2010. 13:00 Hrs.	2 de diciembre de 2010. 11:00 Hrs.	8 de diciembre de 2010. 11:00 Hrs.	9 de diciembre de 2010. 10:30 Hrs.
Descripción				Cantidad	Unidad de medida
Enlace punto a punto y servicio de Internet para el Campus Juriquilla				1	Servicio
Enlace dedicado de 100MBPS entre la UNAM y el CUDI				1	Servicio
Enlace de Internet dedicado de 500MBPS				1	Servicio

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su consulta y venta en la Dirección de Adquisiciones ubicada en avenida Revolución número 2040, 1er. piso, Ciudad Universitaria, código postal 04510, México, D.F., del 18 al 23 de noviembre de 2010, con horario de 10:00 a 13:00 horas, en días hábiles para la UNAM. Asimismo se encuentran disponibles a través de Internet en www.proveeduria.unam.mx únicamente para su consulta.

La forma de pago es, mediante cheque certificado o de caja a nombre de la Universidad Nacional Autónoma de México, o en efectivo.

Visita al sitio de prestación de servicio para los licitantes, la cual tendrá lugar los días 24 y 25 de noviembre de 2010; previa cita con la Dirección General de Cómputo y Tecnologías de Información y de Comunicación.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo el 26 de noviembre de 2010 a las 13:00 horas, en la sala de usos múltiples de la Dirección General de Proveeduría, ubicada en avenida Revolución número 2040, planta baja, Ciudad Universitaria, código postal 04510, México, D.F.

El acto de presentación de propuestas técnica y económica, así como de apertura técnica será el día 2 de diciembre de 2010 a las 11:00 horas en la Sala de Usos Múltiples de la Dirección General de Proveeduría, ubicada en avenida Revolución número 2040, planta baja, Ciudad Universitaria, código postal 04510, México, D.F.

El resultado técnico y la apertura económica se realizará el día 8 de diciembre de 2010 a las 11:00 horas; en la sala de usos múltiples de la Dirección General de Proveeduría, ubicada en avenida Revolución número 2040-planta baja, Ciudad Universitaria, código postal 04510, México, D.F.

El fallo de la licitación se dará a conocer el día 9 de diciembre de 2010 a las 10:30 horas en la sala de usos múltiples de la Dirección General de Proveeduría, ubicada en avenida Revolución número 2040, planta baja, Ciudad Universitaria, código postal 04510, México, D.F.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: pesos mexicanos.

Vigencia de los servicios: del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del punto 7.1 de la Normatividad en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM.

Las condiciones de pago serán: 45 días naturales, a mes vencido contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

No se otorgarán anticipos.

MEXICO, D.F., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.
DIRECTOR GENERAL DE PROVEEDURIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
ALEJANDRO MONDRAGON TELLEZ
RUBRICA.

(R.- 316471)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, de conformidad con la Normatividad en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM, se convoca a las personas morales interesadas en participar en la licitación de carácter nacional para la contratación de "Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para red inalámbrica, equipos de cómputo de comunicaciones marca Foundry, Cisco y Aruba", de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación DGPR-LPN-040/2010					
Costo de las bases	Fecha para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Fallo de la licitación
\$3,500.00	Del 18 al 23 de noviembre de 2010	26 de noviembre de 2010. 18:00 Hrs.	2 de diciembre de 2010. 14:00 Hrs.	8 de diciembre de 2010. 14:00 Hrs.	9 de diciembre de 2010. 11:30 Hrs.

Descripción	Cantidad	Unidad de medida
Mantenimiento preventivo y correctivo para la red inalámbrica metropolitana	1	Servicio
Mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de cómputo de comunicaciones marca Foundry	1	Servicio
Mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de cómputo de comunicaciones marca Cisco	1	Servicio
Mantenimiento preventivo y correctivo de equipo Aruba para la RIU	1	Servicio

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su consulta y venta en la Dirección de Adquisiciones ubicada en avenida Revolución número 2040, 1er. piso, Ciudad Universitaria, código postal 04510, México, D.F., del 18 al 23 de noviembre de 2010, con horario de 10:00 a 13:00 horas, en días hábiles, para la UNAM. Asimismo, se encuentran disponibles a través de Internet en: www.proveeduria.unam.mx, únicamente para su consulta.

La forma de pago es mediante cheque certificado o de caja a nombre de la Universidad Nacional Autónoma de México, o en efectivo.

Visita al sitio de prestación de servicio para los licitantes, la cual tendrá lugar los días 24 y 25 de noviembre de 2010; previa cita con la Dirección General de Cómputo y Tecnologías de Información y de Comunicación.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo el 26 de noviembre de 2010 a las 18:00 horas, en la sala de usos múltiples de la Dirección General de Proveeduría, ubicada en avenida Revolución número 2040, planta baja, Ciudad Universitaria, código postal 04510, México, D.F.

El acto de presentación de propuestas técnica y económica, así como apertura técnica será el día 2 de diciembre de 2010 a las 14:00 horas, en la sala de usos múltiples de la Dirección General de Proveeduría, ubicada en avenida Revolución número 2040, planta baja, Ciudad Universitaria, código postal 04510, México, D.F.

El resultado técnico y la apertura económica el día 8 de diciembre de 2010 a las 14:00 horas; en la sala de usos múltiples de la Dirección General de Proveeduría, ubicada en avenida Revolución número 2040, planta baja, Ciudad Universitaria, código postal 04510, México, D.F.

El fallo de la licitación se dará a conocer el día 9 de diciembre de 2010 a las 11:30 horas, en la sala de usos múltiples de la Dirección General de Proveeduría, ubicada en avenida Revolución número 2040, planta baja, Ciudad Universitaria, código postal 04510, México, D.F.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

Vigencia de los servicios: del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren alguno de los supuestos del punto 7.1 de la Normatividad en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM.

Las condiciones de pago serán: 45 días naturales, a mes vencido contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

No se otorgarán anticipos.

MEXICO, D.F., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.

DIRECTOR GENERAL DE PROVEEDURIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
ALEJANDRO MONDRAGON TELLEZ

RUBRICA.

(R.- 316473)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ADMINISTRACION GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS
SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS DE VERACRUZ

CONVOCATORIA 003 RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacional que se enlistan, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, General Prim número 285, colonia Centro, código postal 91700, teléfono 2299893411 y fax 2299893413, los días lunes a viernes, del año en curso de 9:00 a 18:00 horas.

Convocatoria a la licitación número: 06101216-003-10

Descripción de la licitación	Suministro de materiales para oficina y productos alimenticios para las unidades administrativas del SAT en Veracruz.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.
Junta de aclaraciones	24/11/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita.
Presentación y apertura de proposiciones	3/12/2010, 10:00 horas.

Convocatoria a la licitación número: 06101216-004-10

Descripción de la licitación	Suministro de refacciones, accesorios, herramientas, materiales de construcción, estructuras, manufacturas, eléctrico y electrónico para las unidades administrativas del SAT en Veracruz.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.
Junta de aclaraciones	24/11/2010, 16:30 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita.
Presentación y apertura de proposiciones	3/12/2010, 16:30 horas.

Convocatoria a la licitación número: 06101216-005-010

Descripción de la licitación	Suministro de medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos para las unidades administrativas del SAT en Veracruz.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.
Junta de aclaraciones	25/11/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita.
Presentación y apertura de proposiciones	6/12/2010, 10:00 horas.

Convocatoria a la licitación número: 06101216-006-010

Descripción de la licitación	Suministro de prendas de protección para las unidades administrativas del SAT en Veracruz.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.
Junta de aclaraciones	25/11/2010, 16:30 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita.
Presentación y apertura de proposiciones	6/12/2010, 16:30 horas.

Convocatoria a la licitación número: 06101216-007-010

Descripción de la licitación	Servicio de mensajería especializada de la circunscripción de la Subadministración de Recursos y Servicios de Veracruz.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.
Junta de aclaraciones	26/11/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita.
Presentación y apertura de proposiciones	7/12/2010, 10:00 horas.

Convocatoria a la licitación número: 06101216-008-010

Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo a equipos de aire acondicionado y subestaciones de la circunscripción de la Subadministración de Recursos y Servicios de Veracruz.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.
Junta de aclaraciones	26/11/2010, 16:30 horas.
Visita a instalaciones	24/11/2010, 25/11/10, 26/11/2010, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7/12/2010, 16:30 horas

Convocatoria a la licitación número: 06101216-009-010

Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento y recarga de extintores de la circunscripción de la Subadministración de Recursos y Servicios de Veracruz
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.
Junta de aclaraciones	29/11/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita.
Presentación y apertura de proposiciones	8/12/2010, 10:00 horas.

Convocatoria a la licitación número: 06101216-010-010

Descripción de la licitación	Servicio de limpieza y fumigación de oficinas de la circunscripción de la Subadministración de Recursos y Servicios de Veracruz.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.
Junta de aclaraciones	29/11/2010, 16:30 horas.
Visita a instalaciones	24/11/2010, 25/11/10, 26/11/2010, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	8/12/2010, 16:30 horas.

VERACRUZ, VER., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.
SUBADMINISTRADOR DE RECURSOS Y SERVICIOS DE VERACRUZ
C. ALEJANDRO CARBALLO MARADIAGA
RUBRICA.

(R.- 316050)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ADMINISTRACION GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS
 ADMINISTRACION CENTRAL DE OPERACION DE RECURSOS Y SERVICIOS
 ADMINISTRACION DE OPERACION DE RECURSOS Y SERVICIOS 4
 SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS DE NAUCALPAN
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA DE SERVICIOS
CONVOCATORIA 007
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Servicio de Administración Tributaria (el SAT), en observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (la Ley), convoca a las personas de nacionalidad mexicana, a presentar proposiciones solventes en sobre cerrado, en donde a su elección podrán participar libremente en forma presencial o electrónica, en este proceso de licitación pública nacional mixta de servicios número 06101198-007-10, cuya convocatoria contiene las bases con los requisitos de participación, disponibles sin costo y para consulta en Internet www.compranet.gob.mx y en la Subadministración de Recursos y Servicios de Naucalpan sita en la avenida Sor Juana Inés de la Cruz número 22, piso 4, colonia Centro, código postal 54000, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, teléfonos 2169-5474 y 2169-5425, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Descripción de los servicios	Servicio integral de limpieza y fumigación
Volumen a contratar	Los detalles se especifican en las bases de la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/10.
Junta de aclaraciones	26/11/10, 10:30 horas
Visita a instalaciones	22/11/10, 9:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas	3/12/10, 10:30 horas.
Fallo	8/12/10, 10:30 horas.

TLALNEPANTLA DE BAZ, EDO. DE MEX., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.
 SUBADMINISTRADOR DE RECURSOS Y SERVICIOS DE NAUCALPAN
C. MIGUEL ANGEL BRAVO MEDINA
 RUBRICA.

(R.- 316304)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ADMINISTRACION GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS
 ADMINISTRACION CENTRAL DE OPERACION DE RECURSOS Y SERVICIOS
 ADMINISTRACION DE OPERACION DE RECURSOS Y SERVICIOS 4
 SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS DE NAUCALPAN
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA DE SERVICIOS
CONVOCATORIA 008
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Servicio de Administración Tributaria (EL SAT), en observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LA LEY), convoca a las personas de nacionalidad mexicana, a presentar proposiciones solventes en sobre cerrado, en donde a su elección podrán participar libremente en forma presencial o electrónica, en este proceso de licitación pública nacional mixta de servicios número 06101198-008-10, cuya convocatoria contiene las bases con los requisitos de participación, disponibles sin costo y para consulta en Internet www.compranet.gob.mx, y en la Subadministración de Recursos y Servicios de Naucalpan sita en la avenida Sor Juana Inés de la Cruz número 22, piso 4, colonia Centro, código postal 54000, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, teléfono 2169-5474 y 2169-5425, de lunes a viernes, de 9:00 a 18:00 horas.

Descripción de los servicios	Servicio de vigilancia y seguridad.
Volumen a contratar	Los detalles se especifican en las bases de la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/10.
Junta de aclaraciones	26/11/10, 16:30 horas.
Visita a instalaciones	23/11/10, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas	3/12/10, 16:30 horas.
Fallo	8/12/10, 16:30 horas.

TLALNEPANTLA DE BAZ, EDO. DE MEX., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.
 SUBADMINISTRADOR DE RECURSOS Y SERVICIOS DE NAUCALPAN
C. MIGUEL ANGEL BRAVO MEDINA
 RUBRICA.

(R.- 316307)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ADMINISTRACION GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS
 ADMINISTRACION CENTRAL DE OPERACION DE RECURSOS Y SERVICIOS
 ADMINISTRACION DE OPERACION DE RECURSOS Y SERVICIOS 4
 SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS DE NAUCALPAN

licitacion PUBLICA NACIONAL MIXTA**CONVOCATORIA 009****RESUMEN DE CONVOCATORIA**

El Servicio de Administración Tributaria (EL SAT), en observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LA LEY), convoca a las personas de nacionalidad mexicana, a presentar proposiciones solventes en sobre cerrado, en donde a su elección podrán participar libremente en forma presencial o electrónica, en este proceso de licitación pública nacional mixta número 06101198-009-10, cuya convocatoria contiene las bases con los requisitos de participación, disponibles sin costo y para consulta en Internet www.compranet.gob.mx, y en la Subadministración de Recursos y Servicios de Naucalpan sita en la avenida Sor Juana Inés de la Cruz número 22, piso 4, colonia Centro, código postal 54000, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, teléfonos 2169-5474 y 2169-5425, de lunes a viernes, de 9:00 a 18:00 horas.

Descripción de los bienes	Materiales y útiles de oficina
Volumen a contratar	Los detalles se especifican en las bases de la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/10
Junta de aclaraciones	30/11/10, 10:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas	6/12/10, 10:30 horas.
Fallo	9/12/10, 10:30 horas.

TLALNEPANTLA DE BAZ, EDO. DE MEX., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.

SUBADMINISTRADOR DE RECURSOS Y SERVICIOS DE NAUCALPAN

C. MIGUEL ANGEL BRAVO MEDINA

RUBRICA.

(R.- 316310)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ADMINISTRACION GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS
 ADMINISTRACION CENTRAL DE OPERACION DE RECURSOS Y SERVICIOS
 ADMINISTRACION DE OPERACION DE RECURSOS Y SERVICIOS 4
 SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS DE NAUCALPAN

licitacion PUBLICA NACIONAL MIXTA DE SERVICIOS**CONVOCATORIA 010****RESUMEN DE CONVOCATORIA**

El Servicio de Administración Tributaria (EL SAT), en observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (La Ley), convoca a las personas de nacionalidad mexicana, a presentar proposiciones solventes en sobre cerrado, en donde, a su elección, podrán participar libremente en forma presencial o electrónica, en este proceso de licitación pública nacional mixta de servicios número 06101198-010-10, cuya convocatoria contiene las bases con los requisitos de participación, disponibles sin costo y para consulta en Internet: www.compranet.gob.mx, y en la Subadministración de Recursos y Servicios de Naucalpan, sita en la avenida Sor Juana Inés de la Cruz número 22, piso 4, colonia Centro, código postal 54000, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, teléfono 2169-5474 y 2169-5425, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Descripción de los servicios	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas de aire acondicionado.
Volumen a contratar	Los detalles se especifican en las bases de la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/10.
Junta de aclaraciones	30/11/10, 16:30 horas.
Visita a instalaciones	24/11/10, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas	6/12/10, 16:30 horas.
Fallo	9/12/10, 16:30 horas.

TLALNEPANTLA DE BAZ, EDO. DE MEX., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.

SUBADMINISTRADOR DE RECURSOS Y SERVICIOS DE NAUCALPAN

C. MIGUEL ANGEL BRAVO MEDINA

RUBRICA.

(R.- 316312)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
SUBADMINISTRACION DE PROCESOS DE CONTRATACION DE LA
ADMINISTRACION DE OPERACION DE RECURSOS Y SERVICIOS "6"
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA DE SERVICIOS No. 06101197-013-10
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta de servicios número 06101197-013-10, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Sinaloa número 43, piso 8, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, Distrito Federal; teléfono 11023079 y fax 11023165, los días de lunes a viernes, del año en curso de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	"Servicio de limpieza en inmuebles del Servicio de Administración Tributaria en el Distrito Federal".
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre de 2010.
Junta de aclaraciones	25 de noviembre de 2010 a las 10:00 horas.
Visita a instalaciones	26 y 29 de noviembre de 2010 a partir de las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	2 de diciembre de 2010 a las 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.
ENCARGADO DE LA SUBADMINISTRACION DE PROCESOS DE CONTRATACION
LIC. ANSELMO JESUS RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 316074)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
SUBADMINISTRACION DE PROCESOS DE CONTRATACION DE LA
ADMINISTRACION DE OPERACION DE RECURSOS Y SERVICIOS "6"
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA DE SERVICIOS No. 06101197-014-10
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta de servicios número 06101197-014-10, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en: Sinaloa número 43, piso 8, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, Distrito Federal; teléfono 11023079 y fax 11023165, los días de lunes a viernes del año en curso de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	"Servicio profesional de transportación aérea".
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre de 2010.
Junta de aclaraciones	23 de noviembre de 2010 a las 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	3 de diciembre de 2010 a las 9:30 horas.

MEXICO, D.F., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.
ENCARGADO DE LA SUBADMINISTRACION DE PROCESOS DE CONTRATACION
LIC. ANSELMO JESUS RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 316077)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
SUBADMINISTRACION DE PROCESOS DE CONTRATACION DE LA
ADMINISTRACION DE OPERACION DE RECURSOS Y SERVICIOS "6"
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA DE SERVICIOS No. 06101197-015-10
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta de servicios número 06101197-015-10, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Sinaloa número 43, piso 8, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, Distrito Federal; teléfono 11023079 y fax 11023165, los días de lunes a viernes, del año en curso de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	"Servicio de mensajería express nacional e internacional".
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre de 2010.
Junta de aclaraciones	26 de noviembre de 2010 a las 16:30 horas.
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	3 de diciembre de 2010 a las 16:30 horas.

MEXICO, D.F., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.

ENCARGADO DE LA SUBADMINISTRACION DE PROCESOS DE CONTRATACION

LIC. ANSELMO JESUS RODRIGUEZ

RUBRICA.

(R.- 316295)

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 005

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 32102001-010-10, cuya convocatoria contiene las bases de participación; disponible para consulta y obtención de las mismas en la página de Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien (únicamente para consulta), en la dirección de la Subdirección de Construcción de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, "LA C.E.S.P.T.", ubicada en bulevar Federico Benítez número 4057-C, colonia 20 de Noviembre, código postal 22430, Tijuana, Baja California, con teléfonos 01 (664) 104-51-59, 104-52-36 y fax 01 (664) 104-51-54, en día hábil, del 11 de noviembre al 20 de noviembre del año en curso de 8:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	Diagnóstico y proyecto ejecutivo de la planta de tratamiento de San Antonio de los Buenos (Punta Bandera) en el Municipio de Tijuana, Baja California.
Volumen de licitación	Proyecto ejecutivo relativo al diseño de planta de tratamiento de aguas residuales con capacidades de gasto de 1,500 lps.
Fecha de publicación en CompraNet	11/11/2010.
Junta de aclaraciones	16/11/2010, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	16/11/2010, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26/11/2010, 11:00 horas.

TIJUANA, B.C., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.

FIRMA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE ESTE ORGANISMO DE CONFORMIDAD CON LO
ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 17 FRACC. VIII DE LA LEY DE LAS COMISIONES ESTATALES DE
SERVICIOS PUBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,
EL C. SUBDIRECTOR DE OPERACION Y MANTENIMIENTO
ENCARGADO DEL DESPACHO

ING. JUAN JORGE ENRIQUEZ GARCIA

RUBRICA.

(R.- 316423)

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISION ESTATAL DEL AGUA DE BAJA CALIFORNIA LICITACION PUBLICA NACIONAL CONVOCATORIA 01

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de la prestación de servicios para la captación y desalación de agua de mar, su potabilización, conducción y entrega de 250 litros por segundo y la disposición del agua de rechazo, en el Municipio de Ensenada, Baja California, que incluye el diseño, elaboración del proyecto ejecutivo, construcción, equipamiento electromecánico y pruebas de funcionamiento, operación, conservación y mantenimiento de la planta desaladora para satisfacer la entrega de agua, en la cantidad y con la calidad requeridas; cuya autorización fue en la primer sesión ordinaria de 2008 del H. Comité Técnico del Fideicomiso número 1936, "Fondo Nacional de Infraestructura" (FONADIN), celebrada el pasado 12 de mayo de 2008, a través del acuerdo número CT/1A ORD/12-mayo-2008/V.4, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al sitio de la obra	Presentación y apertura de proposiciones
32130001-001-10	\$2.00 Costo en CompraNet: \$1.00	21/01/2011	30/11/2010 10:00 horas	26/11/2010 10:00 horas	28/01/2011 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C811005000	Prestación de servicios para la captación y desalación de agua de mar, su potabilización, conducción y entrega de 250 litros por segundo y la disposición del agua de rechazo, en el Municipio de Ensenada, Baja California, que incluye el diseño, elaboración del proyecto ejecutivo, construcción, equipamiento electromecánico y pruebas de funcionamiento, operación, conservación y mantenimiento de la planta desaladora para satisfacer la entrega de agua, en la cantidad y con la calidad requeridas.	1	Servicio

La convocatoria en la cual se establecen las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Comisión Estatal del Agua de Baja California, ubicada en bulevar Anáhuac número 1016, colonia El Vidrio, código postal 21080, Mexicali, Baja California, teléfono 01(686)555-4723, desde la fecha de publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural anterior a la presentación de propuestas, con horario de 8:00 a 18:00 horas.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 30 de noviembre de 2010 a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la Comisión Estatal del Agua de Baja California, ubicada en bulevar Anáhuac número 1016, colonia El Vidrio, código postal 21080, Mexicali, Baja California.

La visita al sitio de la obra se llevará a cabo el día 26 de noviembre de 2010 a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la Comisión Estatal del Agua de Baja California, ubicada en bulevar Anáhuac número 1016, colonia El Vidrio, código postal 21080, Mexicali, Baja California.

El acto de presentación y apertura de proposiciones será presencial y se efectuará el día 28 de enero de 2011 a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la Comisión Estatal del Agua de Baja California, ubicada en bulevar Anáhuac número 1016, colonia El Vidrio, código postal 21080, Mexicali, Baja California.

El idioma en que deberá presentarse la proposición será: español. La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: peso mexicano. No se otorgará anticipo.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

MEXICALI, B.C., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.

DIRECTOR GENERAL
ING. EFFRAIN MUÑOZ MARTIN
RUBRICA.

(R.- 316323)

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISION ESTATAL DEL AGUA DE BAJA CALIFORNIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL**CONVOCATORIA 02**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para la contratación del servicio que a continuación se describe, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al sitio de la obra	Presentación y apertura de proposiciones
32130001-002-10	\$2.00 Costo en CompraNet: \$1.00	2/12/2010	3/12/2010 10:00 horas	1/12/2010 10:00 horas	10/12/2010 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C811005000	Elaboración del estudio de evaluación socioeconómica del anteproyecto de planta desaladora de agua de mar la misión con capacidad de 250 litros por segundo	1	Servicio

La convocatoria en la cual se establecen las bases de la licitación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Comisión Estatal del Agua de Baja California, ubicada en bulevar Anáhuac número 1016, colonia El Vidrio, código postal 21080, Mexicali, B.C., teléfono 01(686)555-4723, desde la fecha de publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural anterior a la presentación de propuestas, con horario de 8 a 18 horas.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 3 de diciembre de 2010 a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la Comisión Estatal del Agua de Baja California, ubicada en bulevar Anáhuac número 1016, colonia El Vidrio, código postal 21080, Mexicali, B.C.

La visita al sitio de la obra se llevará a cabo el día 1 de diciembre de 2010 a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la Comisión Estatal del Agua de Baja California, ubicada en bulevar Anáhuac número 1016, colonia El Vidrio, código postal 21080, Mexicali, B.C.

El acto de presentación y apertura de proposiciones será presencial y se efectuará el día 10 de diciembre de 2010 a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la Comisión Estatal del Agua de Baja California, ubicada en bulevar Anáhuac número 1016, colonia El Vidrio, código postal 21080, Mexicali, B.C.

El idioma en que deberá presentar la proposición será: español. La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: peso mexicano. No se otorgará anticipo.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Conmutador 01 (686) 555-47-23, extensión 106, 110 y 135. Correo electrónico: emunoz@gtel.com.mx, alara@gtel.com.mx.

MEXICALI, B.C., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.

DIRECTOR GENERAL

EFRAIN MUÑOZ MARTIN

RUBRICA.

(R.- 316327)

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES
DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
COMITE DE ADQUISICIONES ISSSTECALI
CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL
No. LPN-ISSSTECALI/03/2010 EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo 100 de la Constitución Política del Estado de Baja California, Artículos 20, 24, 26 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y artículos 20, 24 y 45 de su Reglamento, así como las demás disposiciones legales aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter público nacional para la contratación de "Prestación de servicio integral de laboratorio con equipo en comodato para pruebas de laboratorio clínico en las áreas de: hematología, coagulación, química clínica, serología electrolitos, gasometría, urianálisis, banco de sangre", de conformidad con lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de propuestas y apertura técnica	Acto de apertura económica	Acto de fallo
\$2,000.00 M.N.	26/noviembre/2010 15:00 horas	25/noviembre/2010 10:00 horas	3/diciembre/2010 10:00 horas	17/diciembre/2010 10:00 horas	23/diciembre/2010 10:00 horas

Partida	Areas	Descripción	Pruebas útiles	Mínimo anual	Máximo anual
1	Hospital ISSSTECALI y Clínica Periférica ISSSTECALI, ubicadas en Mexicali, Baja California, Hospital ISSSTECALI, ubicado en Tijuana, Baja California, Hospital ISSSTECALI, ubicado en Ensenada, Baja California	Equipo de hematología de alto rendimiento	Biometría Hemática	71,672	143,344
		Equipo de coagulación de alto rendimiento	Tiempo de Protrombina	15,147	30,294
		Equipo de química clínica automatizada de alto rendimiento	Glucosa	62,837	125,674
		Equipo de electrolitos	Cloro	23,573	33,542
		Equipo de gases en sangre de alto rendimiento	Pruebas	3,129	6,258
		Equipo urianálisis mediano rendimiento	EGO	55,549	111,098
		Equipo de inmunología de alto rendimiento	TSH	6,328	12,656
2	Hospital ISSSTECALI, ubicado en Mexicali, Baja California, Hospital ISSSTECALI, ubicado en Tijuana, Baja California, Hospital ISSSTECALI, ubicado en Ensenada, Baja California.	Equipo de hematología de alto rendimiento	Biometría hemática	30,060	60,120
		Equipo de inmunología e inmunohematología (Banco de Sangre).	Tipo sanguíneo	41,049	82,098

- * Las bases se podrán proporcionar únicamente para consulta a través de los medios electrónicos que para tal efecto designe el Instituto a los proveedores que lo soliciten. Las bases de la licitación se encuentran disponibles para venta en la Dirección de Servicios Generales de ISSSTECALI, sita en Justo Sierra número 1221, fraccionamiento Los Pinos, código postal 21230, Mexicali, Baja California, de lunes a viernes, a partir de la publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de propuestas, con el siguiente horario de 8:30 a 15:00 horas, durante el periodo del 18 al 26 de noviembre de 2010.

- * La forma de pago de las bases es: en efectivo o cheque certificado a nombre de ISSSTECALI, pago a realizar en la Dirección de Finanzas y Contabilidad, ubicada en boulevard Benito Juárez número 1990-B, Jardines Del Valle, código postal 21270, en Mexicali, B.C., teléfono (686) 551-61-01.
- * Se realizará junta de aclaraciones, la cual se llevará a cabo el 25 de noviembre de 2010, a las 10:00 horas, en el Salón Premier, ubicado en avenida Calafia y calzada Independencia, Centro Comercial Baja California, Mexicali, Baja California.
- * El acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día 3 de diciembre de 2010, hasta las 10:00 horas, deberán presentarse en idioma español, aclarando que las propuestas no podrán ser presentadas a través de medios electrónicos.
- * La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día 3 de diciembre de 2010, hasta las 10:00 horas, la apertura de la propuesta económica el día 17 de diciembre de 2010 a las 10:00 horas, y el fallo de la licitación el día 23 de diciembre a las 10:00 horas, en el Salón Premier, ubicado en avenida Calafia y calzada Independencia, Centro Comercial Baja California, Mexicali, Baja California.
- * La etapa de apertura económica se realizará con propuesta a precio fijo por cada prueba útil realizada; de conformidad con el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.
- * La asignación se realizará por partida a diferentes proveedores, por lo cual se deberá presentar propuesta por la totalidad de la partida en la cual se concursa.
- * La moneda en que deberá cotizarse la partida será: peso mexicano.
- * La procedencia de los recursos son: propios.
- * Lugar de prestación del servicio: en las áreas indicadas en cuadros superiores, en las ciudades de Mexicali, Tijuana y Ensenada, Baja California, según corresponda.
- * Cada área será dotada del equipo señalado en la descripción, siendo total responsabilidad del prestador la colocación del mismo en las ubicaciones antes descritas, en territorio nacional mexicano. En bases de licitación se proporcionarán los conceptos de prueba, especificaciones técnicas de servicios requeridos y mínimos y máximos de los mismos.
- * Plazo de la asignación: la vigencia del contrato abierto es del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2013.
- * Condiciones de pago: El pago mensual de la prestación convenida se otorgará previa exhibición por el prestador de la factura respectiva el último día hábil del mes correspondiente, debidamente firmada y sellada por el responsable de la ubicación donde se preste el servicio, comprometiéndose el Instituto a cubrirlo dentro de los 30 días naturales, posteriores a la exhibición del mismo.
- * El licitante ganador del contrato, otorgará fianza de cumplimiento del contrato a favor de ISSSTECALI, equivalente al 10% o 15% según corresponda sin incluir IVA del importe de los pagos efectuados por el Instituto por concepto de pago del servicio en cuestión durante el ejercicio 2010.
- * Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- * No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; los licitantes preferentemente contarán con sucursal en la ciudad de Mexicali, Tijuana y Ensenada, B.C., motivado por la necesidad de respuesta inmediata y continuidad en cuanto a la prestación del servicio, el cual será prestado en las ciudades citadas, todas en el Estado de Baja California.
- * La autoridad competente para oír, recibir y resolver inconformidades será la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, en los términos del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

Todo lo no previsto en la presente convocatoria será subsanado aplicando las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, su Reglamento y en caso de insuficiencia, la disposiciones derecho público y los principios derecho administrativo que por su naturaleza sean aplicables.

MEXICALI, B.C., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES DE ISSSTECALI
C.P. HECTOR ZAVALA CORTES
RUBRICA.

(R.- 316210)

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

CONVOCATORIA 009**RESUMEN DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convocó a los interesados a participar en la licitación de carácter nacional para la contratación de la obra pública que se menciona, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación; 32006002-012-10

Obra: 10010034797 Construcción de la vialidad de conexión Cristóbal Colón Poniente con bulevar Río Nuevo, Mexicali, Baja California.

Objeto de la licitación: otorgar el contrato para llevar a cabo los siguientes trabajos de construcción de la vialidad de conexión Cristóbal Colón Poniente con bulevar Río Nuevo, Mexicali, Baja California.

Descripción	Cantidad	Descripción de los actos	Fechas de los actos
Carpeta de concreto asfáltico	2,100 M ³	Visita de obra	18 de noviembre de 2010
Base hidráulica	8,190 M ³	Junta de aclaraciones	18 de noviembre de 2010
Guarniciones de concreto	6,000 ML	Acto de presentación y apertura de proposiciones	26 de noviembre de 2010
Banquetas de concreto	4,000 M ²	Acto de fallo	3 de diciembre de 2010
		Inicio de los trabajos	17 de diciembre de 2010
		Terminación de los trabajos	15 de mayo de 2011

La presente convocatoria se publicó en el sistema CompraNet (Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales) en Internet: <http://compranet.gob.mx>, el 11 de noviembre de 2010.

MEXICALI, B.C., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.

SECRETARIO

ING. LUIS LOPEZ MOCTEZUMA TORRES

RUBRICA.

(R.- 316311)

**INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA
EDUCATIVA DE BAJA CALIFORNIA**

DIRECCION TECNICA

CONVOCATORIA 002**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones número 32137001-004-10 "construcción del edificio de laboratorio pesado para la Universidad Tecnológica de Tijuana Campus Ensenada, en el Municipio de Ensenada, B.C." y número 32137001-005-10 "construcción del Centro Acuático de la Ciudad Deportiva, en el Municipio de Mexicali, B.C.", de conformidad con lo siguiente.

Licitación pública nacional

No. de licitación	Fecha de publicación en CompraNet	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
32137001-004-10	11/11/2010	16/11/2010, 10:00 horas	16/11/2010, 17:00 horas	22/11/2010, 11:00 horas
32137001-005-10	11/11/2010	16/11/2010, 10:00 horas	16/11/2010, 17:00 horas	22/11/2010, 11:00 horas

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles en Internet: <http://compranet.gob.mx>.
- La visita al lugar de los trabajos, la junta de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevarán a cabo en las oficinas del INIFE en la ciudad de Mexicali, Baja California, ubicado en calzada Independencia sin número, entre Calle "I" y Calle "J" Fraccionamiento Calafia, Mexicali, B.C., y en carretera Ensenada-La Paz, número 6500, Ex-Ejido Chapultepec, Ensenada, B.C., según corresponda la licitación.

MEXICALI, B.C., A 10 DE NOVIEMBRE DE 2010.

DIRECTOR GENERAL

C.P. FRANCISCO RUEDA GOMEZ

RUBRICA.

(R.- 316513)

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIRECCION DE ADMINISTRACION LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 32111001-002-09 RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 32111001-002-09, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para su consulta en la página de Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el Departamento de Conservación y Mantenimiento del ISESALUD, ubicado en calle Circuito de Las Misiones 188, Parque Industrial Las Californias, código postal 21394, en Mexicali, Baja California, teléfono (686)559-58-00, extensiones 4542 y 4543. Y al correo electrónico: a_vr2010@hotmail.com.mx.

Descripción de la licitación	Ampliación y remodelación del área de hospitalización.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre de 2010
Visita de obra	26 de noviembre de 2010/12:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	2 de diciembre de 2010/10:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	10 de diciembre de 2010/9:00 Hrs.

MEXICALI, B.C., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y VICEPRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y OBRA PUBLICA DEL ISESALUD

LIC. ANDRES SILVA FLORES

RUBRICA.

(R.- 316503)

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA NACIONAL RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 04

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 20, 29, 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número 33001001-004-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la oficina del Organo de Fiscalización Superior del Estado de B.C.S., sita en Nayarit 120 esquina con Francisco I. Madero, colonia Pueblo Nuevo, código postal 23060, en la Paz, Baja California Sur, teléfonos 01-(612)-12-548-10, fax 01-(612)-12-535-32, los días 18, 19, 22 y 23 de noviembre de 2010, de 8:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Equipamiento informático para realizar las actividades de fiscalización del Organo de Fiscalización Superior.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre de 2010.
Junta de aclaraciones	23 de noviembre de 2010 a las 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	2 de diciembre de 2010 a las 12:00 horas.
Fallo	3 de diciembre de 2010 a las 12:00 horas.

LA PAZ, B.C.S., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.

AUDITOR SUPERIOR

C.P. JULIO CESAR LOPEZ MARQUEZ

RUBRICA.

(R.- 316433)

ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

DELEGACION ALVARO OBREGON
DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA No. 006-2010

En observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con el artículo 27 fracción I y el artículo 30 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Se convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en las licitaciones públicas de carácter nacional para la contratación de la obra pública en la modalidad de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado, conforme a lo siguiente:

No. de licitación	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha de término	Plazo de ejecución	Capital contable mínimo requerido
30001133-051-10	Trabajos de construcción para la rectificación del cauce (canal sección trapecial), en la barranca San Borja, dentro del perímetro delegacional			1-Dic.-10	30-Dic.-10	30 días naturales	\$3'732,947.27
Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposición y apertura de sobre único		Fallo	Firma del contrato
		Fecha y hora	Fecha y hora	Fecha y hora		Fecha y hora	Fecha y hora
\$2,500.00	24-Nov.-10	23-Nov.-10 10:00 Hrs.	24-Nov.-10 10:00 Hrs.	29-Nov.-10 10:00 Hrs.		30-Nov.-10 10:00 Hrs.	30-Nov.-10 14:00 Hrs.

No. de licitación	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha de término	Plazo de ejecución	Capital contable mínimo requerido
30001133-052-10	Trabajos para la construcción marginal en la barranca San Borja, del colector marginal margen derecha 1a. etapa, dentro del perímetro delegacional			1-Dic.-10	30-Dic.-10	30 días naturales	\$4'451,165.42
Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposición y apertura de sobre único		Fallo	Firma del contrato
		Fecha y hora	Fecha y hora	Fecha y hora		Fecha y hora	Fecha y hora
\$2,500.00	24-Nov.-10	23-Nov.-10 10:00 Hrs.	24-Nov.-10 10:00 Hrs.	29-Nov.-10 10:00 Hrs.		30-Nov.-10 10:00 Hrs.	30-Nov.-10 14:00 Hrs.

No. de licitación	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha de término	Plazo de ejecución	Capital contable mínimo requerido
30001133-053-10	Trabajos para la construcción del colector marginal en la barranca El Limbo, 1a. etapa, dentro del perímetro delegacional			1-Dic.-10	30-Dic.-10	30 días naturales	\$3'492,609.29

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposición y apertura de sobre único	Fallo	Firma del contrato
		Fecha y hora	Fecha y hora	Fecha y hora	Fecha y hora	Fecha y hora
\$2,500.00	24-Nov.-10	23-Nov.-10 14:00 Hrs.	24-Nov.-10 10:00 Hrs.	29-Nov.-10 10:00 Hrs.	30-Nov.-10 10:00 Hrs.	30-Nov.-10 14:00 Hrs.

No. de licitación	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha de término	Plazo de ejecución	Capital contable mínimo requerido
30001133-054-10	Trabajos de construcción de los subcolectores: Morelos, Río, Jesús María, Parroquia, De La Cruz, 1a., 2a., 3a., 4a., 5a. Cerradas de Emiliano Zapata, 1a. etapa, dentro del perímetro delegacional			1-Dic.-10	30-Dic.-10	30 días naturales	\$1'950,846.85
Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposición y apertura de sobre único		Fallo	Firma del contrato
		Fecha y hora	Fecha y hora	Fecha y hora		Fecha y hora	Fecha y hora
\$2,500.00	24-Nov.-10	23-Nov.-10 14:00 Hrs.	24-Nov.-10 12:00 Hrs.	29-Nov.-10 14:00 Hrs.		30-Nov.-10 10:00 Hrs.	30-Nov.-10 14:00 Hrs.

Los recursos fueron autorizados por la Dirección General de Administración del Organismo Político Administrativo en Alvaro Obregón a través de la Dirección de Recursos Financieros, mediante oficio número DAO/DGA/DRF/963/2010 de fecha 12 de octubre de 2010. La realización de los procedimientos licitatorios, fueron autorizados por el Subcomité de Obras del Organismo Político Administrativo en Alvaro Obregón en la quinta sesión extraordinaria de fecha 16 de noviembre de 2010.

Las bases de la licitación y sus anexos, se encuentran disponibles únicamente para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, para consulta y venta en la Jefatura de la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, sita en el edificio "6" planta baja de la calle Canario esquina Calle 10 sin número, colonia Tolteca, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01150, México, Distrito Federal; a partir del día 18 de noviembre de 2010, fecha de publicación de la convocatoria pública nacional y hasta el día 24 de noviembre de 2010, fecha límite para adquirir las bases, con el siguiente horario de lunes a viernes única y exclusivamente de las diez (10:00) a las catorce (14:00) horas en días hábiles.

Requisitos para adquirir las bases.

Quienes estén interesados en la adquisición de las bases de licitación podrán efectuarlo de la siguiente manera:

- 1) El registro de la adquisición de las bases de licitación se realizará en la Jefatura de la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, sita en el edificio 6 planta baja de la calle Canario esquina Calle 10 sin número, colonia Tolteca, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01150, México, Distrito Federal, para tal efecto deberá presentar lo siguiente:
 - a. Escrito de solicitud por parte del interesado, manifestando su interés en participar en la licitación correspondiente, indicando el número de licitación y descripción de la misma, indicando su objeto social, nombre o razón social, domicilio completo para recibir notificaciones, ubicado dentro del Distrito Federal (en caso de contar con el mismo) y teléfono(s), en papel membretado de la persona física o moral, firmado por el representante o apoderado legal, señalando claramente el cargo que ostenta (según acta constitutiva o poder notarial).
 - b. Acreditar el capital contable mínimo requerido en el cuadro de referencia de cada licitación con copia de la declaración anual del ejercicio 2009, balance general y estado de resultados (deberá presentar originales para cotejo), los cuales, no deberán exceder los 180 días naturales, de elaborados previos a la fecha de presentación y apertura de proposiciones, mismos que deberán estar auditados por contador público autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, anexando copias (legibles) del registro vigente, de la cédula profesional y de la constancia de cumplimiento de la norma de educación continua 2009, ante el colegio o asociación a la que pertenezca.

- c. Declaración escrita en papel membretado de la persona física o moral, firmado por el representante o apoderado legal, y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos que establecen los artículos 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debiendo transcribir en ésta, cada uno de los supuestos establecidos en los ordenamiento de referencia.
 - d. Escrito de promoción en papel membretado de la persona física o moral, firmado por el representante o apoderado legal, en el cual, el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad que ha cumplido en debida forma con las obligaciones fiscales a su cargo que se declaran ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo y en caso de contar con domicilio fiscal en el Distrito Federal, manifestación bajo protesta de decir verdad, de estar al corriente en las contribuciones fiscales previstas en el artículo 69 del Código Fiscal del Distrito Federal correspondientes a los últimos cinco ejercicios fiscales, así como, las que indica la circular número SF/CG/141111/2007 emitida por la Contraloría General y la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal. El concursante que resulte ganador en la licitación que haya participado, para la firma del contrato, deberá presentar en copia simple (presentando original para cotejo), constancia de no adeudo de obligaciones fiscales que se declaran ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; asimismo y en caso de contar con domicilio fiscal en el Distrito Federal, la correspondiente respecto de las contribuciones señaladas en el artículo 69 del Código Fiscal del Distrito Federal y la Circular de la número SF/CG/141111/2007 publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 6 de agosto de 2007 (deberá presentarse en papel membretado de la empresa).
 - e. Para los interesados, que decidan presentar en forma conjunta la proposición, deberán hacerlo conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas.
 - f. La forma de pago de las bases se hará mediante cheque certificado o de caja a favor del Gobierno del Distrito Federal/Secretaría de Finanzas/Tesorería del GDF, con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en el Distrito Federal, por la cantidad del costo de las bases de licitación indicado en el cuadro de referencia de cada licitación, en la Jefatura de la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, sita en el edificio 6 planta baja de la calle Canario esquina Calle 10 sin número, colonia Tolteca, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01150, México, Distrito Federal.
- Prevía revisión de los documentos antes descritos y el pago correspondiente (en su caso), se expedirá el contrarrecibo de compra y registro de bases de licitación señalando la forma en que se realizó el pago; número de cheque certificado o de caja a favor del Gobierno del Distrito Federal/Secretaría de Finanzas/Tesorería del GDF, con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en el Distrito Federal, procediendo a la entrega al concursante de las bases de licitación con sus anexos y catálogo de conceptos, de esta manera el interesado quedará inscrito y registrado, teniendo derecho a presentar su proposición.
- El concursante es el único responsable de registrarse en tiempo y forma para la compra de bases, debiendo prever los tiempos de operación de las instituciones bancarias para realizar el pago cheque certificado o de caja para adquirir las bases de licitación, ya que el horario para adquirir las bases es a partir del día 18 de noviembre de 2010, fecha de publicación de la convocatoria pública nacional y hasta el día 24 de noviembre de 2010, fecha límite para adquirir las bases, con el siguiente horario de lunes a viernes única y exclusivamente de las diez (10:00) a las catorce (14:00) horas en días hábiles. Lo anterior, con el objetivo de obtener la información documental necesaria para la elaboración y presentación de sus propuestas, por lo que el incumplimiento de este requisito será motivo para no participar en la licitación correspondiente.
- 2) El lugar de reunión para la visita al sitio de realización de los trabajos será: la oficina de la Jefatura de la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones adscrita a la Dirección Técnica de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Organo Político Administrativo en Alvaro Obregón, sita en el edificio "C" de la calle Canario esquina Calle 10 sin número, colonia Tolteca, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01150 México, Distrito Federal, el día y hora indicados en el cuadro de referencia de cada licitación. La visita al sitio de realización de los trabajos es optativa.
 - 3) El lugar de celebración para la junta de aclaraciones será: la sala de juntas de la Dirección Técnica adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Organo Político Administrativo en Alvaro Obregón, sita en el edificio "C" de la calle Canario esquina Calle 10 sin número, colonia Tolteca, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01150, México, Distrito Federal, el día y hora indicados en el cuadro de referencia de cada licitación. La asistencia a la junta de aclaraciones es optativa.

- 4) La sesión de presentación y apertura de proposición, se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Dirección Técnica adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Organo Político Administrativo en Alvaro Obregón, sita en el edificio 6 planta baja, de la calle Canario esquina Calle 10 sin número, colonia Tolteca, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01150, México, Distrito Federal, el día y hora indicados en el cuadro de referencia de cada licitación.
- 5) Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.
- 6) La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- 7) Para cada una de las licitaciones de esta convocatoria, no se podrá subcontratar ninguna parte de los trabajos, de no ser indicado en las bases de la licitación o previa autorización por escrito de la contratante de acuerdo al artículo 47 párrafo cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- 8) Ninguna de las condiciones contenidas en esta convocatoria, así como en las bases de cada una de las licitaciones podrá ser negociada.
- 9) Para la realización de los trabajos, objeto de las licitaciones publicadas en la presente convocatoria, no se otorgará anticipo.
- 10) Las condiciones de pago serán verificativas mediante estimaciones no mayores de un mes, las que serán presentadas por "el contratista" a la residencia de supervisión dentro de los 6 días naturales, siguientes a la fecha de corte, de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- 11) Las proposiciones no podrán presentarse a través de medios remotos.
- 12) En el acto de presentación y apertura de proposiciones, sólo podrán presentar proposiciones los concursantes que hayan adquirido las bases y se hayan registrado en el horario indicado en esta convocatoria, debiendo presentar un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con las facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada.
- 13) Los licitantes para acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, deberán integrar en el anexo correspondiente de las bases de licitación respectivas, copias legibles del acta constitutiva y modificaciones, así como poder notarial del representante legal (debiendo presentar originales para cotejo).
- 14) No podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en alguno de los supuestos que establecen los artículos 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- 15) Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán con base a los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 67 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, efectuándose el análisis comparativo de las propuestas admitidas, se formulará el dictamen y se emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante que, reuniendo las condiciones solicitadas en las bases de la licitación, haya reunido las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativa requeridas, y garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y/o haber presentado el precio más bajo, por lo tanto, en la evaluación de las propuestas no se utilizarán mecanismos de puntos o porcentajes.
- 16) Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, pero los concursantes podrán, si a su derecho conviene, ejercer lo establecido en el Título Séptimo, Capítulo Primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

ATENTAMENTE
MEXICO, D.F., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
ING. JAVIER VERTIZ MACIAS
RUBRICA.

(R.- 316496)

**SECRETARIA DE ADMINISTRACION E INNOVACION
GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL
**LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 34007001-017-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial de esta Secretaría, sita en Calle 8 número 325 edificio Lavalle entre 63 y 65, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono 01 (981)8119200, extensión 1639, los días 18 al 24 de noviembre de 2010, de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de diversos instrumentos musicales.
Volumen a adquirir	14.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Junta de aclaraciones	26/11/2010, 14:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	3/12/2010, 11:00 horas.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.

SECRETARIO DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL

ING. EDGAR ROMAN HERNANDEZ HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 316290)

**SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
DEL ESTADO DE COAHUILA**

DIRECCION DE CONCURSOS Y CONTRATOS
**LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 35015001-021-10, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en boulevard Fundadores cruce con boulevard Centenario de Torreón número sin número, planta baja, colonia carretera 57, código postal 25294, Saltillo, Coahuila, teléfono 844 6 98 10 30 y fax 844 6 98 10 30, los días lunes a viernes, del año en curso de 8:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Construcción del "Hospital General de Torreón" (etapa de cancelería y carpintería) en el Municipio de Torreón, Coahuila.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.
Junta de aclaraciones	23/11/2010, 9:30 horas.
Visita al lugar de los trabajos	22/11/2010, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29/11/2010, 12:30 horas.

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por Lic. Horacio del Bosque Leal, con cargo de Subsecretario de Edificaciones y Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Estado de Coahuila, el día 9 de noviembre de 2010.

SALTILLO, COAH., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.

SUBSECRETARIO DE EDIFICACIONES Y PROYECTOS ESPECIALES DE LA SECRETARIA
DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE COAHUILA

LIC. HORACIO DEL BOSQUE LEAL

RUBRICA.

(R.- 316318)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 002

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMEROS 36301002-009-10, 36301002-010-10, 36301002-011-10, 36301002-012-10, 36301002-013-10, 36301002-014-10; CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN, EN: GREGORIO TORRES QUINTERO NUMERO 80, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 28000, COLIMA, COLIMA, TELEFONO 312 31 63805 Y FAX, LOS DIAS LUNES A VIERNES DEL AÑO EN CURSO DE 9:00 A 12:00 HORAS.

DESCRIPCION DE LA LICITACION 36301002-009-10	HABITAT-RP-026-LPN/2010-COL 060021ME035 PAVIMENTACION ASFALTICA, LA VIRGENCITA.
VOLUMEN DE LICITACION	SE DETALLA EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN CompraNet	18/NOV./2010
JUNTA DE ACLARACIONES	24/NOV./2010, 11:30 HORAS.
VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	24/NOV./2010, 10:00 HORAS.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	6/DIC./2010, 10:00 HORAS.

DESCRIPCION DE LA LICITACION 36301002-010-10	HABITAT-RP-027-LPN/2010-COL 060021ME040 PAVIMENTACION ASFALTICA, AVENIDA REPUBLICA DE PERU.
VOLUMEN DE LICITACION	SE DETALLA EN LA CONVOCATORIA.
FECHA DE PUBLICACION EN CompraNet	18/NOV./2010.
JUNTA DE ACLARACIONES	24/NOV./2010, 12:30 HORAS.
VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	24/NOV./2010, 11:00 HORAS.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	06/DIC./2010, 11:30 HORAS.

DESCRIPCION DE LA LICITACION 36301002-011-10	HABITAT-RP-028-LPN/2010-COL 060021ME041 PAVIMENTACION ASFALTICA, CALLE ISIDRO SANCHEZ BONILLA.
VOLUMEN DE LICITACION	SE DETALLA EN LA CONVOCATORIA.
FECHA DE PUBLICACION EN CompraNet	18/NOV./2010.
JUNTA DE ACLARACIONES	24/NOV./2010, 13:30 HORAS.
VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	24/NOV./2010, 12:00 HORAS.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	6/DIC./2010, 13:00 HORAS.

DESCRIPCION DE LA LICITACION 36301002-012-10	HABITAT-RP-029-LPN/2010-COL 060021ME036 CONSTRUCCION DE BANQUETAS, VICENTE GUERRERO
VOLUMEN DE LICITACION	SE DETALLA EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN CompraNet	18/NOV./2010
JUNTA DE ACLARACIONES	23/NOV./2010, 11:30 HORAS.
VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	23/NOV./2010, 10:00 HORAS.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	3/DIC/2010, 10:00 HORAS.

DESCRIPCION DE LA LICITACION 36301002-013-10	HABITAT-RP-030-LPN/2010-COL 060021ME033 CONSTRUCCION DE BANQUETAS, LOS ANGELES.
VOLUMEN DE LICITACION	SE DETALLA EN LA CONVOCATORIA.
FECHA DE PUBLICACION EN CompraNet	18/NOV./2010.
JUNTA DE ACLARACIONES	23/NOV./2010, 12:30 HORAS.
VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	23/NOV./2010, 11:00 HORAS.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	3/DIC./2010, 11:30 HORAS.

DESCRIPCION DE LA LICITACION 36301002-014-10	HABITAT-RP-031-LPN/2010-COL 060021ME034 CONSTRUCCION DE BANQUETAS, JARDINES DE LA ESTANCIA.
VOLUMEN DE LICITACION	SE DETALLA EN LA CONVOCATORIA.
FECHA DE PUBLICACION EN CompraNet	18/NOV./2010.
JUNTA DE ACLARACIONES	23/NOV./2010, 13:30 HORAS.
VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	23/NOV./2010, 12:00 HORAS.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	3/DIC./2010, 13:00 HORAS.

COLIMA, COL., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.
EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
ING. HELIODORO LANGARICA MUÑOZ
RUBRICA.

(R.- 316446)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA

JEFATURA DE SUPERVISION DE OBRA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 008

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Juárez número 100, colonia Centro, código postal 28200, Manzanillo, Colima, teléfono 3143310744 y fax 3143310783, los días de lunes a viernes, del año en curso de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación pública nacional número 36302002-026-10

Descripción de la licitación	Pavimentación a base de concreto hidráulico en diversas colonias del Municipio de Manzanillo, Colima.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.
Junta de aclaraciones	22/11/2010, 14:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	22/11/2010, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29/11/2010, 10:00 horas.

Licitación pública nacional número 36302002-027-10

Descripción de la licitación	Construcción de andador peatonal en diversas colonias del polígono 6014, del Municipio de Manzanillo, Colima.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.
Junta de aclaraciones	22/11/2010, 16:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	22/11/2010, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29/11/2010, 12:00 horas.

MANZANILLO, COL., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE OBRAS PUBLICAS
C.P. MARCELINO GOMEZ CUEVAS
RUBRICA.

(R.- 316289)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA

OFICIALIA MAYOR LICITACION PUBLICA NACIONAL RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 36317001-001-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en J. Merced Cabrera número 55, colonia Centro, código postal 28970, Villa de Alvarez, Colima, teléfonos 01 (312) 3304263 y 01 (312) 3163310, los días de lunes a viernes del año en curso de 8:30 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Compra de materiales para el programa de ahorro Subsidio: "Tu Casa 2010" Zona Urbana.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.
Junta de aclaraciones	1/12/2010, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	3/12/2010, 11:00 horas.

VILLA DE ALVAREZ, COL., A 12 DE NOVIEMBRE DE 2010.
RESPONSABLE DE LA PUBLICACION
L.A. JAIME VELASCO FLORES
RUBRICA.

(R.- 316508)

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CHIAPAS

SUBSECRETARIA TECNICA RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 025

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en la Dirección de Concursos y Contratos de las Secretaría de Infraestructura del Estado de Chiapas, ubicada en la Calzada a la Unidad Administrativa edificio "A", 1er. piso, colonia Maya, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono (961) 612-80-96, de 9:00 a 15:00 horas. La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por: ingeniero José Cuauhtémoc Ordaz Gordillo, Secretario de Infraestructura, mediante memorándum número SI/ST/1107/10 de fecha 9 de noviembre de 2010.

Licitación pública nacional número 37012001-191-10

Objeto de la licitación	Camino: Eta-El Castaño, tramo: km 0+000-km 23+802.65, (construcción del subtramo: km 0+000-km 3+000).
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.
Visita a instalaciones	22/11/2010, 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	22/11/2010, 14:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29/11/2010, 9:00 horas.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIS., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
ING. JOSE CUAUHEMOC ORDAZ GORDILLO
RUBRICA.

(R.- 316410)

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO

DIRECCION TECNICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL 25

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 28 primer párrafo, 30 fracción I, 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 18 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la convocatoria pública nacional y está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Teófilo Borunda número 500, colonia Centro, código postal 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., teléfono (614) 439-3500 extensiones 22024, 22099 y 22068, fax (614) 439-3529, los días hábiles, a partir de la publicación de este resumen de convocatoria, en un horario de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas. Los recursos provienen de recursos propios de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado.

No licitación	38104002-122-10.
Descripción de la licitación	Elaboración del proyecto integral de alcantarillado sanitario para la localidad de Loma Blanca, Municipio de Juárez, en el Estado de Chihuahua.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre de 2010.
Visita de obra	24 de noviembre de 2010 a las 11:30 horas.
Junta de aclaraciones	26 de noviembre de 2010 a las 9:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	3 de diciembre de 2010 a las 9:30 horas.

El sitio de reunión para la visita al lugar de los servicios será en: oficinas de la Junta Central de Agua y Saneamiento (zona Frontera), ubicada en: calle Parral número 1155, Fraccionamiento Rubio Norte a un costado de la planta de tratamiento norte, código postal 32540, en Ciudad Juárez, municipio del mismo nombre, en el Estado de Chihuahua.

La convocante no cuenta con la certificación de la Secretaría de la Función Pública para recibir proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica, por lo tanto no se recibirán proposiciones por este medio, únicamente se podrán consultar las convocatorias a través del sistema CompraNet.

CHIHUAHUA, CHIH., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.

PRESIDENTE

KAMEL ATHIE FLORES

RUBRICA.

(R.- 316349)

PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**LICITACION PUBLICA PRESENCIAL NACIONAL****No. 38011001-003-10 (SH/005/2010)****RESUMEN DE CONVOCATORIA 003-10**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA A TRAVES DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OBSERVANCIA AL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 26 FRACCION I, 26 BIS FRACCION I, 28 FRACCION I Y 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, EN RELACION CON EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACION DE SERVICIOS Y OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA PRESENCIAL NACIONAL PARA LA ADQUISICION DE EQUIPO DE TRANSPORTE, REQUERIDO POR EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA MUJER, RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION; QUEDANDO ESTABLECIDO QUE NO SE ACEPTARA EL ENVIO DE PROPOSICIONES POR MEDIO ELECTRONICO, DEL SERVICIO POSTAL O DE MENSAJERIA.

No. DE LICITACION: 38011001-003-10 (SH/005/2010)

OBJETO DE LA LICITACION: ADQUISICION DE EQUIPO DE TRANSPORTE.

PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	CAMIONETA NUEVA TIPO VAN.	VEHICULO	2

DESARROLLO DEL PROCESO:

FECHA DE PUBLICACION EN CompraNet	18 DE NOVIEMBRE DE 2010.
JUNTA DE ACLARACIONES	25 DE NOVIEMBRE DE 2010 a LAS 11:00 HORAS EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITE DE ADQUISICIONES UBICADA EN EL SEPTIMO PISO, DEL EDIFICIO HEROES DE LA REFORMA SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NUMERO 601, COL. OBRERA DE ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	2 DE DICIEMBRE DE 2010 a LAS 11:00 HORAS EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITE DE ADQUISICIONES UBICADA EN EL SEPTIMO PISO, DEL EDIFICIO HEROES DE LA REFORMA SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NUMERO 601, COL. OBRERA DE ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN, EN LA DIRECCION DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS UBICADA EN EL SEPTIMO PISO, DEL EDIFICIO HEROES DE LA REFORMA SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NUMERO 601, COLONIA OBRERA DE ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, TELEFONO 614-429-33-00, EXTENSION 13645, LOS DIAS LUNES A VIERNES, EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS.

CHIHUAHUA, CHIH., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
C. PEDRO LURUEÑA CABALLERO
RUBRICA.

(R.- 316514)

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHIHUAHUA**COMITE DE COMPRAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 38304002-001-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Calle 4a. número 2411, colonia Centro, código postal 31000, Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-200-48-00, extensiones 7201 y 7216, los días 18 de noviembre al 2 de diciembre del año en curso, de 9:00 a 14:00 horas, y el día 3 de diciembre en un horario de 9:00 a 9:30 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de motocicletas y equipamiento de luz y sonido para motocicletas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.
Junta de aclaraciones	26/11/2010, 9:30 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	3/12/2010, 9:30 horas.

CHIHUAHUA, CHIH., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.
OFICIAL MAYOR
C.P. JUAN FRANCISCO CINCO ZAMARRON
RUBRICA.

(R.- 316505)

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHIHUAHUA**DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número 38304001-012-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Silvestre Terrazas número 1108, colonia Campesina Nueva, código postal 31410, Chihuahua, Chih., teléfono 01 (614) 432-05-00, los días del 18 al 27 de noviembre del año en curso de 8:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Ampliación y pavimentación de la Av. de Las Industrias, tramo: vialidad Los Nogales a Av. Guillermo Prieto Luján.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.
Junta de aclaraciones	24/11/2010, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	23/11/2010, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	3/12/2010, 10:00 horas.

CHIHUAHUA, CHIH., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES
ING. CARLOS VAZQUEZ CANO
RUBRICA.

(R.- 316436)

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHIHUAHUA

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 38304001-013-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Silvestre Terrazas número 1108, colonia Campesina Nueva, código postal 31410, Chihuahua, Chih., teléfono 01 (614) 432-05-00, los días 18 al 30 de noviembre del año en curso de 8:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Parque Tricentenario de las Tres Edades, calle Décima y avenida Teófilo Borunda, colonia Mirador.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.
Junta de aclaraciones	25/11/2010, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	25/11/2010, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	6/12/2010, 10:00 horas.

CHIHUAHUA, CHIH., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

ING. CARLOS VAZQUEZ CANO

RUBRICA.

(R.- 316454)**H. AYUNTAMIENTO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO**

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA No. 001**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**

De conformidad con los artículos 30 y 32 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número 42301002-001-10, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el H. Ayuntamiento de Huejutla de Reyes, Hgo. En la dirección de Obras Públicas, teléfono 01-789-896-15-15, los días del 18 al 30 de noviembre, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, y el día 30 de noviembre de 9:00 a 13:00 horas.

Descripción de la licitación	Construcción de alcantarillado sanitario y 132 descargas domiciliarias, en la localidad de Zapotitla, Huejutla de Reyes, Hgo.
Volumen de la obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre de 2010.
Junta de aclaraciones	30 de noviembre de 2010, a las 14:00 horas.
Visita al lugar de la obra	30 de noviembre de 2010, a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	6 de diciembre de 2010, a las 10:00 horas.

ATENTAMENTE

HUEJUTLA DE REYES, HGO., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE HUEJUTLA DE REYES, HGO.

C. ALEJANDRO NAVA SOTO

RUBRICA.

(R.- 316430)

AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE ORIZATLAN, HIDALGO**LICITACION PUBLICA NACIONAL****RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**

De conformidad con los artículos 30 y 32 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 18 de su Reglamento se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número 42348001-001-10, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita en la Presidencia Municipal cita en Palacio Municipal sin número, Zona Centro, San Felipe Orizatlán, Hgo., teléfono 01 (483) 363 00 58 y 01(483) 363 00 64, los días del 18 al 23 de noviembre del año en curso de 9:00 a 14:00 horas

Descripción de la licitación	Construcción de sistema de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento de aguas residuales.
Volumen de la obra	Según bases.
Junta de aclaraciones	23 de noviembre de 2010 a las 10:00 horas.
Visita al lugar de la obra	23 de noviembre de 2010 a las 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29 de noviembre de 2010 a las 10:00 horas.

SAN FELIPE ORIZATLAN, HGO., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.

PRESIDENTE DEL COMITE DE OBRA

L.A.E. MANUEL DE JESUS MORALES PALACIOS

RUBRICA.

(R.- 316426)

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE
TEPEHUACAN DE GUERRERO****ADQUISICIONES****LICITACION PUBLICA NACIONAL****RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número ADQTMP001-10, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, Palacio Municipal sin número, colonia Centro, Tepehuacán de Guerrero, Hgo., teléfono 017717127037, los días 18 al 23 de noviembre del año en curso de 9:00 a 15:00 horas

Descripción de la licitación	Adquisiciones y arrendamientos.
Volumen a adquirir	42 partidas.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre de 2010.
Junta de aclaraciones	23/11/2010 a las 11:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	29/11/2010 a las 11:00 Hrs.

TEPEHUACAN DE GUERRERO, HGO., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

ING. JOSE JUAN VIGGIANO AUSTRIA

RUBRICA.

(R.- 316486)

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**SECRETARIA DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 012**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas 42006001-045-10, 42006001-046-10, 42006001-047-10, y 42006001-048-10, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y adquisición en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Plaza Juárez sin número 1er. piso, edificio de Gobierno, colonia Centro, código postal 42000, Pachuca, Hidalgo, teléfono 017717176293, de 9:00 a 15:00 horas.

Número de licitación nacional	42006001-045-10.
Descripción de la licitación	Bienes informáticos, mobiliario y equipo de administración.
Volumen a adquirir	Detalles se determinan en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/noviembre/2010.
Junta de aclaraciones	23/noviembre/2010, 17:00 Hrs.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	29/noviembre/2010, 16:00 Hrs.
Fallo	2/diciembre/2010, 15:00 Hrs.

Número de licitación nacional	42006001-046-10.
Descripción de la licitación	Equipos y aparatos de comunicación y telecomunicación.
Volumen a adquirir	Detalles se determinan en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/noviembre/2010.
Junta de aclaraciones	23/noviembre/2010, 18:00 Hrs.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	29/noviembre/2010, 17:00 Hrs.
Fallo	2/diciembre/2010, 16:00 Hrs.

Número de licitación nacional	42006001-047-10.
Descripción de la licitación	Material y equipo eléctrico, maquinaria y equipo diverso y herramientas menores.
Volumen a adquirir	Detalles se determinan en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/noviembre/2010.
Junta de aclaraciones	23/noviembre/2010, 19:00 Hrs.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	29/noviembre/2010, 18:00 Hrs.
Fallo	2/diciembre/2010, 17:00 Hrs.

Número de licitación nacional	42006001-048-10.
Descripción de la licitación	Equipo médico.
Volumen a adquirir	Detalles se determinan en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/noviembre/2010.
Junta de aclaraciones	23/noviembre/2010, 20:00 Hrs.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	29/noviembre/2010, 19:00 Hrs.
Fallo	2/diciembre/2010, 18:00 Hrs.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.
SECRETARIA DE FINANZAS Y ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION
L.C. NUVIA MAYORGA DELGADO
RUBRICA.

(R.- 316461)

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA-TEPEJI

ADQUISICIONES LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Universidad Tecnológica número 1000, colonia El 61, Tula de Allende, Hgo., teléfono (01773) 73 29100, extensión 155, del 18 al 30 de noviembre del año en curso, de 8:30 a 17:00 horas.

Licitación pública nacional número 29007001-002-10

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de limpieza, mantenimiento y jardinería para el año 2011.
Volumen a adquirir	1 concepto.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre de 2010.
Junta de aclaraciones	30 de noviembre de 2010 a las 9:00 horas.
Visita a instalaciones	30 de noviembre de 2010 a las 8:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	6 de diciembre de 2010 a las 9:00 horas.

Licitación pública nacional número 29007001-003-10

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de vigilancia para el año 2011.
Volumen a adquirir	1 concepto.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre de 2010.
Junta de aclaraciones	30 de noviembre de 2010 a las 11:00 horas.
Visita a instalaciones	30 de noviembre de 2010 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	6 de diciembre de 2010 a las 11:00 horas.

Licitación pública nacional número 29007001-004-10

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de aseguramiento de bienes patrimoniales para el año 2011.
Volumen a adquirir	1 concepto
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre de 2010.
Junta de aclaraciones	30 de noviembre de 2010 a las 13:00 horas.
Visita a instalaciones	30 de noviembre de 2010 a las 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	6 de diciembre de 2010 a las 13:00 horas.

TULA DE ALLENDE, HGO., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
MTRA. ARACELI HERNANDEZ CHAVEZ
RUBRICA.

(R.- 316421)

**INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA
FISICA EDUCATIVA
RESUMEN DE CONVOCATORIA 005**

De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional abierta número 42129001-036-10, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Juárez número 1500, colonia Constitución, código postal 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono 01 (771) 713 35 00, extensiones 117, 119, 118 y fax extensión 101, los días 18 al 26 de noviembre del presente año de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública internacional abierta número 42129001-036-10

Descripción de la licitación	Adquisición de mobiliario y equipo para varios institutos.
Volumen a adquirir	6 Paquetes.
Fecha de publicación en CompraNet	18/noviembre/2010.
Junta de aclaraciones	26/noviembre/2010, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	2/diciembre/2010, 10:00 horas.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.

DIRECTOR GENERAL

LIC. JUAN GABINO JIMENEZ GUERRERO

RUBRICA.

(R.- 316500)

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATAN

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 006

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de Conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la junta de agua potable y alcantarillado de Yucatán convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que a continuación se relacionan, cuyas convocatorias a la licitación que contienen las bases de participación, estarán disponibles para consulta y adquisición en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, para consulta, en las oficinas del Departamento de Programación, Seguimiento y Control, sita en Calle 60 número 526 x 65 y 67, colonia Centro, Mérida, Yucatán, teléfono 930-34-50 extensión 25144; en días hábiles, de lunes a viernes de 8:30 a 14:30 horas.

Licitación pública nacional número 60105001-042-10

Descripción de la licitación	Construcción de redes hidrométricas para cierre de circuitos, cajas de operación, válvulas y tomas domiciliarias del Sector 29.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.
Junta de aclaraciones	26/11/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	26/11/2010, 8:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	3/12/2010, 8:00 horas.

Licitación pública nacional número 60105001-043-10

Descripción de la licitación	Construcción de redes hidrométricas para cierre de circuitos, cajas de operación, válvulas y tomas domiciliarias del Sector 15.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.
Junta de aclaraciones	26/11/2010, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	26/11/2010, 8:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	3/12/2010, 10:00 horas.

Licitación pública nacional número 60105001-044-10

Descripción de la licitación	Construcción de redes hidrométricas para cierre de circuitos, cajas de operación, válvulas y tomas domiciliarias del Sector 16.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.
Junta de aclaraciones	26/11/2010, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	26/11/2010, 8:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	3/12/2010, 12:00 horas.

Licitación pública nacional número 60105001-045-10

Descripción de la licitación	Cárcamo de rebombeo de 5000 M3 y línea de interconexión de 24" tramo Nora Quintana-Chenku; Planta Mérida IV.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.
Junta de aclaraciones	26/11/2010, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	26/11/2010, 8:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	3/12/2010, 14:00 horas.

El sitio de reunión para las visitas de obra y para la celebración de las juntas de aclaraciones programadas, será en las oficinas de la Gerencia de Proyectos y Obras de la J.A.P.A.Y., sita en Calle 17 número 280, C x 24 y 26, colonia Miguel Alemán, Mérida, Yucatán.

La presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en la sala de juntas de la JAPAY, sita en Calle 60 número 526 x 65 y 67, colonia Centro, Mérida, Yucatán.

“Los apoyos de la CONAGUA son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos apoyos con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos apoyos deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente”.

ATENTAMENTE

MERIDA, YUC., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.

EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATAN

LIC. ARTURO GUILBOT TADDEI

RUBRICA.

(R.- 316453)

H. AYUNTAMIENTO DE TIZIMIN, YUCATAN

LICITACION PUBLICA NACIONAL RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional 60304003-001-10 y 60304003-002-10 cuya convocatoria contiene las bases de participación y disponibles para consultar en www.compranet.gob.mx: Calle 51 sin número x 50 y 52, Centro, Palacio Municipal, código postal 97700, Tizimín, Yucatán, teléfono 986 863 4728, los días del 18 al 26 de noviembre de 2010 de 9:00 a 13:00 horas.

Licitación pública nacional: 60304003-001-10

Descripción de licitación	Construcción de calles en la localidad de Tizimín, Yucatán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de aclaraciones	26 de noviembre de 2010, 12:00 Hrs.
Visita a instalaciones	26 de noviembre de 2010, 11:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	3 de diciembre de 2010, 11:00 Hrs.

Licitación pública nacional: 60304003-002-10

Descripción de licitación	Construcción de calles en la localidad de Tizimín, Yucatán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de aclaraciones	26 de noviembre de 2010, 12:45 Hrs.
Visita a instalaciones	26 de noviembre de 2010, 11:30 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	3 de diciembre de 2010, 12:30 Hrs.

La convocatoria que contiene las bases de participación se publicó en CompraNet el 18 de noviembre de 2010.

TIZIMIN, YUC., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.
PRESIDENTE MUNICIPAL TIZIMIN, YUCATAN
LIC. JOSE D. MEZO PENICHE
RUBRICA.

(R.- 316455)

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 003

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Universidad Tecnológica Metropolitana convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que a continuación se relaciona, cuya convocatoria a la licitación que contiene las bases de participación, estará disponible para consulta y adquisición en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien, para consulta, en las oficinas de la Dirección de Administración y Finanzas, sita en calle 115 (Circuito colonias Sur) número 404 por 50, colonia Santa Rosa, código postal 97279, Mérida, Yucatán, teléfono 940-61-26, extensión 133; en días hábiles de lunes a viernes de 8:30 a 16:00 horas.

Licitación pública nacional número 29118001-002-10

Descripción de la licitación	Adquisición de cámara climática BINDER.
Volumen a adquirir	1 equipo.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.
Junta de aclaraciones	23/11/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	2/12/2010, 10:00 horas.

El sitio de reunión para la celebración de la junta de aclaraciones y la presentación y apertura de proposiciones programadas, será en las oficinas de la Dirección de Administración y Finanzas, sita en calle 115 (Circuito colonias Sur) número 404 por 50, colonia Santa Rosa, código postal 97279, Mérida, Yucatán.

ATENTAMENTE
MERIDA, YUC., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA
C.P. MARIA ISABEL NOVELO MEDINA
RUBRICA.

(R.- 316481)

H. AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN**DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 44328002-002-10, cuya convocatoria contiene las bases de participación y está disponible para consulta del 15 al 25 de noviembre de 2010, de 9:00 a 18:00 horas en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, las oficinas de la Dirección de Construcción de Obra Pública, ubicadas en avenida Venustiano Carranza número 8, 2o. piso, Huixquilucan de Degollado Centro, México, teléfono 01 (55) 82-84-22-30, extensión 404, fax 01 (55) 82-84-07-79.

Descripción de la licitación	Unidad Deportiva Magdalena Chichicarpa, ubicada en Paraje el Calvario S/N, Magdalena Chichicarpa.
Volumen a adquirir	3,266.4 m ² . Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2010.
Visita al sitio de la obra	22/11/2010, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	23/11/2010, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	1/12/2010, 10:00 horas.
Fallo	Dentro de los 30 días naturales siguientes a la presentación y apertura de propuestas.
Firma de contrato	Dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación del fallo.

HUIXQUILUCAN, EDO. DE MEX., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE Y OBRA PUBLICA
LIC. ALEJANDRO FERNANDEZ CAMPILLO
RUBRICA.

(R.- 316483)**H. AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN****DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL.
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 44328002-003-10, cuya convocatoria contiene las bases de participación y está disponible para consulta del 15 al 26 de noviembre de 2010, de 9:00 a 18:00 horas, en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, las oficinas de la Dirección de Construcción de Obra Pública, ubicadas en avenida Venustiano Carranza número 8, 2o. piso, Huixquilucan de Degollado Centro, México, teléfono 01 (55) 82-84-22-30, extensión 404, fax 01 (55) 82-84-07-79.

Descripción de la licitación	Unidad Deportiva Constituyentes de 1917, ubicada en Cerrada el Kiosco S/N, Constituyentes de 1917.
Volumen a adquirir	3,716.82 m ² Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/11/2010.
Visita al sitio de la obra	24/11/2010, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	25/11/2010, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	2/12/2010, 10:00 horas.
Fallo	Dentro de los 30 días naturales siguientes a la presentación y apertura de propuestas.
Firma de contrato	Dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación del fallo.

HUIXQUILUCAN, EDO. DE MEX., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE Y OBRA PUBLICA
LIC. ALEJANDRO FERNANDEZ CAMPILLO
RUBRICA.

(R.- 316485)

ASOCIACION DE USUARIOS DE RIEGO DEL VALLE DE TOMATLAN, A.C.

DOM. CON. EN DIVISION DEL NORTE, MICH. MPIO. DE BUENAVISTA TOM., MICH.
C.P. 60532 R.F.C. AUR931220M67 TEL. Y FAX 01 426 53 78163

CONVOCATORIA No. 002/2010/DR097/MICH

- Las Asociaciones de Usuarios de Riego Del Valle de Tomatán, A. C., Módulo 8, Benito Juárez, A. C., Módulo 3, Presa Zicuירán, A. C., Módulo 4 y Sistema 18 de Marzo, A. C., Módulo 12, han recibido apoyos del Programa de Desarrollo Parcelario en la Alianza para el Campo, de conformidad con los Anexos de Ejecución y Técnico, derivados del acuerdo de coordinación, celebrado entre el ejecutivo federal por conducto de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua (CNA), por otra el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para la instrumentación del programa en los Distritos de Riego, con el objeto de conjuntar y hacer compatibles para su ejecución Programas Hidroagrícolas propios de la comisión, comprendidos en el programa de "Alianza para el Campo" en la actualidad Programa de "Adquisiciones de Activos Productivos" en el marco de las reglas de operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola vigentes.
- La Asociación de Usuarios de Riego Del Valle de Tomatán, A. C., Módulo 8, invita a licitantes elegibles a presentar ofertas en sobre cerrado a través de documentos impresos, para el suministro de:

Licitación No.	Descripción y cantidad de los bienes	Fecha y hora de apertura de ofertas	Plazo de entrega de los bienes
DP-M-MICH-097-LP-002-10	Cuatro (4) Retroexcavadoras-cargadoras sobre neumáticos con motor a diesel de 90 hp mínimo con cucharón de retroexcavador de 0.23 m ³ (0.30 yd ³) y cucharón de cargador de 1.00 m ³ (1.31 yd ³) así como lote de refacciones para las primeras 2,000 horas de operación	30 de noviembre del 2010, a las 13:00 horas local	45 días calendario a partir de la firma del contrato en el Almacén de los Módulos de Riego No. 3 "Benito Juárez"; N°. 4 "Presa Zicuירán"; No. 8 "Valle de Tomatán" y No. 12 "Sistema 18 de Marzo"
DP-M-MICH-097-LP-003-10	Un (1) camión de volteo de 7 m ³ con motor a diesel de 190 hp mínimo y lote de refacciones para los primeros 60,000 km de operación	30 de noviembre del 2010, a las 11:00 horas local	45 días calendario a partir de la firma del contrato en el Almacén de la Asociación de Usuarios "Sistema 18 de Marzo", Módulo No. 12

- Los licitantes que estén interesados podrán obtener información adicional y consultar los documentos de licitación en las oficinas de el Distrito de Riego 097 "Lázaro Cárdenas" ubicadas en avenida Francisco I Madero esquina Lázaro Cárdenas, sin número, colonia Morelos, CP. 60640, Apatzingán, Michoacán, teléfono 01-453-534-12-44, fax 01-453-534-01-19, email: jose.garciaf@conagua.gob.mx o dr097_idryd@yahoo.com.mx, los días de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a 15:00 horas local.
- Los licitantes que deseen participar deberán presentar su propuesta a través de documentos impresos, podrán obtener a un costo de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 M.N.) un juego completo de los documentos de licitación directamente con el comprador antes mencionado en horas y días hábiles.
- Las disposiciones contenidas en las instrucciones a los licitantes y en las condiciones generales del contrato son las que figuran en las bases de licitación para la Adquisición de bienes.
- Las ofertas deben entregarse en la oficina antes mencionada a las horas indicadas del día 30 de noviembre de 2010, o antes y contar con el recibo de pago de bases expedido por el comprador, y no tendrán opción de presentar sus ofertas por medios electrónicos de comunicación.
- Las ofertas serán abiertas a las horas mencionadas del día 30 de noviembre de 2010 en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en las oficinas de la dirección antes mencionada.
- Los bienes objeto de esta licitación deberán ser suministrados en lugar de entrega de los bienes a más tardar en 45 días, en el almacén de las Asociaciones de Usuarios de Riego señalada conforme al plan de entregas indicado en las bases de licitación.
- El pago se realizará en un pago único.
- Ninguna de las condiciones contenidas en los documentos de licitación, ni en las ofertas presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas.
- Esta licitación no está sujeta a la cobertura de los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por México.

18 DE NOVIEMBRE DE 2010.

EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE USUARIOS DE RIEGO DEL VALLE DE TOMATAN, A. C.,
MODULO 8

C. IGNACIO BERNAL SOLORIO
RUBRICA.

(R.- 316441)

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERIA GENERAL DEL ESTADO

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES

CONVOCATORIA MULTIPLE PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números 48002001-005-10 y 48002001-006-10, cuya convocatoria que contiene las bases de las licitaciones, está disponible para su consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales, ubicadas en el 4o. piso, de la Biblioteca Central (Fray Servando Teresa de Mier) sita en la calle Gral. Zuazua número 655 Sur, zona Centro, en Monterrey, Nuevo León, teléfono 01 (81) 20-20-16-00, en este mismo domicilio tendrán verificativo el desahogo de los eventos de estas licitaciones. La convocatoria que contiene las bases de las licitaciones estará a disposición de los interesados a partir del día 18 de noviembre del año 2010, hasta el 2 de diciembre del año en curso de 9:00 a 16:00 horas.

Licitación número 48002001-005-10

Descripción de licitación	Adquisición de vehículos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria, que contiene las bases de licitación.
Fecha de Publicación en CompraNet	18/11/10
Junta de Aclaraciones	3/diciembre/10 a las 10:00 horas.
Visita a Instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	10/diciembre/10 a las 10:00 horas.

Licitación número 48002001-006-10

Descripción de licitación	Suministro e instalación de accesorios metálicos, pintura y rotulación de vehículos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria, que contiene las bases de licitación.
Fecha de Publicación en CompraNet	18/11/10.
Junta de Aclaraciones	3/diciembre/10 a las 12:00 horas.
Visita a Instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	10/diciembre/10 a las 12:00 horas.

MONTERREY, N.L., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.

DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SUBSECRETARIA
DE ADMINISTRACION DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERIA GENERAL DEL ESTADO**LIC. EDUARDO E. GOMEZ ANCER**

RUBRICA.

(R.- 316326)

MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEON

DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 48306001-002-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Linares en calle Juárez entre Hidalgo y Madero (altos de antiguo cine Benítez), Centro Histórico, código postal 67700, Linares, Nuevo León, teléfono 01-821-2126512, los días de lunes a viernes, a partir del día de la publicación, con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Rehabilitación de vialidad con carpeta asfáltica de 4 cms. de espesor en c. Camino al Río entre c. Camino a La Escondida y c. Río San Juan, Linares, N.L.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre de 2010.
Junta de aclaraciones	24 de noviembre de 2010 a las 11:00 horas.
Visita a instalaciones	24 de noviembre de 2010 a las 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	2 de diciembre de 2010 a las 9:00 horas.

LINARES, N.L., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.

DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

ING. OSCAR RUIZ ANGULO

RUBRICA.

(R.- 316346)**MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEON**

DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 48306001-003-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Linares en calle Juárez entre Hidalgo y Madero (altos de antiguo cine Benítez), Centro Histórico, código postal 67700, Linares, Nuevo León, teléfono 01-821-2126512, los días de lunes a viernes, a partir del día de la publicación, con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Reparación de vado, camino a La Escondida a la altura de Com. Veredas, Linares, N.L.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre de 2010.
Junta de aclaraciones	24 de noviembre de 2010 a las 12:00 horas.
Visita a instalaciones	24 de noviembre de 2010 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	2 de diciembre de 2010 a las 11:00 horas.

LINARES, N.L., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.

DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

ING. OSCAR RUIZ ANGULO

RUBRICA.

(R.- 316324)

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE FRANCISCO Z. MENA, PUEBLA

**LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 50364001-002-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Plaza de la Constitución número 1, colonia Centro, código postal 73000, Francisco Z. Mena, Puebla, teléfono 01 746 8 47 00 52 y fax 01 756 8 47 00 52, los días de lunes a viernes del año en curso de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Pavimentación de concreto hidráulico de la calle libramiento (Cristóbal Colón), en el Municipio de Francisco Z. Mena, Puebla
Volumen	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/11/2010
Junta de aclaraciones	23/11/2010 12:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	23/11/2010 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30/11/2010 10:00 horas

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."

METLALTOYUCA, PUE., A 12 DE NOVIEMBRE DE 2010.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. MARCIANO HERNANDEZ HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 316465)**H. AYUNTAMIENTO DE TLANEPANTLA 2008-2011**

COMITE MUNICIPAL DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS

**CONVOCATORIA 001
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s) nacional(es) número(s) TLANE-FORTA-07/04042/2010, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Privada Negrete número 1 colonia Centro, código postal 75600, Tlanepantla, Puebla, teléfono 01(224)27 2 02 08 los días de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Costo de la convocatoria	La convocatoria es gratuita.
No. de la licitación	Tlane-Forta-07/04042/2010.
Carácter de la licitación	Invitación a tres personas.
Descripción de la licitación	Construcción de techado en Plaza Cívica de la Esc. Secundaria General "Alfonso M. Pérez" clave: Esc.347-63 C.T. 21DES0082C.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/10.
Visita al sitio de los trabajos	22/11/2010, 12:00 horas.
Junta de aclaraciones	23/11/2010, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	27/11/2010, 11:00 horas.

H. AYUNTAMIENTO DE TLANEPANTLA, PUE., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.

TITULAR DEL COMITE MUNICIPAL DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS

C. FRANCISCO JAVIER ZAVALA ZACARIAS

RUBRICA.

(R.- 316470)

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
LICITACIÓN PÚBLICA
CONVOCATORIA 01

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 26 FRACCIÓN II, 40, 28 FRACCIÓN I, II, Y III, 41, FRACCIÓN IV, 42 Y 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS LEYES APLICABLES, POR ESTE MEDIO EMITE Y DA A CONOCER LAS BASES DEL CONCURSO EN SU MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA, CON EL SIGUIENTE NÚMERO 51076001-02-10 PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS Y EQUIPAMIENTO PARA LABORATORIOS, CUYA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTALES FUE AUTORIZADA PARA LA ADQUISICIÓN DE ESTOS BIENES, MEDIANTE RECURSOS FEDERALES, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE DICTAMEN TÉCNICO Y APERTURA ECONÓMICA	ACTO DE FALLO
SIN COSTO	MIÉRCOLES 24/NOV./2010 16:00 HORAS	JUEVES 25/NOV./2010 10:00 HORAS	JUEVES 2/DIC./2010 10:00 HORAS	JUEVES 9/NOV./2010 10:00 HORAS	JUEVES 9/NOV./2010 10:00 HORAS

PARTIDAS Y CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA
VER ANEXO III DE LAS BASES	ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS Y EQUIPAMIENTO PARA LABORATORIOS	POR PARTIDA INDIVIDUAL

- LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://www.compranet.gob.mx>, O BIEN EN AVENIDA LA PALMA NÚMERO 125, COLONIA VISTA HERMOSA, CÓDIGO POSTAL 76800, SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HORAS. PARA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN AL CORREO FJARELLANOR@UTSJR.EDU.MX, O AL TELÉFONO 427-1292000 EXTENSIONES 218, 224, 241, EXTENSION AL FAX 269.
- LA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS ES: SUBSIDIO FEDERAL.
- LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA JUEVES 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010 A LAS 10:00 HORAS EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO, EN LA SALA DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN CONTINUA DEL EDIFICIO "H", UBICADA EN: AVENIDA LA PALMA NÚMERO 125, COLONIA VISTA HERMOSA, CÓDIGO POSTAL 76800, SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.
- EL ACTO DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS SERÁ EL DÍA: JUEVES 2 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010, A LAS 10:00 HORAS. EN SEGUIDA DE LA RECEPCIÓN, SE ABREN LAS PROPUESTAS TÉCNICAS.
- EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA Y FALLO SERÁ EL DÍA: JUEVES 9 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010, A LAS 10:00 HORAS.
- EL IDIOMA EN QUE DEBERÁN PRESENTARSE LAS PROPUESTAS SERÁ: ESPAÑOL.
- LA MONEDA DE CURSO LEGAL EN QUE DEBERÁN COTIZARSE LAS PROPUESTAS SERÁ: PESO MEXICANO.
- LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES: EDIFICIO "P", DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y ACTIVO FIJO.
- FORMA DE PAGO, A LA ENTREGA DE LOS BIENES, PREVIA ENTREGA DE FACTURA.

SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.
 COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ
ING. MACARIO VALDEZ RESENDIZ
 RUBRICA.

(R.- 316435)

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
LICITACIÓN PÚBLICA
CONVOCATORIA 01

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 26 FRACCIÓN II, 40, 28 FRACCIONES I, II, Y III, 41, FRACCIÓN IV, 42 Y 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS LEYES APLICABLES, POR ESTE MEDIO EMITE Y DA A CONOCER LAS BASES DEL CONCURSO EN SU MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA, CON EL SIGUIENTE NÚMERO 51076001-01-10 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y JARDINERÍA, CUYA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTALES FUE AUTORIZADA PARA LA CONTRATACIÓN DE ESTE SERVICIO, MEDIANTE RECURSOS FEDERALES, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE DICTAMEN TÉCNICO Y APERTURA ECONÓMICA	ACTO DE FALLO
SIN COSTO	LUNES 22/NOV./2010 16:00 HORAS	MARTES 23/NOV./2010 10:00 HORAS	MARTES 30/NOV./2010 10:00 HORAS	MARTES 7/DIC./2010 10:00 HORAS	MARTES 7/DIC./2010 10:00 HORAS

PARTIDAS Y CANTIDADES	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA
Ver Anexo III de las bases	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y JARDINERÍA	POR SERVICIO BAJO CONTRATO EN PARTIDA ÚNICA

- LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y OBTENCIÓN EN INTERNET: <http://www.compranet.gob.mx>, O BIEN EN AVENIDA LA PALMA NÚMERO 125, COLONIA VISTA HERMOSA, CÓDIGO POSTAL 76800, SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: 9:00 A 15:00 HORAS. TAMBIÉN SE PUEDE SOLICITAR INFORMACIÓN AL CORREO FJARELLANOR@UTSJR.EDU.MX O AL TELÉFONO 427-1292000 EXTENSIONES 218, 224 Y 241, EXTENSIÓN DE FAX 269.
- LA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS ES: SUBSIDIO FEDERAL.
- LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA MARTES 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010 A LAS 10:00 HORAS EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO, EN LA SALA DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN CONTINUA DEL EDIFICIO "H", UBICADA EN AVENIDA LA PALMA NÚMERO 125, COLONIA VISTA HERMOSA, CÓDIGO POSTAL 76800, SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.
- EL ACTO DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS SERÁ EL DÍA MARTES 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010, A LAS 10:00 HORAS. EN SEGUIDA DE LA RECEPCIÓN, SE ABREN LAS PROPUESTAS TÉCNICAS.
- EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA Y FALLO SERÁ EL DÍA: MARTES 7 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010, A LAS 10:00 HORAS. EN SEGUIDA DE LA RECEPCIÓN, SE ABREN LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS Y EN SEGUIDA SE EMITE EL FALLO.
- EL IDIOMA EN QUE DEBERÁN PRESENTARSE LAS PROPUESTAS SERÁ: ESPAÑOL.
- LA MONEDA DE CURSO LEGAL EN QUE DEBERÁN COTIZARSE LAS PROPUESTAS SERÁ: PESO MEXICANO.
- LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: LIMPIEZA Y JARDINERÍA EN CAMPUS SAN JUAN DEL RÍO, LIMPIEZA EN UNIDAD ACADÉMICA JALPAN.
- VIGENCIA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: UN AÑO, A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2010 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011.
- LAS CONDICIONES DE PAGO SERÁN: PAGOS QUINCENALES POR PERÍODO VENCIDO, PREVIA ENTREGA DE FACTURA.

SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.
 COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ
ING. MACARIO VALDEZ RESENDIZ
 RUBRICA.

(R.- 316437)

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE OTHON P. BLANCO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECCION GENERAL DE OBRA PUBLICA Y CAMINOS LICITACION PUBLICA NACIONAL RESUMEN DE CONVOCATORIA 009

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por el ingeniero Roberto Chim Interián, con cargo de Director General de Obra Pública y Caminos, el día 9 de noviembre de 2010.

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 52306001-013-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida 4 de Marzo número 319, colonia 8 de Octubre, código postal 77028, Othón P. Blanco, Quintana Roo, teléfono 983 83 7 31 19 y fax 983 83 7 31 20, los días de lunes a viernes del año en curso de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica subterránea.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/2010.
Junta de aclaraciones	22/11/2010, 14:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	No habrá visita al lugar de los trabajos.
Presentación y apertura de proposiciones	29/11/2010, 9:00 horas.

OTHON P. BLANCO, Q. ROO, A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.

DIRECTOR GENERAL DE OBRA PUBLICA Y CAMINOS

ING. ROBERTO CHIM INTERIAN

RUBRICA.

(R.- 316452)

SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO

COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS RESUMEN DE CONVOCATORIA 009

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional, número 52120001-009-10; la reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por el Lic. José del Angel Arjona Carrasco con cargo de Coordinador General de Administración y Finanzas el día 8 de noviembre del 2010, cuya convocatoria que contiene las bases de licitación, estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Insurgentes número 600, colonia Gonzalo Guerrero, código postal 77020, Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo, al teléfono 01 (983) 8350770, extensión 4457, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, de 9:00 a 17:00 horas.

Licitación pública internacional número 52120001-009-10, presencial.

Descripción de la licitación	Bienes informáticos y materiales diversos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/10.
Junta de aclaraciones	22/11/2010, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	29/11/2010, 9:00 horas.

CHETUMAL, OTHON P. BLANCO, Q. ROO, A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.

COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

LIC. JOSE DEL ANGEL ARJONA CARRASCO

RUBRICA.

(R.- 316467)

SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO

COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA 010

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional número 52120001-010-10, presencial, la reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el Lic. José del Angel Arjona Carrasco, con cargo de Coordinador General de Administración y Finanzas el día 8 de noviembre de 2010, cuya convocatoria que contiene las bases de licitación estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Insurgentes número 600, colonia Gonzalo Guerrero, código postal 77020, Chetumal Othón P. Blanco, Quintana Roo, al teléfono 01 (983) 8350770, extensión 4457, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, de 9:00 a 17:00 horas.

Licitación pública internacional número 52120001-010-10, presencial.

Descripción de la licitación	Vales nacionales de gasolina.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/11/10.
Junta de aclaraciones	24/11/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	1/12/2010, 12:00 horas.

CHETUMAL, OTHON P. BLANCO, Q. ROO., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.

COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

LIC. JOSE DEL ANGEL ARJONA CARRASCO

RUBRICA.

(R.- 316448)**GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA**

COMISION ESTATAL DEL AGUA

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 020

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número 55127001-020-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Comisión Estatal del Agua, ubicadas en Campodónico número 21, colonia Centenario, Hermosillo, Sonora, Tel./Fax 217-33-12, 217 33 13 y 217 33 14, con horario de 8:00 a 15:00 horas, en días hábiles, los interesados podrán presentar su proposición por medios remotos de comunicación electrónica y/o en presencial de acuerdo a lo establecido en la convocatoria de la licitación pública.

Licitación pública nacional número 55127001-020-10

Descripción de la licitación	Rehabilitación de 5 equipos electromecánicos en rebombeo San José, en la localidad de Guaymas, Municipio de Guaymas en el Estado de Sonora.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/11/2010.
Junta de aclaraciones	22/11/2010, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	19/11/2010, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29/11/2010, 9:00 horas.

HERMOSILLO, SON., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.

COMISION ESTATAL DEL AGUA

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

LIC. MANUEL GUADALUPE RUIZ CASTELO

RUBRICA.

(R.- 316491)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

COMISION ESTATAL DEL AGUA

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 021

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número 55127001-021-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Comisión Estatal del Agua, ubicadas en Campodónico número 21, colonia Centenario, Hermosillo, Sonora, teléfono/fax 217-33-12, 217 33 13 y 217 33 14, con horario de 8:00 a 15:00 horas, en días hábiles, los interesados podrán presentar su proposición por medios remotos de comunicación electrónica y/o en presencial de acuerdo a los establecido en la convocatoria de la licitación pública.

Licitación pública nacional número 55127001-021-10

Descripción de la licitación	Rehabilitación de línea de agua potable de 20" de diámetro de PEAD (1,662 MI) del rebombeo batuecas a Fátima, en la localidad de Guaymas, Municipio de Guaymas en el Estado de Sonora.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/11/2010.
Junta de aclaraciones	22/11/2010, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	19/11/2010, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29/11/2010, 11:00 horas.

HERMOSILLO, SON., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.

COMISION ESTATAL DEL AGUA

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

C. LIC. MANUEL GUADALUPE RUIZ CASTELO

RUBRICA.

(R.- 316504)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

COMISION ESTATAL DEL AGUA

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 022

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número 55127001-022-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Comisión Estatal del Agua, ubicadas en Campodónico número 21, colonia Centenario, Hermosillo, Sonora, teléfono/fax 217-33-12, 217 33 13 y 217 33 14, con horario de 8:00 a 15:00 horas, en días hábiles, los interesados podrán presentar su proposición por medios remotos de comunicación electrónica y/o en presencial de acuerdo a lo establecido en la convocatoria de la licitación pública.

Licitación pública nacional

No. 55127001-022-10

Descripción de la licitación	Construcción del sistema de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales, en la localidad de Fábrica de los Angeles, Municipio de San Miguel de Horcasitas en el Estado de Sonora.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/11/2010.
Junta de aclaraciones	22/11/2010, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	19/11/2010, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29/11/2010, 13:00 horas.

HERMOSILLO, SON., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.

COMISION ESTATAL DEL AGUA

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

LIC. MANUEL GUADALUPE RUIZ CASTELO

RUBRICA.

(R.- 316490)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

COMISION ESTATAL DEL AGUA

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 023

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número 55127001-023-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Comisión Estatal del Agua, ubicadas en Campodónico número 21, colonia Centenario, Hermosillo, Sonora, teléfono/fax 217-33-12, 217 33 13 y 217 33 14, con horario de 8:00 a 15:00 horas, en días hábiles, los interesados podrán presentar su proposición por medios remotos de comunicación electrónica y/o en presencial de acuerdo a los establecido en la convocatoria de la licitación pública.

Licitación pública nacional número 55127001-023-10

Descripción de la licitación	Rehabilitación de planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad de Moctezuma, Municipio de Moctezuma en el Estado de Sonora.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/11/2010.
Junta de aclaraciones	22/11/2010, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	19/11/2010, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29/11/2010, 15:00 horas.

HERMOSILLO, SON., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.

COMISION ESTATAL DEL AGUA

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

C. LIC. MANUEL GUADALUPE RUIZ CASTELO

RUBRICA.

(R.- 316507)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

COMISION ESTATAL DEL AGUA

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 024

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número 55127001-024-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Comisión Estatal del Agua, ubicadas en Campodónico número 21, colonia Centenario, Hermosillo, Sonora, Tel./fax 217-33-12, 217 33 13 y 217 33 14, con horario de 8:00 a 15:00 horas, en días hábiles, los interesados podrán presentar su proposición por medios remotos de comunicación electrónica y/o en presencial de acuerdo a lo establecido en la convocatoria de la licitación pública.

Licitación pública nacional

No. 55127001-024-10

Descripción de la licitación	Terminación de laguna de oxidación en la localidad de Nacozari de García, Municipio de Nacozari de García, en el Estado de Sonora.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/11/2010.
Junta de aclaraciones	22/11/2010, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	19/11/2010, 14:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29/11/2010, 17:00 horas.

HERMOSILLO, SON., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.

COMISION ESTATAL DEL AGUA

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

LIC. MANUEL GUADALUPE RUIZ CASTELO

RUBRICA

(R.- 316493)

GOBIERNO MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA**AGUA DE HERMOSILLO
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 008**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 55322003-008-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para su consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Gerencia de Licitaciones y Contratos de Agua de Hermosillo, ubicadas en el interior del módulo número 3 de sus oficinas administrativas, sito: avenida Universidad esquina con bulevar Luis Encinas, colonia Universidad, código postal 83067, Hermosillo, Sonora, teléfono (662) 289 60 00; extensión 6046 y fax (662) 289 60 26, del 10 al 24 de noviembre de 2010, de lunes a viernes, en días hábiles, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Captación Willard, perforación, electrificación y equipamiento de 3 pozos (PI-V, PI-VI y PI-VII) y conducción de 4.43 km con tubería de 20, 16, 14, 12 y 10 pulgadas de diámetro (construcción de línea de refuerzo en la red de distribución de agua potable en la zona de abastecimiento Willard, con tubería de 400 mm (16") de diámetro al sur de la Ciudad de Hermosillo, Son.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	10 de noviembre de 2010.
Junta de aclaraciones	19 de noviembre de 2010; 10:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	18 de noviembre de 2010; 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	25 de noviembre de 2010; 10:00 horas.

HERMOSILLO, SON., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.
DIRECTOR GENERAL DE AGUA DE HERMOSILLO
ING. LEOVIGILDO REYES FLORES
RUBRICA.

(R.- 316489)

H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA, SONORA**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL 005
RESUMEN DE CONVOCATORIA 55304002-005-10**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional numero 55304002-005-10, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en el área de la Dirección de Obras Públicas ubicada en ave. Quiroz y Mora y calle Obregón esquina sin número, código postal 83600, en H. Caborca, Sonora, teléfono: 01 (637) -37-2-33-44, extensión 3 y fax 01 (637)-37-2-28-68, de lunes a viernes de las 8:00 a 15:30 horas.

Descripción de la licitación	Construcción de complejo deportivo 6 de abril 1a. etapa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación	18/11/2010.
Junta de aclaraciones	22/11/2010, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	22/11/2010, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	2/12/2010, 10:00 horas.
Fecha de fallo	8/12/2010, 10:00 horas.
Fecha de firma del contrato	9/12/2010, 10:00 horas.

CABORCA, SON., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.
PRESIDENTE MUNICIPAL
C.P. DARIO MURILLO BOLAÑOS
RUBRICA.

(R.- 316466)

H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA No. 003
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 5530900200310, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien, en oficinas de la Dirección General de Infraestructura Urbana y Ecología, ubicadas en avenida Serdán número 150 entre calles 22 y 23, colonia Centro (Palacio Municipal) en Guaymas, Sonora, en el periodo comprendido del día 18 al 23 de noviembre del año en curso, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Parque Recreativo Col. Fátima, en Guaymas, Sonora
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	18 de noviembre de 2010
Junta de aclaraciones	23 de noviembre de 2010, 10:00 horas
Visita a instalaciones	23 de noviembre de 2010, 9:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29 de noviembre de 2010, 10:00 horas

GUAYMAS, SON., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.
PRESIDENTE MUNICIPAL
ING. CESAR ADRIAN LIZARRAGA HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 316482)

MUNICIPIO DE HERMOSILLO
COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que se describirá más adelante, cuya convocatoria que contiene la descripción de los bienes, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, www.hermosillo.gob.mx o bien en Boulevard Hidalgo y Comonfort, colonia Centenario, código postal 83000, Hermosillo, Sonora, teléfono: 01 (662) 289-30-80.

Licitación pública número 55301001-005-10.

Descripción de la licitación	Vehículos sedán equipados como patrullas.
Volumen a adquirir	15.
Fecha de publicación en CompraNet	Jueves 18 de noviembre.
Junta de aclaraciones	Jueves 25 de noviembre 10:30.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	Viernes 3 de diciembre 10:30.

HERMOSILLO, SON., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
C.P. RICARDO ESQUEDA PESQUEIRA
RUBRICA.

(R.- 316434)

H. AYUNTAMIENTO EL MANTE EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS CONVOCATORIA 003

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de pavimentación asfáltica, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
57301002-004-10	\$1.00 Costo en CompraNet: \$1.00	22/11/2010	22/11/2010 11:00 horas	22/11/2010 10:00 horas	29/11/2010 11:00 horas	29/11/2010 12:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
1020502	Construcción de obra de pavimentación	30/11/2010	31	\$2'000,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Juárez número 101, colonia Zona Centro, código postal 89800, El Mante, Tamaulipas, teléfono 018312322924, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 13:00 horas. La forma de pago es, mediante pago en la tesorería municipal. En CompraNet, mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 19 de noviembre de 2010 a las 11:00 horas en s, ubicado en s número s, colonia s, código postal 89800, El Mante, Tamaulipas.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 29 de noviembre de 2010 a las 11:00 horas, en s, s número 101, colonia s, código postal 89800, El Mante, Tamaulipas.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 29 de noviembre de 2010 a las 12:00 horas, en ss, s número 101, colonia s, código postal 89800, El Mante, Tamaulipas.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 19 de noviembre de 2010 a las 10:00 horas en s, código postal 89800, El Mante, Tamaulipas.
- Ubicación de la obra: calle Tampico entre Guillermo Prieto y Sor Juana Inés de la Cruz, colonia Quintanilla, Cd. Mante, Tamaulipas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo para compra de material del: 20%.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 10%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: s.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: s.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: s.
- Las condiciones de pago son: s.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

EL MANTE, TAMPS., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.
DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ING. MIGUEL ANGEL VELAZCO BETANCOURT
RUBRICA.

(R.- 316418)

Del Gobierno del Estado de Sonora, se ordenó notificar a las siguientes autoridades: Gobernador del Estado, *****; Secretario de Hacienda, *****; Coordinador Ejecutivo de la Comisión de Bienes y Concesiones del Gobierno del Estado, *****; Titular de la Unidad Estatal de Protección Civil, *****.

Del Ayuntamiento de Hermosillo, se notificó a los siguientes funcionarios: Presidente Municipal, *****; Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, *****; Director de Inspección y Vigilancia Municipal, *****; Director de la Unidad de Protección Civil Municipal, *****.

QUINTO. Retorno del expediente. El dieciséis de marzo de dos mil diez, el Ministro José Fernando Franco González Salas consultó al Tribunal Pleno sobre si se encontraba en causa de impedimento para dictaminar la facultad de investigación 1/2009, con fundamento en el artículo 146, fracciones I y III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por unanimidad de nueve votos, se determinó que el Ministro José Fernando Franco González Salas no se encontraba incurso en causal de impedimento. No obstante, el Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a la consideración de los Ministros la conveniencia de relevarlo de la elaboración del dictamen relativo al ejercicio de la facultad de investigación aludida, a fin de que se hiciera cargo de ella el Ministro que siguiera en el turno.

En virtud de lo anterior, por unanimidad de nueve votos, se determinó relevar al Ministro Franco González Salas del conocimiento del asunto y turnarlo al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, reconociéndose la eficacia de las actuaciones realizadas por el primero dentro del expediente respectivo.

SEXTO. Vista a autoridades adicionales. Por acuerdo de treinta de abril de dos mil diez, el Ministro Dictaminador ordenó dar vista a diversas autoridades no señaladas en el Informe Preliminar, respecto de las cuales estimó que también están vinculadas a los hechos objeto de la presente investigación, para el efecto de que en un plazo de quince días naturales realizaran las manifestaciones pertinentes y consultaran el expediente.

Las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social a las que se les corrió traslado con el Informe Preliminar son: Director General, *****; Director de Prestaciones Económicas y Sociales, *****; Titular de la Coordinación de Guarderías, *****. Del Gobierno del Estado de Sonora se dio vista a: Secretarios de Hacienda, ***** y *****; Director General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, *****; Subdirector de Control Vehicular de la referida dependencia, *****. Finalmente, del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora se corrió traslado a *****; Director de Inspección y Vigilancia.

SEPTIMO. Elaboración del dictamen. Concluido el plazo para el desahogo de la vista y recibidas las manifestaciones de las autoridades involucradas, el Ministro Ponente remitió el proyecto de dictamen a la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, a efecto de que se diera cuenta con él al Tribunal Pleno.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse acerca de los hechos objeto de la investigación realizada por la Comisión designada para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Reglas 24 y 25 del Acuerdo General 16/2007, emitido por este Alto Tribunal el veinte de agosto de dos mil siete y publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintidós siguiente.

SEGUNDO. Naturaleza de la Facultad de Investigación. Antes de pronunciarse sobre la suficiencia de la investigación realizada respecto de los hechos acontecidos el cinco de junio de dos mil nueve en ***** del esquema vecinal comunitario del Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicada en la ciudad de Hermosillo, Sonora, así como sobre las diversas consecuencias derivadas de esa indagatoria, resulta conveniente reiterar el criterio sostenido por este Alto Tribunal al resolver el catorce de octubre de dos mil nueve en la Facultad de Investigación 1/2007, sobre la naturaleza de la misma, prevista en el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que permite precisar el alcance de las atribuciones que ejerce este Máximo Tribunal al conocer este tipo de asuntos.

La Constitución establece diversos mecanismos tendentes a salvaguardar las garantías de los gobernados o a determinar, en su caso, las autoridades que probablemente incurrieron en actos que implican violación grave de aquéllas. Uno de esos mecanismos es la facultad de investigación establecida en el artículo 97 de la Constitución General que en lo conducente dice:

“Artículo 97. (...)”

La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el Gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual. También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal”.

La intelección del precepto reproducido revela que la facultad de investigación constituye un medio formalmente judicial y materialmente administrativo de control constitucional que tiene por objeto determinar si en un supuesto concreto hubo o no violación grave de garantías y, en su caso, precisar las autoridades que tuvieron intervención.

Se trata de un medio de control de la regularidad constitucional con características propias cuyo ejercicio es potestativo y excepcional dado que la resolución que en él se emite no tiene efectos vinculatorios y que se distingue por tener como finalidad determinar si los hechos materia de la investigación constituyen una violación grave de garantías, y de ser así, indicar cuáles fueron las autoridades involucradas en su comisión, por las acciones u omisiones en las que incurrieron conforme a los elementos de prueba recabados durante la investigación, en la inteligencia de que no tiene por objeto determinar responsabilidades administrativas, civiles, penales o políticas de los servidores públicos involucrados.

En ese tenor, resulta necesario precisar lo que debe entenderse por violación grave para efectos de lo establecido en el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Federal, así como las bases del régimen de responsabilidades previsto en la propia Norma Fundamental.

Al respecto, destaca que el párrafo tercero del referido precepto de mil novecientos diecisiete a mil novecientos setenta y siete, establecía:

“(La Suprema Corte) nombrará alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designará a uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente, o lo pidiere el Ejecutivo federal, o alguna de las Cámaras de la Unión, o el gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún Juez o Magistrado federal, o algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual, o la violación del voto público, o algún otro delito castigado por ley federal”.

La disposición constitucional transcrita se reformó en mil novecientos setenta y siete. Esta reforma consistió en suprimir del párrafo lo relativo a las investigaciones de la violación al voto público y la comisión de algún delito federal. Posteriormente, en mil novecientos ochenta y siete se adicionó el precepto de que se trata para agregar que la violación a garantías individuales debería “ser grave”. Cabe precisar que del análisis del proceso de reformas no se aprecia que se haya definido o al menos dado alguna referencia que permita establecer, aun de manera aproximada, lo que debe entenderse por violación “grave”, lo que ha generado múltiples opiniones en la doctrina. Así, Elisur Arteaga Nava sostiene que “La violación de hecho de las garantías individuales debe ser grave; la Constitución no establece un criterio diferenciador; tampoco lo hacen las leyes; la determinación queda a la discreción del solicitante y del Pleno de la Corte”. El propio autor sostiene que la investigación por parte del Máximo Tribunal del País debe hacerse únicamente “en casos groseros y brutales, en los que es evidente la existencia de la violación”.

En relación con lo anterior, Jorge Carpizo en su ensayo intitulado “Nuevas reflexiones sobre la función de investigación de la Suprema Corte de Justicia a treinta y tres años de distancia” expresa que por violaciones graves de garantías constitucionales debe entenderse aquellas que son “de carácter colectivo y alteran la paz social.” Pablo Enrique Reyes Reyes, en su artículo intitulado “La facultad indagatoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: una revisión”, considera que se está ante una violación grave de garantías cuando se actualice “cualquier abuso que servidores públicos desleales quieran cometer en perjuicio de la sociedad”.

Es importante apuntar aquí que los citados autores también aluden al criterio que ha sustentado este Alto Tribunal visible en la página 459, del Tomo III, correspondiente al mes de junio de mil novecientos noventa y seis, de la Novena Epoca del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

“GARANTIAS INDIVIDUALES. CONCEPTO DE VIOLACION GRAVE DE ELLAS PARA LOS EFECTOS DEL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 97 CONSTITUCIONAL. *Las violaciones graves de garantías a que se refiere dicho artículo, son hechos generalizados consecuentes a un ‘estado de cosas’, acaecidos en una entidad o región determinados, y su averiguación tiene lugar cuando ocurren acontecimientos que debiendo ser afrontados y resueltos por las autoridades constituidas con estricto apego al principio de legalidad, esos acontecimientos no se logran controlar por la actitud de la propia autoridad, produciéndose, en consecuencia, violaciones a los derechos fundamentales de los individuos. Por ende, la grave violación de garantías individuales se actualiza cuando la sociedad no se encuentra en seguridad material, social, política o jurídica, a consecuencia de que: a) Las propias autoridades que deben proteger a la población que gobiernan, son las que producen o propician los actos violentos, pretendiendo en tal forma obtener una respuesta disciplinada, aunque aquéllos sean violatorios de los derechos de las personas y de las instituciones. b) Que frente a un desorden generalizado las autoridades sean omisas, negligentes o impotentes para encauzar las relaciones pacíficas de la comunidad, o bien que sean totalmente indiferentes en obtener el respeto a las garantías individuales”.*

De la tesis transcrita se aprecia que hay violación grave de garantías, esencialmente, cuando la sociedad se encuentra vulnerable al situarse en un estado de inseguridad material, social, política y jurídica debido al proceder (activo o pasivo) de las autoridades encargadas de proteger a la población.

En relación con la violación grave de garantías esta Suprema Corte también sostuvo el criterio visible en la página 513, del Tomo III, relativo al mes de junio de mil novecientos noventa y seis, de la Novena Epoca del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

“GARANTIAS INDIVIDUALES (DERECHO A LA INFORMACION). VIOLACION GRAVE PREVISTA EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 97 CONSTITUCIONAL. LA CONFIGURA EL INTENTO DE LOGRAR LA IMPUNIDAD DE LAS AUTORIDADES QUE ACTUAN DENTRO DE UNA CULTURA DEL ENGAÑO, DE LA MAQUINACION Y DEL OCULTAMIENTO, POR INFRINGIR EL ARTICULO 6o. TAMBIEN CONSTITUCIONAL. *El artículo 6o. constitucional, in fine, establece que ‘el derecho a la información será garantizado por el Estado’. Del análisis de los diversos elementos que concurrieron en su creación se deduce que esa garantía se encuentra estrechamente vinculada con el respeto de la verdad. Tal derecho es, por tanto, básico para el mejoramiento de una conciencia ciudadana que contribuirá a que ésta sea más enterada, lo cual es esencial para el progreso de nuestra sociedad. Si las autoridades públicas, elegidas o designadas para servir y defender a la sociedad, asumen ante ésta actitudes que permitan atribuirles conductas faltas de ética, al entregar a la comunidad una información manipulada, incompleta, condicionada a intereses de grupos o personas, que le vede la posibilidad de conocer la verdad para poder participar libremente en la formación de la voluntad general, incurren en violación grave a las garantías individuales en términos del artículo 97 constitucional, segundo párrafo, pues su proceder conlleva a considerar que existe en ellas la propensión de incorporar a nuestra vida política, lo que podríamos llamar la cultura del engaño, de la maquinación y de la ocultación, en lugar de enfrentar la verdad y tomar acciones rápidas y eficaces para llegar a ésta y hacerla del conocimiento de los gobernados”.*

Como se ve, este Máximo Tribunal determinó que la violación al derecho a la información mediante la maquinación y el engaño de las autoridades para ocultar la verdad sobre un hecho debe calificarse como grave.

Con el objeto de establecer mayores precisiones respecto de lo que debe entenderse como “violación grave de garantías”, resulta conveniente citar los artículos 97 y 103 constitucionales que en lo conducente disponen:

“Artículo 97. (...)”

La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el Gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual. También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal”.

“Artículo 103. Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

I.- Por leyes o actos de la autoridad que viole las garantías individuales”.

Una interpretación sistemática de los preceptos constitucionales transcritos revela que si bien, en principio y en forma general por la importancia esencial de las garantías individuales, todas las violaciones a ellas tienen gravedad, sin embargo, únicamente para efectos de la investigación consignada en el artículo 97 constitucional, en la parte que se transcribe, para que se dé la gravedad que requiere deben considerarse otras situaciones que van más allá de la relativa a la importancia esencial de la garantía. Se afirma lo anterior, porque de lo contrario la facultad de investigación constituiría una atribución de ejercicio ordinario y no hubiera sido necesario que el Constituyente Permanente empleara el calificativo “grave”. Además, éste tiene sentido pues implica que se está ante un caso “singular” y no ante cualquier violación de garantías que puede ser susceptible de estudio y reparación en el juicio de amparo. Cabe precisar que el vocablo “grave” que califica la violación de garantías que es susceptible de ser investigada por este Alto Tribunal determina que las violaciones de éstas pueden ser graves o menos graves. Esta afirmación se corrobora con el hecho de que en el juicio de amparo directo no toda violación de garantías por infracción al procedimiento conduce a conceder la protección constitucional, sino que es necesario que aquélla trascienda al resultado del fallo y cause perjuicio al quejoso.

Asimismo, en el juicio de amparo hay actos que por su trascendencia o repercusión en el bien jurídico protegido deben ser suspendidos de oficio por el Juez de Distrito o la autoridad que conozca del juicio (como por ejemplo actos que importen peligro de privación de la vida), en tanto que hay otros que únicamente pueden suspenderse si lo solicita el interesado.

En este orden de ideas, es claro que el sistema del juicio de amparo y la propia Constitución reconocen que no toda violación de garantías es igualmente grave, sino que tal afectación admite grados.

Es importante apuntar aquí que el reconocimiento por parte de este Alto Tribunal respecto de que puede haber violaciones de garantías menos graves y graves es única y exclusivamente para los efectos de la facultad establecida en el artículo 97 de la Constitución General y con la finalidad de establecer una clasificación. En este sentido, tal pronunciamiento de ninguna manera implica que este Alto Tribunal consienta o justifique la violación de garantías que no revistan los tintes de gravedad expuestos, pues en un Estado de Derecho no puede válidamente admitirse afectación alguna por mínima que ésta sea.

Expuesto lo anterior, lo que procede es determinar cuándo se está ante la violación grave de garantías que exige el artículo 97 citado para que se pueda llevar adelante la investigación en él establecida. Sobre el particular, este Tribunal Pleno, al emitir el veintiuno de junio de dos mil siete la resolución en la que decidió que resultaba procedente ejercer la facultad de investigación 1/2007, en lo conducente sostuvo:

“Por tanto, este Tribunal Pleno considera que la gravedad de la violación debe tenerse como presupuesto de la procedencia de la investigación, pues ello permitirá medir la trascendencia social de la violación, sea que recaiga sobre una o varias personas cuando afecte la forma de vida de una comunidad. - - - Esa forma de operar permite, además que la Suprema Corte de Justicia de la Nación valore y determine la gravedad de la violación al ejercer la facultad, también establecer criterios y líneas de interpretación sobre temas fundamentales en el ámbito de los derechos humanos, así como establecer directrices a las autoridades respecto de la forma de actuar para respetar esos derechos, con base en las investigaciones que previamente puedan haber efectuado las autoridades correspondientes; lo que no podría lograrse si se siguieran exigiendo condiciones tan rígidas, como la existencia de un desorden generalizado, como presupuesto

para el ejercicio de la facultad. - - - Así, para determinar la procedencia de la facultad en el caso concreto, debe tomarse en cuenta si presumiblemente existió o no una violación de garantías -definiendo y dando contenido a tales derechos, en su caso-, y en el supuesto de que así sea, si ésta puede o no probablemente considerarse grave, en atención al impacto que tales hechos pudiesen haber tenido en la forma de vida de la comunidad. - - - - - - Ahora bien, ¿esas presuntas violaciones pueden considerarse como graves para justificar el ejercicio de la facultad de investigación? - - - Este Tribunal Pleno presume que sí, pues, como se dijo anteriormente, se considera que una violación de garantías individuales es grave cuando tiene un impacto trascendente en la forma de vida de una comunidad, alterándola, ya sea que la violación se presente en perjuicio de una persona o de un grupo de personas”.

De la anterior transcripción se desprende que este cuerpo colegiado determinó que una violación de garantías debe tenerse como grave cuando aquélla tiene un impacto trascendente en la forma de vida de una comunidad, con independencia de que la violación relativa se haya cometido en contra de una persona o de una colectividad.

Al respecto, se estima que a este razonamiento deben agregarse otros elementos que permitan determinar con mayor precisión el alcance de la locución “violación grave de garantías”. Según se vio, éstas constituyen mandatos de optimización en tanto que son normas que ordenan que algo debe ser realizado en la mayor medida dentro de las posibilidades jurídicas y fácticas existentes. Asimismo, quedó determinado que el Estado se encuentra constitucionalmente obligado a asegurar un mínimo vital a los individuos a efecto de que éstos no queden reducidos a su valor intrínseco de ser humano, lo que implica que deben contar con la posibilidad de seleccionar lo jurídicamente permitido y poder actuar realmente dentro de esas libertades de manera digna. También se afirmó que las garantías constituyen límites al actuar de las autoridades frente a los gobernados y que éstas, con su proceder ordinario, deben crear y mantener las condiciones que permitan el desarrollo de las potencialidades de los seres humanos con la finalidad de alcanzar el ideal de la sociedad buscado por la Ley Fundamental.

Para salvaguardar el derecho al “mínimo vital” es necesario que el Estado proteja la esfera más íntima de identidad y privacidad de los individuos, esto es, que garantice su vida y seguridad física de manera que puedan llevar a cabo una vida en la que tengan la oportunidad de seleccionar las opciones que les permitan desarrollar sus potencialidades.

Ahora bien, cuando el déficit en el goce de las garantías es tal que impide a los gobernados gozar del derecho al “mínimo vital”, y tal déficit es ocasionado por el proceder activo o pasivo de las autoridades encargadas de asegurar el mayor disfrute posible de tales garantías, es claro que se está ante una situación de violación grave a éstas, máxime cuando dicha situación prevalece durante un tiempo más o menos prolongado, pues es inconcuso que en una situación así se altera de manera importante la vida de una comunidad dado que impide el desarrollo tanto personal como colectivo.

Asimismo, se está ante una situación de extrema gravedad cuando las autoridades, de manera ilegítima, deliberada y mediante un concierto previo violan las garantías de una persona o de una colectividad propiciando inseguridad material, social, política o jurídica. Es importante agregar que la situación más o menos prolongada en el déficit del goce de las garantías que aseguran un “mínimo vital” o la acción deliberada de las autoridades por violar garantías normalmente tiene como consecuencia el descontento generalizado, lo que ordinariamente genera actos de violencia. Luego, en este caso se da una situación que encuadra en la hipótesis establecida en la tesis sustentada por este Tribunal Pleno, de rubro: “GARANTIAS INDIVIDUALES. CONCEPTO DE VIOLACION GRAVE DE ELLAS PARA LOS EFECTOS DEL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 97 CONSTITUCIONAL.”, que se invocó con anterioridad.

Lo expuesto en el párrafo anterior se corrobora con la resolución 60/147 que emitió la Asamblea General de las Naciones Unidas, relativa a los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recurso y obtener reparaciones.” En el apartado V de dicha resolución, intitulado “Víctimas de violación manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario” se asienta lo siguiente:

“8. A los efectos del presente documento, se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término ‘víctima’ también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización”.

De la disposición transcrita se aprecia que desde la óptica internacional se acepta que existen violaciones “graves” al derecho internacional humanitario, de lo que se sigue que también pueden existir violaciones menos graves, pues de lo contrario no se hubiera empleado el calificativo “graves” para referirse a las violaciones. De la propia disposición se aprecia que, entre otros supuestos, se considera que se da una violación grave a los derechos humanitarios cuando se actualiza un menoscabo sustancial de los derechos fundamentales con motivo de un proceder (activo o pasivo) de las autoridades. Esto determina que a nivel del derecho internacional, la no satisfacción prolongada de los derechos fundamentales ocasionada por una actitud de acción u omisión de las autoridades del Estado, constituye una violación grave.

De lo hasta aquí expuesto derivan diversos elementos que conviene destacar, a saber:

- Hay derechos que son irreductibles como la prohibición de tortura y la esclavitud.
- Las autoridades deben respetar, en la mayor medida posible, las garantías (no irreductibles) que la Constitución otorga a los gobernados;
- Es deber de las autoridades crear y mantener las condiciones que permitan a los miembros de una comunidad desarrollar sus potencialidades y seleccionar libremente un proyecto de vida;
- El Estado -a través de las autoridades constituidas- debe asegurar un mínimo vital a los individuos;
- Se considera que una violación de garantías es de gran entidad cuando altera la vida de una comunidad dado el impacto trascendental que tienen en ésta los actos u omisiones de autoridad.
- El déficit más o menos prolongado en el goce de las garantías que aseguran un mínimo vital o la acción deliberada y concertada de las autoridades por violar garantías constituyen casos de especial importancia.

Los elementos antes precisados permiten establecer la conclusión relativa a que se está ante una violación grave de garantías cuando frente una situación deficitaria más o menos prolongada de las garantías que no permite asegurar el derecho al “mínimo vital”, las autoridades, por desinterés o falta de diligencia, omiten llevar a cabo las acciones necesarias para solventar tal situación.

Asimismo, constituye una violación grave de garantías el hecho de que las autoridades, de manera deliberada e ilegítima, violen los derechos fundamentales de los gobernados alterando la vida de la comunidad.

De aquí se sigue que un elemento demostrativo de que se está ante una violación grave de garantías es la conducta de las autoridades (por acción u omisión), consistente en no evitar una situación deficitaria en el goce de garantías que impide gozar del derecho al “mínimo vital” o en violar deliberada e ilegítimamente garantías de una persona o de una colectividad. Esto determina que la suma de hechos que aisladamente constituyen violaciones de garantías pueden estimarse graves si en su conjunto generan conmoción en la sociedad.

Lo expuesto, permite afirmar que la facultad que el artículo 97 constitucional le confiere a este Alto Tribunal no únicamente está referida a las garantías constitucionales cuya violación podría ser materia de un juicio de amparo, sino que también está dirigida a determinar si hubo o no violación a garantías que constituyen bienes colectivos como los que ya se precisaron en la presente resolución (por ejemplo, derecho a la salud pública o a un medio ambiente libre de contaminación) o sociales.

Esto es así, porque tal violación puede ser grave en la medida en la que puede alterar la vida de una comunidad o demostrar que hubo un concierto indebido de autoridades con el objeto de limitar de manera ilegítima el goce de las garantías constitucionales. Este aserto se corrobora con el hecho de que la facultad de que se trata está prevista en la Constitución de manera amplia, establece este Alto Tribunal podrá investigar “algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual”, de lo que se sigue que tal investigación puede referirse a la violación grave de cualquier garantía, pues si el Constituyente no hizo distinción alguna no puede el intérprete válidamente hacerla.

Aunado a lo anterior, en la facultad de investigación de que se trata, a diferencia del juicio de amparo (en el que se juzga a una autoridad respecto de la que se reclama una violación concreta de garantías), no se juzga sino que se dictamina sobre determinados hechos constitutivos de violación grave de garantías y se informa a las autoridades competentes para imputar responsabilidades a quienes se consideren responsables de dichas situaciones. Esto es lo que justifica que en la referida facultad el análisis de las garantías pueda ser más amplio toda vez que no está sujeta al rigor del juicio de amparo.

Es importante señalar que el concepto de violación grave de garantías que se propone en los párrafos precedentes no excluye los criterios que sobre tal cuestión ha sustentado este Alto Tribunal, por el contrario, se trata de un concepto que complementa tales criterios y que contribuye a tener elementos más precisos que permitan establecer cuándo se está ante una violación grave de garantías. En este sentido, lo antes expuesto de ninguna manera pretende sustituir los criterios que sobre el tópico de que se trata ha sostenido este Tribunal Pleno, antes bien, se trata de consideraciones jurídicas que parten de aquéllos y que tienen como finalidad seguir avanzando en la consolidación de un concepto claro de violación grave de garantías.

Ahora bien, conviene apuntar de manera destacada que en la resolución en la que este Alto Tribunal determina ejercer la facultad de investigación únicamente se tienen elementos para determinar, de manera presuntiva, que hubo violación grave de garantías, lo que determina la viabilidad jurídica de proceder a realizar una investigación de hechos y eventualmente hacer un pronunciamiento jurídico acerca de los mismos. Esto es lógico pues con los elementos que en ese momento se tienen es factible tener una apreciación previa acerca de si la forma de vida de una comunidad ha sido impactada trascendentalmente o sufrió un trastorno, a efecto de que oriente al Máximo Tribunal acerca de si es el caso o no que despliegue sus esfuerzos en esclarecerlos y calificarlos.

Este criterio de calificación para efectos de la procedencia de la investigación (importante afectación a la forma de vida de una comunidad), no rige de modo excluyente ni necesariamente condiciona los criterios o referentes que el tribunal considere pertinentes para la calificación final del caso; como tampoco el sentido de la calificación inicial condiciona el sentido de la calificación definitiva de la gravedad de las violaciones de garantías, puesto que, luego de agotada la investigación, sus resultados pueden conducirlo a una convicción distinta a la que se tenía antes, motivada por su más informada posición. Ese es, precisamente, el objeto de la investigación.

Por otra parte, en cuanto a las responsabilidades, la violación grave de garantías puede dar lugar a que las autoridades competentes determinen ciertas responsabilidades para las autoridades, pues es bien sabido que en el sistema jurídico mexicano existen diversos tipos de responsabilidad como son la penal, la civil, la política y la administrativa.

En efecto, del análisis de los artículos 108 al 114 de la Constitución General se aprecia que el sistema de responsabilidades se conforma por cuatro rubros, a saber: a) política; b) administrativa; c) penal; y, d) civil. La responsabilidad política se establece para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que perjudiquen los intereses públicos fundamentales o el buen despacho de las responsabilidades que tienen encomendadas. La responsabilidad administrativa está prevista para los servidores públicos que, en el ejercicio de su función, incurran en conductas que impliquen falta de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; en tanto que la responsabilidad penal está dirigida a aquellos que incurran en conductas que constituyan delitos. Finalmente, la responsabilidad civil se actualiza cuando en el desempeño de sus funciones los servidores públicos ocasionan daños patrimoniales como consecuencia de un proceder ilegal.

Al respecto, resulta aplicable la tesis sustentada por este Alto Tribunal, visible en la página 128, del Tomo III, correspondiente al mes de abril de mil novecientos noventa y seis, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

“RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PUBLICOS. SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL TITULO CUARTO CONSTITUCIONAL. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes: A).- La responsabilidad política para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; B).- La responsabilidad penal para los servidores públicos que incurran en delito; C).- La responsabilidad administrativa para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y D).- La responsabilidad civil para los servidores

públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones”.

Resulta conveniente apuntar aquí que en el ejercicio de la facultad de investigación establecida en el artículo 97 constitucional, este Alto Tribunal puede, en su caso, precisar los funcionarios que estuvieron involucrados en actos que se consideran constitutivos de violaciones graves a las garantías constitucionales, mas no puede válidamente hacer señalamientos que escapen a su competencia, tales como afirmar que una determinada decisión política fue o no conveniente. Esto es así, pues tales funciones corresponden, por una parte, al Poder Legislativo (en la formulación de leyes) y, por otra, al Poder Ejecutivo (en la ejecución de las leyes), o, en el caso de las responsabilidades penales o civiles, a los órganos jurisdiccionales competentes cuando conocen de los juicios respectivos.

Lo anterior, se corrobora con lo que establece el artículo 89, fracción I, de la Constitución General que dice:

“Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia”.

Como se advierte, al titular del Poder Ejecutivo de la Unión corresponde ejecutar las leyes que expida el Congreso y emitir los reglamentos que sean necesarios para la exacta observancia de éstas en la esfera administrativa.

Por otra parte, de lo dispuesto por los artículos 103, 104, 105 y 106 de la Constitución General, se aprecia que la competencia de los órganos que integran el Poder Judicial de la Federación está dirigida a resolver controversias de diversa índole, tales como aquellas que se originan por la violación de garantías; por cuestiones civiles o del orden criminal; por controversias constitucionales; por acciones de inconstitucionalidad y por cuestiones competenciales. Esto determina que el Poder Judicial de la Federación, en el ejercicio de la facultad de investigación establecido en el artículo 97 constitucional, no puede válidamente hacer pronunciamientos que escapen a la competencia que tiene constitucionalmente conferida y, por ende, le está vedado emitir opinión sobre cuestiones de naturaleza política que son propias de los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

En relación con lo anterior, es necesario precisar que la presente resolución no tiene como efecto adjudicar responsabilidades sino únicamente precisar las autoridades que, en su caso, intervinieron en la violación grave de garantías. Esto se corrobora con lo que disponen los artículos 21 y 24 del Acuerdo General 16/2007 de este Tribunal Pleno, en el que se establecen las reglas a que deberán sujetarse las Comisiones de Investigación que se formen con motivo del ejercicio de la facultad consignada en el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo conducente dicen:

“Artículo 21. (. .)

De igual forma, no podrá adjudicarse responsabilidades, sino únicamente identificar a las personas que hubieren participado en los hechos calificados como graves violaciones a las garantías individuales”.

“Artículo 24. El dictamen deberá: pronunciarse sobre la suficiencia de la investigación; determinar si existieron violaciones graves a las garantías individuales; señalar a las autoridades involucradas en dichas violaciones; y determinar los órganos y autoridades competentes para actuar en el caso, así como los demás elementos que el Ministro o Ministros dictaminadores consideren necesarios”.

Así, serán las autoridades competentes las que conforme a las normas que rigen su actuar determinen, en su caso, el tipo de responsabilidad en el que se hubiera incurrido.

TERCERO. Suficiencia de la Investigación. Este Tribunal Pleno ordenó que la Comisión Investigadora indagara sobre los hechos ocurridos el cinco de junio de dos mil nueve en la *****, perteneciente al esquema vecinal comunitario del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), así como los actos administrativos y omisiones que dieron lugar a ellos, con motivo de que podrían constituir una violación grave de garantías individuales.

Para tal efecto, se precisaron diez objetivos particulares en torno a los cuales debía desarrollarse la investigación. Con relación a cada uno de los puntos señalados, la Comisión Investigadora realizó las siguientes acciones:

1. Análisis del marco jurídico Federal, Estatal y Municipal, relativo al origen, establecimiento, operación y funcionamiento de los servicios de guardería; y, analizar cuáles son los alcances y grados de responsabilidad que existían entre las diversas autoridades encargadas de implementar la política pública de guarderías en razón de tratarse de un beneficio de los niños y niñas en el ejercicio del derecho a la salud y de los derechohabientes.

En cuanto a este punto, la Comisión determinó que los ordenamientos que tienen relación con el origen y establecimiento de las guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social, son:

- Constitución Federal.
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley del Seguro Social.
- Ley General de Educación.

En los aspectos de operación y manera en que se presta el servicio, son aplicables:

- Ley del Seguro Social.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Reglamento para la Prestación de los Servicios de Guardería del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Reglamento de los Servicios de Guardería para hijos de Aseguradas del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Diversos acuerdos del Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Norma que establece las disposiciones para la prestación del servicio de guarderías, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social en febrero de dos mil cuatro.
- Norma Oficial Mexicana (NOM) 167-SSA1-1997 para la prestación de asistencia social para menores y adultos mayores (Diario Oficial de la Federación del veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho).
- Decreto por el que se establece el Sistema Nacional de Guarderías, Centros y Estancias Infantiles.

Respecto de la vigilancia de las guarderías, en el ámbito administrativo interno del Instituto Mexicano del Seguro Social y en el de protección civil, tienen aplicación:

- La normatividad que regula la operación de las guarderías.
- Ley General de Protección Civil.
- Norma que establece las disposiciones para la prestación del servicio de guarderías, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Norma Oficial Mexicana 167-SSA1-1997 (NOM) para la prestación de asistencia social para menores y adultos mayores.
- Manual de Organización y Operación Nacional de Protección Civil de la Secretaría del Gobernación.

Además, obran en autos los siguientes documentos:

- Informe del Instituto Mexicano del Seguro Social sobre el marco jurídico relativo al origen, establecimiento, operación y funcionamiento de los servicios de guardería (Anexo 3.2.).

- Carpeta que contiene acuerdos del Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en relación con el servicio de guarderías (Anexo 29).
- Informe elaborado por la oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, denominado "*Consideraciones desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos para el caso de ******" (Anexo 31).
- Informe de la Directora General de Asuntos Jurídicos del Municipio de Hermosillo sobre las atribuciones de los tres órdenes de gobierno y obligaciones de los particulares en relación al siniestro (Anexo 5).

Una vez analizado el marco jurídico que consideró aplicable, la Comisión Investigadora concluyó que el Instituto Mexicano del Seguro Social carece de facultades legales para otorgar contratos de prestación de servicios de guardería, ya que de los artículos 171 de la Ley Federal del Trabajo, así como 203 y 213 de la Ley del Seguro Social, se advierte que el Instituto tiene la obligación de prestar los servicios de guardería infantil y que sólo puede hacerlo por conducto de particulares cuando se trata de empleadores afiliados al mismo que prestan el servicio a sus trabajadores a cambio de que se les reintegre parte de la cuota patronal pagada por concepto del seguro de guarderías y prestaciones sociales (conclusión primera del Informe Preliminar).

Esta conclusión de la Comisión Investigadora será valorada en la parte conducente del considerando quinto del presente dictamen.

2. Investigar el origen y situación actual de los convenios de subrogación celebrados por el Instituto Mexicano del Seguro Social con patrones que tienen instaladas guarderías en sus establecimientos.

Para cumplir con este punto, la Comisión solicitó una relación de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social bajo los esquemas vecinal comunitario, subrogadas, ordinario y madres del Instituto Mexicano del Seguro Social (Anexo 4) y recabó copia certificada de los catorce expedientes de guarderías que operan mediante convenios de subrogación con patrones, de las cuales sólo una opera bajo el esquema patronal urbano y trece bajo el esquema de campo (Anexo 10).

Asimismo, los Magistrados Comisionados practicaron visitas de inspección a once de las guarderías respectivas, con la finalidad de revisar el estado físico de los inmuebles, aspectos relativos a su operación, el cumplimiento de la normatividad de protección civil aplicable y la eventual existencia de establecimientos contiguos y aledaños que potencialmente pudieran representar un riesgo para la guardería (Anexo 32).

En relación con este punto, la Comisión Investigadora concluye que el esquema de subrogación con patrones que prestan el servicio de guardería en sus establecimientos no tiene la aceptación deseable, como lo demuestra el hecho de que sólo operen once guarderías bajo ese esquema en el país (conclusión segunda del Informe Preliminar).

Esta conclusión no está relacionada con la existencia de violaciones graves de garantías individuales, por lo que no amerita pronunciamiento alguno de este Alto Tribunal en el presente dictamen.

3. Investigar el origen y situación actual de los convenios de subrogación celebrados por el Instituto Mexicano del Seguro Social con particulares no patrones para la prestación del servicio de guarderías.

Para cumplir con este punto, la Comisión recabó copia certificada de los mil cuatrocientos ochenta expedientes que corresponden a guarderías que operan mediante contratos con particulares bajo el esquema vecinal comunitario (Anexo 10).

La Comisión realizó un análisis documental de todos los expedientes a fin de verificar la regularidad de la adjudicación de los contratos, así como de la operación y supervisión de las guarderías, para lo cual expertos del Instituto de Investigaciones Matemáticas y de Sistemas de la Universidad Nacional Autónoma de México crearon una base de datos que sistematiza la información obtenida (Anexo 37).

De igual modo, los expertos matemáticos elaboraron una muestra de ciento sesenta guarderías, representativa del universo de todas las que operan bajo el esquema vecinal comunitario (Anexo 30), a fin de que Jueces de Distrito practicaran visitas de inspección a dichas guarderías, así como otras ocho que los padres de familia solicitaron se agregaran a la muestra, para verificar en cada una las condiciones de seguridad (Anexo 32).

Asimismo, obran en el expediente en relación con este objetivo:

- Relación de contratos de guarderías terminados anticipadamente o rescindidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como copias certificadas de los expedientes respectivos (Anexo 16).
- Entrevista con los directivos de la ***** (fojas 22 y 23, Tomo III del Expediente 1/2009-00 de la Comisión Investigadora).
- Entrevista con los miembros de la ***** (fojas 254 a 276, Tomo VI del Expediente 1/2009-00 de la Comisión Investigadora).
- Comparecencia del Director General y del Director Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social (fojas 269 a 282, Tomo I del Expediente 1/2009-00 de la Comisión Investigadora).

De los resultados arrojados por la auditoría jurídica, practicada a las guarderías subrogadas bajo el esquema vecinal comunitario, así como de los datos obtenidos en las inspecciones oculares practicadas a una muestra representativa, la Comisión Investigadora concluye que quedó probada la hipótesis de que en el otorgamiento de los contratos, operación y vigilancia o supervisión de las guarderías existe un desorden generalizado (conclusión tercera del Informe Preliminar).

Esta conclusión se sustenta en el hecho de que de un total de mil cuatrocientos ochenta contratos, sólo catorce se otorgaron habiendo quedado satisfechos todos los requisitos previos que la normatividad aplicable exige; once se regularizaron después de su suscripción, y en los restantes falta por lo menos un requisito documental.

Por cuanto hace a la operación de las prestadoras de servicios, se concluyó que también es irregular en su inmensa mayoría, pues solamente el punto tres por ciento de las guarderías cumple cabalmente los requisitos exigidos para su funcionamiento.

Además, si bien la supervisión administrativa que ejerce el Instituto Mexicano del Seguro Social se cumple en el ochenta y ocho punto siete por ciento del universo, su participación en la supervisión que trasciende al ámbito de la protección civil es escasa. Aun cuando por virtud de su propia normatividad está obligado a verificar el cumplimiento de normas oficiales mexicanas que abordan esa materia y además remiten a la legislación estatal y municipal de dicho tópico, las autoridades competentes del Instituto han omitido vigilar que las prestadoras del servicio cumplan los estándares mínimos de protección civil previstos en dichas legislaciones federales, estatales y municipales.

Tan es así, que si bien las leyes locales exigen el visto bueno de bomberos o la constancia de protección civil, un alto porcentaje de guarderías no lo cumple, ya que el cuarenta y nueve punto nueve por ciento de prestadoras del servicio carece de la constancia de protección civil vigente y sólo cuatrocientas siete tienen visto bueno de bomberos vigente.

Esta conclusión de la Comisión Investigadora será valorada en la parte respectiva del considerando quinto del presente dictamen.

4. Determinar el origen, contenido y cumplimiento del convenio de subrogación celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y los particulares que prestaban el servicio en ***.**

Para cumplir con este objetivo de la investigación, la Comisión solicitó copia certificada del expediente de ***** que obra en los archivos del Instituto Mexicano del Seguro Social (Anexo 3.3) y realizó el análisis documental del mismo en los aspectos de adjudicación del contrato, operación y supervisión de la guardería.

Asimismo obra en autos el testimonio de los propietarios de ***** (fojas 81 a 118, Tomo V del Expediente 1/2009-00 de la Comisión Investigadora).

Con el fin de pronunciarse en torno a este punto, la Comisión Investigadora aplicó la metodología de la revisión documental al expediente de ***** , concluyendo que el otorgamiento del contrato respectivo fue irregular.

Esta conclusión será analizada en la parte conducente del considerando quinto del presente dictamen.

5. Especificar qué autoridades administrativas del Instituto Mexicano del Seguro Social celebraron dicho convenio y su competencia, así como el procedimiento que se observó para su otorgamiento (cumplimiento con la normatividad relativa al funcionamiento como guardería).

Adicionalmente a los elementos de juicio mencionados en el punto anterior, la Comisión Investigadora recabó lo siguiente:

- Informe del Instituto Mexicano del Seguro Social sobre el origen, procedimiento para su otorgamiento, formalización, contenido y cumplimiento del convenio de subrogación celebrado con los particulares que prestaban el servicio en ***** (Anexo 3.1.).
- Comparecencia del ex Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el Estado de Sonora (fojas 539 a 546, Tomo III del Expediente 1/2009-00 de la Comisión Investigadora).
- Comparecencia de las siguientes autoridades de la Delegación Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el Estado de Sonora: encargado del despacho, Jefe de Asuntos Jurídicos, encargada del Despacho del Departamento de Guarderías, encargado del despacho de la Jefatura de Prestaciones Económicas y Sociales, Jefe de Servicios de Finanzas y Jefe de la Oficina de Finanzas zona Hermosillo (fojas 86 a 95, Tomo II del Expediente 1/2009-00 de la Comisión Investigadora).

Con relación a este punto, la Comisión Investigadora analizó detalladamente el expediente de ***** en el que constan los datos relativos a las autoridades administrativas del Instituto que celebraron el convenio y su competencia, así como el procedimiento que se observó para su otorgamiento, concluyendo que, de acuerdo con la normatividad del Instituto, cuando en dos mil tres se autorizó el aumento en la capacidad instalada a la guardería, los jefes de los departamentos delegacionales de guarderías, de construcción y conservación, conjuntamente, debieron emitir la certificación técnica del inmueble, sin que en el expediente de ***** exista prueba de que las autoridades indicadas le hubieran expedido tal certificación (conclusión sexta del Informe Preliminar).

A este respecto, en la parte conducente del considerando sexto de este dictamen se determinará si con motivo del otorgamiento de los diversos contratos de subrogación a ***** las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social incumplieron deberes legales.

6. Investigar si las autoridades competentes realizaban visitas de inspección y con qué periodicidad, para verificar las condiciones del funcionamiento de *** , y en caso de hacer observaciones, si se vigilaba el cumplimiento de las mismas.**

En el ámbito de las visitas de inspección a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, además de la copia certificada del expediente de ***** , la Comisión Investigadora recabó:

- Dos testimonios de ex directoras de ***** (fojas 223 a 234 y 1056 a 1062, Tomo III del Expediente 1/2009-00 de la Comisión Investigadora).
- Doce testimonios de maestras de ***** (fojas 96 a 229, Tomo II; y fojas 508 a 533, Tomo III del Expediente 1/2009-00 de la Comisión Investigadora).
- Testimonio de la directora de ***** (fojas 292 a 300, Tomo VI del Expediente 1/2009-00 de la Comisión Investigadora).

Por cuanto hace a las visitas de inspección en materia de protección civil en los ámbitos estatal y municipal, obran en autos las siguientes pruebas:

- Informe del Director de la Unidad Estatal de Protección Civil (fojas 435-436, Tomo II del Expediente 1/2009-00 de la Comisión Investigadora).
- Informe de la Unidad Municipal de Protección Civil en relación con las visitas de inspección practicadas a ***** e inmuebles aledaños (fojas 438 a 441, Tomo IV del Expediente 1/2009-00 de la Comisión Investigadora).
- Copia certificada de diversos documentos relacionados con ***** remitidos por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora (fojas 130 a 449, Tomo IV del Expediente 1/2009-00 de la Comisión Investigadora).
- Testimonio del ex Titular de la Unidad Estatal de Protección Civil del Estado de Sonora (fojas 277 a 283, Tomo VI del Expediente 1/2009-00 de la Comisión Investigadora).
- Testimonio del ex Director de la Unidad de Protección Civil Municipal, en Hermosillo, Sonora (fojas 11 a 14, Tomo II del Expediente 1/2009-00 de la Comisión Investigadora).
- Documentación entregada por el ex Director de la Unidad de Protección Civil, en Hermosillo, Sonora (Anexo 2).
- Dos testimonios de los encargados de las Unidades de Protección Civil del Municipio de Hermosillo y del Estado de Sonora (fojas 437 a 485, Tomo III del Expediente 1/2009-00 de la Comisión Investigadora).

- Comparecencia del ex Gobernador del Estado de Sonora y el Procurador General de Justicia del Estado de Sonora (fojas 163 a 268, Tomo I del Expediente 1/2009-00 de la Comisión Investigadora).
- Comparecencia del ex Presidente Municipal de Hermosillo, Sonora (fojas 1 a 10, Tomo II del Expediente 1/2009-00 de la Comisión Investigadora).

En este punto la Comisión Investigadora concluyó que la Unidad Estatal de Protección Civil omitió verificar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la constitución de unidades internas y aprobación de programas internos tanto en *****, como en la bodega contigua a ésta, la cual por ser un centro laboral debía acatar la norma oficial mexicana en materia de prevención de incendios en los centros de trabajo.

Asimismo, se señala que la Unidad Municipal de Protección Civil omitió verificar que las instalaciones de *****, al estar destinadas a actividades educativas, tuvieran unidad y programa interno de protección civil (conclusión sexta del Informe Preliminar).

A este respecto, en el presente dictamen se analizan las omisiones en que incurrieron las distintas autoridades con motivo de la inspección y vigilancia de que debieron ser objeto tanto ***** como la bodega contigua a ésta.

7. Esclarecer la intervención de las autoridades del Municipio de Hermosillo y del Estado de Sonora, en relación con el otorgamiento del permiso de uso de suelo y licencia de funcionamiento como guardería, así como los demás otorgados respecto del mismo inmueble y de los inmuebles aledaños.

Para dar cumplimiento a este punto la Comisión Investigadora se allegó de los siguientes elementos probatorios:

- Informe de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Municipio de Hermosillo, Sonora, en relación con las licencias de funcionamiento y de uso de suelo concedidas a ***** e inmuebles aledaños (fojas 533-539, Tomo IV del Expediente 1/2009-00 de la Comisión Investigadora).
- Acta de inspección para determinar la distancia que existe entre la estación de servicio de ***** y el inmueble de ***** (foja 15, Tomo VII del Expediente 1/2009-00 de la Comisión Investigadora).
- Documentación remitida por *****-REFINACION en relación con la gasolinera aledaña a ***** (Anexo 39).
- Informe del Gobierno del Estado relativo al arrendamiento de la bodega contigua a ***** e informe sobre los trabajadores que el cinco de junio de dos mil nueve se encontraban trabajando en la misma (fojas 71 a 129, Tomo IV del Expediente 1/2009-00 de la Comisión Investigadora).

Si bien es cierto que respecto a este punto la Comisión Investigadora no formuló una conclusión específica, también lo es que el Informe Preliminar contiene suficiente información sustentada en el material probatorio recabado, con base en la cual, en este dictamen, se analizan los deberes legales incumplidos con motivo de la regulación municipal en materia de licencias de funcionamiento.

8. Analizar si con la conducta de acción y omisión de los funcionarios encargados del buen funcionamiento de la guardería, las consecuencias del accidente de cinco de junio de dos mil nueve, en ***, pudieron evitarse y con ello, se hubiera podido salvaguardar la vida e integridad de los menores que se encontraban en la misma.**

Para cumplir con este objetivo, la Comisión Investigadora indagó sobre las causas del incendio y las circunstancias en torno al rescate, a fin de determinar si las consecuencias hubieran sido distintas de haber actuado las autoridades en sentido diverso, para lo cual recopiló las siguientes pruebas:

- Peritaje técnico del accidente ocurrido en *****, rendido el veintiocho de enero de dos mil diez, por *****, expertos en incendios de San Diego, California, Estados Unidos de América. Versiones en inglés y español, así como un disco compacto (Anexo 36).
- Opinión Técnica de las Condiciones de Protección Civil que tenía la guardería infantil subrogada del Instituto Mexicano del Seguro Social, elaborado por la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación (fojas 242 a 254, Tomo II del Expediente 1/2009-00 de la Comisión Investigadora).
- Copia certificada de la Averiguación Previa ***** integrada por la Agencia investigadora del Ministerio Público del Fuero Común del Sector Uno en Hermosillo, Sonora (Anexo 11).

- Copia certificada de la Averiguación Previa ***** integrada por el Ministerio Público de la Federación (Anexo 12).
- Copia certificada de las causas penales *****, ***** y ***** remitidas por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora en tres cajas (Anexo 7).
- Copia certificada de actuaciones realizadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el expediente ***** que concluyó con la recomendación *****, en once cajas (Anexo 9).
- Copia certificada de la causa penal ***** remitida por el Juez Octavo de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora en ocho cajas (Anexo 15).
- Cincuenta y siete testimonios de los padres y familiares de los menores afectados por el accidente ocurrido en ***** (fojas 313 a 435 Tomo I; fojas 96 a 229 Tomo II; fojas 135 a 284 Tomo III; y fojas 4-6, Tomo IV del Expediente 1/2009-00 de la Comisión Investigadora).
- Testimonio de los abogados que representan a los padres de los menores afectados (fojas 435 a 444, Tomo I del Expediente 1/2009-00 de la Comisión Investigadora).
- Doce testimonios de maestras de ***** que laboraron el cinco de junio de dos mil nueve (fojas 96 a 229 Tomo II; y fojas 508 a 533, Tomo III del Expediente 1/2009-00 de la Comisión Investigadora).
- Testimonio de la directora de ***** (fojas 292 a 300, Tomo VI del Expediente 1/2009-00 de la Comisión Investigadora).
- Diez testimonios de ciudadanos voluntarios que participaron en labores de auxilio el día del accidente en ***** (fojas 96 a 229, Tomo II; fojas 370 a 435, Tomo III; y 534 a 537, Tomo IV del Expediente 1/2009-00 de la Comisión Investigadora).
- Tres testimonios de los empleados de la gasolinera aledaña a ***** (fojas 96 a 229, Tomo II; y fojas 370 a 435 y 534 a 537, Tomo III del Expediente 1/2009-00 de la Comisión Investigadora).
- Testimonio del esposo de la directora de ***** (fojas 135 a 284, Tomo III del Expediente 1/2009-00 de la Comisión Investigadora).
- Cuarenta y dos testimonios de los policías municipales de Hermosillo, Sonora, que participaron en las labores de auxilio (fojas 24 a 63 y 135 a 284, Tomo III del Expediente 1/2009-00 de la Comisión Investigadora).
- Treinta y cinco testimonios de los policías estatales de Sonora que participaron en las labores de auxilio (fojas 508 a 533, Tomo III; y fojas 483 a 495, Tomo IV del Expediente 1/2009-00 de la Comisión Investigadora).
- Veintitrés testimonios de los policías estatales Investigadores que participaron en las labores de auxilio (fojas 483 a 495, Tomo IV del Expediente 1/2009-00 de la Comisión Investigadora).
- Setenta y tres testimonios de los bomberos de la ciudad de Hermosillo, Sonora, que participaron en las labores de auxilio (fojas 96 a 229 Tomo II; fojas 24 a 65 y 135 a 284, Tomo III del Expediente 1/2009-00 de la Comisión Investigadora).
- Treinta y seis testimonios del personal de la Cruz Roja Mexicana, en Hermosillo, Sonora (fojas 1 a 21, Tomo III del Expediente 1/2009-00 de la Comisión Investigadora).
- Siete testimonios de los trabajadores que laboraron el cinco de junio de dos mil nueve en la bodega contigua a ***** (fojas 370 a 436, Tomo III; y fojas 496 a 499, Tomo IV del Expediente 1/2009-00 de la Comisión Investigadora).
- Seis testimonios de las esposas de los trabajadores que laboraron el cinco de junio de dos mil nueve en la bodega contigua a ***** (fojas 370 a 436, Tomo III del Expediente 1/2009-00 de la Comisión Investigadora).
- Dos testimonios de personas que impartieron cursos de protección civil en ***** (fojas 182 a 190, Tomo III del Expediente 1/2009-00 de la Comisión Investigadora).
- Informe de hechos del Gobernador del Estado de Sonora (fojas 289 a 297, Tomo III del Expediente 1/2009-00 de la Comisión Investigadora).
- Informe de acciones realizadas en atención a la emergencia en ***** derivada por incendio en *****, remitido por el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora (fojas 276 a 281, Tomo III del Expediente 1/2009-00 de la Comisión Investigadora).

- Partes policiacas del día del accidente que remite la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Municipio de Hermosillo, Sonora (fojas 502 a 504, Tomo IV del Expediente 1/2009-00 de la Comisión Investigadora).
- Cronología de llamadas telefónicas que remite la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Municipio de Hermosillo, Sonora (fojas 505 a 508, Tomo IV del Expediente 1/2009-00 de la Comisión Investigadora).
- Informe de la ***** sobre el proceso operativo de atención prehospitalaria del cinco de junio de dos mil nueve (fojas 102 a 110, Tomo III del Expediente 1/2009-00 de la Comisión Investigadora).
- Censo de niños fallecidos, hospitalizados y expuestos a inhalación de gases tóxicos elaborado por el Instituto Mexicano del Seguro Social (Anexo 22, Carpeta F).
- Certificación del contenido del Sistema de Información y Administración de Guarderías (SIAG) del Instituto Mexicano del Seguro Social correspondiente a ***** del primero de junio de dos mil ocho al cinco de junio de dos mil nueve (Anexo 17).
- Seis discos de material videográfico remitidos por ***** (Anexo 23).
- Disco con material fotográfico remitido por el periódico ***** (Anexo 24).
- Disco duro con material videográfico remitido por ***** (Anexo 25).
- Disco compacto con material fotográfico remitido por el periódico ***** (Anexo 26).
- Disco con material videográfico remitido por ***** (Anexo 19).
- Disco compacto con material fotográfico remitido por el periódico ***** (Anexo 27).
- Memoria USB entregada a los comisionados por una madre de familia (contiene material videográfico relacionado con la forma en que se incendia el poliuretano y diversas fotografías de los inmuebles siniestrados) (foja 46, Tomo II del Expediente 1/2009-00 de la Comisión Investigadora).
- Carpeta electrónica que proporcionó un padre de familia con diversos datos que recopiló respecto de los materiales de construcción de la guardería y otros elementos que consideró atinentes a la investigación.

De los referidos elementos probatorios, la Comisión Investigadora concluye que el incendio se originó en la bodega contigua a ***** , donde la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora tenía almacenadas grandes cantidades de documentos. La conflagración inició a causa de un corto circuito en el motor de un enfriador de aire que provocó la ignición del papel que estaba cerca, propagándose las llamas hacia las cajas de cartón que contenían documentos.

La inexistencia de un muro cortafuegos que dividiera las instalaciones de la bodega de las de la guardería, aunado a las oquedades y aperturas que había en el muro divisorio, permitió que grandes cantidades de humo tóxico, gases y calor se concentraran en el espacio que había entre el falso plafón y el techo de la nave que albergaba a la guardería.

Cuando el cielo raso ya no resistió el calor, se desplomó permitiendo que el humo tóxico y los gases inflamables se vinieran abajo donde había oxígeno, lo que produjo un rápido e intenso flamazo en las aulas donde se encontraban los niños (conclusión quinta del Informe Preliminar).

Los hechos que aparecen probados del expediente de investigación se relatarán en el considerando cuarto del presente dictamen.

9. Identificar los actos de negligencia médica posteriores al suceso.

En relación con este objetivo de la investigación, los Comisionados recabaron el siguiente material probatorio:

- Veintitrés dictámenes de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED) solicitados en los casos que se alegó negligencia médica y copia certificada de los expedientes clínicos respectivos (fojas 383 a 494, Tomo VI; fojas 133 a 180, Tomo VII del Expediente 1/2009-00 de la Comisión Investigadora, y Anexo 33).
- Informe de la revisión de expedientes clínicos de los menores fallecidos por el incendio de ***** , elaborado por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (Anexo 35).

- Informe de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente (Anexo 22, Carpetas D, E, F, G y H).
- Comparecencia del Coordinador de Atención a Quejas y Orientación a Derechohabientes y de la Coordinadora Técnica de Información y Orientación al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social (fojas 363 a 369, Tomo III del Expediente 1/2009-00 de la Comisión Investigadora).

Al respecto, la Comisión Investigadora concluye que existe referencia de un solo caso de negligencia médica. En los demás casos reportados, no existe prueba demostrativa de que haya existido negligencia médica en la atención que se proporcionó a los niños y adultos que sufrieron lesiones a consecuencia del incendio ocurrido el cinco de junio de dos mil nueve en ***** , ubicada en ***** (conclusión octava del Informe Preliminar).

Del análisis del expediente se advierte que el único caso de negligencia médica documentado por la Comisión Investigadora ocurrió en un hospital privado (Se trata del caso de ***** , quien fue atendida en ***** , según el expediente clínico que obra en el Anexo 33 de la investigación), sin que se advierta la participación de autoridad alguna con motivo de ello, por lo que en el presente dictamen no se hace pronunciamiento al respecto.

No obstante, en el presente proyecto se analizan diversos deberes legales incumplidos por diversas autoridades con posterioridad al incendio en ***** , según se derivan de las pruebas aportadas a la investigación.

10. Identificar a las personas que participaron en los hechos calificados como graves violaciones a las garantías individuales, tanto del Instituto Mexicano del Seguro Social como del Municipio de Hermosillo y del Estado de Sonora, y demás que resulten.

La Comisión Investigadora identificó a las siguientes autoridades participantes (conclusión séptima del Informe Preliminar):

- Del Instituto Mexicano del Seguro Social: Dirección General, Dirección Jurídica, Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, Coordinación de Guarderías, Delegación Estatal en Sonora, Jefatura Delegacional de Prestaciones Económicas y Sociales, Departamento de Guarderías y Coordinadoras Zonales.
- Del Gobierno del Estado de Sonora: Gobernador, Secretaría de Hacienda, Coordinación Ejecutiva de la Comisión de Bienes y Concesiones del Gobierno del Estado y Titular de la Unidad Estatal de Protección Civil.
- Del Ayuntamiento de Hermosillo: Presidente Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Dirección de Inspección y Vigilancia Municipal, y Dirección de la Unidad de Protección Civil Municipal.

Para pronunciarse respecto de las autoridades que tuvieron participación en los hechos calificados como graves violaciones a las garantías individuales, en el presente proyecto se analizan los deberes legales de los funcionarios competentes en relación con el funcionamiento y vigilancia del sistema de guarderías, así como, a los servidores públicos que incumplieron deberes legales con motivo de estos hechos; y, finalmente, a las autoridades responsables de violaciones graves a las garantías individuales.

Ahora bien, del análisis del acervo probatorio recabado por la Comisión Investigadora, se advierte la existencia de una gran cantidad de indicios que guardan relación con el incendio ocurrido en ***** , el cinco de junio de dos mil nueve, así como con los actos y omisiones que le dieron origen, su atención y consecuencias.

En ese tenor, al existir en los autos de la investigación indicios que satisfacen los criterios de fiabilidad, cantidad, pertinencia y coherencia, en relación con el incendio de ***** ; las acciones y omisiones de autoridades que le dieron origen; la atención que se dio a la emergencia, y sus consecuencias, este Tribunal Pleno se encuentra en posibilidad de pronunciarse sobre la posible comisión de violaciones graves de garantías individuales.

La Regla 24 del Acuerdo General Plenario 16/2007 de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación establece lo que en enseguida se transcribe:

“Regla 24. El dictamen deberá: pronunciarse sobre la suficiencia de la investigación; determinar si existieron violaciones graves a las garantías individuales; señalar a las autoridades involucradas en dichas violaciones; y determinar los órganos y autoridades competentes para actuar en el caso, así como los demás elementos que el Ministro o Ministros dictaminadores consideren necesarios”.

En consecuencia, y con fundamento en la Regla 24 del Acuerdo General Plenario 16/2007, se declara que la investigación es suficiente.

CUARTO. Hechos que motivan la facultad de investigación.

- El veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, aprobó el Acuerdo número 2292/84, en el cual se consignó la creación de las guarderías con esquemas de participación comunitaria, en atención a los beneficios que han obtenido los hijos de las trabajadoras (foja 166, tomo I, del cuadernillo formado con motivo de las notificaciones, certificaciones, comparecencias y manifestaciones relativas al informe preliminar rendido por la comisión investigadora en la Solicitud de Facultad de Investigación 1/2009).

- En cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, por Acuerdo 17.1, la entonces Comisión Ejecutiva para la Reorganización Administrativa del Instituto Mexicano del Seguro Social, aprobó el Esquema Vecinal Comunitario de Guarderías Infantiles, presentado por la Coordinación de Guarderías de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales (foja 178, tomo I, del cuadernillo formado con motivo de las notificaciones, certificaciones, comparecencias y manifestaciones relativas al informe preliminar rendido por la comisión investigadora en la Solicitud de Facultad de Investigación 1/2009).

- El treinta de junio de mil novecientos noventa y siete, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Guardería.

- Como se advierte del oficio FSLG/4614799, del Director General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, el diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, fue autorizada la licencia de uso de suelo para el funcionamiento de una llanterera, misma que se ubicó en un predio aledaño al inmueble en el que posteriormente se instaló la Guardería (Foja 293, Tomo II del Expediente 1/2009-00 de la Comisión Investigadora).

- En el mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve, la Coordinación de Guarderías de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales del Instituto Mexicano del Seguro Social, emitió las Bases para la Subrogación de Servicios de Guardería del Esquema Vecinal Comunitario (Fojas 479 a 539, tomo I, del cuadernillo formado con motivo de las notificaciones, certificaciones, comparecencias y manifestaciones relativas al informe preliminar rendido por la comisión investigadora en la Solicitud de Facultad de Investigación 1/2009).

- El veintisiete de marzo de dos mil uno, se formuló la solicitud para la instalación de *****, bajo el esquema vecinal comunitario y con capacidad para ciento setenta menores (Página 76 del archivo electrónico denominado: Anexo 3.1.1., visible en el CD – ROM, que contiene la versión digital de anexos).

- El seis de junio de dos mil uno, el Jefe de Prestaciones Económicas y Sociales del Instituto Mexicano del Seguro Social, informó que el proyecto propuesto para la instalación de la guardería había sido aprobado (Página 92 del archivo electrónico denominado: Anexo 3.1.1., visible en el CD – ROM, que contiene la versión digital de anexos).

- El plano arquitectónico que fue presentado como requisito para instalar la Guardería fue firmado por *****, Jefa del Departamento de Guarderías; *****, Coordinador de Proyectos del Instituto Mexicano del Seguro Social; y, otra ilegible sin nombre; sin que obre acta de visita al inmueble (Páginas 98 a 108 del archivo electrónico denominado: Anexo 3.1.1., visible en el CD – ROM, que contiene la versión digital de anexos).

- El seis de agosto de dos mil uno, el Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en Sonora envió a la Coordinación de Guarderías, la certificación para el inicio de operaciones de la Guardería Vecinal ***** (Página 92 del archivo electrónico denominado: Anexo 3.1.1., visible en el CD – ROM, que contiene la versión digital de anexos).

También, remitió el Convenio de Subrogación de Servicios de Guardería con vigencia de cinco años para el subrogado y del seis de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil uno para el Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual era susceptible de prórroga por periodos anuales por un espacio de cinco años (Páginas 143 a 155 del archivo electrónico denominado: Anexo 3.1.1., visible en el CD – ROM, que contiene la versión digital de anexos).

- El dos de enero de dos mil dos, el Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en Sonora, celebró convenio modificatorio para prorrogar el contrato del uno de enero al once de marzo de dos mil dos, esto es, por setenta días (Páginas 157 a 159 del archivo electrónico denominado: Anexo 3.1.1., visible en el CD – ROM, que contiene la versión digital de anexos).

- En cuatro de enero de dos mil dos, el Director General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Hermosillo, emitió el dictamen de uso de suelo favorable para el funcionamiento de una estación de servicio de gasolina (Fojas 328 y 329 del Tomo II del Expediente 1/2009-00 de la Comisión Investigadora).

Como consecuencia de lo anterior, el veintiuno de mayo de dos mil dos, se otorgó la licencia de uso de suelo antes referida (Fojas 331 y 332, Tomo II del Expediente 1/2009-00 de la Comisión Investigadora).

- El catorce de febrero de dos mil dos, el Gobierno del Estado de Sonora arrendó la bodega contigua a ***** , misma que tenía ocho metros de altura y superficie de mil doscientos treinta metros cuadrados, sin que obre en autos la correspondiente licencia de uso de suelo (Fojas 110 a 112, Tomo IV del Expediente 1/2009-00 de la Comisión Investigadora).

- Nuevamente, el doce de marzo de dos mil dos se prorrogó el contrato de ***** , lo cual fue del doce de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil dos (Páginas 157 a 159 del archivo electrónico denominado: Anexo 3.1.1., visible en el CD – ROM, que contiene la versión digital de anexos).

- El trece de noviembre de dos mil dos, el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, emitió el Acuerdo 602/2002 en el cual autorizó la implementación de las variantes denominadas “Simplificado” e “Intermedio” para la contratación de los servicios de guardería dentro del esquema vecinal comunitario (Fojas 230 y 231, tomo I, del cuadernillo formado con motivo de las notificaciones, certificaciones, comparecencias y manifestaciones relativas al informe preliminar rendido por la comisión investigadora en la Solicitud de Facultad de Investigación 1/2009).

- El diecisiete de diciembre de dos mil dos, comenzó el funcionamiento de la gasolinera en las proximidades de la guardería (a cuarenta y tres metros), momento en el que se respetó la normatividad vigente en esa fecha, pues se prohibía su instalación a menos de quince metros de escuelas siendo que en la actualidad la normatividad establece un mínimo de cincuenta metros (Fojas 126 y 127, Tomo VII del Expediente 1/2009-00 de la Comisión Investigadora).

- El dieciocho de diciembre de dos mil dos, el Comité Institucional de Adquisiciones y Arrendamientos del Instituto Mexicano del Seguro Social, dictaminó que era procedente que la Coordinación de Guarderías, bajo su responsabilidad y a través de las Delegaciones, diera inicio al procedimiento de adjudicación directa de guarderías a nivel nacional (Páginas 264 a 272 del archivo electrónico denominado: Anexo 3.1.1., visible en el CD – ROM, que contiene la versión digital de anexos).

- El uno de enero de dos mil tres, se prorrogó nuevamente el contrato de prestación de servicios de ***** , con vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil tres (Páginas 309 a 325 del archivo electrónico denominado: Anexo 3.1.1., visible en el CD – ROM, que contiene la versión digital de anexos).

- El veintitrés de abril de dos mil tres, el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, emitió el Acuerdo 159/2003, en el que se modificó la disposición que autorizaba a los Delegados estatales celebrar los contratos multianuales y estableció que correspondía al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social tal suscripción (Página 262 del archivo electrónico denominado: Anexo 3.1.1., visible en el CD – ROM sin identificación, que contiene la versión digital de anexos).

- El veintisiete de agosto de dos mil tres, el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, emitió el Acuerdo 298/2003, en el cual se autorizó la operación del esquema vecinal comunitario bajo una sola modalidad, la cual estaría conformada con la cuota de la variante “intermedio” y con los requisitos y vigencia de tres años, tal como la variante “simplificado” (Fojas 232 y 233, tomo I, del cuadernillo formado con motivo de las notificaciones, certificaciones, comparecencias y manifestaciones relativas al informe preliminar rendido por la comisión investigadora en la Solicitud de Facultad de Investigación 1/2009).

- El treinta y uno de octubre de dos mil tres, ***** , Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, celebró un nuevo contrato con ***** , con vigencia del uno de noviembre de dos mil tres al treinta y uno de octubre de dos mil seis (Páginas 501 a 512 del archivo electrónico denominado: Anexo 3.1.1., visible en el CD – ROM, que contiene la versión digital de anexos).

- El cuatro de noviembre de dos mil tres, por conducto del apoderado legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, se dio por terminado en forma anticipada el contrato de uno de enero de dos mil tres, celebrado entre dicho Instituto y *****, ello con la finalidad de celebrar contratos multianuales (Páginas 330 a 333 del archivo electrónico denominado: Anexo 3.1.1., visible en el CD – ROM, que contiene la versión digital de anexos).

- El veinticuatro de noviembre de dos mil tres, la Jefa de la División de Expansión del Sistema del Instituto Mexicano del Seguro Social, *****, reportó a la Titular de la Coordinación de Guarderías de dicho Instituto, el cambio de esquema con ampliación de capacidad instalada de ***** para ciento noventa y seis menores (Páginas 129 y 130 del archivo electrónico denominado: Anexo 3.3.1., visible en el CD – ROM identificado como Exp. ABC con OCR, que contiene la versión digital de anexos).

- El Instituto Mexicano del Seguro Social, con fecha veinticinco de febrero de dos mil cuatro, emitió la Norma que Establece las Disposiciones para la Operación del Servicio de Guarderías (Páginas 531 a 542 del archivo electrónico denominado: Anexo 3.1.1., visible en el CD – ROM, que contiene la versión digital de anexos).

- El Jefe de Prestaciones Económicas y Sociales, con fecha veintisiete de abril de dos mil cuatro, solicitó a ***** su plano arquitectónico, sin que en autos se advierta que se haya dado cumplimiento a la solicitud (Página 521 del archivo electrónico denominado: Anexo 3.1.1., visible en el CD – ROM, que contiene la versión digital de anexos).

- En el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de abril de dos mil cinco, se publicó la reforma al artículo 237 A de la Ley del Seguro Social relativo a la subrogación de guarderías para los hijos de trabajadores del campo.

- El trece de junio de dos mil cinco, el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, emitió el acuerdo 243/2005, que contiene las reglas de carácter general para la subrogación de servicios de guardería en el campo con patrones y organizaciones de trabajadores eventuales del campo (Disposición visible en la página electrónica del Instituto Mexicano del Seguro Social: http://www.imss.gob.mx/acuerdos/TextoAcuerdo.asp?id_acuerdo=3368).

- El ocho de julio de dos mil cinco, el prestador de servicios independiente arquitecto *****, practicó visita de inspección por parte de la Coordinadora Zonal (Páginas 598 y 599 del archivo electrónico denominado: Anexo 3.1.1., visible en el CD – ROM, que contiene la versión digital de anexos).

- Con fecha veintiséis de julio de dos mil cinco, el Jefe de Prestaciones Económicas y Sociales del Instituto Mexicano del Seguro Social, emitió oficio 279001300/23180, en el que informa a ***** de las situaciones encontradas en la visita realizada por la coordinadora zonal y el arquitecto ***** en la inspección que realizó el ocho de julio de dos mil cinco, de la siguiente forma:

- ➔ Puerta de acceso principal. Se requiere instalar puerta de dos metros de ancho libre y dos metros con diez centímetros de altura mínima, tipo abatible en doble.
- ➔ Puertas de emergencia. Instalar puertas de seguridad con barra de empuje abatible hacia el exterior de al menos un metro de ancho en las salas de lactantes C y en el patio de juegos.
- ➔ Plafones. Se deberá sustituir los plafones existentes en salas de usos múltiples a maternales con material no combustible, debido a que actualmente tiene instalado un plafón de base de lona plástica tipo carga y es un material altamente combustible.
- ➔ Aislamientos. El techo del inmueble carece aparentemente de material aislante, por lo que se le solicita aislar y así proporcionar un clima confortable a los menores en la unidad.
- ➔ Equipo de acondicionamiento de aire. El inmueble cuenta con una maquina de aire acondicionado instalada sobre el muro de calle ***** y red de ductos, sin embargo los mismos no están en operación, por lo que solicita reparar o sustituir el equipo toda vez que las condiciones de confort de la sala de usos múltiples no son aceptables.
- ➔ Patio de juegos. Sugiere instalar malla sombra al ochenta por ciento sobre la estructura de la techumbre del patio exterior, debido al clima caluroso de la región.
- ➔ Requiere el plano arquitectónico amueblado y debidamente acotado, indicando las áreas interiores en metros cuadrados.
- ➔ Solicitó se le enviara la actualización del dictamen aprobatorio del Departamento de Bomberos, pues de los archivos se advierte que concluyó la vigencia del anterior el veinticinco de julio de dos mil cinco.

Se precisó que el plazo para dar solución a los puntos antes referidos no podría exceder de treinta días naturales a partir de la fecha de la notificación correspondiente; sin embargo, en el expediente no existe constancia alguna del desahogo de tales requerimientos (Páginas 676 y 677 del archivo electrónico denominado: Anexo 3.1.1., visible en el CD – ROM, que contiene la versión digital de anexos).

- En el Acuerdo 127/2006, del Consejo Técnico, de fecha veintinueve de marzo de dos mil seis, se autorizó al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social la suscripción de los contratos multianuales para la prestación del servicio de guardería a través de los esquemas vecinal comunitario y guardería integradora, con vigencia de tres años, además se instruyó a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales para que llevara a cabo el procedimiento de adjudicación (Foja 234, tomo I, del cuadernillo formado con motivo de las notificaciones, certificaciones, comparecencias y manifestaciones relativas al informe preliminar rendido por la comisión investigadora en la Solicitud de Facultad de Investigación 1/2009).

- El cinco de septiembre de dos mil seis, el representante legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, *****, celebró convenio modificatorio con *****, respecto del contrato de treinta y uno de octubre de dos mil tres, para prorrogar su vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de ese mismo año (Páginas 662 a 667 del archivo electrónico denominado: Anexo 3.1.1., visible en el CD – ROM, que contiene la versión digital de anexos).

- El veinticinco y veintiséis de octubre de dos mil seis, en el informe de supervisión de la operación de guarderías en el rubro, emitido por la Coordinadora Zonal, se asentó textualmente: *"INFRAESTRUCTURA DEL INMUEBLE, EXISTENCIA DE ESPACIOS Y AREAS ESTABLECIDAS [...] Se realizaron modificaciones al inmueble pero no se pudo revisar el plano actualizado"*. (Páginas 662 a 667 del archivo electrónico denominado: Anexo 3.1.1., visible en el CD – ROM, que contiene la versión digital de anexos).

- El uno de diciembre de dos mil seis fue nombrado como Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social *****, cargo que desempeñó hasta el tres de marzo de dos mil nueve, es decir, tres meses antes del incendio ocurrido el cinco de junio de dos mil nueve (Fojas 2595 y 2596, tomo III, del cuadernillo formado con motivo de las notificaciones, certificaciones, comparecencias y manifestaciones relativas al informe preliminar rendido por la comisión investigadora en la Solicitud de Facultad de Investigación 1/2009).

- El once de diciembre de dos mil seis, el Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, ***** y, el Jefe Delegacional de Prestaciones Económicas y Sociales, *****, certificaron que el expediente de ***** se encontraba completo y actualizado (Fojas 2402 y 2403, tomo II, del cuadernillo formado con motivo de las notificaciones, certificaciones, comparecencias y manifestaciones relativas al informe preliminar rendido por la comisión investigadora en la Solicitud de Facultad de Investigación 1/2009).

- El Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, con fecha veintinueve de diciembre de dos mil seis, celebró un nuevo contrato con *****, cuya vigencia era del dos de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve (Fojas 2433 y 2446, tomo II, del cuadernillo formado con motivo de las notificaciones, certificaciones, comparecencias y manifestaciones relativas al informe preliminar rendido por la comisión investigadora en la Solicitud de Facultad de Investigación 1/2009).

- El cinco de octubre de dos mil siete, se agregó al expediente de ***** el dictamen de seguridad contenido en el oficio DBT/576/07/01, del Director de la Unidad de Protección Civil Municipal de Hermosillo, Sonora (Páginas 285 y 286 del archivo electrónico denominado: 134-2009 X, visible en el CD – ROM, que contiene la versión digital de anexos).

- El Gobierno del Estado de Sonora, con fecha dos de enero de dos mil nueve, prorrogó el arrendamiento de la bodega contigua a la Guardería, del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve (Fojas 658 a 662 del cuadernillo formado con motivo de las notificaciones, certificaciones, comparecencias y manifestaciones relativas al informe preliminar rendido por la comisión investigadora en la Solicitud de Facultad de Investigación 1/2009).

- El cinco de junio de dos mil nueve ocurrió el siniestro cuya investigación se solicitó; lo cual sucedió conforme a los siguientes hechos:

El cinco de junio de dos mil nueve comenzó como cualquier otro día. Los padres de familia de la *****, financiada por el Instituto Mexicano del Seguro Social y administrada por particulares, llevaron a sus hijos por la mañana para ser cuidados mientras ellos acudían a sus centros de trabajos.

La guardería se ubicaba en la esquina de las calles *****, la cual era una bodega adaptada, que formaba parte de una nave industrial dividida en tres partes. La guardería ocupaba la sección poniente, mientras que las secciones central y oriente conformaban una unidad conocida como *****, la cual era

arrendada por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora para uso de la Dirección General de Recaudación. Al norte, la guardería colindaba con un *taller mecánico dedicado a la venta y servicio de neumáticos*, mientras que en la esquina de las calles *******, a cuarenta y tres metros del inmueble¹, operaba una *gasolinera*.

******* y la ******* compartían un muro de mampostería con el que se dividían ambas secciones de la nave industrial. Este muro tenía varios orificios, algunos hasta de veinte por veinte centímetros, probablemente remanentes de una antigua estructura que daba acceso a cables eléctricos entre ambas áreas. A lo largo del muro corría un cubrejunta metálico que funcionaba como canaleta para agua de lluvia.

Al interior de la guardería existían cuatro detectores de humo sonoros que no cumplían el requisito de estar conectados a un tablero con indicadores luminosos² y cuatro extinguidores. Había señales que dirigían el flujo de evacuación hacia tres salidas de emergencia, de las cuales dos estaban bloqueadas con muebles de oficina y una en el almacén, respecto a la cual era necesario atravesar la cocina para llegar. Había una cuarta puerta en el patio de juegos, misma que para acceder era necesario pasar una puerta intermedia que abría hacia el interior del inmueble, además de que la señalización no dirigía a ella. Las salidas de emergencia existentes no cumplían parámetros mínimos de seguridad, ya que ninguna tenía las dimensiones adecuadas ni abría mediante una operación simple de empuje, sino que contaban con mecanismos de cerradura³. Los salones del lado oriente, contiguos a la bodega, no contaban con iluminación natural ni ventilación.

Mientras los niños dormían la siesta, alrededor de las catorce cuarenta horas, se inició en la bodega contigua un incendio⁴. En la bodega se almacenaban cajas que contenían una gran cantidad de documentos cuyo peso estimado era de cinco toneladas, así como placas vehiculares y tres vehículos, en tres zonas de trabajo diferenciadas⁵, siendo el área de documentos la colindante con la guardería. Según el último contrato de arrendamiento, celebrado el dos de enero de dos mil nueve, la bodega medía mil trescientos metros cuadrados y era arrendada por la Secretaría de Hacienda desde dos mil dos, como bodega de resguardo de placas vehiculares.

El peritaje de ******y******⁶, señala que el incendio se inició por el sobrecalentamiento del motor de un enfriador de aire por evaporación que produjo un corto circuito⁷, como consecuencia de una instalación eléctrica totalmente improvisada. Este aparato se encontraba en el área de almacenamiento de documentos, conectado a una extensión con tomacorrientes triple, que a su vez estaba conectada —mediante un empalme— a los alambres del aparato de luz fluorescente que se encontraba en el techo, los cuales no estaban forrados con material aislante. El aparato de luz fluorescente, por su parte, se alimentaba por cables colocados al descubierto a lo largo del cielo raso desde la caja de circuitos⁸.

Al momento de la ignición, el enfriador de aire se encontraba en funcionamiento y había estado en operación durante bastante tiempo y en condiciones de tensión deficiente. Las chispas producidas por el

¹ Véase el acta de inspección para determinar la distancia que existe entre la estación de servicio de ******* y el inmueble de *******. Tomo VII, foja 15, del expediente de la comisión investigadora.

² Véase el dictamen de seguridad industrial y protección civil de la Procuraduría General de la República en los autos de la averiguación previa *******, el cual obra en los autos de la averiguación previa *******. (Anexo 12 de la investigación).

³ Véase la Opinión Técnica emitida en materia de protección civil en relación con el siniestro, elaborada por la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación. Fojas 242-254 del Tomo II del Expediente de la Investigación. De igual modo, véase el dictamen de ******* en relación con el incendio (Anexo 36 del expediente de investigación).

⁴ Todos los peritajes de los que se allegó la Comisión Investigadora son coincidentes en este aspecto.

⁵ Véase plano. Anexo 1 de este dictamen.

⁶ Anexo 36 del expediente de investigación.

⁷ El peritaje de la Procuraduría General de la República agregado en el expediente de la averiguación previa *******, el cual obra en los autos de la averiguación previa ******* (Anexo 12 de la investigación) indica que “un elemento en ignición se desprendió del sobrecalentamiento que se verificó en el motor de tipo eléctrico cayendo y depositándose sobre los papeles apilados y dispuestos sobre los pasillos y anaqueles metálicos, entrando en contacto con el material inflamable de bajo punto de ignición (cartón, papel u otros) que se encontraba en los anaqueles metálicos y en presencia del comburente (oxígeno contenido en el aire, con lo que se conformó la triada del fuego, aumentando la temperatura del material combustible hasta que alcanzó el punto de ignición de los materiales que se encontraban en las inmediaciones; en su primera fase se manifiesta como incandescente y en su segunda etapa como abierto y declarado, consumiendo y comunicándose por entre los materiales combustibles que se encontraban en las tres bodegas. (...) Se calcula que la propagación del fuego de la sección central de la nave industrial de la guardería fue de aproximadamente de 20 a 25 minutos.” Este peritaje también señala que de las conclusiones del laboratorio de química forense no se identificó la presencia de ningún acelerante del fuego.

En forma coincidente, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, en el peritaje que obra en la averiguación previa *******, el cual obra en los autos de la averiguación previa ******* (Anexo 12 de la investigación) concluye que el incendio “fue producido por un sobrecalentamiento tanto en el motor del aparato de enfriamiento ambiental denominado coger y en el conector múltiple, localizados en la parte media de ese almacén, el cual debilitó primeramente el aislante térmico y posteriormente derritió el alambre del embobinado interno del motor, material que a altas temperaturas y en contacto con papel de formato generaron fuego el cual se propagó al resto de la papelería localizada en ese mismo almacén”.

⁸ Cabe mencionar que a este tomacorrientes estaban conectados el enfriador, un ventilador y una barra de múltiples tomacorrientes a la que a su vez estaban conectados un enfriador de agua, y dos mini aparatos de aire acondicionado.

incendio del motor cayeron sobre los productos de papel combustible que estaban próximos al enfriador, los cuales comenzaron a arder. El calor y las llamas de los productos de papel causaron que se incendiara el aislamiento de espuma de poliuretano por aspersión —material en desuso por su alta toxicidad e inflamabilidad— aplicado por debajo de la plataforma del techo de lámina galvanizada en dos aguas⁹. Esto a su vez propagó el incendio por toda la sección, de manera que cayó material ardiente sobre los productos de papel en otros anaqueles, generándose un incendio intenso que forzó el egreso de calor y gases hacia la guardería, a través de los orificios o aperturas que existían en el muro que compartían¹⁰.

A medida que se intensificaba el incendio, se dañó la canaleta para agua de lluvia que corría sobre el muro medianero, pues no estaba fabricada con materiales resistentes al fuego, lo que permitió que las llamas y los gases calientes cruzaran por debajo hasta llegar a la plataforma del techo de las instalaciones de la guardería¹¹.

Cuando el fuego alcanzó la guardería se produjo la ignición de la espuma de poliuretano por aspersión, aplicada como aislante a la estructura del techo, acumulándose el humo y el calor entre la techumbre y los paneles de cielo raso que cubrían las salas de clases, así como por en***** de un toldo plástico tipo carpa de circo que cubría toda la parte central de la guardería, utilizada como salón de usos múltiples, sin que los detectores de humo se hubieran activado, pues estaban instalados por debajo del falso plafón.

De esta manera, el incendio progresó en condiciones de combustión súbita generalizada (*flashover*), con lo cual se vinieron abajo tanto las losetas del cielo raso de las salas, como el toldo plástico que había comenzado a arder —lo que fue descrito por los testigos como una lluvia de fuego—, de manera que en poco tiempo las instalaciones se llenaron de calor y de humo denso y tóxico¹². Según el peritaje de *****¹³, esta combustión producida en forma súbita y con gran producción de calor explicaría las explosiones que varios testigos afirmaron haber escuchado durante la emergencia.

En algún momento, el calor acumulado por en***** del toldo era tan intenso que causó la falla de grandes pedazos de conductos de aire y cadenas metálicas de suspensión que sostenían la carpa, los cuales cayeron y provocaron el bloqueo de la vía de escape por el salón multiusos. Asimismo, durante el incendio, se produjo un apagón que causó una oscuridad casi total, acompañada por humo caliente y denso que se expandía rápidamente por todo el edificio.

Varias maestras se habían retirado de la guardería a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, al concluir su jornada de trabajo, mientras que otras estaban en su horario de descanso o comida. La investigación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos concluye que había catorce maestras en el inmueble de una plantilla de treinta y ocho¹³.

Cuando algunas educadoras se percataron del humo que empezaba a invadir el establecimiento, dieron aviso a otras compañeras para que activaran la alarma manual de emergencias. Las que se encontraban en el área de descanso acudieron a sus respectivos salones para auxiliar a sus compañeras a evacuar a los niños.

⁹ El *****⁹, al formular su peritaje, consultable en la averiguación previa *****⁹, el cual obra en los autos de la averiguación previa ***** (Anexo 12 de la investigación) indicó que “bajo la cubierta de lámina galvanizada se aplicó espuma de poliuretano esperado como aislante térmico con espesor estimado en 2.5 centímetros. Este material es altamente inflamable si no se le aplican aditivos retardantes de fuego, además de ser altamente tóxicos los gases producto de su combustión. Se recomienda como aislante sólo en exteriores y cubierto, pues es degradado por el intemperismo, se usa también en sistemas constructivos integrales pero cubierto totalmente lo que inhibe su combustión por la falta de oxígeno”.

¹⁰ El dictamen de la Procuraduría de Justicia del Estado de Sonora señala que debido a la presencia de orificios en la pared de uso común y el tipo de material del ducto de desagüe localizado en la parte superior de esa pared común, se considera que el humo y el fuego se propagaron por esos pequeños orificios mediante el efecto de transferencia conocido como convección (el fuego genera su propia corriente de aire sobrecalentado que se desplaza a través de cualquier orificio) desde el almacén hacia la guardería.

Sobre este aspecto, el ***** consideró: “En el muro que divide el cambio de uso de guardería a bodega, en su mayoría se instalaron hojas de tabla-roca pegadas al muro de block por la cara con uso de guardería y únicamente hasta el nivel de plafón. El resto del muro desde el nivel de plafón hasta la cubierta tiene irregularidades y huecos de hasta 20 por 20 centímetros. (...) Las dos áreas denominadas guardería y bodega de papelería estaban divididas por un muro, el cual al no ser adecuadamente cerrado permitía intercambios de aire entre las dos porciones. La falla constructiva del cerrado de los dos vanos o puertas en la altura de cerramiento metálico así como las perforaciones arriba de este cerramiento generó el riesgo de intercambios de fuego y humo entre ambas porciones.”

¹¹ El peritaje de la Procuraduría de Justicia del Estado de Sonora señala: “Asimismo, en la parte superior de esa barda delimitadora de esta guardería con este almacén, descansa una especie de cajón rectangular vertical de material de lámina galvanizada propio para desagüe siendo compartida para los dos techos de estructura de ambos inmuebles, mismo que se observa deformado y con aberturas por donde fácilmente se traspasara el humo de este siniestro.” Consultable en los autos de la averiguación previa ***** (Anexo 12 de la investigación).

¹² El dictamen de la Procuraduría de Justicia de Sonora indica que por la presencia de vestigios del material aislante conocido como poliuretano esparcido en la parte inferior del techo de lámina y estructura de la guardería, así como por los vestigios de lona de colores rojo, azul, amarillo y verde encontrados en el piso de la guardería, se considera que el humo y el calor salieron en dirección de las áreas de los sanitarios y área de descanso, acumulándose desde arriba hacia abajo, hasta que la cubierta de poliuretano esparcido llegó a su punto de ignición deritiéndolo y encendiéndolo para caer en forma de gota sobre el falso plafón y sobre la lona de plástico que se encontraba en el área central de la guardería, quemándolos y traspasándolos para caer encendidos sobre el piso o sobre las colchonetas, formando núcleos aislados de fuego y vapores tóxicos. Asimismo, considera que los detectores de humo, por su ubicación debajo del plafón y de la lona, no detectaron el humo que se fue acumulando en el espacio entre el techo de la estructura y entre el falso plafón y la lona.

¹³ Recomendación *****¹³, dictada en los autos del expediente *****¹³. Anexo 9 del expediente de investigación.

Véase el testimonio de ***** , paramédico del cuerpo de bomberos en el que dice: “no había suficientes transportes de ambulancia, los estábamos echando o poniéndolos en las cajas de las pick up y así eran los traslados a los hospitales, eran los traslados de muchos niños, iban dentro de las cajas de las pick up, las pick up que son los carros de los estatales, que ahí eran los que estaban auxiliando y que estaban acomodando y subiendo niños y subiendo niños y salía una unidad y salía otra unidad con niños (...)” foja 136 del Tomo II de la investigación.

Los niños que no presentaban lesiones aparentes fueron llevados a un domicilio cercano que sirvió de albergue, donde fueron atendidos y resguardados hasta ser entregados a sus padres. Cuando los niños no eran localizados ahí, los familiares eran dirigidos al Hospital ***** a donde la mayoría habían sido trasladados en un principio, por ser el más cercano; pero al llegar, fueron informados de que varios niños habían sido llevados a otros hospitales, donde la situación también rebasó la capacidad de respuesta²². No existe información registrada en los expedientes sobre la atención proporcionada en el sitio del incendio, ni para identificar el lugar y tipo de atención médica en un primer establecimiento.

La cronología de llamadas al 066 da cuenta de que ante la saturación de los hospitales algunos menores tuvieron que ser trasladados de un centro a otro²³.

Los padres, auxiliados por familiares, amigos y compañeros de trabajo, hicieron un recorrido por los hospitales de la localidad²⁴, en busca sus hijos, a veces en más de una ocasión²⁵. Otros aguardaban a las afueras de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en espera de poder entrar a identificar los cuerpos de los fallecidos. La mayoría de las familias pudieron encontrar a sus niños hasta muy entrada la madrugada, a pesar de que muchos pequeños habían sido identificados en las primeras horas posteriores al siniestro por las propias maestras de la guardería²⁶ y algunos mantenían su ropa con sus nombres etiquetados²⁷.

Los testimonios de los padres²⁸ y los relatos de la prensa local, dan cuenta de la situación y la desesperación que se vivieron en los momentos posteriores a la tragedia. En los alrededores de los hospitales la vialidad se dificultaba, en las salas de espera la identificación se hacía mediante letreros que indicaban los grupos a los que pertenecían los niños o mediante la exhibición de sus zapatos. Cada hospital adoptó políticas distintas en cuanto a la identificación y localización de los menores²⁹, así como sobre la información que se proporcionaba.

Según lo narrado en los testimonios respectivos, ninguna autoridad se coordinó con los responsables de las distintas instituciones médicas a fin de recopilar y procesar la información, pues lejos de que se implementara un mecanismo ágil para la sistematización de datos, las órdenes que recibió el personal de protección civil consistieron en enviar personal a recabar información a los hospitales, así como auxiliar a los padres a trasladarse de un lugar a otro en vehículos del ayuntamiento³⁰.

Que incluso en los días que siguieron a la tragedia, la información que se proporcionaba no era clara. En conferencia de prensa de siete de junio de dos mil nueve, *****, Director General del IMSS, informó que hasta ese momento había treinta y tres niños hospitalizados, mientras que el diez de junio siguiente aseguró primero, que once menores continuaban internados, posteriormente que eran treinta, de los cuales once estaban en Hermosillo, tres en Obregón, diez en Guadalajara y cuatro en Sacramento —lo que da un total de veintiocho— y, finalmente que eran veintiséis los que permanecían hospitalizados³¹.

²² Véase el testimonio de *****, padre de *****, que dice: "(...)llegamos y me meto a emergencias y ahí me quedo parado en la entrada de emergencias por la parte de atrás esperando que llegara una ambulancia, empezaron a llegar muchas ambulancias de niños y todo eso; se veía la cara de los doctores que no estaban preparados para algo así porque (...)asustados los doctores también, inclusive los paramédicos que llegaron en las ambulancias se les veía que estaban devastados y así fue todo el día." (Tomo III, foja 236, expediente de investigación)

²³ Esto se advierte de los registros 92 y 101 del ticket 090221848, que dice: "92. U529 TRASLADANDO A DOS PACIENTES DE ***** AL ***** 16:13:58." "101. UNA AMBULANCIA DEL ***** PASA A LA CLINICA ***** A UN MENOR EN CALIDAD DE URGENCIA."

²⁴ Hospital *****, General Estatal *****, ISSSTESON (*****), Centro Médico *****, IMSS *****, Militar, ISSSTE, Clínica ***** del IMSS e Infantil *****.

²⁵ Véase, entre otros, el testimonio de ***** y *****, papás de *****, foja 213 vuelta del tomo III, del expediente de investigación.

²⁶ Véase, entre otros, el testimonio de *****, Tomo II, foja 189, expediente de investigación.

²⁷ Véase el testimonio de *****, padre de *****, que dice: "...fácilmente pudieron identificarla por su etiqueta, por el nombre que estaba en su etiqueta... la primera niña que yo reconocí, ella no tenía ninguna quemadura estaba negrita de lo tiznada del humo, pero no tenía ninguna quemadura, ninguna quemada, y por eso la pude reconocer, porque la levanté y vi la etiqueta y ***** la primera niña que me tocó identificar y yo recuerdo que le dije a la doctora, todos los niños tienen en su ropa el nombre, para que no batallen para identificarlos, no sé por qué razón no... nos informaban, yo lo que pienso es que trataban de minimizar el daño, que no se viera a la luz pública las muertes que hubo en el momento de la tragedia..." (Tomo III, foja 236, expediente de investigación)

²⁸ Véase, entre otros, el testimonio de *****, mamá de *****, que dice: "yo encontré a la niña, iban a ser las dos de la mañana, no entiendo el porqué todavía no nos hablaron para decirnos dónde estaban los niños, para esa hora nos decían que había fallecido casi treinta niños, yo cuando vi a la niña ya estaba identificada, se podía identificar, si las maestras entraron, las maestras la identificaron, porque la niña no tenía quemada la carita, no la tenía, entonces, yo ahorita todavía siento mucho coraje ¿por qué no nos dijeron? ¿Por qué no nos avisaron? Que medio Hermosillo se hubiera vuelto loco, carros por donde quiera, llegábamos a un hospital, teníamos que caminar hasta tres, cuatro calles porque no había estacionamiento, yo no sé quién mandaba, andábamos caminando todo el día, con los pies hinchados, ampollados, hasta esa hora que encontré a la niña y la niña tenía unas manchitas." Foja 141 vuelta, del Tomo II de la investigación. Así como testimonio de ***** y ***** (papás de *****) y Hermano de *****, foja 245 y 245 vuelta, tomo III del expediente.

²⁹ Véanse los reportajes "Viven todo un caos en hospitales", "Dolor intenso en hospitales" y "Una espera angustiosa", en el periódico ***** de 6 de junio de 2009, p. 14.

³⁰ Véase el testimonio de ***** y *****, Tomo II, foja 183, expediente de investigación. Asimismo, véanse los testimonios de *****, *****, ***** y *****, Tomo II, fojas 206-208, expediente de investigación.

³¹ Versiones de las conferencias de prensa ofrecidas por el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), maestro *****, en el aeropuerto internacional de Hermosillo, Sonora, y en el salón de usos múltiples del edificio central del IMSS, respectivamente.

Por otro lado, desde que los medios de comunicación informaron sobre el incendio en la guardería, las autoridades del Ayuntamiento gestionaron la posibilidad de que algunos menores fueran trasladados al Hospital de Sacramento, California, en los Estados Unidos de América.

De los testimonios de los padres entrevistados³² por la Comisión Investigadora, se advierte la percepción de que en el traslado de los menores por el Instituto Mexicano del Seguro Social, se hizo a los hospitales de Obregón y Guadalajara, a pesar de que los padres deseaban su transferencia a Sacramento³³. En todo caso, de los testimonios concatenados entre sí, se puede concluir que esto obedeció a una decisión centralizada del IMSS, lo que tuvo como consecuencia que, al menos, en opinión de muchos padres, los niños no recibieran una atención médica oportuna.

Los pequeños que no habían presentado lesiones aparentes y que fueron inicialmente valorados por paramédicos y entregados a sus padres, o bien revisados y dados de alta en los hospitales, días después presentaron cuadros de asfixia o accesos de tos, como consecuencia del daño pulmonar que sufrieron por la inhalación de gases tóxicos. Incluso niños que habían sido recogidos de la guardería antes del incendio, presentaron estas secuelas.

Si bien en los días posteriores a la tragedia, tanto el Hospital ***** como el IMSS contactaron a los familiares para indagar sobre problemas respiratorios de los menores sobrevivientes³⁴, en la etapa inmediatamente subsecuente a la tragedia, según refieren no se brindó información respecto a los lineamientos o planes a seguir para la atención.

Como consecuencia de estos hechos **fallecieron cuarenta y nueve niñas y niños, de entre diez meses y cuatro años de edad:** ***** y *****.

***** y ***** (papás de ***** y Hermano de *****).
 *****: Entonces dijimos, cómo puede ser, y ya empezamos a investigar aquí, y fue cuando contactamos aquí a Hermosillo, gente de ***** , les expusimos cómo estaba la cosa y ya que nos habían dicho eso, varios niños querían amputarlos, nos dijo el señor, no pues están mal, eso no se hace, eso es el último recurso, estando en Estados Unidos, va a ser lo último que le van a hacer, por fin estuvimos, peleamos y eso una semana que cómo le hacemos, con quién hablamos, a dónde vamos para que pueda, gente del ***** trasladarse a Guadalajara y que se lleven a los niños a Estados Unidos a sus hospitales.
 *****: Mucho que dejaran entrar a ... los doctores ya habían venido y no los dejaron entrar a evaluar a los niños, nosotros pedimos mucho eso, cuando les dejaron evaluarlos, les decimos bueno, que se la lleven, ahí nos decían, es que ***** está muy bien, va muy bien, en un mes te la damos, quince días te la damos de alta, y la ***** no se veía tan bien como en quince días daría de alta.
 (...)
 *****: Pues aquí luego luego, se vio que intervino el Seguro Social, pues aquí estuvo el Director General, no sé qué puesto es del Seguro Social es ***** , él era el que daba las órdenes... vamos a llevar a niños para allá, vamos a hacer esto, no sé en qué se basaba, pero así era, luego luego, se vio la intervención del Seguro Social, aquí algunos niños estuvieron muy bien atendidos en el Hospital del Estado, en el Hospital Infantil del Estado, no sé por qué se los llevaría para allá, estaba más cerquita, es un hecho que me tocó a mí, cuando estábamos en el auditorio del Hospital Infantil, llegó gente del ***** aquí en Hermosillo, llegó gente y dijo, saben qué, nosotros tenemos ahorita lugar para ochenta niños, si se los quieren llevar, nos los llevamos, comentó el mismo señor, el licenciado, se me fue el nombre, ***** se apellida, que es el delegado de ***** Sonora, puso a disposición ahí está, tengo yo los medios para trasladar ochenta niños, ustedes díganme a quién me llevo, pues no le permitieron, sabes qué, salte de aquí, incluso dio entrevistas en el radio con ***** , está en el internet esa entrevista, expone sabes qué, yo puse todos los medios y me sacaron a patadas del Hospital, este ***** , junto con gente del Seguro Social de aquí, me sacaron y me dijeron no necesitamos tu ayuda, y fue cuando trasladaron a los niños, él mismo salió quejándose de que puso los medios.
 (...)
 *****: Pues si no podían con el paquete... no estaban preparados... no estaban preparados ni especializados, porque no tenían ni las instalaciones puestas, si no podían con el paquete, los hubieran mandado a... en vez de hacer el viaje a Guadalajara... a ***** "... fojas 245-249 del Tomo III del expediente de investigación.
 ***** (papá de *****): (...) ya como a media noche nos dicen que si queríamos trasladarla a ***** y nosotros decimos que sí, y ya después como a las cinco de la madrugada nos dicen que siempre no se va a trasladar a ***** , que por decisión de los médicos se va a trasladar a Guadalajara, que porque hay un mejor servicio y nosotros decidimos hacerlo y al llegar allá, no era un mejor servicio, era más de lo mismo." Foja 145 del tomo II de la Investigación.
 Ver también, testimonios de ***** y ***** , padres de ***** , foja 330 del Tomo I del expediente de la Investigación; ***** , mamá de ***** , foja 361 y 361 vuelta del Tomo I del expediente de la Investigación.

³² ***** y ***** (papás de *****) y Hermano de *****.
 *****: Entonces dijimos, cómo puede ser, y ya empezamos a investigar aquí, y fue cuando contactamos aquí a Hermosillo, gente de ***** , les expusimos cómo estaba la cosa y ya que nos habían dicho eso, varios niños querían amputarlos, nos dijo el señor, no pues están mal, eso no se hace, eso es el último recurso, estando en Estados Unidos, va a ser lo último que le van a hacer, por fin estuvimos, peleamos y eso una semana que cómo le hacemos, con quién hablamos, a dónde vamos para que pueda, gente del ***** trasladarse a Guadalajara y que se lleven a los niños a Estados Unidos a sus hospitales.
 *****: Mucho que dejaran entrar a ... los doctores ya habían venido y no los dejaron entrar a evaluar a los niños, nosotros pedimos mucho eso, cuando les dejaron evaluarlos, les decimos bueno, que se la lleven, ahí nos decían, es que ***** está muy bien, va muy bien, en un mes te la damos, quince días te la damos de alta, y la ***** no se veía tan bien como en quince días daría de alta.
 (...)

*****: Pues aquí luego luego, se vio que intervino el Seguro Social, pues aquí estuvo el Director General, no sé qué puesto es del Seguro Social es ***** , él era el que daba las órdenes... vamos a llevar a niños para allá, vamos a hacer esto, no sé en qué se basaba, pero así era, luego luego, se vio la intervención del Seguro Social, aquí algunos niños estuvieron muy bien atendidos en el Hospital del Estado, en el Hospital Infantil del Estado, no sé por qué se los llevaría para allá, estaba más cerquita, es un hecho que me tocó a mí, cuando estábamos en el auditorio del Hospital Infantil, llegó gente del ***** aquí en Hermosillo, llegó gente y dijo, saben qué, nosotros tenemos ahorita lugar para ochenta niños, si se los quieren llevar, nos los llevamos, comentó el mismo señor, el licenciado, se me fue el nombre, ***** se apellida, que es el delegado de ***** Sonora, puso a disposición ahí está, tengo yo los medios para trasladar ochenta niños, ustedes díganme a quién me llevo, pues no le permitieron, sabes qué, salte de aquí, incluso dio entrevistas en el radio con ***** , está en el internet esa entrevista, expone sabes qué, yo puse todos los medios y me sacaron a patadas del Hospital, este ***** , junto con gente del Seguro Social de aquí, me sacaron y me dijeron no necesitamos tu ayuda, y fue cuando trasladaron a los niños, él mismo salió quejándose de que puso los medios.
 (...)

*****: Pues si no podían con el paquete... no estaban preparados... no estaban preparados ni especializados, porque no tenían ni las instalaciones puestas, si no podían con el paquete, los hubieran mandado a... en vez de hacer el viaje a Guadalajara... a ***** "... fojas 245-249 del Tomo III del expediente de investigación.

***** (papá de *****): (...) ya como a media noche nos dicen que si queríamos trasladarla a ***** y nosotros decimos que sí, y ya después como a las cinco de la madrugada nos dicen que siempre no se va a trasladar a ***** , que por decisión de los médicos se va a trasladar a Guadalajara, que porque hay un mejor servicio y nosotros decidimos hacerlo y al llegar allá, no era un mejor servicio, era más de lo mismo." Foja 145 del tomo II de la Investigación.

Ver también, testimonios de ***** y ***** , padres de ***** , foja 330 del Tomo I del expediente de la Investigación; ***** , mamá de ***** , foja 361 y 361 vuelta del Tomo I del expediente de la Investigación.

³³ Al respecto, en su comparecencia ***** señaló: "(...) en una coordinación con el Seguro Social, esto es muy importante mencionarlo, porque también hay muchas versiones, sobre qué pasó con los movimientos del Seguro Social, Sonora, siendo estado fronterizo tiende mucho hacia la frontera norte, entonces los padres de familia, insistentemente decían que querían mover a los padres de familia al hospital de ***** , el ***** , Hospital de ***** , y al hospital de no sé dónde, que los querían mover y el Seguro Social insistía mucho en moverlos todos a Guadalajara o a Ciudad Obregón, donde ellos tenían capacidad, entonces, desde hacer las gestiones con algunas organizaciones de la sociedad civil que participaron muy activamente, por cierto, a estar al pendiente de ellos, y por eso les decía, como yo les comenté, reiterarles que al Seguro Social, al señor Director, o sea, hay que hacer lo que los papás dicen hombre, pues si los señores quieren que se vayan a ***** , pues hay que llevarlos a ***** , no hay que pelear con ellos, qué necesidad tenemos todavía de crear o abrir un espacio más de discusión en algo que ya está suficientemente grave el asunto como para hacerlo, y gracias a eso abrimos, ya se había cerrado el tema de ***** , que algunos niños pudieron ser movilizadas (...). Era muy importante sacar la aprobación del Seguro Social para hacer las movilizaciones, entonces eso lo pudimos afortunadamente lograr (...)" fojas 167 vuelta y 168 tomo I del expediente de la Investigación.

³⁴ Véase el testimonio de ***** , mamá de ***** que dice: "...al día siguiente va el Instituto Mexicano del Seguro Social a mi casa y a preguntarme si ***** vive ahí, que si había estado en la guardería ese día, que si había tenido algo, me preguntaron que si necesitaba algo, no, lo que yo necesito aquí lo tengo." Tomo III, foja 425 del expediente de investigación. Asimismo véase testimonio de ***** , mamá de ***** que dice: "...de hecho una semana después nos contactaron de ***** , estuvieron hablándole a unos papás y nosotros pues fuimos, la revisaron, le tomaron una placa y sí, sale inflamación en sus pulmones." Tomo III, foja 522 del expediente de investigación.

Asimismo, **resultaron lesionados o expuestos a los gases tóxicos ciento cuatro niñas y niños**³⁵, respecto a quienes se omitirán sus nombres en este dictamen a fin de preservar su intimidad.

- Entre los días cinco y nueve de junio de dos mil nueve, personal de la Secretaría de Gobernación, peritos de la Procuraduría General del Estado de Sonora, de la Procuraduría General de la República, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Agente del Ministerio Público Estatal que estaba a cargo de la indagatoria, de manera conjunta realizaron una inspección ocular de la zona del siniestro (Páginas 19 y 68 del archivo electrónico denominado: 134-2009 y 53 a 61 del archivo electrónico II D, visibles en el CD – ROM identificado como Exp. ABC con OCR, que contiene la versión digital de anexos).

- El doce de junio de dos mil nueve, la Secretaría de Gobernación determinó:

➔ El incendio se inició en la bodega contigua a la guardería, donde fueron hacinadas grandes cantidades de papel, el cual procedía de documentos de archivo muerto del Gobierno del Estado de Sonora, el cual hizo fuego una vez que encontró punto de ignición derivado de un corto circuito proveniente de un aparato de aire acondicionado.

➔ El papel en la bodega empezó a arder, por lo que calentó la pared que compartía con la guardería; el fuego continuó consumiendo el papel a gran velocidad y el humo producido a altas temperaturas comenzó a viajar por el techo de la guardería calentando el falso plafón y los recubrimientos térmicos de poliuretano, provocando que este material alcanzara su punto de ebullición y comenzara a derretirse, por lo que empezaron a caer en forma líquida, dejando espacio para que el humo a alta temperatura penetrara a la guardería en forma muy rápida.

➔ La respuesta en el interior de la guardería fue compleja dada la poca visibilidad provocada por el ambiente oscuro generado por el humo a alta temperatura y la lluvia del poliuretano derretido a alta temperatura que caía del techo sobre los ocupantes del inmueble.

➔ Durante el recorrido se observaron cuatro extintores, uno de los cuales se encontró en posición horizontal sin pasador de seguridad, por lo que presumiblemente fue disparado durante la respuesta; los otros 3 extintores estaban aún colocados en sus posiciones fijas sin rasgos aparentes de haber sido utilizados; infiriendo que esta situación se originó debido a que el poliuretano derretido al caer sobre ellos los calentó hasta hacerlos inmanejables a mano limpia.

➔ De acuerdo con la visita realizada se infiere que había señalización y que dichas señales dirigían el flujo de evacuación hacia tres salidas de emergencia, de las cuales dos estaban bloqueadas con muebles de oficina y la tercera se encontraba en la cocina, ubicación no recomendable para una salida de emergencia; dichas salidas no cumplían con los parámetros de seguridad establecidos y por la forma en que ocurrieron los hechos también se infiere que no se habían contemplado ejercicios de simulacro en escenarios de emergencia mayor.

➔ En materia de amenazas en el exterior de la guardería, se precisan principalmente tres: una estación deservicios de gasolina, una llantera de la marca “*****” y una bodega utilizada por el Gobierno del Estado de Sonora, en la que se almacenaban grandes cantidades de papel o de “archivo muerto”; observando que el riesgo existente en la guardería se fue elevando de manera paulatina como resultando de una cadena concomitante de errores en el tiempo.

➔ El aumento exponencial del riesgo en la guardería siniestrada se derivó de una serie de circunstancias multifactoriales, es decir, de actos y de omisiones por parte de varios involucrados, a saber, las diferentes administraciones de los gobiernos estatal y municipal en el Estado de Sonora, al admitir o tolerar el funcionamiento de actividades mercantiles de riesgo como la llantera que acumulaba productos inflamables; el expendio de hidrocarburos de la estación de servicio dentro del perímetro de riesgo exterior de la guardería; y, el almacenamiento y acumulación de papel en la bodega aledaña a la guardería.

➔ Las distintas administraciones de los sistemas de protección civil estatal y municipal, con el paso del tiempo permitieron el crecimiento del riesgo en la guardería, al omitir o realizar sin eficacia su atribución de supervisión, ya que no identificaron la evolución de las condiciones del riesgo derivado de la aparición de amenazas externas y permitir o tolerar el hacinamiento de material combustible en la bodega aledaña a la guardería, en un claro detrimento de su vulnerabilidad, provocando un riesgo excesivo, superior a la capacidad de respuesta de la misma.

➔ Las condiciones previas a la conflagración presentadas por la guardería eran de riesgo excesivo.

³⁵ Información de acuerdo con el padrón elaborado por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Anexo 22 F del expediente de investigación.

La principal causa del riesgo en la guardería aumentó exponencialmente el nivel de amenaza, lo que derivó en que la capacidad de respuesta fuera ostensiblemente rebasada (Fojas 242 a 254, Tomo II del Expediente 1/2009-00 de la Comisión Investigadora).

QUINTO. ESTADO GENERAL DEL SISTEMA DE GUARDERÍAS.

Uno de los objetivos planteados en el Protocolo para la Facultad de Investigación 1/2009, aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fue el comprobar si los hechos acaecidos en *****, el cinco de junio de dos mil nueve, fueron o no resultado o están relacionados con la existencia de un desorden generalizado en la instalación, operación y supervisión de las guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social, que tienen un esquema similar al de la guardería del siniestro, y en su caso, establecer si ese eventual desorden obedece a omisión, negligencia, impotencia e indiferencia de las autoridades públicas en el otorgamiento, funcionamiento, vigilancia y supervisión de los convenios por virtud de los cuales funcionan ese tipo de guarderías, así como de la normatividad que rige su funcionamiento.

Bajo ese tenor, enseguida se analizarán dos aspectos torales para la comprensión del esquema de funcionamiento de las guarderías operadas por particulares: uno el marco legal que fundamenta su operación y, otro, el desorden generalizado en que se otorgan los contratos y operan dichos centros de cuidado infantil.

1. Legalidad del sistema de guarderías subrogadas a particulares.

El artículo 123, apartado A, fracción XXIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Ley del Seguro Social es de utilidad pública y que ella comprenderá, entre otros, el servicio de guardería³⁶.

El sistema de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social tiene su origen en la Ley del Seguro Social de mil novecientos setenta y tres, en la que se recogió la obligación de crear las guarderías como parte del régimen obligatorio.

Para la prestación de este servicio por el Instituto, conforme a la normatividad vigente, existen varios esquemas. El “ordinario” es aquel con el que originalmente se inició la prestación del servicio, y se otorga en inmuebles construidos *ex profeso* para ello por el IMSS, o bien, rentados y adaptados, siendo atendidos de manera directa por personal contratado por el Instituto.

El esquema “guardería de patrón” encuentra fundamento en el artículo 213 de la Ley del Seguro Social, según el cual, el Instituto puede suscribir convenios de subrogación de servicios con los patrones que tengan instaladas guarderías en sus establecimientos³⁷.

Ahora bien, a partir de mil novecientos ochenta y tres, el Consejo Técnico del Instituto, mediante la emisión de acuerdos, ha implementado otros modelos con el objetivo de generar opciones de atención a menor costo, así como mejorar la eficiencia del servicio mediante la ampliación de la capacidad instalada.

En ese año surgió el “esquema participativo”, que operaba a través de patronatos formados por padres de familia y miembros del sindicato, con financiamiento del Instituto para el pago de gratificaciones y gastos de operación³⁸.

El esquema “vecinal comunitario” fue dado a conocer en el documento denominando “Bases para la Subrogación de Servicios de Guardería del Esquema Vecinal Comunitario”, emitido por la Coordinación de Guarderías en mayo de mil novecientos noventa y nueve. En este documento se señala que el cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, mediante el acuerdo 17.1, la entonces Comisión Ejecutiva para la Reorganización Administrativa del Instituto Mexicano del Seguro Social aprobó el mencionado esquema.

³⁶ “Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

(...)

(REFORMADA, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1974)

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

(...)

³⁷ “Artículo 213. El Instituto podrá celebrar convenios de reversión de cuotas o subrogación de servicios, con los patrones que tengan instaladas guarderías en sus empresas o establecimientos, cuando reúnan los requisitos señalados en las disposiciones relativas.”

³⁸ Acuerdo 844/83 del Consejo Técnico de once de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

La implementación de dicho modelo se estableció bajo el sistema de subrogación de servicios, disponiéndose para su instrumentación un marco normativo a fin de regular las características inmobiliarias, jurídicas, financieras, administrativas y operativas, así como los requisitos que debía cubrir la persona moral para convenir la prestación del servicio, facultándose a las delegaciones estatales del Instituto para dar seguimiento de las fases del proceso de evaluación de inmuebles, aprobación de la propuesta de cotización del servicio y suscripción de convenios.

Se consideró que el sistema sería exitoso partiendo de la idea de lograr una mejoría en la calidad del otorgamiento del servicio, la eliminación de la inversión institucional de infraestructura de inmuebles, la reducción de tiempos en su implementación, el aumento sostenido en el número de grupos interesados en instalar guarderías y la generación de empleos.

En dos mil dos, se autorizó dentro del esquema “vecinal comunitario”, la implementación de las variantes que se denominaron **“simplificado”** e **“intermedio”** y se dispusieron las formas de contratación para quienes prestaran el servicio de guarderías al treinta y uno de diciembre dos mil dos³⁹. Este esquema fue modificado en dos mil tres, autorizándose su operación bajo la **“modalidad única”**, conformada con la cuota de la variante intermedia y los requisitos y vigencia de tres años de la variante simplificada⁴⁰.

En dos mil cuatro, el Consejo Técnico autorizó que a partir de ese año operara el modelo de **“guardería integradora”** para atender tanto a niños sin discapacidad como a niños con discapacidad moderada, estableciendo que la contratación seguiría los lineamientos del acuerdo 602/2002, de trece de noviembre del dos mil dos⁴¹.

En el año dos mil cuatro se autorizó que para la celebración de convenios de reversión de cuotas por los servicios de guarderías con los patrones que las tuvieran instaladas en sus empresas o establecimientos, debería tomarse en cuenta que resultaran viables para el Instituto y que la fijación de la cuota debería corresponder a un porcentaje de la prima, siempre y cuando la cantidad resultante fuera igual o inferior a la erogación que el Instituto tuviera que realizar por el pago de las cuotas a una guardería que presta el servicio en el esquema vecinal comunitario único⁴².

El veintinueve de abril de dos mil cinco, se reformó el artículo 237 A de la Ley del Seguro Social estableciéndose que en aquellos lugares donde el Instituto no contara con instalaciones para prestar el servicio de guarderías, se podrían celebrar convenios con los patrones del campo y organizaciones de trabajadores eventuales del campo para la subrogación de los servicios de guarderías en los términos de las reglas que para tal efecto expida el Consejo Técnico⁴³, lo que dio origen al esquema de **“guardería del campo”**.

Adicionalmente, el Instituto en su calidad de patrón da cumplimiento a su obligación de otorgar el servicio de guardería a sus trabajadores a través del esquema **“Madres IMSS”**, en términos del contrato colectivo de trabajo.

Así, en la actualidad el servicio de guardería opera bajo los esquemas “ordinario”, “guardería de patrón”, “vecinal comunitario único”, “guardería del campo”, “guardería integradora” y “Madres IMSS”. En las siguientes este Tribunal hará referencia únicamente al esquema “vecinal comunitario único”.

Este Tribunal Pleno estima que el diseño e implementación del esquema “vecinal comunitario único” o esquema de subrogación, encuentra sustento en el artículo 123, Apartado A, fracción XXIX, de la Constitución, el cual establece que la Ley del Seguro Social debe comprender el servicio de guardería.

Por su parte, el artículo 171 de la Ley Federal del Trabajo señala que la prestación de los servicios de guardería infantil por el Instituto Mexicano del Seguro Social se hará de conformidad con su ley y disposiciones reglamentarias⁴⁴.

Al respecto, la Ley del Seguro Social regula el servicio de guarderías en los artículos 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 211, 212, 213, 237 A, 251, fracción I, IV, VIII y XIII y 264, fracciones III y XVII.

³⁹ Acuerdo 602/2002, de trece de noviembre de dos mil dos.

⁴⁰ Acuerdo 298/2003 del Consejo Técnico del IMSS de veintisiete de agosto de dos mil tres.

⁴¹ Acuerdo 498/2004, del Consejo Técnico del IMSS de veinte de octubre de dos mil cuatro.

⁴² Acuerdo 499/2004 del Consejo Técnico de veinte de octubre de dos mil cuatro.

⁴³ Estas Reglas de carácter general para la subrogación de servicios de guardería en el campo con patrones y organizaciones de trabajadores eventuales del campo fueron emitidas en Acuerdo 243/2005 del Consejo Técnico de trece de junio de dos mil cinco.

⁴⁴ **Artículo 171.** Los servicios de guardería infantil se prestarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con su Ley y disposiciones reglamentarias.”

En específico, el artículo 203 señala que los servicios de guardería infantil serán proporcionados por el Instituto en los términos de las disposiciones que al efecto expida el Consejo Técnico⁴⁵, sin que esto implique que deban ser proporcionados directamente por aquél, pues la remisión a las normas técnicas del Consejo le autoriza a establecer las modalidades para la prestación del servicio.

Lo anterior se corrobora con el contenido del artículo 251 de la Ley del Seguro Social, el cual prevé que el Instituto debe satisfacer las prestaciones establecidas en dicho ordenamiento —entre las que se encuentra el servicio de guardería—, para lo cual puede realizar todos los actos jurídicos a fin de cumplir con sus fines, así como expedir lineamientos de observancia general para la aplicación de la ley⁴⁶.

En congruencia con esta facultad, el artículo 31 del Reglamento Interior del Instituto, le da al Consejo Técnico atribuciones para emitir disposiciones de carácter general⁴⁷.

De manera específica, el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Guarderías, que desarrolla el contenido de la Ley del Seguro Social, establece que los servicios de guardería se regirán por las políticas y normas de orden técnico, administrativo y médico que dicte el Instituto⁴⁸.

De esta forma, el que el legislador haya delegado en el Consejo Técnico la emisión de las normas que regulen la prestación de los servicios de guardería infantil, implica que no es necesaria una disposición legal que previamente establezca un esquema determinado. Asimismo, la circunstancia de que el servicio de guardería se preste de manera directa o indirecta, a través de terceros, no son formas excluyentes entre sí, sino complementarias.

Por tanto, con base en estas normas, y tomando en cuenta la necesidad de ampliar el servicio a un mayor número de derechohabientes para hacer efectivos los derechos de las mujeres trabajadoras, así como la necesidad de racionalizar los recursos, el Instituto diseñó un sistema de subrogación que le permite enfrentar su obligación constitucional de proporcionar el servicio, el cual ha venido operando desde mil novecientos noventa y cinco, y ha sido incluso convalidado por diversos órganos fiscalizadores⁴⁹.

En conclusión, la interpretación legal con base en la cual el Instituto ha asumido competencia para el diseño del esquema y la suscripción de los contratos de subrogación con particulares, es válida a la luz del marco constitucional y legal.

2. El desorden generalizado en el otorgamiento de los contratos, operación y vigilancia de las guarderías subrogadas.

El Informe Preliminar establece que ***** en la que ocurrió el incendio que dio origen a esta investigación, operaba bajo el esquema *vecinal comunitario*, lo que dio lugar a la hipótesis de que las condiciones de poca seguridad que se dieron en ella, estaban inscritas en el contexto de un desorden generalizado en las guarderías subrogadas del seguro social.

⁴⁵ “**Artículo 203.** Los servicios de guardería infantil incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los menores a que se refiere el artículo 201. Serán proporcionados por el Instituto, en los términos de las disposiciones que al efecto expida el Consejo Técnico.”

⁴⁶ “**Artículo 251.** El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:

(...)

II. Satisfacer las prestaciones que se establecen en esta Ley;

(...)

IV. En general, realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines, así como aquéllos que fueren necesarios para la administración de las finanzas institucionales;

(...)

VIII. Expedir lineamientos de observancia general para la aplicación para efectos administrativos de esta Ley; (...).”

⁴⁷ “**Artículo 31.** El Consejo Técnico, además de las atribuciones que le confiere el artículo 264 de la Ley, tendrá las siguientes:

(...)

II. Emitir las disposiciones de carácter general que fuesen necesarias para la exacta observancia de la Ley;

(...).”

⁴⁸ “**Artículo 1.** Los servicios de guardería, establecidos en el Título Segundo, sección primera del capítulo VII de la Ley del Seguro Social, se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento, así como por las políticas y normas de orden técnico, administrativo y médico, que dicte el Instituto Mexicano del Seguro Social.”

⁴⁹ En diciembre de dos mil uno, la Secretaría de la Función Pública al resolver una consulta sobre el marco legal aplicable a la subrogación de los servicios de guardería, consideró que la contratación se ubicaba dentro de los supuestos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y, que podría ser bajo el supuesto de excepción a la licitación pública, siempre que las operaciones se sometieran al dictamen del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

En junio de dos mil dos, el IMSS solicitó se confirmara la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público para el esquema de subrogación de guarderías, a lo que la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo resolvió que las contrataciones de prestación de servicios de guarderías que celebra el IMSS se encontraban sujetas a las disposiciones de la citada Ley de Adquisiciones, excepto aquellos que fueran proporcionados por los patrones en sus empresas o establecimientos.

Por su parte, la Auditoría Superior de la Federación al revisar la cuenta pública de dos mil ocho, fue coincidente con la opinión referida en el párrafo precedente, al reconocer la posibilidad del Instituto de adjudicar dichos contratos mediante licitación pública, que es uno de los procedimientos a que se refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

Para corroborar la **existencia de un desorden generalizado en el otorgamiento, operación y vigilancia de estas guarderías**, los Magistrados de la Comisión refieren que llevaron a cabo una auditoría jurídica a la totalidad de ellas y ordenaron la realización de una inspección ocular en un número representativo de aquéllas.

Al respecto, mencionan que los datos, que arrojó la auditoría jurídica practicada al número total de guarderías que funcionan conforme a un contrato de prestación de servicios, sumados a los que se obtuvieron mediante la inspección ocular que se verificó en un número representativo, evidencian que sólo catorce contratos de un número total de mil cuatrocientos ochenta se otorgaron habiendo quedado satisfechos todos los requisitos previos que la normatividad aplicable exige; que once contratos se regularizaron después de su suscripción y en los demás existe un requisito documental.

Cabe señalar que la denominada auditoría la hicieron consistir en la revisión física de los expedientes de las mil cuatrocientos ochenta guarderías que funcionan bajo el sistema de subrogación.

Al efecto, los supuestos auditores establecieron la necesidad de contar con diez documentos de relevancia jurídica cada uno de ellos y luego procedieron a verificar su existencia por listado de éstos.

En relación a lo anterior, es de mencionar que contrario a lo precisado por el informe, desde luego no es una auditoría jurídica, pues ésta, para ser tal, precisa el examen detallado, por personas identificadas con nombre, apellido, experiencia y ocupación, en cada corporación concreta, de todos los aspectos que tienen relevancia en lo jurídico (fiscal, laboral, administrativo, documentos demostrativos de derechos, documentos constitutivos de derechos, registro de activos, de pasivos, de contingencias judiciales o de otra índole, etc.), lo que no sucedió en el caso, pues únicamente se trata de un estudio o revisión de determinados documentos, relacionados con las actividades de prestación del servicio subrogado por parte de las guarderías investigadas.

Lo que sí es de destacar que, dado el número mínimo de expedientes integrados en forma completa, es evidente que la gran mayoría no cumple de manera íntegra, la normatividad que le resulta aplicable, ya que sólo el punto tres por ciento (0.3%) se ajusta a todos los requisitos necesarios para su funcionamiento.

Por lo que atañe a la supervisión que ejerce el Instituto Mexicano del Seguro Social como mero control administrativo, refiere el informe que se cumple en el ochenta y siete por ciento (87%) del universo, porcentaje que equivale a un mil doscientas noventa y ocho guarderías y que la participación del Instituto en la supervisión que trasciende al ámbito de la protección civil es escasa.

En este aspecto de protección civil, se destaca que al día del incendio, del total de guarderías operadas por particulares, no contaban con los siguientes equipos y documentos:

Equipo de incendios: el sesenta y nueve punto siete por ciento (69.7%).

Dictamen favorable de instalaciones eléctricas: el setenta y dos por ciento (72%).

Reconocimiento de validez oficial de la Secretaría de Educación Pública: el cincuenta y uno punto ocho por ciento (51.8%).

La supervisión en este rubro arroja como resultado que un alto porcentaje carecía de:

Dictamen de protección civil municipal vigente: el cuarenta y nueve punto ocho por ciento (49.8).

Dictamen de protección civil municipal anual: el ochenta y tres punto siete por ciento (83.7%).

Visto bueno o dictamen de bomberos vigente: el setenta y dos punto dos por ciento (72.2%).

Visto bueno o dictamen de bomberos anual: el noventa y uno punto cuatro por ciento (91.4%).

Constancia de realización de simulacros: el setenta y cinco punto uno por ciento (75.1%).

Constancia de capacitación de protección civil: el setenta y tres punto tres por ciento (73.3%).

Por otra parte, la inspección ocular realizada a un número representativo de guarderías subrogadas conforme a la muestra elaborada por peritos del *****, para verificar, en lo tocante a las medidas de protección civil, la situación actual de cada guardería y si el cumplimiento se había dado con posterioridad a esa fecha, arroja como resultado, al cinco de junio de dos mil nueve, la carencia de los siguientes equipos y elementos:

Detectores de humo: el cincuenta y siete por ciento (57%).

Extinguidores: el cinco punto cuarenta por ciento (5.40%).

Luces de emergencia: el cincuenta y cuatro punto siete por ciento (54.7%).

Rutas de evacuación: el cinco punto treinta por ciento (5.30%).

Piso antiderrapante en los baños: el veintiséis punto cincuenta por ciento (26.50%).

Distancia a la salida menor a cuarenta metros: el trece punto veinte por ciento (13.20%).

Realización de simulacros: el cinco punto treinta por ciento (5.30%).

Salidas de emergencia: el cuarenta y uno punto setenta por ciento (41.70%).

Apertura de puertas de emergencia con mecanismo de empuje hacia fuera: el catorce por ciento (14%).

Sistema de alarma sonora: el cuarenta y cinco por ciento (45%).

Instalaciones eléctricas en descuido: el dos punto sesenta por ciento (2.60%).

Protectores de tomacorriente en la pared: el nueve punto noventa por ciento (9.90%).

Este resultado negativo en materia de protección civil, indica que es irregular la vigilancia que el Instituto Mexicano del Seguro Social ejerce a fin de que los prestadores del servicio subrogado de guardería cumplan con los estándares mínimos de previstos en las Normas Oficiales Mexicanas y en las legislaciones federales, estatales y municipales, lo que ha quedado acreditado con el resultado de la aludida revisión de los documentos de las guarderías subrogadas, con las pruebas de inspección ocular, datos estadísticos y el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública dos mil ocho.

Al respecto cabe señalar que, si bien se pueden advertir ciertas irrequisitudes en el otorgamiento de contratos de subrogación, operación y vigilancia de las guarderías subrogadas de parte de las autoridades, lo cierto es que ni la referida revisión de documentos en la totalidad de las guarderías subrogadas, ni la inspección ocular en un número representativo de aquellas, realizada con base en una muestra estadística, ni el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública dos mil ocho, como medios de convicción en sí mismos, o debidamente enlazados, son suficientes para sustentar una decisión que tenga por acreditado el referido desorden en la magnitud que refiere el informe, como quedará demostrado a continuación.

Antes de proceder a estudiar el tema de desorden generalizado, es preciso mencionar que la idea de desorden en su acepción etimológica significa lo que está fuera de orden, entendido éste como un conjunto de reglas generales de comportamiento.

Dado que el concepto de "orden" es un término análogo que significa que tiene un significado en parte igual y en parte diversa, existen diversos órdenes según sea la perspectiva bajo la cual se pretenda hacer el análisis. Así tenemos que el orden puede ser social o jurídico, según sea el objeto formal de estudio y bajo este enfoque el orden social implica la existencia y el respeto a un sistema de normas y principios aceptados por un grupo social determinado, en tanto que con el orden jurídico se alude un marco regulativo de carácter obligatorio.

En este sentido, tal situación entraña la renuencia y oposición del conjunto de reglas, normas y principios que norman la vida de ese grupo.

Si al término desorden se le agrega el calificativo generalizado, habrá que pensar en la renuencia y oposición de todos los miembros del grupo a conducir sus vidas con base en esa normatividad, respecto de la totalidad de sus actos, en todas las dimensiones de su existencia.

Ahora bien, si se sostienen como válidas las afirmaciones de los comisionados contenidas en el Informe preliminar a fojas 2, 89, 377, 379 y 385, sobre la existencia de desorden generalizado, se tendría que asumir también que ninguna autoridad y ninguno de los sujetos involucrados en los hechos ajustaba su actuación a las normas o a los principios que los informan, toda vez que el desorden generalizado supone el incumplimiento de deberes legales y de ciertos principios como legalidad, eficiencia, responsabilidad, entre otros, que de haberse observado hubieran evitado lo ocurrido, lo que no se encuentra acreditado con las constancias agregadas al informe, en los extremos que se señalan.

Es claro que si el desorden generalizado hubiese sido la situación real prevaleciente en las guarderías subrogadas, no se explica entonces cómo es que el informe preliminar no haya utilizado dicha afirmación en mayor número de ocasiones.

Por otra parte, se indica que existió un desorden generalizado en el otorgamiento, operación y vigencia de las guarderías subrogadas y que ello quedó demostrado con el referido análisis de diversos documentos en la totalidad de las guarderías y con la inspección ocular realizada en una muestra estadística, elemento consistente en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública dos mil ocho.

Sin embargo, de la verificación del reducido listado de documentos, señalados para revisar, no es posible considerar que se demuestra la existencia del desorden generalizado en el sistema, como lo sostiene el informe preliminar, pues la información producto de esa revisión es insuficiente, aunado al hecho de que no se especifica quién o quienes en forma directa llevaron a cabo la revisión física de los expedientes.

De modo que si se concluye que la existencia del desorden generalizado quedó probado por el hecho de que sólo catorce contratos fueron suscritos previo el total cumplimiento de los requisitos de ley, que once de ellos fueron regularizados después de la suscripción y que del resto falta al menos un documento, sin especificar qué documentos son los faltantes y menos aún cómo esa insuficiencia es determinante en la deficiencia de la prestación del servicio o contribuye a ella y en vía de consecuencia, al desorden generalizado, para tenerlo como probado, entonces carece de sustento la conclusión del informe.

La inconducencia de la conclusión del informe también estriba en el hecho de que los elementos que se mencionan como faltantes corresponden en su mayoría a documentos de protección civil, materia que es concurrente entre los tres órdenes de gobierno, en términos de la Ley General de Protección Civil, lo que implica que cada entidad federativa tiene su legislación en ese rubro, por lo que tendría que haberse explicado qué coincidencias existen en el universo de legislación que la Comisión Investigadora tuvo que revisar para determinar esos faltantes y reflejarlos en los porcentajes anotados.

De todo lo expuesto, se sigue que los porcentajes aludidos, más que desprenderse de la revisión de los documentos referidos, se derivan de la inspección ocular dependiente de la muestra estadística; de ahí que no se pueda hablar de una prueba independiente a la inspección, sin embargo, por las razones apuntadas, ni la sola revisión sobre los 1480 expedientes exhibidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social ante la Comisión Investigadora, ni adminiculándola con el resto de pruebas, logra acreditar el desorden generalizado que se afirma impera en el sistema de guarderías subrogadas.

El segundo elemento en que se apoya la afirmación de que existe desorden generalizado, es la inspección ocular realizada a un número representativo de guarderías subrogadas conforme a la muestra elaborada por peritos del *****.

Para poder entender la utilidad de las estadísticas recabadas por la Comisión con ayuda de peritos de ese Instituto, es necesario conocer cómo se conformó ésta.

Los datos estadísticos están detallados en los anexos números 30 y 37, mismos que se encuentran ubicados en el disco magnético que fue proporcionado con el archivo titulado "Reporte del Diseño Muestral para la encuesta de guarderías del esquema vecinal comunitario".

En un primer apartado de este documento se reflejan las frecuencias del muestreo de 160 guarderías, sobre un universo de 1176, a las que realizaron la inspección ocular diversos Jueces de Distrito (páginas 1 a 21 de los anexos 30 y 37).

La primera inconsistencia que se advierte radica en el hecho de haberse incluido en el muestreo 8 guarderías específicas a solicitud de los padres, lo que dio un total de muestreo de 168 guarderías, pero este número no se refleja en los anexos de estadística donde los peritos dicen que no es posible agregarlo a la muestra principal; tampoco se explica el método empleado por los peritos para determinar el número de la muestra y si ésta era válida para 160 guarderías como fue ideada por los peritos desde un inicio o para 168 de conformidad con las propuestas de los padres de familia, cuando los Comisionados unifican los dos universos.

En relación con la muestra estadística, se observa otro problema consistente en el hecho de que sólo reporta porcentajes negativos sobre el sistema de guarderías, omitiendo a aquellos porcentajes que se podrían calificar como positivos de este sistema, pues dentro de esta hipótesis de desorden generalizado establecida por la Comisión Investigadora, es menos comprensible aun cuando se analizan los resultados de las inspecciones oculares, ya que dichos datos ponen de manifiesto, el resultado positivo que se obtuvo de la muestra en tratándose de medidas de seguridad; por ejemplo, a fojas 138 a 140 del Informe de los Comisionados se reportan los siguientes datos: Detectores de humo existe en el 100% de las guarderías visitadas, funcionando en el 91.3% de los casos; Extintores, existen en el 100% de las guarderías, encontrándose con carga vigente el 94.6% de ellos, e instalados antes del cinco de junio de dos mil nueve; Lucas de emergencia, existentes en el 98.7% de las guarderías, funcionando en el 96.6% e instaladas antes del incendio en un 45.3%; Rutas de evacuación, se tienen en el 100% de las guarderías, instaladas antes del incendio en el 96.7% de los casos; Salidas de emergencia, cuentan con ellas el 100%, funcionando el 96.7% y cuentan con mecanismo de empuje hacia fuera el 86%; Sistemas de alarma sonora, cuentan con ella el 98.7%, funcionando el 99.3% instaladas antes del incendio el 55%.

Entonces, si el estudio o proyección estadística, sólo se centró en la inspección ocular a 168 guarderías, que representa el 11.35% de guarderías, no resulta viable inferir una generalidad, máxime que los peritos no ofrecen estimación alguna del restante universo de 88.65%, pues nada dicen al respecto, ni tampoco correlacionan estadísticamente los dos universos (1480 guarderías que sirvió para realizar la referida revisión de documentos y 168 guarderías que sirvió de base para demostrar que existen omisiones en la operación y vigilancia), sobre los que se tomaron datos, ni señalaron valores o las variables que se utilizan en las distintas tablas, ni cómo se midieron, para demostrar la hipótesis de desorden generalizado.

Siendo así, no se obtiene una respuesta clara a diversas interrogantes que pudieran formularse sobre cuál es el número de guarderías que concuerdan con las omisiones detectadas en las instalaciones objeto de inspección documental; sobre cuál es el margen de error que existe por el uso de dos universos distintos y fundamentalmente sobre la razón del por qué no se reportaron frecuencias con rubros coincidentes.

Por otra parte, como no existe una relación de los faltantes documentales con los faltantes de requisitos reales según la inspección ocular, y menos aún se indica de qué forma esos faltantes documentales se reflejaron en la realidad física de las guarderías, la conclusión del informe de que existe desorden generalizado está basada en la falacia de generalización.

En cuanto a la afirmación del informe de que la situación de ***** se da dentro del contexto del desorden generalizado en el otorgamiento de los contratos, operación y vigilancia de las guarderías subrogadas, lo que implica una relación directa, debe decirse que no se comparte dicho señalamiento, fundamentalmente porque toda relación supone la existencia de dos extremos que se encuentran vinculados y que ambos extremos estén cabalmente probados.

En el caso del desorden generalizado, tal hipótesis, como se ha visto, no ha quedado plenamente probada, pues aún en el extremo de que el desorden generalizado se mantuviera como una simple suposición, no como hecho probado, de todas formas, la relación directa entre el referido desorden y la situación de ***** al estar basada en una prueba estadística, carece de sustento por las inconsistencias e incongruencias en el uso y método de dicha prueba.

Al respecto, es importante señalar que el uso de la estadística en materia probatoria tiene dos vertientes.

La primera refiere a los modelos teóricos de razonamiento judicial y en particular al de la valoración de las pruebas, con el objeto de encontrar la veracidad de los hechos.⁵⁰ Estos métodos se basan en cálculos de probabilidad cuantitativa y valoración de pruebas con base en probabilidades pasadas y/o futuras, siendo uno de los métodos más empleados el teorema de Bayes.⁵¹

La segunda vertiente de la estadística en materia probatoria, consiste en el uso de estadísticas científicas, por ejemplo un examen de ADN. Es decir, datos estadísticos formados con una base científica.⁵²

Sobre la prueba estadística señala Taruffo que “una frecuencia estadística aunque sea elevada, no puede decir nada significativo acerca de la producción de un evento específico: como se suele decir, las estadísticas sirven para hacer previsiones sobre la probabilidad de que se produzca un cierto tipo de evento, pero no sirven para determinar si un hecho particular se ha producido o no.”⁵³

En el caso particular, el uso de la muestra estadística derivada de la inspección ocular practicada en las guarderías no puede estar justificado cuando con ella se pretende demostrar hechos particulares ya acontecidos, concretamente si las acciones u omisiones desplegadas por diversas autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Estado de Sonora y el municipio de Hermosillo, incidieron en la tragedia suscitada en ***** el cinco de junio de dos mil nueve.

Aunado a que los peritos en matemáticas y estadísticas no reportan frecuencias respecto a las probabilidades futuras, esto es, los riesgos e incidencias de que con base a datos obtenidos indicarían que pudiera ocurrir una tragedia similar en los universos de las guarderías analizadas.

⁵⁰ Taruffo Michele, “La Prueba” Editorial Marcial Pons, Buenos Aires 2008, Pag. 287.

⁵¹ El teorema de Bayes es una fórmula mediante la cual se pretende valorar el grado subjetivo de adhesión a una hipótesis como el grado de aceptabilidad que ésta adquiere sobre la base de la frecuencia relativa de los eventos de la clase que se incluye en el hecho a conocer. Su fórmula es: $P(H/E) = \frac{P(E/H)P(H)}{P(E/H)P(H) + P(E/-H)P(-H)}$. El teorema puede leerse como la probabilidad de que suceda el hecho H, dado que se da el hecho E, es igual a la probabilidad de que suceda el hecho E dado H por la probabilidad de que suceda H, dividido por la probabilidad de que suceda E dado H por la probabilidad de H, más la probabilidad de que suceda E dado no H por la probabilidad de no H.

⁵² Taruffo Michele, “La Prueba” Editorial Marcial Pons, Buenos Aires 2008, Pag. 287.

⁵³ Taruffo, op cit. Página 257.

Así, lo que pudiera constituir, como instrumento de medición de ciertos fenómenos, una valiosa herramienta para la prevención de riesgos futuros, no lo es cuando se trata de explicar y enlazar conductas humanas concretas, realizadas con antelación y menos aún cuando se trata de sustentar, en dicho instrumento, la formulación de un juicio reproche, juicio eminentemente jurídico, de carácter valorativo, por el probable involucramiento en la violación de garantías individuales, en el que los hechos no están sujetos a una mera apreciación numérica o cuantitativa.

Finalmente, tampoco se puede sostener que la prueba de inspección ocular se encuentra corroborada por el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública dos mil ocho, para concluir la existencia del desorden generalizado, ya que si bien en dicho informe se formula una serie de observaciones y recomendaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social en el rubro de guarderías subrogadas a particulares, también lo es que la elaboración de esas observaciones y recomendaciones son posteriores a los trágicos acontecimientos ocurridos en *****, el cinco de junio de dos mil nueve, lo que se desprende de la foja 273, del tomo IX, volumen 3, de dicho informe, en el que se anotó lo siguiente:

“Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1---Visitas a guarderías contratadas con particulares---Se seleccionó de manera aleatoria una muestra de 60 guarderías de acuerdo con su georreferenciación con dos entidades federativas del norte del país, una de ellas al considerar los eventos trágicos del incendio del 5 de junio de 2009 (sic), (Coahuila y Sonora); una del centro que es el Distrito Federal y dos del sur correspondientes a Oaxaca, y Yucatán, para realizar las visitas técnicas a cargo de la ASF, en las que se determinaron 144 incumplimientos a la Guía y Criterios de Supervisión del Servicio de Administración del IMSS y 90 a la NOM-167-SSA1-1997, como se muestra a continuación:”

Esto es, que aunque el Informe indique que se trata de la revisión de la Cuenta Pública de dos mil ocho, no es posible tenerlo como prueba, toda vez que las observaciones y recomendaciones formuladas en el rubro que importa, se llevaron a cabo posteriormente, como consecuencia del trágico suceso, como se aprecia del contenido del propio informe y de lo siguiente:

En el expediente de investigación existen constancias sobre auditoría y revisión de la Auditoría Superior de la Federación respecto de las guarderías subrogadas y concretamente en torno a la situación de ***** y concretamente sobre los procedimientos que de ello han derivado.

Al respecto, el siete de junio de dos mil nueve (fecha posterior a la del trágico accidente, es decir, el cinco de junio) la Auditoría Superior de la Federación envió oficio al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social para informarle que dicho organismo estaba incluido en la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio de dos mil ocho.

El siete de julio de dos mil nueve, un mes después de ocurrida la tragedia de *****, el Director General de Auditorías Especiales de la Auditoría Superior de la Federación dirigió al Instituto Mexicano del Seguro Social el oficio DGAE/1069/2009, en el que solicitó diversa información relacionada con el servicio de guarderías.

Posteriormente, mediante oficio AED/DGAE/860/2009, del diecinueve de agosto de dos mil nueve, suscrito por el Auditor Especial de Desempeño, se emitió la orden para realizar la auditoría 1115 “Regulación y Supervisión de Guarderías”, estableciendo como objeto el de verificar el cumplimiento de los procesos de contratación, subrogación, regulación, supervisión y vigilancia del servicio de guardería.

De lo anterior se desprende que la revisión practicada por la Auditoría Superior de la Federación y las recomendaciones que de ella derivaron, por lo menos en el rubro de guarderías, se elaboraron y formularon como consecuencia del terrible accidente que afectó la vida de los menores que se encontraron en *****, pues si se lee el Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública dos mil ocho, se nota que los puntos torales de la auditoría se dirigieron a la legalidad de los contratos de subrogación y a las medidas de protección civil, cuando del resto de informes que respecto de cada cuenta pública emite la Auditoría Superior de la Federación, en otros años, no se advierte que haya orientado su revisión a las cuestiones relacionadas con la protección civil y menos aún que haya hecho alguna recomendación al Instituto Mexicano del Seguro Social respecto de las cuestiones de seguridad y protección civil del sistema de guarderías en subrogación.

En esa virtud, si en informes de anteriores cuentas públicas no se advierte que la Auditoría Superior de la Federación haya realizado una auditoría o recomendación al Instituto respecto de las cuestiones de seguridad y protección civil del sistema de guarderías, sino sólo la relativa a que los contratos correspondientes se otorguen al tenor de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, entonces los datos del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública dos mil ocho, imposibilitan jurídicamente considerarlo objetivo, habida cuenta que la revisión se realizó a partir de los lamentables hechos ocurridos y no como parte de la tarea habitual de ese organismo.

Por lo tanto, en atención a las limitaciones o deficiencias destacadas respecto de la referida revisión de documentos, la escasa confiabilidad de inspección ocular basada en la muestra estadística, por sus imprecisiones y contradicciones y la falta de idoneidad del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública dos mil ocho, no queda más que concluir que esas probanzas no son útiles para demostrar el desorden generalizado y mucho menos, el vínculo entre ese desorden y las consecuencias generadas con motivo de los lamentables acontecimientos ocurridos en *****, esto es, las irregularidades que su caso existieron en la contratación y operación de esa guardería, no necesariamente guardan analogía con la situación del resto de guarderías, pues es difícil sostener que la muestra estadística sea contundente y confiable para tener evidenciada la existencia de un desorden generalizado en todo el sistema de guarderías subrogadas.

Sin embargo, si bien es cierto que por los motivos expuestos, no se demostró cabalmente la existencia de un desorden generalizado, también es cierto que ello no significa que no se hubiese acreditado la existencia de diversas irregularidades en el funcionamiento de las guarderías subrogadas y más todavía en el caso de *****, tan es así, que es manifiesto el hecho, que de no existir tales irregularidades, el incendio acaecido el cinco de junio de dos mil nueve, no hubiese alcanzado las dimensiones que tuvo, con las consecuentes desgracias, y responsabilidades de distintos servidores públicos.

Al no quedar acreditadas las omisiones que se atribuyen a ***** y *****, el involucramiento de tales funcionarios en la violación de garantías individuales carece de sustento, en virtud de que la relación de causalidad directa e inmediata que vincule los lamentables hechos del cinco de junio de dos mil nueve con las omisiones que se les atribuyen no se encuentra demostrada, pues la comprobación de la misma constituye una exigencia fundamental para todo juicio de reproche y en particular, por el involucramiento, tal como se resolvió al dictaminarse la facultad de investigación 1/2007, caso Oaxaca en que se determinó que, entre la acción u omisión y la violación grave de garantías, debía existir una relación causal directa.

Respecto del segundo cabe mencionar que su caso es distinto de la mayoría, pues a él se le imputan omisiones posteriores al accidente, la negligencia médica posterior y la falta de protocolo, mientras que a los otros, omisiones previas que aparentemente dieron consecuencia a esta tragedia.

En relación a la atención médica ex post a la tragedia, en el expediente de investigación, contrario a lo que sostienen en el informe los magistrados de la Comisión Investigadora existen pruebas que desvirtúan lo asentado.

Informe rendido por el Comisionado Nacional de Arbitraje Médico, en atención a la solicitud del propio Instituto Mexicano del Seguro Social, en el que se concluye que en apariencia el manejo había sido oportuno y adecuado, tanto en el lugar del siniestro como en las diversas unidades hospitalarias, sin haberse detectado eventos de mala práctica con consecuencia para las vidas de los pacientes.

Informe recabado por los Magistrados de la Comisión Investigadora, rendido por el Coordinador de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del Seguro Social, en el cual se asentó que no había recibido queja alguna por negligencia o deficiencia médica.

Dictamen de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico solicitado a petición de los magistrados de la Comisión Investigadora, conforme a los expedientes clínicos, que concluyó que, con excepción de un caso no se encontró evidencia de mala práctica en la atención médica sino que los decesos estuvieron vinculados con las lesiones ocasionadas por la exposición al fuego y al humo.

Sobre el caso de excepción, cabe mencionar que el paciente fue atendido en un hospital particular, haciéndose notar que el pronóstico del mismo era sombrío de inicio por tener quemaduras de segundo y tercer grado en el 80% de su superficie corporal.

Acerca de la situación inmediata posterior al siniestro, la Comisión documentó que por su magnitud, además de haber sido necesario movilizar a todos los miembros del cuerpo de bomberos, rescatistas de la Cruz Roja y agentes de las diversas corporaciones policíacas y de la participación de un gran número de ciudadanos en el rescate y traslado de los niños, todos los hospitales se saturaron por la cantidad de pacientes que requerían atención, lo que indica que fue superada la capacidad de los centros hospitalarios (página trescientos setenta y cuatro del informe).

Al respecto, se señaló también que se contó con la participación de 58 bomberos de línea, así como 56 elementos de la policía municipal.

Asimismo, indicó el Informe que el personal de la Unidad Municipal de Protección Civil coordinó sus acciones con el DIF municipal, Seguridad Pública Municipal y Cruz Roja de Hermosillo, para la atención médica urgente de los menores que resultaron heridos, gestionándose además el apoyo de los servicios públicos y privados de ambulancias, así como de hospitales públicos y privados, concentrándose en principio la atención médica urgente en el Hospital ***** por ser el más cercano, de tal manera que también pudiera ser posible la canalización una vez estabilizados a otros centros de atención hospitalaria como lo dice el informe en la hoja doscientos ochenta y cuatro.

La información que antecede se corrobora con el dictamen pericial rendido por ***** , en donde se hace referencia en estos términos: el acceso de los bomberos para que pudieran ubicar y activar el equipo para apagar el incendio fue normal, en vista del tráfico intenso a esa hora del día, concluyendo que si bien había mucho tráfico cuando los bomberos respondieron al siniestro y había congestión en la Calle ***** , eso no afectó el número total de víctimas (página 63 del dictamen pericial).

Referente al aspecto de los traslados, se aprecia que de conformidad con los artículos 5 y 107 del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, el traslado del paciente se sujeta entre otras condiciones, a que sea posible y al criterio del médico tratante.

Cabe destacar que uno de los aspectos que necesariamente debe ponderarse para los traslados, es la posibilidad de que pueda darse, a juicio del médico tratante, aspecto vinculado ineludiblemente con el éxito del traslado, en la medida en que el paciente se encuentre estabilizado y sobreviva a su realización, factores que a decir de las autoridades fueron ponderados por lo que la postergación de su realización hasta que se consideró posible, fue en atención a la estabilización de los pacientes.

Lo anterior guarda congruencia al considerar que varios menores sí fueron trasladados paulatinamente en días posteriores, cuando lo permitieron sus condiciones una vez que fueron estabilizados. Así fueron remitidos ocho menores a Sacramento, tres a Cincinnati, a Guadalajara y Ciudad Obregón; incluso dos menores fallecieron en el ***** , uno en Sacramento y otro en Cincinnati. Se suman a lo anterior los dictámenes médicos expedidos por las autoridades referidas de los cuales se puede apreciar que no se reportó la existencia de negligencia o deficiencia médica.

En este contexto, se considera que no existió la deficiencia médica, así como en lo tocante a la atención de las víctimas, imputable a esta autoridad, pues las pruebas anteriores, las que soslayaron los magistrados de la Comisión Investigadora, desvirtúan las afirmaciones realizadas.

Finalmente, en relación con la deficiencia en cuanto a la falta de protocolo en el caso de emergencia, cabe indicar que sin duda es lo deseable para situaciones similares, pero dado que la legislación vigente no establece esa carga para las autoridades, no puede configurarse la omisión atribuida, pues ésta tiene como presupuesto la existencia de una obligación en ese sentido que el ordenamiento jurídico específicamente establezca a su cargo; de ahí que si esto no sucede, no existe la omisión correspondiente.

SEXTO. Deberes legales de los funcionarios en relación con el funcionamiento de guarderías.

En el considerando anterior se analizó el estado general de las guarderías pertenecientes al IMSS, la legalidad del sistema de subrogación y el desorden generalizado en que se encuentra tal sistema. A continuación se analizan los deberes legales de los funcionarios tanto del IMSS, como del Estado de Sonora y del Municipio de Hermosillo, relacionados con el funcionamiento de las guarderías y con el suceso del cinco de junio en *****.

A. AUTORIDADES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1. Director General.

Las obligaciones de este funcionario se encuentran definidas en la Ley del Seguro Social y el Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social. En términos de estos ordenamientos, y con relación al servicio de guarderías le corresponde:

- Presidir la Asamblea General del Instituto que constituye la autoridad suprema del Instituto y, entre otras cuestiones, aprueba o modifica el informe de actividades presentado por el Director General, el programa de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos para el año siguiente, así como el informe del Comité de Vigilancia⁵⁴.
- Presidir las sesiones del Consejo Técnico, órgano de gobierno, representante legal y administrador del Instituto.
- Presentar anualmente al Consejo Técnico del Instituto el programa de labores para el siguiente periodo⁵⁵.

⁵⁴ **Ley del Seguro Social**

Artículo 260. La Asamblea General será presidida por el Director General y deberá reunirse ordinariamente una o dos veces al año y extraordinariamente en cuantas ocasiones sea necesario, de acuerdo con lo que disponga el reglamento relativo.

Artículo 261. La Asamblea General discutirá anualmente, para su aprobación o modificación, en su caso, el estado de ingresos y gastos, el balance contable, el informe financiero y actuarial, el informe de actividades presentado por el Director General, el programa de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos para el año siguiente, así como el informe de la Comisión de Vigilancia.

Artículo 262. La suficiencia de los recursos para todos y cada uno de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida y guarderías y prestaciones sociales así como de salud para la familia y adicionales, debe ser examinada anualmente al realizar el informe financiero y actuarial.

Si el balance actuarial acusare superávit, éste se destinará a constituir un fondo de emergencia hasta el límite máximo del cincuenta por ciento de los ingresos anuales respectivos. Después de alcanzar este límite, el superávit se aplicará, según la decisión de la Asamblea General al respecto, a mejorar las prestaciones de los seguros que se encuentren en este supuesto.

⁵⁵ **Ley del Seguro Social.**

Artículo 268. El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Técnico;

(...) III. Representar legalmente al Instituto, con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y las especiales que requieran cláusula especial conforme al Código Civil Federal o cualesquiera otra ley, así como ante todas las autoridades;

IV. Presentar anualmente al Consejo el informe de actividades, así como el programa de labores y el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente periodo;

(...) IX. Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con los fines del Instituto.

- Realizar todos los actos jurídicos necesarios para cumplir con los fines del Instituto.
- Proponer las políticas estratégicas para la conducción del Instituto⁵⁶.
- Verificar el buen funcionamiento y cumplimiento de las disposiciones legales por parte de las Delegaciones del Instituto⁵⁷.
- Proponer al Consejo Técnico, en su carácter de presidente, la designación o destitución de los trabajadores que ocupen el nivel jerárquico inmediato inferior al suyo, esto es, de los titulares de las direcciones normativas y de las delegaciones⁵⁸.
- Nombrar y remover a los trabajadores clasificados de confianza clase "A" en el contrato colectivo de trabajo.

2. Director Jurídico.

En términos de lo dispuesto en el Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social⁵⁹, a este funcionario, de manera destacada, le corresponde:

- Fijar los criterios de interpretación, para efectos administrativos, de la Ley y sus reglamentos y en general dictar y encauzar el criterio jurídico del Instituto.
- Dictar normas relacionadas con el registro y control de los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos en los que se establezcan obligaciones de pago del Instituto frente a terceros.
- Validar jurídicamente y registrar los contratos y convenios que suscriba el Director General.
- Coordinar la formulación y someter a la consideración del Director General para su presentación al Consejo Técnico, los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como reglamentos, decretos y acuerdos correspondientes.

⁵⁶ Reglamento Interior del IMSS.

Artículo 34. Las sesiones del Consejo Técnico serán presididas por el Director General del Instituto; si estuviere ausente fungirá como presidente el Secretario General del Instituto, procediendo a desempeñar el cargo de Secretario del Consejo, el servidor público del Instituto que designe el propio Consejo Técnico.

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Consejo Técnico, las siguientes:

I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Técnico;

II. Autorizar el orden del día de las sesiones y someter a la consideración del Consejo Técnico los asuntos a tratar;

(...) VIII. Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con los fines del Instituto;

(...).

Artículo 66. El Director General tendrá además de las atribuciones que le confiere el artículo 268 de la Ley, las facultades siguientes:

(...) IV. Proponer al Consejo Técnico las políticas estratégicas para la conducción del Instituto;

V. Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Consejo Técnico y, en su caso, informar de los resultados; (...).

⁵⁷ Reglamento Interior del IMSS.

Artículo 138. Los Organos de Operación Administrativa Desconcentrada a que se refiere este Capítulo estarán jerárquicamente subordinados al Director General, tendrán autonomía de gestión en los aspectos técnicos, administrativos y presupuestarios y se sujetarán a las disposiciones que expidan el Consejo Técnico y los demás Organos Superiores del Instituto, así como a las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestaria.

⁵⁸ Ley del Seguro Social

Artículo 264. El Consejo Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

(...) IX. Nombrar y remover a los trabajadores de confianza a que se refiere el artículo 256 de esta Ley, que ocupen el nivel jerárquico inmediato inferior al Director General del Instituto;

(...) XIV. Conocer y resolver de oficio o a petición del Director General, aquellos asuntos que por su importancia, trascendencia o características especiales así lo ameriten;

(...).

Artículo 268. El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

(...) VII. Proponer al Consejo la designación o destitución de los trabajadores de confianza mencionados en la fracción IX del artículo 264;

VIII. Nombrar y remover a los trabajadores de confianza a que se refiere el artículo 256 de esta Ley, facultad que podrá ser delegada en los términos que establezca el Reglamento Interior del Instituto, que deberá señalar las unidades administrativas del mismo y su circunscripción geográfica.

En cualquier caso los trabajadores de confianza a que se refiere esta fracción y la anterior deberán contar con la capacidad, experiencia y demás requisitos que se determinen en el Estatuto a que se refiere el artículo 286 I de esta Ley; (...).

⁵⁹ **Artículo 75.** La Dirección Jurídica tendrá las facultades siguientes:

I. Fijar los criterios de interpretación, para efectos administrativos, de la Ley y sus reglamentos y, en general, dictar y encauzar el criterio jurídico del Instituto;

II. Dictar normas relacionadas con el registro y control de los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos en los que se establezcan obligaciones de pago del Instituto frente a terceros;

III. Validar jurídicamente y registrar los contratos y convenios que suscriba el Director General;

IV. Coordinar la formulación y someter a la consideración del Director General, para su presentación al Consejo Técnico del Instituto, de los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como reglamentos, decretos y acuerdos correspondientes, así como analizar y validar el Estatuto del Instituto a que se refiere el artículo 286 I de la Ley;

V. Coordinar y llevar a cabo, por instrucciones del Consejo Técnico, las acciones encaminadas a presentar los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos ante la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y cualquier otra instancia que señalen las disposiciones legales y reglamentarias;

VI. Coordinar el registro de los nombramientos de los servidores públicos de mando propuestos por el Director General al Consejo Técnico, así como el de firmas de aquellos que en ejercicio de sus facultades puedan obligar al Instituto;

VII. Asesorar jurídicamente a los Organos Superiores y unidades administrativas del Instituto; fungir como órgano de consulta y realizar los estudios e investigaciones jurídicas que requiera el desarrollo de las atribuciones del Instituto, con independencia de las funciones que en materia de consulta, asesoría e investigación ejerzan dichas unidades;

(...).

XXII. Las demás que le señalen la Ley, sus reglamentos, acuerdos del Consejo Técnico, así como las que le encomiende el Director General. La Dirección Jurídica será auxiliada en el cumplimiento de sus atribuciones por las Coordinaciones de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente; de Legislación y Consulta; de Asuntos Contenciosos; de Investigación y Asuntos de Defraudación, y Laboral."

- Coordinar y llevar a cabo por instrucciones del Consejo Técnico, las acciones encaminadas a presentar los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos ante la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

3. Director de Prestaciones Económicas y Sociales.

De acuerdo con la estructura orgánica del Instituto Mexicano del Seguro Social, para el estudio, planeación, atención y ejecución de los asuntos y actos que le competen, dicho organismo contará con una Secretaría General y diversas Direcciones Normativas, que en términos del organigrama de la institución dependen directamente del Director General, una de ellas, la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales⁶⁰.

Esta dirección se constituye como el órgano encargado de establecer y aplicar acciones normativas, de asesoría, apoyo técnico, así como la instrumentación de programas y acciones de evaluación en el ámbito nacional, con el propósito de que los procesos operativos para el otorgamiento y control de las prestaciones económicas, las prestaciones sociales, los servicios de ingreso y el servicio de guarderías, se realicen con oportunidad, eficiencia y sentido humano.

El marco legal que constriñe la actuación del titular de esta área, se contiene en el Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Manual de Organización de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales y el Manual de Procedimientos para la Apertura y Ampliación de Guarderías, de conformidad con los cuales tiene las obligaciones que enseguida se señalan:

- Dictar dentro del área de su competencia, disposiciones, lineamientos y criterios que serán de observancia obligatoria para los órganos colegiados, de operación administrativa desconcentrada y operativa, así como aprobar los manuales de operación, de procedimientos e instructivos normativos⁶¹.
- Atender los asuntos que le competan en coordinación con las unidades administrativas a su cargo⁶².
- **Planear, dirigir y normar** las acciones y procedimientos relacionados con el otorgamiento del **servicio de guarderías** que garanticen el bienestar individual y colectivo de la población derechohabiente⁶³.
- Ejercer directamente, en el ámbito de su competencia las atribuciones conferidas en la Ley y el Reglamento a los órganos de operación desconcentrada, en los asuntos que por su importancia y trascendencia puedan afectar los intereses del Instituto⁶⁴.

⁶⁰ **Reglamento Interior del IMSS.**

"**Artículo 3.** Para el estudio, planeación, atención y ejecución de los asuntos y actos que le competen al Instituto, contará con:

I. Secretaría General;

II. Direcciones Normativas:

a) Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones;

b) Dirección de Finanzas;

c) Dirección de Incorporación y Recaudación;

d) Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico;

e) Dirección Jurídica;

f) Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, y

g) Dirección de Prestaciones Médicas.

El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, que se regirá conforme al artículo 83 de este Reglamento.

⁶¹ **Reglamento Interior del IMSS.**

Artículo 5. Los órganos Superiores y Normativos dictarán, de conformidad con el ámbito de su competencia, según lo establecido en el presente Reglamento, disposiciones, lineamientos y criterios que serán de observancia general y obligatoria para los órganos Colegiados, de Operación Administrativa Desconcentrada y Operativos; regularán la recopilación, análisis y sistematización de la información generada por estos últimos, y aprobarán los manuales de operación, de procedimientos e instructivos normativos.

Los órganos del Instituto quedan obligados a coordinarse entre sí dentro de los ámbitos de su competencia, cuando los asuntos a su cargo requieran documentación, criterios de operación o cualquier otra información necesaria para efecto de coadyuvar al logro de los fines institucionales.

⁶² **Reglamento Interior del IMSS**

Artículo 6. A los titulares de los Organos Normativos corresponde originalmente el trámite y resolución de los asuntos competencia de las unidades administrativas que les sean adscritas y tendrán, además, las facultades siguientes:

(...) II. Atender los asuntos que le competen en coordinación con las unidades administrativas a su cargo, así como con los otros órganos Normativos, de Operación Administrativa Desconcentrada y Operativos;

V. Determinar los perfiles de puestos que deben reunir los jefes de servicios delegacionales y, en su caso, de los que correspondan en las Unidades Médicas de Alta Especialidad y subdelegados, así como del personal de confianza de sus unidades administrativas, y (...).

⁶³ **Artículo 81.** La Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales tendrá las facultades siguientes:

I. Planear, dirigir y normar las acciones y procedimientos relacionados con el otorgamiento de las prestaciones en dinero, servicio de guarderías, prestaciones sociales institucionales y otros servicios y prestaciones a su cargo, conforme a lo establecido en la Ley y sus reglamentos, comprendiendo los ingresos de dichas prestaciones y servicios y, en su caso, evaluar sus resultados;

II. Dictar disposiciones, lineamientos y criterios de observancia general y obligatoria para las instancias y unidades operativas de prestaciones económicas, guarderías, prestaciones sociales institucionales, así como de otros servicios y prestaciones a su cargo, y regular la recopilación, evaluación y sistematización de la información que al respecto se genere;

(...) IV. Establecer coordinación con los órganos Normativos, Colegiados, de Operación Administrativa Desconcentrada y Operativos, para la adecuada aplicación de la normatividad emitida para el otorgamiento de las prestaciones en dinero, servicio de guarderías, prestaciones sociales institucionales y otros servicios y prestaciones a su cargo; (...).

⁶⁴ **Reglamento Interior del IMSS**

Artículo 7. Los órganos Superiores y Normativos, en aquellos asuntos que por su importancia y trascendencia puedan afectar los intereses del Instituto, se encuentran facultados para ejercer directamente las atribuciones conferidas por la Ley y este Reglamento a los órganos Colegiados, de Operación Administrativa Desconcentrada y Operativos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

- Determinar los perfiles de puestos que deben reunir los jefes de servicios delegacionales, así como del personal de confianza de sus áreas administrativas.
- Autorizar el desarrollo e implantación de nuevos modelos de atención infantil en guarderías, que respondan a las necesidades y características de la población demandante⁶⁵.
- **Coordinar con los órganos** normativos, colegiados, **de operación administrativa desconcentrada** y operativos, para la adecuada aplicación de la normatividad emitida para el otorgamiento del servicio de guarderías.
- Dictar y establecer las normas, políticas, criterios y lineamientos que regulen el otorgamiento y expansión de los servicios de guardería⁶⁶.
- Dictar y establecer las normas, políticas, criterios y lineamientos institucionales para evaluar los servicios de guarderías que permitan adoptar las medidas preventivas y correctivas en el otorgamiento de dichos servicios y desarrollar programas de mejora continua.

4. Coordinadora de Guarderías.

La Coordinación de Guarderías depende de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales. Las obligaciones de este puesto se encuentran contenidas en el Manual de Organización de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales y en el Manual de Procedimientos para la Apertura y Ampliación de Guarderías. Con relación al tema que nos ocupa, son las siguientes:

- Establecer el soporte técnico y proponer directrices generales y el marco normativo para el otorgamiento del servicio de guarderías⁶⁷.
- Planear la expansión del servicio de guarderías.
- Coordinar la elaboración de estudios que proyecten la oferta y demanda del servicio de guarderías.
- Promover el desarrollo e implantación de nuevos modelos de atención infantil que respondan a las necesidades y características de la población demandante.
- Definir sistemas de información que permitan evaluar los resultados de la operación y expansión del servicio de guarderías.
- Coordinar acciones para evaluar la operación y **asegurar la calidad del servicio** de guarderías.
- Validar la vigencia de la normatividad emitida para la prestación del servicio de guarderías.
- Definir los mecanismos que permitan la descentralización de los procesos operativos del servicio de guarderías.

⁶⁵ **Reglamento Interior del IMSS**

Artículo 81. La Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales tendrá las facultades siguientes:

(...)

X. Autorizar el desarrollo e implantación de nuevos modelos de atención infantil en guarderías, que respondan a las necesidades y características de la población demandante, conforme a la capacidad del Instituto;

(...)

⁶⁶ **Manual de Organización de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales.**

(...) **8. Funciones sustantivas**

8.1. Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales

- Planear, dirigir y normar las acciones para el otorgamiento de las prestaciones económicas, prestaciones sociales, servicios de ingreso y servicio de guarderías que garanticen el bienestar individual y colectivo de la población derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social.

(...)

- Dictar y establecer las normas, políticas, criterios y lineamientos institucionales que regulen el otorgamiento y expansión de los servicios de guardería para hijos de trabajadoras aseguradas, del trabajador viudo o divorciado al que judicialmente se le hubiere confiado la custodia de sus hijos o de los asegurados que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y custodia de un menor.

(...)

- Dictar y establecer las normas, políticas, criterios y lineamientos institucionales para evaluar los servicios de prestaciones económicas, prestaciones sociales, servicios de ingreso y guarderías, que permitan adoptar las medidas preventivas y correctivas en el otorgamiento de dichos servicios y desarrollar programas de mejora continua.

(...).

⁶⁷ **Manual de Organización de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales.**

(...) **8.5** Coordinación de Guarderías.

- Establecer el soporte técnico y proponer las directrices generales y el marco normativo para el otorgamiento del servicio de guarderías.

- Planear la expansión del servicio de guarderías.

- Coordinar la elaboración de estudios que proyecten la oferta y demanda del servicio de guarderías.

- Aprobar la realización de investigaciones, estudios científicos y técnicos en materia de desarrollo infantil en guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social que sustenten el mejoramiento del servicio de éstas.

(...)

- Promover el desarrollo e implantación de nuevos modelos de atención infantil que respondan a las necesidades y características de la población demandante.

- Definir sistemas de información que permitan evaluar los resultados de la operación y expansión del servicio de guarderías.

- Coordinar acciones para evaluar la operación y asegurar la calidad del servicio de guarderías.

- Validar la vigencia de la normatividad emitida para la prestación del servicio de guarderías.

- Definir los mecanismos que permitan la descentralización de los procesos operativos del servicio de guarderías.

(...).

- Realizar modificaciones al Manual de Procedimientos para la Apertura y Ampliación de Guarderías⁶⁸.

5. Delegado Estatal en Sonora.

Las delegaciones estatales son órganos de operación administrativa desconcentrada que se encuentran jerárquicamente subordinadas al Director General, y a propuesta de éste son nombrados por el Consejo Técnico⁶⁹. Gozan de autonomía de gestión en el aspecto técnico, administrativo y presupuestario, debiendo sujetarse a las disposiciones que expidan el Consejo Técnico y los demás Organos Superiores del Instituto, así como a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia⁷⁰. Estas áreas son las directamente responsables de la operación de los servicios institucionales, excepto las correspondientes a las Unidades Médicas de Alta Especialidad⁷¹.

La actuación de este funcionario se encuentra regulada por las disposiciones de la Ley del Seguro Social, el Reglamento Interior del Instituto, las Bases para la Subrogación de Servicios de Guardería del Esquema Vecinal Comunitario, las Normas que establecen las Disposiciones para la Operación del Servicio de Guardería y la Norma Oficial Mexicana 167-SSA1-1997, en los siguientes términos:

- Es el directamente **responsable de la operación** de los **servicios** institucionales, entre los cuales está el **de guardería**.
- Le corresponde establecer la coordinación entre las diferentes áreas y proporcionar a las unidades que las conforman los presupuestos y recursos necesarios para que cumplan con las metas de los programas de trabajo⁷².

⁶⁸ Manual de Procedimientos para la Apertura y Ampliación de Guarderías.

4. Políticas.

1. El presente Manual de Procedimientos, será de observancia obligatoria para el personal adscrito a la Coordinación de Guarderías y Departamentos Delegacionales de Guarderías.

(...) 26. Será facultad exclusiva de la Coordinación de Guarderías realizar modificaciones al presente manual.

(...).

⁶⁹ Ley del Seguro Social.

"Artículo 264. El Consejo Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

(...) IX. Nombrar y remover a los trabajadores de confianza a que se refiere el artículo 256 de esta Ley, que ocupen el nivel jerárquico inmediato inferior al Director General del Instituto;

(...).

"Artículo 268. El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

(...) VII. Proponer al Consejo la designación o destitución de los trabajadores de confianza mencionados en la fracción IX del artículo 264;

(...).".

Reglamento Interior del IMSS.

"Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, serán aplicables las definiciones establecidas en el artículo 5 A de la Ley del Seguro Social, así como las siguientes:

(...) IV. Organos de Operación Administrativa Desconcentrada:

a) Delegaciones estatales y regionales, y

(...).

"Artículo 144. Son atribuciones del Delegado dentro de su circunscripción territorial, las siguientes:

(...) XXIX. Supervisar que las unidades administrativas adscritas cumplan con la aplicación de las disposiciones de la Ley y sus reglamentos, las demás disposiciones legales aplicables, así como de los criterios emitidos por el Consejo Técnico del Instituto y la normatividad emitida en el área de su competencia;

(...).

"Artículo 145. Los delegados, en su ámbito de competencia y circunscripción territorial, para la prestación de los servicios institucionales de manera operativa, ejercerán a través de sus unidades administrativas, las atribuciones conferidas en este Reglamento a los Organos Normativos, salvo aquéllas cuyo ejercicio expresamente limiten o se reserven a éstas.

(...).

⁷⁰ Reglamento Interior del IMSS.

"Artículo 138. Los Organos de Operación Administrativa Desconcentrada a que se refiere este Capítulo estarán jerárquicamente subordinados al Director General, tendrán autonomía de gestión en los aspectos técnicos, administrativos y presupuestarios y se sujetarán a las disposiciones que expidan el Consejo Técnico y los demás Organos Superiores del Instituto, así como a las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestaria.

⁷¹ Reglamento Interior del IMSS.

"Artículo 139. Las delegaciones del Instituto serán las directamente responsables de la operación de los servicios institucionales, excepto los encomendados a las Unidades Médicas de Alta Especialidad. Asimismo, establecerán la coordinación necesaria entre sus diferentes áreas, y proporcionarán a las unidades que las conforman los presupuestos y recursos necesarios para que éstas puedan cumplir de manera eficiente con las metas fijadas en los programas de trabajo.

⁷² Reglamento Interior del IMSS.

Artículo 139. Las delegaciones del Instituto serán las directamente responsables de la operación de los servicios institucionales, excepto los encomendados a las Unidades Médicas de Alta Especialidad. Asimismo, establecerán la coordinación necesaria entre sus diferentes áreas, y proporcionarán a las unidades que las conforman los presupuestos y recursos necesarios para que éstas puedan cumplir de manera eficiente con las metas fijadas en los programas de trabajo.

Artículo 144. Son atribuciones del Delegado dentro de su circunscripción territorial, las siguientes:

I. Representar al Instituto, como organismo fiscal autónomo y al Director General, ante todas las autoridades con la suma de facultades generales y especiales que requiera la Ley, así como con aquéllas que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y las especiales que requieran cláusula especial conforme al Código Civil Federal, en los términos del poder notarial conferido, pudiendo sustituir total o parcialmente éste en favor del titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos y abogados respectivos;

(...) XXIX. Supervisar que las unidades administrativas adscritas cumplan con la aplicación de las disposiciones de la Ley y sus reglamentos, las demás disposiciones legales aplicables, así como de los criterios emitidos por el Consejo Técnico del Instituto y la normatividad emitida en el área de su competencia;

(último párrafo) Las delegaciones para el eficaz desempeño de sus atribuciones, se integrarán con las jefaturas y unidades administrativas que sean autorizadas por la Dirección General o la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones. Estas tendrán a su cargo el desempeño de las atribuciones que les señalen los manuales de organización respectivos.

- Debe supervisar que las unidades administrativas adscritas cumplan con la aplicación de las disposiciones de la ley y sus reglamentos, las demás disposiciones aplicables, así como los criterios emitidos por el Consejo Técnico del Instituto y la normatividad emitida en el área de su competencia.

- Al ser una norma aplicable para la operación de guarderías, estaba obligado a verificar el cumplimiento de las disposiciones de la NOM 167-SSA1-1997, la cual establece los procedimientos en materia de asistencia social a menores y adultos mayores y resulta aplicable a todas las dependencias de la administración pública federal y local, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que conforman el Sistema Nacional de Salud. Esta Norma Oficial establece, entre otros aspectos, los requerimientos mínimos de seguridad con que deben contar los establecimientos de guarderías infantiles⁷³.

- Certificar, mediante escrito, la demanda suficiente en la localidad y zona propuesta para la instalación de una guardería⁷⁴.

- Legalizar los contratos derivados de la prestación del servicio, previa revisión del Área Jurídica Delegacional⁷⁵.

- **Verificar**, mediante las instancias correspondientes, que los **documentos entregados por el ofertante cumplan con todos los requisitos legales**. Entre dichos documentos se encuentran el dictamen estructural del inmueble, en caso de que la instancia técnica delegacional lo considere necesario; el dictamen técnico de seguridad; la exposición fotográfica del inmueble, de fachadas, servicios, desniveles de piso,

⁷³ **Norma Oficial Mexicana 167-SSA1-1997.**

"(...)1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los procedimientos para uniformar principios, criterios, políticas y estrategias en la prestación de servicios y desarrollo de actividades en materia de asistencia social a menores y adultos mayores.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es aplicable a todas las dependencias y entidades de la administración pública, tanto federal como local y las personas físicas o morales de los sectores social y privado que conforman el Sistema Nacional de Salud.

(...).

4. Definiciones y abreviaturas

(...)4.10 **Guardería**, al establecimiento que durante la jornada laboral de los padres o tutores proporciona atención integral a niños desde los 43 días de nacido hasta los 6 años de edad."

"(...) 5.3.3.2 En guarderías infantiles estará orientado a:

5.3.3.2.1 Elevar los niveles de salud y educación.

5.3.3.2.2 Ofrecer protección y favorecer el desarrollo del niño y la madre.

(...)

5.6 Servicios Generales.

Todo establecimiento debe dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Programa Nacional de Protección Civil, en función a los riesgos a los que están principalmente expuestos (incendios, sismos, inundaciones, entre otros) y a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993, Que establece los Requisitos Arquitectónicos para Facilitar el Acceso, Tránsito y Permanencia de los Discapacitados a los Establecimientos de Atención Médica del Sistema Nacional de Salud.

5.6.1 Todo establecimiento debe contar con:

(...) 5.6.2 Las instalaciones hidráulicas, eléctricas, contra incendios, de gas, intercomunicación y especiales deben proyectarse de acuerdo a los reglamentos vigentes de cada entidad.

5.6.3.1 Diseño arquitectónico para desalojo del inmueble en caso de siniestro.

5.6.3.2 Prevención contra incendios de acuerdo al Reglamento de Seguridad y Siniestros vigente en la entidad federativa o localidad.

5.6.3.3 Se debe contar con la capacidad necesaria de agua almacenada para el uso en caso de siniestros, atendiendo a lo que establezca el reglamento de bomberos.

5.6.3.4 Detectores de humo instalados en el techo y conectados a un tablero con indicadores luminosos, accesible para el personal indicado.

5.6.3.5 Colocación de extintores en lugares estratégicos.

5.6.3.6 Sistema de alarma de emergencia sonoro, que se pueda activar mediante interruptor, botón o timbre estratégicamente colocado y accesible al personal.

5.6.3.7 Disponer de un sistema de iluminación de emergencia en las áreas de tránsito del personal y los usuarios.

5.6.3.8 Ubicación de señalamientos apropiados de tamaño mayor que el usual, para que orienten al usuario en caso de desalojo.

5.6.3.9 Puertas de salida de emergencia con la dimensión necesaria y dispositivos de fácil operación.

5.6.3.10 Puertas o cancelos con vidrio que limiten diferentes áreas, con bandas de color que indiquen su presencia.

5.6.3.11 En muros no utilizar materiales inflamables o que produzcan gases y humos tóxicos.

(...).

"12. Observancia de la Norma

La vigilancia de la aplicación de la presente Norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de su respectiva competencia.

⁷⁴ **Bases para la Subrogación de Servicios de Guardería del Esquema Vecinal Comunitario.**

1. Certificación de la Demanda.

La Delegación certificará mediante escrito, que existe la demanda suficiente del Servicio de Guardería en la localidad y zona propuesta del ofertante para la instalación de la unidad.

Lo anterior con el objeto de asegurar la óptima ocupación de la Guardería y el máximo beneficio a la población asegurada con derecho a los servicios.

Para dar sustento al documento referido, la Delegación, a través de las áreas correspondientes podrá realizar, entre otras, las siguientes acciones:

- Depurar las solicitudes pendientes en las Guarderías de la localidad.
- Localizar, mediante estudio de campo, los centros de trabajo que ocupen mayoritariamente fuerza productiva femenina, con necesidades del Servicio.
- Ubicar en un plano de la localidad, los jardines de los niños, escuelas y centros de atención infantil particulares, que otorguen los Servicios de Guardería.

⁷⁵ **Manual de Procedimientos para la Apertura y Ampliación de Guarderías.**

4. Políticas.

(...) 17. Será facultad de los Delegados Regionales, Estatales y del Distrito Federal del IMSS, la legalización de los Contratos derivados de la prestación del servicio, previa revisión del Área Jurídica Delegacional. (...).

interiores y exteriores que contemplen la vista general de la edificación, o cualquier aspecto que se considere relevante; el plano arquitectónico del inmueble a operar como guardería, sancionado, certificado y autorizado por la delegación del IMSS a través de sus áreas responsables, el cual deberá contener, entre otras especificaciones, el croquis de localización con colindancias⁷⁶.

⁷⁶ Bases para la Subrogación de Servicios de Guardería del Esquema Vecinal Comunitario.

2.2 Documentos Jurídicos.

La Delegación del IMSS, mediante las instancias correspondientes, deberá verificar que los documentos establecidos, cumplan con todos los requisitos legales, para asegurar que las empresas ofertantes interesadas en otorgar los Servicios de Guardería se encuentren legalmente constituidas y posean la infraestructura, capacidad técnica, financiera y humana para asegurar la calidad deseada, así como hacer frente a sus obligaciones fiscales y laborales, contenidas en el Convenio de Subrogación de Servicios.

- Carta de intención y oferta del Servicio de Guarderías. (...).
- Escritura constitutiva de la empresa ofertante. (...).
- Poder notarial con el cual se acredite la representación legal de la empresa ofertante (en caso de no estar especificada la representación en el acta constitutiva). (...).
- Acta de asamblea de la empresa ofertante protocolizada ante notario público con la cual se ratifique o modifique la integración del consejo directivo y/o la representación legal de la empresa (en caso de no estar especificada en el acta constitutiva). (...).
- Licencia sanitaria o notificación de apertura o funcionamiento de establecimiento ante la Secretaría de Salud.

Verificar:

- Correspondencia entre la razón y la denominación de la empresa ofertante.
- Domicilio.
- Que se encuentre vigente.
- Responsable del establecimiento.
- El fin explícito para el Servicio de Guardería.
- Licencia de uso de suelo

Verificar:

- Correspondencia entre la razón y la denominación de la empresa ofertante.
- Domicilio.
- Que se encuentre vigente.
- El destino explícito para el Servicio de Guardería.
- Este documento no se podrá sustituir por aviso de trámite o constancia de zonificación.
- Licencia de funcionamiento.

Cotejar:

- Correspondencia entre la razón social y la denominación de la empresa ofertante.
- Domicilio.
- Que se encuentre vigente.
- Autorización explícita para el funcionamiento como Guardería.
- Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad Civil.
- Verificar que corresponda al del a empresa ofertante.

- Registro Patronal ante el IMSS.

Verificar que corresponda al de la empresa ofertante.

- Escritura Pública que acredite la propiedad del inmueble. (...)

- Contrato de comodato. (...)

- Contrato de arrendamiento. (...)

- Plantilla de personal del ofertante y distribución de horarios del personal educativo por sala de atención.

Este documento deberá ser elaborado en hoja membretada de la empresa ofertante, se verificará que corresponda al a capacidad instalada total y por sala de atención, ofrecida para el servicio del Instituto. (Anexo 3 del Convenio de Subrogación de Servicios).

El Representante Legal que aparece en el acta constitutiva de la empresa ofertante, o en su caso en el acta de asamblea o poder notarial, deberá ser el mismo que se identifique con el nombre y firma en el margen o calce de cada una de las hojas que componen este documento.

- Guía de Mobiliario, Equipo y Material Didáctico y de Consumo. (...).

- Dictamen estructural del inmueble.

En caso de que la Instancia Técnica Delegacional lo considere necesario

Expedido por perito profesional del ramo de la construcción garantizando la seguridad de la edificación, tomando en consideración su uso y destino.

- Dictamen Técnico de Seguridad.

Expedido por el Departamento de Bomberos de la localidad, mediante el cual se garantice la seguridad del establecimiento.

- Exposición fotográfica del inmueble (material de apoyo).

De fachadas, servicios, desniveles de piso, interiores y exteriores que contemplen la vista general de la edificación, o cualquier aspecto que se considere relevante.

- Plano arquitectónico del inmueble a operar como Guardería.

Sancionado, certificado y autorizado por la Delegación del IMSS a través de sus áreas responsables, presentado a una escala de 1:100 ó 1:50.

Deberá contener:

- Dirección completa.
- Superficie del terreno (cotas).
- Superficie construida (cotas y niveles de piso).
- Croquis de localización de colindancias.
- Orientación.
- Locales y servicios definidos y amueblados.
- Capacidad instalada total y por sala de atención.
- Capacidad instalada total y por sala de atención para el servicio de población no beneficiaria, en su caso.
- Capacidad instalada total y por sala de atención para el servicio de población beneficiaria del IMSS.
- Número de W.C. y lavamanos para niños.
- El plano se integra como anexo 2 del Convenio de Subrogación de Servicios de Guardería.
- Póliza de Fianza a favor del IMSS. (...)
- Seguro de Responsabilidad Civil. (...)
- Programa Educativo Asistencial. (...)
- Propuesta de Cotización del Ofertante. (...)

2.3 Inmuebles.

2.3.1. Ubicación

Los inmuebles propuestos por los ofertantes deberán ser evaluados por las instancias Delegacionales correspondientes, considerando que las edificaciones reúnan las siguientes condiciones:

Que funcione o pueda operar como Guardería para niños hasta 4 años de edad en inmueble ex profeso o casa-habitación adaptada.

Estar alejado de zonas que presenten inundaciones, ruido, contaminación ambiental, vías rápidas o carreteras, gasolineras o cualquier otra circunstancia que sea motivo de riesgo.

Contar con todos los servicios municipales: agua, energía eléctrica, drenaje, alumbrado público, banquetas, guarniciones, teléfono y transporte urbano.

2.3.2. Características

El Instituto (Delegación) evaluará las propuestas de inmuebles que el ofertador presente, en caso de no contar con el dictamen estructural se deberá solicitar al interesado a criterio o juicio de la instancia Delegacional correspondiente: planos de cimentación, estructura, instalaciones, áreas y todos aquellos elementos que permitan asegurar que el plantel reúna las condiciones para el Servicio de Guardería. El ofertante presentará planos arquitectónicos y estructurales de la edificación (Escala 1:100 ó 1:50).

El Instituto (Delegación) deberá aplicar la Cédula de Evaluación del Inmueble para Guardería (Anexo 2).

La superficie construida constará de un nivel o dos como máximo.

Las áreas deberán tener ventilación e iluminación natural.

Deberá presentar la seguridad necesaria, considerando el uso que de este se hace.

De acuerdo a las opciones de lugares a ofertar, deberá tener las siguientes áreas: (...).

- Verificar que el inmueble, las instalaciones, el equipo y el mobiliario reciban el mantenimiento preventivo y/o correctivo para su conservación y buen funcionamiento, de acuerdo a lo que establecen la NOM 167-1997 y la normatividad institucional⁷⁷.

6. Jefe Delegacional de Prestaciones Económicas y Sociales.

Esta Jefatura Delegacional se encuentra jerárquicamente subordinada a la Delegación estatal. Sus funciones son fundamentalmente de vigilancia a fin de que se cumpla con la normatividad emitida por la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales para la organización y funcionamiento de los programas y servicios en materia de prestaciones económicas, guarderías y prestaciones sociales.

Las obligaciones del titular, en relación a la materia de guarderías, están previstas en el Manual de Organización de la Jefatura Delegacional de Servicios de Prestaciones Económicas y Sociales; las Bases para la Subrogación de Servicios de Guardería del Esquema Vecinal Comunitario; el Manual de Procedimientos para la Apertura y Ampliación de Guarderías, la Guía de Requisitos para la Instalación y Apertura de Guarderías y las Directrices para la Supervisión y Asesoría en Guarderías, en los siguientes términos:

- Coordinar, vigilar e implementar acciones para que los servicios de guarderías se proporcionen de acuerdo a las leyes, los lineamientos jurídico-administrativos y las disposiciones gubernamentales e institucionales emitidos en la materia⁷⁸.
- Vigilar que, entre otros, el servicio de guardería se otorgue con oportunidad, calidad, eficiencia y eficacia; y esté dirigido al mejoramiento del nivel de vida de la población.
- Sancionar y presentar para autorización al Delegado los programas de trabajo de la operación del servicio de guarderías y vigilar su aplicación y cumplimiento.
- Supervisar que el personal subordinado cumpla con sus funciones y con las disposiciones legales que regulen el servicio público y las demás normas aplicables al IMSS.
- Coordinar acciones y participar con el área de construcción y conservación para la evaluación de los inmuebles destinados al servicio de guarderías⁷⁹.

⁷⁷ Norma que establece las Disposiciones para la Operación del Servicio de Guardería.

1. Objetivo

Esta norma establece las disposiciones que las guarderías deberán observar a fin de contar con todas las condiciones necesarias para el cuidado de la salud, alimentación, educación y recreación de los menores usuarios del servicio."

(...) 4. Responsables de la aplicación de la norma

Delegados Estatales, Regionales y del Distrito Federal, Titulares de las Jefaturas Delegacionales de Servicios de Prestaciones Económicas y Sociales, Jefes del Departamento de Guarderías, Coordinadoras Zonales de Guarderías y Directoras de Guarderías.

(...) 7.1. Generales

(...) **7.1.2.** El inmueble, las instalaciones, el equipo y mobiliario deberán recibir el mantenimiento preventivo y/o correctivo para su conservación y buen funcionamiento, de acuerdo a lo que establecen la NOM-167-1997 y la normatividad institucional.

(...) 7.2. Seguridad e Higiene

7.2.1. La guardería deberá contar con las condiciones de seguridad con base en la NOM-167-1997, y observar las reglas de higiene y limpieza en las instalaciones de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Instituto, a fin de garantizar la integridad física de los menores, usuarios y del personal.

(...).

⁷⁸ Manual de Organización de la Jefatura Delegacional de Servicios de Prestaciones Económicas y Sociales.

(...) 3. Políticas

- Vigilará el debido cumplimiento de la normatividad emitida por la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, para la organización y funcionamiento de los programas y servicios en materia de prestaciones económicas, guarderías y prestaciones sociales.

(...)

Vigilará que los servicios de prestaciones económicas, guarderías y prestaciones sociales se otorguen con oportunidad, calidad, eficiencia y eficacia; y estén dirigidos al mejoramiento del nivel de vida de la población.

(...)

5.1. Jefatura Delegacional de Servicios de Prestaciones Económicas y Sociales.

- Coordinar, vigilar e implementar acciones para que los servicios de prestaciones económicas, guarderías y prestaciones sociales se proporcionen de acuerdo a las leyes, lineamientos jurídico-administrativos y a disposiciones gubernamentales e institucionales emitidos en la materia.

(...)

-Sancionar y presentar para autorización al C. Delegado los programas de trabajo de la operación de los servicios de prestaciones económicas, guarderías y prestaciones sociales y vigilar su aplicación y cumplimiento.

(...)

6. Funciones de observancia general.

- Supervisar que el personal subordinado cumpla con sus funciones y con las disposiciones legales que regulen el servicio público y las demás normas aplicables al IMSS, con fundamento en la reforma de la fracción XX del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

(...).

⁷⁹ Bases para la Subrogación de Servicios de Guardería del Esquema Vecinal Comunitario.

6. Acciones de las instancias delegacionales responsables del proceso.

Jefatura de Servicios de Prestaciones Económicas y Sociales

(...).

- Coordinar acciones con el área de construcción y conservación para la evaluación de inmuebles.

- Participar con el área de construcción y conservación en la evaluación de inmuebles, definición de la capacidad instalada o ampliación de ésta, distribución de niños por grupo de edad y adecuaciones a realizar, todo ello bajo el enfoque funcional y operativo del servicio.

(...).

- Determinar la fecha de inicio de operación de las guarderías, con base a la verificación que realice el área de construcción y conservación respecto a la conclusión de la obra, trabajos de adecuación, remodelación, ampliación, equipamiento, etc.
- Requisitar y suscribir el convenio de subrogación.
- **Revisar e integrar la documentación que conforma el expediente** para la subrogación de servicios de guardería para su envío al área jurídica.
- Proponer a la Coordinación de Guarderías cambios de mejora a la normatividad.
- Informar por escrito al representante legal sobre los plazos en el que se deberán corregir las irregularidades detectadas en la supervisión⁸⁰.

7. Titular del Departamento Delegacional de Guarderías.

Esta área depende de la Jefatura de Prestaciones Económicas y Sociales y es la encargada de coordinar todas las acciones con el prestador del servicio para llevar a cabo los trámites administrativos y jurídicos para la apertura y ampliación de las guarderías.

De acuerdo con las disposiciones aplicables, entre ellas, el Manual de Organización de la Jefatura Delegacional de Servicios de Prestaciones Económicas y Sociales, las Bases para la Subrogación de Servicios de Guardería del Esquema Vecinal Comunitario, el Manual de Procedimientos para la Apertura y Ampliación de Guarderías y la Guía de Requisitos para la Instalación y Apertura de Guarderías, al titular de este departamento le corresponde:

- Supervisar que la prestación del servicio se otorgue con mayor eficiencia, calidad y oportunidad.
- Planear, dirigir y **controlar las actividades de personal subordinado** de conformidad con las normas y programas emitidos por la coordinación de guarderías⁸¹.
- Coordinar la aplicación del sistema de capacitación dirigido al personal de guarderías.
- Realizar visitas periódicas y sistemáticas a las guarderías de la Delegación para asesorar al personal, supervisar el funcionamiento y constatar el cumplimiento de los programas y normas establecidos.
- Organizar, realizar y controlar el proceso general de reclutamiento, selección, capacitación y asesoría del personal de guarderías participativas y otros esquemas de atención.
- Supervisar que el horario del personal garantice que, por un lado, en la apertura del centro se cuente con la presencia de la enfermera y del personal educativo y, por el otro, que al momento del cierre esté presente el personal educativo, la directora y de manera permanente un vigilante.
- Verificar que quienes administren guarderías, cuenten con los requisitos legales para la contratación de la subrogación.
- Emitir opinión funcional sobre proyectos de construcción, adecuación y equipamiento para inmuebles destinado al servicio de guardería.

⁸⁰ **Directrices para la Supervisión-Asesoría en Guarderías.**

(...) **48.** El Jefe de Prestaciones Económicas y Sociales a través del Departamento de Guarderías deberá informar por escrito al Representante legal sobre los plazos en que se deberán corregir las irregularidades detectadas en la supervisión, de conformidad con lo señalado en el Contrato de prestación del servicio de guardería.

(...).

⁸¹ **Manual de Organización de la Jefatura Delegacional de Servicios de Prestaciones Económicas y Sociales.**

(...) **5.1.2. Departamento de Guarderías.**

- Difundir y aplicar los programas de trabajo delegacionales autorizados.

- Coordinar, asesorar y supervisar que la prestación del servicio de guarderías se otorgue con mayor eficacia, calidad y oportunidad.

- Coordinar, asesorar y supervisar la ejecución de los programas de guarderías de los diferentes esquemas de atención, conforme a los lineamientos establecidos por la Coordinación de Guarderías.

- Planear, dirigir y controlar las actividades de personal subordinado de conformidad con las normas y programas emitidos por la coordinación de guarderías.

(...)

- Coordinar la aplicación del sistema de capacitación dirigido al personal de guarderías.

- Realizar visitas periódicas y sistemáticas a las guarderías de la Delegación para asesorar al personal, supervisar el funcionamiento y constatar el cumplimiento de los programas y normas establecidos.

(...)

- Organizar, realizar y controlar el proceso general de reclutamiento, selección, capacitación y asesoría del personal de guarderías participativas y otros esquemas de atención, de acuerdo a la normatividad que se emita.

(...)

- Verificar que las personas físicas y/o grupos organizados que administren guarderías participativas y otros esquemas de atención, cumplan con los requisitos y cuenten con los documentos legales para la contratación de la subrogación del servicio.

- Emitir opinión funcional sobre proyectos de construcción y adecuación, y equipamiento para inmuebles donde se implemente el servicio de guardería.

(...).

- Autorizar, coordinar y supervisar las acciones para la apertura y ampliación de las guarderías incluidas en el Programa Delegacional de Expansión, autorizado por la Coordinación de Guarderías⁸².
- Realizar, en coordinación con el Departamento Delegacional de Construcción y Conservación, la **evaluación estructural y funcional de los inmuebles** propuestos para la prestación del servicio de guarderías, así como dar el seguimiento de las obras y emitir la Certificación Técnica de los Inmuebles para Guarderías.
- Coordinar con la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos la renovación del contrato de prestación del servicio.
- Supervisar, previo al inicio de operación o ampliación que el prestador de servicio, en su calidad de patrón, realice los procesos de reclutamiento, selección y capacitación del personal a través de profesionales acreditados.
- Corroborar que el inmueble sea viable para ser utilizado como guardería y cuente con los servicios básicos para brindar atención sin presentar riesgos para la población usuaria.
- Verificar que cumpla con los requisitos del Reglamento de Construcción vigente en la localidad y que el inmueble se ubique fuera de zonas que presenten gasolineras, gaseras o cualquier otra zona de riesgo⁸³.
- Supervisar que se de **seguimiento a la corrección de las desviaciones detectadas** en las auditorías practicadas.
- Vigilar el cumplimiento de leyes, reglamentos y normas de operación en el ámbito de su competencia.
- Supervisar que el personal subordinado cumpla con sus funciones sustantivas y con las disposiciones legales que regulen el servicio público y las demás normas aplicables al IMSS⁸⁴.

⁸² **Manual de Procedimientos para la Apertura y Ampliación de Guarderías.**

(...) 4. Políticas.

(...) 8. Será responsabilidad del Departamento Delegacional de Guarderías autorizar, coordinar y supervisar las acciones para la apertura y ampliación de las guarderías que se encuentren incluidas en el Programa Delegacional de Expansión, autorizado por la Coordinación de Guarderías.

(...) 13. El Departamento Delegacional de Guarderías deberá coordinarse con el Departamento Delegacional de Construcción y Conservación para realizar la evaluación estructural y funcional de los inmuebles propuestos para la prestación del servicio de guardería, realizar el seguimiento de las obras y emitir la Certificación Técnica de los Inmuebles para Guarderías.

14. El Departamento Delegacional de Guarderías deberá coordinarse con la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos para la formalización del Contrato de Prestación del Servicio o en aquellos casos en que procesa, las modificaciones, la rescisión o renovación del contrato.

(...) 20. Será responsabilidad del Departamento Delegacional de Guarderías supervisar previo al inicio de operación o ampliación que el prestador de servicio, en su calidad de patrón, realice los procesos de reclutamiento, selección y capacitación del personal a través de profesionales acreditados. Asimismo, determine el horario del personal garantizando que en la apertura se cuente con la presencia de la enfermera y del personal educativo, y para cierre se cuente con personal educativo, la directora y de manera permanente con la presencia de un vigilante.

(...).

⁸³ **Guía de requisitos para la instalación y apertura de guarderías.**

(...) II. Requisitos Técnicos del Inmueble.

(...) B. Viabilidad del inmueble.

El IMSS corroborará que el inmueble se encuentre en condiciones de ser utilizado como guardería y cuente con los servicios básicos para brindar atención sin presentar riesgos para la población usuaria.

El inmueble deberá cumplir con los requisitos señalados por el Reglamento de Construcción vigente en la localidad y ubicarse fuera de zonas que presenten inundaciones constantes, ruido excesivo, focos de contaminación ambiental, vías rápidas o carreteras, avenidas principales o de alto tránsito vehicular, torres de alta tensión, gasolineras, gaseras o cualquier otra zona de riesgo.

⁸⁴ **Manual de Organización del Departamento Delegacional de Guarderías.**

5. Funciones modulares.

(...)

-Supervisar que se de seguimiento a la corrección de las desviaciones detectadas en las auditorías practicadas.

(...)

- Vigilar el cumplimiento de leyes, reglamentos y normas de operación en el ámbito de su competencia.

(...)

-Supervisar que el personal subordinado cumpla con sus funciones sustantivas y con las disposiciones legales que regulen el servicio público y las demás normas aplicables al IMSS, con fundamento en la reforma de la fracción XX del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

(...).

Directrices para la Supervisión-Asesoría en Guarderías.

2. Será responsabilidad del Jefe de Departamento de Guarderías la planeación, la programación, el control y en su caso, la ejecución del proceso Supervisión-Asesoría de las guarderías de la delegación.

8. Es responsabilidad del Jefe de Departamento de Guarderías orientar, proponer y generar la unificación de criterios de las Coordinadoras Zonales, respecto a la normatividad vigente, establecida para efectos de supervisión.

13. Es responsabilidad del Jefe de Departamento de Guarderías planear el seguimiento de las observaciones que se hayan realizado a una guardería a través de supervisión, hasta su conclusión.

14. Será responsabilidad del Jefe de Departamento de Guarderías proporcionar los documentos que sustenten el trabajo de supervisión realizado y los resultados del mismo, cuando la Coordinación de Guarderías o alguna autoridad del Instituto requiera antecedentes de una unidad en específico.

49. El Jefe de Departamento de Guarderías deberá programar visita de seguimiento, para verificar el cumplimiento de los compromisos adoptados, considerando posterior a 15 días naturales para el caso de que se refieran al incumplimiento de las obligaciones contenidas en Contrato de prestación de servicios, referentes a mobiliario, equipo, material didáctico y de consumo, y 30 días naturales, para el caso que se refieren conservación y mantenimiento. Cumplido el plazo establecido y en caso de encontrarse la persistencia en las desviaciones detectadas que ameriten la aplicación de una deducción al pago, se deberá proceder conforme al procedimiento respectivo, por los días en que persista la desviación. Se deberá programar una nueva visita de seguimiento para verificar que se corrijan las irregularidades detectadas.

"0. El Jefe de Departamento de Guarderías será el responsable de aplicar los Indicadores de supervisión de la operación del servicio, establecidos en la Guía Técnica de Supervisión-Asesoría de la operación del servicio de guardería."

- Es responsable de la planeación, control y ejecución del proceso de supervisión-asesoría de las guarderías de la delegación. Esta planeación deberá realizarse bimestralmente.⁸⁵

- Planear el seguimiento de las observaciones que se hayan formulado a una guardería y programar visitas de seguimiento para verificar el cumplimiento de los compromisos adoptados.

8. Coordinador Zonal.

Los coordinadores zonales son los encargados de realizar la supervisión y proporcionar la asesoría a los subrogatarios a fin de garantizar la adecuada organización de la unidad y la óptima calidad del servicio⁸⁶. Sus atribuciones están señaladas en las Bases para la Subrogación de Servicios de Guardería, el Manual de Organización del Departamento Delegacional y las Directrices para la Supervisión Asesoría en Guarderías. De acuerdo con estos documentos, sus deberes consisten en:

- Supervisar el adecuado funcionamiento de las guarderías subrogadas, para lo cual deben elaborar el programa de visitas de supervisión a su cargo y presentarlo al departamento de guarderías para su aprobación⁸⁷.

- En caso de detectar durante la supervisión-asesoría, fallas o aspectos relacionados con el inmueble o de construcción, se deberá solicitar apoyo a las áreas delegacionales involucradas para contar con el sustento técnico y en conjunto, determinar las acciones que procedan a fin de evitar riesgo a la población infantil.

B. AUTORIDADES ESTATALES DE SONORA

1. Gobernador del Estado.

En términos de la Constitución Política del Estado de Sonora, el Gobernador, en su carácter de titular del Poder Ejecutivo, es el funcionario de elección popular directa en quien la ciudadanía deposita la máxima autoridad para ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes y decretos que rijan en la entidad. Es el encargado

⁸⁵ **Directrices para la Supervisión-Asesoría en Guarderías.**

"19. La planeación de la supervisión deberá realizarse bimestralmente por el Jefe del Departamento de Guarderías; quien asignará específicamente a cada Coordinadora Zonal la(s) unidad (es) a supervisar, el tipo de supervisión que se efectuará y el trabajo a realizar en ese lato, considerando el tiempo suficiente para la elaboración y entrega o envío de resultados de cada guardería, en el caso de la Coordinadora Zonal que no se encuentran en la sede delegacional."

⁸⁶ **Bases para la subrogación de servicios de guardería del esquema vecinal comunitario.**

(...) 5. SUPERVISION Y EVALUACION DE LA CALIDAD DEL SERVICIO.

Con el propósito de garantizar la adecuada organización de la unidad y óptima calidad del servicio, es importante se efectúe supervisión y se brinde asesoría directa al subrogatario.

Este proceso deberá estar dirigido fundamentalmente a constatar el cumplimiento de todos aquellos aspectos que repercuten de manera directa o indirecta en el bienestar del niño y en la satisfacción de los padres usuarios.

Para tal efecto, el departamento delegacional de guarderías cuenta con el instrumento denominado "Guía de supervisión-asesoría" diseñada ex profeso para las guarderías del esquema vecinal-comunitario, la cual no es limitativa de los aspectos a revisar. la coordinadora zonal podrá profundizar en los mismo o revisar otros, de acuerdo a las necesidades que detecte.

Así mismo deberá brindar al subrogatario la asesoría necesaria, para la corrección de desviaciones identificadas, de acuerdo a los programas para la atención educativo-asistencial del niño, autorizados por el IMSS.

Complementariamente a las visitas de supervisión-asesoría el departamento delegacional de guarderías deberá aplicar encuestas de opinión a fin de identificar el grado de satisfacción de los usuarios del servicio.

El resultado de lo anterior tendrá que ser informado por escrito al subrogatario para el establecimiento de los acuerdos y fechas de solución comprometidas, asimismo, el departamento delegacional de guarderías deberá llevar el seguimiento correspondiente hasta su conclusión.

(...).

⁸⁷ **Manual de Organización del Departamento Delegacional de Guarderías.**

I. Introducción.

La modernización del Instituto es una de las Políticas fundamentales de la presente administración, ya que es el mecanismo a través del cual se habrán de simplificar los procesos básicos de la atención de los usuarios, buscando siempre brindar el servicio con eficiencia y calidez.

El proceso de modernización ha llegado a todas las áreas institucionales. Para el caso del Departamento de Guarderías, se presenta en este documento, la adecuación que permitirá definir con mayor claridad las funciones y responsabilidades derivadas de los cargos que se establecen por el cumplimiento de la misión del servicio en la estructura Delegacional.

Los órganos han sido enriquecidos con funciones que ya desarrollaban y que no estaban reconocidas oficialmente y otras que se incluyen para reforzar las acciones de dirección y control. Así mismo, se transforma la categoría de Supervisora por la Coordinadora Zonal de Guarderías, buscando con ello modificar la estructura administrativa, otorgándole a este nuevo puesto la responsabilidad de la operación de las guarderías que le corresponda controlar.

El presente documento elaborado conjuntamente con la Unidad de Organización, contiene los objetivos, organograma estructural y funciones del Departamento Delegacional de Guarderías.

Con esta nueva estructura se favorecen las funciones inherentes al programa de expansión y al control de la operación de las Guarderías del sistema.

Las funciones modulares incluidas en el último capítulo son obligatorias para todos los órganos del Departamento.

4.2. Coordinación Zonal de Guarderías

(...)

-Elaborar el programa de visitas de supervisión a las Guarderías a su cargo y presentarlo al Departamento de Guarderías para su aprobación.

-Verificar, evaluar y orientar a las directoras de Guarderías a su cargo, sobre el cumplimiento de los programas, normas y procedimientos establecidos, visitándolas en forma frecuente y programada.

(...)

-Verificar y asesorar a las asociaciones civiles responsables de la administración de las Guarderías participativas, para que cumplan con las obligaciones derivadas del Contrato de Subrogación del servicio.

de velar por la seguridad y el bienestar de la población en todos los órdenes y el principal responsable del diseño de las políticas públicas que guían el desarrollo de la entidad. Además, como titular de la administración pública local, le corresponde exigir de todas las autoridades que de él dependen, el estricto cumplimiento de las obligaciones que impone la Constitución federal, la estatal y las leyes que de ellas emanan⁸⁸.

Específicamente en el ámbito de la protección civil —que es una materia concurrente entre la federación, las entidades federativas y los municipios⁸⁹— la Ley General de Protección Civil señala que los gobernadores de los estados son responsables de la integración y funcionamiento de los sistemas estatales de protección civil⁹⁰. Asimismo, conforme a la Ley 161 de Protección Civil para el Estado de Sonora, vigente desde el cuatro de octubre de dos mil cinco, dicho funcionario tiene las siguientes obligaciones:

- Ser la máxima autoridad en materia de protección civil⁹¹.
- Formular los principios y la política general de protección civil⁹².
- Como superior jerárquico del Secretario de Gobierno, exigir que éste proponga, conduzca y evalúe las políticas, programas y acciones en materia de protección civil⁹³.
- Asegurarse de que en la formulación de las políticas de protección civil, se incluyan criterios en función de la constante **prevención/mitigación** y de la variable **riesgo/vulnerabilidad**, así como la necesidad de privilegiar la prevención como el medio más eficaz para alcanzar los objetivos de la protección civil⁹⁴.

Aunado a lo anterior, en materia de **derechos de la infancia**, el Gobernador, en su calidad de titular del Poder Ejecutivo y de la administración pública estatal, tiene las siguientes obligaciones derivadas de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Sonora:

- Respetar y vigilar el derecho intrínseco a la vida de las niñas, niños y adolescentes, **garantizando en la máxima medida posible su supervivencia y desarrollo**⁹⁵.
- Asegurar **prioridad** a la infancia en el ejercicio de sus derechos, cuidando que en cualquier circunstancia se les brinde protección y socorro con la premura necesaria⁹⁶.

⁸⁸ Constitución Política del Estado de Sonora

Artículo 68. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denominará “Gobernador del Estado de Sonora”.

Artículo 79. Son facultades y obligaciones del Gobernador:

I. Promulgar sin demora las leyes y decretos, y los acuerdos en su caso; ejecutarlos y hacer que se ejecuten; y formar en la parte administrativa y de conformidad con las disposiciones de la ley, los reglamentos necesarios para la exacta observancia de los mismos.

II. Velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad, así como promover e inducir en el Estado, el progreso económico, social, político y cultural y, en general, el bienestar de la población en todos los órdenes, procurando que sea compartido y equilibrado entre centros urbanos y rurales, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y a los planes y programas del gobierno.

II Bis. En los términos de la Ley respectiva, conducirá la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y de los Programas de Gobierno, así como los procedimientos de participación y consulta popular a que se refiere esta Constitución.

(...)

V. Exigir de las autoridades que dependan del Ejecutivo del Estado, el cumplimiento estricto de las obligaciones que les imponen la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes que de ellas emanen, aplicándoles las sanciones a que se hagan acreedores, en los términos que prevengan las leyes.

⁸⁹ El **artículo 73**, fracción XXIX-I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le da al Congreso de la Unión facultad para “expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil”.

⁹⁰ **Artículo 15.** Es responsabilidad de los Gobernadores de los Estados, del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de los Presidentes Municipales, la integración y funcionamiento de los Sistemas de Protección Civil de las Entidades Federativas y de los Municipios respectivamente, conforme a lo que establezca la legislación local en la materia.

(...)

⁹¹ **Artículo 3.** Son autoridades en materia de protección civil:

I. El Gobernador del Estado.

(...)

⁹² **Artículo 4.** El Gobernador del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular los principios y la política general de protección civil.

(...)

⁹³ **Artículo 5.** El Secretario de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer, conducir y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de protección civil.

(...)

⁹⁴ **Artículo 21.** En la formulación de las políticas de protección civil, las autoridades estatales y municipales competentes se sujetarán a los siguientes principios rectores:

(...)

II. Será obligatorio incluir criterios de protección civil en función de la constante prevención/mitigación y la variable riesgo/vulnerabilidad, en el desempeño de las acciones que realicen las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales.

(...)

⁹⁵ **Artículo 60.** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho intrínseco a la vida. Se garantizará en la máxima medida posible su supervivencia y desarrollo.

Artículo 38. Las Autoridades Estatales y Municipales a través de los organismos y dependencias correspondientes, vigilarán el respeto irrestricto de los derechos de los menores de edad (...)

⁹⁶ **Artículo 70.** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

a) Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la premura necesaria.

(...)

- Diseñar y ejecutar las **políticas públicas** necesarias para la protección, atención, prevención y defensa de sus derechos⁹⁷.
- Establecer mecanismos para proporcionarles bienestar físico y mental que contribuya al ejercicio pleno de sus capacidades⁹⁸.

Así, conforme al marco jurídico referido, el Gobernador del Estado responde directamente por el funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Civil y tiene a su cargo, principalmente, el diseño de políticas públicas en materia de protección civil. Asimismo, como titular de la administración pública local, es responsable de velar por el cumplimiento de las leyes que en materia de protección civil y protección de los derechos de la infancia corresponde a sus subordinados jerárquicos.

2. Titular de la Unidad Estatal de Protección Civil.

En términos del artículo 12 de la Ley 161 de Protección Civil para el Estado de Sonora, la Unidad Estatal es un órgano desconcentrado con personalidad jurídica y autonomía técnica y operativa, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Gobierno y cuenta, en términos de dicha ley y su Reglamento, con las siguientes atribuciones:

- Ser autoridad en materia de protección civil⁹⁹.
- Ejecutar las políticas, programas y acciones de protección civil en la entidad, con el fin de salvaguardar a las personas y su patrimonio y entorno, así como el funcionamiento de los servicios vitales y estratégicos, en casos de riesgo, emergencia, siniestro o desastre¹⁰⁰.
- Dirigir y ejecutar los programas de protección civil en coordinación con las instituciones y organismos de los sectores público, social y privado¹⁰¹.
- Dictaminar y autorizar los programas internos de protección civil y el establecimiento de unidades internas en los establecimientos que, por su uso y destino¹⁰², puedan albergar a **cincuenta o más personas**, pudiendo, en su caso, formular observaciones por escrito¹⁰².

⁹⁷ Artículo 7o.

(...)

c) Se considere el diseñar y ejecutar políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.

(...)

Artículo 55. El Estado y los municipios garantizarán la protección integral de los derechos de las personas a que se refiere esta ley mediante el diseño de políticas públicas y la ejecución de programas destinados a su atención, prevención y defensa, los cuales serán ejecutados por las instituciones gubernamentales que conforman el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

(...)

⁹⁸ **Artículo 41.** Además de las atribuciones que en materia de salud, corresponden al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora, la Secretaría de Salud Pública, las Autoridades Estatales y Municipales, de conformidad a sus recursos presupuestales, establecerán los mecanismos para proporcionar a las niñas, niños y adolescentes:

I. El bienestar físico y mental de las niñas, niños y adolescentes, que contribuya al ejercicio pleno de sus capacidades.

(...)

⁹⁹ **Artículo 3.** Son autoridades en materia de protección civil:

(...)

III. La Unidad Estatal.

(...)

¹⁰⁰ **Artículo 12.** Se crea la Unidad Estatal como un órgano desconcentrado con personalidad jurídica y autonomía técnica y operativa, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Gobierno, el cual tendrá por objeto ejecutar las políticas, programas y acciones de protección civil en la Entidad con el fin de salvaguardar a las personas y su patrimonio y entorno, así como el funcionamiento de los servicios vitales y estratégicos, en casos de riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

¹⁰¹ **Artículo 13.** Para el cumplimiento de su objeto, la Unidad Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir y ejecutar los programas de protección civil, coordinando sus acciones con las instituciones y organismos de los sectores público, social y privado.

(...)

¹⁰² XVIII. Dictaminar y autorizar, previo pago de los derechos correspondientes, los siguientes servicios en materia de protección civil:

1. Programas internos.

(...)

8. Establecimiento de unidades internas.

(...)

Artículo 37. Los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas [*que puedan albergar a 50 o más en términos del artículo 22 del Reglamento*], o bien representen un riesgo de daños para la población, están obligados a contar con una unidad interna y a elaborar un programa interno, que será revalidado anualmente, en los términos de esta Ley y su reglamento.

(...)

Artículo 39. Los programas internos deberán hacer referencia a equipos de seguridad, señales informativas, preventivas, restrictivas y de obligación, avisos de protección civil, luces de emergencia, instructivos y manuales para situaciones de emergencia, las zonas de seguridad y los demás aspectos que determinen la Unidad Estatal y los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia.

Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora:

Artículo 17. Los Programas Internos de Protección Civil serán presentados ante la Unidad Estatal, para la dictaminación y autorización respectiva de la misma, previa acreditación del pago de los derechos establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

(...)

Artículo 18. La Unidad Estatal aprobará el Programa Interno o, en su caso, formulará observaciones por escrito al mismo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su presentación.

(...)

Artículo 22. Para los efectos del artículo 37 de la Ley, se entenderá que tiene capacidad de afluencia masiva cualquier inmueble o edificación que por sus dimensiones pueda recibir o contener a cincuenta o más personas o que en el mismo, durante un período de veinticuatro horas circule ese mismo número de individuos, en donde se incluirán las personas que trabajen en el lugar.

(...)

- Realizar visitas de inspección a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la constitución de unidades internas y a la formulación y aplicación de los programas internos en **bodegas y depósitos de cosas o mercaderías**, entre otros, así como ejecutar las medidas correctivas y de seguridad requeridas para eliminar o mitigar los riesgos en caso de detectar omisiones o contravenciones en el cumplimiento de cualquier obligación a cargo de los visitados¹⁰³.

3. Secretario de Hacienda.

De conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, el Secretario de Hacienda es el encargado de determinar y conducir las políticas en materia mobiliaria e inmobiliaria de la administración estatal directa, correspondiéndole **administrar los bienes muebles e inmuebles** propiedad del Gobierno del Estado, así como los que posea, use o disfrute por cualquier acto jurídico¹⁰⁴.

En términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, a su titular le corresponde **controlar la operación** de la Secretaría, así como **supervisar** el funcionamiento de las unidades administrativas, entre las que se encuentra la Dirección General de Recaudación¹⁰⁵.

Asimismo, de conformidad con la Ley 161 de Protección Civil para el Estado de Sonora y su Reglamento, tiene la obligación de designar a la unidad administrativa que funja como unidad interna de protección civil encargada de ejecutar el programa estatal en los inmuebles destinados a la propia dependencia, así como de

¹⁰³ **Artículo 13.** Para el cumplimiento de su objeto, la Unidad Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

(...).

XIX. Realizar actos de inspección a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la constitución de unidades internas y a la formulación y aplicación de los programas internos a cargo de los establecimientos siguientes:

(...)

i) Centros comerciales, mercados, supermercados, bodegas, depósitos de cosas o mercaderías y tiendas departamentales.

(...)

k) Industrias, talleres o bodegas sobre terrenos con superficies iguales o mayores a mil metros cuadrados.

(...)

XXIII. Ejecutar las medidas correctivas y de seguridad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

(...)

Artículo 43. Los ayuntamientos y la Unidad Estatal, en el ámbito de su competencia, podrán realizar visitas de inspección a los establecimientos a que se refiere los artículos 6, fracción XI y 13, fracción XVIII(sic), respectivamente, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y de las normas que deriven de las mismas, relativas al establecimiento de unidades y a la formulación y aplicación de los programas internos.

Artículo 44. Las visitas de inspección que realicen tanto la Unidad Estatal como los ayuntamientos, se sujetarán a las siguientes bases:

(...).

VII. El inspector comunicará al visitado o a la persona con quien se entienda la diligencia, si existen omisiones o contravenciones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo, especificando en todo caso en qué consiste esta última, para que en el acto de la diligencia formulen observaciones y, en su caso, ofrezcan pruebas en relación a los hechos asentados en ella, o bien, hacer uso de este derecho, por escrito, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.

Artículo 46. (...).

La resolución que se dicte deberá señalar si el visitado requiere llevar a cabo medidas correctivas tendentes a cumplimentar lo señalado en el programa interno respectivo y, en su caso, los plazos para ejecutarlas.

Artículo 47. Son medidas correctivas:

I. La construcción o reconstrucción para mejorar el acceso a los inmuebles o salidas de emergencia respecto de los mismos;

II. El resguardo, o en su caso, destrucción de objetos, productos y sustancias que puedan ocasionar algún daño o peligro;

III. El retiro de instalaciones o equipo que, por las condiciones en que se encuentren, constituyan un riesgo; y

IV. El abastecimiento e instalación de sistemas y equipo de seguridad requerido según el riesgo deducido del tipo de actividad, obra o servicio.

Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora

Artículo 54. En cuanto a la inspección, control y vigilancia corresponderá a la Unidad Estatal:

I. Vigilar en el ámbito de su competencia la debida observancia de la Ley, del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

II. Promover las medidas correctivas, de seguridad y las demás acciones preventivas que sean necesarias para garantizar la integridad personal de ocupantes y usuarios de edificios o instalaciones que, por su clasificación de alto riesgo o por su ocupación masiva, puedan afectar a un importante sector de la población en una emergencia.

Artículo 55. La Unidad Estatal podrá efectuar las inspecciones siempre que lo considere necesario, vigilando el cumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad requeridas para eliminar o mitigar los riesgos.

¹⁰⁴ **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora**

Artículo 24. A la Secretaría de Hacienda le corresponden las facultades y obligaciones siguientes:

(...)

F. En materia de administración e informática:

(...)

II. Determinar y conducir las políticas en materia mobiliaria e inmobiliaria de la administración estatal directa y **administrar los bienes muebles e inmuebles** propiedad del Gobierno del Estado, así como los que posea, use o disfrute por cualquier acto jurídico.

¹⁰⁵ **Artículo 60.** Al Secretario le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Fijar, dirigir y controlar la política y operación de la Secretaría, de conformidad con las orientaciones y prioridades que determine el Gobernador del Estado.

(...)

LVI. Programar, dirigir, controlar y supervisar el funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría, así como conferir a éstas las atribuciones no establecidas en este Reglamento y que fueren necesarias para el cumplimiento que conforme a las leyes o cualquier otro ordenamiento jurídico les correspondan.

Artículo 30. Para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las siguientes unidades administrativas y órganos desconcentrados:

I. Unidades Administrativas:

(...)

Dirección General de Recaudación.

supervisar la instrumentación y cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de protección civil y elaborar el programa interno aplicable al personal que asiste y labora en los inmuebles de su asignación y administración¹⁰⁶.

4. Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones.

En términos de la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora, corresponde al Ejecutivo del Estado poseer, vigilar, conservar y administrar los bienes inmuebles del dominio del Estado¹⁰⁷. Dicha función se ejerce, según quedó establecido, por conducto del Secretario de Hacienda de la entidad, así como por conducto de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora, que es un organismo desconcentrado jerárquicamente subordinado a aquél¹⁰⁸.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora, el Coordinador Ejecutivo de dicha Comisión tiene facultades para autorizar la adquisición, controlar, enajenar, permutar, inspeccionar y vigilar los bienes del dominio del Estado y, en su caso, celebrar los contratos relativos¹⁰⁹.

5. Director General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda.

En términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, dicho funcionario es el responsable del **funcionamiento** de la unidad administrativa a su cargo y tiene atribuciones para coadyuvar en la elaboración del anteproyecto de programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios que se requieran para el desempeño de las funciones de la misma. Asimismo, debe **vigilar** el exacto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en el ámbito de su competencia.¹¹⁰

6. Subdirector de Control Vehicular de la Secretaría de Hacienda.

En términos del Manual de Organización de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, es el encargado de abastecer de placas y tarjetas de circulación a las Agencias Fiscales y Tesorerías Municipales, solicitar al fabricante la cantidad de placas y tarjetas de circulación de acuerdo a las necesidades y elaborar las bases técnicas relativas a la convocatoria de licitación para la compra de placas vehiculares, así como desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia¹¹¹.

¹⁰⁶ Ley 161 de Protección Civil para el Estado de Sonora

Artículo 15. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal designarán a las unidades administrativas que funjan como unidades internas, las cuales adoptarán las medidas tendientes a ejecutar el Programa Estatal, dentro del ámbito de su competencia y en los inmuebles destinados a dichas dependencias y entidades.

Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora

Artículo 23. Los titulares de dependencias y entidades de la administración pública estatal deberán designar a la Unidad Administrativa que funja como Unidad Interna, misma que deberá tomar las siguientes medidas:

- I. Gestionar los recursos necesarios para su operación;
- II. Difundir en todos los inmuebles de la dependencia o Entidad ubicados en el territorio del Estado, los lineamientos que sobre la materia emita la autoridad;
- III. Establecer las políticas y lineamientos generales y específicos del programa interno de protección civil; y
- IV. Supervisar la instrumentación y cumplimiento de la normatividad emitida en materia de protección civil que les sea aplicable.

Artículo 24. Las Unidades internas a que se refiere el artículo anterior deberán elaborar un programa interno para ejecutar acciones relativas a la protección civil del personal que asiste y labora en los inmuebles de su asignación y administración y, en su caso, para los usuarios cuando se brinde atención al público.

¹⁰⁷ Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora

Artículo 6o. Corresponde al Ejecutivo del Estado:

- I. Poseer, vigilar, conservar y administrar los bienes inmuebles del dominio del Estado;

¹⁰⁸ **Artículo 8o.** Se crea la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, como un órgano desconcentrado, con personalidad jurídica y autonomía técnica y operativo y jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Finanzas

¹⁰⁹ **Artículo 12.** Al frente de la Comisión Estatal habrá un Coordinador Ejecutivo, quien tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XVIII. Autorizar la adquisición, controlar, enajenar, permutar, inspeccionar y vigilar los bienes del dominio del Estado y, en su caso, celebrar los contratos relativos.

¹¹⁰ **Artículo 16.** Al frente de cada una de las Direcciones Generales y de la Unidad de Seguimiento y Supervisión Operativa, habrá un Director General, de la Coordinación General del Sistema Integral de Información Financiera, un Coordinador General y de la Dirección Jurídica, un Director, quienes técnica y administrativamente serán responsables del funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, se auxiliarán según corresponda, por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran y figuren en el presupuesto y tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

(...).

IX. Coadyuvar en la elaboración del anteproyecto de programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios que se requieran, para el desempeño de las funciones de la unidad administrativa a su cargo y remitirlo previa autorización del superior jerárquico a la Dirección General de Administración para su incorporación al programa anual global de la Secretaría;

(...).

XXVI. Vigilar el exacto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales, en el ámbito de su competencia.

¹¹¹ 1.1.1. SUBDIRECCION DE CONTROL VEHICULAR

(...)

FUNCIONES:

(...)

-Abastecer de placas y tarjetas de circulación a las Agencias Fiscales y Tesorerías Municipales, así como llevar el control de la asignación de los mismos.

(...)

-Solicitar al fabricante la cantidad de placas y tarjetas de circulación de acuerdo a las necesidades.

(...)

-Elaborar las bases técnicas, relativas a la convocatoria de licitación para la compra de placas vehiculares así como, del servicio de licencias de conducir, entre otros.

(...)

-Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

C. AUTORIDADES MUNICIPALES DE HERMOSILLO, SONORA

1. Presidente Municipal.

En términos de la Ley General de Protección Civil el Presidente Municipal es responsable de la integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil¹¹². Además, de conformidad con la Ley 161 de Protección Civil para el Estado de Sonora, tiene las siguientes atribuciones:

- Ser autoridad en materia de protección civil¹¹³.
- Como órgano ejecutivo del ayuntamiento, es responsable de la **identificación y diagnóstico de los riesgos** a los que está expuesto el territorio del municipio y de la elaboración del Atlas Municipal de Riesgos; de velar por que se ejecuten los **actos de inspección** para constatar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la constitución de unidades internas y a la formulación y aplicación de los programas internos a cargo de propietarios, poseedores o encargados de los establecimientos que tengan menos de mil quinientos metros cuadrados de construcción; cumplir con la obligación de ser el **primer nivel de respuesta** ante la presencia de un agente destructivo; y velar por que se ejecuten las **medidas correctivas y de seguridad** en el ámbito de la competencia municipal¹¹⁴.

- En caso de emergencia o desastre, le corresponde formular el análisis y **evaluación primaria** de la magnitud de la misma y comunicar esta información al Consejo Municipal y demás autoridades y organismos competentes, **controlar y dar respuesta a las situaciones de siniestro** que se presenten dentro del territorio del municipio y, en su caso, solicitar al Gobernador del Estado el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación requeridas, cuando su capacidad de respuesta sea rebasada¹¹⁵.

- Asegurarse de que, en la formulación de las políticas de protección civil municipal, se incluyan criterios en función de la constante **prevención/mitigación** y de la variable **riesgo/vulnerabilidad** y se privilegie la prevención como el medio más eficaz para alcanzar los objetivos de la protección civil¹¹⁶.

Por su parte, el Reglamento de Protección Civil Municipal le confiere al Presidente Municipal las siguientes atribuciones:

- Coordinar la intervención del Sistema Municipal de Protección Civil para ser el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad que afecte a la población¹¹⁷.

- Establecer, promover y **coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial**, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las situaciones de emergencia que se presenten en el municipio¹¹⁸.

¹¹² **Artículo 15.** Es responsabilidad de los Gobernadores de los Estados, del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de los Presidentes Municipales, la integración y funcionamiento de los Sistemas de Protección Civil de las Entidades Federativas y de los Municipios respectivamente, conforme a lo que establezca la legislación local en la materia.

(...).

¹¹³ **Artículo 3o.** Son autoridades en materia de protección civil:

(...).

V. Los presidentes municipales.

(...).

¹¹⁴ **Artículo 6.** Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

(...).

IV. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesto el territorio del municipio y elaborar el Atlas Municipal de Riesgos.

(...).

XI. Realizar actos de inspección, para constatar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la constitución de unidades internas y a la formulación y aplicación de los programas internos a cargo de propietarios, poseedores o encargados de los establecimientos siguientes:

g) Establecimientos que tengan menos de mil quinientos metros cuadrados de construcción.

(...).

XIII. Ser el primer nivel de respuesta ante la presencia de un agente destructivo.

XIV. Ejecutar las medidas correctivas y de seguridad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

(...).

¹¹⁵ **Artículo 7.** Los presidentes municipales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Formular, en caso de emergencia, el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y comunicar esta información al Consejo Municipal y demás autoridades y organismos competentes, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia;

II. Prevenir, controlar y dar respuesta a las situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre que pudieran presentarse o se presenten dentro del territorio del municipio;

III. Solicitar al Gobernador del Estado el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación requeridas para enfrentar la presencia de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre, cuando su capacidad de respuesta sea rebasada; y

(...).

¹¹⁶ **Artículo 21.** En la formulación de las políticas de protección civil, las autoridades estatales y municipales competentes se sujetarán a los siguientes principios rectores:

(...).

II. Será obligatorio incluir criterios de protección civil en función de la constante prevención/mitigación y la variable riesgo/vulnerabilidad, en el desempeño de las acciones que realicen las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales.

(...).

IV. Deberá privilegiarse la prevención como el medio más eficaz para alcanzar los objetivos de la protección civil.

¹¹⁷ **Artículo 15.** El Sistema Municipal de Protección Civil, será el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad que afecte a la población, y será el Presidente Municipal, el responsable de coordinar la intervención del sistema para el auxilio que se requiera.

¹¹⁸ **Artículo 16.** Corresponde al Presidente Municipal establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las situaciones de emergencia que se presenten en el municipio.

Finalmente, la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, le otorga las siguientes competencias:

- Coordinarse con el Ejecutivo Estatal y con el Ejecutivo Federal, a efecto de coadyuvar en el **desarrollo de las políticas** de protección civil¹¹⁹.
- Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, el Bando de Policía y Gobierno, y demás disposiciones legales del orden municipal, estatal y federal¹²⁰.

2. Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

El Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Hermosillo le otorga al Director General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas la facultad de conceder licencias de funcionamiento para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio, siendo obligación del particular obtener la licencia correspondiente¹²¹.

3. Director de Inspección y Vigilancia Municipal.

En términos del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Hermosillo, la Dirección de Inspección y Vigilancia Municipal es competente para verificar que los establecimientos en los que se ejerza cualquier actividad comercial, industrial o de servicio cuenten con licencia de funcionamiento¹²².

4. Director de la Unidad Municipal de Protección Civil.

El Reglamento de Protección Civil Municipal le confiere a dicho funcionario las siguientes atribuciones:

- Ser autoridad de protección civil en el Municipio¹²³.
- Proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar las políticas, programas y acciones de Protección Civil en el Municipio, así como **ejercer el control operativo** de las acciones que en dicha materia se efectúen¹²⁴.
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables en el Municipio, en materia de protección civil, para lo cual cuenta con facultades de **inspección, control y vigilancia**, así como para imponer medidas correctivas y de seguridad¹²⁵.
- Emitir dictámenes de protección civil¹²⁶.

¹¹⁹ **Artículo 61.** Corresponde al Ayuntamiento las competencias y funciones siguientes:

(...).

II. En el ámbito político:

(...).

H). Coordinarse con el Ejecutivo Estatal y con el Ejecutivo Federal a efecto de:

(...).

f). Coadyuvar en el desarrollo de las políticas de protección civil;

¹²⁰ **Artículo 65.** El Presidente Municipal tiene las siguientes obligaciones:

I. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, el Bando de Policía y Gobierno, y demás disposiciones legales del orden municipal, estatal y federal.

¹²¹ **Artículo 48.** Se requiere autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal:

I. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y de servicio, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público, y para las destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, así como para el funcionamiento de estas actividades.

Artículo 49. Para las actividades a que se refiere la fracción I del artículo anterior para las que no se establezcan requisitos diferentes en otros ordenamientos, se requiere, para obtener licencia:

(...).

V. Dictamen técnico y de ubicación respecto del local en que se pretende establecer el giro. Este dictamen será expedido por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

VI. Dictamen favorable de seguridad, expedido por el Departamento de Bomberos.

(...).

Las licencias a que se refiere este artículo serán otorgadas, en su caso, por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Artículo 53. Es obligación del particular obtener licencia o autorización correspondiente en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables, así como tener, a la vista del público, la documentación otorgada por la autoridad municipal.

¹²² **Artículo 55.** En lo referente a las actividades contempladas en el presente Capítulo, la policía preventiva municipal será el órgano de inspección y vigilancia, o coadyuvará con alguna de las siguientes autoridades municipales competentes:

I. La Dirección de Inspección y Vigilancia, en lo relacionado con las fracciones I, V, VI, VII, y VIII del Artículo 48 de este capítulo.

¹²³ **Artículo 6.** Para los efectos de este ordenamiento, se consideran autoridades de protección civil en el Municipio a:

(...).

IV. El Director de la Unidad Municipal de Protección Civil;

¹²⁴ **Artículo 29.** Se crea la Unidad Municipal de Protección Civil, adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, que operará administrativamente a través de una Dirección, misma que tendrá como función, proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar las políticas, programas y acciones de Protección Civil en el Municipio, así como el control operativo de las acciones que en dicha materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado y la concertación con los grupos voluntarios, y la población en general, en apoyo a las resoluciones que recomiende el Consejo Municipal de Protección Civil o, en su caso, del Centro Municipal de Operaciones.

¹²⁵ **Artículo 31.** La Unidad Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

(...).

XV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables en el Municipio, en materia de protección civil, para lo cual tendrá facultades de inspección, control y vigilancia del cumplimiento, dentro del ámbito de su competencia, de la Ley y el presente Reglamento, así como para prevenir y controlar las emergencias, los desastres y establecer las medidas correctivas y de seguridad, mediante resolución debidamente fundada y motivada;

(...).

XXV. Ejercer acciones de inspección, control y/o vigilancia en materia de protección civil pudiéndose, coordinar con otras autoridades para tales funciones, de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento, la Ley y su reglamento.

¹²⁶ XXX. Rendir y emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de protección civil, de factibilidad, dictámenes de diagnóstico riesgo y demás resoluciones que le sean solicitadas y esté obligado a realizar, de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento y demás disposiciones legales de la materia, previo el pago de los derechos contemplados en la Ley de Ingresos Municipal.

- Revisar las instalaciones de **dispositivos de protección civil y prevención de incendios** en todos los establecimientos en que se preste servicio al público¹²⁷.
- Expedir y revalidar anualmente los Dictámenes de Protección Civil en relación con los dispositivos de prevención de incendios¹²⁸.
- Aprobar y autorizar los planes de contingencias en todo edificio destinado a las **actividades educativas**¹²⁹.
- Aprobar y determinar el número de **salidas de emergencia** con que deben contar los edificios que alberguen aulas, de acuerdo a la capacidad de sus ocupantes¹³⁰.
- Supervisar e inspeccionar todo género de **instalaciones eléctricas** en el Municipio¹³¹.
- Ejercer ampliamente sus facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como aplicar las sanciones que procedan por **cualquier violación** al Reglamento de Protección Civil Municipal, sin perjuicio de las facultades conferidas a otras dependencias de la administración pública, federal y estatal¹³².
- Realizar visitas de inspección a los establecimientos de menos de mil quinientos metros cuadrados de construcción a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones relativas al establecimiento de unidades internas, formulación y aplicación de los programas internos, así como otras medidas de seguridad reguladas en el Reglamento de Protección Civil Municipal¹³³.

En cuanto al manejo de emergencias, el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil cuenta con las siguientes atribuciones¹³⁴:

- Elaborar el inventario y hacer posible la disponibilidad permanente del **mayor número de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio**, así como promover el equipamiento de los cuerpos de rescate, para hacer frente a un riesgo, emergencia o desastre; vigilar su existencia y coordinar su manejo.

¹²⁷ XL. Revisar las instalaciones de dispositivos de protección civil y prevención de incendios, en todos los establecimientos en que se preste servicio al público, dentro del ámbito de su competencia.

¹²⁸ XLI. Expedir y revalidar anualmente los Dictámenes de Protección Civil, de los dispositivos de prevención de incendios, previo pago de los derechos correspondientes.

¹²⁹ **Artículo 71.** Es obligatorio que en todo edificio destinado a las actividades educativas, se cuente con los sistemas de seguridad y prevención de incendios, así como de un Plan de contingencias, debidamente aprobado y autorizado por la Unidad Municipal.

¹³⁰ **Artículo 73.** Todo edificio que albergue un núcleo de aulas deberá contar con salidas de emergencia, las necesarias de acuerdo a la capacidad de sus ocupantes y en base a las que apruebe y determine la Unidad Municipal.

¹³¹ **Artículo 241.** Será competencia de la Unidad Municipal la vigilancia, supervisión e inspección de todo género de instalaciones eléctricas en el Municipio, con estricta sujeción a los Términos de Referencia y las aplicables que se emitan y del Reglamento de Construcción para el Municipio de Hermosillo.

¹³² **Artículo 306.** La Unidad Municipal, tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como de aplicar las sanciones que proceden por violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la administración pública federal y estatal.

¹³³ **Artículo 307.** La Unidad Municipal en el ámbito de su competencia, podrán realizar visitas de inspección a los establecimientos a que se refiere el artículo 6, fracción XI de la Ley y 10 fracción XI y demás relativos del presente reglamento, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley, del presente ordenamiento y de los Términos de Referencia y normas que deriven de las mismas, relativas al establecimiento de unidades internas, formulación y aplicación de los programas internos, medidas de seguridad y demás reguladas en este dispositivo legal. Las visitas podrán ser ordinarias o extraordinarias, las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, mientras que las segundas en cualquier tiempo.

¹³⁴ **Artículo 31.** La Unidad Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

II. Elaborar el inventario y hacer posible la disponibilidad permanente, del mayor número de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio, así como promover el equipamiento de los cuerpos de rescate, para hacer frente a un riesgo, emergencia o desastre; vigilar su existencia y coordinar su manejo;

III. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio, salvamento y recuperación, para hacer frente a las consecuencias de situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;

(...)

X. Proteger y auxiliar a la ciudadanía en casos de siniestros, ya sean naturales o provocados por el hombre;

(...)

XVIII. En caso de riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la intensidad y magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al Secretario Ejecutivo;

(...)

XXII. Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre;

XXIII. Coordinarse con las demás dependencias del ayuntamiento, con otros municipios del Estado, con las autoridades estatales y federales, así como concertar, con Instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos, emergencias, y desastres;

(...)

XXXIV. Establecer los mecanismos de comunicación, tanto en situación normal, como en caso de emergencia, con la Unidad Estatal de Protección Civil;

(...)

XXXVI. Informar oportunamente a la población sobre la probable existencia de una situación de riesgo, siniestro o desastre, a efecto de tomar las medidas de protección civil adecuadas;

- Proponer, **coordinar y ejecutar las acciones de auxilio**, salvamento y recuperación, para hacer frente a las consecuencias de situaciones de emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados.
- Proteger y auxiliar a la ciudadanía en casos de siniestros, ya sean naturales o provocados por el hombre.
- Coordinar la participación de los grupos voluntarios, que actúen dentro del territorio del municipio.
- En caso de riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la intensidad y **magnitud de la contingencia**, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al Secretario Ejecutivo.
- Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre.
- Coordinarse con las demás dependencias del ayuntamiento, con otros municipios del Estado, con las autoridades estatales y federales, así como concertar con instituciones y grupos voluntarios para controlar las emergencias y desastres.
- Establecer los mecanismos de comunicación, tanto en situación normal, como en caso de emergencia, con la Unidad Estatal de Protección Civil.
- **Informar oportunamente** a la población sobre la probable existencia de una situación de riesgo, siniestro o desastre, a efecto de tomar las medidas de protección civil adecuadas.

SEPTIMO.- Garantías individuales violadas incluyendo la gravedad de las violaciones.

De conformidad con los hechos relatados en el considerando cuarto, del que se advierten medularmente múltiples omisiones por parte de determinadas autoridades –que más adelante, en el considerando correspondiente, especificaremos-, consistentes en la omisión de cumplir de forma efectiva la legislación aplicable para el funcionamiento de *****; la verificación y vigilancia del cumplimiento de requisitos para su operación, como tal, y en el rubro de protección civil; la vigilancia y seguimiento del número y la capacitación del personal de la guardería; el cumplimiento de los requisitos y de vigilancia respecto de los inmuebles aledaños a aquélla; así como la capacidad de respuesta ante los lamentables hechos ocurridos; todo lo cual, originó que, ante las condiciones en que operaba dicha guardería, se dieran los lamentables resultados del día cinco de junio de dos mil nueve; este Tribunal Pleno considera que con motivo de ello, han sido violados diversos derechos humanos, específicamente, derechos del niño y el principio de interés superior, el derecho a la protección de la vida, el derecho a la integridad física, el derecho a la seguridad social y el derecho a la salud.

1. Los derechos del niño y el principio de interés superior.

En primer lugar cabe hacer mención a la porción del artículo 4o. de la Constitución en que se reconocen distintos derechos a los niños y establece el deber del Estado de proveer lo necesario para garantizar el pleno ejercicio de los mismos, dicho numeral señala expresamente lo siguiente:

“ARTICULO 4o.- (...)

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

(...).”

Señalado lo anterior, la primera interrogante que debe ser aclarada, corresponde a, **cuáles son los derechos de los niños protegidos por la Constitución.**

Al efecto, una interpretación literal del artículo 4o. nos llevaría a concluir que los derechos fundamentales de los niños son exclusivamente los enumerados expresamente en ese precepto, es decir, los derechos a la alimentación, la salud, la educación y el sano esparcimiento. Con todo, existen buenas razones para rechazar esta interpretación, toda vez que impide dar cuenta de los fines que se persiguieron con la reforma constitucional que dio lugar al texto del actual artículo 4o.

Uno de los objetivos declarados en dicha reforma obedeció a la adecuación del marco constitucional mexicano a los tratados internacionales en materia de derechos del niño, firmados y ratificados por nuestro país¹³⁵. Por lo que, resulta orientador considerar las normas de derecho internacional en materia de derechos del niño y los criterios de los distintos órganos encargados de su interpretación.

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que *“los niños poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos –menores y adultos– y tienen además derechos especiales derivados de su condición”*¹³⁶. Así pues, si se traslada este criterio interpretativo al ordenamiento mexicano, es posible concluir que los niños tienen todos los derechos establecidos en la Constitución, además de algunos otros derechos especiales previstos en el artículo 4o.¹³⁷.

En esta línea, la normatividad sobre los derechos del niño debe entenderse como complementaria de la que otorga derechos al resto de los individuos, por tanto, los derechos enumerados en el artículo 4o. de modo alguno deben interpretarse de manera limitada, por el contrario, deben analizarse sistemáticamente con criterios garantistas que maximicen la protección de los derechos de los niños, a efecto de lograr su ampliación en un doble sentido.

Por una parte, como ya se mencionó, hay que entender que el artículo 4o. también reconoce que los niños tienen todos los derechos de los adultos, aunque en el caso de los niños tengan un contenido distinto en función de las características especiales de sus portadores, asimismo, una interpretación de la Constitución a la luz de las disposiciones del derecho internacional sobre los derechos del niño, debe llevar a concluir que también tienen rango constitucional otros derechos especiales no enumerados en el artículo 4o. propios de la condición particular de los niños. Este criterio interpretativo no sólo es consistente con las normas internacionales en materia de derechos del niño, sino también con el desarrollo legislativo de los derechos previstos en el artículo 4o. constitucional.

El marco internacional de los derechos del niño está constituido por varios instrumentos internacionales, entre los que destacan la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 24), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 19), la Declaración de los Derechos del Niño y, muy especialmente, la Convención sobre los Derechos del Niño.

Este conjunto de disposiciones no sólo protege los derechos del niño en materia de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, sino muchos otros derechos humanos y derechos especiales de los niños.

En este sentido, por ejemplo, la Convención sobre los Derechos del Niño contempla un catálogo de derechos de los menores mucho más extenso que la lista del artículo 4º constitucional que incluye varios derechos no previstos expresamente en la Constitución, como los derechos a la protección de la vida; a la nacionalidad y a la identidad, a la libertad de pensamiento y de conciencia; a un nivel de vida adecuado; a realizar las actividades propias de su edad; a las garantías propias del derecho penal, entre otros.

Por su parte, en el ámbito interno, los derechos del niño han sido desarrollados legislativamente en varios ordenamientos civiles y penales, tanto estatales como federales. No obstante, la labor más importante de especificación de esos derechos es realizada por la Ley para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes, que abarca una amplia lista de derechos que va mucho más allá de los mencionados expresamente en el artículo 4o., entre los que se incluyen los derechos de prioridad; de protección a la vida; a la no discriminación; a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo psicofísico; a ser protegido en su integridad, en su libertad y contra el maltrato y el abuso sexual; a la identidad; a vivir en familia; a la libertad de pensamiento; a una cultura propia; a la libertad de expresión y de información; y algunos derechos propios de niños con discapacidad.

¹³⁵ En este sentido, en el dictamen sobre la iniciativa de reforma al artículo 4º constitucional de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de atención a Niños Jóvenes y Tercer Edad y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, de 9 de diciembre de 1999, se sostuvo que “[e]l texto constitucional, no obstante coincidir con los postulados internacionales sobre los derechos del niño, no resulta suficiente en la actualidad para satisfacer las exigencias de una realidad cambiante, ya que la misma revela nuevas necesidades de los niños y de las niñas”, asimismo se señala que “no escapa a estas Comisiones Unidas el hecho de que resulta necesario para la citada reforma constitucional reconocer ideales consignados en la legislación internacional, así como los generados en diversos foros en la materia”. Por su parte, en el dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, que actuó como cámara revisora de aquella iniciativa de reforma, de 15 de diciembre de 1999, se resalta “la pertinencia de actualizar el contenido del vigente párrafo final del artículo cuarto constitucional, a la luz de los compromisos internacionales suscritos por nuestro país respecto de los derechos de niños y de niñas”.

¹³⁶ Opinión Consultiva OC-17/2002, párrafo 54.

¹³⁷ La única excepción relevante serían los derechos de participación política cuya posibilidad de ejercicio está asociada a la mayoría de edad.

La amplitud con la que han sido desarrollados los derechos del niño tanto a nivel internacional como en nuestro ordenamiento interno debe llevarnos a concluir que la lista de derechos contenida en el artículo 4o., no constituye un límite para afirmar que otros derechos de los niños también pueden tener jerarquía constitucional.

Que los niños gocen de los mismos derechos que los adultos, no quiere decir que esos derechos tengan que interpretarse de conformidad con los mismos criterios que se utilizan para dar sentido a las normas que contemplan los derechos de las personas adultas. Esta situación es especialmente relevante para las autoridades estatales, teniendo en cuenta que el artículo 4o. les impone el deber de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los niños.

En tal sentido, para poder dar cumplimiento a ese mandato constitucional, los derechos de los niños tienen que interpretarse teniendo en cuenta su **“interés superior”**, el cual es un principio de rango constitucional implícito en la regulación de los derechos previstos en el artículo 4o.. Esta idea encuentra respaldo en un argumento teleológico. Como se sostuvo anteriormente, en el dictamen de la reforma constitucional que dio lugar al actual texto del artículo 4o. se reconoce expresamente que uno de los objetivos del órgano reformador de la Constitución era adecuar el marco normativo interno a los compromisos internacionales contraídos por nuestro país en materia de protección de los derechos del niño.

Así, el principio del interés superior del niño es uno de los principios rectores más importantes del marco internacional de los derechos del niño. No sólo es mencionado expresamente en varios instrumentos, sino que es constantemente invocado por los órganos internacionales encargados de aplicar esas normas.

El artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que en cualquier medida que tomen las autoridades estatales deben tener en cuenta de forma primordial el interés superior del niño. Los artículos 9, 18, 20, 21, 37 y 40 también mencionan expresamente este principio. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el interés superior del niño es un *“punto de referencia para asegurar la efectiva realización de todos los derechos contemplados en ese instrumento, cuya observancia permitirá al sujeto el más amplio desenvolvimiento de sus potencialidades”*¹³⁸, y ha dicho también que se trata de un criterio al que *“han de ceñirse las acciones del Estado y de la sociedad en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción y preservación de sus derechos”*¹³⁹.

Por su parte, el Comité para los Derechos del Niño ha señalado que *“[e]l principio del interés superior del niño se aplica a todas las medidas que afecten a los niños y exige medidas activas, tanto para proteger sus derechos y promover su supervivencia, crecimiento y bienestar como para apoyar y asistir a los padres y a otras personas que tengan la responsabilidad cotidiana de la realización de los derechos del niño”*¹⁴⁰.

En el ámbito interno, el principio de interés superior del niño es reconocido expresamente en la mencionada Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como se advierte de sus artículos 3o., 4, 24 y 45.

Asimismo, esta Suprema Corte ha reconocido en varias sentencias la importancia del principio del interés superior en la interpretación y aplicación de las normas relacionadas con los derechos del niño, sosteniendo que *“[e]n términos de los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño [...]; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales deben atender primordialmente al **interés superior del niño**, en todas las medidas que tomen concernientes a éstos”*¹⁴¹. (énfasis añadido). En la misma línea, se *“ha destacado la importancia de tomar en cuenta el interés superior del niño que implica entre otras cosas tomar en cuenta aspectos relativos a garantizar y proteger su desarrollo y el ejercicio pleno de sus derechos, como criterios rectores para la elaboración de normas y aplicación en todos los órdenes relativos a la vida del niño, de conformidad con lo establecido en el texto constitucional y la Convención sobre Derechos del Niño”*¹⁴².

Lo anterior muestra que existen buenas razones para considerar que el principio del interés superior del niño se encuentra implícito en la regulación de los derechos del niño prevista en el artículo 4o. constitucional. Una vez justificada esta decisión interpretativa, es necesario explicar **la función que cumple el interés superior en nuestro ordenamiento jurídico**.

¹³⁸ Opinión Consultiva OC-17/2002, párrafo 59.

¹³⁹ Opinión Consultiva OC-17/2002, párrafo 59.

¹⁴⁰ Observación General No. 7 (2005), párrafo 13.

¹⁴¹ Tesis aislada 1a. CXLI/2007, “INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. SU CONCEPTO”.

¹⁴² Tesis aislada 1a. CXI/2008, “DERECHOS DERIVADOS DE LA PATRIA POTESTAD (CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO)”.

En tanto principio normativo, el interés superior del niño tiene una función justificativa y una función directiva. Por un lado, sirve para justificar todos los derechos que tienen como objeto la protección del niño. Por otro lado, constituye un criterio orientador de toda producción normativa, entendida en sentido amplio, relacionada con los derechos del niño, lo que incluye no sólo la interpretación y aplicación del derecho por parte de los jueces, sino también todas las medidas emprendidas por el legislador y las políticas públicas, programas y acciones específicas llevadas a cabo por las autoridades administrativas. Así, el principio del interés superior del niño debe informar todos los ámbitos de la actividad estatal que estén relacionados directa o indirectamente con los menores.

En esta línea, esta Suprema Corte ha sostenido que *“el principio del interés superior de la infancia junto con el derecho de prioridad, implican que las políticas, acciones y toma de decisiones del Estado relacionadas con los menores de 18 años deben buscar el beneficio directo del infante y del adolescente a quienes van dirigidas, y que las instituciones de bienestar social, públicas y privadas, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, al actuar en sus respectivos ámbitos, otorguen prioridad a los temas relacionados con dichos menores”*¹⁴³ (énfasis añadido).

En sentido similar se ha pronunciado el Comité de los Derechos del Niño, al señalar que *“[t]odos los órganos o instituciones legislativos, administrativos y judiciales han de aplicar el principio del interés superior del niño estudiando sistemáticamente cómo los derechos y los intereses del niño se ven afectados o se verán afectados por las decisiones y las medidas que adopten; por ejemplo, una ley o una política propuestas o existentes, una medida administrativa o una decisión de los tribunales, incluyendo las que no se refieren directamente a los niños pero los afectan indirectamente”*¹⁴⁴.

En el ámbito jurisdiccional, el interés superior es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor. El principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez¹⁴⁵.

Cuando se trata de medidas legislativas o administrativas que afecten derechos de los menores, el interés superior del niño demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un *escrutinio mucho más estricto* en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cuestión¹⁴⁶. La mayor exigencia en el examen de la constitucionalidad de esas medidas también se deriva de la especial protección de la que son objeto los menores en la Constitución.

La función directiva del interés superior del niño adquiere otra dimensión cuando está dirigida a las autoridades legislativas y administrativas. Puede decirse que no sólo sirve como un criterio que hay que tomar en cuenta al momento de diseñar e implementar cualquier política pública, sino que también sirve para orientar el contenido específico de las medidas de protección a los derechos de los niños ordenadas por el artículo 40. constitucional.

En efecto, dicho numeral establece que *“[e]l Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos”*. Esta parte del artículo 40. debe interpretarse como la imposición a las autoridades estatales de la obligación de realizar determinadas acciones positivas con la finalidad de proteger los derechos de los menores. El principio de interés superior del niño sirve para dar contenido a esos deberes de salvaguarda.

¹⁴³ Tesis aislada P. XLV/2008, “MENORES DE DIECIOCHO AÑOS. EL ANALISIS DE UNA REGULACION RESPECTO DE ELLOS DEBE HACERSE ATENDIENDO AL INTERES SUPERIOR Y A LA PRIORIDAD DE LA INFANCIA.”

¹⁴⁴ Observación General No. 5 (2003), párrafo 12.

¹⁴⁵ En el derecho constitucional comparado, la Corte Constitucional colombiana ha sustentado un criterio similar, al sostener que el principio del interés superior del niño “cumple también una importante función hermenéutica en la medida en que permite interpretar sistemáticamente las disposiciones de orden internacional, constitucional o legal, que reconocen el carácter integral de los derechos del niño, facilitando del mismo modo resolver eventuales incompatibilidades en el ejercicio conjunto de dos o más derechos respecto de un mismo infante, así como llenar vacíos legales en la toma de decisiones para las cuales no existe norma expresa.” Sentencia C-273/03.

¹⁴⁶ La Corte Constitucional colombiana también ha emitido precedentes que van en esta línea, al establecer que “una medida que restrinja el esquema de protección del menor, porque limita el goce de sus derechos fundamentales prevalentes, debe ser sometida a un examen de constitucionalidad de mayor rigor que establezca si el sacrificio al que se someten dichas garantías se justifica necesariamente en aras de la satisfacción de los intereses que se le contraponen. En otros términos, el juicio de ponderación debe dirigirse a establecer si el sacrificio infligido a los derechos de los menores es rigurosamente necesario frente al beneficio perseguido por la norma. En otros términos, el juicio debe certificar que “cuanto mayor es el grado de insatisfacción o afectación de uno de los principios, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro, lo cual impone tener en cuenta que el sacrificio de los derechos de los menores de 18 años que ya cumplieron los 12 sólo se justifica cuando razones decididamente imperiosas impiden conferirles un tratamiento más favorable.” Sentencia C-154/07.

Por tanto, de este principio deriva una obligación de que la protección de los derechos del niño se realice a través de **medidas “reforzadas” o “agravadas”**. El hecho de que haya mayores exigencias para el Estado cuando se trata de salvaguardar los derechos del niño también puede justificarse a la luz de las disposiciones del derecho internacional relacionadas con los derechos del niño

La obligación de los Estados de proteger los derechos de los niños a través de medidas reforzadas puede encontrarse en distintos instrumentos internacionales. Así, en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño se avanzó la idea de que el niño merece una *“protección especial”*; en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño se establece que éste requiere *“protección y cuidado especiales”*; y en el artículo 19 de la Convención Americana se señala que todo niño debe recibir *“las medidas de protección que su condición de menor requieren”*¹⁴⁷.

De ello deriva, además, que esas medidas de protección sean **doblemente reforzadas** cuando están dirigidas a niños pequeños. El Comité de Derechos del Niño ha establecido que la protección a los menores tiene que ser más intensa cuando se trata de niños que se encuentran en la **primera infancia**.¹⁴⁸ Esta mayor protección encuentra su justificación en la especial **vulnerabilidad** de los niños a esta edad. Es evidente que las capacidades motrices y comunicativas de los niños en la primera infancia son muy limitadas, de tal manera que dependen por completo de sus padres y cuidadores para poder sobrevivir.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos también ha sostenido en varias ocasiones que los niños deben tener una protección especial reforzada. En una de sus sentencias más relevantes en relación con los derechos de los niños, la Corte Interamericana afirmó que *“el Estado debe asumir su posición especial de garante con mayor cuidado y responsabilidad, y debe tomar medidas especiales orientadas en el principio del interés superior del niño”*¹⁴⁹. Con todo, la protección constitucional que merecen los niños no se equipara a la que debe recibir cualquier otro grupo vulnerable. La mayor protección a sus derechos no sólo se justifica por su situación de mayor debilidad, sino por **el interés de la sociedad en velar porque los menores alcancen su pleno desarrollo**.

Estas medidas de protección que el Estado está obligado a llevar a cabo para proteger a los niños tienen que abarcar, entre otras cosas, aspectos del marco jurídico, esquemas de reparación, políticas públicas de carácter prestacional y medidas de supervisión o vigilancia. En el primer tipo de medidas, las autoridades legislativas y administrativas tienen que proveer un marco jurídico adecuado para el desarrollo de la infancia. En la parte que aquí interesa, el desarrollo legislativo de los deberes constitucionales de protección tiene que incluir obligaciones concretas a cargo de las distintas autoridades estatales que tengan como finalidad salvaguardar la vida de los niños.

Así pues, el marco jurídico tiene que contemplar la obligación de contar con medidas de seguridad adecuadas para proteger la vida de los menores en distintos espacios a los que eventualmente puedan acceder, como hospitales, escuelas, centros de recreación y, muy especialmente, guarderías. El hecho de que los destinatarios de esas medidas de seguridad sean niños hace irrelevante que la naturaleza de esos espacios sea pública o privada. En todos los casos existe la obligación de diseñar un marco jurídico que imponga medidas de seguridad obligatorias que protejan la integridad de los menores.

Por su parte, **las medidas de remedio o de reparación** deben estar encaminadas a solucionar situaciones en las que han sido vulnerados los derechos de los infantes. Una de esas medidas puede ser precisamente que se provean los medios jurídicos adecuados para pedir reparación del daño o la imposición de sanciones para aquellos que han violado alguno de estos derechos.

Al momento de establecer la reparación del daño, se debe ponderar el grado de afectación del derecho, relacionado con los distintos factores físicos, psicológicos, emocionales, económicos y materiales involucrados, por lo que la indemnización debe intentar restituir en la medida de lo posible, la calidad y normal desarrollo de la vida del individuo afectado¹⁵⁰.

¹⁴⁷ La necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959 y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño. En la Declaración de los Derechos del Niño se indica que “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”.

¹⁴⁸ Observación General No. 7 (2005), párrafo 36.

¹⁴⁹ ****** vs. Paraguay*, párrafo 160, sentencia de 2 de septiembre de 2004.

¹⁵⁰ Al respecto, véase la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ****** v. Honduras* (interpretación de la sentencia de indemnización compensatoria), de 17 de agosto de 1990, párrafo 27.

La implementación de políticas públicas adecuadas para garantizar el desarrollo de los niños es otro tipo de medidas que exige el deber de protección a cargo del Estado visto a la luz del interés superior del niño. De aquí se desprende la obligación de crear instituciones que promuevan y garanticen el respeto al interés superior del niño.

En relación con este tema, el artículo 3.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece la obligación a los Estados Partes de asegurarse de que *“las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.”* En esta misma línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado que *“para la atención a los niños, el Estado debe valerse de instituciones que dispongan de personal adecuado, instalaciones suficientes, medios idóneos y experiencia probada en este género de tareas”*¹⁵¹.

En cuanto a las **medidas de vigilancia**, las autoridades estatales tienen el deber de supervisar que se cumpla todo el marco jurídico desarrollado con la finalidad de proteger a los infantes. Esto significa que las autoridades tienen que vigilar que no se coloque a los menores en situaciones de riesgo. Teniendo en cuenta que estas medidas pretenden dar cumplimiento a un deber de protección reforzada, resulta indispensable que las autoridades, en sus distintos ámbitos competenciales, promuevan políticas públicas que se traduzcan en la implementación de programas para supervisar y vigilar que se cumpla la normatividad dedicada a proteger los derechos de los menores, especialmente aquella relacionada con medidas de seguridad.

El principio del interés superior del niño también debe ser directriz de las **instituciones privadas** cuando desarrollan actividades relacionadas con niños o prestan servicios públicos que en principio deberían estar a cargo del Estado. Por tanto, las autoridades tienen el deber de garantizar que las instituciones a cuyo cargo esté el cuidado de los niños no vulneren o coloquen en situaciones de riesgo a los infantes, máxime si se trata de un servicio que en principio le correspondía otorgar al Estado.

Del conjunto de estas medidas se desprende que las autoridades deben asegurarse de que los establecimientos que tienen menores a su cargo cumplan con el marco normativo generado para el **debido funcionamiento de dichas instituciones**; que éstas deben ser seguras, lo que significa que no deben exponer a los niños a riesgos que comprometan el ejercicio pleno de sus derechos; que tienen que contar con personal competente y debidamente preparado; y que deben supervisar el adecuado funcionamiento de esos centros.

Se suma a lo anterior que, tratándose de derechos económicos, sociales y culturales (en adelante, DESC) que corresponden a los menores, las medidas positivas a cargo del Estado para la protección de estos derechos deben exigirse hasta el **máximo de recursos disponibles**. El artículo 4o. de la Convención sobre los Derechos del Niño señala en relación con los DESC que *“los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan”* (énfasis añadido).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que *“el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños se ha relacionado a las posibilidades del Estado obligado (artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño), el cual debe realizar el mayor esfuerzo, de manera constante y deliberada, para asegurar el acceso de los niños a esos derechos, y el disfrute de los mismos, evitando retrocesos y demoras injustificadas y asignando a este cumplimiento los mayores recursos disponibles”*¹⁵² (énfasis añadido). Con todo, el entendimiento de los DESC en términos de mandatos de optimización, es decir, como normas que deben cumplirse en la mayor medida posible, no puede predicarse de otros derechos, como los que protegen la vida o la integridad física de los niños, cuyo cumplimiento tiene que realizarse a cabalidad.

Todo lo anterior nos lleva a establecer que, si se tiene en cuenta que los niños tienen los mismos derechos que los adultos y que las obligaciones a cargo del Estado para dar cumplimiento a éstos adquieren un carácter reforzado a la luz del interés superior del niño, entonces, no es posible decretar de forma aislada una violación sólo a los derechos de los niños tutelados por el artículo 4o. constitucional, sino que tienen que examinarse los hechos en relación con cada uno de los derechos involucrados, los cuales deben ser interpretados utilizando el criterio que se deriva del principio del interés superior del niño.

¹⁵¹ Opinión Consultiva OC-17/2002, resolutivo 6.

¹⁵² Opinión Consultiva OC-17/2002, párrafo 81.

Esta manera de examinar los hechos es consistente con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con violaciones a los derechos del niño previstos en artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos. La Corte Interamericana ha decidido en varias ocasiones no pronunciarse de forma aislada sobre violaciones al artículo 19 de la Convención Americana, que es el precepto que contempla los deberes de protección especial para los niños a cargo del Estado. Considerando que, para determinar si existen violaciones a los derechos de los niños, hay que analizar los hechos del caso en conexión con los demás derechos cuya violación ha sido alegada¹⁵³.

Siguiendo la misma línea, los hechos probados en esta facultad de investigación no se examinarán en contraste directo con lo dispuesto en el artículo 4o. constitucional, sino en conexión con otros derechos fundamentales interpretados a partir del estándar reforzado que impone el interés superior del niño.

Este principio exige que esta Suprema Corte analice con estándares mucho más exigentes las acciones u omisiones de las autoridades estatales. En este sentido, dada la protección reforzada de los derechos de los niños ordenada por la Constitución, resulta indispensable que en la presente investigación se estudien las posibles violaciones a derechos fundamentales con mucho más rigor que si las víctimas fueran adultos.

2. Derecho a la protección de la vida.

De los hechos probados se desprende la falta de cumplimiento de distintas disposiciones legales relacionadas con algunas medidas de seguridad que ocasionó que cuarenta y nueve niños que se encontraban en la "*****" el día cinco de junio de dos mil nueve perdieran la vida.

Sobre el derecho a la protección a la vida, esta Suprema Corte de Justicia se ha pronunciado ya al ejercer la facultad que le concede el artículo 97 de la Constitución Federal, como el caso *Oaxaca* (1/2007), en el que se estableció que, con independencia de los criterios mayoritarios sustentados en relación con el derecho a la vida y su protección, una vez dada la condición **de individuo**, la Constitución establece una obligación de carácter positivo para el Estado consistente en promocionar y desarrollar las circunstancias necesarias para que todos aquellos que se encuentren sujetos a las normas de la Constitución aumenten su nivel de disfrute y se les procure materialmente lo indispensable para ello.

En tal sentido, se indicó que la vida es el presupuesto necesario para poder gozar de todas las demás prerrogativas que otorga y protege la Constitución y se hizo referencia al artículo 4o. constitucional ya que en él se establece el derecho a la salud, el derecho a un medio ambiente adecuado, el derecho a contar con una vivienda digna y decorosa y el derecho a la alimentación, a la educación y al sano esparcimiento, que tienen como presupuesto necesario la vida.

Asimismo, se destacó en aquél precedente, que el hecho de que en el artículo 4o. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se disponga que *"toda persona tiene derecho a que se respete su vida"*, con ello se impone al Estado la obligación correlativa positiva de promocionarla y desarrollarla, por lo que el Estado no es responsable únicamente de la violación al derecho a la vida cuando de manera activa procede en su contra ilegítimamente, sino también cuando no lleva a cabo las acciones legales tendentes a restaurar el orden requerido para su desarrollo y conservación.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que nuestro país ha firmado y ratificado distintos **tratados internacionales en materia de derechos humanos que contienen disposiciones donde expresamente se tutela el derecho a la protección de la vida**. En esta línea, destacan el artículo 6 del Pacto Internacional

¹⁵³ Al respecto, véanse los casos ***** y otros v. *Guatemala* ("Niños de la Calle"), sentencia de 19 de noviembre 1999, párrafos 195-198; ***** v. *Paraguay*, sentencia de 2 de septiembre de 2004, párrafo 150; ***** v. *República Dominicana*, sentencia de 8 de septiembre de 2005, párrafo 135; ***** v. *Colombia*, sentencia de 15 septiembre de 2005, párrafo 163.

de Derechos Civiles y Políticos¹⁵⁴ y el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁵⁵. La protección a la vida que se desprende de estos instrumentos internacionales se refiere primordialmente a la prohibición, dirigida a las autoridades estatales, de privar de la vida a sus ciudadanos de forma arbitraria.

Esta Suprema Corte entiende entonces que el derecho a **la protección de la vida tiene una vertiente prestacional que es tutelada por la Constitución**. Lo que hay que determinar entonces son las acciones positivas que están obligadas a realizar las autoridades estatales. En una primera aproximación, puede decirse que esa vertiente prestacional en ningún caso puede traducirse en el deber del Estado de evitar que los individuos priven de la vida a otros de forma intencional o por negligencia.

En principio, el Estado cumple su obligación de proteger la vida diseñando un sistema penal que investigue y sancione efectivamente a quien priva de la vida a otro, previendo mecanismos que permitan la reparación del daño en esos casos y estableciendo un sistema de seguridad pública acorde con esos fines. En el caso mexicano, los rasgos fundamentales de ese sistema están delineados en los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 constitucionales.

En el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre la **vertiente procedimental** del derecho a la protección de la vida apunta precisamente en esta dirección, al establecer que ese derecho también comporta el deber del Estado de realizar investigaciones eficaces que esclarezcan los hechos relacionados con delitos que atentan contra la vida de las personas¹⁵⁶, además de contemplar un sistema penal que sirva para disuadir la comisión de esos delitos y castigue a quien los haya cometido¹⁵⁷.

Esta vertiente procedimental fue desarrollada en primera instancia por el Tribunal de Estrasburgo a propósito de algunos casos en los que se alegaba que la privación de la vida había tenido lugar a manos de agentes estatales por un uso excesivo o inadecuado de la fuerza, en el contexto específico de la lucha antiterrorista emprendida por algunos países europeos¹⁵⁸, y posteriormente se ha ampliado el contenido del derecho para incluir cualquier caso en el que la autoridad tiene conocimiento de que alguien ha sido privado de la vida¹⁵⁹.

¹⁵⁴ **Artículo 6.**

1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.
2. En los países en que no hayan abolido la pena capital sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito y que no sean contrarias a las disposiciones del presente Pacto ni a la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio. Esta pena sólo podrá imponerse en cumplimiento de sentencia definitiva de un tribunal competente.
3. Cuando la privación de la vida constituya delito de genocidio se tendrá entendido que nada de lo dispuesto en este artículo excusará en modo alguno a los Estados Partes del cumplimiento de ninguna de las obligaciones asumidas en virtud de las disposiciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.
4. Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena de muerte. La amnistía, el indulto o la conmutación de la pena capital podrán ser concedidos en todos los casos.
5. No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, ni se la aplicará a las mujeres en estado de gravedad.
6. Ninguna disposición de este artículo podrá ser invocada por un Estado Parte en el presente Pacto para demorar o impedir la abolición de la pena capital.

¹⁵⁵ **Artículo 4. Derecho a la Vida.**

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.
2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.
3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.
4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.
5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieran menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravedad.
6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.

¹⁵⁶ Al respecto, véase la sentencia del caso ****** y otros v. Reino Unido*, de 27 de septiembre de 1995.

¹⁵⁷ En este sentido, véase la sentencia ****** y otros v. Croacia*, de 15 de enero de 2009, párrafo 49.

¹⁵⁸ REY MARTÍNEZ, Fernando, "La protección jurídica de la vida ante el Tribunal de Estrasburgo: un derecho en transformación y expansión (art. 2 CEDH y Protocolos 6o., 13o.)", en Javier García Roca y Pablo Santolaya (coords.), *La Europa de los Derechos. El convenio Europeo de Derechos Humanos*, 2a. ed., Madrid, CEPC, 2010, p. 76.

¹⁵⁹ Al respecto, véase ****** v. Turquía*, de 2 de septiembre de 1998, párrafos 98-100.

Si bien es posible afirmar que el derecho a la protección de la vida no supone que el Estado tenga que tomar medidas para impedir la muerte de cualquier persona, eso no quiere decir que *en determinadas circunstancias* no tenga el deber de realizar acciones positivas para proteger la vida de algunas personas. La cuestión que hay que esclarecer entonces es en qué circunstancias corresponde al Estado emprender esas medidas y cuál deber ser el contenido de las mismas.

Aunque en esta facultad de investigación no es factible establecer un criterio general aplicable a todos los casos, es posible al menos dar algunos lineamientos aplicables a situaciones parecidas a las que nos ocupan en esta ocasión. Esos lineamientos se refieren primordialmente a la existencia de una **relación jurídica especial** entre el Estado y ciertos individuos.

Este requisito se justifica a la luz de las consideraciones antes expuestas sobre el alcance de los deberes del Estado en la protección de la vida de sus ciudadanos. En efecto, si en principio y en términos generales el Estado no está obligado a evitar que los individuos sean privados de la vida por otras personas, esa obligación sí puede surgir en determinadas circunstancias. Cuando media una relación jurídica especial entre el Estado y el individuo, aquél está obligado a realizar acciones tendentes a proteger la vida de éste. El clásico ejemplo que se encuentra en el derecho comparado y en la jurisprudencia de algunos tribunales internacionales es el de la relación que existe entre el Estado y las personas que están bajo su custodia por estar detenidos o en prisión.

Toda vez que esos individuos están privados de su libertad, los deberes de protección de la vida a cargo del Estado son mayores que los que existen con respecto de personas que no están en esa situación. Si el Estado no toma medidas de seguridad adecuadas para salvaguardar la vida de esas personas está violando su derecho fundamental a la protección de la vida.

El criterio de la relación especial se corresponde con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el derecho a la vida. En sus sentencias es posible encontrar referencias que ilustran la relación especial que debe existir entre los individuos y las autoridades estatales para que éstas sean responsables de la violación del derecho a la protección de la vida. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el derecho a la protección de la vida ha ido evolucionando de tal manera que se ha entendido que este derecho no sólo comprende la obligación negativa del Estado de no privar de la vida a los ciudadanos de forma arbitraria, sino también en algunas circunstancias la obligación positiva de tomar ciertas medidas para proteger la vida de los ciudadanos¹⁶⁰. En este sentido, la Corte Interamericana también ha condicionado la obligatoriedad de esas acciones positivas a la existencia de una relación especial entre los individuos y el Estado.

En las primeras condenas por violación a los deberes positivos de protección derivados del derecho a la vida, la relación especial identificada por la Corte Interamericana se refería a supuestos de custodia de personas en situación de *detención policial o reclusión*¹⁶¹. En sentencias posteriores la relación especial se amplió a casos donde el afectado por la violación se encontraba en *una institución de salud* subrogada a particulares¹⁶² y a supuestos donde las autoridades estatales habían generado condiciones que ponían en *riesgo* a determinados individuos¹⁶³.

Así pues, como lo ha expresado con anterioridad este Tribunal (caso *Atenco*), es compleja la obligación del Estado en cuanto a la protección del derecho a la vida de sus habitantes, pues la trasgresión a ese derecho no solamente se limita a la privación arbitraria de la vida, que se traduce en una obligación negativa; también existe transgresión cuando el Estado se abstiene de adoptar medidas positivas para preservar ese derecho.

Vistas estas consideraciones, lo que este Tribunal tiene que determinar es si en el caso objeto de la presente facultad de investigación hay una relación especial entre el Estado y los cuarenta y nueve niños que perdieron la vida en la "*****". La respuesta a esta pregunta es indiscutible: **Sí existía una relación jurídica especial entre el Estado y los niños que murieron en el incendio que imponía a aquél la obligación de emprender medidas adecuadas para la protección de sus vidas.**

¹⁶⁰ A partir del caso ***** y otros v. Guatemala (*Niños de la calle*), sentencia de 19 de noviembre de 1999, la Corte Interamericana dio un giro a su jurisprudencia sobre el derecho a la protección de la vida. En dicha sentencia se estableció por primera ocasión que el derecho a la protección de la vida no sólo implica la obligación negativa a cargo del Estado de no privar a nadie de la vida de forma arbitraria, sino también la obligación positiva de tomar medidas para asegurar que no sea violado aquel derecho básico. La Corte Interamericana consideró de especial gravedad las ejecuciones por haber aplicado o tolerado en su territorio una práctica sistemática de violencia contra niños en situación de riesgo.

¹⁶¹ En esta línea, véanse los casos ***** v. Argentina, sentencia de 18 de septiembre de 2003; ***** v. Paraguay, sentencia de 2 de septiembre de 2004; ***** v. Venezuela, sentencia de 5 de julio de 2006.

¹⁶² Véase el caso ***** v. Brasil, sentencia de 4 de julio de 2006.

¹⁶³ En esta línea se encuentran los casos ***** v. Paraguay, sentencia 17 de junio de 2005; y ***** v. Paraguay, sentencia de 29 de marzo de 2006.

Esa relación especial se desprende de dos derechos fundamentales: por un lado, **el derecho a la seguridad social de los trabajadores**, previsto en la fracción XXIX del apartado A del artículo 123 constitucional, que en este caso consiste en un servicio de guardería para sus hijos; y por otro lado, **el derecho de los niños a una protección adecuada por parte del Estado previsto en el artículo 4o. constitucional**. En un supuesto como éste, los deberes de protección del Estado tienen que ir mucho más allá de los casos en los que no existe ninguna relación. Si al Estado le ha sido encomendado proveer un servicio como contraprestación de un derecho fundamental, tiene que asegurarse de que los niños que disfrutaban de ese servicio lo hagan en condiciones en las que no corra peligro su vida.

Una vez que esta Suprema Corte ha establecido que existe una relación jurídica especial entre el Estado y los cuarenta y nueve niños que murieron el día del incendio en la “*****”, es necesario precisar el contenido prestacional del derecho a la protección de la vida. Dicho contenido es lo que permitirá determinar si en este caso las autoridades estatales violaron ese derecho.

Una primera precisión tiene que ver con el criterio para establecer el contenido prestacional del derecho a la protección de la vida. Toda vez que las personas que perdieron la vida en el incendio y las que resultaron afectadas en su integridad física fueron niños, todos los derechos fundamentales involucrados en este caso tienen que interpretarse a la luz del interés superior del niño.

Como ya establecimos, ello supone que los deberes de salvaguarda derivados del derecho a la protección de la vida tienen que determinarse utilizando **el estándar reforzado que se deriva del principio constitucional que tutela el interés superior del niño**. En este sentido, los deberes de protección de la vida son mucho más exigentes cuando sus beneficiarios son niños.

Por lo que respecta a la protección de la vida de los niños, las autoridades estatales tienen la obligación de realizar, en sus distintos ámbitos de competencia, una **estricta supervisión y vigilancia** sobre el cumplimiento de las medidas de seguridad de todos los establecimientos en los que se presta el servicio de guarderías. Cuando ese servicio se encuentra a cargo del Estado como contraprestación a un derecho fundamental de los trabajadores, esa supervisión y vigilancia tiene que ser aún más intensa.

En este sentido, resulta irrelevante que el Estado haya desarrollado políticas públicas para la subrogación del servicio de guarderías que estaba obligado a prestar directamente por mandato constitucional. La subrogación no disminuye en absoluto la intensidad de los deberes de protección a cargo de las autoridades estatales. En esta línea, el Comité de los Derechos del Niño ha señalado al respecto que *“el hecho de que el sector privado preste servicios, dirija instituciones, etc. no reduce en modo alguno la obligación del Estado de garantizar el reconocimiento y la realización plenos de todos los derechos enunciados en la Convención a todos los niños sometidos a su jurisdicción”*¹⁶⁴, lo que incluye indiscutiblemente al derecho a la protección de la vida.

Las autoridades estatales encargadas por mandato constitucional de prestar el servicio de guarderías y todas aquellas que tienen competencias en materia de protección civil, tienen el deber de implementar políticas públicas que tengan como finalidad realizar una **supervisión y vigilancia rigurosa** del cumplimiento de todas las medidas de seguridad tendientes a proteger la vida y la integridad física de los niños que se encuentran en establecimientos públicos y privados dedicados a su cuidado.

La supervisión y vigilancia no debe limitarse a verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad que deben disponer las instalaciones donde se presta el servicio de guardería, sino que también debe comprender la **verificación** de que el personal que labora en las guarderías sea el suficiente para atender a los niños y haya sido capacitado de forma adecuada.

Este criterio es consistente con la opinión del Comité de los Derechos del Niño, que ha sostenido que *“[l]os Estados Partes deben garantizar que las instituciones, servicios e instalaciones responsables de la primera infancia se ajusten a criterios de calidad, especialmente en las esferas de salud y la integridad, y que el personal posee las adecuadas cualidades psicosociales y es apto, suficientemente numeroso y bien capacitado”*¹⁶⁵.

Esta Corte ha sostenido que los deberes de protección a cargo del Estado son más exigentes cuando se trata de salvaguardar la vida de los niños. En este sentido, no debe perderse de vista que las principales víctimas de la tragedia ocurrida en la “*****” han sido **niños que se encontraban en la primera infancia**.

¹⁶⁴ Observación General No. 5 (2003), párrafo 44.

¹⁶⁵ Observación General No. 7 (2005), párrafo 23.

Como lo ha señalado el Comité de los Derechos del Niño, los niños pequeños son especialmente vulnerables, toda vez que su capacidad para enfrentar y resistir las adversidades provenientes de su entorno es muy limitada¹⁶⁶. Esa mayor vulnerabilidad exige que los deberes de protección a cargo del Estado sean incluso más intensos en esta etapa de la infancia y la supervisión de su cumplimiento todavía más estricta.

Una vez determinado el contenido de los deberes de salvaguarda tratándose de niños, esta Suprema Corte concluye que las omisiones de las autoridades involucradas comportan la violación del derecho a la protección de la vida de los cuarenta y nueve niños que murieron heridos en el incendio de la "*****" y los más de cien que resultaron heridos.

Este Tribunal estima que los deberes de protección a la vida están correctamente desarrollados en la legislación respectiva, así como en instrumentos normativos de rango infra legal. Las medidas de seguridad que tienen que cumplirse para que un establecimiento pueda funcionar como guardería son adecuadas para proteger la vida de los niños que reciben ese servicio. No obstante lo anterior, existen obligaciones de supervisión que debían ser cumplidas a efecto de dar eficacia a la normatividad referida, específicamente en materia de protección civil relacionadas con la prestación del servicio de guarderías, pues, existe todo un marco normativo que exigían el cumplimiento de distintas medidas de seguridad y que tenían que aplicar los funcionarios competentes o cuyo cumplimiento debían verificar.

Por tanto, en el caso, ha quedado probado que se dejaron de cumplir una serie de medidas de seguridad contenidas en diversos instrumentos normativos y que tampoco se dio el seguimiento correspondiente para verificar que la guardería subsanara las deficiencias que se habían detectado.

No hay que perder de vista que los niveles de incumplimiento de esas obligaciones específicas en materia de protección civil tienen que evaluarse a la luz del estándar de protección **doblemente reforzado** que impone el principio de interés superior cuando entran en juego los derechos de niños que se encuentran en la primera infancia. Cuando se trata de personas tan vulnerables, los niveles de exigencia en el cumplimiento de la normatividad sobre medidas de protección de a la vida tienen que ser elevadísimos. Las autoridades estatales no pueden conformarse con que las obligaciones en materia de protección civil se cumplan en la mayoría de los casos. El principio constitucional del interés superior del niño impone una evaluación de ese cumplimiento con parámetros muy rigurosos.

En ese sentido, no hay que perder de vista que las normas cuyo cumplimiento no se verificó en el caso de *****, tienen como finalidad la protección de la vida de los niños que recibían ese servicio. La necesidad de que existan este tipo de medidas resulta más evidente cuando se observa además la extrema vulnerabilidad de las personas a las que está dirigido el sistema de guarderías: niños en la edad de la primera infancia.

Por todo lo anterior, este Tribunal considera que existen elementos suficientes para concluir que **si las autoridades involucradas hubieran cumplido sus deberes constitucionales de protección de la vida**, interpretados de conformidad con el estándar doblemente reforzado que impone el principio interés superior del niño en relación con los menores que están en la primera infancia, **en ningún caso hubiera tenido lugar una tragedia de las dimensiones como la que ocurrió** el cinco de junio de dos mil nueve en *****.

3. Derecho a la integridad personal.

De los hechos investigados se desprende que también se violó, en perjuicio tanto de los niños como de sus familiares su derecho a la integridad personal, tanto en su aspecto físico como psicológico.

Como esta Corte señaló en el caso *Atenco*, el derecho a la integridad personal no encuentra precepto específico en nuestra Constitución que lo explaya, pero está recogido, reconocido y tutelado principalmente en sus artículos 1o., 14, 16, 19, 20 y 22, en los que se determina de una u otra forma la protección a la integridad personal mediante el establecimiento de acciones y deberes positivos y negativos del Estado.

Respecto del derecho a la integridad personal, tomando también como base lo resuelto en el caso *Oaxaca*, tal derecho consiste en la protección de la persona, en su ámbito físico, psicológico y moral, y encuentra justificación en el objeto de protección, el propio ser humano; y, por ende, en su naturaleza específica y dignidad inherente.

¹⁶⁶Observación General No. 7 (2005), párrafo 36.

Recordemos que en aquél caso se manifestó, que el derecho a la integridad consta de dos dimensiones, una general y otra específica, que en su *dimensión general*, “se protege la integridad personal en contra de cualquier atentado arbitrario que implique el menoscabo físico, psicológico o moral.”

Debe tenerse en cuenta además que en el derecho internacional existen diversos instrumentos que protegen este derecho, entre los cuales cabe mencionar, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 5o.) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 10).

Así, respecto de la protección de la integridad personal, se han establecido previsiones tendentes a dignificar la naturaleza propia de la persona, a fin de que en el supuesto de resultar necesaria la afectación a este derecho, atendiendo a fines legalmente permisibles, sea en la menor medida posible, sin demérito de la dignidad humana.

En ese sentido, se ha dicho que la protección constitucional a la integridad se ha extendido a cualquier acto infligido en menoscabo físico, psíquico y moral de las personas, por lo que se salvaguarda un trato digno y decoroso a las personas, respetuoso de su naturaleza, prohibiéndose cualquier atentado a su integridad.

Por tanto, en el caso, las consideraciones esgrimidas a propósito de la existencia de violaciones al derecho a la protección de la vida, sirven también para justificar la existencia de una vulneración del derecho a la protección de la integridad física tanto de los menores como de sus familiares. Lo que también lleva a concluir que si las autoridades involucradas hubieran cumplido cabalmente su obligación de proteger la integridad a los menores y a sus familiares que eran usuarios del servicio de guarderías subrogadas, éstos no habrían sufrido ninguna afectación en su integridad física.

Al igual que en el caso del derecho de protección a la vida, el derecho a la integridad física posee una vertiente prestacional que obliga al Estado a realizar algunas acciones positivas para proteger este bien jurídico, así pues, este derecho tampoco puede suponer un deber general a cargo del Estado de impedir que los particulares dañen a otros en su integridad física. En principio, el deber de protección se cumple contemplando un sistema penal y de seguridad pública que tenga esa finalidad. No obstante, los deberes de salvaguarda de la integridad física también se pueden incrementar en la medida en que exista una relación jurídica especial entre el Estado y los individuos.

De lo anterior se desprende que el derecho a la protección de la integridad física opera bajo un esquema muy similar al que rige en el caso del derecho a la protección de la vida.

En términos de lo expuesto, es evidente que la protección a la integridad física está estrechamente vinculada al derecho fundamental a la protección a la vida, de tal manera que las conductas analizadas no sólo constituyen violaciones al derecho a la protección de la integridad física de los ciento cincuenta y tres niños que resultaron lesionados o desarrollaron algún padecimiento físico a raíz de los lamentables hechos ocurridos en la “*****”, sino que también se vulneró ese derecho de los cuarenta y nueve niños fallecidos en el incendio y de sus familiares.

En adición a lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado respecto a los familiares de las personas presuntamente desaparecidas y/o privadas de la vida, ya que dichos acontecimientos tienen como consecuencia directa la violación a su derecho de integridad física, psíquica y moral, pues la muerte o desaparición de sus familiares les causa un severo sufrimiento por el hecho mismo, que se acrecienta cuando no ha sido establecida la verdad de los hechos y como un efecto de la impunidad parcial.¹⁶⁷

Por lo anterior, la Corte Interamericana ha estimado que los familiares inmediatos individualizados en este proceso deben ser considerados a su vez como víctimas de la violación al derecho a su integridad física y por consiguiente merecedoras de la reparación en el daño, por lo que, en el caso, se estima que existió violación al derecho a la integridad personal tanto de los menores alumnos de ***** , como de sus familiares.

¹⁶⁷ Corte IDH. *Caso de *****Vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 01 de marzo de 2005. Serie C No. 120 párrafos 113-115

En el mismo sentido la Corte ha reiterado su criterio en los casos siguientes:

Corte IDH. *Caso de la ***** Vs. Surinam*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 15 de junio de 2005. Serie C No. 124 párrafo 94

Corte IDH. *Caso de la ***** Vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134

Corte IDH. *Caso de la ***** Vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140

4. Derecho a la seguridad social.

El derecho a la seguridad social es uno de los derechos sociales reconocidos en el artículo 123 constitucional. El carácter social de este derecho conlleva un aspecto muy relevante para este estudio: se trata de un derecho claramente prestacional, cuya satisfacción exige al Estado la realización de acciones positivas. Las distintas especificaciones de este derecho han sido desarrolladas legislativamente en varios ordenamientos, entre los que destacan: la Ley del Seguro Social; la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; la Ley de Vivienda; la Ley de Asistencia Social; la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; y la Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes.

En el plano internacional, también existen múltiples instrumentos que reconocen el derecho a la seguridad social: la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo 16); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 26); el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 9); y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 9).

Como en el caso de la mayoría de los derechos sociales, el Estado debe satisfacer el derecho a la seguridad de forma progresiva hasta el máximo de los recursos posibles¹⁶⁸. Esto significa que el legislador cuenta con una libertad de configuración muy amplia en relación con los sistemas adecuados para dar cumplimiento a ese derecho. En esta línea, en el ámbito del derecho constitucional comparado, la Corte Constitucional colombiana ha sostenido que el derecho a la seguridad social *“se caracteriza por cierto grado de indeterminación en relación con las prestaciones que su satisfacción requiere, las cuales deben ser precisadas por las instancias del poder definidas con fundamento en el principio democrático, tal connotación no puede conducir a negar el carácter iusfundamental del mismo”*¹⁶⁹.

El derecho a la seguridad social encuentra su justificación principal en consideraciones de igualdad material, pero las razones para incluirlo en un catálogo de derechos también se conectan con valores como la dignidad humana y la solidaridad. En efecto, detrás de los derechos sociales está la idea de que el Estado debe contribuir a proporcionar a los ciudadanos un piso común de bienestar material que les permita llevar a cabo los planes de vida que elijan. Al mismo tiempo, el derecho a la seguridad social nace de la preocupación de la sociedad por buscar que todos los individuos tengan un mínimo de bienestar que les asegure una vida digna.

Siguiendo la organización social del trabajo prevista en la Constitución, el artículo 123 contempla el derecho a la seguridad social de los trabajadores bajo dos esquemas distintos en función de la calidad del patrón. La fracción XXIX del apartado A declara de utilidad pública la ley encargada de regular la seguridad social de aquellos trabajadores cuyo patrón es un particular y establece los distintos seguros a los que se tiene derecho. Por su parte, la fracción XI del apartado B contempla las bases mínimas del sistema de seguridad social de los trabajadores del Estado.

En congruencia con esta distinción, el Estado mexicano ha creado instituciones diferenciadas con el objetivo de dar cumplimiento al derecho a la seguridad social previsto en el artículo 123 constitucional. En el caso de los trabajadores cuyas relaciones laborales están reguladas por el apartado A, los principales aspectos de ese derecho se encuentran a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); mientras que los derechos de los trabajadores cuyos derechos se encuentran en el apartado B están a cargo principalmente del Instituto de Salud y Seguridad Social para los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE).

Destaca que en el ámbito internacional, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha señalado que *“[e]l derecho a la seguridad social incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, en particular contra: a) la falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar; b) gastos excesivos de atención de salud; c) apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo.”*¹⁷⁰

¹⁶⁸ Así lo dispone el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: “Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos”.

¹⁶⁹ Sentencia T-730 de 2008, Pág. 15.

¹⁷⁰ Observación General No. 19, Punto 2.

En relación con las prerrogativas que integran este derecho, la Constitución incluye un buen número de prestaciones, entre las que destacan: el derecho a la vivienda (fracción XII); los seguros de invalidez, vejez, vida, cesación involuntaria del trabajo, enfermedades y accidentes; y el servicio de guarderías (fracción XXIX). En principio, puede decirse que los derechos contemplados en la fracción XXIX corresponden exclusivamente a los trabajadores. Con todo, el poder revisor de la Constitución autorizó al legislador para extender estos derechos a “campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares” bajo los esquemas antes explicados.

Ahora bien, para poder determinar si en este caso existió una violación al derecho a la seguridad social es necesario establecer los parámetros que debe satisfacer la prestación. En este sentido, esta Corte considera que para cumplir adecuadamente el derecho a la seguridad social tienen que **garantizarse ciertos estándares de calidad**. En este caso, la calidad en la prestación del servicio comprende un conjunto de factores que van desde una adecuada regulación normativa hasta la actuación de cada uno de los individuos inmersos en el sistema de seguridad social. Esos factores pueden agruparse bajo los siguientes conceptos: **disponibilidad, suficiencia, accesibilidad y vigilancia**.

La **disponibilidad** implica que el Estado debe asegurar la existencia y el adecuado funcionamiento de un sistema de seguridad social que garantice que las prestaciones se satisfacen progresivamente hasta el máximo de los recursos posibles.

El requisito de la **suficiencia** está referido a cualquier prestación, ya sean en efectivo o en especie, e implica que ésta se cumpla en la cantidad y duración adecuada, teniendo como límite un mínimo vital y existiendo la obligación de revisar la prestación periódicamente.

El criterio de la **accesibilidad** se subdivide en los principios de cobertura adecuada; condiciones razonables, proporcionadas y transparentes de la prestación de las prerrogativas emanadas de la seguridad social; asequibilidad; información; y participación sobre la administración del sistema.

Finalmente, la **supervisión y vigilancia** se refiere a la obligación del Estado de adoptar medidas suficientes y apropiadas para garantizar el ejercicio del derecho a la seguridad social. En ese contexto, las autoridades involucradas en la prestación de los beneficios de la seguridad social deberán vigilar que éstos se otorguen bajo los principios arriba descritos. En esta línea, están obligados a aplicar todas las disposiciones normativas pertinentes y a promover las políticas necesarias para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad social.

Estos criterios de calidad son exigibles al Estado con independencia del esquema que haya diseñado para dar cumplimiento al derecho. Aun cuando la prestación de algún servicio o aspecto de la seguridad social haya sido **subrogada a organismos privados, el Estado deberá asegurar la prestación debida del servicio y vigilar que se satisfagan los estándares de calidad** propios de esa prerrogativa social.

En el caso de esta facultad de investigación, sólo interesa determinar si se violó un aspecto concreto del derecho a la seguridad social: **la prestación del servicio de guarderías** contemplada en la fracción XXIX del apartado A del artículo 123. En este sentido, es importante destacar que este derecho tiene dos titulares. Por un lado, se trata de un derecho de los trabajadores que participan en el esquema contributivo de seguridad social diseñado por la Constitución. Por otro lado, es un derecho de los hijos de esos trabajadores, dado que son éstos los principales beneficiarios de la prestación.

En efecto, diversos ordenamientos internacionales reconocen expresamente el derecho a los servicios de guardería no sólo como un derecho de seguridad social cuyos titulares son los adultos, sino también como un derecho de los niños. La Convención sobre los Derechos del Niño señala en su artículo 18.3 que “los Estados parte adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajen tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas”. Tal prerrogativa social también está reconocida de manera genérica en el artículo 11 de la Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes, que impone a las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, el deber de impulsar la prestación de servicios de guardería.

Así, este servicio también se configura como un derecho de los niños, lo que implica que los criterios de calidad a los que se sujeta la prestación también tienen que ser satisfechos de conformidad con el **estándar de protección reforzada que impone el interés superior del niño**. El derecho de los niños a contar con cuidados adecuados mientras sus padres trabajan está vinculado estrechamente con los derechos a la alimentación, salud, educación y sano esparcimiento tutelados por el artículo 4º constitucional con la finalidad de garantizar el desarrollo integral de los menores.

Hay que destacar que el derecho a la seguridad social, y en particular el derecho a la guardería, debe analizarse atendiendo a una consideración adicional: las condiciones de **especial vulnerabilidad** de los niños a los que está dirigido el servicio. Como se ha reiterado en los apartados anteriores, los niños afectados por el incendio en ***** se encontraban en la edad que se denomina “**primera infancia**”. Resulta bastante evidente que durante este periodo de la vida los niños pequeños son individuos extremadamente vulnerables que dependen por completo de sus padres o cuidadores para poder sobrevivir.

Esta característica hace que el Estado tenga que extremar las medidas de protección y los cuidados que está obligado a dispensar a todos los niños independientemente de su edad. En este sentido, el interés superior del niño impone una protección doblemente reforzada a favor de los menores que están en la primera infancia.

En este orden de ideas, el Estado tiene que garantizar tanto a los padres como a los niños que la prestación del servicio de guardería se va a realizar bajo los más altos estándares de seguridad. Atendiendo a los criterios de calidad vistos a la luz del interés superior del niño, las autoridades competentes deben asegurarse que en la prestación del servicio de guardería se cumplan con las siguientes obligaciones:

- Aplicar todo el marco normativo generado para el debido funcionamiento de las guarderías.
- Garantizar que las guarderías sean seguras, que no expongan a los niños a riesgos que comprometan el ejercicio pleno de sus derechos.
- Asegurarse de que las mismas cuenten con personal competente y debidamente preparado.
- Supervisar el debido funcionamiento de las guarderías y vigilar que se cumplan los estándares de calidad.

Esta Suprema Corte estima que las deficiencias en materia de supervisión, también supone **una vulneración al derecho de los padres y sus hijos a la seguridad social**, en particular se ha conculcado el derecho al servicio de guardería en las condiciones de calidad garantizadas por la Constitución.

Es indiscutible que el derecho de los niños a recibir los cuidados adecuados en esos centros conlleva el deber de las autoridades involucradas de vigilar y supervisar que el servicio se preste cumpliendo con toda la normatividad correspondiente al funcionamiento de las guarderías.

La existencia de deficiencias en relación con la operación y vigilancia de ***** demuestra que las autoridades involucradas no cumplieron debidamente con la prestación del derecho a la seguridad social. En tanto que se advierten omisiones en el incumplimiento de la normatividad que está directamente relacionada con vigilar que se cumplieran los aspectos relativos a la seguridad de los niños que se encontraban en *****, tales como identificar el cúmulo de riesgos a los que estaba expuesto tal centro dadas sus condiciones materiales y dar seguimiento a las anomalías detectadas en las visitas practicadas a la guardería.

Por consiguiente, con base en los hechos probados y los deberes legales incumplidos, se concluye que se vulneró el derecho a la seguridad social, al no haberse aplicado o cumplido el marco normativo generado para el debido funcionamiento de la guardería, así como verificar el cumplimiento de la reglamentación de protección civil con base en la cual eran competentes autoridades del Estado de Sonora y del Municipio de Hermosillo, para vigilar la seguridad del centro.

5. El derecho a la salud.

El derecho a la salud está contemplado en el párrafo cuarto del artículo 4o. constitucional en los siguientes términos:

ARTICULO 4o.- (...)

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

(...)

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.”

De lo anterior se desprende que el derecho a la salud ha sido consagrado en la Constitución como un derecho fundamental de titularidad universal, cuya satisfacción corresponde a la Federación y a los Estados en sus respectivos ámbitos de competencia. El desarrollo legislativo de este derecho se encuentra primordialmente la Ley General de Salud, cuyo artículo 23 señala que los servicios de salud comprenden todas aquellas acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad. Por ende, no debe entenderse a la salud simplemente como la ausencia de afecciones o enfermedades, sino como un estado completo de bienestar físico, mental y social¹⁷¹. De igual manera, este precepto, precisamente siguiendo el principio del interés superior del niño al que ya nos hemos referido, prevé, en forma destacada, que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción, entre otras, de su necesidad de salud.

En el ámbito internacional, el artículo 12 del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece la obligación de los Estados Parte de reconocer el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Si bien la Convención Americana sobre Derechos Humanos no hace referencia directa al derecho a la salud, el artículo 26 contempla el compromiso de los Estados Parte para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos derivados de la Carta de la Organización de Estados Americanos. El artículo 34 de este instrumento internacional también recoge el compromiso que adquieren los Estados de dedicar sus esfuerzos para alcanzar varias metas, entre las que destacan la defensa del potencial humano mediante la extensión y aplicación de los modernos conocimientos de la ciencia médica.

Al respecto, el Comité Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha puesto de manifiesto que la salud es un derecho indispensable para el ejercicio de los demás derechos fundamentales y que todo ser humano debe poder disfrutar del más alto nivel de salud que le permita vivir dignamente¹⁷².

El derecho a la salud, en el caso, debe verse necesariamente relacionado con los demás derechos que ya hemos señalado como violados, en tanto que las condiciones en que operaba *****, innegablemente dieron lugar también a una vulneración al derecho a la salud de los menores que ahí se encontraban y que resultaron afectados en su integridad física y mental y, por ende, en su bienestar integral, esto es, en su salud en general.

En estas condiciones, la vulneración de los derechos fundamentales citados, lleva a la violación del principio del interés superior de los niños y las niñas establecido en el artículo 4o. de la Constitución Federal que, como hemos señalado, debe regir las actuaciones del Estado tratándose de aquéllos, implicando una mayor exigencia en el cumplimiento de sus obligaciones de cuidado y protección de los menores de edad. Tales violaciones se consideran graves, pues ocasionaron un menoscabo o afectación de derechos fundamentales de los niños y niñas que acudían a *****, y que innegablemente en su calidad de menores de edad, particularmente de la primer infancia, se encuentran en un estado de vulnerabilidad mayor, cuya seguridad, como ya explicamos, debe ser garantizada por las autoridades correspondientes, a través de medidas efectivas y "reforzadas".

OCTAVO. Determinación de las autoridades involucradas.

Con el fin de determinar las acciones u omisiones imputables a los funcionarios involucrados en los hechos que dieron motivo a esta investigación, resulta necesario referir los siguientes antecedentes de la instalación y operación de *****:

a) Mediante escrito de veintisiete de marzo de dos mil uno, los propietarios de *****, solicitaron al entonces Delegado Estatal del IMSS en Sonora, el establecimiento de una guardería al servicio de hijos de madres aseguradas del Instituto. En dicho escrito, los propietarios afirmaron poseer un inmueble que contenía los servicios necesarios para el funcionamiento de una guardería, y dijeron anexar al mismo, el plano de ubicación, fotografías y el levantamiento topográfico, correspondientes.

b) Por oficio de seis de junio de dos mil uno, signado por el Jefe de Prestaciones Económicas y Sociales de la Delegación Estatal en Sonora, se informó al representante legal de *****, que su proyecto para la instalación de una guardería del esquema vecinal comunitario con capacidad para ciento setenta niños había sido aprobado por la jefatura a su cargo, a efecto de iniciar operaciones ese mismo año.

¹⁷¹ Esta definición de salud es recogida en la constitución de la Organización Mundial de la Salud.

¹⁷² Observación General No. 14.

c) El plano arquitectónico del inmueble que operaría como guardería fue firmado de visto bueno por *****, Jefa del Departamento de Guarderías y por *****, Coordinador de Proyectos. Aparece también en el plano otra firma sin nombre, aparentemente de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del municipio de Hermosillo, Sonora.

d) Por oficio de seis de agosto de dos mil uno, el Delegado Estatal en Sonora envió a la Coordinadora de Guarderías, la certificación para el inicio de operación de la guardería vecinal *. Asimismo, remitió el Convenio de Subrogación de Servicios de de Guardería celebrado entre el IMSS, representado por el Delegado Estatal, *, en carácter de apoderado legal, y por *, representada por *, con vigencia obligatoria para el subrogado de cinco años y para el Instituto del seis de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil uno, quedando abierta la posibilidad de prorrogarlo de forma anual por el plazo de cinco años.

e) Al término de la vigencia de ese contrato, el dos de enero de dos mil dos, el IMSS representado por el Delegado Estatal en Sonora y *, por conducto de su representante legal, celebraron convenio modificatorio de prórroga del referido contrato, para que cobrara vigencia por un plazo de setenta días que transcurrieron del primero de enero al once de marzo de dos mil dos.

El motivo para ello, consistió en que al entrar en vigor el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no existían criterios por parte de la Secretaría de la Contraloría respecto de los convenios de prestación de servicios celebrados por el IMSS.

Al día siguiente del término del convenio modificatorio de plazo, las partes celebraron otro convenio de subrogación con vigencia del doce de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil dos.

f) Posteriormente, el treinta y uno de enero de dos mil tres, se suscribió un nuevo contrato de prestación de servicios de guardería con vigencia del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil tres. De la lectura de las declaraciones de dicho contrato, se deduce que el procedimiento de adjudicación respectivo se realizó de manera directa, en aplicación del acuerdo del Comité Institucional de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, el cual dictaminó que era procedente que la Coordinación de Guarderías, bajo su cargo, iniciara a través de las delegaciones el procedimiento de adjudicación a nivel nacional.

g) El cuatro de noviembre de dos mil tres, el IMSS y *, celebraron convenio para la terminación anticipada del contrato de prestación del servicio de guardería antes señalado, debido a que era necesario darlo por terminado para poder suscribir contratos multianuales, de conformidad con el Acuerdo 602/2002 del Consejo Técnico.

h) El treinta y uno de octubre de dos mil tres, el IMSS representado por el Director General y *, celebraron contrato de prestación del servicio de guardería, con vigencia del primero de noviembre de dos mil tres al treinta y uno de octubre de dos mil seis, con motivo del cual se autorizó un aumento de la capacidad instalada de los ciento setenta lugares que operaba a ciento noventa y seis.

Este contrato se celebró bajo el esquema vecinal comunitario único, motivo por el cual se modificó la temporalidad del contrato, el monto de la cuota unitaria por la prestación del servicio, el mecanismo para proceder al pago, las causas de rescisión del contrato y las acciones de supervisión y evaluación.

i) El cinco de septiembre de dos mil seis, las partes celebraron convenio modificatorio al contrato de prestación del servicio de guardería, con el fin de ampliar su plazo de vigencia del primero de noviembre de dos mil tres, al treinta y uno de diciembre de dos mil seis. Dicho convenio fue suscrito por el entonces Director General del Instituto, la representante legal de *, el Director Jurídico del Instituto, la Coordinadora de Guarderías y el Delegado Estatal del Instituto en Sonora.

Respecto al cumplimiento de los requisitos para la ampliación de la capacidad instalada y contratación de la prestación del servicio de guardería, de conformidad con la normatividad vigente a partir de dos mil dos, en el expediente consta lo siguiente:

- Reporte de cambio de esquema con ampliación de capacidad instalada, firmado por la Jefa de la División de Expansión del Sistema de Guarderías.
- Certificación para guarderías, que corresponde al anexo del contrato celebrado el treinta y uno de octubre de dos mil tres, con vigencia de tres años, que corre a partir del primero de noviembre de ese año al treinta y uno de octubre de dos mil seis.

- Convenio para la terminación anticipada del contrato de prestación del servicio de guardería, para concluir el contrato vigente del primero de enero de dos mil tres.
- Plantilla de personal.
- Relación de mobiliario y equipo.
- Relación de materia didáctico y juguetes.
- Relación de artículos de cocina y comedor.
- Relación de artículos de aseo y equipo y material de curación.
- Instructivos de perfiles para la selección de personal.
- Escrito de dos de noviembre de dos mil cuatro, firmado por *****, dirigido al Departamento de Guarderías de la Delegación en Sonora, en el que manifiesta que los cálculos estructurales y la construcción de la edificación donde se localiza ***** estuvieron a su cargo y que el diseño estructural de las zapatas, de cimentación, columnas de concreto reforzado, cadenas de refuerzo, así como el diseño estructural de la techumbre formada por estructuras metálicas sobre las cuales descansaba la cubierta de lámina galvanizada con aislamiento térmico, se hicieron cumpliendo con todas las normas estructurales para esfuerzos de viento, peso propio considerando una carga total de ciento cuarenta kilos por metro cuadrado, y que durante los diecisiete años que tiene de construido el edificio, no han sido encontradas fallas en pisos, muros y techumbre.
- Licencia sanitaria, suscrita por el Director General de Regulación y Fomento Sanitario del Gobierno del Estado de Sonora, con fecha de vencimiento de junio de dos mil cinco.
- Contrato de arrendamiento de veintiuno de junio de dos mil seis, celebrado entre ***** y ***** , respecto del depósito comercial tipo bodega con dirección en la calle ***** , esquina ***** , ***** de Hermosillo, Estado de Sonora, por un plazo forzoso para las partes de cinco años.

j) Posteriormente, se celebró un nuevo contrato de prestación del servicio de guardería, entre el IMSS y la sociedad civil ***** , con vigencia del dos de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve. Dicho contrato fue suscrito por el Director General del Instituto, ***** , y la apoderada de la referida sociedad, ***** ; interviniendo además por parte del Instituto, el Director Jurídico, ***** , la titular de la Coordinación de Guarderías, ***** , y el Delegado Estatal en Sonora, ***** .

A efecto de firmar el contrato, el referido Delegado, ***** , y el Jefe Delegacional de Prestaciones Económicas y Sociales, ***** , el once de diciembre de dos mil seis, requisitaron formato en el cual certificaron que el expediente de ***** se encontraba completo y actualizado.

No obstante, fue con posterioridad a dicha certificación, que se agregó al expediente el dictamen de seguridad de cinco de octubre de dos mil siete, signado por ***** , Director de la Unidad de Protección Civil Municipal, expedido por oficio DBT/576/07.

AUTORIDADES CITADAS COMO INVOLUCRADAS EN EL INFORME PRELIMINAR.

No obstante que en el Informe Preliminar, rendido por la Comisión Investigadora designada por este Pleno, se señalan como autoridades involucradas del Instituto Mexicano del Seguro Social a: ***** , Director General del primero de diciembre de dos mil seis al tres de marzo de dos mil nueve; ***** , Director General del tres de marzo de dos mil nueve a la fecha; ***** , Director Jurídico; ***** , Director de Prestaciones Económicas y Sociales; ***** , Coordinadora de Guarderías y a ***** , ***** , ***** y ***** , Coordinadoras Zonales, se estima que no tienen tal carácter, en función de los siguientes motivos:

Respecto de ***** , en su carácter de Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social del primero de diciembre de dos mil seis al tres de marzo de dos mil nueve, pretende atribuírsele la firma del contrato de prestación del servicio de guardería, celebrado entre el referido Instituto y ***** , con vigencia del dos de enero de dos mil siete al treinta y uno de enero de dos mil nueve; así como también, el desorden generalizado en el otorgamiento, operación y supervisión del servicio de guarderías bajo el sistema de subrogación, el cual propició las condiciones para que aconteciera la tragedia en ***** .

Por lo que hace a la celebración del contrato de servicio de guardería, debe señalarse que si bien es cierto que este funcionario firma el contrato de subrogación con *****, lo cierto es que hay una relación jerárquica que de alguna manera delega ciertas facultades, sobre todo de comprobación, que se establecen tanto en el Reglamento del Seguro Social, como en los Acuerdos correspondientes; respecto del Delegado, quien es el que se encarga de la verificación específica de todos los requisitos que debe de cumplir el contrato que se firma en este sentido.

Por lo tanto, no puede atribuírsele al otrora Director General del Instituto, el involucramiento en la violación de garantías individuales por el sólo hecho de haber suscrito, en su carácter de representante del Instituto Mexicano del Seguro Social, el contrato de prestación del servicio de guardería con *****.

Ahora bien, por lo que hace a la existencia del desorden generalizado en el sistema de guarderías subrogadas, debe señalarse que al no quedar acreditada la existencia del desorden generalizado en el sistema de guarderías subrogadas, el involucramiento de este funcionario en la violación de garantías individuales carece de sustento, aunado a que la relación de causalidad directa e inmediata que vincule los lamentables hechos del cinco de junio de dos mil nueve con las omisiones que se les atribuyen no se encuentra demostrada, pues la comprobación de la misma constituye una exigencia fundamental para todo juicio de reproche y en particular, por el involucramiento, tal como se resolvió al dictaminarse la facultad de investigación 1/2007, caso Oaxaca en que se determinó que, entre la acción u omisión y la violación grave de garantías, debía existir una relación causal directa.

Por lo que hace a *****, Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social del tres de marzo de dos mil nueve a la fecha, se le imputan omisiones posteriores al accidente, así como la negligencia médica posterior y la falta de protocolo, mientras que a los otros funcionarios, omisiones previas que aparentemente dieron consecuencia a esta tragedia.

En relación a la atención médica ex post a la tragedia, en el expediente de investigación, contrario a lo que sostienen en el informe los magistrados de la Comisión Investigadora existen pruebas que desvirtúan lo asentado.

Informe rendido por el Comisionado Nacional de Arbitraje Médico, en atención a la solicitud del propio Instituto Mexicano del Seguro Social, en el que se concluye que en apariencia el manejo había sido oportuno y adecuado, tanto en el lugar del siniestro como en las diversas unidades hospitalarias, sin haberse detectado eventos de mala práctica con consecuencia para las vidas de los pacientes.

Informe recabado por los magistrados de la Comisión Investigadora, rendido por el Coordinador de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del Seguro Social, en el cual se asentó que no había recibido queja alguna por negligencia o deficiencia médica.

Dictamen de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, solicitado a petición de los magistrados de la Comisión Investigadora, conforme a los expedientes clínicos, que concluyó que, con excepción de un caso no se encontró evidencia de mala práctica en la atención médica sino que los decesos estuvieron vinculados con las lesiones ocasionadas por la exposición al fuego y al humo.

Sobre el caso de excepción, cabe mencionar que el paciente fue atendido en un hospital particular, haciéndose notar que el pronóstico del mismo era sombrío de inicio por tener quemaduras de segundo y tercer grado en el 80% de su superficie corporal.

Acerca de la situación inmediata posterior al siniestro, la Comisión documentó que por su magnitud, además de haber sido necesario movilizar a todos los miembros del cuerpo de bomberos, rescatistas de la Cruz Roja y agentes de las diversas corporaciones policiacas y de la participación de un gran número de ciudadanos en el rescate y traslado de los niños, todos los hospitales se saturaron por la cantidad de pacientes que requerían atención, lo que indica que fue superada la capacidad de los centros hospitalarios.

Al respecto, se señaló también que se contó con la participación de 58 bomberos de línea, así como 56 elementos de la policía municipal.

Asimismo, indicó el Informe que el personal de la Unidad Municipal de Protección Civil coordinó sus acciones con el DIF municipal, Seguridad Pública Municipal y Cruz Roja de Hermosillo, para la atención médica urgente de los menores que resultaron heridos, gestionándose además el apoyo de los servicios públicos y privados de ambulancias, así como de hospitales públicos y privados, concentrándose en principio la atención médica urgente en el Hospital ***** por ser el más cercano, de tal manera que también pudiera ser posible la canalización una vez estabilizados a otros centros de atención hospitalaria como lo dice el informe en la hoja doscientos ochenta y cuatro.

La información que antecede se corrobora con el dictamen pericial rendido por *****, en donde se hace referencia en estos términos: el acceso de los bomberos para que pudieran ubicar y activar el equipo para apagar el incendio fue normal, en vista del tráfico intenso a esa hora del día, concluyendo que si bien había mucho tráfico cuando los bomberos respondieron al siniestro y había congestión en la Calle *****, eso no afectó el número total de víctimas (página 63 del dictamen pericial).

Referente al aspecto de los traslados, se aprecia que de conformidad con los artículos 5 y 107 del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, el traslado del paciente se sujeta entre otras condiciones, a que sea posible y al criterio del médico tratante.

Cabe destacar que uno de los aspectos que necesariamente debe ponderarse para los traslados, es la posibilidad de que pueda darse, a juicio del médico tratante, aspecto vinculado ineludiblemente con el éxito del traslado, en la medida en que el paciente se encuentre estabilizado y sobreviva a su realización, factores que a decir de las autoridades fueron ponderados por lo que la postergación de su realización hasta que se consideró posible, fue en atención a la estabilización de los pacientes.

Lo anterior guarda congruencia al considerar que varios menores sí fueron trasladados paulatinamente en días posteriores, cuando lo permitieron sus condiciones una vez que fueron estabilizados. Así fueron remitidos ocho menores a Sacramento, tres a Cincinnati, a Guadalajara y Ciudad Obregón; incluso dos menores fallecieron en el *****, uno en Sacramento y otro en Cincinnati. Se suman a lo anterior los dictámenes médicos expedidos por las autoridades referidas de los cuales se puede apreciar que no se reportó la existencia de negligencia o deficiencia médica.

En este contexto, se considera que no existió la deficiencia médica, así como en lo tocante a la atención de las víctimas, imputable a esta autoridad, pues las pruebas anteriores, las que soslayaron los magistrados de la Comisión Investigadora, desvirtúan las afirmaciones realizadas.

Finalmente, en relación con la deficiencia en cuanto a la falta de protocolo en el caso de emergencia, cabe indicar que sin duda es lo deseable para situaciones similares, pero dado que la legislación vigente no establece esa carga para las autoridades, no puede configurarse la omisión atribuida, pues ésta tiene como presupuesto la existencia de una obligación en ese sentido que el ordenamiento jurídico específicamente establezca a su cargo; de ahí que si esto no sucede, no existe la omisión correspondiente.

En cuanto a *****, Director Jurídico del IMSS, el Informe Preliminar lo señala como autoridad involucrada en virtud de tres puntos: 1. La suscripción de los contratos de subrogación; 2. La aprobación de las guías de supervisión; y, 3. La falta de supervisión de sus subordinados.

En relación con el primer punto, la Comisión Investigadora consideró que la figura de la subrogación de guarderías, carece de asidero legal, por lo que la intervención de este funcionario en la firma de los convenios era motivo para señalarlo como involucrado. No obstante, este Tribunal considera que debido a la gran demanda del servicio y la imposibilidad de su prestación de manera directa, el Instituto Mexicano del Seguro Social en uso de sus atribuciones legales estableció un criterio normativo, que permitió la introducción de la figura de subrogación. En este orden de ideas, los Acuerdos tomados por el Consejo Técnico son suficientes para darle sustento.

Consecuentemente, al no haber ilegalidad alguna en la suscripción de los convenios para la prestación del servicio de guardería por particulares, no existen acciones u omisiones atribuibles al mencionado funcionario, que generen su involucramiento.

Por otro lado, en cuanto a la aprobación de las guías de supervisión, tampoco se advierte la participación del mencionado Director Jurídico, toda vez que mediante oficio número 099001320000/2010/000351, el Titular de la División de Normatividad y Convenios, dependiente de la Coordinación de Guarderías, informa que: "... éstas guías no fueron en ningún momento sancionadas o validadas por la Dirección Jurídica del Instituto, ya que fueron elaboradas, como se indicó, por la División de Desarrollo y Evaluación de Programas Operativos, dependiente de la Coordinación de Guarderías". Lo anterior es congruente con sus atribuciones, puesto que si bien es un órgano normativo, sus atribuciones se orientan a aspectos de carácter técnico legal; sin que de ninguna de ellas se advierta su intervención en la emisión de las disposiciones, lineamientos y criterios, dictados al interior de las Direcciones Normativas, dentro de sus ámbitos de responsabilidad. Por este motivo, tampoco puede considerarse como autoridad involucrada con base en esta conducta.

Como consecuencia de lo anterior, al no tener atribuciones relacionadas con los hechos motivo de la presente investigación, tampoco se actualiza la falta de supervisión en relación a su personal subordinado.

De igual modo, se estima que no debe considerarse como involucrado en la posible violación de derechos que dio origen a esta causa a: ***** , quien dejó de ser Director de Prestaciones Económicas y Sociales el primero de febrero de dos mil siete; ni a ***** , quien se separó de la Coordinación de Guarderías el quince de agosto de dos mil siete; ni a ***** , Coordinadora Zonal, quien dejó dicho cargo el veinte de enero de dos mil ocho.

Dicha conclusión se funda en el hecho de que por un lado, estos funcionarios ya no ocupaban los cargos señalados al momento del incendio y por el otro, aquellos funcionarios que les sucedieron en el cargo tuvieron el tiempo suficiente para implementar la política pública respectiva o realizar el conjunto de acciones necesarias a fin de cumplir con los deberes legales relativos al sistema de guarderías.

Por último, en relación con las coordinadoras zonales ***** , ***** y ***** , se considera que si bien es cierto que incurrieron en algunas omisiones en relación con el seguimiento a las observaciones que ellas mismas formularon, en aspectos de protección civil, también resulta cierta la carencia de elementos técnicos para la realización de su trabajo (insuficiencia de las Guías Técnicas de Supervisión). Por lo tanto, la obligación es atribuible a la titular del Departamento Delegacional de Guarderías, ***** , quien era la encargada de planear las actividades del personal subordinado.

El Informe Preliminar de la Comisión Investigadora señala como autoridad involucrada en la posible violación grave de garantías individuales, a *****¹⁷³ , a quien se le atribuye haber suscrito, en su carácter de Director General de Administración de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, el contrato de arrendamiento de la bodega, en representación del Gobierno del Estado, sin verificar que ésta fuera utilizada realmente para el objeto convenido.

En este sentido, cabe decir que si bien el citado funcionario suscribió el contrato de arrendamiento de dos de enero de dos mil nueve conjuntamente con el Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora, lo cierto es que dentro de sus facultades legales no se encuentra ninguna vinculada con el funcionamiento, operación o vigilancia de los bienes objeto de los contratos de arrendamiento que celebra el Estado.

Efectivamente, ninguna de las atribuciones que le confiere el artículo 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda a la Dirección General de Administración¹⁷⁴ está relacionada con la supervisión de inmuebles ni la verificación de que éstos cumplan normatividad alguna; sino que sus facultades se encuentran más bien relacionadas con el ejercicio del presupuesto y la aplicación de recursos financieros.

¹⁷³ En la página 367 del Informe Preliminar se señala incorrectamente a ***** como titular de la Secretaría de Hacienda. No obstante, en la página 360 se le atribuye una conducta en su carácter de Director General de Administración de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.

¹⁷⁴ **ARTÍCULO 41.-** La Dirección General de Administración estará adscrita directamente al Secretario y le corresponden las siguientes:

- I. Analizar y dictaminar las estructuras de organización, sistemas y procedimientos de trabajo de las unidades administrativas de la Secretaría y proponer las adecuaciones procedentes;
- II. Llevar a cabo las normas, lineamientos, políticas y procedimientos en materia de administración, organización, remuneración, capacitación, profesionalización y desarrollo de personal de la Secretaría y vigilar su estricta observancia de acuerdo a la normatividad que le sea aplicable;
- III. Elaborar y mantener permanentemente actualizados el Manual General de Organización y los Manuales Específicos de Organización, así como los de Procedimientos y los de Servicios al Público, de conformidad con las políticas establecidas por la Secretaría de la Contraloría General;
- IV. Proponer y establecer las políticas, procedimiento y medidas de control de recursos informáticos que se requieran en la Secretaría, buscando optimizar su uso y facilitar las acciones que conlleven al logro de los objetivos de cada una de las unidades administrativas que la integran;
- V. Integrar el anteproyecto general de presupuesto de egresos por programas, así como analizar las solicitudes de modificaciones presupuestales que presenten las unidades administrativas y tramitar, previa instrucción del Secretario, la afectación presupuestal para su autorización, registro y control;
- VI. Dar a conocer a las unidades administrativas el presupuesto autorizado, así como el calendario que les corresponde previa autorización del Secretario y asimismo, coordinar y supervisar el ejercicio del gasto presupuestado y asignado a cada unidad administrativa, vigilando el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas;
- VII. Integrar el anteproyecto del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en coordinación con las demás unidades administrativas, que se requiera para el desempeño de las funciones a cargo de éstas y someterlo al Secretario para su autorización y asimismo, supervisar su cumplimiento por las mismas;
- VIII. Supervisar, con base en la normatividad establecida, la ejecución de los programas y proyectos específicos de las distintas unidades administrativas de la Secretaría;
- IX. Llevar el registro, control, ejercicio y comprobación del fondo revolvente de las unidades administrativas de la dependencia, de conformidad con las normas y políticas de dicho fondo revolvente;
- X. Formular los pagos y reposiciones de los fondos revolventes para gasto corriente autorizados a la Secretaría;
- XI. Tramitar los pedidos y contratos que se celebren en materia de adquisiciones y arrendamientos, así como las órdenes de servicio, relacionados con bienes muebles de acuerdo a las normas administrativas aplicables y al manual de adquisiciones y servicios;
- XII. Coordinar y mantener actualizados los registros del ejercicio presupuestal de las unidades administrativas de la Secretaría, a través de la operación del Sistema Integral de Información y Administración Financiera;
- XIV. Coordinar el seguimiento y evaluación del ejercicio programático presupuestal de la Secretaría y de las entidades del sector que le corresponde coordinar, de acuerdo con las leyes y disposiciones aplicables en la materia y verificar que se realice de conformidad con la normatividad establecida al respecto, y proponer, en su caso, las medidas correctivas pertinentes;
- XV. Coordinar la elaboración de los informes trimestrales y de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal correspondientes a las distintas áreas que conforman la Secretaría;
- XVI. Elaborar y mantener permanentemente actualizados los inventarios y resguardos correspondientes del mobiliario, equipo y vehículos asignados a las unidades administrativas de la Secretaría; y
- XVII. Las demás que le señale el superior jerárquico, o le confieran otras disposiciones legales.

Por tanto, no se advierte que con la suscripción del contrato de arrendamiento de la bodega contigua a ***** , se haya incumplido con algún deber legal.

De igual modo, ***** , en su carácter de Coordinador Ejecutivo de la Comisión de Bienes y Concesiones del Gobierno del Estado de Sonora, no incumplió deber legal alguno al haber firmado el contrato de arrendamiento de la bodega, toda vez que en dicho acto se limitó a representar a la Secretaría de Hacienda de la entidad, sin que ningún ordenamiento legal lo obligara a cerciorarse de que el inmueble se destinara a uso convenido. En este sentido, si bien cuenta con facultades de inspección respecto de inmuebles del dominio público del Estado, dicha inspección no es con el fin de verificar el cumplimiento de normas, sino de mantener el inventario de dichos bienes.

Asimismo, el informe preliminar rendido por la Comisión Investigadora señala como autoridad municipal involucrada en la probable violación de garantías, a ***** , en función de su cargo de Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y a quien se le atribuye no haber emitido, en el periodo de dos mil seis a dos mil nueve, la licencia de funcionamiento con la que debía contar ***** .

Sin embargo, de lo dispuesto en el artículo 53 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Hermosillo¹⁷⁵, se advierte que dicho documento es obtenido a petición de parte, de manera que no correspondía al citado funcionario, otorgarlo oficiosamente.

Como se estableció con anterioridad, el deber legal incumplido con motivo de la falta de licencia de funcionamiento a favor de ***** consistió en no haber llevado a cabo visitas de inspección para verificar el cumplimiento de dicho requisito, pero ello corría a cargo del Director de Inspección y Vigilancia.

Por otro lado, el Informe Preliminar señala como titular de la Dirección de Inspección y Vigilancia Municipal, encargado de verificar el cumplimiento de las normas en materia de licencia de funcionamiento, a ***** . Sin embargo, dicho funcionario no ocupaba el cargo al momento de la tragedia, ni tampoco lo ocupó durante un tiempo significativo antes de ésta, toda vez que sólo fungió como Director de Inspección y Vigilancia Municipal del dieciséis de enero al dieciocho de marzo de dos mil nueve, es decir, poco más de dos meses. Por consiguiente, no es posible atribuírsele el incumplimiento de un deber con motivo de los hechos a que se refiere la presente investigación.

Finalmente, cabe mencionar que tampoco quedaron demostradas las omisiones atribuidas a ***** , Director de Prestaciones Económicas y Sociales y ***** , Coordinadora de Guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social, ni a ***** , Gobernador del Estado de Sonora y a ***** , Secretario de Hacienda del Estado, así como a ***** , Presidente Municipal de Hermosillo, Sonora, pues de las constancias que obran en el expediente de Investigación no se advierte la existencia de medio de convicción alguno que acredite la relación de causalidad directa entre las omisiones imputadas y el lamentable suceso en ***** de Hermosillo, de cinco de junio de dos mil nueve. Aunado al hecho de que a ***** y a ***** , se les atribuyó la falta de implementación de políticas públicas y de supervisión y vigilancia, pues por lo que atañe a aquéllas ha quedado también demostrado que sí instrumentaron el Plan de Protección Civil, y respecto de la supervisión y vigilancia quedó comprobado que dicha obligación está a cargo de otros funcionarios menores que son los encargados directos de realizarlas.

AUTORIDADES RESPECTO DE LAS CUALES SE ADVIERTE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES EN RELACION CON EL SINIESTRO.

A. AUTORIDADES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1.- Delegado Estatal del IMSS en Sonora.

***** , quien estuvo al frente de la Delegación en el Estado de Sonora de abril de dos mil seis a junio de dos mil nueve.

Dicho funcionario, como encargado directo de la operación de los servicios institucionales del IMSS en el Estado de Sonora, considerando entre ellos, el de guardería, fue omiso en verificar el cumplimiento efectivo de las disposiciones legales aplicables para el funcionamiento de ***** .

En su carácter de superior jerárquico, le es imputable la falta de control, coordinación y supervisión de las áreas subordinadas encargadas de la verificación del cumplimiento de los requisitos para la operación de la guardería.

¹⁷⁵ **Artículo 53.** Es obligación del particular obtener licencia o autorización correspondiente en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables, así como tener, a la vista del público, la documentación otorgada por la autoridad municipal.

Cabe destacar, que fue omiso en verificar que el expediente de ***** estuviera completo, pues como quedó señalado con anterioridad, el mismo se encontraba incorrectamente integrado, omitiéndose los siguientes documentos: 1) dictamen estructural del inmueble, o documento que justifique que se hubiere considerado innecesario; 2) la evaluación realizada al inmueble para verificar que se encontraba alejado de zonas que presenten cualquier circunstancia que sea motivo de riesgo; 3) plano cuyas colindancias correspondieran con su ubicación real; 4) exposición fotográfica del inmueble; y 5) plano actualizado en virtud de las modificaciones realizadas por la ampliación de la capacidad instalada.

No obstante que esta deficiencia fue detectada, no se le dio seguimiento hasta su total desahogo, al igual que a las observaciones que fueron formuladas sobre aspectos de seguridad del inmueble. Por lo tanto, de haberse corroborado las condiciones del inmueble hubiera resultado evidente que no cumplía con las características necesarias para acoger una guardería.

El incumplimiento de estos requisitos, constituyó uno de los factores fundamentales que suscitaron el incendio en *****.

2.- Titular del Departamento Delegacional de Guarderías.

*****, quien fue titular de este departamento desde el año dos mil uno a junio de dos mil nueve.

Del conjunto de atribuciones legales previamente esbozadas, se deduce que esta funcionaria era la encargada de ejecutar las acciones relativas al servicio de guardería. Por tal motivo, tenía la obligación de verificar que, para el inicio del funcionamiento de la guardería, ésta cumpliera con todos los requisitos previstos en el Manual de Procedimientos para la Apertura y Ampliación de Guarderías, lo cual, como se advirtió con antelación, no sucedió.

De este modo, esta funcionaria era la encargada de corroborar que el inmueble fuera viable para ser destinado al servicio de guardería, así como verificar que cumpliera con los requisitos previstos por el Reglamento de Construcción vigente en el Estado de Sonora.

Del expediente administrativo de *****, se advierte que nunca hubo una verificación que determinara que el inmueble en el que se prestaba el servicio de guardería, era viable y cumplía con todos los requisitos necesarios para ello; pues tomando en consideración los negocios que operaban a su alrededor –al momento de su autorización, una bodega del lado oriente y una llantera en la parte posterior-, es obvio que se encontraba en zona de peligro, por lo que en términos de las Bases de Subrogación, no se debió autorizar para su funcionamiento como centro de cuidado infantil. En este sentido, omitió coordinarse de forma efectiva con el Departamento Delegacional de Construcción y Conservación para realizar la citada evaluación.

Asimismo, del expediente tampoco se advierte que esta autoridad haya emitido una opinión funcional respecto del proyecto de adecuación del inmueble de *****, cuando se dio la autorización para el aumento de la capacidad instalada. Además, al ser responsable de la planeación de las actividades del personal subordinado, estaba obligada a dar seguimiento a las observaciones formuladas a la Guardería hasta su conclusión.

Al respecto, cabe mencionar que mediante oficio de seis de junio de dos mil uno, el Jefe de Prestaciones Económicas y Sociales informó a *****, representante legal de *****, la aprobación por parte de esa jefatura del proyecto de instalación de una guardería del esquema vecinal comunitario con capacidad para ciento setenta niños.

En el expediente administrativo correspondiente, se advierte la existencia del plano de la bodega con la firma de *****, y en el cual se señala que del lado oriente contiguo a la parte de la bodega que fungiría como guardería, se ubica un estacionamiento, lo cual no es coincidente con la realidad, toda vez que, como es sabido, era también una bodega llena de documentación.

Por otro lado, no obstante la existencia de dicho plano, no obra acta de visita al inmueble de la que pueda inferirse que se haya comprobado su viabilidad para ser empleado como guardería, omisión que le es directamente atribuible a esta funcionaria, toda vez que era su deber el verificar tal situación.

Adicionalmente, obra en el expediente mencionado un oficio de veinticuatro de noviembre de dos mil tres, dirigido a la Coordinadora de Guarderías, denominado: “Reporte de Esquema con Ampliación de Capacidad Instalada de Guardería” en el que se autoriza un aumento de la capacidad instalada hasta ciento noventa y seis menores, sin que tampoco se advierta con motivo de dicha autorización, la emisión de un documento que certificara que el inmueble resultaba adecuado para proporcionar atención a un mayor número de infantes.¹⁷⁶

¹⁷⁶ Anexo 3.3.1 Tomo I del Expediente de *****, de Hermosillo, Sonora, del IMSS, foja 124.

Cinco meses después, mediante oficio del veintisiete de abril de dos mil cuatro, con motivo de la ampliación de la capacidad instalada, el Jefe de Prestaciones Económicas y Sociales, solicitó a *****; representante legal de *****; el envío de un plano arquitectónico del inmueble, presentado en escala 1:10 a 1:50, el cual debería contener: dirección completa, superficie del terreno (cotas), superficie construida con ampliación (cotas y niveles de piso), croquis de localización con colindancias, orientación, locales y servicios definidos y amueblados, capacidad instalada total y por sala para el servicio de población no beneficiaria (en su caso)¹⁷⁷. En el expediente no obra constancia de cumplimiento por parte de *****.

A mayor abundamiento, mediante oficio 279001320100/23180¹⁷⁸, dirigido a *****; el Jefe de Prestaciones Económicas y Sociales hizo de su conocimiento diversas irregularidades: *“en atención a visita realizada por las Coordinadoras Zonales de Guardería Lic. *****; T.S. ***** y Arquitecto ***** el día 8 de julio de 2005”*¹⁷⁹.

El oficio señala lo siguiente:

“Puerta de acceso principal. Se requiere instalar puerta de 2 metros de ancho libre y 2.10 altura mínima, tipo abatible en doble hoja.

Salidas de emergencia. Instalar puertas de seguridad con barra de empuje abatible hacia el exterior de 1.00 metro de ancho mínimo en las salas de lactantes C y en patio de juegos.

Plafones. Se deberá sustituir los plafones existentes en salas de usos múltiples a maternales con material no combustible, debido a que actualmente tienen instalado un plafón a base de lona plástica tipo carpa y es un material altamente combustible.

Aislamientos. El techo del inmueble carece aparentemente de material aislante, por lo que se le solicita aislar y así proporcionar un clima confortable a los menores en la unidad.

Equipos de acondicionamiento de aire. El inmueble cuenta con una máquina de aire acondicionado instalada sobre el muro de calle ** y red de ductos, los cuales no están en operación; le solicito reparar o sustituir el equipo en virtud de que las condiciones de confort de la sala de usos múltiples no son aceptables.***

Patio de juegos. Se sugiere instalar malla sombra al 80% sobre la estructura de la techumbre del patio exterior, debido al clima caluroso de la región.

Se requiere plano arquitectónico amueblado y debidamente acotado, indicando las áreas interiores en metros cuadrados.

Solicito me envíe la actualización de dictamen aprobatorio del departamento de bomberos, ya que la que se cuenta en los archivos, concluyó la vigencia el 25 de julio de 2005.”

A pesar del requerimiento antes mencionado, no existe en el expediente del Instituto Mexicano del Seguro Social constancia alguna de su cumplimiento, y en relación con este mismo aspecto, en el Informe de Supervisión de la Operación del Servicio de Guarderías de los días veinticinco y veintiséis de octubre de dos mil seis¹⁸⁰, es decir, más de un año después, en el rubro *Infraestructura del Inmueble, existencia de espacios y áreas establecidas*, la coordinadora zonal asentó *“se realizaron modificaciones al inmueble pero no se pudo revisar el plano actualizado. Mostrar en próxima visita.”*

De lo antes señalado se advierte que, a pesar de haber constancia de la falta de plano actualizado del inmueble de la guardería y de las importantes observaciones que se realizaron, en materia de seguridad de la bodega, hubo una falta de control y seguimiento efectivo.

¹⁷⁷ Anexo 3.3.2. Tomo II del Expediente de *****; de Hermosillo, Sonora, del IMSS, foja 4.

¹⁷⁸ Anexo 3.3.2. Tomo II del Expediente de *****; de Hermosillo, Sonora, del IMSS, foja 4. EN el expediente penal *****; del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora, la autenticidad de este documento fue controvertida, sin que a la fecha se haya emitido un pronunciamiento al respecto.

¹⁷⁹ Anexo 3.3.2. Tomo II del Expediente de *****; de Hermosillo, Sonora, del IMSS, foja 98. Esta minuta es el antecedente del oficio 279001320100/231780 de 26 de julio de 2005.

¹⁸⁰ Anexo 3.3.1. Tomo I del Expediente de *****; de Hermosillo, Sonora, del IMSS, foja 315.

A estas omisiones señaladas, se suma también la relativa al control respecto de la capacitación del personal de la guardería, pues no obstante que en diversas visitas se hicieron notar deficiencias en este aspecto, no obra que se hayan dictado medidas con el objeto de remediarlas.

Efectivamente, en dos ocasiones se establecieron multas por el incumplimiento de aspectos relativos a deficiencias en el personal, ya fuera en el número o en su capacitación. Así, no obstante ser un problema persistente¹⁸¹, no se tomaron medidas definitivas, pues en términos de la cláusula trigésima cuarta del convenio de subrogación, el no contar con la plantilla de personal en los términos adecuados es una causal de rescisión.

B. AUTORIDADES ESTATALES DE SONORA.

1.- Titular de la Unidad Estatal de Protección Civil.

*****, quien fungió como titular de la Unidad Estatal de Protección Civil, de octubre de dos mil tres a noviembre de dos mil nueve.

En su carácter de ejecutor de las políticas, programas y acciones de protección civil¹⁸² omitió ejercer sus competencias específicas, conforme a las cuales debió llevar a cabo actos de inspección a la bodega contigua a ***** , a fin de verificar la constitución de la unidad interna de protección civil y el cumplimiento del programa interno correspondiente.¹⁸³

Como consecuencia de dicha omisión, el citado funcionario no formuló las medidas correctivas y de seguridad que hubieran eliminado o mitigado el riesgo latente que representaban las cantidades de papel almacenadas en anaqueles colocados contra el muro que compartían la bodega y *****.

En este orden, mediante oficio 1946/09/2009, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, el citado funcionario informó a la Comisión investigadora, que de la búsqueda en los archivos de la Unidad Estatal de Protección Civil, no se encontraron órdenes de visita, actas de inspección, resoluciones de autoridad, ni programas internos de protección civil respecto de ***** , la llantera denominada "*****", la bodega empleada por la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, ni la gasolinera denominada "*****" ¹⁸⁴

Resulta importante precisar que conforme a la Ley 161 de Protección Civil para el Estado de Sonora, la facultad de realizar visitas de inspección no sólo procedía para el efecto de verificar que se cumplieran los programas internos que estuvieran en proceso de dictaminación por la Unidad Estatal de Protección Civil, sino también para constatar la constitución de unidades internas y la formulación de programas de protección civil, **así como el cumplimiento de medidas preventivas y de seguridad.**

Adicionalmente, en la realización de dichas visitas los inspectores tenían la obligación de comunicar al visitado, la existencia de omisiones en el cumplimiento de "cualquier obligación a su cargo", previo al dictado de una resolución en la cual debía señalarse si el visitado requería llevar a cabo "medidas correctivas", tales como: la construcción o reconstrucción de salidas de emergencia, el resguardo de objetos que pudieran ocasionar peligro, el retiro de equipo que por sus condiciones constituyera un riesgo y la instalación de sistemas de seguridad.

Por lo tanto, resulta claro que las facultades de inspección del titular de la Unidad Estatal de Protección Civil no eran limitadas ni se constreñían a la simple comprobación de la información contenida en los programas internos para efectos de su dictaminación; sino que eran facultades amplias para poder verificar el cumplimiento de las medidas de protección civil en todos los inmuebles de su competencia, incluyendo bodegas y depósitos de mercancías.

¹⁸¹ Anexo 3.3.1. Tomo I del Expediente de ***** , de Hermosillo, Sonora, del IMSS; oficio de 24 de julio de 2003, por incumplimiento en relación con la plantilla de personal, foja 121. Tomo II, oficio de 25 de agosto de 2004 respecto de la capacitación de personal, foja 5. Tomo II, en visita de los días 19 y 20 de septiembre de 2005, se asentó: "1.- No se cubre oportunamente el ausentismo no programado y se realizaron movimientos con asistentes del área de lactantes AB. 2.- Se observó un asistente educativo sin uniforme. 3.- Educadora es Trabajadora Social. 4.- Pte la capacitación de la Normativa actual al 100% frl personal".

¹⁸² **Ley 161 de Protección Civil para el Estado de Sonora.**

Artículo 12.- Se crea la Unidad Estatal como un órgano desconcentrado, con personalidad jurídica y autonomía técnica y operativa, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Gobierno, el cual tendrá por objeto ejecutar las políticas, programas y acciones de protección civil en la Entidad con el fin de salvaguardar a las personas y su patrimonio y entorno, así como el funcionamiento de los servicios vitales y estratégicos, en casos de riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

¹⁸³ **Artículo 13.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Unidad Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XIX.- Realizar actos de inspección a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la constitución de unidades internas y a la formulación y aplicación de los programas internos a cargo de los establecimientos siguientes:

(...)

i) Centros comerciales, mercados, supermercados, bodegas, depósitos de cosas o mercaderías y tiendas departamentales.

¹⁸⁴ Foja 435, tomo II, expediente de investigación.

En esta tesitura, resulta importante señalar que uno de los diagnósticos contenidos en el Programa Estatal de Protección Civil, era que la mayoría de las oficinas públicas y privadas carecían de un programa interno de protección civil, lo que obligaba al titular de la Unidad Estatal a diseñar un programa de visitas de inspección, con el objeto de regularizar esta situación. No obstante lo anterior, el propio funcionario manifestó que de dos mil cinco a dos mil nueve, sólo llevó a cabo treinta y cuatro inspecciones.¹⁸⁵

Ahora bien, no pasa desapercibido que obra en autos copia del oficio número 1629/10/2005, de once de octubre de dos mil cinco, a través del cual ***** hizo del conocimiento del Secretario de Hacienda del Estado de Sonora, la obligación de la administración pública estatal, relativa a integrar unidades y programas internos de protección civil en todas sus dependencias. De igual modo, obran copias de los oficios 730/06/2006 y 1052/08/2006, de seis de junio y veintidós de agosto de dos mil seis, respectivamente, a través de los cuales se informó al referido Secretario que conforme al Reglamento de la Ley 161 de Protección Civil para el Estado de Sonora, dicha dependencia estaba obligada a presentar su programa interno de protección civil, por lo que se le invitó a instruir a sus colaboradores, a efecto de dar cabal cumplimiento a dicha obligación.¹⁸⁶

No obstante lo anterior, la existencia de los oficios indicados, únicamente demuestra que ante el incumplimiento de la Secretaría de Hacienda de constituir la unidad y elaborar el programa interno de protección civil, el titular de la Unidad Estatal de Protección Civil omitió realizar los actos de inspección tendientes a obtener el cumplimiento de las normas relativas y, en su caso, imponer las medidas correctivas y de seguridad correspondientes.

Conforme a este razonamiento, los oficios dirigidos al Secretario de Hacienda con el propósito de que cumpliera con la integración de las unidades y programas internos de protección civil, constituyeron una medida insuficiente, al no haberse acreditado la existencia de un programa o plan de inspecciones tendientes a la regularización de los establecimientos de competencia estatal, respecto a sus obligaciones en materia de protección civil.

2.- Director General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda.

*****, quien ocupó dicho cargo del primero de abril de dos mil ocho al diecisiete de septiembre de dos mil nueve.

Este funcionario en su carácter de responsable del desempeño de la unidad administrativa a su cargo, permitió o toleró el uso de la bodega contigua a *****, para un fin distinto del que fue arrendada, contraviniendo con ello lo dispuesto por el artículo 2695, fracción III, del Código Civil del Estado de Sonora, así como las disposiciones normativas que en materia de protección civil, debieron observarse con motivo del cambio de uso; con lo que omitió vigilar el exacto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en el ámbito de su competencia.

Efectivamente, según el contrato de arrendamiento, el uso pactado de la bodega era para el resguardo de placas de la Dirección General de Recaudación, de la que era titular el referido funcionario. Sin embargo, conforme a los peritajes rendidos en relación con las causas del incendio, así como de las declaraciones de quienes laboraban en la bodega, quedó acreditado que ésta almacenaba, además, expedientes de la propia dependencia contenidos en cajas.

Con esta actuación, contravino además el artículo 26 de la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora¹⁸⁷, según el cual para cambiar el uso o aprovechamiento de los inmuebles destinados al servicio de las dependencias o entidades de la administración pública estatal, es necesario que los destinatarios lo soliciten al Poder Ejecutivo, el que podrá autorizarlo considerando las razones que para ello se expongan.

¹⁸⁵ Foja 1000 del cuadernillo formado con motivo de las notificaciones, certificaciones, comparecencias y manifestaciones relativas al Informe Preliminar rendido por la Comisión Investigadora.

¹⁸⁶ Fojas 1012 a 1019 del cuadernillo formado con motivo de las notificaciones, certificaciones, comparecencias y manifestaciones relativas al Informe Preliminar rendido por la Comisión Investigadora.

¹⁸⁷ **Artículo 26.-** El destino de inmuebles al servicio de las dependencias o entidades de la administración pública estatal o al de los gobiernos federal o municipales, se hará mediante Decreto del titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Los inmuebles destinados, serán para uso exclusivo de la dependencia o entidad o de los gobiernos federal y municipales que los ocupen o los tengan a su servicio.

El destino de los inmuebles a que se refiere este artículo, no transmite la propiedad de los mismos, ni otorga derecho real alguno sobre ellos. Para cambiar el uso o aprovechamiento de los inmuebles destinados en los términos de esta Ley, los destinatarios deberán solicitarlo al titular del Poder Ejecutivo, el que podrá autorizarlo considerando las razones que para ello se le expongan.

En este sentido, en el supuesto de resultar necesario un espacio para el almacenamiento de documentos, el Director General de Recaudación contaba con atribuciones para coadyuvar en la elaboración del anteproyecto del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios necesarios para el desempeño de las funciones de la unidad administrativa a su cargo, en el que debió haber planeado la necesidad de un espacio adecuado para dicho fin, toda vez que la bodega con la que contaba estaba destinada únicamente para el resguardo de placas vehiculares.

3.- Subdirector de Control Vehicular de la Secretaría de Hacienda.

*****, quien funge como Subdirector de Control Vehicular de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado desde el quince de febrero de dos mil seis.

En su carácter de encargado de abastecer de placas y tarjetas de circulación a las Agencias Fiscales y Tesorerías Municipales, era el funcionario directamente encargado del funcionamiento de la bodega; siendo su subordinado *****¹⁸⁸, responsable de las llaves de dicho inmueble.

Por lo tanto, aunque de las declaraciones de los trabajadores de la bodega se desprende que los documentos no pertenecían al área de control vehicular, sino a la Agencia Fiscal de Hermosillo¹⁸⁹, la bodega se encontraba bajo su resguardo.

Por tal motivo, y dado su carácter de principal usuario de dicho inmueble, incumplió las obligaciones derivadas del artículo 45 del Reglamento de Protección Civil Municipal¹⁹⁰, puesto que no veló por conservar en estado óptimo de funcionamiento los sistemas o aparatos y equipos para la prevención de incendios, principalmente los detectores de humo que hubieran podido advertir sobre el incendio en la bodega; asimismo, omitió cumplir y hacer cumplir las medidas de prevención de incendios y protección civil, contar con planes de contingencia y prevención de incendios, y tramitar el Dictamen de Seguridad anual a que se refiere el artículo 242 del Reglamento de Protección Civil Municipal¹⁹¹.

Al respecto, cabe aclarar que si bien la bodega estaba bajo el cuidado de una dependencia de la administración pública estatal, y la competencia para verificar sus condiciones de seguridad era principalmente estatal, precisamente por consistir el inmueble en una bodega, la legislación municipal en materia de medidas de seguridad de los inmuebles le era aplicable y debía ser observada, lo que correspondía vigilar al encargado de la bodega.

C. AUTORIDADES MUNICIPALES DE HERMOSILLO, SONORA.

1.- *****¹⁸⁸, quien fungió como Director de Inspección y Vigilancia Municipal en el periodo del seis de octubre de dos mil seis al dieciséis de enero de dos mil nueve, así como en el periodo del diecisiete de marzo al quince de septiembre de dos mil nueve.

Dicho funcionario incumplió la obligación derivada del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Hermosillo, consistente en verificar que los establecimientos en los que se ejerza cualquier actividad comercial, industrial o de servicio cuenten con licencia de funcionamiento.¹⁹²

¹⁸⁸ En entrevista con los Magistrados Comisionados dijo: "... y tenía las llaves para abrir porque era una sola puerta, tenía las llaves para que pudieran entrar las gentes que venían de la agencia fiscal a sacar sus expedientes, casi no se llevaba nuevo material ahí." Tomo IV, foja 497 vuelta.

¹⁸⁹ Véanse los testimonios de *****¹⁸⁸, *****¹⁸⁸, *****¹⁸⁸, *****¹⁸⁸ y *****¹⁸⁸ (esposas de los trabajadores de la bodega), así como *****¹⁸⁸, *****¹⁸⁸, *****¹⁸⁸ y *****¹⁸⁸, quienes laboraron en la bodega el día de los hechos. (fojas 370 a 435 del tomo III del expediente de investigación).

¹⁹⁰ **Artículo 45.-** Son obligaciones de los propietarios, usuarios, poseedores o administradores de inmuebles, instalaciones o establecimientos a las que alude este reglamento, las consideradas dentro de los Programas Internos de Protección Civil, en relación a la prevención de incendios, y las siguientes:

I.- Instalar o construir, y conservar en estado óptimo de funcionamiento los sistemas o aparatos y equipos para la prevención de incendios a que se refiere el presente ordenamiento;

II.- Cumplir y hacer cumplir las medidas de prevención de incendios y protección civil que establece el presente ordenamiento;

III.- Contar con el Dictamen de Seguridad autorizado por la Unidad Municipal, en cuanto a la instalación de los dispositivos de prevención de incendios y Protección Civil que el inmueble requiera, antes de su ocupación;

IV.- Contar con los planes de contingencia y prevención de incendios, aprobados por la Unidad Municipal, en la forma en que lo establece el presente reglamento;

(...)

¹⁹¹ **Artículo 242.-** Todos los establecimientos donde se lleven a cabo actividades comerciales, industriales o servicios, están obligados a revalidar anualmente el Dictamen de Seguridad ante la Unidad Municipal, previa inspección de las instalaciones respectivas para verificar el equipo e instalaciones de seguridad. Los propietarios o responsables de dichos edificios o negocios deberán de llevar un registro de los resultados de las pruebas, así como de las obras de mantenimiento que realice para el buen funcionamiento de dichos equipos y sistemas, el cual exhibirá a solicitud del inspector.

¹⁹² **Artículo 55.-** En lo referente a las actividades contempladas en el presente Capítulo, la policía preventiva municipal será el órgano de inspección y vigilancia, o coadyuvará con alguna de las siguientes autoridades municipales competentes:

I- La Dirección de Inspección y Vigilancia, en lo relacionado con las fracciones I, V, VI, VII, y VIII del Artículo 48 de este capítulo.

Efectivamente, del informe rendido a la Comisión Investigadora por medio del oficio PMH-271-2009 de catorce de septiembre de dos mil nueve, por el Presidente Municipal de Hermosillo, se advierte que únicamente se localizaron en los archivos municipales los documentos que se refieren a continuación¹⁹³:

- Las actas de verificación y los correspondientes dictámenes de seguridad de bomberos a favor de ***** , correspondientes a los años dos mil uno, dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho.
- La licencia de uso de suelo contenida en el oficio DUYOP/3995/2001 a favor de ***** .
- La licencia de uso de suelo contenida en el oficio FSLG/4614/99 para el local de venta e instalación de llantas.
- La licencia de uso de suelo contenida en el oficio DUYOP/8271/2002 para la instalación de una estación de gasolina con locales comerciales, propiedad de la empresa *****

De lo antes señalado se advierte que no obra en los archivos del Ayuntamiento de Hermosillo constancia de la licencia de funcionamiento ni tampoco, de que se hayan llevado a cabo visitas de verificación para comprobar que ***** contara con ésta, en aplicación del artículo 48, fracción I, del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Hermosillo¹⁹⁴, por tratarse de un establecimiento en el que se llevaban a cabo actividades comerciales y de servicio abiertas al público.

Dicha omisión es relevante para los hechos objeto de la presente investigación, pues de lo dispuesto en el artículo 49 del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Hermosillo¹⁹⁵, se advierte que para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento era necesario recabar de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, un dictamen técnico y de ubicación del local, así como también, el dictamen favorable de seguridad expedido por el Departamento de Bomberos, para cuyo otorgamiento, en la época en que inició funciones ***** , era necesario cumplir con los requisitos establecidos en el capítulo V del título segundo del Reglamento para la Prevención de Incendios y Seguridad Civil para el Municipio de Hermosillo, Sonora, incluyendo la obligación de observar las condiciones de la NOM-002-STPS-2000, así como tener un plan de contingencia detallado de cada actividad con nombres, puestos y actos a seguir en caso de emergencia¹⁹⁶.

En el presente caso, no se comprobó la realización de una inspección que tuviera como objeto verificar el cumplimiento de este requisito, o la existencia de un programa de trabajo para realizar inspecciones, tendiente a regularizar a los establecimientos que carecieran de licencias de funcionamiento.

2.- Director de la Unidad Municipal de Protección Civil.

***** , quien fungió como Director de la Unidad Municipal de Protección Civil del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, del quince de septiembre de dos mil seis al veinte de junio de dos mil nueve.

Este funcionario en su calidad de autoridad de protección civil del municipio de Hermosillo, omitió ejercer sus facultades de inspección, control y vigilancia con la finalidad de hacer cumplir la totalidad de las disposiciones legales municipales en materia de protección civil respecto de ***** , la cual se encontraba dentro de su ámbito de competencia por tratarse de un establecimiento de menos de mil quinientos metros cuadrados de construcción.

Al respecto, cabe señalar que además de los dictámenes de seguridad que conforme al Reglamento de Protección Civil Municipal le correspondía otorgar a petición de parte, contaba también con facultades para revisar, de oficio, la instalación de dispositivos de protección civil y prevención de incendios, por el hecho de tratarse de un establecimiento en que se prestaba servicio al público.

¹⁹³ Foja 283, tomo II, expediente de investigación.

¹⁹⁴ **Artículo 48.-** Se requiere autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal: I.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y de servicio, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público, y para las destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, así como para el funcionamiento de estas actividades.

¹⁹⁵ **Artículo 49.-** Para las actividades a que se refiere la fracción I del artículo anterior para las que no se establezcan requisitos diferentes en otros ordenamientos, se requiere, para obtener la licencia:

(...)

V.- Dictamen técnico y de ubicación respecto del local en que se pretende establecer el giro. Este dictamen será expedido por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

VI.- Dictamen favorable de seguridad, expedido por el Departamento de Bomberos.

¹⁹⁶ Reglamento para la Prevención de Incendios y Protección Civil del Municipio de Hermosillo, Sonora (Abrogado)

Artículo 23.- Cada año en el mes del vencimiento del dictamen, propietarios o arrendatarios de las edificaciones están obligados a solicitar a la dirección, la revalidación del dictamen de seguridad, la cual se otorgará siempre y cuando cumplan con lo establecido en el título segundo, capítulo V de este reglamento.

Capítulo V De los tipos de incendio, equipos y sistemas para su prevención y combate.

Además, no sólo estaba facultado para dicha verificación, sino que también tenía amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como para aplicar sanciones por la violación de cualquiera de las normas del Reglamento de Protección Civil Municipal de Hermosillo, Sonora.

No obstante, ***** no fue objeto de ninguna visita de inspección con la finalidad de verificar, de oficio, el cumplimiento de las medidas de protección civil que debía observar, ni tampoco se desprende de autos que bajo la dirección del funcionario en cita, haya existido un programa o plan de trabajo para la realización de visitas de inspección, encaminado a regularizar la situación del mayor número posible de establecimientos, en materia de protección civil.

Ahora bien, en el expediente de la investigación, obran constancias de las inspecciones que llevó a cabo la Unidad Municipal de Protección Civil, para efectos de la revalidación anual de los dictámenes sobre dispositivos de prevención de incendios, de las que se advierte lo siguiente¹⁹⁷.

1) A solicitud del representante legal de ***** , y previo pago de derechos, el diecisiete de julio de dos mil uno se informó, mediante oficio ADP/410/01, que para efectos de la emisión del dictamen de seguridad solicitado con motivo del inicio de operaciones de la guardería, debían atenderse las siguientes recomendaciones:

“EXTINTOR.

Se deberá colocar 04 extintores, de los cuales 03 serán de polvo químico seco tipo ABC y 01 de Bióxido de carbono tipo BC (en la cocina), capacidad de 6 kgs. Y 4.5 kgs. respectivamente, colocarlos a una altura de 1.50 mts. máximo del nivel de piso terminado, debidamente señalado y libre de obstáculos, colocados donde se indica planos anexo.

ROTULOS.

Se deberá tener colocado rótulo que diga ‘EXTINTOR’, que deberá cumplir estos requisitos según la NOM-026-STPS vigente (SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL) material resistente a la intemperie (no cartulina o similar), este deberá ser fotoluminocente, que puedan ser vistos desde cualquier lugar, en colores contrastantes (letras de color rojo y fondo blanco), el área del rótulo será de 0.08 m2 (las dimensiones podrán ser de 25 x 30 cms), las letras deberán cubrir el 40% de la superficie del rótulo (de aproximadamente 4 cms de alto como mínimo), y colocarse sobre cada uno de los extinguidores a una altura de 2.10 m, donde indica plano anexo.

Se deberá tener colocado rótulo que diga ‘QUE HACER EN CASO DE SISMOS E INCENDIOS’, ‘RUTA DE EVACUACION’ y ‘SALIDA’ que deberá cumplir con estos requisitos según la NOM-026-STPS-VIGENTE material resistente a la intemperie (no cartulina o similar), este deberá ser fotoluminocente, que puedan ser vistos desde cualquier lugar, en colores contrastantes (letras color blanco y fondo verde), el área del rótulo será de 0.08m2 (las dimensiones podrán ser de 20 x 40 cms), las letras deberá cubrir el 40% de la superficie del rótulo (de aproximadamente 4 cms de alto como mínimo) y colocarse a una altura de 2.10 m de nivel de piso terminado sobre cada puerta de salida y colocarse a una altura de 1.60 de nivel de piso terminado respectivamente, donde indica plano anexo.

RECOMENDACIONES GENERALES.

Se deberá tener una política de orden y limpieza en todas las áreas esto con el fin de evitar riesgos de propagación de incendio, principalmente en bodega (si las hay, o en un futuro piensan en hacerlas) ya que estas áreas son en las que se presentan los principales problemas de incendios y deficiencias eléctricas que pudieran provocar un siniestro.

Se deberá tener las instalaciones eléctricas y especiales estén protegidas con tubería conduit y las lámparas, centros de carga, tomacorrientes, así como las extensiones provisionales deberán estar empotradas en el muro o piso donde deberán estar perfectamente protegidos y aislados.

Se recomienda que el tanque estacionario de gas sea retirado y colocar uno que esté en condiciones de operar, es decir que su vida útil no sea mayor de 10 años.

Se recomienda que el personal que operará la guardería cuente con la capacitación necesaria para responder rápidamente a una contingencia.

¹⁹⁷ Fojas 397 a 414, tomo II, expediente de investigación.

Se estima que atendiendo las recomendaciones antes señaladas éstas contarán con el mínimo de seguridad requerido y estaremos en posibilidades de emitir un Dictamen aprobatorio para su evento.”

En seguimiento a la carta de recomendaciones antes transcrita, el veinticinco de julio de dos mil uno se realizó una visita de inspección, con motivo de la cual se levantó el acta de verificación siguiente: *****

Del acta anterior destaca que se clasificó a la Guardería con grado de riesgo medio y que se evaluaron satisfactoriamente los siguientes aspectos: extintores en buen estado, sensores en buen estado, instalación de gas en buen estado, instalación eléctrica adecuada y señalizadores en buen estado. Consecuentemente se aprobó la emisión del dictamen de seguridad de bomberos.

Por tal motivo, el veinticinco de julio de dos mil uno el entonces Jefe de la Oficina de Prevención de Incendios y Seguridad Civil emitió a favor de ***** , dictamen aprobatorio con una vigencia de un año a partir del trece de julio de dos mil uno.

2) A solicitud del representante legal de ***** , el seis de junio de dos mil seis, se llevó a cabo una inspección para la renovación del dictamen de seguridad, con motivo de la cual se levantó el acta que en seguida se reproduce: *****

Con motivo de dicha verificación se clasificó el riesgo de la guardería como bajo y se encontró satisfactorio el estado de los extintores, controles, sensores, clima, instalación de gas, instalación eléctrica y señalizadores, por lo que se aprobó la emisión del dictamen de seguridad de bomberos.

Por tanto, el seis de junio de dos mil seis el entonces Director de Bomberos de Hermosillo, Sonora, emitió a favor de ***** dictamen aprobatorio con una vigencia de un año.

3) A solicitud del representante legal de ***** , el cuatro de octubre de dos mil siete se practicó una inspección para la revalidación del dictamen de seguridad, al tenor de la siguiente acta de verificación: *****

De conformidad con el acta, el grado de riesgo se calificó como bajo y no obstante que se estimó que los señalizadores no estaban en buen estado, se aprobó la emisión del dictamen de seguridad de bomberos.

No obstante dicha irregularidad, el cinco de octubre de dos mil siete, ***** , en su carácter de Director de la Unidad de Municipal de Protección Civil, emitió el dictamen aprobatorio anual correspondiente.

4) A solicitud del representante legal de ***** , el tres de noviembre de dos mil ocho se llevó a cabo una inspección para el dictamen de seguridad, según siguiente acta de verificación: *****

Esta fue la última visita de verificación que se realizó a ***** . En ella se clasificó el grado de riesgo del inmueble como medio y se inspeccionaron los extintores, controles, sensores, clima, instalación de gas y señalizadores, concluyéndose que todo ello estaba en buen estado, por lo que se aprobó la renovación del dictamen de seguridad de bomberos.

Para efectos de dicho trámite, el representante legal de ***** exhibió copia del documento denominado “ACTA DE CONSTITUCION DE LA UNIDAD INTERNA DE PROTECCION CIVIL Y SEGURIDAD ESCOLAR”, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho, sin número de folio, en hoja membretada de la Secretaría de Educación y Cultura, aunque sin presentar sellos de ninguna clase, ni constancia de que dicha constitución haya sido dictaminada y autorizada por la Unidad Estatal de Protección Civil, como correspondía por tratarse de un establecimiento de afluencia masiva, ni por la propia Unidad Municipal de Protección Civil, al tratarse de un establecimiento educativo.

Asimismo, se exhibió para el trámite respectivo una carta suscrita por ***** , en nombre de la empresa denominada ***** , en la que se hace constar que ***** realizó un simulacro de evacuación el dieciséis de junio de dos mil ocho, en un tiempo de dos minutos y treinta y cinco segundos, evacuando un total de ciento setenta y seis niños, treinta y cinco personas adultas y dos visitas, congregándose en los puntos de reunión previamente establecidos.

Con base en lo anterior, ***** , emitió el oficio DBT/745/08, de cuatro de noviembre de dos mil ocho, que dice:

“*****

COLONIA *******CIUDAD**

Habiendo verificado las instalaciones de una ESTANCIA INFANTIL denominada '***' ubicado en ***** dispone del equipo suficiente para la protección contra incendios y ofrece seguridad a la población civil y cumple con el artículo 45, fracción III, del Reglamento de Protección Civil Municipal de Hermosillo Sonora, estamos emitiendo a su favor este DICTAMEN APROBATORIO.**

Con fundamento en el Reglamento de Protección Civil Municipal del Municipio de Hermosillo Sonora. Este documento tiene vigencia por un año contado a partir del 23 de OCTUBRE del 2008 (sic), debiendo ser revalidado al término de su vencimiento.

Dentro de las instalaciones visitadas no podrán hacer cambios, retiros o eliminación de equipo contra incendios, así como la distribución interior sin el conocimiento nuestro, pues de hacerlo alterarían las instalaciones ya aprobadas y el presente dictamen quedaría cancelado”.

Al momento de ocurrir la tragedia, ***** operaba bajo la vigencia del anterior dictamen aprobatorio emitido por el Director de la Unidad de Protección Civil Municipal quien certificó que ésta contaba con el equipo suficiente para la protección contra incendios.

Este dictamen aprobatorio fue emitido en contravención a las disposiciones normativas del reglamento de Protección Civil Municipal, que rigen lo relativo a dispositivos contra incendio, y que se transcriben a continuación:

“Artículo 71.- Es obligatorio que en todo edificio destinado a las actividades educativas, se cuente con los sistemas de seguridad y prevención de incendios, así como de un Plan de contingencias debidamente aprobado y autorizado por la Unidad Municipal.

Artículo 73.- Todo edificio que albergue un núcleo de aulas deberá contar con salidas de emergencia, las necesarias de acuerdo a la capacidad de sus ocupantes y en base a las que apruebe y determine la Unidad Municipal.

Artículo 74.- Los pasillos y corredores tanto interiores como exteriores, así como los andadores de los Centros Escolares o de Educación, deberán tener un ancho mínimo de un metro con ochenta centímetros libres de todo obstáculo y bajo una resistencia mínima al fuego de dos horas.

Artículo 105.- Las puertas de emergencia de los establecimientos deberán abrirse todo el tiempo hacia el exterior a 180 grados y en los establecimientos cuya capacidad sean superior de 100 personas, su claro de salida deberá ser de 1.80 metros y contar con señalamientos visibles y con autonomía propia de acuerdo a los Términos de Referencia.

Artículo 108.- Las estructuras de fierro o acero, que se empleen en los establecimientos, como salidas de emergencia, deberán de estar recubiertas con materiales aislantes al calor, con un espesor mínimo de 6 milímetros.

Artículo 110.- Los muros exteriores e interiores de los edificios a que se refiere el capítulo segundo de este Título, se edificarán con materiales resistentes al fuego.

Artículo 115.- Con independencia de las especificaciones técnicas que establece el presente ordenamiento con relación a los establecimientos y construcciones para efectos de la prevención de los incendios, deberá apegarse además a las Leyes Federales, Estatales y Municipales que normen esta materia.”

Además, esta última remisión que hace el artículo 115 del Reglamento de Protección Civil Municipal a las leyes federales, estatales y municipales que normen esta materia, le daba competencia a la Unidad Municipal de Protección Civil para verificar que ***** cumpliera con las disposiciones de las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NOM-167-SSA1-1997 para la Prestación de Servicios de Asistencia Social para Menores y Adultos Mayores, que prevé lo siguiente:

“5.6.3.4 Detectores de humo instalados en el techo y conectados a un tablero con indicadores luminosos, accesible para el personal indicado.

5.6.3.5 Colocación de extintores en lugares estratégicos.

5.6.3.6 Sistema de alarma de emergencia sonoro, que se pueda activar mediante interruptor, botón o timbre estratégicamente colocado y accesible al personal.

5.6.3.7 Disponer de un sistema de iluminación de emergencia en las áreas de tránsito del personal y los usuarios.

5.6.3.8 Ubicación de señalamientos apropiados de tamaño mayor que el usual, para que orienten al usuario en caso de desalojo.

5.6.3.9 Puertas de salida de emergencia con la dimensión necesaria y dispositivos de fácil operación.

5.6.3.10 Puertas o cancelas con vidrio que limiten diferentes áreas, con bandas de color que indiquen su presencia.

5.6.3.11 En muros no utilizar materiales inflamables o que produzcan gases y humos tóxicos.”

NOM-002-STPS-2000, Condiciones de Seguridad, Prevención y Combate de Incendios en los Centros de Trabajo.

“9.1.3. Las puertas de las salidas normales de la ruta de evacuación y de las salidas de emergencia deben:

a) abrirse en el sentido de la salida y contar con un mecanismo que las cierre y otro que permita abrirlas desde adentro mediante una operación simple de empuje;

b) estar libres de obstáculos, candados, picaportes o de cerraduras con seguros puestos, durante las horas laborales;

c) comunicar a un descanso, en caso de acceder a una escalera;

d) ser de materiales resistentes al fuego y capaces de impedir el paso del humo entre áreas de trabajo;

e) estar identificadas conforme a lo establecido en la NOM-026-STPS-1998.

9.1.4. Los pasillos, corredores, rampas y escaleras que sean parte del área de salida deben cumplir con lo siguiente:

a) ser de materiales ignífugos y, si tienen acabados, éstos deben ser de materiales resistentes al fuego;

b) estar libres de obstáculos que impidan el tránsito de los trabajadores;

c) Identificarse con señales visibles en todo momento, que indiquen la dirección de la ruta de evacuación, de acuerdo a lo establecido en la NOM-026-STPS-1998.”

Los formatos conforme a los cuales se practicaron las actas de inspección en los años de dos mil siete y dos mil ocho (cuyo contenido era responsabilidad del Director de la Unidad Municipal de Protección Civil, en su carácter de autoridad encargada de hacer cumplir la normatividad de la materia), no estaban correctamente diseñados para comprobar el cumplimiento de todos los dispositivos de prevención de incendios que el Reglamento de Protección Civil Municipal y las Normas Oficiales Mexicanas a las que éste remite, prescriben. Lo anterior, toda vez que de su análisis se advierte que no contemplan la revisión de las puertas de emergencia, del ancho de los pasillos y corredores, ni de la resistencia de los materiales al fuego en puertas, pasillos y muros interiores.

Esta deficiencia en los formatos de inspección provocó que se emitiera un dictamen aprobatorio de seguridad, a pesar de que el inmueble que ocupaba la guardería tenía las siguientes fallas de seguridad en materia de prevención de incendios:

Muros

El peritaje de ***** indica lo siguiente:

“El muro de separación de ocupantes entre la *** y la Bodega estaba construido de bloques de concreto colocado sobre una loza de concreto a nivel. Este muro de separación entre los dos ocupantes tenía un cubrejuntas y canaleta para captar aguas de lluvia del ancho del muro que corría sobre la parte superior del muro, y conectaba las estructuras del techo de ambas instalaciones.**

*Pudimos observar y fotografiar numerosas aperturas en el muro existente, aparentemente instaladas previamente para dar acceso a cables eléctricos por una estructura tipo charola entre las dos secciones del edificio original. Parecía que la tablarroca instalada en el lado del muro de separación que correspondía a la ***** cubría algunas de estas aperturas. Sin embargo, no todas las aperturas estaban cubiertas.*

...

Conclusión:

*A pesar de que había un muro entre las instalaciones de ***** y la Bodega, no cumplía con el requisito para un ensamblaje de muro con resistencia al fuego de 2 o 3 horas. Esto quedó evidenciado por las numerosas aperturas en el muro, los bloques sin rellenos de concreto, la falta de segunda capa de tablarroca con clasificación de resistencia al fuego instalada del lado de la Bodega, y la canaleta para aguas de lluvia sin clasificación de resistencia al fuego que corría por la parte superior del muro, poniendo en peligro las instalaciones de la *****.*

Opinión

*El muro de separación de ocupantes no se construyó conforme a ningún requisito de código, reglamento o norma, y no ofreció una protección adecuada a las instalaciones de la *****.”*

Salidas de emergencia

El peritaje de ***** señala:

“Entrada principal/salida principal. Entrada y salida principal en la esquina suroeste. La puerta de entrada principal medía 85 cm (33.5 pulgadas) de ancho con una mampara exterior con barrotes de seguridad que abría hacia el exterior y que quedaba abierta durante el horario regular de operación.

...

*Otras salidas. Había dos puertas adicionales, identificadas como puertas de salida en los documentos entregados a ***** por la Corte Suprema de Justicia de México. Se llegaba a una de estas salidas por la sala de clase ‘LC’ y se llegaba a la segunda salida por la cocina y la despensa. La salida por la sala de clase ‘LC’ tenía herrajes con cerradura de llave, montada sobre la superficie y se abría hacia afuera, es decir hacia la vía de egreso. La salida por la cocina y despensa también tenía herrajes con cerradura de llave, montada sobre la superficie y se abría hacia la despensa. Había una tercera puerta de salida por la zona del patio. Esta salida no aparece en los planos originales aprobados por el IMSS, y se desconoce cuándo se agregó esta puerta. Sin embargo, para llegar a la puerta de salida por el patio desde adentro del edificio, era necesario pasar por una puerta intermedia que también tenía un herraje con cerradura de llave y pestillo móvil. Esta puerta se abría hacia el interior del edificio. Para lograr llegar por el patio hasta la puerta de salida, habría sido necesario traspasar antes por esta puerta intermedia. La puerta de salida del patio hacia el exterior también tenía un mecanismo de cerradura y un pestillo móvil montado sobre la superficie.*

...

Opinión

- *Existía un número suficiente de puertas de salida.*
- *La puerta de salida principal y la puerta de salida al patio se abrían en la dirección incorrecta.*
- *No se deben instalar mamparas con barrotes de seguridad.*
- *Las puertas de salida eran peligrosas porque tenían herrajes de cerradura y pestillo que no cumplían con el Código de Seguridad Humana.”*

Por su parte, la Opinión Técnica en materia de protección civil emitida por la Secretaría de Gobernación, señala:

“... se infiere que las puertas de las salidas de emergencia existentes en la guardería no cumplían con los parámetros de seguridad establecidos, ya que la Norma de referencia [NOM-002-STPS-1993] indica que las puertas de las salidas normales de la ruta de evacuación y de las salidas de emergencia deben abrirse en el sentido de la salida, contar con un mecanismo que las cierre y otro que permita

abrir las desde adentro mediante una operación simple de empuje; estar libres de obstáculos, candados o picaportes o de cerraduras con seguros puestos durante las horas laborales; ser de materiales resistentes al fuego y capaces de impedir el paso de humo entre las áreas de trabajo.”

Pasillos de Salida

El peritaje de ***** señala lo siguiente:

“No había ningún pasillo de salida entre el salón multiuso y la puerta principal en la guardería.

Análisis:

...

Un pasillo de salida entre el salón multiuso y la puerta principal de salida que se mantuviera despejado y exento de obstrucciones hubiera facilitado y acelerado la evacuación de algunos de los ocupantes.

Opinión:

Un pasillo de salida o corredor de salida podría haber mejorado el tiempo de evacuación y reducido el número de víctimas.

Recomendaciones:

El edificio debe estar dotado de pasillos de salida o corredores de salida que respeten el ancho de vía de egreso exigido y las salidas deben ser evidentes y estar despejadas.”

Adicionalmente, debe señalarse que el funcionario en cita omitió supervisar e inspeccionar las instalaciones eléctricas de la bodega ocupada por la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, a pesar de que el artículo 241 del Reglamento de Protección Civil Municipal le otorga dicha facultad en todo el territorio del Municipio. Dicha facultad de inspección y supervisión de instalaciones eléctricas es independiente de las facultades que en materia de revisión de los programas de protección civil correspondía a la Unidad Estatal de Protección Civil, es decir, se trata de una facultad específica que el reglamento otorga a la Unidad Municipal respecto de todo tipo de inmuebles.

En relación con la instalación eléctrica de la bodega, el peritaje de ***** concluye que: *“en la bodega utilizada por la Secretaría de Hacienda, el uso de cables flexibles y dispositivos con múltiples tomacorrientes fungió indebidamente como cableado permanente”,* y que *“es un defecto usar cables y conductores flexibles para el cableado general sin una protección adecuada.”*

Por lo tanto, la instalación eléctrica de la bodega violaba lo dispuesto en la regla 3 de la NOM-001-SEDE-2005, que dispone:

“3. Principios fundamentales

3.1 Protección para la seguridad.

3.1.1 Generalidades

Los requisitos establecidos en este capítulo tienen el propósito de garantizar la seguridad de las personas, animales y los bienes contra los riesgos que puedan resultar de la utilización de las instalaciones eléctricas.

NOTA – En las instalaciones eléctricas existen dos tipos de riesgos mayores:

-las corrientes de choque;

-las temperaturas excesivas capaces de provocar quemaduras, incendios u otros efectos peligrosos.

...

3.1.3 Protección contra efectos térmicos

La instalación eléctrica debe realizarse de tal forma que no exista ningún riesgo de ignición de materiales inflamables debido a las altas temperaturas o a los arcos eléctricos. Además, durante la operación normal del equipo eléctrico, no debe haber riesgo de que las personas o animales sufran quemaduras.”

Puede razonarse, que la supervisión e inspección de las instalaciones eléctricas de la bodega, llevada a cabo en el marco de un plan anual de inspecciones, hubiera permitido advertir estas deficiencias, siendo ello por demás exigible, ya que precisamente una de las recomendaciones que la propia Unidad Municipal de Protección Civil hizo a *****, cuando ésta inició sus funciones, fue que se debía tener una política de orden y limpieza principalmente en bodega en caso de haberla, debido a que esas áreas “son en las que se presentan los principales problemas de incendios y deficiencias eléctricas que pudieran provocar un siniestro”.

Si una de las principales recomendaciones en materia de protección civil consiste en mantener una política de orden en las bodegas, puesto que en ellas suelen existir deficiencias eléctricas que producen siniestros, no es posible comprender entonces, por qué no existía una política municipal consistente en revisar las instalaciones eléctricas de las bodegas ubicadas en Hermosillo, Sonora.

Por otro lado, en cuanto al manejo de la emergencia, la investigación demuestra que el evento superó la capacidad de respuesta del municipio, sin que obre en el expediente de la investigación ninguna constancia de las acciones directas de coordinación realizadas por el funcionario en cita el día del siniestro, ni las tendientes a coordinarse con el siguiente nivel de gobierno facultado para actuar.

Los bomberos y policías que participaron en el rescate coinciden en señalar que fueron rebasados por la magnitud del incendio. Sin embargo, conforme la información empezó a fluir, el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil omitió formular una evaluación inicial de la intensidad y magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esa información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al Secretario Ejecutivo para efectos de coordinarse con la Unidad Estatal de Protección Civil.

Consecuentemente, este funcionario, en su carácter de encargado de coordinar las acciones orientadas a la atención de la tragedia ocurrida, omitió vigilar y coordinar el manejo de los recursos humanos y materiales disponibles en el municipio; lo que tuvo como consecuencia que el número de ambulancias que participara en las labores de rescate haya sido insuficiente, puesto que sólo dieciséis ambulancias estuvieron disponibles para atender a más de cien menores que las requerían con urgencia.

Por lo tanto, dicho funcionario no cumplió eficazmente su deber de coordinar las acciones, auxiliar a la ciudadanía en casos de siniestro e informar oportunamente a la población sobre la emergencia que se vivía y la manera en que era posible enfrentar la situación, específicamente en lo relativo a la localización de los menores fallecidos y lesionados.

Durante las horas siguientes al siniestro, la situación en el municipio resultó caótica, lo que se agravó por la ausencia de un informe oficial oportuno dirigido a la ciudadanía, con los primeros datos que fluían. La información generada por los hospitales no fue concentrada, ni procesada, ni dada a conocer, los listados de heridos fueron concluidos por los bomberos en la madrugada y las instrucciones de apoyar a los familiares en los traslados entre hospitales, sólo contribuyeron a un mayor desorden.

No existe evidencia alguna de que ***** haya dado una instrucción precisa respecto de la forma en que debía llevarse a cabo la coordinación con los hospitales, con la finalidad de elaborar un informe oportuno. Ello, a pesar de que en términos del Reglamento de Protección Civil Municipal a él correspondía coordinarse con las demás dependencias del Ayuntamiento, y concertar con las demás instituciones y grupos voluntarios las medidas para el control de la emergencia.

En este sentido, la prensa escrita del seis de junio de dos mil nueve, no recoge ninguna declaración de este funcionario relativa a las acciones de coordinación que se hayan tomado para enfrentar la emergencia, ni de la que se advierta que proporcionó información a la ciudadanía.

NOVENO. Acciones mínimas que se sugiere implementen las autoridades de los tres niveles de gobierno en todo el país.

Una vez concluido el análisis de la investigación, determinada la suficiencia de la misma, las garantías constitucionales violadas y las autoridades vinculadas con los hechos probados, es necesario precisar las acciones mínimas que este Máximo Tribunal de la Nación sugiere, sean implementadas por las diversas autoridades que se indican, en el marco de sus competencias, a fin de prevenir y evitar que vuelvan a suceder casos semejantes.

Las acciones mínimas que se sugiere implementen las autoridades de los tres niveles de gobierno en todo el país son las siguientes:

1. Redimensionar la acción pública para que en toda política legislativa, administrativa o judicial, donde se vean involucrados los derechos de los infantes, se atienda al interés superior del niño, el cual exige medidas de protección reforzada.

2. Revisar la normatividad referente a la seguridad de los menores en los centros a los que eventualmente acceden, tales como hospitales, escuelas, centros de recreación y, muy especialmente, guarderías. Tal normatividad debe atender a las más altas exigencias que demanda la protección de la integridad física de los menores.

Acciones mínimas que se sugiere implemente el Congreso de la Unión:

1. Evaluar las mejores prácticas en la materia y las alternativas en el sistema de prestación de servicios por parte de particulares, de tal forma que la asignación de los contratos de prestación de servicios sea únicamente a través de licitación pública; por lo que el criterio para la asignación del servicio no debe ser la minimización del costo, sino la calidad y seguridad del mismo.

2. Establecer un órgano no sólo coordinador nacional del servicio de guarderías, sino que también funja como supervisor de todos los aspectos del servicio, mismo que dé propuestas en cuanto a las políticas públicas relacionadas para ser transformadas en acuerdos y lineamientos generales por parte del Consejo Técnico.

Las acciones mínimas que se sugiere implementen las diversas autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social, son las siguientes:

1. Revisar las condiciones en que se presta el servicio de guarderías bajo el régimen de subrogación, a efecto de que se corrijan, con suficiencia y de manera expedita, las fallas estructurales que presenta dicho sistema, haciéndolas llegar a la autoridad legislativa.

2. Implementar mecanismos de control específicamente para la actuación de los Delegados Estatales del Instituto Mexicano del Seguro Social.

3. Implementar un mecanismo de control que asegure un cumplimiento efectivo de los requisitos legales para el otorgamiento de contratos de subrogación.

4. Establecer indicadores de desempeño económico que midan la eficacia, eficiencia y calidad en la prestación del servicio de guarderías, haciendo públicos los resultados.

5. Homologar las condiciones de operación de las guarderías en materia de protección civil, así como los criterios de supervisión y adecuarlos a la normatividad vigente.

6. Vigilar que tales criterios cumplan estándares rigurosos en materia de seguridad y que estos sean revisados y se mantengan actualizados.

7. Adecuar los formatos de inspección con base en los cuales las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social emiten los dictámenes en materia de seguridad, a fin de que permitan verificar las condiciones al interior de las guarderías.

8. Realizar supervisiones continuas a las guarderías operadas por particulares y que sean llevadas a cabo por personal debidamente capacitado en los distintos aspectos a revisar.

9. Instrumentar políticas eficaces para capacitar al personal de dichos centros y que tal capacitación sea continua, especialmente en la debida reacción a situaciones de emergencia.

10. Dar seguimiento puntual a las observaciones realizadas en las visitas de inspección hasta su total cumplimiento.

11. Implementar políticas efectivas que garanticen que en dichos centros, en todo momento, se cuente con la cantidad adecuada de personal en relación al número de menores presentes.

12. Establecer un sistema de publicidad para que los padres de familia estén informados sobre el cumplimiento oportuno de los requisitos necesarios para la operación de las guarderías.

13. Brindar la mejor atención médica posible a los niños afectados en el incendio de *****, que se dé seguimiento a su evolución médica y que se garantice, con suficiencia, la reparación del daño.

14. Incrementar los esfuerzos que hasta el momento ha realizado el Instituto Mexicano del Seguro Social para la reparación del daño a los padres de los menores fallecidos, lesionados y expuestos, con el objetivo de asegurar que las familias afectadas recuperen el nivel de vida que tenían antes de la tragedia.

Las acciones mínimas que se sugiere implementen las diversas autoridades del Estado de Sonora, son las siguientes:

1. Diseñar e implementar políticas públicas efectivas encaminadas a garantizar las medidas de seguridad de la población en materia de protección civil, muy especialmente tratándose de niños en primera infancia.

2. Vincular de manera efectiva los sistemas de los niveles estatal y municipal de protección civil con el sistema estatal de educación a fin de que la totalidad de establecimientos educativos cumplan al cien por ciento con la normativa aplicable.

3. Asegurarse de que, tratándose de menores, esta normatividad cumpla con los más altos estándares de seguridad que exige el principio de interés superior del niño.

4. Implementar políticas eficaces de inspección y vigilancia conforme a criterios estandarizados que permitan verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad en los establecimientos de su competencia.

5. Crear y/o revisar los protocolos de actuación frente a emergencias y desastres para incluir en los mismos, criterios que mitiguen su impacto tales como, sostener esfuerzos de preparación y capacitación a los órganos involucrados en su gestión y prevención; así como mejorar la organización y los procedimientos de respuesta.

6. Diseñar políticas que permitan difundir la información relevante en los casos de emergencia o siniestro, de tal forma que se garantice que los afectados podrán contar con la misma de manera oportuna.

7. Aumentar los esfuerzos para asegurar que se repare el daño ponderando el nivel de afectación de las víctimas, con el objetivo de asegurar, en la medida de lo posible, que las familias afectadas recuperen el nivel de vida que tenían antes de la tragedia.

Las acciones mínimas que se sugiere implementen las diversas autoridades del Municipio de Hermosillo Sonora, son las siguientes:

1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones en la emisión de licencias de funcionamiento, de construcción, así como las medidas de protección civil en general.

2. Revisar periódicamente que las instalaciones eléctricas de los establecimientos de alto riesgo se encuentren en buen estado.

3. Adecuar los formatos de inspección con base en los cuales la Unidad Municipal de Protección Civil emite los dictámenes de seguridad, a fin de que permitan verificar el cumplimiento de todas las obligaciones que en materia de protección contra incendios prevé la normatividad municipal.

4. Capacitar al personal encargado de realizar las visitas de verificación y uniformar los criterios con base en los cuales se emiten los dictámenes de seguridad.

5. Crear y/o revisar los protocolos de actuación frente a emergencias y desastres para incluir en los mismos, criterios que mitiguen su impacto tales como, sostener esfuerzos de preparación y capacitación a los órganos involucrados en su gestión y prevención; así como mejorar la organización y los procedimientos de respuesta.

6. Diseñar políticas que permitan difundir la información relevante en los casos de emergencia o siniestro, de tal forma que se garantice que los afectados cuenten con la misma de manera oportuna.

7. Aumentar los esfuerzos del Municipio para asegurar que se repare el daño ponderando el nivel de afectación de las víctimas, con el objetivo de asegurar, en la medida de lo posible, que las familias afectadas recuperen el nivel de vida que tenían antes de la tragedia.

DECIMO. Remisión y publicidad del presente Dictamen.

De acuerdo a lo contenido en las Reglas 24 y 25 del Acuerdo General Plenario 16/2007, que establecen que en estos Dictámenes deberán determinarse los órganos y autoridades competentes para actuar en consecuencia a la determinación de violación graves a los derechos que protege la Constitución, este Tribunal Pleno considera que el presente dictamen deberá ser remitido a todos los órganos en que ejercían su cargo los funcionarios señalados como responsables de los hechos materia de la investigación, señalados en el considerando octavo.

Asimismo, en razón de que se han fijado criterios acerca de la prestación del seguro de guardería, este Tribunal Pleno considera pertinente que se envíe el presente Dictamen a las autoridades relacionadas con el funcionamiento de dichos centros. Además, en virtud de que se han señalado diversos parámetros en materia de protección civil, que trascienden los tres niveles de gobierno, este Pleno considera que es el caso de remitir el presente a las autoridades que cumplen con dichas funciones.

Así, el presente dictamen ha de remitirse: al Director General del IMSS, al Director de Prestaciones Económicas y Sociales del IMSS, a la Coordinación de Guarderías del IMSS, a los Gobernadores de los Estados y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a las Cámaras del Congreso de la Unión, a los Poderes Legislativos de los Estados, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al Secretario de Salud y al Secretario de Educación Pública.

Finalmente, con el objetivo de dar mayor publicidad al contenido y a los criterios establecidos en el presente Dictamen, este Tribunal Pleno considera conveniente (resguardando datos personales) publicar el presente en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Gobierno del Estado de Sonora y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

En vista de todo lo expuesto, con base en los fundamentos y razonamientos invocados y en los términos señalados en los considerandos, es de resolverse y se

RESUELVE:

PRIMERO. En los hechos del incendio de la *****, ocurrido el día cinco de junio de dos mil nueve en el municipio de Hermosillo, del Estado de Sonora, se incurrió en violaciones graves de garantías individuales, en los términos señalados en el considerando séptimo de este Dictamen.

SEGUNDO. Las autoridades involucradas en las conductas constitutivas de violaciones graves de garantías individuales se precisan en el considerando octavo de este Dictamen.

TERCERO. Remítase el presente Dictamen a las autoridades precisadas en los considerandos octavo y décimo, en los términos y para los efectos allí establecidos.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Gobierno del Estado de Sonora y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en los términos establecidos en la parte final de este Dictamen.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo Primero:

Por mayoría de diez votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos con salvedades, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Gudiño Pelayo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia en cuanto a que en los hechos del incendio de *****, ocurrido el día cinco de junio de dos mil nueve en el Municipio de Hermosillo del Estado de Sonora, se incurrió en violaciones graves de garantías individuales; el señor Ministro Aguirre Anguiano votó en contra.

Por mayoría de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Gudiño Pelayo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, en cuanto a que se vulneraron los derechos del niño y el principio de interés superior; la señora Ministra Luna Ramos votó en contra y reservó su derecho para formular voto particular.

Por mayoría de siete votos de los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, en cuanto a que se vulneró el derecho a la protección a la vida; los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos y Aguilar Morales votaron en contra.

Por mayoría de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Gudiño Pelayo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, en cuanto a que se vulneró el derecho a la protección a la integridad física; la señora Ministra Luna Ramos votó en contra y reservó su derecho para formular voto particular.

Por mayoría de seis votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, en cuanto a que se vulneró el derecho a la seguridad social; los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Aguilar Morales y Valls Hernández votaron en contra.

Por mayoría de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Gudiño Pelayo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, en cuanto a que se vulneró el derecho a la salud; la señora Ministra Luna Ramos votó en contra y reservó su derecho para formular voto particular.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, en cuanto a que ***** , Director de Inspección y Vigilancia Municipal en el período del seis de octubre de dos mil seis al dieciséis de enero de dos mil nueve, así como en el período del diecisiete de marzo al quince de septiembre de dos mil nueve, sí está involucrado en conductas consideradas constitutivas de violaciones graves de garantías individuales; los señores Ministros Aguirre Anguiano y Aguilar Morales votaron en contra.

Por mayoría de siete votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Gudiño Pelayo, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, en cuanto a que ***** , Director de la Unidad Municipal de Protección Civil del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, del quince de septiembre de dos mil seis al veinte de junio de dos mil nueve, sí está involucrado en conductas consideradas constitutivas de violaciones graves de garantías individuales; los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Aguilar Morales y Valls Hernández votaron en contra.

Por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Gudiño Pelayo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, en cuanto a que ***** , Titular de la Unidad Estatal de Protección Civil durante los años de dos mil tres a dos mil nueve, sí está involucrado en conductas consideradas constitutivas de violaciones graves de garantías individuales.

Por mayoría de siete votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Gudiño Pelayo, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, en cuanto a que ***** , Director General de Recaudación del primero de abril de dos mil ocho al diecisiete de septiembre de dos mil nueve, sí está involucrado en conductas consideradas constitutivas de violaciones graves de garantías individuales; los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Aguilar Morales y Valls Hernández votaron en contra. La señora Ministra Luna Ramos reservó su derecho para formular voto particular.

Por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Gudiño Pelayo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, en cuanto a que ***** , Subdirector de Control Vehicular de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado desde el quince de febrero de dos mil seis, sí está involucrado en conductas consideradas constitutivas de violaciones graves de garantías individuales; los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos y Valls Hernández votaron en contra. La señora Ministra Luna Ramos reservó su derecho para formular voto particular.

Por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Gudiño Pelayo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, en cuanto a que ***** , Delegado Estatal en Sonora de dos mil seis a dos mil nueve, sí está involucrado en conductas consideradas constitutivas de violaciones graves de garantías individuales; los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos y Valls Hernández votaron en contra. La señora Ministra Luna Ramos reservó su derecho para formular voto particular.

Por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Gudiño Pelayo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, en cuanto a que ***** , Titular del Departamento Delegacional de Guarderías de dos mil uno a dos mil nueve, sí está involucrada en conductas consideradas constitutivas de violaciones graves de garantías individuales; los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos y Valls Hernández votaron en contra. La señora Ministra Luna Ramos reservó su derecho para formular voto particular.

Por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Gudiño Pelayo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia se aprobaron los puntos resolutivos Tercero y Cuarto.

Las votaciones que no se reflejan en los puntos resolutivos son:

Por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Aguilar Morales, Valls Hernández y Presidente Ortiz Mayagoitia, en cuanto a la naturaleza de la facultad de investigación. Por mayoría de seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Aguilar Morales, Valls Hernández y Presidente Ortiz Mayagoitia, en cuanto a que la naturaleza de la facultad de investigación es la precisada al resolver el Tribunal Pleno la solicitud de ejercicio de facultad de investigación 1/2007; los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza votaron en contra.

Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Gudiño Pelayo, Aguilar Morales y Silva Meza reservaron su derecho para formular votos concurrentes; los señores Ministros Luna Ramos y Franco González Salas reservaron el suyo para formular votos particulares; y el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea manifestó que el considerando adicionado con los argumentos expuestos por los señores Ministros Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza constituirá su voto particular.

Por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Gudiño Pelayo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, en cuanto a que la investigación es suficiente.

Por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Aguilar Morales, Valls Hernández y Presidente Ortiz Mayagoitia se pronunciaron en contra en cuanto a la propuesta contenida en el considerando cuarto relativa a los hechos que motivan la facultad de investigación; los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza votaron en contra. Por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Aguilar Morales, Valls Hernández y Presidente Ortiz Mayagoitia, se determinó que la relación de los hechos no debe contener calificación alguna sobre éstos.

Por mayoría de siete votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Gudiño Pelayo, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, en cuanto a que sí debe hacerse pronunciamiento sobre la legalidad del sistema de guarderías subrogadas a particulares; los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Aguilar Morales y Valls Hernández se manifestaron en contra.

Por mayoría de siete votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Ortiz Mayagoitia, en cuanto a reconocer la legalidad del sistema de guarderías subrogadas a particulares; los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Gudiño Pelayo y Silva Meza votaron en contra.

Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Aguilar Morales y Valls Hernández reservaron su derecho para formular votos concurrentes; los señores Ministros Cossío Díaz y Gudiño Pelayo reservaron el suyo para formular votos particulares; y los señores Ministros Silva Meza y Zaldívar Lelo de Larrea lo reservaron para formular voto de minoría.

Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Aguilar Morales, Valls Hernández y Presidente Ortiz Mayagoitia votaron en contra de la propuesta del proyecto contenida en el considerando quinto, apartado 2, consistente en que existe un desorden generalizado en el otorgamiento de los contratos, operación y vigilancia de las guarderías subrogadas del Instituto Mexicano del Seguro Social; los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Gudiño Pelayo, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza votaron a favor de la propuesta.

Por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Gudiño Pelayo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, en cuanto a que sí pueden señalarse a servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social como involucrados en la comisión de actos o conductas constitutivas de violaciones graves a las garantías individuales, en términos del párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos y Valls Hernández se manifestaron en contra. La señora Ministra Luna Ramos reservó su derecho para formular voto particular.

Por mayoría de seis votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Aguilar Morales, Valls Hernández y Presidente Ortiz Mayagoitia, en cuanto a que no pueden señalarse a los dueños, director y administrador de ***** del esquema vecinal comunitario del Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicada en la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, como involucrados en las conductas constitutivas de violaciones graves de garantías individuales; los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Gudiño Pelayo, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza votaron a favor.

Por mayoría de siete votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Aguilar Morales, Valls Hernández y Presidente Ortiz Mayagoitia en cuanto a que ***** , Presidente Municipal de Hermosillo, Sonora, del quince de septiembre de dos mil seis al quince de septiembre de dos mil nueve, no está involucrado en conductas consideradas constitutivas de violaciones graves de garantías individuales; los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Gudiño Pelayo, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza votaron porque sí está involucrado.

Por mayoría de seis votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Aguilar Morales, Valls Hernández y Presidente Ortiz Mayagoitia, en cuanto a que ***** , Gobernador del Estado de Sonora, no está involucrado en conductas consideradas constitutivas de violaciones graves de garantías individuales; los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Gudiño Pelayo, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza votaron en contra.

Por mayoría de seis votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Aguilar Morales, Valls Hernández y Presidente Ortiz Mayagoitia, en cuanto a que ***** , Secretario de Hacienda durante los años de dos mil siete a dos mil nueve no está involucrado en conductas consideradas constitutivas de violaciones graves de garantías individuales; los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Gudiño Pelayo, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza votaron en contra.

Por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Ortiz Mayagoitia, en cuanto a que ***** , Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social de marzo de dos mil nueve a la fecha, no está involucrado en conductas consideradas constitutivas de violaciones graves de garantías individuales; los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Gudiño Pelayo y Silva Meza votaron porque sí está involucrado.

Por mayoría de siete votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Aguilar Morales, Valls Hernández y Presidente Ortiz Mayagoitia, en cuanto a que ***** , Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social de dos mil seis a dos mil nueve, no está involucrado en conductas consideradas constitutivas de violaciones graves de garantías individuales; los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Gudiño Pelayo, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza votaron porque sí está involucrado.

Por mayoría de seis votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Aguilar Morales y Valls Hernández, en cuanto a que ***** , Director de Prestaciones Económicas y Sociales del Instituto Mexicano del Seguro Social de dos mil siete a dos mil nueve, no está involucrado en conductas consideradas constitutivas de violaciones graves de garantías individuales; los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Gudiño Pelayo, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia votaron porque sí está involucrado.

Por mayoría de seis votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Aguilar Morales y Valls Hernández, en cuanto a que ***** , Coordinadora de Guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social de dos mil siete a dos mil nueve, no está involucrada en conductas consideradas constitutivas de violaciones graves de garantías individuales; los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Gudiño Pelayo, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia votaron porque sí está involucrada.

Por mayoría de ocho votos en cuanto a no tomar en cuenta a los servidores públicos que indicó el señor Ministro Gudiño Pelayo para ser señalados como involucrados en conductas consideradas constitutivas de violaciones graves de garantías individuales. El señor Ministro Gudiño Pelayo reservó su derecho para formular voto particular.

Por mayoría de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Gudiño Pelayo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, en cuanto a señalar a *****, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, como involucrado en conductas constitutivas de violaciones graves de garantías individuales; la señora Ministra Luna Ramos votó porque si debe considerársele como involucrado y reservó su derecho para formular voto particular.

Por mayoría de siete votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Gudiño Pelayo, Aguilar Morales, Valls Hernández y Presidente Ortiz Mayagoitia, en cuanto a que en los hechos acontecidos el cinco de junio de dos mil nueve en ***** del esquema vecinal comunitario del Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicada en la ciudad de Hermosillo, Sonora, no existió violación al principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en las relaciones laborales; los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza votaron porque sí existió violación a dicho principio.

Por unanimidad de once votos se aprobó la propuesta contenida en las páginas de la trescientos sesenta y tres a la trescientos sesenta y ocho del proyecto presentado por el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, adicionada con los argumentos expuestos por el señor Ministro Cossío Díaz, en cuanto a las acciones mínimas que deben implementar las autoridades de los tres niveles de gobierno en todo el país.

El señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El Tribunal Pleno acordó encargar al señor Ministro Valls Hernández la elaboración del engrose correspondiente. Doy fe.

Firman el Ministro Presidente, el Ministro encargado del engrose y el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

El Ministro Presidente: **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**.- El Ministro Encargado del Engrose, **Sergio a. Valls Hernández**.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.

En términos de lo previsto en los artículos 3, 13 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de ciento cincuenta y cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con la versión pública que corresponde al dictamen emitido el catorce, quince y dieciséis de junio de dos mil diez por el Tribunal Pleno en la facultad de investigación 1/2009, promovido por el Ministro Sergio A. Valls Hernández. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a seis de octubre de dos mil diez.- Rúbrica.

Voto particular del señor Ministro Juan N. Silva Meza, en relación con el dictamen relativo a la Facultad de Investigación 1/2009.

Estoy en contra de la posición sostenida por la mayoría de los integrantes del Pleno que han rechazado el dictamen que originalmente fue puesto a nuestra consideración.

Mi oposición en este caso, es congruente con la posición que he sostenido en los casos en los que la Novena Época de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha ejercido la facultad que le confiere el segundo párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La muerte y los daños causados a los niños afectados, así como a sus familias, en este penoso asunto, nos daña a todos, sin duda, pero también me brinda una oportunidad para reafirmar mi visión acerca de los alcances constitucionales de la Facultad de Investigación y su configuración como un mecanismo de control político-constitucional de la función pública en la Nación.

El respeto y salvaguarda a los derechos humanos marca uno de los índices más claros en el grado de avance civilizatorio de una sociedad. Nadie puede dudar que un componente importantísimo de ese índice, está constituido por las medidas que la propia sociedad toma para ver por los más vulnerables, en particular por los más pequeños.

Los hechos que sucedieron en la Guardería ABC representan un retroceso en el avance del país. La sociedad y sus instituciones están en la obligación de hacer lo que esté en sus manos para recuperar ese avance, para reparar la profunda vergüenza que, como Nación, nos deja como legado esta pérdida.

Estoy en desacuerdo con el dictamen que se somete a nuestra consideración porque su punto de partida se opone a la posición que he sostenido en casos sometidos anteriormente a la consideración de este Pleno mediante el mecanismo establecido en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional.

Tal como lo he señalado en las facultades de investigación relacionadas con los casos de Aguas Blancas, de Puebla, de Atenco y Oaxaca, sucesos todos que, en mi opinión, enmarcaron episodios de indecencia pública en el país, el caso de la Guardería ABC representaba una oportunidad para esta Suprema Corte para reconocer que la violación a los derechos humanos representa un caso gravísimo de incumplimiento por parte del Estado mexicano a las obligaciones que el mismo ha adquirido a nivel internacional y a las obligaciones de salvaguarda y protección de los derechos fundamentales que son la espina dorsal de nuestra Constitución.

Incumplimientos como este, tal como lo he sostenido públicamente, generan la obligación por parte del Estado y de sus órganos de garantizar que la verdad se esclarezca, que las víctimas sean resarcidas, que se erradique la impunidad, que no vuelva a ocurrir lo que pasó.

La facultad de investigación consagrada en el artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es uno de los mecanismos al alcance del Estado mexicano para que, por medio de su Suprema Corte de Justicia, repare daños gravísimos derivados del ejercicio de la función pública en perjuicio de individuos de carne y hueso, sí, pero también en perjuicio de la Nación.

Tal como lo he señalado en otras ocasiones, el ejercicio de la facultad de investigación es en sí mismo un tipo de reparación pues implica, al publicitar los hechos que la originan, determinar la violación de derechos fundamentales y su gravedad; determinar a los responsables y, lo que es más importante, hacer posible la emisión de criterios y lineamientos para buscar un futuro libre de hechos como estos.

No comparto la opinión de la mayoría en el sentido de que la facultad de investigación a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituye un mecanismo de protección de la regularidad constitucional. En mi opinión, el ejercicio de esta facultad es un mecanismo de control político-constitucional y no propiamente jurisdiccional de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con base en las opiniones que he sostenido en esta materia, considero que esta facultad constitucional se ha depositado en la Suprema Corte por la relevancia constitucional, política y moral que el tribunal máximo del país tiene en la vida pública de la Nación.

En todo caso, a partir del estudio y discusión de este asunto, se demuestra la pertinencia no sólo de la facultad en sí misma, sino también de su desahogo por parte de este alto tribunal.

El caso de la guardería ABC demuestra el tino que el constituyente mexicano tuvo al confiar a este Colegio de ministras y ministros, cabeza del Poder Judicial de la Federación, la discusión pública de asuntos de esta envergadura histórica y constitucional. Este es el lugar en el que discusiones como esta deben darse.

Los hechos sucedidos el 5 de junio de 2009, no pueden describirse completamente con una sola palabra de la lengua española pues rebasan por mucho la mera definición de lo trágico, de lo aciago, de lo funesto, de lo desgraciado. Su gravedad, su inconmensurabilidad, apenas se vislumbran con el Decreto emitido recientemente por el Ejecutivo Federal por el que se declara el 5 de junio como un día de luto nacional.

¿Qué tiene que decir nuestra Constitución acerca de un hecho como este? ¿Qué tiene que decir nuestro texto fundamental acerca de la muerte de 49 niños puestos a resguardo de las autoridades del Estado mexicano? En mi opinión, a diferencia de lo que opina la mayoría, me parece que corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación responder a estas preguntas. Me parece que hacerlo beneficiaría el desarrollo democrático del país.

Los casos a los que este Pleno se ha enfrentado en ocasiones anteriores al ejercer la facultad de investigación, han involucrado el análisis, por parte de casi todos nosotros, de hechos que son en sí mismos lamentables.

Este caso, sin embargo, resulta diferente, su envergadura es otra: es la historia de niños menores de tres años que encontraron la muerte durmiendo una siesta; la historia de cómo individuos en su más tierna infancia, aún sobreviviendo a la tragedia, verán afectado su futuro por las secuelas físicas, materiales y psicológicas derivadas de la conflagración; la historia de madres y padres a quienes la actividad negligente y omisa por parte de agentes del Estado mexicano, canceló el derecho constitucional a tener hijos y el derecho, asociado a este, a desarrollar una vida a su lado.

En todo caso, a partir de la lectura de la resolución tomada por la mayoría del Tribunal Pleno, reafirmo mi convicción en el sentido de que nuestra Constitución no es silente en relación con un acontecimiento de esta gravedad. De hecho, tanto esta sesión pública de deliberación, como la existencia del dictamen original demuestran que la Constitución también existe para buscar respuestas justas a acontecimientos que, en primera instancia y desde un punto de vista estrictamente humano, parecen ser inexplicables.

Es precisamente por la respuesta constitucional que la resolución da a los hechos de Hermosillo, que estoy de desacuerdo con ella en lo general.

En efecto, además del análisis que desde otras disciplinas puede hacerse de los acontecimientos, los mismos se pueden desentrañar desde una perspectiva constitucional.

En efecto, estoy de acuerdo con el hecho de que la investigación fue suficiente. Estoy de acuerdo con que los funcionarios públicos que tuvieron que ver con estos hechos, tenían obligaciones constitucionales y legales que cumplir.

Estoy también de acuerdo en lo general con los derechos enlistados como violados, así como las acciones y efectos que de todo este asunto deben derivarse.

Sin embargo, estoy en desacuerdo con las autoridades señaladas como involucradas por el dictamen.

Con el fin de ser lo más claro posible, enlistaré mis principales desacuerdos concretos con la resolución tomada por la mayoría.

1. La resolución no vincula al artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el 89, fracción XII del propio texto constitucional, la cual establece la facultad y la obligación del Presidente de la República para facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

En este sentido, en ejercicio de la facultad de investigación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede solicitar al Presidente de la República que separe de su cargo a los funcionarios involucrados en la grave violación a garantías individuales, reconociendo que es facultad del titular del Ejecutivo Federal hacerlo o no.

El argumento que sostiene esta consideración es que el ejercicio de la facultad de investigación tiene como finalidad recuperar la regularidad constitucional. Es claro que la permanencia en el puesto de funcionarios que han sido declarados como involucrados en la violación de la Constitución, vía la violación de derechos fundamentales, representa una instancia de irregularidad constitucional.

También representa una irregularidad constitucional que los funcionarios involucrados no estén sujetos a procedimientos administrativos o de responsabilidad política.

El titular del Ejecutivo Federal está obligado a colaborar con la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la recuperación de la regularidad constitucional, para lo cual también resulta necesario activar el funcionamiento de los órganos de administración de justicia que puedan tener competencias para conocer de este caso, así como los mecanismos de diálogo y acuerdo con el Poder Legislativo Federal y con otros niveles de gobierno para procurar que una tragedia como esta no vuelva a suceder.

La facultad de investigación, leída a la par del contenido del artículo 89, fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se convierte así en una función de Estado de naturaleza colaborativa, una oportunidad de coordinación entre dos de los Poderes entre los cuales se divide el Supremo Poder de la Unión.

Para que el efecto de la facultad de investigación, función a cargo de la Suprema Corte, se consiga a plenitud, la participación del Ejecutivo es indispensable actuando como facilitador en términos de la ley fundamental.

2. A partir de lo que he sostenido en otros casos, es necesario insistir en que las violaciones graves a derechos humanos o garantías individuales, genera un tipo de responsabilidad diferente a las responsabilidades tradicionales y que el desahogo de la facultad de investigación consagrada en el artículo 97, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es un mecanismo legítimo para determinarlas.

La discusión de este asunto, basada en el informe presentado por los comisionados y avalado por el Ministro ponente en el dictamen original, me hace concluir que estamos en presencia, una vez más, de un caso de violaciones graves a derechos humanos que generan, al constituir un incumplimiento a los bienes tutelados por esos derechos, un tipo de responsabilidad diferente en naturaleza y envergadura a las responsabilidades que tradicionalmente establece y reconoce nuestro orden jurídico: la responsabilidad político-constitucional.

Los sucesos que hemos discutido me confirman que el ejercicio de la facultad de investigación, no tiene como objetivo cuestionar la constitucionalidad de una política pública, ni convertirse en un mecanismo de control de gestión.

No, la determinación que emite la Suprema Corte de Justicia al declarar que hubo graves violaciones a derechos humanos, tiene el peso que le da el ir acompañada por el señalamiento de responsables de esas violaciones.

Las violaciones a derechos humanos cometidas por funcionarios públicos en contra de más de 100 niños y sus familiares en este caso, generan, al menos, en mi opinión, tres consecuencias.

Por una parte, la violación político-constitucional **genera la presunción** de que las autoridades violadoras de derechos humanos, pudieron haber incurrido en otro tipo de responsabilidades ordinarias.

La sabiduría del diseño de la facultad de investigación, radica precisamente en el hecho de que esa presunción no puede determinarse en forma definitiva, si no es a través del desahogo de procedimientos de responsabilidad ordinarios (penales, civiles, administrativos, etc.). La posibilidad de desahogar esos procedimientos es otra consecuencia.

Ahora bien, de aquí derivo la tercera consecuencia, la cual se relaciona directamente con el entendimiento que, en este caso, tal como en los precedentes de Puebla, Atenco y Oaxaca, he manifestado en relación con la facultad de investigación y que tiene que ver con una pregunta que debe dilucidarse: ¿es posible graduar las responsabilidades derivadas de violación grave de derechos humanos?

Al igual que lo señalé con motivo de la discusión del dictamen relativo al ejercicio de la facultad de investigación 1/07 desahogada con motivo de los hechos suscitados en Oaxaca, me parece que en este caso es imposible **no declarar la responsabilidad de todos los integrantes de la cadena de mando en los hechos**.

Tal como lo he sostenido en otras ocasiones, no hay razones para creer que la responsabilidad activa en la violación de derechos humanos que genera una responsabilidad político-constitucional, sea más grave en comparación con la responsabilidad omisiva grave que produzca el mismo resultado.

Todos los participantes en estos hechos, independientemente del tramo de control administrativo a su cargo, han incurrido en responsabilidad político-constitucional, han incumplido deberes puramente constitucionales y deben responder por ello para reparar los daños.

Debemos recordar que la violación grave de derechos humanos, al igual que la responsabilidad internacional generada por ella, es absoluta: hay violación o no la hay.

Sin embargo, la responsabilidad individual derivada de esas violaciones, sí se puede **graduar**.

Justamente ese es el papel que deben jugar los procedimientos internos y ordinarios de responsabilidad: quién tiene responsabilidad penal y en qué grado; quién tiene responsabilidad civil y en qué grado; quien tiene responsabilidad administrativa y en qué grado. Esas determinaciones no corresponden a la Suprema Corte cuando ejerce la facultad de investigación.

En todo caso, al estudiar lo acontecido en la Guardería ABC a la luz de lo que sostuve en los precedentes de Oaxaca y Atenco, concluyo de nuevo que estamos frente a una responsabilidad de **Estado agravada, lo cual vuelve imposible exculpar a quienes estuvieron encargados, en todos sus niveles, de la dirección, administración y supervisión de la guardería, así como de la atención de los afectados una vez sucedida la tragedia.**

Todos los señalados en el dictamen como responsables de la violación de derechos humanos, además del señalamiento propiamente moral que se deriva de la declaratoria de violaciones graves a garantías individuales, deben responder de sus actos en las vías ordinarias. Ahí deberá determinarse el alcance de su deber de responder y la forma en la que deberán reparar las violaciones que han cometido.

El caso de la guardería ABC me da la oportunidad de insistir en que existe un tipo de violación en que los funcionarios públicos pueden incurrir y que deriva de la violación a derechos humanos. Este tipo de infracciones, involucran una responsabilidad del Estado mexicano en relación con las obligaciones que el mismo ha contraído en el exterior, sobre todo en relación con los principios de protección a los derechos fundamentales que son la espina dorsal del régimen constitucional.

De esta forma, a diferencia de lo sostenido por la mayoría, considero que en esta ocasión también era necesario advertir **la plena responsabilidad internacional del Estado mexicano**, el cual, por medio de la actuación y omisiones de órganos y funcionarios a él adscrito, incumplió obligaciones adquiridas ante la Comunidad de Naciones, lo que le genera, como en otros casos, la obligación de reparar.

Vale la pena insistir que ese tipo de violación por parte de los funcionarios del Estado, involucra necesariamente la configuración de otro tipo de responsabilidades. Esto es así porque ni la responsabilidad política, ni la penal, ni la administrativa, ni la civil en la que incurran los funcionarios públicos ejerciendo sus cargos, pueden entenderse como excluyentes o disociadas de la violación de derechos humanos.

Cuando se violan derechos humanos por parte de una autoridad, es razonable suponer que se configuran responsabilidades de otro tipo derivadas del incumplimiento de normas políticas, administrativas, penales y civiles, mismas que no corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinar en el ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 97, párrafo segundo de la Constitución.

En otras palabras, la función pública no se constituye para violar derechos humanos y, por lo mismo, ese resultado presupone que se ha fallado en la observancia de otras disposiciones que regulan esa actividad y que producen la imputación de responsabilidades ordinarias.

Como lo he señalado en otras ocasiones, la declaración de que ciertas garantías individuales se han violado gravemente, la cual, desde mi punto de vista, equivale a declarar que ciertos derechos humanos han sido gravemente violados, debe servir para que toda la maquinaria del Estado se ponga en marcha con el fin de remediar la situación.

Dicho lo anterior y de ser el caso, debe dilucidarse qué otras responsabilidades pueden adjudicarse a las autoridades responsables.

3. En realidad este asunto sirve para repensar la manera en la cual entendemos nuestro modelo federalista en relación con la prestación de servicios públicos que tienen como objetivo hacer derechos fundamentales.

No podemos sostener la constitucionalidad de un modelo federalista que permite que las autoridades responsables de vigilar que la vida y seguridad de niños mexicanos, diluyan su responsabilidad alegando que las facultades de supervisión sobre los factores involucrados en garantizar esa seguridad, corresponden a otras autoridades en otros ámbitos y en otros niveles. Todos los funcionarios públicos en México, de todos los niveles y de todos los órganos, están obligados para colaborar, en el ejercicio de sus facultades, con el fin de preservar los derechos los menores enfocados desde la perspectiva del interés superior del niño.

4. Considero que era necesario incluir como responsable del incendio de la Guardería al Secretario de Hacienda del Estado de Sonora en funciones el día de la tragedia. El argumento para hacerlo sería que a ese funcionario le eran aplicables parcialmente las razones que el dictamen original utilizó para vincular al Director General en funciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el mismo sentido, era necesario incluir como autoridad responsable al Director Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social que participó en la validación del contrato inconstitucional de subrogación con los dueños de la Guardería ABC, por las razones dadas en defensa de la inconstitucionalidad de esa figura.

5. En relación con los deberes constitucionales derivados de la facultad de investigación, me parece conveniente hacer algunas consideraciones:
- a) Me parece que debería haberse incorporado el deber del Ejecutivo Federal para que, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 97, fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cumpla con su obligación de auxiliar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a recuperar la regularidad constitucional.
 - b) No estoy de acuerdo con el deber establecido en la resolución para que el Instituto Mexicano del Seguro Social revise el régimen de subrogaciones, con el fin de corregir las fallas estructurales del sistema. La obligación de revisar debería pasar por la desaparición del modelo de subrogación vecinal comunitario único, que ha demostrado ser violatorio de derechos fundamentales.
 - c) Los deberes de todas las autoridades en este caso y con vista al futuro deberían realizarse en forma coordinada, bajo el entendimiento de que las facultades de las cuales se les dota y que constituyen el modelo federal que forma al Estado mexicano, deben ejercerse para preservar, en forma colaborativa, los derechos de las niñas y niños vistos con el prisma que otorga el principio de interés superior del menor.
 - a) Asimismo, creo que el Dictamen debió remitirse al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para que este activara la facultad constitucional de auxilio al Poder Judicial de la Federación que ya he mencionado.

La facultad de investigación consagrada en el segundo párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, representa un mecanismo de control de la regularidad constitucional fundamental para la salud de la Nación que no se contrapone con otros mecanismos más comunes de control constitucional también a cargo del Poder Judicial de la Federación.

La tragedia de la Guardería ABC representó una oportunidad más para que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación recalibrara la importancia de este mecanismo constitucional. En mi opinión, la decisión tomada por la mayoría va en el sentido contrario a esa alternativa. Es por eso que expreso mi desacuerdo.

Atentamente

El Ministro **Juan N. Silva Meza**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de dieciséis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto particular formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza, en el dictamen emitido el catorce, quince y dieciséis de junio de dos mil diez por el Tribunal Pleno en la facultad de investigación 1/2009, promovido por el Ministro Sergio A. Valls Hernández. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a seis de octubre de dos mil diez.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA EL MINISTRO JOSE FERNANDO FRANCO GONZALEZ SALAS EN RELACION AL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE INVESTIGACION 1/2009, POR VIOLACION GRAVE DE GARANTIAS INDIVIDUALES EN LA GUARDERIA ABC, DE HERMOSILLO, SONORA.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo sucesivo Pleno) obsequió, el 6 de agosto de 2009, la petición del Ministro Sergio Armando Valls Hernández quien, ante la falta de legitimación de los peticionarios originales, hizo suya las solicitudes de un grupo de padres de los infantes fallecidos o afectados por el incendio acaecido, el 5 de junio de 2009, en la Guardería ABC que funcionaba bajo el esquema "vecinal comunitario" del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), ubicada en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, así como de la que formuló la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, para que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación investigara, por esos mismos hechos, la violación grave de garantías individuales en perjuicio de los menores, conforme con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo CPEUM).

De acuerdo con las Reglas fijadas por el Pleno, a las que deben sujetarse las investigaciones que se realizan en términos del artículo 97 de la CPEUM: se determinó el objeto de la investigación¹, se designó una Comisión de dos magistrados para realizar la investigación², y se aprobó el plan contenido en el protocolo de investigación³; en su momento, se tuvo por recibido el informe preliminar rendido por la Comisión Investigadora y, finalmente, el dictamen elaborado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea (a quien por decisión del Pleno se le turnó el asunto el 16 de marzo de 2010⁴).

En la sesión pública del 9 de agosto de 2009, en la que se discutió si esta SCJN ejercía su facultad de investigación en el caso de los hechos acaecidos el 5 de junio en la Guardería ABC, señalé las razones para sustentar mi voto a favor de que el Pleno sí ejerciera su facultad y se realizara la investigación correspondiente⁵.

En seis sesiones públicas celebradas, respectivamente, por las mañanas y tardes de los días 21, 22 y 23 de junio de 2010, se discutió y aprobó el dictamen presentado por el Ministro Zaldívar, con diversas y, en algunos casos muy importantes, modificaciones.

¹ En la sesión pública plenaria del 6 de agosto de 2009 se aprobó, conforme con una propuesta del Ministro José Ramón Cossío Díaz, con algunas sugerencias complementarias de otros Ministros (en particular de Genaro David Góngora Pimentel) y la redacción presentada por el Ministro Presidente, el "objeto" de la investigación (con diez puntos), en los términos siguientes:

"1.- Analizar el marco jurídico federal, estatal y municipal relativo al origen, establecimiento, operación y funcionamiento de los servicios de guardería y analizar cuáles son los alcances y grados de responsabilidad que existían entre las diversas autoridades encargadas de implementar la política pública de guarderías, en razón de tratarse de un beneficio de los niños y niñas en el ejercicio del derecho a la salud y de los derechohabientes"

"2.- Investigar el origen y situación actual de los convenios de subrogación celebrados por el Instituto Mexicano del Seguro Social con patrones que tienen instaladas guarderías en sus establecimientos."

"3.- Investigar el origen y situación actual de los convenios de subrogación celebrados por el Instituto Mexicano del Seguro Social con particulares no patrones, para la prestación del servicio de guarderías."

"4.- Determinar el origen, contenido y cumplimiento del convenio de subrogación celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y los particulares que prestaban el servicio en la Guardería ABC."

"5.- Especificar qué autoridades administrativas del Instituto Mexicano del Seguro Social celebraron dicho convenio y su competencia; así como el procedimiento que se observó para su otorgamiento, cumplimiento con la normatividad relativa al funcionamiento como guardería."

"6.- Investigar si las autoridades competentes realizaban visitas de inspección y con qué periodicidad, para verificar las condiciones del funcionamiento de la Guardería ABC; y en caso de hacer observaciones, si se vigilaba el cumplimiento de las mismas."

"7.- Esclarecer la intervención de las autoridades del Municipio de Hermosillo y del Estado de Sonora, en relación con el otorgamiento del permiso de uso de suelo y licencia de funcionamiento como guardería; así como los demás otorgados respecto del inmueble correlativo y los demás inmuebles aledaños."

"8.- Analizar si con la conducta de acción y omisión de los funcionarios encargados del buen funcionamiento de guarderías, las consecuencias del accidente de fecha cinco de junio de dos mil nueve en la Guardería ABC pudieron evitarse, y con ello se hubiera podido salvaguardar la vida e integridad de los menores que se encontraban en la misma."

"9.- Identificar los actos de negligencia médica posteriores al suceso."

"10.- Identificar a las personas que participaron en los hechos calificados como graves violaciones a las garantías individuales, tanto del Instituto Mexicano del Seguro Social, como del Municipio de Hermosillo y el Estado de Sonora, y demás que resulten."

² La Comisión quedó integrada con los Magistrados María del Rosario Mota Cienfuegos y Carlos Ronzón Sevilla.

³ Protocolo que fue aprobado por el Pleno de la SCJN en sesión pública del 31 de agosto de 2009.

⁴ El suscrito, a quien por turno correspondía elaborar el proyecto de dictamen, sometió públicamente al Pleno, en tres distintas ocasiones y dando las razones para ello, el que considerara que aún y cuando se trataba de una facultad de investigación que no constituye un procedimiento o proceso jurisdiccional y no encuadrando expresamente mi situación en ninguna de las causales de impedimento señaladas en el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, era conveniente que se analizaran si se me declaraba impedido (con base en la fracción XVIII, que se refiere genéricamente a causas análogas, del artículo citado) de participar en las discusiones y votaciones para no generar duda alguna de la imparcialidad y honorabilidad del Máximo Tribunal y de cada uno de nosotros, sus integrantes. En las tres ocasiones el Pleno consideró que no existía causa legal de impedimento, no obstante lo cual, a propuesta del Presidente de la Corte, el asunto fue retirado de mi ponencia y se le asignó al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de la Rea. Estas decisiones del Pleno legalmente me obligaron a participar en las discusiones exponiendo, aunque fuera de manera escueta, mis argumentos y posiciones y a votar los puntos que fueron puestos a nuestra consideración. Las razones del Pleno para no considerarme impedido legalmente y para eximirme de la formulación del dictamen constan en las actas de las sesiones públicas del 1º y 16 de marzo de 2009 y del 21 de junio de 2010, por lo que tales determinaciones fueron ajenas a mí pero, repito, me sujetaron jurídicamente para participar y votar conforme con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁵ Las razones que esgrimi fueron, en la parte relativa, las siguientes:

"En tal virtud, si la Guardería ABC operaba bajo el esquema de "Guardería Vecinal Comunitaria, esto es, prestando un servicio que originalmente correspondía al Instituto Mexicano del Seguro Social, que como organismo descentralizado de la administración pública federal no puede deslindarse de la debida prestación del mismo en las condiciones de seguridad que fijan las normas aplicables y por otro lado, existe la participación de diversas autoridades estatales y municipales en cuestiones relacionadas con licencias de funcionamiento, seguridad y protección civil de los establecimientos en donde se encontraba la guardería y adyacentes a la guardería, resulta claro, en mi modesta opinión, que en el caso concreto, independientemente de las responsabilidades en que hayan incurrido los particulares que prestan directamente el servicio de guardería, si existen actuaciones y/u omisiones que pudieren ser atribuidos a entes estatales y como consecuencia, dado el impacto que, en mi opinión, verdaderamente trascendente ha tenido en la vida de la comunidad local y nacional, estos hechos son susceptibles de ser investigados a través de la facultad que el artículo 97 constitucional confiere a la SCJN con el objeto medular, en mi opinión, y aquí me sumo a alguna consideraciones que en este sentido se han vertido por la señora y señores ministros, de que se haga a la luz del conocimiento de la verdad histórica de los hechos acaecidos a que arriba este Pleno, no ninguna otra autoridad, para que los padres y familiares de los menores fallecidos queden, hasta donde sea posible, satisfechos en su legítimo reclamo de que se conozca la verdad, no exista impunidad y se haga justicia, al tiempo de que se coadyuve a que la comunidad local y nacional tenga la certeza de lo que sucedió y de la legalidad, oportunidad y efectividad o no, de las medidas adoptadas por las diferentes autoridades y así restaurar, en lo posible, el daño causado a la sociedad en su conjunto, por la desconfianza, hay que reconocerlo, por la desconfianza en algunas instituciones y autoridades que este lamentable evento ha causado."

Por la importancia del caso de la Guardería ABC, dado el terrible resultado del incendio que se propagó de una bodega contigua a la Guardería, dejando 49 infantes sin vida y otros 104 (según consigna el proyecto de dictamen presentado por el Ministro Zaldívar) con secuelas y afectaciones más o menos graves, trastornando gravemente y para siempre la vida de los padres de esas criaturas indefensas y de sus familias, así como de la comunidad local y nacional⁶, en su momento, como lo afirmé anteriormente, me pronuncié por el ejercicio de la facultad; sin embargo, ante algunos argumentos y conclusiones consignados primero en el informe de la Comisión, después en el proyecto de dictamen, así como por algunas consideraciones del engrose que no comparto, me veo obligado a presentar este voto concurrente, en el cual dejaré expresados de manera sucinta los puntos y, en algunos casos, los razonamientos y argumentos jurídico-constitucionales que sustentan mis votos en contra de varias de las partes del proyecto de dictamen que presentó el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, y también mis diferencias con algunas del engrose del Ministro Sergio Armando Valls Hernández. Me ocuparé únicamente de los que a mi juicio son los más relevantes.

I. En cuanto a la naturaleza de la facultad de investigación prevista en el párrafo segundo del artículo 97 de la CPEUM, en la sesión pública del Pleno de 14 de junio de 2010, señalé que seguía sosteniendo como características fundamentales de tal facultad las que mencioné en mi primera intervención sobre su naturaleza y alcances, en la sesión pública del primero de febrero de 2007, en el caso de San Salvador Atenco y en el Voto Concurrente que formulé en relación a la resolución recaída a la solicitud de investigación en ese mismo caso.⁷

⁶ Al recibir a los padres de dos niños fallecidos en el trágico incendio de la guardería ABC, señores José Francisco García Quintana y Manuel Rodríguez, junto con sus abogados, que fueron los únicos que solicitaron audiencia para hablar conmigo, les expresé mi más amplia solidaridad y condolencia, y les señalé claramente que podía entender lo terriblemente difícil y doloroso que debería ser para ellos la pérdida de sus hijos en esas condiciones; que yo sabía que nada de lo que resolviéramos podría reparar esa situación o siquiera compensarla. Pero también claramente les mencioné que la obligación de los Ministros, en cualquier circunstancia, es hacer prevalecer los valores, principios y reglas constitucionales, abstrayéndonos de nuestros sentimientos o inclinaciones personales para pronunciarnos, conforme con la convicción que nos formásemos al apreciar los hechos probados, con absoluta imparcialidad.

⁷ Lo que señalé en el voto de referencia, en la parte relativa sobre la naturaleza y alcances de la facultad de investigación fue, textualmente, lo siguiente:

"1. Es una facultad judicial extraordinaria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Considero que se trata de una facultad (judicial) extraordinaria en tanto no encuadra en las de carácter propiamente jurisdiccionales, administrativas o, inclusive, materialmente legislativas que la Constitución le confiere a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por ser una facultad que no se puede insertar en las atribuciones regulares, recogiendo la clasificación utilizada por Carranza en 1916, se denomina "judicial" para establecer una referencia que no sea puramente nominal (facultad de investigación o investigatoria), que permita darle identidad propia, diferenciándola así de las demás que tiene la Suprema Corte de Justicia.

"En este sentido, me aparto respetuosamente del calificativo de "facultad de orden político" que el proyecto le atribuye en la página 129."

"2. Es una facultad excepcional y de ejercicio discrecional.

"Por su parte, la excepcionalidad y discrecionalidad de la facultad de investigación derivan de que su ejercicio se encuentra exento de condiciones o reglamentación alguna y, por tanto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación goza de la más absoluta libertad para decidir, en cada caso, si la ejerce o no, así como para fijar los alcances de la indagación, quiénes la realizarán y los procedimientos a seguir en el curso de aquéllas que decida realizar; aspectos estos últimos que fueron definidos por el Tribunal Pleno en el Acuerdo General 16/2007, en el que se establecen las reglas a que deberán sujetarse las comisiones de investigación que se formen con motivo del ejercicio de la facultad consignada en el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

"3. Se ejerce exclusivamente para averiguar si determinados hechos violaron de manera grave alguna o algunas de las garantías individuales.

"En cuanto al objeto del ejercicio de la facultad, consiste constitucionalmente en la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual, para lo cual es necesario establecer un referente razonable para poder definir un criterio de diferenciación de la gravedad calificada a la que se refiere el vigente párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución. De otra manera, cualquier violación a una garantía individual sería susceptible de ser investigada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; lo cual no fue, ni puede ser ahora, el objeto del ejercicio de esta facultad.

"Ante ese problema, en la sesión pública donde se discutió el caso Atenco, externé la opinión de que considerando todos los demás criterios "con el carácter de simplemente orientadores" como los han reconocido los señores Ministros en anteriores casos para definir el calificativo de "grave" que usa la Constitución a partir de 1987 para considerar una violación con ese carácter, soy de la idea de que la Suprema Corte de Justicia debe apreciar, adicionalmente a los demás que puedan concurrir en el caso concreto, un presupuesto fundamental que consiste en que los hechos que serán sujetos de averiguación hayan tenido, por su gravedad, un impacto trascendente en la vida de la comunidad."

"4. Al ser una facultad de carácter judicial y no jurisdiccional, la investigación concluye con una opinión contenida en un informe sobre los resultados obtenidos respecto de los hechos investigados.

"La opinión (en su sentido gramatical de "dictamen o juicio que se forma de algo cuestionable") que conforme a los resultados de su investigación puede dar la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de la facultad que le otorga el segundo párrafo del artículo 97 constitucional, no puede considerarse inocua o irrelevante por no ser una resolución vinculativa, ya que siempre tendrá efectos político-sociales importantes."

"5. Los resultados deben hacerse del conocimiento de las autoridades competentes y de la sociedad en su conjunto, pues de otra manera no tendría sentido el ejercicio de esa facultad de investigación.

"Como se anotó antes, al ser una facultad de carácter judicial y no jurisdiccional, la investigación debe concluir con una opinión, contenida en un informe sobre los resultados obtenidos respecto de los hechos investigados; informe que debe hacerse del conocimiento de las autoridades competentes, de los interesados y del público en general.

"A las autoridades competentes se les hace saber para, por lo menos, dos posibles efectos. Uno, para que tomen medidas correctivas que no impliquen necesariamente sanciones directas para los que intervinieron en los hechos (por ejemplo, recomendaciones de medidas preventivas para antes y después de intervenir en casos similares que llegaren a enfrentar en el futuro); dos, para denunciar actos ilegales o conductas irregulares (sean de carácter civil, administrativo, penal o, en su caso, político) que hayan cometido o en que hayan incurrido los servidores públicos involucrados, intelectual o materialmente, en los hechos, y que no hubiesen sido materia de indagatoria formal por parte de las autoridades competentes o que habiéndolo sido resultasen insuficientes o parciales, a efecto de que estas últimas actúen de

He insistido en que la SCJN ha aprobado “Reglas”⁸ a las que debe sujetarse la investigación y que, por tanto, mientras estén vigentes y no las haya modificado el Pleno, estamos todos obligados a sujetarnos a las mismas por aplicación de los principios constitucionales de imparcialidad⁹ y del de seguridad (enfocado principalmente en su sentido de certeza jurídica¹⁰) los cuales, en mi opinión, deben regir, en todos los casos, la actuación del máximo Tribunal Constitucional¹¹.

Las Reglas tienden a garantizar esos principios y también el necesario equilibrio para que todos los involucrados reciban un trato justo durante la investigación a efecto de que no queden inauditos y sujetos a situaciones jurídicamente inaceptables. Todos tenemos derecho a que se protejan nuestros derechos fundamentales¹². Por ende, es menester, de manera destacada, que antes de fincar responsabilidades y

inmediato conforme a la legislación aplicable; inclusive, para hacer notar la conveniencia a los órganos competentes del Estado de abrogar, derogar o modificar ordenamientos de carácter legislativo o administrativo que resultaron inoperantes o inadecuados para hacer frente a circunstancias y hechos como los investigados.

“A los interesados debe notificárseles también, cuando es posible su identificación y localización individual o de grupo, dado que es evidente que quienes fueron objeto de violación grave de sus garantías deben conocer el resultado de las investigaciones.

“Al público en general, puesto que uno de los objetivos fundamentales que se buscan, es lograr reparar o disminuir en lo posible el impacto negativo que se dio en la comunidad con motivo de hechos que produjeron una violación grave de garantías individuales. En este sentido, que se conozcan las conclusiones alcanzadas con la investigación ordenada por la Suprema Corte de Justicia, con total transparencia, puede coadyuvar de manera importante a lograr ese objetivo.”

No obstante, por considerar que básicamente recoge mi posición en este tema, voté por mantener los criterios que se contienen en la resolución recaída precisamente a la solicitud de facultad de investigación 1/2007.

⁸ Jurídicamente, por la evolución del vocablo desde su creación en la dogmática del Derecho Romano, se identifica hoy “regla” con “norma”. En el *Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot*, se define el vocablo “regla de derecho” como: “Sinónimo de “norma” o “precepto.” (Garrone, José Alberto, *Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot*, Tomo III, Abeledo – Perrot, Buenos Aires, 1994, pág. 270). Otra definición también generalizada es la de “reglas del derecho”: “Axiomas o principios que en breves y generales palabras, demuestran luego la cosa de la que hablan y tienen fuerza de ley en los casos que no están decididos por una ley contraria.” (Palomar de Miguel, Juan, *Diccionario para Juristas*, 1a. Edición, Porrúa, México 2000, pág. 1716).

Gramaticalmente, el *Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia* le reconoce trece significados al vocablo “regla”. Estos son:

1. Instrumento de madera, metal u otra materia rígida, por lo común de poco grueso y de forma rectangular, que sirve principalmente para trazar líneas rectas, o para medir la distancia entre dos puntos. 2. Aquello que ha de cumplirse por estar así convenido por una colectividad. 3. Conjunto de preceptos fundamentales que debe observar una orden religiosa.

4. Estatuto, constitución o modo de ejecutar algo. 5. En las ciencias o artes, precepto, principio o máxima. 6. Razón que debe servir de medida y a que se han de ajustar las acciones para que resulten rectas. 7. Moderación, templanza, medida, tasa. 8. Pauta de la escritura. 9. Orden y concierto invariable que guardan las cosas naturales. 10. Menstruación de la mujer. 11. Fil. Conjunto de operaciones que deben llevarse a cabo para realizar una inferencia o deducción correcta. 12. Ling. Formulación teórica generalizada de un procedimiento lingüístico. *Regla de formación del plural.* 13. f. Mat. Método de hacer una operación.

Ese mismo *Diccionario* reconoce como significados de “norma” los cuatro siguientes: 1. Regla que se debe seguir o a que se deben ajustar las conductas, tareas, actividades, etc. 2. Escuadra que usan los artesanos para arreglar y ajustar los maderos, piedras, etc. 3. Der. Precepto jurídico. 4. Ling. Conjunto de criterios lingüísticos que regulan el uso considerado correcto. 5. Ling. Variante lingüística que se considera preferible por ser más culta.

Es evidente que, en el caso que nos ocupa, el vocablo *regla* lo uso el Pleno con el significado de “norma”. Es decir, como lo que debe cumplirse por quienes están sujetos a las reglas.

⁹ En este sentido, entiendo la imparcialidad muy cerca de lo que manifiesta Werner Goldschmidt cuando señala: “La imparcialidad consiste en poner entre paréntesis todas las consideraciones subjetivas del juzgador. Este debe sumergirse en el objeto, ser objetivo, olvidarse de su propia personalidad. La imparcialidad es en la esfera emocional lo que la objetividad es en la órbita intelectual. También se distinguen la imparcialidad y la justicia. La primera enfoca la motivación, la segunda el contenido de los actos; la primera es negativa y ahuyenta las influencias subjetivas, la segunda es positiva y atribuye a cada uno algo, por respeto a su particular personalidad.” (La imparcialidad como Principio Básico del Proceso (La Parcialidad y la Parcialidad), trabajo elaborado en memoria del 28 de junio de 1940, fecha del fallecimiento de James Goldschmidt en Montevideo.).

¹⁰ En el Considerando Cuarto del Acuerdo General 16/2007 del Pleno en el que se establecieron las Reglas a que deberán sujetarse las comisiones de investigación que se formen con motivo del ejercicio consignada en el artículo 97, párrafo segundo, de la CPEUM, se señaló:

“Es indudable que la facultad de investigación conferida en el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Federal, a esta Suprema Corte, tiene eficacia inmediata, sin necesidad de que se detalle en una ley o reglamento su desarrollo; sin embargo, también es innegable que, en los últimos años, se ha ejercido con mayor frecuencia tal facultad, de ahí la conveniencia de establecer las reglas mínimas a que deberá sujetarse su ejercicio en todos los casos en que se acuerde favorablemente, a fin de que exista certeza y uniformidad en éstos, por lo que también es necesario que tales reglas consten por escrito y se les dé publicidad.”

¹¹ Por supuesto reconozco que dicho principio puede tener matices, en tanto no cambien los aspectos sustanciales, derivados de la naturaleza del procedimiento de que se trate, como es el caso de de las investigaciones previstas en el artículo 97; por ello es que el Pleno, auto regulándose, consignó esos matices en las reglas que aprobó.

Comparto las manifestaciones del Ministro Dictaminador en el sentido de que es connatural a un Tribunal Constitucional cambiar de criterio o modificar los ya establecidos. También reconozco que el Ministro Dictaminador no participó en la elaboración de las Reglas, por lo que puede diferir de ellas sosteniendo su posición personal, como lo reconoció en las discusiones del asunto, pronunciándose en cada uno de los puntos en contra de aquello que no le resulta satisfactorio; pero con todo respeto considero que aún así, si el Pleno no las modificó previamente, es al menos muy debatible que se pueda sostener que no resultaban obligatorias para la elaboración del proyecto de dictamen, máxime que se elaboraron y aprobaron por el Pleno, como ya se acreditó, para dar uniformidad y certeza al ejercicio de la facultad, no solamente para quien la realiza sino también, y yo diría que de manera subrayada, para quienes pueden estar involucrados en las investigaciones, en aplicación de los derechos fundamentales contenidos en la Constitución.

En todo caso, si existían las dudas o inclusive la certeza de que debían aplicarse reglas diferentes se debió, en mi opinión, recurrir al mecanismo previsto en la Regla última, que señala:

“Regla 26. En caso de duda sobre la interpretación o aplicación del presente acuerdo, la Comisión investigadora o el Ministro dictaminador deberán consultar al Pleno, para que éste determine lo conducente.”

¹² En este sentido, la regla 4 de las Reglas a que deberán sujetarse las comisiones de investigación que se formen con motivo del ejercicio consignada en el artículo 97, párrafo segundo, de la CPEUM, dispone en sus párrafos primero y segundo lo siguiente:

“Regla 3. Los comisionados deberán actuar en todo momento con estricto apego al marco constitucional, con pleno respeto a las garantías individuales y sujetándose a lo señalado en el presente Acuerdo.

“Las investigaciones deberán desarrollarse con total imparcialidad, objetividad e independencia y con pleno respeto a la autonomía de los tres niveles de gobierno.

Las reglas que establecen facultades y obligaciones para las Comisiones serán aplicables, en lo conducente, al Comisionado que designe el Pleno, para realizar una investigación.”

“.....”

aplicar sanciones se garanticen, de igual manera y con plena efectividad, los principios de presunción de inocencia, así como el de debido proceso (en el que se cumplan sus formalidades esenciales¹³).

Por ello, en su momento manifesté en sesión pública que me sumaba a los Ministros que se habían separado de las consideraciones del proyecto de dictamen presentado por el Ministro Zaldívar Lelo de Larrea en este tema, por compartir muchos de los puntos de vista en el sentido de que el proyecto se apartaba de las reglas, los criterios y de la conceptualización que el Pleno ha sentado en relación con la facultad de investigación.¹⁴

Por similares razones y conforme con mi posición reiterada respecto de la naturaleza y alcances de la facultad de investigación, me separo de varias de las consideraciones del engrose presentado por el Ministro Sergio Armando Valls Hernández (fojas 19 a 34) respecto al alcance y efectos que se le otorga al concepto de “mínimo vital” (puesto que no ha sido definido en su naturaleza y alcances por este Tribunal Constitucional), al régimen de derecho internacional y a las llamadas “omisiones”, en relación a la facultad de investigación.

II. Difiero de la conclusión a la que llegó la Comisión Investigadora al calificar de “desorden generalizado” el sistema completo de guarderías (otorgamiento de los contratos, operación y vigilancia) y como el Ministro Dictaminador la hizo suya, por ende, también discrepo de su proyecto en este punto.¹⁵ Las razones que expresamos varios Ministros en el Pleno durante la sesión pública en que se discutió el tema¹⁶ y las que consigna el engrose elaborado por el Ministro Sergio Armando Valls Hernández, me parecen suficientes para acreditar que esa calificación no estaba debida y suficientemente sustentada, lo que no implicaba en mi opinión, de manera alguna, que no se reconociera que existiesen irregularidades –en algunos casos graves– en la situación de varias guarderías –entre ellas la ABC– que debían haberse corregido oportunamente a través de la supervisión y vigilancia a cargo de las distintas autoridades federales, estatales y municipales competentes y por los propios particulares prestadores del servicio.

No obstante que coincido en lo general con las afirmaciones del engrose en este Considerando, me separo de algunos de los argumentos que se hacen valer en él para cuestionar la validez del ejercicio estadístico que se diseñó por el *Instituto de Investigaciones en Matemáticas Aplicadas y en Sistemas* de la Universidad Nacional Autónoma de México, reiterando por mi parte que la calificación de “desorden generalizado” en el sistema de guarderías lo determinó la Comisión Investigadora, como ella misma lo señaló,

¹³ En relación a este tema no pude dejarse de tomar en cuenta la siguiente Jurisprudencia del Pleno:

“FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. “La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga “se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento”. Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.”

¹⁴ En especial, comparto la posición del Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, expresada en la sesión pública vespertina del día 14 de junio de 2010, en los siguientes términos: “En general, me parece que el texto tiene como ánimo justificar o más bien legitimar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para hacer reproches y señalamientos públicos de malos funcionarios por razones de ética, moral y política, y esto no me parece que es así. La Corte es un Tribunal de derecho que como tal debe ser imparcial y objetivo y basar sus decisiones en la ley, mirando por la tutela de los derechos del ser humano, pero no mirando ni basándose en la moral de cada quien o en la moral de las mayorías o en una ética política porque no es lo propio de su resorte.”

¹⁵ No debe perderse de vista que la Comisión Investigadora fue la que introdujo este aspecto como “hipótesis”, en el protocolo que le presentó al Pleno, en los siguientes términos:

“Teniendo en cuenta que la encomienda dada a esta Comisión consiste en recabar información acerca de los hechos investigados y conforme a la definición judicial referida, se plantea la hipótesis siguiente:

“¿Los lamentables hechos ocurridos el cinco de junio de dos mil nueve fueron el resultado o están relacionados con la existencia de un desorden generalizado en la instalación, operación y supervisión de las guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social que tienen un esquema similar a la guardería ABC?”

Más adelante, en el capítulo de Metodología y Técnica de Investigación, propusieron en el protocolo, conforme los objetivos de la hipótesis planteada, la necesidad de que la investigación obedeciera a una metodología de tipo deductivo, revisando en primer lugar la legislación, con, entre otros, el propósito de que: “El examen normativo también concluirá con un diagnóstico destinado a revelar si la posibilidad de que particulares presten el servicio de guarderías se encuentra previsto en ley, reglamento u otro instrumento jurídico, y hasta qué punto es factible que el estado delegue en tales particulares una obligación que tiene constitucionalmente encomendada.”

De lo anterior se colige que la Comisión ligó, para constatar su hipótesis de la existencia del desorden generalizado como causa de los lamentables hechos del 5 de junio de 2009, la falta o no de base constitucional y legal para la “delegación” referida.

En este sentido, el informe de la Comisión concluyó que el Instituto Mexicano del Seguro Social carecía de facultades para subrogar, delegar o contratar con particulares la prestación del servicio de guarderías, lo que evidentemente fortalecía su hipótesis del desorden generalizado. En cambio, en el proyecto original del proyecto de dictamen, distribuido por el Ministro Zaldívar a los Ministros y que se hizo público por internet, se reconocía la constitucionalidad y legalidad del sistema de guarderías subrogadas a los particulares, si bien en la sesión pública respectiva, cambió su opinión para sostener la misma posición que la que contenía el informe de la Comisión Dictaminadora.

¹⁶ Me parecen de particular importancia las intervenciones en contra del proyecto de dictamen, en relación a su conclusión de que existía un desorden generalizado en el sistema de guarderías, de los Ministros Aguirre Anguiano, Aguilar Morales y de la Ministra Luna Ramos, en la sesión pública ordinaria (matutina) del Pleno, celebrada el miércoles 16 de junio de 2010.

de una inferencia¹⁷. Sobre esta afirmación, en el engrose se dan elementos, a mi juicio suficientes, para refutar o al menos para poner en serias dudas la solvencia de tal inferencia.¹⁸

III. Finalmente, en el tema de autoridades involucradas, estimo que el engrose se hace cargo, en lo general, de los argumentos para establecer claramente por qué a la luz de nuestro sistema constitucional —cuya defensa es una de las funciones principales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación— no se puede y no se deben imputar responsabilidades a los servidores públicos¹⁹ y solamente deben identificarse las autoridades directamente involucradas *en los hechos* que constituyen la violación grave de garantías individuales, como lo señalan las *Reglas que rigen el desarrollo de las investigaciones y los dictámenes que debe aprobar el Pleno*²⁰ y darlas a conocer a las autoridades competentes.

No obstante, me parece necesario hacer algunas puntualizaciones al respecto.

El objeto constitucional directo del ejercicio de la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (segundo párrafo del artículo 97 de la CPEUM) es: *“únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual”*.

A partir de esto la Suprema Corte ha venido construyendo criterios para cumplir con ese cometido constitucional cuando ejerce la facultad de investigación; y en este contexto ha sido escrupulosa para no incurrir en extremos que puedan vulnerar el orden jurídico nacional y los derechos fundamentales de todo individuo (incluidos los servidores públicos que puedan estar involucrados en hechos que constituyan violación grave de garantías individuales). He manifestado en diversas ocasiones que tan grave es dejar impune conductas ilícitas como responsabilizar a inocentes o a quienes no han tenido oportunidad de una defensa justa.

Concluyo señalando que es explicable desde el punto de vista humano que, ante un hecho tan deplorable y terrible como el acaecido en la guardería ABC el 5 de junio de 2009, los directamente afectados —en particular los padres de los infantes— y muchas personas y sectores de la sociedad aspiren a ver satisfechas sus propias expectativas de ver que se responsabilice y se castigue a quienes ellos consideran culpables. Pero la Suprema Corte, lo repito una vez más, aún en los casos del ejercicio de la facultad de investigación en eventos tan dramáticos y socialmente sensibles como el de la guardería ABC, debe ceñirse al marco de valores y principios jurídico-constitucionales que nos rige.²¹ Alejarse de ellos para hacer juicio de moral pública, éticos, o como se les llamó en el proyecto de dictamen de *“censura constitucional, política y ética a los servidores públicos responsables”*, sin un juicio previo en el que se cumplan las formalidades esenciales de un procedimiento seguido ante autoridad competente (tal y como lo señalan nuestra Constitución y los tratados internacionales suscritos por México), resultaría, además de antijurídico, altamente riesgoso para el orden jurídico, institucional y social nacionales. Por eso la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido un conjunto de Reglas que tienden a darles plena eficacia a esos valores y principios constitucionales cuando decide ejercer la facultad de investigación, auto limitándose para no caer en la arbitrariedad o en la injusticia y al mismo tiempo lograr satisfacer el objeto de tal facultad de investigación.²²

¹⁷ “Una revisión de esta índole (revisión estadística mediante muestra representativa) nos permite hacer inferencias, es decir, obtener una conclusión general a partir de casos particulares, con relación al resto del universo de las mil cuatrocientas ochenta prestadoras de servicios.” (foja 91 del informe). Es claro entonces que la inferencia del “desorden generalizado” fue de la Comisión y del Ministro Dictaminador que la hizo suya.

¹⁸ De igual manera, si bien estoy de acuerdo en que la opinión de la Auditoría Superior de la Federación en relación con las facultades legales del IMSS no está debidamente sustentada, no comparto algunos de los comentarios adjetivados que se formulan en el proyecto, en relación a esa opinión.

¹⁹ El régimen constitucional de responsabilidades de los servidores públicos en México, además de las responsabilidades política, penal, administrativa y civil, también conlleva la posibilidad de que incurran en responsabilidad laboral conforme lo dispone el artículo 123 de la CPEUM y sus leyes reglamentarias, así como, eventualmente, en responsabilidad patrimonial en términos del segundo párrafo del artículo 113 de la CPEUM y su ley reglamentaria.

²⁰ Las Reglas 24 y 25 señalan:

“Regla 24. El dictamen deberá: pronunciarse sobre la suficiencia de la investigación; determinar si existieron violaciones graves a las garantías individuales; señalar a las autoridades involucradas en dichas violaciones; y determinar los órganos y autoridades competentes para actuar en el caso, así como los demás elementos que el Ministro o Ministros dictaminadores consideren necesarios.”

“Regla 25. El dictamen se someterá a la consideración del Pleno y una vez aprobado, el Presidente lo remitirá a las autoridades que solicitaron la investigación y en su caso, a las autoridades competentes.”

²¹ Ministras y Ministros se refirieron a este aspecto; en especial, en la sesión pública del 14 de junio, el Ministro Cossío, en relación a su desacuerdo con algunas de las afirmaciones del Considerando Segundo del proyecto de dictamen, señaló: “Creo que por esto tenemos que ser muy cuidadosos y expresarnos con una alta dosis de modestia; yo creo que esta Corte tiene, fundamentalmente la autoridad que la Constitución le confiere y que sí, como dice el proyecto, la idea es tratar de darle un lugar a la facultad de investigación dentro de nuestro sistema constitucional, el reto es darle una connotación específicamente jurídica, muy sólida, muy clara y muy notoria.”

²² En este sentido, vale la pena releer la intervención de varios Ministros en la sesiones públicas ordinarias y vespertinas de los días 14 y 15 de junio de 2010.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme con la interpretación que ha hecho del alcance del párrafo segundo del artículo 97 de la CPEUM y en cumplimiento de sus propias Reglas, no exonera ni responsabiliza a ninguna autoridad cuando hace uso de su facultad de investigación; señala a las que según los elementos de la investigación, que le producen convicción, se encuentran relacionadas e involucradas directamente con los hechos que constituyen una grave violación de garantías individuales, a efecto de que – respetando el régimen de distribución de atribuciones establecido en la CPEUM- las autoridades competentes actúen en su esfera de facultades constitucionales y legales. Así, estas últimas pueden determinar, por un lado, si las que señaló el Pleno como involucradas son o no responsables jurídicamente y, por ende, deben ser sancionadas; o, por otro, determinar que existen otras autoridades (inclusive de entre aquellas que habiendo sido consideradas en la investigación, la SCJN en su dictamen no las haya señalado como involucradas) que también, con base en los nuevos elementos con que cuenten, puedan ser consideradas responsables y sujetas a la sanción que corresponda. Esto pone en un correcto equilibrio los derechos fundamentales de los afectados o víctimas y de los servidores públicos involucrados y permite que, mediante la acción de las autoridades competentes, se finquen responsabilidades y sanciones a quienes se les acredite que incurrieron en conductas ilícitas.

Respetuosamente

El Ministro **José Fernando Franco González Salas**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de seis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto concurrente formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas, en el dictamen emitido el catorce, quince y dieciséis de junio de dos mil diez por el Tribunal Pleno en la facultad de investigación 1/2009, promovido por el Ministro Sergio A. Valls Hernández. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a seis de octubre de dos mil diez.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO EN EL DICTAMEN DE LA FACULTAD DE INVESTIGACION 1/2009, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO EN SESIONES DE CATORCE, QUINCE Y DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ.

El criterio mayoritario determinó en cuanto a la naturaleza de la facultad de investigación, que ésta es la precisada al resolver el Tribunal Pleno la diversa solicitud de ejercicio de la facultad de investigación 1/2007, relativa a los hechos acontecidos en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca.

Al respecto, debo apuntar en primer término, que en el precedente referido, la mayoría de los integrantes del Tribunal Pleno consideró que la facultad de investigación prevista en el artículo 97, segundo párrafo, constitucional, constituye una facultad ordinaria que debe ser ejercida atendiendo a la gravedad de los hechos que motivan la intervención del más alto tribunal del país, con independencia de su excepcionalidad derivada de su naturaleza no jurisdiccional y de la periodicidad de su ejercicio, toda vez que ni el Constituyente de 1917, ni el Poder Reformador en las reformas efectuadas, definió a la facultad de investigación como una facultad extraordinaria que deba ejercerse aisladamente en términos de la interpretación rígida que cada caso amerite, sino que se estableció como otro mecanismo, coadyuvante, para la defensa de los derechos fundamentales, con un enfoque no jurisdiccional, pero al fin como una competencia ordinaria que debe ser ejercida siempre que se esté ante violaciones graves de garantías individuales, con el objeto de esclarecer los hechos y reorientar el ejercicio de las facultades de las autoridades competentes para resarcir la violación y, en su caso, reparar los daños y perjuicios.

Esto es, se concluyó que la gravedad de la violación debe tenerse como presupuesto de la procedencia de la investigación, pues ello permitirá medir la trascendencia social de la violación, sea que recaiga sobre una o varias personas, cuando afecte la forma de vida de una comunidad, lo que permitirá, además de valorar y determinar la gravedad de la violación al ejercer la facultad, establecer criterios y líneas de interpretación sobre temas fundamentales en el ámbito de los derechos humanos y directrices a las autoridades en su forma de actuar para respetar esos derechos, lo que no podría lograrse si se siguen exigiendo condiciones rígidas, como la existencia de un desorden generalizado.

Sobre el particular, estimo necesario apuntar en primer término, que voté con la mayoría en el sentido de rechazar la propuesta que sobre la naturaleza de la facultad de investigación formuló el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, toda vez que era una declaración jurídico política que rebasaba los límites de esa facultad, que cuestionaba a las autoridades e instituciones existentes y colocaba a este Alto Tribunal en una posición de supremacía frente a todos los Poderes constituidos, que de haberse aceptado crearía el terreno propicio para generar un desequilibrio entre éstos; creando además, falsas expectativas en la sociedad en general.

Esa propuesta era una declaración jurídico política que excedía los límites de la facultad de investigación, porque ésta se concreta, como actualmente está diseñada, a la formulación de una declaración, pero no a la ejecución de actos concretos que den una respuesta inmediata y directa a los actos que hayan originado la violación de garantías; por ello, era erróneo que se pretendiera considerarla un medio de control constitucional, pues como se decía desde el Medioevo: *“se hace justicia juzgando”*, por ende, se controla la regularidad constitucional solamente juzgando.

Empero, superado lo anterior, se decidió observar los criterios que sobre la naturaleza de la facultad de investigación se sustentaron al resolverse la solicitud de ejercicio de la facultad de investigación 1/2007, relativa a los hechos acontecidos en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca, determinación que no comparto pues como en su momento lo anuncié, en el precedente adoptado se formularon consideraciones que desnaturalizan la facultad investigadora que el artículo 97, segundo párrafo, constitucional atribuye a esta Suprema Corte de Justicia.

En efecto, la desnaturalización operó porque se afirma que la facultad de investigación de hechos que puedan constituir violaciones graves a garantías individuales es ordinaria al encontrarse constitucionalmente establecida como de la competencia de la Suprema Corte de Justicia, por lo que debe ser ejercida siempre que se esté ante tal tipo de violaciones.

Al respecto, debo reiterar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación constituye el más Alto Tribunal del país, siendo uno de los órganos en los que se deposita el Poder Judicial de la Federación, como lo establece el artículo 94 constitucional.

Las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación son esencialmente jurisdiccionales, según deriva de los artículos 105 y 107 constitucionales. La facultad de investigación no es, por tanto, una de las funciones que, conforme a su naturaleza, le correspondan atendiendo al principio de división en el ejercicio del poder público.

Así, es claro que si la facultad en análisis no implica una función jurisdiccional, no corresponde a las facultades que le son propias a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como órgano depositario del Poder Judicial y, en tales términos, se trata de una facultad extraordinaria. Lo que tiene sustento en la tesis LXXXVII/96 del Pleno, que establece:

“GARANTIAS INDIVIDUALES. MARCO LEGAL DE LA INTERVENCION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA EN LA AVERIGUACION DE LA GRAVE VIOLACION DE AQUELLAS. El segundo párrafo del artículo 97 constitucional establece que la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún Juez o Magistrado Federal; o algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual. De lo anterior se advierte que la averiguación de hechos que puedan constituir grave violación de garantías individuales, no es una competencia jurisdiccional. Por tanto, este alto tribunal, no conoce, en esos casos, de una acción procesal, ni instruye o substancia un procedimiento jurisdiccional y, por ello, no puede concluir dictando una sentencia que ponga fin a un litigio. Igualmente, no procura, ante otro tribunal, la debida impartición de justicia y tampoco realiza lo que pudiera denominarse una averiguación previa a la manera penal, pues ello constituiría un traslape de la tarea

investigadora con una averiguación ministerial, y además podría originar duplicidad o una extensión de las funciones encomendadas constitucionalmente a las Procuradurías de Justicia. Su misión es: averiguar un hecho o hechos y si tales hechos constituyen violación grave de alguna garantía constitucional. Atendiendo a este fin, y ante la ausencia de reglamentación del ordenamiento en comento, la actuación del máximo tribunal del país se circunscribe únicamente a inquirir la verdad hasta descubrirla, sin sujetarse a un procedimiento judicial.

(Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Junio de 1996, página 516).

En todo momento he sido enfático en el hecho de que el que corresponda a la competencia de esta Corte el ejercicio de la facultad de investigación, por así haberlo dispuesto el Constituyente Permanente en el numeral 97, segundo párrafo, de la Constitución Federal, no convierte a esa facultad en una de tipo ordinario porque no es la competencia en su ejercicio lo que califica lo ordinario o extraordinario de una facultad, sino el que corresponde a las atribuciones propias o connaturales al órgano. Partir de que se trata de una facultad ordinaria porque la Constitución Federal le otorga competencia para llevarla a cabo, implicaría desconocer la existencia de facultades extraordinarias, pues atendiendo al principio de legalidad que sólo permite el actuar de la autoridad por una norma que lo faculte para ello, pudiendo hacer sólo lo que le esté permitido, es claro que toda su actuación legal sería ordinaria, pues su actuación fuera de sus atribuciones implicará ilegalidad, contexto bajo el cual no podría hablarse de facultades extraordinarias, lo que claramente evidencia que no puede ser la facultad que la ley otorgue a una autoridad lo que dé lugar a calificarla de ordinaria o extraordinaria, como hace el fallo plenario.

Para ilustrar lo antedicho, veamos lo que dice el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española respecto del vocablo “ordinario”; así, se indica: “ORDINARIO, RIA (Del lat. ordinarius,) adj. Común, regular y que acontece las más veces.//...”

La definición gramatical del término “ordinario” corrobora lo anteriormente señalado, en torno a que una facultad puede ser catalogada como ordinaria cuando sea la que común y regularmente desarrolle un órgano y no así aquella que, aun cuando tenga atribuciones constitucionales o legales para desempeñar, no corresponden a las que conforme a su naturaleza realiza.

Por ende, lo extraordinario no radica en la frecuencia o periodicidad con que se lleve o deba llevarse a cabo, sino en que la investigación de hechos no es una función jurisdiccional, aunque, desde luego, su ejercicio debe ser excepcional precisamente por no responder a las funciones propias del órgano y no estar adaptado a través del personal especializado para su desarrollo, pues, como el propio artículo 97, segundo párrafo, constitucional lo señala, se nombrarán uno o varios comisionados especiales o se nombrarán para ello a alguno o algunos de los Ministros integrantes de la Suprema Corte de Justicia o algún o algunos Jueces de Distrito o Magistrados de Circuito, distrayéndolos con ello de la función que normalmente desarrollan y que no consiste en la investigación de hechos.

Otra de las razones por las que estimo que en la determinación adoptada en el caso Oaxaca, se desnaturalizó la facultad de investigación y, por lo mismo, no es útil para orientar el dictamen que calificó la investigación de los acontecimientos ocurridos en la Guardería ABC del Instituto Mexicano del Seguro Social, radica en que se sostuvo que siempre que se esté ante posibles violaciones graves a garantías individuales debe ejercerse la facultad de investigación, lo que me parece opinable, pues con ello se pierde de vista que se trata de una facultad discrecional que puede o no ejercerse según el prudente arbitrio del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, lo que además quedó claramente evidenciado en el texto constitucional al incluirse la expresión “podrá”, como se señala en la tesis XLIX/96 del Pleno, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, página 66, que señala:

“FACULTAD DE INVESTIGACION PREVISTA POR EL ARTICULO 97, SEGUNDO PARRAFO, CONSTITUCIONAL, SU EJERCICIO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, ES DISCRECIONAL (MODIFICACION DEL CRITERIO PUBLICADO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, QUINTA EPOCA, TOMO CXII, PAGINA 379). Este Tribunal Pleno abandona el criterio indicado que había establecido al resolver, con fecha veintidós de abril de mil novecientos

cincuenta y dos, la petición 86/52, formulada por Joel Leyva y Socios, atento a que el artículo 97 constitucional vigente en esa época, establecía el imperativo de nombrar algún Ministro, Magistrado de Circuito o Juez de Distrito, para realizar la investigación de un hecho que pudiera constituir violación de garantías individuales cuando así lo solicitara el presidente de la República, cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión o el gobernador de alguno de los Estados; sin embargo, con posterioridad, se incorporó en la redacción del dispositivo constitucional la locución "podrá", que gramaticalmente entraña la facultad de hacer una cosa, de lo que debe concluirse que conforme al texto constitucional en vigor, el procedimiento indagatorio de que se trata, es discrecional para la Suprema Corte aun cuando exista petición de parte legítima; sin que esto implique que la resolución en que se ordene o niegue la investigación, sea arbitraria, pues la decisión de ejercer o no la facultad conferida constitucionalmente, debe ser razonada en todos los casos."

Precisamente partiendo de la naturaleza extraordinaria y excepcional de esta facultad, así como de la discrecionalidad en la determinación de su ejercicio, el Tribunal Pleno ha establecido criterios en el sentido de que sólo se encuentra obligado a razonar la determinación de ejercicio o no ejercicio de su facultad cuando ésta responde a una petición de parte legitimada para solicitarla, o bien, tratándose de su ejercicio de oficio, sólo cuando decida ejercerla, como se advierte de la tesis XLVII/1999, cuyo rubro, texto y datos de publicación son los siguientes:

"FACULTAD DE INVESTIGACION PREVISTA EN EL ARTICULO 97, SEGUNDO PARRAFO, DE LA CONSTITUCION FEDERAL. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, NO ESTA OBLIGADA A EXPONER LAS RAZONES QUE LA LLEVARON A DETERMINAR SU NO EJERCICIO. El artículo 97 constitucional, párrafo segundo, establece que: "La Suprema Corte de Justicia de la Nación, podrá nombrar a alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito o uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiera el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o el gobernador de algún Estado; únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de una garantía individual ...". De la lectura del dispositivo mencionado se advierte que la facultad de investigación otorgada a la Suprema Corte, puede ser iniciada, bien sea de oficio, cuando así lo estime conveniente o cuando se lo pidiera alguna de las personas legitimadas para ello. También de los términos en que está redactado el referido precepto constitucional, se desprende que esta facultad no es obligatoria sino discrecional, por lo que si los Ministros, después de la valoración previa que respecto a la conveniencia de ejercer de oficio esa facultad, no juzgan pertinente hacerlo, no se encuentran obligados a exponer todos y cada uno de los razonamientos que los llevaron a tomar esa determinación, sino sólo en el caso de que juzguen conveniente realizar la alta función investigadora que les confiere el citado precepto constitucional o bien, cuando habiendo formulado la solicitud respectiva alguna de las personas legitimadas para ello, la Suprema Corte estime innecesaria su participación en la investigación de algún hecho o hechos que puedan constituir una grave violación de alguna garantía individual." (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, Tomo IX, Junio de 1999, página 10).

En consecuencia, se desnaturaliza la facultad de investigación de hechos que pueden ser constitutivos de graves violaciones a garantías individuales a que se refiere el artículo 97, párrafo segundo, constitucional, pues no se trata de una facultad ordinaria, sino extraordinaria, de naturaleza judicial al asignarse su ejercicio a la Suprema Corte de Justicia que es un órgano del Poder Judicial, de ejercicio excepcional, que, por tanto, no debe ejercerse siempre que se esté ante la posibilidad de tal tipo de violaciones, sino que queda a su prudente arbitrio, por lo que este órgano máximo del Poder Judicial Federal deberá valorar, en todo caso, la conveniencia de realizar o no la investigación de hechos que, por múltiples razones, no sólo de índole jurídica, pueden llevarla a decidir en uno u otro sentido.

Otra de las razones por las que estimo que el criterio en cuestión desnaturaliza la facultad de investigación y por lo mismo no resulta aplicable al caso, estriba en que se rebasa el objeto de la facultad de investigación claramente definido en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional, al conceptualizar el término “grave” que califica a la violación a la garantía individual que puede dar lugar al ejercicio de la facultad, y confunde la finalidad de la investigación de hechos con los aspectos jurídicos que definen, delimitan o fijan los alcances de los derechos fundamentales violados, aspectos que si bien pueden ser incluidos en el informe de existencia o inexistencia de tal tipo de violaciones, no constituyen su objeto.

Incluso, el precedente se aparta de los criterios que en ejecutorias anteriores se habían establecido para determinar cuándo debía considerarse que se estaba ante violaciones a garantías individuales catalogadas como “graves”, los que descalifica por considerar que han dejado de ser útiles para resolver los llamados de la sociedad a fin de que la Suprema Corte de Justicia no se limite a investigar hechos y descubrir responsables, sino también a definir y dar contenido a derechos humanos fundamentales, debiendo abandonarse criterios rígidos, como lo es el relativo a la existencia de un desorden generalizado, que la gravedad, como presupuesto del ejercicio de la facultad de investigación, se dará, sea que recaiga sobre una o varias personas, cuando afecte la forma de vida de una comunidad.

La determinación de la gravedad de las posibles violaciones de garantías individuales como presupuesto de ejercicio de la facultad de investigación atendiendo a que se produzca la afectación a la forma de vida de una comunidad es sumamente ambiguo y no fija o delimita un criterio claro para conceptualizar la gravedad de las violaciones. Lo anterior es así, porque el artículo 97, segundo párrafo, constitucional, delimita claramente la finalidad y objeto de la facultad, a saber la investigación de hechos que constituyan una violación grave de algún derecho fundamental, por lo que si bien con motivo de la investigación que se realice, el informe final que apruebe la Suprema Corte puede fijar criterios que delimiten los alcances de los derechos fundamentales, esto no es el objeto o finalidad de la investigación.

Hago énfasis de que en nuestro sistema constitucional las autoridades sólo podemos hacer lo que la ley nos faculta, es decir, las autoridades desempeñamos nuestras responsabilidades bajo un régimen de facultades expresas, principio que constituye un freno para que en ejercicio de la facultad de investigación actuemos con límites, para que actuemos conforme a lo que la Constitución y sus leyes ordinarias nos permiten.

Lo anterior encuentra su apoyo en la tesis que lleva el rubro siguiente: “PRUEBA PRESUNCIONAL EN LA INVESTIGACION DE VIOLACIONES GRAVES DE GARANTIAS INDIVIDUALES ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 97, PARRAFO SEGUNDO, CONSTITUCIONAL”.

Asimismo, la facultad prevista en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional es, como su nombre lo indica, una atribución de carácter sustantivo, no es en consecuencia, una facultad procesal, empero, la circunstancia de que no tenga el carácter de un procedimiento jurisdiccional, no significa que pueda ejercerse con una libertad que raye en la arbitrariedad, en virtud de que no deja de ser acto de autoridad, por lo que con independencia del objetivo que persiga, es evidente que al tratarse de una facultad otorgada a una autoridad, ésta debe sujetarse a los límites que como principios prevé la Constitución Federal.

Es necesario tener presente que si bien existe criterio de esta Suprema Corte en el sentido de que el ejercicio de la facultad de investigación es discrecional aun cuando exista petición de parte legítima, esto de acuerdo con la tesis P. XLIX/96, de rubro “FACULTAD DE INVESTIGACION PREVISTA POR EL ARTICULO 97, SEGUNDO PARRAFO, CONSTITUCIONAL, SU EJERCICIO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, ES DISCRECIONAL (MODIFICACION DEL CRITERIO PUBLICADO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, QUINTA EPOCA, TOMO CXII, PAGINA 379)”, también lo es que eso no puede interpretarse en el sentido de que el ejercicio de la facultad no esté sujeto a límites; lo que me hace recordar lo escrito por *Recasens Siches* en su “*Filosofía del Derecho*”, que a propósito de las facultades discrecionales apuntaba lo siguiente:

“...Así, en los casos de facultades discrecionales, el poder no tiene prefijada su decisión por un previo precepto detallado, sino que ante cada una de las situaciones sometidas a su jurisdicción debe determinar el precepto más justo y adecuado; pero debe hacerlo, de ninguna manera por capricho singular, antes

bien ateniéndose a directrices y a criterios objetivos, que son los mismos que deben ser aplicados a todos los demás casos análogos que se presenten. Obrar discrecionalmente no quiere decir obrar arbitrariamente, sino regirse por principios generales, aplicarlos a las particularidades de cada caso concreto, y sacar las consecuencias. Tanto es así, que en los sistemas jurídicos más adelantados se ha introducido el recurso contencioso-administrativo por desviación de poder, es decir, el recurso contra la Administración Pública por un acto de la misma en el cual, aun cuando no se haya infringido ninguna ley ni reglamento y haya obrado la Administración en el ejercicio de sus facultades discrecionales, lo ha hecho de modo que contradijo la finalidad para la cual se le otorgaron tales facultades discrecionales. (p.p. 216-217)

(...)

Si bien en algún caso concreto es posible que el contenido de un mandato arbitrario parezca justo y acertado –y aun más justo que el que se derivaría del Derecho vigente–, no obstante, hay que reconocer que la arbitrariedad, tan sólo por ser tal, resulta la plaga mayor que pueda sufrir la sociedad. Porque, aun en el caso de que el mandato arbitrario se guiase por una buena intención, destruiría el elemento esencial de la vida jurídica, la fijeza, la inviolabilidad de las normas; en suma, la seguridad. (p.p. 217)

(...)

La diferencia entre la arbitrariedad y el Derecho consiste, en suma, en la diferencia entre dos tipos de mando esencialmente diversos: a) El mando que se funda exclusivamente en la voluntad del superior y concibe la relación entre éste y su súbdito librada exclusivamente al antojo del primero, como basada tan sólo en la supremacía de un hombre sobre otro hombre; y b) El mando fundado sobre una norma y regulado impersonalmente por ésta, con validez objetiva.

En la historia de los regímenes estatales, el progreso se señala por una serie de procedimientos y de instituciones con las que se trata de evitar la arbitrariedad y de asegurar la legalidad de los mandatos de los titulares del poder público. Las declaraciones de derechos y las garantías constitucionales de éstos, la norma de que el gobierno es responsable de sus actos, la institución de un poder judicial independiente, las reglas de procedimientos (a que deben acomodar sus actuaciones los cuerpos legislativos, los funcionarios administrativos y los tribunales), constituyen medios ideados para extirpar la arbitrariedad en el Estado.” (p.p. 218)

Por ende, como estimo que para el dictamen relativo a la investigación de los lamentables hechos ocurridos en la Guardería ABC, ubicada en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, no resultaba aplicable el criterio sustentado al resolverse la solicitud de ejercicio de la facultad de investigación 1/2007, relativa a los hechos acontecidos en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca, pues contiene consideraciones que desnaturalizan la facultad investigadora que el artículo 97, segundo párrafo, constitucional atribuye a esta Suprema Corte de Justicia.

El Ministro **Sergio Salvador Aguirre Anguiano**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de once fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto concurrente formulado por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, en el dictamen emitido el catorce, quince y dieciséis de junio de dos mil diez por el Tribunal Pleno en la facultad de investigación 1/2009, promovido por el Ministro Sergio A. Valls Hernández. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a seis de octubre de dos mil diez.- Rúbrica.

CUARTA SECCION

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

VOTO de minoría que formulan los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Olga María Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza, en el Dictamen emitido el catorce, quince y dieciséis de junio de dos mil diez por el Tribunal Pleno en la facultad de investigación 1/2009, promovido por el Ministro Sergio A. Valls Hernández.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

VOTO DE MINORIA QUE FORMULAN LOS MINISTROS ARTURO ZALDIVAR LELO DE LARREA, OLGA MARIA SANCHEZ CORDERO DE GARCIA VILLEGAS Y JUAN N. SILVA MEZA, RELATIVO A LAS CONSIDERACIONES SUSTENTADAS EN EL DICTAMEN EMITIDO EN LA FACULTAD DE INVESTIGACION 1/2009

En sesiones de catorce, quince y dieciséis de junio de dos mil diez, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la facultad de investigación 1/2009.

Los Ministros que suscribimos este voto de minoría expresamos nuestra discrepancia respecto a la mayoría de las consideraciones y del sentido sustentado por la mayoría de este Tribunal Pleno.

A fin de facilitar la comprensión de nuestro voto, desarrollaremos los puntos tratados en esta facultad de investigación, conforme a los siguientes puntos: 1. Naturaleza de la facultad de investigación; 2. Hechos que motivan la facultad de investigación; 3. Estado general del sistema de guarderías; 4. Deberes legales de los funcionarios competentes en relación con el funcionamiento y vigilancia del sistema de guarderías; 5. Determinación de los servidores públicos que incumplieron deberes legales en relación con el funcionamiento y vigilancia del sistema de guarderías; 6. Violaciones graves a garantías individuales por omisiones; 7. Garantías individuales violadas; 8. La gravedad de las violaciones a las garantías individuales; 9. Determinación de los funcionarios públicos responsables de violaciones graves a las garantías individuales; y 10. Deberes constitucionales derivados de la presente facultad de investigación.

PRIMERO. Naturaleza de la facultad de investigación.

La facultad de investigación establecida en el artículo 97 constitucional es de carácter excepcional, por lo que es menester definir su naturaleza y alcances a la luz de un Estado democrático y de un sistema de protección de los derechos fundamentales integrado tanto por instrumentos jurisdiccionales como no jurisdiccionales.

Si el constituyente mantiene esta atribución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a pesar del perfeccionamiento del sistema integral de protección de los derechos humanos, significa que tiene que ser dotada de un sentido constitucional que la justifique y que fortalezca la protección de los derechos fundamentales.

Esta atribución excepcional confirma a esta Suprema Corte como el garante supremo de los derechos fundamentales consagrados por la Constitución y apela a la potestad constitucional y moral de este Tribunal constitucional.

Existen dudas acerca de los orígenes de la facultad de investigación de violaciones graves a la Constitución. Más aún, la intención del Constituyente de 1917 no quedó del todo clara en la primera redacción del artículo 97 constitucional. Sin embargo, a través de diversas reformas constitucionales¹ esta facultad evolucionó para referirse a la *investigación de violaciones graves a las garantías individuales que consagra la Constitución*.

Efectivamente, la facultad de investigación no cumple una función típica de los tribunales constitucionales, su alcance y sentido es distinto al que se persigue con los controles jurisdiccionales de carácter vinculante. Se ha argumentado, asimismo, que no tiene referente en ningún otro país. Precisamente por ello, debe clarificarse su sentido en el actual sistema democrático, donde además de los diversos medios de control constitucional, contamos con un ombudsman federal bastante activo en la emisión de recomendaciones sobre violaciones a derechos humanos.

¹ Anteriormente la Suprema Corte de Justicia de la Nación podía investigar las conductas de jueces y magistrados; así como violaciones al voto público. Estas facultades desaparecieron al crearse otros órganos como el Consejo de la Judicatura Federal. Recientemente, en 2007, se eliminó la posibilidad de que la Suprema Corte analizará violaciones al voto público.

Así, mientras diversas reformas constitucionales generaron la consolidación de un nuevo derecho procesal constitucional, -nos referimos principalmente a la reformas de diciembre de 1994 y de 1996, a partir de las cuales se fortaleció a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como un Tribunal Constitucional-, se mantuvo tal facultad indagatoria como una atribución a cargo de este Máximo Tribunal.

En efecto, debemos recordar que antes de la consolidación del régimen democrático, la facultad de investigación estuvo prácticamente inactiva, únicamente y, de manera aislada, se utilizó para resolver temas relacionados con las violaciones al voto público. En ese sentido encontramos a la facultad de investigación del caso *León* (1946).

A pesar de ello, el Poder Revisor de la Constitución mantuvo intacta dicha atribución, por lo que es lógico sostener que la facultad de investigación debía insertarse en el nuevo derecho procesal constitucional y en el inédito escenario democrático y plural. Así lo ha entendido esta Suprema Corte a partir de la Novena Epoca. Desde el caso de *Agua Blanca* (3/96), se ha venido construyendo una doctrina constitucional que vaya dotando de contenido a la facultad de investigación, para su entendimiento y ejercicio, a través del análisis de diferentes casos inscritos en diferentes contextos. Una construcción interpretativa que no se encuentra acabada y que ha sido dinámica dependiendo de los retos concretos a los que ha tenido que dar respuesta.

En este sentido, consideramos que **la facultad de investigación 1/2009, se inserta dentro de este proceso evolutivo, mediante el cual, esta Suprema Corte ha venido redimensionando** la facultad de investigación como un medio de control de constitucionalidad, cuyo objetivo primordial radica en proteger los derechos fundamentales que han sido vulnerados de manera grave por las omisiones o acciones de las autoridades.

En esa lógica, la facultad de investigación debe entenderse en el nuevo paradigma del derecho procesal constitucional, a partir del cual se ha creado un sistema integral para la protección de la Constitución, por lo que su subsistencia puede explicarse debido a que cumple una función distinta y privilegiada respecto a los demás medios jurisdiccionales y, se diferencia también, de las recomendaciones a cargo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Por lo que dicha facultad extraordinaria y especialísima se entiende gracias el rol constitucional que tiene la Suprema Corte en el nuevo sistema democrático que, en el ejercicio de esta facultad, lleva a concebir a este Tribunal como un garante supremo, revestido de la mayor **autoridad constitucional, política y moral**.

La autoridad moral a la que nos referimos en este voto es la que deriva de que la Suprema Corte es el Tribunal Constitucional, encargado de velar por los principios, valores y derechos fundamentales que encarna nuestra Constitución

La autoridad moral de la Suprema Corte es, precisamente, de la Suprema Corte y no de sus miembros. La autoridad moral no deviene de la integración actual del Tribunal Pleno sino del papel que este Máximo Tribunal ha jugado en la historia del país. En definitiva, la autoridad moral pertenece al órgano, no a sus miembros. ¿Estaríamos dispuestos a admitir que es democráticamente imposible impartir justicia como última instancia sin contar con solvencia moral? Al margen de los vaivenes, caprichos e ilusiones de la política, la Suprema Corte cumple con una función fundamental para la sociedad: es el anclaje constitucional de la Nación.

En este mismo orden, la autoridad política del Máximo Tribunal no debe ser entendida en términos partidistas. La Suprema Corte es un órgano del Estado mexicano, consecuentemente, es un órgano político en el sentido más puro de la palabra. Es la cabeza de uno de los tres poderes de la Unión y participa en la formación de la voluntad popular.

Bajo este nuevo paradigma, debe entenderse a la facultad de investigación, en primer lugar, como una facultad de **carácter extraordinario**, la cual debe atender a dos circunstancias: a la gravedad en la violación de los derechos fundamentales y a la insuficiencia de los medios ordinarios para hacer frente a dichas violaciones.

La cuestión de determinar qué violaciones a la Constitución son **graves** se ha ido ajustando dependiendo del tipo de casos que ha tenido que conocer este Tribunal constitucional. Si se analizan los dictámenes que ha venido emitiendo la Suprema Corte sobre este tema, puede observarse cómo el concepto de "gravedad" utilizado ha ido variando precisándose en la medida en la que se han examinado violaciones de muy diversa índole.

Así, por ejemplo, en el caso *Aguas Blancas* (3/1996) esta Suprema Corte sostuvo que las violaciones de derechos fundamentales tienen que ser “generalizadas” y ocurrir en un “lugar geográficamente determinado”, además de que el estado de alarma que ocasionen debe prolongarse en el tiempo.

Por su parte, en el caso *Atenco* (3/2006) se sostuvo que la gravedad de las violaciones dependía de que éstas afectaran “la forma de vida de una comunidad”.

En el caso *Oaxaca* (1/2007) se estableció que una violación de derechos fundamentales puede calificarse de grave “cuando el déficit en el goce de las garantías es tal que impide a los gobernados gozar del derecho al ‘mínimo vital’, y tal déficit es ocasionado por el proceder activo o pasivo de las autoridades encargadas de asegurar el mayor disfrute posible de tales garantías”.

La facultad de investigación se justifica, además, cuando por el estado de cosas **el ejercicio de otros recursos ordinarios no alcanza**, lo que implica que los medios ordinarios, ya sean jurisdiccionales o políticos, se han colapsado o son insuficientes para reparar el daño a las víctimas. No nos referimos con lo anterior a la necesidad de agotar todos los medios antes de acudir a la Suprema Corte, sino a que debido a la gravedad de las violaciones y a la indiferencia de las autoridades, las víctimas no hayan visto satisfecha su demanda de justicia. En suma, la Suprema Corte entrará allí dónde las autoridades e instituciones han fallado.

Así, cuando las instituciones se ven rebasadas por la dimensión de los hechos o cuando las condiciones no les permiten actuar con libertad en el sistema democrático, se requiere de esta facultad extraordinaria que le garantice a la sociedad que se actuará con objetividad e imparcialidad y que permita restablecer el orden constitucional vulnerado.

Lo anterior obedece a que, en ocasiones, los entramados institucionales y metajurídicos dificultan el señalamiento de responsabilidad de las instancias de gobierno de la que dependen o con las que están orgánicamente vinculados los entes encargados de investigar y sancionar las conductas violatorias de los derechos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación no puede permanecer al margen de los acontecimientos públicos ni de las demandas de la sociedad, máxime en aquellos casos en los que las autoridades, lejos de obedecer siempre al bienestar social y al bien público, debido a omisiones o negligencias, ponen en riesgo los valores que precisamente intenta proteger la Constitución. La solidez institucional de la Suprema Corte permite que el ejercicio de sus atribuciones se realice con una idea clara del contexto en el que se desenvuelven, con una firme ética de la responsabilidad.

Debe precisarse, sin embargo, que la Corte no puede ni debe sustituir a los otros órganos del Estado, sino que sólo aporta su visión y autoridad como el máximo Tribunal del país. Su función, por tanto, debe entenderse como contributiva y no como una invasión en el ejercicio del poder público, ya que es este Tribunal constitucional el encargado de reparar el orden constitucional y la plena vigencia de los derechos. Debe entenderse a esta atribución, como una facultad que se inserta en el juego democrático y que coadyuva a la operatividad real de todo el sistema.

Gracias a su óptica constitucional, determinará las violaciones y señalará a los responsables desde los valores que defiende nuestra Constitución. La intervención de la Suprema Corte se traduce, en suma, en el mantenimiento de la Constitución. Es necesaria además, la participación de la Corte por su **autoridad moral y política**. Este Tribunal constitucional determina la existencia de violaciones graves a los derechos fundamentales y señala a los responsables, como garante último de los derechos fundamentales consagrados por la Constitución.

Es importante señalar que cuando en este voto se habla de moralidad o ética, se hace alusión a los principios morales que subyacen a las normas constitucionales, particularmente a principios como la libertad, la igualdad, la dignidad, la solidaridad o la seguridad. Principios que han sido juridificados a través de su incorporación al texto constitucional.

Es importante subrayar la distinción conceptual entre ética pública y ética privada. La ética privada defendida por una Iglesia, una confesión religiosa o una escuela filosófica no puede pretender ser una ética pública. Sus destinatarios son los individuos en particular. No se puede imponer a todos. Por su parte, la ética pública —a la que nos referimos en este voto— son los objetivos o fines que se consideran debe realizar el poder político a través del Derecho. Como moralidad política, su vocación es la de configurar y organizar la vida social y establecer los objetivos y responsabilidades del poder a través del Derecho.

Las formas en que se integra la moralidad en el Derecho, como ética pública, es a través de los valores, de los principios de organización, de producción normativa y de interpretación de los derechos fundamentales. Allí donde existe garantía de la Constitución y una exigencia de la ética pública democrática, los Tribunales Constitucionales tienen la última palabra sobre el sentido de los valores, de los principios y de los derechos, es decir, del contenido de la ética pública.

Por otro lado, es importante destacar que el resultado de las investigaciones del artículo 97 no prejuzga sobre la responsabilidad penal, administrativa o civil de los servidores públicos involucrados, sino que su función es la de señalar la existencia de violaciones graves a las garantías individuales y la responsabilidad constitucional, política y ética de los servidores públicos que por acción u omisión incurrieron en ellas.

El que se confiera a la Suprema Corte de la Justicia de la Nación la facultad de investigación de violaciones graves a la Constitución es signo de la responsabilidad y confianza depositadas en este máximo Tribunal, lo que demanda en la presente investigación, el deber de señalar con toda la fuerza de la Constitución, las violaciones a los derechos de los cuarenta y nueve niños que fallecieron y de los más de cien que sufrieron lesiones, el cinco junio de dos mil nueve en la guardería ABC, y de sus familiares, así como determinar con claridad a las autoridades que por sus omisiones o negligencias provocaron tales violaciones.

La intervención de la Suprema Corte, es de gran relevancia y debe señalar con la autoridad constitucional y moral que posee, los nombres de los funcionarios que con sus acciones u omisiones vulneraron los derechos y valores que se comprometieron a respetar, pero también a proteger. El simple señalamiento de hechos y de violaciones de derechos fundamentales sin la determinación de los responsables haría inútil el ejercicio de la facultad de investigación.

Así, aunque el dictamen que se emita no sea vinculante, eso no significa que no tenga consecuencias. Las tiene en el terreno de la ética y de la legitimidad democrática. Las tiene como censura de la gravedad de las violaciones a los derechos fundamentales constatadas, como mensaje a todas las autoridades del país para que sucesos de esta índole no vuelvan a acontecer. Con toda su autoridad moral esta Suprema Corte emite un dictamen de cara a la Nación, en el que declara la violación grave de garantías individuales y los responsables de las mismas, esto sin duda tiene un peso y un valor que reafirma a este Tribunal Constitucional como contrapeso y barrera frente a los abusos del poder.

Debe tenerse presente que este Alto Tribunal es el órgano límite del sistema jurídico mexicano; el intérprete último de la Constitución; el garante supremo de los derechos fundamentales. La **independencia y jerarquía** previstas en la ingeniería constitucional para poder desarrollar tan trascendentes funciones le permiten estar al margen de los intereses en juego.

La alta misión que la Constitución encomienda a esta Suprema Corte la desarrolla a través de una serie de atribuciones de carácter jurisdiccional y de la facultad de investigación de naturaleza no jurisdiccional. Debe tenerse presente que los dos tipos de atribuciones son facultades de control constitucional, con estructura y efectos distintos, pero con idéntica finalidad.

Además, al ser el intérprete último de la Constitución, la decisión de la Corte contará con mayores posibilidades de definir los derechos violados y establecer parámetros sobre el **contenido** de los mismos, los cuales además, podrán ser retomados en otros casos de carácter jurisdiccional.

Debemos reiterar que el objetivo primero y último de un Tribunal Constitucional radica en la protección de los derechos fundamentales de los individuos, y ése es el elemento común que identifica a la facultad de investigación con los demás controles de constitucionalidad a través de los cuales los gobernados pueden demandar la protección de sus derechos.

La facultad de investigación permite, en ese sentido, definir el contenido sustantivo y alcance de los derechos. En efecto, la doctrina constitucional en materia de derechos fundamentales es de primera importancia dentro de las funciones que desarrolla un Tribunal Constitucional. La consideración de que la facultad de investigación es un instrumento adecuado para determinar el contenido de los derechos previstos en la Constitución ya ha sido sostenida por esta Suprema Corte de Justicia².

² En este sentido, véase la tesis de jurisprudencia cuyo rubro es "FACULTAD DE INVESTIGACION PREVISTA EN EL ARTICULO 97, SEGUNDO PARRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LA SUPUESTA GRAVEDAD DE LA VIOLACION DEBE TENERSE COMO PRESUPUESTO PARA SU PROCEDENCIA", visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, Tesis: P.XLVII/2007, página 18.

De tal manera que el señalamiento de las violaciones graves a garantías individuales es, por un lado, una censura constitucional, política y ética a los servidores públicos responsables, y es, a la vez, una exhortación a las autoridades para que tomen las medidas preventivas a futuro y sobretodo, reparen el daño de las víctimas.

En este punto debemos ser claros, a riesgo de ser reiterativos. No nos referimos a una variedad de responsabilidades. La censura a la que nos referimos es una, de carácter constitucional, que a su vez tiene una trascendencia política y moral en el sentido que hemos expuesto anteriormente.

Pero de manera especial, es un llamado a la sociedad y a las autoridades de todo el país en el sentido de que es necesario un nuevo paradigma en la cultura política, a efecto de entender en la vida práctica y no sólo en el discurso, que ostentar un alto cargo público es más que un privilegio una responsabilidad que debe honrarse todos los días; que para el respeto pleno de los derechos fundamentales en México no hay excusas ni pretextos, por lo que toda acción u omisión grave deben ser señalada y tener consecuencias.

En este aspecto, reviste especial relevancia la transparencia y la publicidad de la labor de la Suprema Corte. A través de la discusión pública y del sentido de sus determinaciones, censura el actuar irresponsable de los servidores públicos que han vulnerado de manera grave los derechos fundamentales de los gobernados; pero, también, coadyuva al cambio cultural, enviando un mensaje a todos los actores políticos para que se tomen las medidas pertinentes que eviten este tipo de acontecimientos.

Esto es lo que aporta la Suprema Corte al sistema integral de protección de derechos fundamentales a través de la facultad extraordinaria del artículo 97 constitucional. Sólo así se entiende su permanencia en la norma suprema. No es una pieza anacrónica de museo, es una facultad que se inserta en el juego democrático y que lleva consigo el sitio constitucional de la Suprema Corte, así como su peso político y prestigio moral.

Debe tenerse presente que la facultad de investigación del artículo 97 constitucional no es un procedimiento jurisdiccional sino un procedimiento atípico de investigación, al cual no pueden aplicarse las reglas de la teoría general del derecho procesal, ni mucho menos reglas procesales específicas que la limiten.

Su trascendencia constitucional y su propia naturaleza llevan a este Alto Tribunal a considerar que la aplicación directa del artículo 97 constitucional, así como la de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución, no sólo faculta sino que obliga a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación a pronunciarse sobre cualquier violación grave a derechos fundamentales que advierta como resultado de la investigación llevada a cabo por la Comisión Investigadora designada por el Tribunal Pleno.

Desde esta óptica, debe entenderse que el Protocolo de Investigación que orienta los trabajos de los integrantes de la Comisión son lineamientos enunciativos pero no limitativos, puesto que van dirigidos a dicha Comisión y no pueden ser una limitante para el señalamiento de las violaciones constitucionales que advierta esta Suprema Corte. Esto con independencia de que en el caso concreto, todas las conclusiones a las que arriba este alto Tribunal pueden desprenderse de los puntos del citado Protocolo y encuentran fundamento en el extenso caudal probatorio que obra en el expediente.

Una interpretación contraria que pretendiera limitar los alcances del pronunciamiento de esta Suprema Corte, no sólo vaciaría de contenido a la propia facultad de investigación sino que implicaría anteponer un determinación de jerarquía inferior dirigido a la Comisión por encima de las normas constitucionales, lo cual no puede ser sostenido por este alto Tribunal.

Por otro lado, la Regla 24 del Acuerdo General 16/2007, de jerarquía superior al Protocolo, faculta expresamente al Ministro dictaminador a pronunciarse sobre todos aquellos elementos que considere necesarios durante la elaboración del dictamen final, obviamente, dentro de estos elementos deben incluirse todas aquellas violaciones a garantías individuales que se desprendan de los hechos contenidos en el expediente.

A mayor abundamiento, debe tenerse presente que en los procesos constitucionales de naturaleza jurisdiccional, como son las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, existe una suplencia de la queja amplísima para que esta Suprema Corte pueda pronunciarse sobre violaciones constitucionales a pesar de no haberse hecho valer por la parte actora; por lo que, por mayoría de razón, esta Suprema Corte está facultada y obligada a pronunciarse sobre todas las violaciones graves que se adviertan durante la investigación, sin límite alguno que no sea el que se derive de las propias normas constitucionales.

En el mismo sentido apunta la consideración del costo institucional de esta investigación. Los recursos humanos y materiales que implican formar una comisión especial de dos Magistrados de circuito y su equipo de auxiliares, trabajando durante seis meses, sólo se explica en el ejercicio de una facultad de investigación con la máxima jerarquía constitucional y con una amplitud y profundidad que justifique la actuación del Tribunal Constitucional como garante supremo de los derechos fundamentales.

La facultad de investigación es una atribución extraordinaria de jerarquía constitucional que se utiliza en casos de extrema gravedad. Su ejercicio debe estar más allá de formalismos que obstaculicen el cumplimiento de sus fines constitucionales. En este proceso indagatorio, respetando el derecho de audiencia de las autoridades involucradas con los hechos, se debe privilegiar el conocimiento de la verdad y la plenitud de los derechos fundamentales.

La resolución que se emita no tendrá fuerza vinculante pero sí la fuerza moral del Tribunal constitucional. No adjudicará responsabilidades penales, administrativas o civiles pero sí constitucionales, éticas y políticas. No servirá para sancionar a las autoridades pero sí para señalarlas desde los valores de la Constitución y reprobarlas con ese peso. En suma, tendrá como objetivo primero y último el velar por el respeto a los derechos fundamentales y por la integridad de la Constitución.

SEGUNDO. Hechos que motivan la facultad de investigación.

El cinco de junio de dos mil nueve comenzó como cualquier otro día. Los padres de familia de la Guardería ABC, de Hermosillo, Sonora, financiada por el Instituto Mexicano del Seguro Social y administrada por particulares, llevaron a sus hijos por la mañana para ser cuidados mientras ellos acudían a sus centros de trabajo.

Esta guardería se ubicaba en la esquina de las calles Mecánicos y Ferrocarrileros, en la colonia Y Griega. Se trataba de una bodega adaptada que formaba parte de una nave industrial dividida en tres. La guardería ocupaba la sección poniente, mientras que la sección central y la sección oriente conformaban una unidad conocida como *Bodega Glosa*, arrendada por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora para uso de la Dirección General de Recaudación. Al norte, la guardería colindaba con un *taller mecánico dedicado a la venta y servicio de neumáticos*, mientras que en la esquina de las calles Mecánicos y Periférico Sur, a cuarenta y tres metros del inmueble³, operaba una *gasolinera*.

La Guardería ABC y la Bodega Glosa compartían un **muro de mampostería** con el que se dividían ambas secciones de la nave industrial. Este muro tenía varios orificios hasta de veinte por veinte centímetros, probablemente remanentes de una antigua estructura que daba acceso a cables eléctricos entre ambas áreas. A lo largo del muro corría un cubrejunta metálico que funcionaba como canaleta para agua de lluvia.

Al interior de la guardería existían cuatro detectores de humo sonoros que no cumplían el requisito de estar conectados a un tablero con indicadores luminosos⁴, así como cuatro extinguidores. Había señales que dirigían el flujo de evacuación hacia tres salidas de emergencia, de las cuales dos estaban bloqueadas con muebles de oficina y una se encontraba en el almacén. Para llegar a esta última era necesario atravesar la cocina. Había una tercera puerta en el patio de juegos, para acceder a la cual era necesario pasar por una puerta intermedia que también abría hacia el interior del inmueble, además de que la señalización no dirigía a ella. Las salidas de emergencia existentes no cumplían parámetros mínimos de seguridad, ya que ninguna tenía las dimensiones adecuadas ni abría mediante una operación simple de empuje, sino que contaban con mecanismos de cerradura⁵. Los salones del lado oriente, contiguos a la bodega, no contaban con iluminación natural ni ventilación.

Mientras los niños dormían la siesta, alrededor de las catorce cuarenta horas, se inició en la bodega contigua un incendio⁶. En la bodega se almacenaban cajas que contenían una gran cantidad de documentos cuyo peso estimado era de cinco toneladas, así como tres vehículos y placas vehiculares, en tres zonas de

³ Véase el acta de inspección para determinar la distancia que existe entre la estación de servicio de Pemex La Carreta, Sociedad Anónima de Capital Variable y el inmueble de la Guardería ABC. Tomo VII, foja 15, del expediente de investigación.

⁴ Véase el dictamen de seguridad industrial y protección civil de la Procuraduría General de la República en los autos de la averiguación previa AP/PGR/SON/HER-V/690/2009, el cual obra en los autos de la averiguación previa AP/PGR/SON/HER-V/797/2009. (Anexo 12 de la investigación).

⁵ Véase la Opinión Técnica emitida en materia de protección civil en relación con el siniestro, elaborada por la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación. Fojas 242-254 del Tomo II del Expediente de la Investigación. De igual modo, véase el dictamen de McMullen en relación con el incendio (Anexo 36 del expediente de investigación).

⁶ Todos los peritajes de los que se allegó la Comisión Investigadora son coincidentes en este aspecto.

trabajo diferenciadas⁷, siendo el área de documentos la colindante con la guardería. Según el último contrato de arrendamiento, celebrado el dos de enero de dos mil nueve, la bodega medía mil trescientos metros cuadrados y era arrendada por la Secretaría de Hacienda desde dos mil dos, como bodega de resguardo de placas vehiculares.

El peritaje de *Consolidated Consultants Company* y *The McMullen Company*⁸, señala que el incendio se inició por el sobrecalentamiento del motor de un enfriador de aire por evaporación que produjo un corto circuito⁹, como consecuencia de una instalación eléctrica totalmente improvisada. Este aparato se encontraba en el área de almacenamiento de documentos, conectado a una extensión con tomacorrientes triple, que a su vez estaba conectada —mediante un empalme— a los alambres del aparato de luz fluorescente que se encontraba en el techo, los cuales no estaban forrados con material aislante. El aparato de luz fluorescente, por su parte, se alimentaba por cables colocados al descubierto a lo largo del cielo raso desde la caja de circuitos¹⁰.

Al momento de la ignición, el enfriador de aire se encontraba en funcionamiento y había estado en operación durante bastante tiempo y en condiciones de tensión deficiente. Las chispas producidas por el incendio del motor cayeron sobre los productos de papel combustible que estaban próximos al enfriador, los cuales comenzaron a arder. El calor y las llamas de los productos de papel causaron que se incendiara el aislamiento de espuma de poliuretano por aspersión —material en desuso por su alta toxicidad e inflamabilidad— aplicado por debajo de la plataforma del techo de lámina galvanizada en dos aguas¹¹. Esto a su vez propagó el incendio por toda la sección, de manera que cayó material ardiente sobre los productos de papel en otros anaqueles, generándose un intenso incendio que provocó la emanación de calor y gases hacia la guardería, a través de los orificios o aperturas que existían en el muro que compartían¹².

A medida que se intensificaba el incendio, se dañó la canaleta para agua de lluvia que corría sobre el muro medianero, ya que no estaba fabricada con materiales resistentes al fuego, lo que permitió que las llamas y los gases calientes cruzaran por debajo hasta llegar a la plataforma del techo de las instalaciones de la guardería¹³.

⁷ Véase plano. Anexo 1 de este dictamen.

⁸ Anexo 36 del expediente de investigación.

⁹ El peritaje de la Procuraduría General de la República agregado en el expediente de la averiguación previa AP/PGR/SON/HER-V/690/2009, el cual obra en los autos de la averiguación previa AP/PGR/SON/HER-V/797/2009 (Anexo 12 de la investigación) indica que “un elemento en ignición se desprendió del sobrecalentamiento que se verificó en el motor de tipo eléctrico cayendo y depositándose sobre los papeles apilados y dispuestos sobre los pasillos y anaqueles metálicos, entrando en contacto con el material inflamable de bajo punto de ignición (cartón, papel u otros) que se encontraba en los anaqueles metálicos y en presencia del comburente (oxígeno contenido en el aire, con lo que se conformó la triada del fuego, aumentando la temperatura del material combustible hasta que alcanzó el punto de ignición de los materiales que se encontraban en las inmediaciones; en su primera fase se manifiesta como incandescente y en su segunda etapa como abierto y declarado, consumiendo y comunicándose por entre los materiales combustibles que se encontraban en las tres bodegas. (...) Se calcula que la propagación del fuego de la sección central de la nave industrial de la guardería fue de aproximadamente de 20 a 25 minutos.” Este peritaje también señala que de las conclusiones del laboratorio de química forense no se identificó la presencia de ningún acelerante del fuego.

En forma coincidente, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, en el peritaje que obra en la averiguación previa AP/PGR/SON/HER-V/690/2009, el cual obra en los autos de la averiguación previa AP/PGR/SON/HER-V/797/2009 (Anexo 12 de la investigación) concluye que el incendio “fue producido por un sobrecalentamiento tanto en el motor del aparato de enfriamiento ambiental denominado cooler y en el conector múltiple, localizados en la parte media de ese almacén, el cual debilitó primeramente el aislante térmico y posteriormente deritió el alambre del embobinado interno del motor, material que a altas temperaturas y en contacto con papel de formato generaron fuego el cual se propagó al resto de la papelería localizada en ese mismo almacén”.

¹⁰ Cabe mencionar que a este tomacorrientes estaban conectados el enfriador, un ventilador y una barra de múltiples tomacorrientes a la que a su vez estaban conectados un enfriador de agua, y dos mini aparatos de aire acondicionado.

¹¹ El Colegio de Ingenieros Civiles de Sonora, A. C., al formular su peritaje, consultable en la averiguación previa AP/PGR/SON/HER-V/690/2009, el cual obra en los autos de la averiguación previa AP/PGR/SON/HER-V/797/2009 (Anexo 12 de la investigación) indicó que “bajo la cubierta de lámina galvanizada se aplicó espuma de poliuretano espolvoreado como aislante térmico con espesor estimado en 2.5 centímetros. Este material es altamente inflamable si no se le aplican aditivos retardantes de fuego, además de ser altamente tóxicos los gases producto de su combustión. Se recomienda como aislante sólo en exteriores y cubierto, pues es degradado por el intemperismo, se usa también en sistemas constructivos integrales pero cubierto totalmente lo que inhibe su combustión por la falta de oxígeno”.

¹² El dictamen de la Procuraduría de Justicia del Estado de Sonora señala que debido a la presencia de orificios en la pared de uso común y el tipo de material del ducto de desagüe localizado en la parte superior de esa pared común, se considera que el humo y el fuego se propagaron por esos pequeños orificios mediante el efecto de transferencia conocida como convección (el fuego genera su propia corriente de aire sobrecalentado que se desplaza a través de cualquier orificio) desde el almacén hacia la guardería.

Sobre este aspecto, el Colegio de Ingenieros Civiles de Sonora consideró: “En el muro que divide el cambio de uso de guardería a bodega, en su mayoría se instalaron hojas de tabla-roca pegadas al muro de block por la cara con uso de guardería y únicamente hasta el nivel de plafón. El resto del muro desde el nivel de plafón hasta la cubierta tiene irregularidades y huecos de hasta 20 por 20 centímetros. (...) Las dos áreas denominadas guardería y bodega de papelería estaban divididas por un muro, el cual al no ser adecuadamente cerrado permitía intercambios de aire entre las dos porciones. La falla constructiva del cerrado de los dos vanos o puertas en la altura de cerramiento metálico así como las perforaciones arriba de este cerramiento generó el riesgo de intercambios de fuego y humo entre ambas porciones.”

¹³ El peritaje de la Procuraduría de Justicia del Estado de Sonora señala: “Asimismo, en la parte superior de esa barda delimitadora de esta guardería con este almacén, descansa una especie de cajón rectangular vertical de material de lámina galvanizada propio para desagüe siendo compartida para los dos techos de estructura de ambos inmuebles, mismo que se observa deformado y con aberturas por donde fácilmente se traspasara el humo de este siniestro.” Consultable en los autos de la averiguación previa AP/PGR/SON/HER-V/797/2009 (Anexo 12 de la investigación).

Cuando el fuego alcanzó la guardería se produjo la ignición de la espuma de poliuretano por aspersión, aplicada como aislante a la estructura del techo, acumulándose el humo y el calor entre la techumbre y los paneles de cielo raso que cubrían las salas de clases, así como por encima de un toldo plástico tipo carpa de circo que cubría toda la parte central de la guardería, utilizada como salón de usos múltiples, sin que los detectores de humo se hubieran activado, pues estaban instalados por debajo del falso plafón.

De esta manera, el incendio progresó en condiciones de combustión súbita generalizada (*flashover*), con lo cual se vinieron abajo tanto las losetas del cielo raso de las salas, como el toldo plástico que había comenzado a arder —lo que fue descrito por los testigos como una lluvia de fuego—, de manera que en poco tiempo las instalaciones se llenaron de calor y de humo denso y tóxico¹⁴. Según el peritaje de *McMullen*, esta combustión producida en forma súbita y con gran producción de calor explicaría las explosiones que varios testigos afirmaron haber escuchado durante la emergencia.

En algún momento, el calor acumulado por encima del toldo era tan intenso que causó la falla de grandes pedazos de conductos de aire y cadenas metálicas de suspensión que sostenían la carpa, los cuales cayeron y provocaron el bloqueo de la vía de escape por el salón multiusos. Asimismo, durante el incendio, se produjo un apagón que causó una oscuridad casi total, acompañada por humo caliente y denso que se expandía rápidamente por todo el edificio.

Varias maestras se habían retirado de la guardería a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, al concluir su jornada de trabajo, mientras que otras estaban en su horario de descanso o comida. La investigación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos concluye que había catorce maestras en el inmueble de una plantilla de treinta y ocho¹⁵.

Cuando algunas educadoras se percataron del humo que empezaba a invadir el establecimiento, dieron aviso a otras compañeras para que activaran la alarma manual de emergencias. Las que se encontraban en el área de descanso acudieron a sus respectivos salones para auxiliar a sus compañeras a evacuar a los niños.

Las maestras encargadas de los salones del lado oriente (Maternales B1, B2, C1 y C2) —colindantes con la bodega—, intentaron despertar a los niños, logrando evacuar sólo a unos cuantos debido a la dificultad de cruzar el salón de usos múltiples y a la imposibilidad de regresar a los salones, para rescatar a más niños, por la densidad del humo y las altas temperaturas. Las educadoras de las salas del lado poniente (Lactantes A, B y C), iniciaron la evacuación por la salida de emergencia ubicada en el salón de Lactantes C y posteriormente por boquetes en la pared realizados durante las labores de auxilio. La evacuación de los niños que se encontraban en el salón de Maternal A, se realizó principalmente a través de un boquete que los vecinos realizaron en la pared orientada hacia la calle Ferrocarrileros.

En distintos momentos las maestras y la directora intentaron abrir la puerta de salida al patio, así como la del almacén, pero éstas abrían hacia adentro lo que dificultó su utilización, aunque finalmente algunas personas pudieron evacuar por esas puertas, al igual que por la puerta principal.

Como es evidente, todos estos factores superaron la capacidad de respuesta en el interior de la guardería. El número de infantes respecto a los adultos presentes resultaba desproporcionado para una respuesta eficaz —se calcula que había entre ocho o diez niños por cada adulto¹⁶—, además de que las maestras jamás habían realizado un simulacro a la hora en que los niños dormían, de manera que no estaban capacitadas para enfrentar una situación de la magnitud que se vivía en las condiciones adversas que imperaban.

Los primeros testigos del incendio fueron los trabajadores de la llantera contigua al inmueble, quienes realizaron el primer reporte a las catorce horas con cincuenta y cuatro minutos. Asimismo, el humo producido por el incendio alertó a los trabajadores de la gasolinera cercana, transeúntes, vecinos del lugar y padres de familia que acudían a recoger a sus hijos. Fueron ellos, auxiliados por policías municipales, quienes iniciaron las primeras labores de rescate. Cuando varios vecinos se percataron de los llamados de auxilio desde el interior de la guardería, retiraron un aire acondicionado y utilizaron picos para realizar un boquete en una de las paredes a fin de rescatar a varios niños. Asimismo, otros particulares abrieron tres boquetes en la pared del lado poniente, utilizando para ello una camioneta. La apertura de estos boquetes en la pared permitió la salida de una gran cantidad de humo, lo que mejoró la visibilidad y permitió continuar las labores de rescate, facilitando el ingreso de civiles, policías y, posteriormente, bomberos¹⁷.

¹⁴ El dictamen de la Procuraduría de Justicia de Sonora indica que por la presencia de vestigios del material aislante conocido como poliuretano esparcido en la parte inferior del techo de lámina y estructura de la guardería, así como por los vestigios de lona de colores rojo, azul, amarillo y verde encontrados en el piso de la guardería, se considera que el humo y el calor salieron en dirección de las áreas de los sanitarios y área de descanso, acumulándose desde arriba hacia abajo, hasta que la cubierta de poliuretano esparcido llegó a su punto de ignición deritiéndolo y encendiéndolo para caer en forma de gota sobre el falso plafón y sobre la lona de plástico que se encontraba en el área central de la guardería, quemándolos y traspasándolos para caer encendidos sobre el piso o sobre las colchonetas, formando núcleos aislados de fuego y vapores tóxicos. Asimismo, considera que los detectores de humo, por su ubicación debajo del plafón y de la lona, no detectaron el humo que se fue acumulando en el espacio entre el techo de la estructura y entre el falso plafón y la lona.

¹⁵ Recomendación 49/2009, dictada en los autos del expediente 2009/2557. Anexo 9 del expediente de investigación.

¹⁶ Así se afirma en la Opinión Técnica emitida en materia de protección civil en relación con el siniestro, elaborado por la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación. Fojas 242-254 del Tomo II del expediente de investigación.

¹⁷ Véase testimonio recabado por la Comisión Investigadora, fojas 382-385 vuelta del tomo III, del expediente de investigación.

De acuerdo con el reporte de llamadas del sistema de emergencias 066¹⁸, a las quince horas con tres minutos, nueve minutos después de la primera llamada de auxilio, llegó la primera unidad tripulada por dos bomberos. Poco antes había llegado otro bombero en un vehículo particular¹⁹. Para ese entonces ya se había avanzado en el rescate de los menores que se encontraban en las salas del lado poniente. Un bombero pudo ingresar a los salones donde los niños seguían atrapados, mediante la utilización de un equipo de respiración autónoma y una cámara térmica. Otro bombero ingresó a otro de los salones más afectados y realizó la evacuación. Al interior de la guardería permanecían civiles y policías intentando realizar el salvamento, en condiciones de total desorden. Se calcula que los infantes fueron evacuados, en su totalidad, en un lapso de alrededor de treinta minutos²⁰.

También al exterior la situación estaba fuera de control²¹. Las autoridades intentaban contener a los civiles que pretendían entrar al inmueble, mientras que las unidades de apoyo eran aún escasas. Había poco personal disponible para dar primeros auxilios a los niños que eran extraídos de la guardería. Muchos tuvieron que ser trasladados en camionetas de la policía estatal, patrullas, vehículos particulares y taxistas que pasaban por el lugar. La primera ambulancia de la Cruz Roja llegó al lugar a las quince horas con quince minutos²² y sólo dieciséis ambulancias participaron en el traslado de lesionados²³.

Los niños que no presentaban lesiones aparentes fueron llevados a un domicilio cercano que sirvió de albergue, donde fueron atendidos y resguardados hasta ser entregados a sus padres. Cuando los niños no eran localizados ahí, los familiares eran dirigidos al Hospital CIMA a donde la mayoría habían sido trasladados en un principio, por ser el más cercano; pero al llegar, fueron informados que varios niños habían sido llevados a otros hospitales, donde la situación también rebasó la capacidad de respuesta²⁴. No existe información registrada en los expedientes sobre la atención proporcionada en el sitio del incendio, ni para identificar el lugar y tipo de atención médica en un primer establecimiento.

La cronología de llamadas del 066 da cuenta de que ante la saturación de los hospitales algunos menores tuvieron que ser trasladados de un centro a otro²⁵.

Los padres, auxiliados por familiares, amigos y compañeros de trabajo, iniciaron un largo y doloroso peregrinaje por los hospitales de la localidad²⁶, en busca de sus hijos, a veces en más de una ocasión²⁷. Otros aguardaban a las afueras de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en espera de poder entrar a identificar los cuerpos de los fallecidos. La mayoría de las familias pudieron encontrar a sus niños hasta muy entrada la madrugada, a pesar de que muchos pequeños habían sido identificados en las primeras horas posteriores al siniestro por las propias maestras de la guardería²⁸ y algunos mantenían su ropa con sus nombres etiquetados²⁹.

¹⁸ Ticket 090221848, fojas 506-508 del Tomo IV del expediente de la investigación.

¹⁹ Véanse testimonios de Francisco Vega, Miguel Sáenz y Jesús Ruelas, tomo II del expediente de investigación, fojas 167-175 y 176 vuelta-180.

²⁰ Véanse testimonios de los bomberos Jesús Díaz Ruelas, Marco Antonio Salazar Silva, Jesús Armando García Medina y Miguel Ángel Sáenz Beltrán, fojas 167-175, del tomo II del expediente de investigación.

²¹ Véase el testimonio del bombero Jorge García Orduño, quien manifestó: "(...)entonces yo me doy cuenta que afuera es un caos que unidades de policía todavía el apoyo completo en sí no llegaba, entonces mi trabajo ahí fue pasar información que necesitaba y, policías para controlar la multitud porque ya, si por ponerle un ejemplo parecía no sé si ha visto los documentales de la guerra de Irak, cuando las bombas truenan sobre los carros, así era, horrible, horrible, o sea hasta a uno se le quiebra la voz de sólo acordarme ahorita (...)entonces ya no era un servicio común y corriente, pues ya era algo que nos rebasaba en ese momento." Foja 135, Tomo II del expediente de investigación.

²² Ticket 090221848, registro 45. Tomo IV, foja 507 del expediente de investigación.

²³ Según el informe de la Cruz Roja Mexicana, Delegación Estatal Sonora, ésta participó con ocho ambulancias y dos vehículos de rescate. Asimismo intervinieron una ambulancia Delta, dos del Hospital Chávez, dos de la empresa Salud en Casa, una de Brigadas del Sol, una del Hospital San José, una ambulancia Servi-Taxi y una ambulancia de Bomberos, es decir un total de dieciséis unidades. Foja 102 del tomo III de la investigación.

Véase el testimonio de Luz Haydee Tapia Uriarte, paramédico del cuerpo de bomberos en el que dice: "no había suficientes transportes de ambulancia, los estábamos echando o poniéndolos en las cajas de las pick up y así eran los traslados a los hospitales, eran los traslados de muchos niños, iban dentro de las cajas de las pick up, las pick up que son los carros de los estatales, que ahí eran los que estaban auxiliando y que estaban acomodando y subiendo niños y subiendo niños y salía una unidad y salía otra unidad con niños (...)" foja 136 del Tomo II de la investigación.

²⁴ Véase el testimonio de Abraham Fraijo Orozco, padre de Emilia Fraijo Navarro, que dice: "(...)llegamos y me meto a emergencias y ahí me quedo parado en la entrada de emergencias por la parte de atrás esperando que llegara una ambulancia, empezaron a llegar muchas ambulancias de niños y todo eso; se veía la cara de los doctores que no estaban preparados para algo así porque (...)asustados los doctores también, inclusive los paramédicos que llegaron en las ambulancias se les veía que estaban devastados y así fue todo el día." (Tomo III, foja 236, expediente de investigación)

²⁵ Esto se advierte de los registros 92 y 101 del ticket 090221848, que dice: "92. U529 TRASLADANDO A DOS PACIENTES DE HGE AL HIES 16:13:58." "101. UNA AMBULANCIA DEL CHAVES PASA A LA CLINICA DEL NOROESTE A UN MENOR EN CALIDAD DE URGENCIA."

²⁶ Hospital CIMA, General Estatal (HGE), San José, ISSSTESON (Hospital Chávez), Centro Médico del Noroeste, Liconsa, IMSS Pediatría, Militar, ISSSTE, Clínica 2 del IMSS e Infantil del Estado de Sonora (HIES).

²⁷ Véase, entre otros, el testimonio de Fabián Goyzueta y Loana Cabanibas, papás de Daniel Alberto, foja 213 vuelta del tomo III, del expediente de investigación.

²⁸ Véase, entre otros, el testimonio de Alma Dinora Lucero Banda, Tomo II, foja 189, expediente de investigación.

²⁹ Véase el testimonio de Abraham Fraijo Orozco, padre de Emilia Fraijo Navarro, que dice: "...fácilmente pudieron identificarla por su etiqueta, por el nombre que estaba en su etiqueta... la primera niña que yo reconocí, ella no tenía ninguna quemadura estaba negrita de lo tiznada del humo, pero no tenía ninguna quemadura, ninguna quemada, y por eso la pude reconocer, porque la levanté y vi la etiqueta y María Alejandra, la primera niña que me tocó identificar y yo recuerdo que le dije a la doctora, todos los niños tienen en su ropa el nombre, para que no batallen para identificarlos, no sé por qué razón no... nos informaban, yo lo que pienso es que trataban de minimizar el daño, que no se viera a la luz pública las muertes que hubo en el momento de la tragedia..." (Tomo III, foja 236, expediente de investigación)

Los testimonios de los padres³⁰ y los relatos de la prensa local, dan cuenta del caos y la desesperación que se vivieron en los momentos posteriores a la tragedia. En los alrededores de los hospitales la vialidad se dificultaba, en las salas de espera la identificación se hacía mediante letreros que indicaban los grupos a los que pertenecían los niños o mediante la exhibición de sus zapatos. Cada hospital adoptó políticas distintas en cuanto a la identificación y localización de los menores³¹, así como sobre la información que proporcionaba.

Ninguna autoridad se coordinó con los responsables de las distintas instituciones médicas a fin de recopilar y procesar la información. Lejos de que se implementara un mecanismo ágil para la sistematización de datos, las órdenes que recibió el personal de protección civil consistieron en enviar personal a recabar información a los hospitales, así como auxiliar a los padres a trasladarse de un lugar a otro en vehículos del ayuntamiento³².

Incluso en los días que siguieron a la tragedia, la información que se proporcionaba no era fidedigna. En conferencia de prensa de siete de junio de dos mil nueve, Daniel Karam Toumeh, Director General del IMSS, informó que hasta ese momento había treinta y tres niños hospitalizados, mientras que el diez de junio siguiente aseguró primero, que once menores continuaban internados, posteriormente que eran treinta, de los cuales once estaban en Hermosillo, tres en Obregón, diez en Guadalajara y cuatro en Sacramento —lo que da un total de veintiocho— y, finalmente que eran veintiséis los que permanecían hospitalizados³³.

Por otro lado, desde que los medios de comunicación informaron sobre el incendio en la guardería, las autoridades del Ayuntamiento gestionaron la posibilidad de que algunos menores fueran trasladados al Hospital de Sacramento, California, en los Estados Unidos de América.

De los testimonios de los padres entrevistados³⁴ por la Comisión Investigadora, se advierte la percepción de que el traslado de los menores fue obstaculizado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, privilegiándose los traslados a hospitales de Obregón y Guadalajara, a pesar de que los padres deseaban su

³⁰ Véase, entre otros, el testimonio de María Jesús Coronado Padilla, mamá de Paulett Coronado Padilla, que dice: “yo encontré a la niña, iban a ser las dos de la mañana, no entiendo el porqué todavía no nos hablaron para decimos dónde estaban los niños, para esa hora nos decían que había fallecido casi treinta niños, yo cuando vi a la niña ya estaba identificada, se podía identificar, si las maestras entraron, las maestras la identificaron, porque la niña no tenía quemada la carita, no la tenía, entonces, yo ahorita todavía siento mucho coraje ¿por qué no nos dijeron? ¿Por qué no nos avisaron? Que medio Hermosillo se hubiera vuelto loco, carros por donde quiera, llegábamos a un hospital, teníamos que caminar hasta tres, cuatro calles porque no había estacionamiento, yo no sé quién mandaba, andábamos caminando todo el día, con los pies hinchados, ampollados, hasta esa hora que encontré a la niña y la niña tenía unas manchitas.” Foja 141 vuelta, del Tomo II de la investigación. Así como testimonio de Marisol Montaña Estrada y Francisco Villarreal (papás de Danna Paola Villarreal) y Hermano de Marisol, foja 245 y 245 vuelta, tomo III del expediente.

³¹ Véanse los reportajes “Viven todo un caos en hospitales”, “Dolor intenso en hospitales” y “Una espera angustiosa”, en el periódico El Imparcial de 6 de junio de 2009, p. 14.

³² Véase el testimonio de Marco Antonio Trujillo Valencia y Víctor Manuel Vega Murrieta, Tomo II, foja 183, expediente de investigación. Asimismo, véanse los testimonios de Fernando García García, Rodolfo Barroso Herrera, Gabriela Mazón Tabanico y Magda Karina Contreras Sánchez, Tomo II, fojas 206-208, expediente de investigación.

³³ Versiones de las conferencias de prensa ofrecidas por el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), maestro Daniel Karam Toumeh, en el aeropuerto internacional de Hermosillo, Sonora, y en el salón de usos múltiples del edificio central del IMSS, respectivamente.

³⁴ Marisol Montaña Estrada y Francisco Villarreal (papás de Danna Paola Villarreal) y Hermano de Marisol.

“Manuel Montaña Estrada: Entonces dijimos, cómo puede ser, y ya empezamos a investigar aquí, y fue cuando contactamos aquí a Hermosillo, gente de Shriners, les expusimos cómo estaba la cosa y ya que nos habían dicho eso, varios niños querían amputarlos, nos dijo el señor, no pues están mal, eso no se hace, eso es el último recurso, estando en Estados Unidos, va a ser lo último que le van a hacer, por fin estuvimos, peleamos y eso una semana que cómo le hacemos, con quién hablamos, a dónde vamos para que pueda, gente del Shriners trasladarse a Guadalajara y que se lleven a los niños a Estados Unidos a sus hospitales.

Francisco Villarreal: Mucho que dejaran entrar a ... los doctores ya habían venido y no los dejaron entrar a evaluar a los niños, nosotros pedimos mucho eso, cuando les dejaron evaluarlos, les decimos bueno, que se la lleven, ahí nos decían, es que Danna está muy bien, va muy bien, en un mes te la damos, quince días te la damos de alta, y la Danna no se veía tan bien como en quince días darla de alta.

(...)

Manuel Montaña Estrada: Pues aquí luego luego, se vió que intervino el Seguro Social, pues aquí estuvo el Director General, no sé qué puesto es del Seguro Social es Karám, él era el que daba las órdenes... vamos a llevar a niños para allá, vamos a hacer esto, no sé en qué se basaba, pero así era, luego luego, se vió la intervención del Seguro Social, aquí algunos niños estuvieron muy bien atendidos en el Hospital del Estado, en el Hospital Infantil del Estado, no sé por qué se los llevaría para allá, estaba más cerquita, es un hecho que me tocó a mí, cuando estábamos en el auditorio del Hospital Infantil, llegó gente del Shriners aquí en Hermosillo, llegó gente y dijo, saben qué, nosotros tenemos ahorita lugar para ochenta niños, si se los quieren llevar, nos los llevamos, comentó el mismo señor, el licenciado, se me fue el nombre, Barrera se apellida, que es el delegado de Shriners Sonora, puso a disposición ahí está, tengo yo los medios para trasladar ochenta niños, ustedes díganme a quién me llevo, pues no le permitieron, sabes qué, salte de aquí, incluso dio entrevistas en el radio con Ruiz Healy, está en el internet esa entrevista, expone sabes qué, yo puse todos los medios y me sacaron a patadas del Hospital, este Karám, junto con gente del Seguro Social de aquí, me sacaron y me dijeron no necesitamos tu ayuda, y fue cuando trasladaron a los niños, él mismo salió quejándose de que puso los medios.

(...)

Marisol Montaña Estrada: Pues si no podían con el paquete... no estaban preparados... no estaban preparados ni especializados, porque no tenían ni las instalaciones puestas, si no podían con el paquete, los hubieran mandado a... en vez de hacer el viaje a Guadalajara... a Sacramento...” fojas 245-249 del Tomo III del expediente de investigación.

Lorenzo Alberto Huguez Galvez (papá de María Jimena Huguez Mendoza): (...) ya como a media noche nos dicen que si queríamos trasladarla a Sacramento y nosotros decimos que sí, y ya después como a las cinco de la madrugada nos dicen que siempre no se va a trasladar a Sacramento, que por decisión de los médicos se va a trasladar a Guadalajara, que porque hay un mejor servicio y nosotros decidimos hacerlo y al llegar allá, no era un mejor servicio, era más de lo mismo.” Foja 145 del tomo II de la Investigación.

Ver también, testimonios de Liliana María Cota López y Raúl Álvarez, padres de Ximena Álvarez Cota, foja 330 del Tomo I del expediente de la Investigación; Lizeth Yudith Badilla Paz, mamá de Emily Guadalupe Ceballos Badilla, foja 361 y 361 vuelta del Tomo I del expediente de la Investigación.

transferencia a Sacramento³⁵. En todo caso, de los testimonios concatenados entre sí, se puede concluir que esto obedeció a una decisión centralizada del IMSS, lo que tuvo como consecuencia que, al menos, en opinión de muchos padres, los niños no recibieran una atención médica adecuada.

Los pequeños que no habían presentado lesiones aparentes y que fueron inicialmente valorados por paramédicos y entregados a sus padres, o bien revisados y dados de alta en los hospitales, días después presentaron cuadros de asfixia o accesos de tos, como consecuencia del daño pulmonar que sufrieron por la inhalación de gases tóxicos. Incluso niños que habían sido recogidos de la guardería antes del incendio, presentaron estas secuelas.

Si bien en los días posteriores a la tragedia, tanto el Hospital Shriners como el IMSS contactaron a los familiares para indagar sobre problemas respiratorios de los menores sobrevivientes³⁶, en la etapa inmediatamente subsecuente a la tragedia, no existió una coordinación ni se siguió un protocolo en cuanto a la atención que debía darse a los menores expuestos a los gases tóxicos³⁷.

Como consecuencia de estos terribles hechos **fallecieron cuarenta y nueve niñas y niños, de entre diez meses y cuatro años de edad**: Ana Paula Acosta Jiménez, Ximena Alvarez Cota, Axel Abraham Angulo Cazarez, Aryadna Aragón Valenzuela, Jecely Nahomy Bacelis Meza, Dafne Yesenia Blanco Lozoya, Lucía Guadalupe Carrillo Campos, Jorge Sebastián Carrillo González, Emily Guadalupe Ceballos Badilla, Jesús Antonio Chambert López, Santiago Corona Carranza, Pauleth Daniela Coronado Padilla, Martín Raymundo de la Cruz Armenta, Jonathan Jesús de los Reyes Luna, Luis Denzel Durazo López, Juan Israel Fernández Lara, Andrea Nikole Figueroa Angüez, Denisse Alejandra Figueroa Ortiz, Emilia Fraijo Navarro, Camila Fuentes Cervera, Andrés Alonso García Duarte, Nayeli Estefanía González Daniel, Daniel Alberto Goyzueta Cabanillas, Monserrath Granados Pérez, Aquiles Dreneth Hernández Márquez, Marian Ximena Hunguez Mendoza, Germán Paul León Vázquez, Ruth Nahomi Madrid Pacheco, Julio César Márquez Báez, Sophia Martínez Robles, Ian Isaac Martínez Valle, Bryan Alexander Méndez García, Javier Angel Merancio Valdez, María Magdalena Millán García, María Fernanda Miranda Huguez, Fátima Sofía Moreno Escalante, Valeria Muñoz Ramos, Daniel Rafael Navarro Valenzuela, Juan Carlos Rascón Holguín, Daniela Guadalupe Reyes Carretas, Xinueth Emmanuel Rodríguez García, Juan Carlos Rodríguez Othón, Carlos Alán Santos Martínez, Yoselin Valentina Tamayo Trujillo, Yazmín Pamela Tapia Ruíz, Jesús Julián Valdez Rivera, Daher Homar Valenzuela Contreras, Ximena Yanez Madrid, Santiago Jesús Zavala Lemas.

Asimismo, **resultaron lesionados o expuestos a los gases tóxicos ciento cuatro niñas y niños**³⁸, respecto a quienes se omitirán sus nombres en este dictamen a fin de preservar su intimidad.

En el caso de quienes resultaron lesionados, sus vidas y las de sus familias se han visto trastornadas. Muchos de ellos necesitan de cuidados especiales que han obligado a algunas madres a dejar de trabajar³⁹. Las secuelas van desde daños pulmonares que tardarán años en sanar, hasta discapacidades permanentes. Las heridas emocionales requerirán de largos tratamientos psicológicos.

³⁵ Al respecto, en su comparecencia Eduardo Bours Castelo señaló: "(...) en una coordinación con el Seguro Social, esto es muy importante mencionarlo, porque también hay muchas versiones, sobre qué pasó con los movimientos del Seguro Social, Sonora, siendo estado fronterizo tiende mucho hacia la frontera norte, entonces los padres de familia, insistentemente decían que querían mover a los padres de familia al hospital de Sacramento, el Shriners, Hospital de Los Angeles, y al hospital de no sé dónde, que los querían mover y el Seguro Social insistía mucho en moverlos todos a Guadalajara o a Ciudad Obregón, donde ellos tenían capacidad, entonces, desde hacer las gestiones con algunas organizaciones de la sociedad civil que participaron muy activamente, por cierto, a estar al pendiente de ellos, y por eso les decía, como yo les comenté, reiterarles que al Seguro Social, al señor Director, o sea, hay que hacer lo que los papás dicen hombre, pues si los señores quieren que se vayan a Sacramento, pues hay que llevarlos a Sacramento, no hay que pelear con ellos, qué necesidad tenemos todavía de crear o abrir un espacio más de discusión en algo que ya está suficientemente grave el asunto como para hacerlo, y gracias a eso abrimos, ya se había cerrado el tema de Sacramento, que algunos niños pudieron ser movilizados (...) Era muy importante sacar la aprobación del Seguro Social para hacer las movilizaciones, entonces eso lo pudimos afortunadamente lograr (...)” fojas 167 vuelta y 168 tomo I del expediente de la Investigación.

³⁶ Véase el testimonio de Fabiola Angelina Domínguez Loya, mamá de Laura Fernanda Guadalupe Bustamante Domínguez que dice: "...al día siguiente va el Instituto Mexicano del Seguro Social a mi casa y a preguntarme si Laura vive ahí, que si había estado en la guardería ese día, que si había tenido algo, me preguntaron que si necesitaba algo, no, lo que yo necesito aquí lo tengo,". Tomo III, foja 425 del expediente de investigación. Asimismo véase testimonio de Lourdes Acuña Ortega, mamá de Anel Lourdes Castro Acuña que dice: "...de hecho una semana después nos contactaron de Shriners, estuvieron hablándole a unos papás y nosotros pues fuimos, la revisaron, le tomaron una placa y sí, sale inflamación en sus pulmones." Tomo III, foja 522 del expediente de investigación.

³⁷ Véase el testimonio de Cinthya Denisse Herrera (mamá de Carlos Abner Guerrero Herrera) que dice: "Si lo estuvieron revisando y le conectaron oxígeno y estuvo como una media hora, y me dijeron, quítaselo ya no es necesario, y pregunté que si dónde se lo quitaba y ya fue la enfermera y se lo quitó y me dijo que ni siquiera estaba prendido y ese día era mucha tensión y me dijo que me lo llevara que estaba bien, nunca le tomaron radiografías ni nada, cuando recogimos al niño, venía con moco negro, y cuando le quitamos ele oxígeno se nos ahogó, y lo llevamos al seguro y nos dijeron que estaba bien, que había sido el susto, después de una semana lo empecé a llevar a que lo checaran y el niño sí estaba con los pulmones inflamado, los dos."

³⁸ Información de acuerdo con el padrón elaborado por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Anexo 22 F del expediente de investigación.

³⁹ Véase, por ejemplo, testimonio de Silvia Aguayo Vázquez (mamá de Silvia Marian Esquer Aguayo) que dice: "Magistrado Carlos Ronzon Sevilla: ¿la bebé, Silvia, está en casa, pero quién se la cuida? Silvia Aguayo Vázquez: Yo. Magistrado Carlos Ronzon Sevilla: ¿Dejó de trabajar?. Silvia Aguayo Vázquez: Sí, ya no trabajo."

La muerte de cuarenta y nueve niños y las lesiones de ciento cuatro, muchas de ellas graves e irreversibles, conmocionó la vida de los setecientos mil habitantes de Hermosillo, poniendo en evidencia la fragilidad del sistema de protección civil y del sistema de salud en los tres niveles de gobierno.

TERCERO. Estado general del sistema de guarderías.

Enseguida se analizarán dos aspectos torales para la comprensión del esquema de funcionamiento de las guarderías operadas por particulares: uno, el marco legal que fundamenta su operación y, otro, el desorden generalizado en que se otorgan los contratos y operan dichos centros de cuidado infantil.

1. Inconstitucionalidad del sistema de guarderías subrogadas a particulares.

Con relación a la consideración mayoritaria sobre la constitucionalidad del modelo de subrogación de servicios de guardería por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, disentimos con base en los siguientes argumentos:

Creemos que el régimen de subrogación de guarderías por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social resulta inconstitucional debido a que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 123, apartado A, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Seguro Social es de utilidad pública y debe comprender el servicio de guarderías.

El artículo 213 de la Ley del Seguro Social, al regular los sistemas de guarderías, establece la única modalidad en que puede darse la subrogación: el Instituto subroga el servicio a los patrones a cambio de la reversión de cuotas. El texto literal de la disposición es el siguiente:

Artículo 213. El Instituto podrá celebrar convenios de reversión de cuotas o subrogación de servicios, con los patrones que tengan instaladas guarderías en sus empresas o establecimientos, cuando reúnan los requisitos señalados en las disposiciones relativas.

El contenido social de esta determinación se aprecia claramente: la existencia de guarderías subrogadas no se establece con la finalidad de crear un modelo de negocios, sino el incentivar a los patrones que quieren ser solidarios con sus propios empleados, mediante la apertura de estos centros infantiles en los propios centros de trabajo. Lo que redundará en un beneficio para los trabajadores al evitar largos traslados y la tranquilidad de tener a sus hijos cerca.

Ahora bien, desde el 27 de agosto de 2003, el Consejo Técnico del Instituto autorizó la operación del sistema de guardería bajo el esquema "vecinal comunitario único". Para tal efecto, citaron como fundamento los artículos 171 de la Ley Federal del Trabajo y 203 de la Ley del Seguro Social, que a la letra señalan:

Artículo 171. Los servicios de guardería infantil se prestarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con su Ley y disposiciones reglamentarias.

Artículo 203. Los servicios de guardería infantil incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los menores a que se refiere el artículo 201. Serán proporcionados por el Instituto, en los términos de las disposiciones que al efecto expida el Consejo Técnico.

Ambos numerales en relación con el artículo 31 del Reglamento Interior del Instituto, que le da al Consejo Técnico atribuciones para emitir disposiciones de carácter general.

Sin embargo, como se advierte de su lectura, dichas disposiciones legales no habilitan al Consejo a crear modelos para la prestación del servicio, diversos a los establecidos en la propia ley, sino únicamente para fijar sus condiciones y requisitos de operación.

Así, es claro que el mecanismo seguido por el Instituto Mexicano del Seguro Social es inconstitucional porque viola el principio de reserva de ley, puesto que el modelo establecido por el artículo 213 no puede ser alterado o modificado por vía de acuerdos de carácter administrativo.

No compartimos con la mayoría que las facultades dadas al Consejo Técnico del Instituto para regular lo relativo a las guarderías, puedan entenderse como una delegación expresa hecha por el Congreso para que eventualmente y en un extremo, esas medidas amplíen el catálogo de casos en los que la subrogación es posible.

La interpretación que ha seguido el Instituto Mexicano del Seguro Social para subrogar guarderías a personas físicas o morales, vacía de contenido la norma contenida en el artículo 213.

El segundo argumento por el cual diferimos de la mayoría en relación con la validez del régimen de subrogaciones de guarderías a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, radica en nuestro rechazo a que la justificación en la prestación del servicio de guarderías por medio de esta modalidad obedece a la necesidad de ampliar el servicio a un mayor número de derechohabientes para hacer efectivos los derechos de las mujeres trabajadoras, así como racionalizar los recursos.

De hecho, la justificación utilitarista más que legal de esta modalidad se encuentra, de acuerdo con la posición mayoritaria, en que se consideró que el sistema sería exitoso partiendo de la idea de lograr una mejoría en la calidad del otorgamiento del servicio, la eliminación de la inversión institucional de infraestructura de inmuebles, la reducción de tiempos en su implementación, el aumento sostenido en el número de grupos interesados en instalar guarderías y la generación de empleos.

En nuestra opinión, es evidente que el modelo, a diferencia de lo que se pensaba como su justificación, ha resultado abiertamente violatorio de la Constitución.

En efecto, una de las consecuencias más evidentes de los trágicos hechos del 5 de junio de 2009 es la demostración de la inconstitucionalidad del sistema adoptado por el Seguro Social para prestar el servicio de guarderías.

Tal como puede constatarse con la narración de los hechos, la Guardería ABC obedecía a una visión administrativa convertida en política de acuerdo con la cual, la prestación de un servicio por parte del Estado, que debería estar dedicado a hacer valer derechos fundamentales de niños y niñas, desvió su finalidad para convertirse en un modelo mercantil, en el cual, el respeto y salvaguarda de esos derechos, fueron dejados de lado.

Lo que debió funcionar bajo una perspectiva de protección a derechos, se desarrolló bajo una perspectiva económica de reducción de costos. Esta confusión por parte del Estado mexicano contribuyó a la tragedia que ahora debe repararse.

Nuestra opinión es que, con base en los resultados arrojados por la investigación, se puede constatar que el régimen aplicado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, es inconstitucional.

Lo es porque el resultado representa una violación a los derechos fundamentales involucrados en este caso: el derecho a la vida; el derecho de los niños a que se respete el interés superior del menor; el derechos a la salud; el derecho a la seguridad social y el derecho a la igualdad.

En este sentido, el afirmar que las subrogaciones se hicieron conforme a la ley, no sólo es inexacto sino que no sirve para comprobar que las mismas se hicieron conforme a la Constitución y mucho menos conforme a los derechos reconocidos convencionalmente a favor de los menores.

Además de la falta de fundamentación que justifique la operación de este esquema de “subrogación”, se encuentra el problema fáctico de que se ha venido realizando en forma desordenada y adolece de fallas estructurales evidentes según fue concluido por la Comisión Investigadora. Esto hace más urgente la necesidad de que las autoridades legislativas y administrativas competentes, busquen nuevos modelos que garanticen que una tragedia similar no vuelva a suceder.

Es indudable que el modelo de subrogación por prestación de servicios personales o profesionales, dejó de ser un modelo de prestación de servicios públicos dirigido a hacer valer derechos fundamentales: ¿por qué no había suficiente personal a la hora del incendio en la guardería, sino por razones de reducción de costos para la administración de la misma? Por citar un ejemplo.

Es necesario promover que, en el futuro, la supervisión, protección y salvaguarda de los derechos de los niños menores se realice a cabalidad. Esto es, debemos impedir que, tal como sucedió en este caso, alegando que es otra instancia de otro nivel de gobierno la responsable de verificar la seguridad de una guardería, la protección y salvaguarda de menores puestos a resguardo del Estado mexicano, se vea menoscabada.

Los esfuerzos desarticulados generan la dispersión de la responsabilidad y el debilitamiento de los mecanismos de protección. Por eso es necesario diseñar un nuevo modelo que garantice una prestación de servicios de guardería de calidad. Este esfuerzo debe involucrar a todos los niveles de gobierno.

Debemos evitar que, tal como sucedió en Sonora, la supervisión de las guarderías subrogadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social en las entidades federativas sea insuficiente. La mercantilización del sistema produjo este resultado.

Existen posiciones teóricas que sostienen que el problema en la subrogación de la prestación de servicios públicos, no es el mal en sí mismo. De acuerdo con posiciones como ésta, que hacen eco de recomendaciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación, el problema se encuentra en la debilidad del Estado que genera no sólo omisiones que afectan deberes de cuidado como la regulación, la vigilancia y la supervisión, sino también falta de mecanismos adecuados de monitoreo para confirmar que los subrogantes cumplan con sus obligaciones.

Disentimos de esta opinión porque, aunque la subrogación para el caso de otra clase de servicios puede ser afortunada, ha probado ser patentemente inconstitucional para el caso de la prestación del servicio de guarderías.

El argumento es el mismo: el caso de la Guardería ABC prueba, de la peor manera posible, que el modelo de subrogación vecinal comunitario único de guarderías, es violatorio de derechos fundamentales y, por ello, debe ser erradicado.

2. El desorden generalizado en el otorgamiento de los contratos, operación y vigilancia de las guarderías subrogadas.

La Guardería ABC, en la que ocurrió el incendio que dio origen a esta investigación, operaba bajo el esquema vecinal comunitario, lo que dio lugar a la hipótesis de que las condiciones de poca seguridad que se dieron en ella, estaban inscritas en el contexto de un desorden generalizado en las guarderías subrogadas del seguro social.

Para corroborar la **existencia de un desorden generalizado en el otorgamiento, operación y vigilancia de estas guarderías**, los Magistrados de la Comisión Investigadora llevaron a cabo una *auditoría jurídica* a la totalidad de ellas y ordenaron la realización de una *inspección ocular* en un número representativo de aquéllas.

El resultado de dichas revisiones es irrefutable. De acuerdo con la revisión física de los expedientes, de las mil cuatrocientos ochenta guarderías que funcionan bajo este esquema, sólo catorce contratos fueron suscritos previo el total cumplimiento de los requisitos de ley, once de ellos fueron regularizados después de la suscripción y en el resto falta al menos un documento.

Si bien no todos los documentos son igualmente trascendentes para garantizar que el servicio se preste en condiciones óptimas, el mínimo número de expedientes integrados de forma completa, es muestra fehaciente de la falta de control que existe en torno a estas guarderías.

En cuanto a la **operación**, el resultado es contundente, pues se advierte que la gran mayoría no cumple con la normatividad que le resulta aplicable, ya que sólo el punto tres por ciento (0.3%) se ajusta a todos los requisitos necesarios para su funcionamiento.

Respecto de la **supervisión** que ejerce el Instituto Mexicano del Seguro Social, se puede dividir el análisis en dos aspectos: el primero, relativo al control administrativo, el cual es verificado en un ochenta y siete por ciento (87%); en tanto que, el segundo, perfilado a la supervisión de los aspectos de protección civil, otorga resultados realmente pobres.

Este resultado en materia de **protección civil**, indica que el Instituto Mexicano del Seguro Social ha omitido vigilar que los prestadores del servicio de guardería cumplan con los estándares mínimos previstos en Normas Oficiales Mexicanas y en las legislaciones federales, estatales y municipales.

De manera concreta, en el aspecto relevante de protección civil, cabe destacar que al día del incendio, del total de guarderías operadas por particulares, no contaban con los siguientes elementos:

- **Equipo de incendios:** el sesenta y nueve punto siete por ciento (69.7%).
- **Dictamen favorable de instalaciones eléctricas:** el setenta y dos por ciento (72%).
- **Reconocimiento de validez oficial de la Secretaría de Educación Pública:** el cincuenta y uno punto ocho por ciento (51.8%).

En el aspecto de la supervisión de este mismo rubro, un alto porcentaje carecía de:

- **Dictamen de protección civil municipal vigente:** el cuarenta y nueve punto ocho (49.8%).
- **Dictamen de protección civil municipal anual:** el ochenta y tres punto siete (83.7%).
- **Visto bueno o dictamen de bomberos vigente:** el setenta y dos punto dos por ciento (72.2%).
- **Visto bueno o dictamen de bomberos anual:** el noventa y uno punto cuatro por ciento (91.4%).
- **Constancia de realización de simulacros:** el setenta y cinco punto uno por ciento (75.1%).
- **Constancia de capacitación de protección civil:** el setenta y tres punto tres por ciento (73.3%).

Por su parte, la *inspección ocular* realizada a un número representativo de guarderías subrogadas conforme a la muestra elaborada por peritos del Instituto de Investigaciones en Matemáticas Aplicadas y en Sistemas de la Universidad Nacional Autónoma de México⁴⁰, arroja resultados que reflejan que al cinco de junio de dos mil nueve, también existía incumplimiento en las medidas de seguridad que deben adoptarse⁴¹, pues como se ve de los datos en la materia que enseguida se citan, **no tenían los siguientes elementos:**

⁴⁰ Anexos 30 y 37.

⁴¹ Si bien la inspección se llevó a cabo con posterioridad a esa fecha, en la misma se asentó la situación actual de cada guardería y si el cumplimiento se había dado con posterioridad a esa fecha.

- **Detectores de humo:** el cincuenta y siete por ciento (57%).
- **Extintores:** el cinco punto cuarenta por ciento (5.40%).
- **Luces de emergencia:** el cincuenta y cuatro punto siete por ciento (54.7%).
- **Rutas de evacuación:** el cinco punto treinta por ciento (5.30%).
- **Piso antiderrapante en los baños:** el veintiséis punto cincuenta por ciento (26.50%).
- **Distancia a la salida menor a cuarenta metros:** el trece punto veinte por ciento (13.20%).
- **Realiza simulacros:** el cinco punto treinta por ciento (5.30%).
- **Salidas de emergencia:** el cuarenta y uno punto setenta por ciento (41.70%).
- **Apertura de puertas de emergencia con mecanismo de empuje hacia fuera:** el catorce por ciento (14%).
- **Sistema de alarma sonora:** el cuarenta y cinco por ciento (45%).
- **Instalaciones eléctricas en descuido:** el dos punto sesenta por ciento (2.60%).
- **Protectores de tomacorrientes en la pared:** el nueve punto noventa por ciento (9.90%).

Cabe señalar que el tema de las pruebas estadísticas es un asunto bastante debatido en la literatura especializada⁴². Con todo, puede decirse que existe un consenso bastante extendido en el sentido de que la validez de las mismas depende en buena medida del tipo de hecho que se intente probar. El rechazo a las pruebas estadísticas en determinados sectores del derecho se justifica con el argumento de que las frecuencias estadísticas, aunque sean muy elevadas, no dicen nada sobre hechos individuales que tuvieron lugar en el pasado⁴³, que normalmente son el tipo de hecho que tienen que probarse en el ámbito de los procesos judiciales.

En este sentido, por ejemplo, sería inadmisibles que se pretendiera condenar a la compañía dueña del ochenta por ciento (80%) de los autobuses azules de una ciudad por el hecho de que exista una persona que declara haber visto que el autobús que atropelló a la actora era de color azul, si además el testigo no es capaz de proporcionar algún otro dato que permita identificar qué autobús en específico la atropelló⁴⁴. De acuerdo con la crítica en cuestión, esa elevadísima frecuencia estadística no dice nada sobre el hecho concreto de cuál fue el autobús que atropelló a esa persona y a quién pertenecía.

Si lo que se pretende es atribuir responsabilidad a alguien por un hecho específico, resulta cuestionable la utilización de pruebas estadísticas para ese propósito. La idea que subyace a esta objeción es que este tipo de pruebas atenta contra la individualidad y la autonomía de las personas⁴⁵. No obstante, si lo que se desea probar en un determinado caso no es un hecho concreto ocurrido en el pasado que esté referido a una sola persona, no puede esgrimirse una objeción como ésta para impugnar el uso de la evidencia estadística. Esta Suprema Corte considera que el tipo de hecho que se pretende acreditar en esta facultad de investigación es susceptible de corroborarse con la prueba estadística diseñada por la Comisión Investigadora por las siguientes razones.

En primer lugar, porque la muestra estadística que determinaron los peritos está asociada a una prueba que versa sobre hechos presentes: la inspección ocular de los centros que forman parte del sistema de guarderías subrogadas por el IMSS. En segundo lugar, porque la prueba no tiene como finalidad acreditar la situación de una guardería, sino el estado de todo el sistema de guarderías en relación con el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con el ámbito de la protección civil. En tercer lugar, porque el argumento de que la prueba estadística atenta contra la autonomía y la individualidad de las personas pierde fuerza si ésta tiene como finalidad acreditar la conducta de una persona moral⁴⁶, como sucede en este caso, toda vez que lo que se busca probar era si el IMSS y los órganos competentes en el Estado de Sonora vigilaban adecuadamente el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la protección civil de los centros. Finalmente, este medio de convicción también es válido porque las objeciones al uso de la prueba estadística tienen que ser debidamente matizadas en función del sector del ordenamiento en el que se utilice⁴⁷. Esto quiere decir, por ejemplo, que mientras tiene sentido mostrar ciertos reparos sobre la utilización de evidencia estadística en el proceso penal, no parece posible trasladar esas objeciones al ámbito de esta facultad de investigación, cuyo dictamen no tiene como finalidad imponer una pena.

⁴² Al respecto, véase TARUFFO, *La prueba de los hechos*, Madrid, Trotta, 2002, pp. 220-223.

⁴³ En este sentido, véase TARUFFO, *La prueba*, Madrid, Marcial Pons, 2008, p. 257.

⁴⁴ En la literatura especializada se utiliza este ejemplo, basado en un caso real, para ilustrar las dificultades que plantea la prueba estadística en el ámbito del razonamiento judicial.

⁴⁵ WASSERMAN, David T., "The Morality of Statistical Proof and the Risk of Mistaken Liability", *Cardozo Law Review*, vol. 13, 1992.

⁴⁶ PUNDIK, Amit, "Statistical Evidence and Individual Litigants. A Reconsideration of Wasserman's Argument from Autonomy", *The International Journal of Evidence and Proof*, vol. 12, 2008, pp. 317-319.

⁴⁷ *Ibidem*, pp. 319-320.

De acuerdo con lo anterior, lo que sería inadmisibile es que, a partir de los resultados que arrojó este medio de prueba y sin mediar ninguna otra premisa, se llegara a la conclusión de que el estado en el que se encontraba la guardería ABC, en relación con el cumplimiento de las medidas de protección civil exigidas por distintas normas, es el mismo que el de todo el sistema de guarderías. En este sentido, no sería aceptable que se utilizaran datos referidos a la frecuencia estadística con la que se presenta una propiedad en la muestra, es decir, la frecuencia con la que se presenta una determinada deficiencia o incumplimiento en materia de protección civil en las guarderías que se inspeccionaron, para afirmar que esa misma deficiencia también la tenía la guardería ABC.

Como se sostuvo anteriormente, el hecho que se pretende conocer a través de la prueba estadística en este caso **no es un hecho individual** referido a una **guardería en particular**. Lo que se intenta averiguar es cuál es el estado que guarda **todo el sistema de guarderías** subrogadas del IMSS en relación con el cumplimiento de las distintas disposiciones en materia de protección civil. Ante la imposibilidad de verificar personalmente las mil cuatrocientos ochenta guarderías que conforman ese sistema, la Comisión de Magistrados encargada de elaborar el informe preliminar sobre esta facultad de investigación consideró que otra manera de probar ese hecho era a través del diseño de una muestra estadística que permitiera realizar una inferencia para extender los resultados de las inspecciones realizadas en esa muestra a toda la población de la que se extrajo, es decir, a todo el conjunto de guarderías que operan bajo el esquema de subrogación a particulares.

Como puede observarse, la prueba que recabó la Comisión Investigadora para este efecto tiene un diseño de carácter científico. Para que se pueda inferir válidamente que los resultados que se encontraron en la muestra corresponden aproximadamente a la situación que existía en todo el universo de guarderías subrogadas, con un margen de error de siete por ciento de acuerdo con la metodología utilizada por los peritos, es indispensable que la muestra se haya determinado de conformidad con los parámetros científicos apropiados.

Una vez examinada la metodología empleada por los peritos del Instituto de Investigaciones Matemáticas y de Sistemas de la Universidad Nacional Autónoma de México para determinar la muestra sobre la que se practicó la inspección ocular a las guarderías (**Anexo 30**), consieramos que el medio de prueba en cuestión resulta fiable, lo que significa que se tiene un grado de confianza suficiente en la veracidad de sus resultados. Por tanto, es posible concluir que de la revisión de los resultados mencionados se aprecia claramente que la vigilancia y supervisión del cumplimiento de las medidas de protección civil fue un aspecto dejado de lado por las autoridades, no obstante ser un elemento de prevención fundamental para garantizar la integridad y salud de las personas, en el caso concreto, de un grupo de especial vulnerabilidad: niños en la etapa de primera infancia.

Un elemento adicional que corrobora la conclusión de la prueba de inspección ocular realizada de conformidad con la muestra estadística determinada por los peritos, en el sentido de que existía un desorden generalizado en la operación y vigilancia del sistema de guarderías, son los resultados de la Auditoría Superior de la Federación contenidos en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2008".

En este informe se constata la falta de documentación que acredite la realización de evaluaciones para verificar la supervisión que se realiza a las guarderías, así como la actualización y mejora de los procedimientos y normas para el sistema de guarderías⁴⁸. En este sentido, el órgano fiscalizador manifestó que "el diseño del sistema de control en el IMSS respecto del proceso de prestación del servicio de guardería presenta debilidades en la identificación y evaluación de riesgos y en actividades de control en cuanto a la falta de revisión y actualización de sus normas y en la supervisión y mejora continua"⁴⁹.

Por otro lado, también se afirma que el IMSS omitió incluir en los contratos que celebró con los particulares encargados de prestar el servicio de guarderías la obligación de cumplir con la normas de seguridad relativas a las guarderías a las que se refieren distintas normas Normas Oficiales Mexicanas, así como la normativa sobre protección civil federal, estatal y municipal. De acuerdo con lo anterior, la Auditoría Superior concluye que "el IMSS no cumple su obligación de garantizar la seguridad e integridad de la población infantil"⁵⁰.

El informe también incluye la recomendación dirigida al IMSS para que "establezca sistemas que aseguren que se elaboren los programas de visitas de supervisión a todas las guarderías y estén debidamente autorizados, en cumplimiento del numeral 2 de los Criterios Generales para la supervisión- asesoría, y los numerales 16 y 19 del apartado de planeación de la supervisión-asesoría, de las Directrices para la implementación del Proceso de Supervisión-Asesoría para las Guarderías de los esquemas IMSS"⁵¹. Así, las observaciones de la Auditoría Superior de la Federación también confirman que existía un desorden en materia de otorgamiento de contratos, operación y supervisión de las guarderías subrogadas.

⁴⁸ Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2008, p. 254.

⁴⁹ Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2008, p. 255.

⁵⁰ Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2008, p. 255.

⁵¹ Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2008, p. 267.

Ahora bien, si la situación imperante en el sistema de guarderías era un desorden generalizado, resulta plausible pensar que la situación de la guardería ABC se explica en gran parte por ese desorden. Los Ministros que suscribimos este voto consideramos que existe un **vínculo entre el desorden generalizado y la guardería ABC**, pues las irregularidades encontradas en el otorgamiento del contrato de ésta, así como en su operación y supervisión, son análogas a las que quedaron evidenciadas en la gran mayoría de las guarderías que operan bajo este esquema.

En efecto, este vínculo se demuestra con la revisión de las condiciones imperantes en esa guardería: funcionaba en una bodega habilitada para tal efecto que, del expediente del Instituto Mexicano del Seguro Social, se advierte nunca fue verificado a efecto de comprobar que era viable y seguro para el destino indicado.

El inmueble se encontraba ubicado en una zona que podía considerarse peligrosa, en tanto que de un lado compartía muro con una bodega que almacenaba papel, la parte trasera era colindante con una llantera, y a cuarenta y tres metros de distancia había una gasolinera en servicio.

No obstante que la guardería tenía la cantidad suficiente de salidas, éstas no contaba con los requerimientos de seguridad, la puerta principal abría hacia adentro, sólo medía ochenta y cinco centímetros de ancho y tenía una reja de mampara con barrotes; otra de las salidas era por el salón de Lactantes C y, si bien es puerta abría hacia fuera, tenía herrajes con cerradura de llave, había una puerta más por el área de la cocina que también tenía herrajes con cerradura de llave. Otra puerta de salida se ubicaba en la zona de patio, sin embargo, para llegar a ella era necesario pasar por una puerta intermedia que también tenía un herraje con cerradura de llave y pestillo que abría hacia el interior del edificio.

No había pasillo de salida entre el salón de usos múltiples y la puerta de salida. El área de paso obligado estaba llena de mobiliario y cubierta con una lona plástica altamente inflamable que, como se sabe, contribuyó en gran medida a la dimensión de la tragedia.

Adicionalmente, sólo contaba con cuatro alarmas de incendio, colocadas una en el closet de aseo, otra en el guardarropas del personal, la tercera en la máquina expendedora y la última en la recepción, sin estar conectadas a ningún dispositivo, bocina o campana, careciendo el resto de las áreas de dicho sistema.

Algunos de estos problemas, como la dimensión y características de la puerta principal y las de emergencia, y la existencia de la lona plástica, fueron detectados en visita del Instituto Mexicano del Seguro Social de veintiséis de julio de dos mil cinco⁵², sin que dicha autoridad haya dado seguimiento a las observaciones formuladas, para corroborar su cumplimiento.

En estas condiciones, la ausencia de los elementos señalados, en porcentajes tan altos, permite afirmar que las condiciones de inseguridad de la Guardería ABC se encuadran en el marco del desorden generalizado en las guarderías subrogadas del IMSS, todo lo cual era, o al menos debía ser, del conocimiento del Instituto.

CUARTO. Deberes legales de los funcionarios en relación con el funcionamiento de guarderías.

En el considerando anterior se analizó el estado general de las guarderías pertenecientes al IMSS, la inconstitucionalidad del sistema de subrogación y el desorden generalizado en que se encuentra tal sistema. A continuación se analizan los deberes legales de los funcionarios tanto del IMSS, como del Estado de Sonora y del Municipio de Hermosillo, relacionados con el funcionamiento de las guarderías y con el suceso del 5 de junio en la Guardería ABC.

A. Autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social.

1. Director General.

Las obligaciones de este funcionario se encuentran definidas en la Ley del Seguro Social y el Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social. En términos de estos ordenamientos, y con relación al servicio de guarderías le corresponde:

- Presidir la Asamblea General del Instituto que constituye la autoridad suprema del Instituto y, entre otras cuestiones, aprueba o modifica el informe de actividades presentado por el Director General, el programa de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos para el año siguiente, así como el informe del Comité de Vigilancia⁵³.

- Presidir las sesiones del Consejo Técnico, órgano de gobierno, representante legal y administrador del Instituto.

⁵² Oficio 2790013200/23180. Anexo 3.3.2. Tomo II del Expediente de la Guardería ABC, S.C., de Hermosillo, Sonora, del IMSS, foja 98.

⁵³ **Ley del Seguro Social**

Artículo 260. La Asamblea General será presidida por el Director General y deberá reunirse ordinariamente una o dos veces al año y extraordinariamente en cuantas ocasiones sea necesario, de acuerdo con lo que disponga el reglamento relativo.

Artículo 261. La Asamblea General discutirá anualmente, para su aprobación o modificación, en su caso, el estado de ingresos y gastos, el balance contable, el informe financiero y actuarial, el informe de actividades presentado por el Director General, el programa de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos para el año siguiente, así como el informe de la Comisión de Vigilancia.

Artículo 262. La suficiencia de los recursos para todos y cada uno de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida y guarderías y prestaciones sociales así como de salud para la familia y adicionales, debe ser examinada anualmente al realizar el informe financiero y actuarial.

Si el balance actuarial acusare superávit, éste se destinará a constituir un fondo de emergencia hasta el límite máximo del cincuenta por ciento de los ingresos anuales respectivos. Después de alcanzar este límite, el superávit se aplicará, según la decisión de la Asamblea General al respecto, a mejorar las prestaciones de los seguros que se encuentren en este supuesto.

- Presentar anualmente al Consejo Técnico del Instituto el programa de labores para el siguiente periodo⁵⁴.
- Realizar todos los actos jurídicos necesarios para cumplir con los fines del Instituto.
- Proponer las políticas estratégicas para la conducción del Instituto⁵⁵.
- Verificar el buen funcionamiento y cumplimiento de las disposiciones legales por parte de las Delegaciones del Instituto⁵⁶.
- Proponer al Consejo Técnico, en su carácter de presidente, la designación o destitución de los trabajadores que ocupen el nivel jerárquico inmediato inferior al suyo, esto es, de los titulares de las direcciones normativas y de las delegaciones⁵⁷.
- Nombrar y remover a los trabajadores clasificados de confianza clase "A" en el contrato colectivo de trabajo.

2. Director Jurídico.

En términos de lo dispuesto en el Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social⁵⁸, a este funcionario, de manera destacada, le corresponde:

⁵⁴ Ley del Seguro Social.

Artículo 268. El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Técnico;

(...) III. Representar legalmente al Instituto, con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y las especiales que requieran cláusula especial conforme al Código Civil Federal o cualesquiera otra ley, así como ante todas las autoridades;

IV. Presentar anualmente al Consejo el informe de actividades, así como el programa de labores y el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente periodo;

(...) IX. Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con los fines del Instituto.

⁵⁵ Reglamento Interior del IMSS.

Artículo 34. Las sesiones del Consejo Técnico serán presididas por el Director General del Instituto; si estuviere ausente fungirá como presidente el Secretario General del Instituto, procediendo a desempeñar el cargo de Secretario del Consejo, el servidor público del Instituto que designe el propio Consejo Técnico.

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Consejo Técnico, las siguientes:

I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Técnico;

II. Autorizar el orden del día de las sesiones y someter a la consideración del Consejo Técnico los asuntos a tratar;

(...) VIII. Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con los fines del Instituto;

(...).

Artículo 66. El Director General tendrá además de las atribuciones que le confiere el artículo 268 de la Ley, las facultades siguientes:

(...) IV. Proponer al Consejo Técnico las políticas estratégicas para la conducción del Instituto;

V. Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Consejo Técnico y, en su caso, informar de los resultados; (...).

⁵⁶ Reglamento Interior del IMSS.

Artículo 138. Los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada a que se refiere este Capítulo estarán jerárquicamente subordinados al Director General, tendrán autonomía de gestión en los aspectos técnicos, administrativos y presupuestarios y se sujetarán a las disposiciones que expidan el Consejo Técnico y los demás Órganos Superiores del Instituto, así como a las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestaria.

⁵⁷ Ley del Seguro Social

Artículo 264. El Consejo Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

(...) IX. Nombrar y remover a los trabajadores de confianza a que se refiere el artículo 256 de esta Ley, que ocupen el nivel jerárquico inmediato inferior al Director General del Instituto;

(...) XIV. Conocer y resolver de oficio o a petición del Director General, aquellos asuntos que por su importancia, trascendencia o características especiales así lo ameriten;

(...).

Artículo 268. El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

(...) VII. Proponer al Consejo la designación o destitución de los trabajadores de confianza mencionados en la fracción IX del artículo 264;

VIII. Nombrar y remover a los trabajadores de confianza a que se refiere el artículo 256 de esta Ley, facultad que podrá ser delegada en los términos que establezca el Reglamento Interior del Instituto, que deberá señalar las unidades administrativas del mismo y su circunscripción geográfica.

En cualquier caso los trabajadores de confianza a que se refiere esta fracción y la anterior deberán contar con la capacidad, experiencia y demás requisitos que se determinen en el Estatuto a que se refiere el artículo 286 I de esta Ley; (...).

⁵⁸ Artículo 75. La Dirección Jurídica tendrá las facultades siguientes:

I. Fijar los criterios de interpretación, para efectos administrativos, de la Ley y sus reglamentos y, en general, dictar y encauzar el criterio jurídico del Instituto;

II. Dictar normas relacionadas con el registro y control de los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos en los que se establezcan obligaciones de pago del Instituto frente a terceros;

III. Validar jurídicamente y registrar los contratos y convenios que suscriba el Director General;

IV. Coordinar la formulación y someter a la consideración del Director General, para su presentación al Consejo Técnico del Instituto, de los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como reglamentos, decretos y acuerdos correspondientes, así como analizar y validar el Estatuto del Instituto a que se refiere el artículo 286 I de la Ley;

V. Coordinar y llevar a cabo, por instrucciones del Consejo Técnico, las acciones encaminadas a presentar los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos ante la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y cualquier otra instancia que señalen las disposiciones legales y reglamentarias;

VI. Coordinar el registro de los nombramientos de los servidores públicos de mando propuestos por el Director General al Consejo Técnico, así como el de firmas de aquellos que en ejercicio de sus facultades puedan obligar al Instituto;

VII. Asesorar jurídicamente a los Órganos Superiores y unidades administrativas del Instituto; fungir como órgano de consulta y realizar los estudios e investigaciones jurídicas que requiera el desarrollo de las atribuciones del Instituto, con independencia de las funciones que en materia de consulta, asesoría e investigación ejerzan dichas unidades;

(...).

XXII. Las demás que le señalen la Ley, sus reglamentos, acuerdos del Consejo Técnico, así como las que le encomiende el Director General. La Dirección Jurídica será auxiliada en el cumplimiento de sus atribuciones por las Coordinaciones de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente; de Legislación y Consulta; de Asuntos Contenciosos; de Investigación y Asuntos de Defraudación, y Laboral."

- Fijar los criterios de interpretación, para efectos administrativos, de la Ley y sus reglamentos y en general dictar y encauzar el criterio jurídico del Instituto.
- Dictar normas relacionadas con el registro y control de los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos en los que se establezcan obligaciones de pago del Instituto frente a terceros.
- Validar jurídicamente y registrar los contratos y convenios que suscriba el Director General.
- Coordinar la formulación y someter a la consideración del Director General para su presentación al Consejo Técnico, los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como reglamentos, decretos y acuerdos correspondientes.
- Coordinar y llevar a cabo por instrucciones del Consejo Técnico, las acciones encaminadas a presentar los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos ante la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

3. Director de Prestaciones Económicas y Sociales.

De acuerdo con la estructura orgánica del Instituto Mexicano del Seguro Social, para el estudio, planeación, atención y ejecución de los asuntos y actos que le competen, dicho organismo contará con una Secretaría General y diversas Direcciones Normativas, que en términos del organigrama de la institución dependen directamente del Director General, una de ellas, la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales⁵⁹.

Esta dirección se constituye como el órgano encargado de establecer y aplicar acciones normativas, de asesoría, apoyo técnico, así como la instrumentación de programas y acciones de evaluación en el ámbito nacional, con el propósito de que los procesos operativos para el otorgamiento y control de las prestaciones económicas, las prestaciones sociales, los servicios de ingreso y el servicio de guarderías, se realicen con oportunidad, eficiencia y sentido humano.

El marco legal que constriñe la actuación del titular de esta área, se contiene en el Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Manual de Organización de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales y el Manual de Procedimientos para la Apertura y Ampliación de Guarderías, de conformidad con los cuales tiene las obligaciones que enseguida se señalan:

- Dictar dentro del área de su competencia, disposiciones, lineamientos y criterios que serán de observancia obligatoria para los órganos colegiados, de operación administrativa desconcentrada y operativa, así como aprobar los manuales de operación, de procedimientos e instructivos normativos⁶⁰.
- Atender los asuntos que le competan en coordinación con las unidades administrativas a su cargo⁶¹.
- **Planear, dirigir y normar** las acciones y procedimientos relacionados con el otorgamiento del **servicio de guarderías** que garanticen el bienestar individual y colectivo de la población derechohabiente⁶².

⁵⁹ Reglamento Interior del IMSS.

"Artículo 3. Para el estudio, planeación, atención y ejecución de los asuntos y actos que le competen al Instituto, contará con:

I. Secretaría General;

II. Direcciones Normativas:

a) Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones;

b) Dirección de Finanzas;

c) Dirección de Incorporación y Recaudación;

d) Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico;

e) Dirección Jurídica;

f) Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, y

g) Dirección de Prestaciones Médicas.

El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, que se regirá conforme al artículo 83 de este Reglamento.

⁶⁰ Reglamento Interior del IMSS.

Artículo 5. Los órganos Superiores y Normativos dictarán, de conformidad con el ámbito de su competencia, según lo establecido en el presente Reglamento, disposiciones, lineamientos y criterios que serán de observancia general y obligatoria para los órganos Colegiados, de Operación Administrativa Desconcentrada y Operativos; regularán la recopilación, análisis y sistematización de la información generada por estos últimos, y aprobarán los manuales de operación, de procedimientos e instructivos normativos.

Los órganos del Instituto quedan obligados a coordinarse entre sí dentro de los ámbitos de su competencia, cuando los asuntos a su cargo requieran documentación, criterios de operación o cualquier otra información necesaria para efecto de coadyuvar al logro de los fines institucionales.

⁶¹ Reglamento Interior del IMSS

Artículo 6. A los titulares de los Órganos Normativos corresponde originalmente el trámite y resolución de los asuntos competencia de las unidades administrativas que les sean adscritas y tendrán, además, las facultades siguientes:

(...) II. Atender los asuntos que le competen en coordinación con las unidades administrativas a su cargo, así como con los otros órganos Normativos, de Operación Administrativa Desconcentrada y Operativos;

V. Determinar los perfiles de puestos que deben reunir los jefes de servicios delegacionales y, en su caso, de los que correspondan en las Unidades Médicas de Alta Especialidad y subdelegados, así como del personal de confianza de sus unidades administrativas, y (...).

⁶² Artículo 81. La Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales tendrá las facultades siguientes:

I. Planear, dirigir y normar las acciones y procedimientos relacionados con el otorgamiento de las prestaciones en dinero, servicio de guarderías, prestaciones sociales institucionales y otros servicios y prestaciones a su cargo, conforme a lo establecido en la Ley y sus reglamentos, comprendiendo los ingresos de dichas prestaciones y servicios y, en su caso, evaluar sus resultados;

II. Dictar disposiciones, lineamientos y criterios de observancia general y obligatoria para las instancias y unidades operativas de prestaciones económicas, guarderías, prestaciones sociales institucionales, así como de otros servicios y prestaciones a su cargo, y regular la recopilación, evaluación y sistematización de la información que al respecto se genere;

(...) IV. Establecer coordinación con los órganos Normativos, Colegiados, de Operación Administrativa Desconcentrada y Operativos, para la adecuada aplicación de la normatividad emitida para el otorgamiento de las prestaciones en dinero, servicio de guarderías, prestaciones sociales institucionales y otros servicios y prestaciones a su cargo; (...).

- Ejercer directamente, en el ámbito de su competencia las atribuciones conferidas en la Ley y el Reglamento a los órganos de operación desconcentrada, en los asuntos que por su importancia y trascendencia puedan afectar los intereses del Instituto⁶³.

- Determinar los perfiles de puestos que deben reunir los jefes de servicios delegacionales, así como del personal de confianza de sus áreas administrativas.

- Autorizar el desarrollo e implantación de nuevos modelos de atención infantil en guarderías, que respondan a las necesidades y características de la población demandante⁶⁴.

- **Coordinar con los órganos normativos, colegiados, de operación administrativa desconcentrada y operativos**, para la adecuada aplicación de la normatividad emitida para el otorgamiento del servicio de guarderías.

- Dictar y establecer las normas, políticas, criterios y lineamientos que regulen el otorgamiento y expansión de los servicios de guardería⁶⁵.

- Dictar y establecer las normas, políticas, criterios y lineamientos institucionales para evaluar los servicios de guarderías que permitan adoptar las medidas preventivas y correctivas en el otorgamiento de dichos servicios y desarrollar programas de mejora continua.

4. Coordinadora de Guarderías.

La Coordinación de Guarderías depende de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales. Las obligaciones de este puesto se encuentran contenidas en el Manual de Organización de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales y en el Manual de Procedimientos para la Apertura y Ampliación de Guarderías. Con relación al tema que nos ocupa, son las siguientes:

- Establecer el soporte técnico y proponer directrices generales y el marco normativo para el otorgamiento del servicio de guarderías⁶⁶.

- Planear la expansión del servicio de guarderías.

- Coordinar la elaboración de estudios que proyecten la oferta y demanda del servicio de guarderías.

- Promover el desarrollo e implantación de nuevos modelos de atención infantil que respondan a las necesidades y características de la población demandante.

- Definir sistemas de información que permitan evaluar los resultados de la operación y expansión del servicio de guarderías.

⁶³ Reglamento Interior del IMSS

Artículo 7. Los órganos Superiores y Normativos, en aquellos asuntos que por su importancia y trascendencia puedan afectar los intereses del Instituto, se encuentran facultados para ejercer directamente las atribuciones conferidas por la Ley y este Reglamento a los órganos Colegiados, de Operación Administrativa Desconcentrada y Operativos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

⁶⁴ Reglamento Interior del IMSS

Artículo 81. La Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales tendrá las facultades siguientes:

(...)

X. Autorizar el desarrollo e implantación de nuevos modelos de atención infantil en guarderías, que respondan a las necesidades y características de la población demandante, conforme a la capacidad del Instituto;

(...)

⁶⁵ Manual de Organización de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales.

(...) **8. Funciones sustantivas**

8.1. Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales

- Planear, dirigir y normar las acciones para el otorgamiento de las prestaciones económicas, prestaciones sociales, servicios de ingreso y servicio de guarderías que garanticen el bienestar individual y colectivo de la población derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social.

(...)

- Dictar y establecer las normas, políticas, criterios y lineamientos institucionales que regulen el otorgamiento y expansión de los servicios de guardería para hijos de trabajadoras aseguradas, del trabajador viudo o divorciado al que judicialmente se le hubiere confiado la custodia de sus hijos o de los asegurados que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y custodia de un menor.

(...)

- Dictar y establecer las normas, políticas, criterios y lineamientos institucionales para evaluar los servicios de prestaciones económicas, prestaciones sociales, servicios de ingreso y guarderías, que permitan adoptar las medidas preventivas y correctivas en el otorgamiento de dichos servicios y desarrollar programas de mejora continua.

(...).

⁶⁶ Manual de Organización de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales.

(...) **8.5** Coordinación de Guarderías.

- Establecer el soporte técnico y proponer las directrices generales y el marco normativo para el otorgamiento del servicio de guarderías.

- Planear la expansión del servicio de guarderías.

- Coordinar la elaboración de estudios que proyecten la oferta y demanda del servicio de guarderías.

- Aprobar la realización de investigaciones, estudios científicos y técnicos en materia de desarrollo infantil en guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social que sustenten el mejoramiento del servicio de éstas.

(...)

- Promover el desarrollo e implantación de nuevos modelos de atención infantil que respondan a las necesidades y características de la población demandante.

- Definir sistemas de información que permitan evaluar los resultados de la operación y expansión del servicio de guarderías.

- Coordinar acciones para evaluar la operación y asegurar la calidad del servicio de guarderías.

- Validar la vigencia de la normatividad emitida para la prestación del servicio de guarderías.

- Definir los mecanismos que permitan la descentralización de los procesos operativos del servicio de guarderías.

(...).

- Coordinar acciones para evaluar la operación y **asegurar la calidad del servicio** de guarderías.
- Validar la vigencia de la normatividad emitida para la prestación del servicio de guarderías.
- Definir los mecanismos que permitan la descentralización de los procesos operativos del servicio de guarderías.
- Realizar modificaciones al Manual de Procedimientos para la Apertura y Ampliación de Guarderías⁶⁷.

5. Delegado Estatal en Sonora.

Las delegaciones estatales son órganos de operación administrativa desconcentrada que se encuentran jerárquicamente subordinadas al Director General, y a propuesta de éste son nombrados por el Consejo Técnico⁶⁸. Gozan de autonomía de gestión en el aspecto técnico, administrativo y presupuestario, debiendo sujetarse a las disposiciones que expidan el Consejo Técnico y los demás Organos Superiores del Instituto, así como a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia⁶⁹. Estas áreas son las directamente responsables de la operación de los servicios institucionales, excepto las correspondientes a las Unidades Médicas de Alta Especialidad⁷⁰.

La actuación de este funcionario se encuentra regulada por las disposiciones de la Ley del Seguro Social, el Reglamento Interior del Instituto, las Bases para la Subrogación de Servicios de Guardería del Esquema Vecinal Comunitario, las Normas que establecen las Disposiciones para la Operación del Servicio de Guardería y la Norma Oficial Mexicana 167-SSA1-1997, en los siguientes términos:

- Es el directamente **responsable de la operación** de los **servicios** institucionales, entre los cuales está el de **guardería**.
- Le corresponde establecer la coordinación entre las diferentes áreas y proporcionar a las unidades que las conforman los presupuestos y recursos necesarios para que cumplan con las metas de los programas de trabajo⁷¹.

⁶⁷ Manual de Procedimientos para la Apertura y Ampliación de Guarderías.

4. Políticas.

1. El presente Manual de Procedimientos, será de observancia obligatoria para el personal adscrito a la Coordinación de Guarderías y Departamentos Delegacionales de Guarderías.

(...) 26. Será facultad exclusiva de la Coordinación de Guarderías realizar modificaciones al presente manual.

(...).

⁶⁸ **Ley del Seguro Social.**

"Artículo 264. El Consejo Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

(...) IX. Nombrar y remover a los trabajadores de confianza a que se refiere el artículo 256 de esta Ley, que ocupen el nivel jerárquico inmediato inferior al Director General del Instituto;

(...).

"Artículo 268. El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

(...) VII. Proponer al Consejo la designación o destitución de los trabajadores de confianza mencionados en la fracción IX del artículo 264;

(...)."

Reglamento Interior del IMSS.

"Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, serán aplicables las definiciones establecidas en el artículo 5 A de la Ley del Seguro Social, así como las siguientes:

(...) IV. Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada:

a) Delegaciones estatales y regionales, y

(...).

"Artículo 144. Son atribuciones del Delegado dentro de su circunscripción territorial, las siguientes:

(...) XXIX. Supervisar que las unidades administrativas adscritas cumplan con la aplicación de las disposiciones de la Ley y sus reglamentos, las demás disposiciones legales aplicables, así como de los criterios emitidos por el Consejo Técnico del Instituto y la normatividad emitida en el área de su competencia;

(...).

"Artículo 145. Los delegados, en su ámbito de competencia y circunscripción territorial, para la prestación de los servicios institucionales de manera operativa, ejercerán a través de sus unidades administrativas, las atribuciones conferidas en este Reglamento a los Órganos Normativos, salvo aquéllas cuyo ejercicio expresamente limiten o se reserven a éstas.

(...).

⁶⁹ **Reglamento Interior del IMSS.**

"Artículo 138. Los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada a que se refiere este Capítulo estarán jerárquicamente subordinados al Director General, tendrán autonomía de gestión en los aspectos técnicos, administrativos y presupuestarios y se sujetarán a las disposiciones que expidan el Consejo Técnico y los demás Órganos Superiores del Instituto, así como a las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestaria.

⁷⁰ **Reglamento Interior del IMSS.**

"Artículo 139. Las delegaciones del Instituto serán las directamente responsables de la operación de los servicios institucionales, excepto los encomendados a las Unidades Médicas de Alta Especialidad. Asimismo, establecerán la coordinación necesaria entre sus diferentes áreas, y proporcionarán a las unidades que las conforman los presupuestos y recursos necesarios para que éstas puedan cumplir de manera eficiente con las metas fijadas en los programas de trabajo.

⁷¹ **Reglamento Interior del IMSS.**

Artículo 139. Las delegaciones del Instituto serán las directamente responsables de la operación de los servicios institucionales, excepto los encomendados a las Unidades Médicas de Alta Especialidad. Asimismo, establecerán la coordinación necesaria entre sus diferentes áreas, y proporcionarán a las unidades que las conforman los presupuestos y recursos necesarios para que éstas puedan cumplir de manera eficiente con las metas fijadas en los programas de trabajo.

Artículo 144. Son atribuciones del Delegado dentro de su circunscripción territorial, las siguientes:

I. Representar al Instituto, como organismo fiscal autónomo y al Director General, ante todas las autoridades con la suma de facultades generales y especiales que requiera la Ley, así como con aquéllas que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y las especiales que requieran cláusula especial conforme al Código Civil Federal, en los términos del poder notarial conferido, pudiendo sustituir total o parcialmente éste en favor del titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos y abogados respectivos;

(...) XXIX. Supervisar que las unidades administrativas adscritas cumplan con la aplicación de las disposiciones de la Ley y sus reglamentos, las demás disposiciones legales aplicables, así como de los criterios emitidos por el Consejo Técnico del Instituto y la normatividad emitida en el área de su competencia;

(último párrafo) Las delegaciones para el eficaz desempeño de sus atribuciones, se integrarán con las jefaturas y unidades administrativas que sean autorizadas por la Dirección General o la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones. Éstas tendrán a su cargo el desempeño de las atribuciones que les señalen los manuales de organización respectivos.

- Debe supervisar que las unidades administrativas adscritas cumplan con la aplicación de las disposiciones de la ley y sus reglamentos, las demás disposiciones aplicables, así como los criterios emitidos por el Consejo Técnico del Instituto y la normatividad emitida en el área de su competencia.

- Al ser una norma aplicable para la operación de guarderías, estaba obligado a verificar el cumplimiento de las disposiciones de la NOM 167-SSA1-1997, la cual establece los procedimientos en materia de asistencia social a menores y adultos mayores y resulta aplicable a todas las dependencias de la administración pública federal y local, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que conforman el Sistema Nacional de Salud. Esta Norma Oficial establece, entre otros aspectos, los requerimientos mínimos de seguridad con que deben contar los establecimientos de guarderías infantiles⁷².

- Certificar, mediante escrito, la demanda suficiente en la localidad y zona propuesta para la instalación de una guardería⁷³.

- Legalizar los contratos derivados de la prestación del servicio, previa revisión del Área Jurídica Delegacional⁷⁴.

- **Verificar**, mediante las instancias correspondientes, que los **documentos entregados por el ofertante cumplan con todos los requisitos legales**. Entre dichos documentos se encuentran el dictamen estructural del inmueble, en caso de que la instancia técnica delegacional lo considere necesario; el dictamen técnico de seguridad; la exposición fotográfica del inmueble, de fachadas, servicios, desniveles de piso, interiores y

⁷² Norma Oficial Mexicana 167-SSA1-1997.

"(...)1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los procedimientos para uniformar principios, criterios, políticas y estrategias en la prestación de servicios y desarrollo de actividades en materia de asistencia social a menores y adultos mayores.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es aplicable a todas las dependencias y entidades de la administración pública, tanto federal como local y las personas físicas o morales de los sectores social y privado que conforman el Sistema Nacional de Salud.

(...).

4. Definiciones y abreviaturas

(...)4.10 **Guardería**, al establecimiento que durante la jornada laboral de los padres o tutores proporciona atención integral a niños desde los 43 días de nacido hasta los 6 años de edad."

"(...) 5.3.3.2 En guarderías infantiles estará orientado a:

5.3.3.2.1 Elevar los niveles de salud y educación.

5.3.3.2.2 Ofrecer protección y favorecer el desarrollo del niño y la madre.

(...)

5.6 Servicios Generales.

Todo establecimiento debe dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Programa Nacional de Protección Civil, en función a los riesgos a los que están principalmente expuestos (incendios, sismos, inundaciones, entre otros) y a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993, Que establece los Requisitos Arquitectónicos para Facilitar el Acceso, Tránsito y Permanencia de los Discapacitados a los Establecimientos de Atención Médica del Sistema Nacional de Salud.

5.6.1 Todo establecimiento debe contar con:

(...) 5.6.2 Las instalaciones hidráulicas, eléctricas, contra incendios, de gas, intercomunicación y especiales deben proyectarse de acuerdo a los reglamentos vigentes de cada entidad.

5.6.3.1 Diseño arquitectónico para desalojo del inmueble en caso de siniestro.

5.6.3.2 Prevención contra incendios de acuerdo al Reglamento de Seguridad y Siniestros vigente en la entidad federativa o localidad.

5.6.3.3 Se debe contar con la capacidad necesaria de agua almacenada para el uso en caso de siniestros, atendiendo a lo que establezca el reglamento de bomberos.

5.6.3.4 Detectores de humo instalados en el techo y conectados a un tablero con indicadores luminosos, accesible para el personal indicado.

5.6.3.5 Colocación de extintores en lugares estratégicos.

5.6.3.6 Sistema de alarma de emergencia sonoro, que se pueda activar mediante interruptor, botón o timbre estratégicamente colocado y accesible al personal.

5.6.3.7 Disponer de un sistema de iluminación de emergencia en las áreas de tránsito del personal y los usuarios.

5.6.3.8 Ubicación de señalamientos apropiados de tamaño mayor que el usual, para que orienten al usuario en caso de desalojo.

5.6.3.9 Puertas de salida de emergencia con la dimensión necesaria y dispositivos de fácil operación.

5.6.3.10 Puertas o cancelos con vidrio que limiten diferentes áreas, con bandas de color que indiquen su presencia.

5.6.3.11 En muros no utilizar materiales inflamables o que produzcan gases y humos tóxicos.

(...).

"12. Observancia de la Norma

La vigilancia de la aplicación de la presente Norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de su respectiva competencia.

⁷³ Bases para la Subrogación de Servicios de Guardería del Esquema Vecinal Comunitario.

1. Certificación de la Demanda.

La Delegación certificará mediante escrito, que existe la demanda suficiente del Servicio de Guardería en la localidad y zona propuesta del ofertante para la instalación de la unidad.

Lo anterior con el objeto de asegurar la óptima ocupación de la Guardería y el máximo beneficio a la población asegurada con derecho a los servicios.

Para dar sustento al documento referido, la Delegación, a través de las áreas correspondientes podrá realizar, entre otras, las siguientes acciones:

- Depurar las solicitudes pendientes en las Guarderías de la localidad.
- Localizar, mediante estudio de campo, los centros de trabajo que ocupen mayoritariamente fuerza productiva femenina, con necesidades del Servicio.
- Ubicar en un plano de la localidad, los jardines de los niños, escuelas y centros de atención infantil particulares, que otorguen los Servicios de Guardería.

⁷⁴ Manual de Procedimientos para la Apertura y Ampliación de Guarderías.

4. Políticas.

(...) 17. Será facultad de los Delegados Regionales, Estatales y del Distrito Federal del IMSS, la legalización de los Contratos derivados de la prestación del servicio, previa revisión del Área Jurídica Delegacional. (...).

exteriores que contemplen la vista general de la edificación, o cualquier aspecto que se considere relevante; el plano arquitectónico del inmueble a operar como guardería, sancionado, certificado y autorizado por la delegación del IMSS a través de sus áreas responsables, el cual deberá contener, entre otras especificaciones, el croquis de localización con colindancias⁷⁵.

⁷⁵ **Bases para la Subrogación de Servicios de Guardería del Esquema Vecinal Comunitario.**

2.2 Documentos Jurídicos.

La Delegación del IMSS, mediante las instancias correspondientes, deberá verificar que los documentos establecidos, cumplan con todos los requisitos legales, para asegurar que las empresas ofertantes interesadas en otorgar los Servicios de Guardería se encuentren legalmente constituidas y posean la infraestructura, capacidad técnica, financiera y humana para asegurar la calidad deseada, así como hacer frente a sus obligaciones fiscales y laborales, contenidas en el Convenio de Subrogación de Servicios.

- Carta de intención y oferta del Servicio de Guarderías. (...).
- Escritura constitutiva de la empresa ofertante. (...).
- Poder notarial con el cual se acredite la representación legal de la empresa ofertante (en caso de no estar especificada la representación en el acta constitutiva). (...).
- Acta de asamblea de la empresa ofertante protocolizada ante notario público con la cual se ratifique o modifique la integración del consejo directivo y/o la representación legal de la empresa (en caso de no estar especificada en el acta constitutiva). (...).
- Licencia sanitaria o notificación de apertura o funcionamiento de establecimiento ante la Secretaría de Salud.
- Verificar:
 - Correspondencia entre la razón y la denominación de la empresa ofertante.
 - Domicilio.
 - Que se encuentre vigente.
 - Responsable del establecimiento.
 - El fin explícito para el Servicio de Guardería.
- Licencia de uso de suelo
 - Verificar:
 - Correspondencia entre la razón y la denominación de la empresa ofertante.
 - Domicilio.
 - Que se encuentre vigente.
 - El destino explícito para el Servicio de Guardería.
- Este documento no se podrá sustituir por aviso de trámite o constancia de zonificación.
- Licencia de funcionamiento.
 - Cotejar:
 - Correspondencia entre la razón social y la denominación de la empresa ofertante.
 - Domicilio.
 - Que se encuentre vigente.
 - Autorización explícita para el funcionamiento como Guardería.
 - Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad Civil.
 - Verificar que corresponda al de la empresa ofertante.
 - Registro Patronal ante el IMSS.
 - Verificar que corresponda al de la empresa ofertante.
 - Escritura Pública que acredite la propiedad del inmueble. (...)
 - Contrato de comodato. (...)
 - Contrato de arrendamiento (...)
- Plantilla de personal del ofertante y distribución de horarios del personal educativo por sala de atención.
 - Este documento deberá ser elaborado en hoja membretada de la empresa ofertante, se verificará que corresponda al a capacidad instalada total y por sala de atención, ofrecida para el servicio del Instituto. (Anexo 3 del Convenio de Subrogación de Servicios).
 - El Representante Legal que aparece en el acta constitutiva de la empresa ofertante, o en su caso en el acta de asamblea o poder notarial, deberá ser el mismo que se identifique con el nombre y firma en el margen o calce de cada una de las hojas que componen este documento.
- Guía de Mobiliario, Equipo y Material Didáctico y de Consumo. (...).
- Dictamen estructural del inmueble.
 - En caso de que la Instancia Técnica Delegacional lo considere necesario
 - Expedido por perito profesional del ramo de la construcción garantizando la seguridad de la edificación, tomando en consideración su uso y destino.
- Dictamen Técnico de Seguridad.
 - Expedido por el Departamento de Bomberos de la localidad, mediante el cual se garantice la seguridad del establecimiento.
- Exposición fotográfica del inmueble (material de apoyo).
 - De fachadas, servicios, desniveles de piso, interiores y exteriores que contemplen la vista general de la edificación, o cualquier aspecto que se considere relevante.
- Plano arquitectónico del inmueble a operar como Guardería.
 - Sancionado, certificado y autorizado por la Delegación del IMSS a través de sus áreas responsables, presentado a una escala de 1:100 ó 1:50.
 - Deberá contener:
 - Dirección completa.
 - Superficie del terreno (cotas).
 - Superficie construida (cotas y niveles de piso).
 - Croquis de localización de colindancias.
 - Orientación.
 - Locales y servicios definidos y amueblados.
 - Capacidad instalada total y por sala de atención.
 - Capacidad instalada total y por sala de atención para el servicio de población no beneficiaria, en su caso.
 - Capacidad instalada total y por sala de atención para el servicio de población beneficiaria del IMSS.
 - Número de W.C. y lavamanos para niños.
 - El plano se integra como anexo 2 del Convenio de Subrogación de Servicios de Guardería.
 - Póliza de Fianza a favor del IMSS. (...)
 - Seguro de Responsabilidad Civil. (...)
 - Programa Educativo Asistencial. (...)

- Verificar que el inmueble, las instalaciones, el equipo y el mobiliario reciban el mantenimiento preventivo y/o correctivo para su conservación y buen funcionamiento, de acuerdo a lo que establecen la NOM 167-1997 y la normatividad institucional⁷⁶.

6. Jefe Delegacional de Prestaciones Económicas y Sociales.

Esta Jefatura Delegacional se encuentra jerárquicamente subordinada a la Delegación estatal. Sus funciones son fundamentalmente de vigilancia a fin de que se cumpla con la normatividad emitida por la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales para la organización y funcionamiento de los programas y servicios en materia de prestaciones económicas, guarderías y prestaciones sociales.

Las obligaciones del titular, en relación a la materia de guarderías, están previstas en el Manual de Organización de la Jefatura Delegacional de Servicios de Prestaciones Económicas y Sociales; las Bases para la Subrogación de Servicios de Guardería del Esquema Vecinal Comunitario; el Manual de Procedimientos para la Apertura y Ampliación de Guarderías, la Guía de Requisitos para la Instalación y Apertura de Guarderías y las Directrices para la Supervisión y Asesoría en Guarderías, en los siguientes términos:

- Coordinar, vigilar e implementar acciones para que los servicios de guarderías se proporcionen de acuerdo a las leyes, los lineamientos jurídico-administrativos y las disposiciones gubernamentales e institucionales emitidos en la materia⁷⁷.

- Propuesta de Cotización del Ofertante. (...)

2.3 Inmuebles.

2.3.1. Ubicación

Los inmuebles propuestos por los ofertantes deberán ser evaluados por las instancias Delegacionales correspondientes, considerando que las edificaciones reúnan las siguientes condiciones:

Que funcione o pueda operar como Guardería para niños hasta 4 años de edad en inmueble ex profeso o casa-habitación adaptada.

Estar alejado de zonas que presenten inundaciones, ruido, contaminación ambiental, vías rápidas o carreteras, gasolineras o cualquier otra circunstancia que sea motivo de riesgo.

Contar con todos los servicios municipales: agua, energía eléctrica, drenaje, alumbrado público, banquetas, guarniciones, teléfono y transporte urbano.

2.3.2. Características

El Instituto (Delegación) evaluará las propuestas de inmuebles que el ofertador presente, en caso de no contar con el dictamen estructural se deberá solicitar al interesado a criterio o juicio de la instancia Delegacional correspondiente: planos de cimentación, estructura, instalaciones, áreas y todos aquellos elementos que permitan asegurar que el plantel reúna las condiciones para el Servicio de Guardería. El ofertante presentará planos arquitectónicos y estructurales de la edificación (Escala 1:100 ó 1:50).

El Instituto (Delegación) deberá aplicar la Cédula de Evaluación del Inmueble para Guardería (Anexo 2).

La superficie construida constará de un nivel o dos como máximo.

Las áreas deberán tener ventilación e iluminación natural.

Deberá presentar la seguridad necesaria, considerando el uso que de este se hace.

De acuerdo a las opciones de lugares a ofertar, deberá tener las siguientes áreas: (...).

⁷⁶ Norma que establece las Disposiciones para la Operación del Servicio de Guardería.

1. Objetivo

Esta norma establece las disposiciones que las guarderías deberán observar a fin de contar con todas las condiciones necesarias para el cuidado de la salud, alimentación, educación y recreación de los menores usuarios del servicio."

(...) 4. Responsables de la aplicación de la norma

Delegados Estatales, Regionales y del Distrito Federal, Titulares de las Jefaturas Delegacionales de Servicios de Prestaciones Económicas y Sociales, Jefes del Departamento de Guarderías, Coordinadoras Zonales de Guarderías y Directoras de Guarderías.

(...) 7.1. Generales

(...) 7.1.2. El inmueble, las instalaciones, el equipo y mobiliario deberán recibir el mantenimiento preventivo y/o correctivo para su conservación y buen funcionamiento, de acuerdo a lo que establecen la NOM-167-1997 y la normatividad institucional.

(...) 7.2. Seguridad e Higiene

7.2.1. La guardería deberá contar con las condiciones de seguridad con base en la NOM-167-1997, y observar las reglas de higiene y limpieza en las instalaciones de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Instituto, a fin de garantizar la integridad física de los menores, usuarios y del personal.

(...).

⁷⁷ Manual de Organización de la Jefatura Delegacional de Servicios de Prestaciones Económicas y Sociales.

(...) 3. Políticas

- Vigilará el debido cumplimiento de la normatividad emitida por la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, para la organización y funcionamiento de los programas y servicios en materia de prestaciones económicas, guarderías y prestaciones sociales.

(...)

Vigilará que los servicios de prestaciones económicas, guarderías y prestaciones sociales se otorguen con oportunidad, calidad, eficiencia y eficacia; y estén dirigidos al mejoramiento del nivel de vida de la población.

(...)

5.1. Jefatura Delegacional de Servicios de Prestaciones Económicas y Sociales.

- Coordinar, vigilar e implementar acciones para que los servicios de prestaciones económicas, guarderías y prestaciones sociales se proporcionen de acuerdo a las leyes, lineamientos jurídico-administrativos y a disposiciones gubernamentales e institucionales emitidos en la materia.

(...)

-Sancionar y presentar para autorización al C. Delegado los programas de trabajo de la operación de los servicios de prestaciones económicas, guarderías y prestaciones sociales y vigilar su aplicación y cumplimiento.

(...)

6. Funciones de observancia general.

- Supervisar que el personal subordinado cumpla con sus funciones y con las disposiciones legales que regulen el servicio público y las demás normas aplicables al IMSS, con fundamento en la reforma de la fracción XX del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

(...).

- Vigilar que, entre otros, el servicio de guardería se otorgue con oportunidad, calidad, eficiencia y eficacia; y esté dirigido al mejoramiento del nivel de vida de la población.
- Sancionar y presentar para autorización al Delegado los programas de trabajo de la operación del servicio de guarderías y vigilar su aplicación y cumplimiento.
- Supervisar que el personal subordinado cumpla con sus funciones y con las disposiciones legales que regulen el servicio público y las demás normas aplicables al IMSS.
- Coordinar acciones y participar con el área de construcción y conservación para la evaluación de los inmuebles destinados al servicio de guarderías⁷⁸.
- Determinar la fecha de inicio de operación de las guarderías, con base a la verificación que realice el área de construcción y conservación respecto a la conclusión de la obra, trabajos de adecuación, remodelación, ampliación, equipamiento, etc.
- Requisitar y suscribir el convenio de subrogación.
- **Revisar e integrar la documentación que conforma el expediente** para la subrogación de servicios de guardería para su envío al área jurídica.
- Proponer a la Coordinación de Guarderías cambios de mejora a la normatividad.
- Informar por escrito al representante legal sobre los plazos en el que se deberán corregir las irregularidades detectadas en la supervisión⁷⁹.

7. Titular del Departamento Delegacional de Guarderías.

Esta área depende de la Jefatura de Prestaciones Económicas y Sociales y es la encargada de coordinar todas las acciones con el prestador del servicio para llevar a cabo los trámites administrativos y jurídicos para la apertura y ampliación de las guarderías.

De acuerdo con las disposiciones aplicables, entre ellas, el Manual de Organización de la Jefatura Delegacional de Servicios de Prestaciones Económicas y Sociales, las Bases para la Subrogación de Servicios de Guardería del Esquema Vecinal Comunitario, el Manual de Procedimientos para la Apertura y Ampliación de Guarderías y la Guía de Requisitos para la Instalación y Apertura de Guarderías, al titular de este departamento le corresponde:

- Supervisar que la prestación del servicio se otorgue con mayor eficiencia, calidad y oportunidad.
- Planear, dirigir y **controlar las actividades de personal subordinado** de conformidad con las normas y programas emitidos por la coordinación de guarderías⁸⁰.

⁷⁸ **Bases para la Subrogación de Servicios de Guardería del Esquema Vecinal Comunitario.**

6. Acciones de las instancias delegacionales responsables del proceso.

Jefatura de Servicios de Prestaciones Económicas y Sociales

(...).

- Coordinar acciones con el área de construcción y conservación para la evaluación de inmuebles.

- Participar con el área de construcción y conservación en la evaluación de inmuebles, definición de la capacidad instalada o ampliación de ésta, distribución de niños por grupo de edad y adecuaciones a realizar, todo ello bajo el enfoque funcional y operativo del servicio.

(...).

⁷⁹ **Directrices para la Supervisión-Asesoría en Guarderías.**

(...) **48.** El Jefe de Prestaciones Económicas y Sociales a través del Departamento de Guarderías deberá informar por escrito al Representante legal sobre los plazos en que se deberán corregir las irregularidades detectadas en la supervisión, de conformidad con lo señalado en el Contrato de prestación del servicio de guardería.

(...).

⁸⁰ **Manual de Organización de la Jefatura Delegacional de Servicios de Prestaciones Económicas y Sociales.**

(...) **5.1.2. Departamento de Guarderías.**

- Difundir y aplicar los programas de trabajo delegacionales autorizados.

- Coordinar, asesorar y supervisar que la prestación del servicio de guarderías se otorgue con mayor eficacia, calidad y oportunidad.

- Coordinar, asesorar y supervisar la ejecución de los programas de guarderías de los diferentes esquemas de atención, conforme a los lineamientos establecidos por la Coordinación de Guarderías.

- Planear, dirigir y controlar las actividades de personal subordinado de conformidad con las normas y programas emitidos por la coordinación de guarderías.

(...).

- Coordinar la aplicación del sistema de capacitación dirigido al personal de guarderías.

- Realizar visitas periódicas y sistemáticas a las guarderías de la Delegación para asesorar al personal, supervisar el funcionamiento y constatar el cumplimiento de los programas y normas establecidos.

(...).

- Organizar, realizar y controlar el proceso general de reclutamiento, selección, capacitación y asesoría del personal de guarderías participativas y otros esquemas de atención, de acuerdo a la normatividad que se emita.

(...).

- Verificar que las personas físicas y/o grupos organizados que administren guarderías participativas y otros esquemas de atención, cumplan con los requisitos y cuenten con los documentos legales para la contratación de la subrogación del servicio.

- Emitir opinión funcional sobre proyectos de construcción y adecuación, y equipamiento para inmuebles donde se implemente el servicio de guardería.

(...).

- Coordinar la aplicación del sistema de capacitación dirigido al personal de guarderías.
- Realizar visitas periódicas y sistemáticas a las guarderías de la Delegación para asesorar al personal, supervisar el funcionamiento y constatar el cumplimiento de los programas y normas establecidos.
- Organizar, realizar y controlar el proceso general de reclutamiento, selección, capacitación y asesoría del personal de guarderías participativas y otros esquemas de atención.
- Supervisar que el horario del personal garantice que, por un lado, en la apertura del centro se cuente con la presencia de la enfermera y del personal educativo y, por el otro, que al momento del cierre esté presente el personal educativo, la directora y de manera permanente un vigilante.
- Verificar que quienes administren guarderías, cuenten con los requisitos legales para la contratación de la subrogación.
- Emitir opinión funcional sobre proyectos de construcción, adecuación y equipamiento para inmuebles destinado al servicio de guardería.
- Autorizar, coordinar y supervisar las acciones para la apertura y ampliación de las guarderías incluidas en el Programa Delegacional de Expansión, autorizado por la Coordinación de Guarderías⁸¹.
- Realizar, en coordinación con el Departamento Delegacional de Construcción y Conservación, la **evaluación estructural y funcional de los inmuebles** propuestos para la prestación del servicio de guarderías, así como dar el seguimiento de las obras y emitir la Certificación Técnica de los Inmuebles para Guarderías.
- Coordinar con la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos la renovación del contrato de prestación del servicio.
- Supervisar, previo al inicio de operación o ampliación que el prestador de servicio, en su calidad de patrón, realice los procesos de reclutamiento, selección y capacitación del personal a través de profesionales acreditados.
- Corroborar que el inmueble sea viable para ser utilizado como guardería y cuente con los servicios básicos para brindar atención sin presentar riesgos para la población usuaria.
- Verificar que cumpla con los requisitos del Reglamento de Construcción vigente en la localidad y que el inmueble se ubique fuera de zonas que presenten gasolineras, gaseras o cualquier otra zona de riesgo⁸².
- Supervisar que se de **seguimiento a la corrección de las desviaciones detectadas** en las auditorías practicadas.

⁸¹ **Manual de Procedimientos para la Apertura y Ampliación de Guarderías.**

(...) 4. Políticas.

(...) 8. Será responsabilidad del Departamento Delegacional de Guarderías autorizar, coordinar y supervisar las acciones para la apertura y ampliación de las guarderías que se encuentren incluidas en el Programa Delegacional de Expansión, autorizado por la Coordinación de Guarderías.

(...) 13. El Departamento Delegacional de Guarderías deberá coordinarse con el Departamento Delegacional de Construcción y Conservación para realizar la evaluación estructural y funcional de los inmuebles propuestos para la prestación del servicio de guardería, realizar el seguimiento de las obras y emitir la Certificación Técnica de los Inmuebles para Guarderías.

14. El Departamento Delegacional de Guarderías deberá coordinarse con la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos para la formalización del Contrato de Prestación del Servicio o en aquellos casos en que procesa, las modificaciones, la rescisión o renovación del contrato.

(...) 20. Será responsabilidad del Departamento Delegacional de Guarderías supervisar previo al inicio de operación o ampliación que el prestador de servicio, en su calidad de patrón, realice los procesos de reclutamiento, selección y capacitación del personal a través de profesionales acreditados. Asimismo, determine el horario del personal garantizando que en la apertura se cuente con la presencia de la enfermera y del personal educativo, y para cierre se cuente con personal educativo, la directora y de manera permanente con la presencia de un vigilante.

(...).

⁸² **Guía de requisitos para la instalación y apertura de guarderías.**

(...) II. Requisitos Técnicos del Inmueble.

(...) B. Viabilidad del inmueble.

El IMSS corroborará que el inmueble se encuentre en condiciones de ser utilizado como guardería y cuente con los servicios básicos para brindar atención sin presentar riesgos para la población usuaria.

El inmueble deberá cumplir con los requisitos señalados por el Reglamento de Construcción vigente en la localidad y ubicarse fuera de zonas que presenten inundaciones constantes, ruido excesivo, focos de contaminación ambiental, vías rápidas o carreteras, avenidas principales o de alto tránsito vehicular, torres de alta tensión, gasolineras, gaseras o cualquier otra zona de riesgo.

- Vigilar el cumplimiento de leyes, reglamentos y normas de operación en el ámbito de su competencia.
- Supervisar que el personal subordinado cumpla con sus funciones sustantivas y con las disposiciones legales que regulen el servicio público y las demás normas aplicables al IMSS⁸³.
- Es responsable de la planeación, control y ejecución del proceso de supervisión-asesoría de las guarderías de la delegación. Esta planeación deberá realizarse bimestralmente.⁸⁴
- Planear el seguimiento de las observaciones que se hayan formulado a una guardería y programar visitas de seguimiento para verificar el cumplimiento de los compromisos adoptados.

8. Coordinador Zonal.

Los coordinadores zonales son los encargados de realizar la supervisión y proporcionar la asesoría a los subrogatarios a fin de garantizar la adecuada organización de la unidad y la óptima calidad del servicio⁸⁵. Sus atribuciones están señaladas en las Bases para la Subrogación de Servicios de Guardería, el Manual de Organización del Departamento Delegacional y las Directrices para la Supervisión Asesoría en Guarderías. De acuerdo con estos documentos, sus deberes consisten en:

⁸³ **Manual de Organización del Departamento Delegacional de Guarderías.**

5. Funciones modulares.

(...)

-Supervisar que se de seguimiento a la corrección de las desviaciones detectadas en las auditorías practicadas.

(...)

- Vigilar el cumplimiento de leyes, reglamentos y normas de operación en el ámbito de su competencia.

(...)

-Supervisar que el personal subordinado cumpla con sus funciones sustantivas y con las disposiciones legales que regulen el servicio público y las demás normas aplicables al IMSS, con fundamento en la reforma de la fracción XX del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

(...).

Directrices para la Supervisión-Asesoría en Guarderías.

2. Será responsabilidad del Jefe de Departamento de Guarderías la planeación, la programación, el control y en su caso, la ejecución del proceso Supervisión-Asesoría de las guarderías de la delegación.

8. Es responsabilidad del Jefe de Departamento de Guarderías orientar, proponer y generar la unificación de criterios de las Coordinadoras Zonales, respecto a la normatividad vigente, establecida para efectos de supervisión.

13. Es responsabilidad del Jefe de Departamento de Guarderías planear el seguimiento de las observaciones que se hayan realizado a una guardería a través de supervisión, hasta su conclusión.

14. Será responsabilidad del Jefe de Departamento de Guarderías proporcionar los documentos que sustenten el trabajo de supervisión realizado y los resultados del mismo, cuando la Coordinación de Guarderías o alguna autoridad del Instituto requiera antecedentes de una unidad en específico.

49. El Jefe de Departamento de Guarderías deberá programar visita de seguimiento, para verificar el cumplimiento de los compromisos adoptados, considerando posterior a 15 días naturales para el caso de que se refieran al incumplimiento de las obligaciones contenidas en Contrato de prestación de servicios, referentes a mobiliario, equipo, material didáctico y de consumo, y 30 días naturales, para el caso que se refieren conservación y mantenimiento. Cumplido el plazo establecido y en caso de encontrarse la persistencia en las desviaciones detectadas que ameriten la aplicación de una deducción al pago, se deberá proceder conforme al procedimiento respectivo, por los días en que persista la desviación. Se deberá programar una nueva visita de seguimiento para verificar que se corrijan las irregularidades detectadas.

"0. El Jefe de Departamento de Guarderías será el responsable de aplicar los Indicadores de supervisión de la operación del servicio, establecidos en la Guía Técnica de Supervisión-Asesoría de la operación del servicio de guardería."

⁸⁴ **Directrices para la Supervisión-Asesoría en Guarderías.**

"19. La planeación de la supervisión deberá realizarse bimestralmente por el Jefe del Departamento de Guarderías; quien asignará específicamente a cada Coordinadora Zonal la(s) unidad (es) a supervisar, el tipo de supervisión que se efectuará y el trabajo a realizar en ese lato, considerando el tiempo suficiente para la elaboración y entrega o envío de resultados de cada guardería, en el caso de la Coordinadora Zonal que no se encuentran en la sede delegacional."

⁸⁵ **Bases para la subrogación de servicios de guardería del esquema vecinal comunitario.**

(...) 5. SUPERVISION Y EVALUACION DE LA CALIDAD DEL SERVICIO.

Con el propósito de garantizar la adecuada organización de la unidad y óptima calidad del servicio, es importante se efectúe supervisión y se brinde asesoría directa al subrogatario.

Este proceso deberá estar dirigido fundamentalmente a constatar el cumplimiento de todos aquellos aspectos que repercuten de manera directa o indirecta en el bienestar del niño y en la satisfacción de los padres usuarios.

Para tal efecto, el departamento delegacional de guarderías cuenta con el instrumento denominado "Guía de supervisión-asesoría" diseñada ex profeso para las guarderías del esquema vecinal-comunitario, la cual no es limitativa de los aspectos a revisar, la coordinadora zonal podrá profundizar en los mismo o revisar otros, de acuerdo a las necesidades que detecte.

Así mismo deberá brindar al subrogatario la asesoría necesaria, para la corrección de desviaciones identificadas, de acuerdo a los programas para la atención educativo-asistencial del niño, autorizados por el IMSS.

Complementariamente a las visitas de supervisión-asesoría el departamento delegacional de guarderías deberá aplicar encuestas de opinión a fin de identificar el grado de satisfacción de los usuarios del servicio.

El resultado de lo anterior tendrá que ser informado por escrito al subrogatario para el establecimiento de los acuerdos y fechas de solución comprometidas, asimismo, el departamento delegacional de guarderías deberá llevar el seguimiento correspondiente hasta su conclusión.

(...).

- Supervisar el adecuado funcionamiento de las guarderías subrogadas, para lo cual deben elaborar el programa de visitas de supervisión a su cargo y presentarlo al departamento de guarderías para su aprobación⁸⁶.

- En caso de detectar durante la supervisión-asesoría, fallas o aspectos relacionados con el inmueble o de construcción, se deberá solicitar apoyo a las áreas delegacionales involucradas para contar con el sustento técnico y en conjunto, determinar las acciones que procedan a fin de evitar riesgo a la población infantil.

B. AUTORIDADES ESTATALES DE SONORA

1. Gobernador del Estado.

En términos de la Constitución Política del Estado de Sonora, el Gobernador, en su carácter de titular del Poder Ejecutivo, es el funcionario de elección popular directa en quien la ciudadanía deposita la máxima autoridad para ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes y decretos que rijan en la entidad. Es el encargado de velar por la seguridad y el bienestar de la población en todos los órdenes y el principal responsable del diseño de las políticas públicas que guían el desarrollo de la entidad. Además, como titular de la administración pública local, le corresponde exigir de todas las autoridades que de él dependen, el estricto cumplimiento de las obligaciones que impone la Constitución federal, la estatal y las leyes que de ellas emanan⁸⁷.

Específicamente en el ámbito de la protección civil —que es una materia concurrente entre la federación, las entidades federativas y los municipios⁸⁸— la Ley General de Protección Civil señala que los gobernadores de los estados son responsables de la integración y funcionamiento de los sistemas estatales de protección civil⁸⁹. Asimismo, conforme a la Ley 161 de Protección Civil para el Estado de Sonora, vigente desde el cuatro de octubre de dos mil cinco, dicho funcionario tiene las siguientes obligaciones:

- Ser la máxima autoridad en materia de protección civil⁹⁰.
- Formular los principios y la política general de protección civil⁹¹.

⁸⁶ **Manual de Organización del Departamento Delegacional de Guarderías.**

I. Introducción.

La modernización del Instituto es una de las Políticas fundamentales de la presente administración, ya que es el mecanismo a través del cual se habrán de simplificar los procesos básicos de la atención de los usuarios, buscando siempre brindar el servicio con eficiencia y calidez.

El proceso de modernización ha llegado a todas las áreas institucionales. Para el caso del Departamento de Guarderías, se presenta en este documento, la adecuación que permitirá definir con mayor claridad las funciones y responsabilidades derivadas de los cargos que se establecen por el cumplimiento de la misión del servicio en la estructura Delegacional.

Los órganos han sido enriquecidos con funciones que ya desarrollaban y que no estaban reconocidas oficialmente y otras que se incluyen para reforzar las acciones de dirección y control. Así mismo, se transforma la categoría de Supervisora por la Coordinadora Zonal de Guarderías, buscando con ello modificar la estructura administrativa, otorgándole a este nuevo puesto la responsabilidad de la operación de las guarderías que le corresponda controlar.

El presente documento elaborado conjuntamente con la Unidad de Organización, contiene los objetivos, organograma estructural y funciones del Departamento Delegacional de Guarderías.

Con esta nueva estructura se favorecen las funciones inherentes al programa de expansión y al control de la operación de las Guarderías del sistema.

Las funciones modulares incluidas en el último capítulo son obligatorias para todos los órganos del Departamento.

4.2. Coordinación Zonal de Guarderías

(...)

-Elaborar el programa de visitas de supervisión a las Guarderías a su cargo y presentarlo al Departamento de Guarderías para su aprobación.

-Verificar, evaluar y orientar a las directoras de Guarderías a su cargo, sobre el cumplimiento de los programas, normas y procedimientos establecidos, visitándolas en forma frecuente y programada.

(...)

-Verificar y asesorar a las asociaciones civiles responsables de la administración de las Guarderías participativas, para que cumplan con las obligaciones derivadas del Contrato de Subrogación del servicio.

⁸⁷ **Constitución Política del Estado de Sonora**

Artículo 68. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denominará “Gobernador del Estado de Sonora”.

Artículo 79. Son facultades y obligaciones del Gobernador:

I. Promulgar sin demora las leyes y decretos, y los acuerdos en su caso; ejecutarlos y hacer que se ejecuten; y formar en la parte administrativa y de conformidad con las disposiciones de la ley, los reglamentos necesarios para la exacta observancia de los mismos.

II. Velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad, así como promover e inducir en el Estado, el progreso económico, social, político y cultural y, en general, el bienestar de la población en todos los órdenes, procurando que sea compartido y equilibrado entre centros urbanos y rurales, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y a los planes y programas del gobierno.

II Bis. En los términos de la Ley respectiva, conducirá la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y de los Programas de Gobierno, así como los procedimientos de participación y consulta popular a que se refiere esta Constitución.

(...)

V. Exigir de las autoridades que dependan del Ejecutivo del Estado, el cumplimiento estricto de las obligaciones que les imponen la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes que de ellas emanen, aplicándoles las sanciones a que se hagan acreedores, en los términos que prevengan las leyes.

⁸⁸ El **artículo 73**, fracción XXIX-I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le da al Congreso de la Unión facultad para “expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil”.

⁸⁹ **Artículo 15.** Es responsabilidad de los Gobernadores de los Estados, del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de los Presidentes Municipales, la integración y funcionamiento de los Sistemas de Protección Civil de las Entidades Federativas y de los Municipios respectivamente, conforme a lo que establezca la legislación local en la materia.

(...)

⁹⁰ **Artículo 3.** Son autoridades en materia de protección civil:

I. El Gobernador del Estado.

(...)

⁹¹ **Artículo 4.** El Gobernador del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular los principios y la política general de protección civil.

(...)

- Como superior jerárquico del Secretario de Gobierno, exigir que éste proponga, conduzca y evalúe las políticas, programas y acciones en materia de protección civil⁹².

- Asegurarse de que en la formulación de las políticas de protección civil, se incluyan criterios en función de la constante **prevención/mitigación** y de la variable **riesgo/vulnerabilidad**, así como la necesidad de privilegiar la prevención como el medio más eficaz para alcanzar los objetivos de la protección civil⁹³.

Aunado a lo anterior, en materia de **derechos de la infancia**, el Gobernador, en su calidad de titular del Poder Ejecutivo y de la administración pública estatal, tiene las siguientes obligaciones derivadas de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Sonora:

- Respetar y vigilar el derecho intrínseco a la vida de las niñas, niños y adolescentes, **garantizando en la máxima medida posible su supervivencia y desarrollo**⁹⁴.

- Asegurar **prioridad** a la infancia en el ejercicio de sus derechos, cuidando que en cualquier circunstancia se les brinde protección y socorro con la premura necesaria⁹⁵.

- Diseñar y ejecutar las **políticas públicas** necesarias para la protección, atención, prevención y defensa de sus derechos⁹⁶.

- Establecer mecanismos para proporcionarles bienestar físico y mental que contribuya al ejercicio pleno de sus capacidades⁹⁷.

Así, conforme al marco jurídico referido, el Gobernador del Estado responde directamente por el funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Civil y tiene a su cargo, principalmente, el diseño de políticas públicas en materia de protección civil. Asimismo, como titular de la administración pública local, es responsable de velar por el cumplimiento de las leyes que en materia de protección civil y protección de los derechos de la infancia corresponde a sus subordinados jerárquicos.

2. Titular de la Unidad Estatal de Protección Civil.

En términos del artículo 12 de la Ley 161 de Protección Civil para el Estado de Sonora, la Unidad Estatal es un órgano desconcentrado con personalidad jurídica y autonomía técnica y operativa, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Gobierno y cuenta, en términos de dicha ley y su Reglamento, con las siguientes atribuciones:

- Ser autoridad en materia de protección civil⁹⁸.

- Ejecutar las políticas, programas y acciones de protección civil en la entidad, con el fin de salvaguardar a las personas y su patrimonio y entorno, así como el funcionamiento de los servicios vitales y estratégicos, en casos de riesgo, emergencia, siniestro o desastre⁹⁹.

⁹² **Artículo 5.** El Secretario de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer, conducir y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de protección civil.

(...)

⁹³ **Artículo 21.** En la formulación de las políticas de protección civil, las autoridades estatales y municipales competentes se sujetarán a los siguientes principios rectores:

(...)

II. Será obligatorio incluir criterios de protección civil en función de la constante prevención/mitigación y la variable riesgo/vulnerabilidad, en el desempeño de las acciones que realicen las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales.

(...)

⁹⁴ **Artículo 60.** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho intrínseco a la vida. Se garantizará en la máxima medida posible su supervivencia y desarrollo.

Artículo 38. Las Autoridades Estatales y Municipales a través de los organismos y dependencias correspondientes, vigilarán el respeto irrestricto de los derechos de los menores de edad (...)

⁹⁵ **Artículo 70.** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

a) Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la premura necesaria.

(...)

⁹⁶ **Artículo 70.**

(...)

c) Se considere el diseñar y ejecutar políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.

(...)

Artículo 55. El Estado y los municipios garantizarán la protección integral de los derechos de las personas a que se refiere esta ley mediante el diseño de políticas públicas y la ejecución de programas destinados a su atención, prevención y defensa, los cuales serán ejecutados por las instituciones gubernamentales que conforman el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

(...)

⁹⁷ **Artículo 41.** Además de las atribuciones que en materia de salud, corresponden al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora, la Secretaría de Salud Pública, las Autoridades Estatales y Municipales, de conformidad a sus recursos presupuestales, establecerán los mecanismos para proporcionar a las niñas, niños y adolescentes:

I. El bienestar físico y mental de las niñas, niños y adolescentes, que contribuya al ejercicio pleno de sus capacidades.

(...)

⁹⁸ **Artículo 3.** Son autoridades en materia de protección civil:

(...)

III. La Unidad Estatal.

(...)

⁹⁹ **Artículo 12.** Se crea la Unidad Estatal como un órgano desconcentrado con personalidad jurídica y autonomía técnica y operativa, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Gobierno, el cual tendrá por objeto ejecutar las políticas, programas y acciones de protección civil en la Entidad con el fin de salvaguardar a las personas y su patrimonio y entorno, así como el funcionamiento de los servicios vitales y estratégicos, en casos de riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

- Dirigir y ejecutar los programas de protección civil en coordinación con las instituciones y organismos de los sectores público, social y privado¹⁰⁰.

- Dictaminar y autorizar los programas internos de protección civil y el establecimiento de unidades internas en los establecimientos que, por su uso y destino, puedan albergar a **cincuenta o más personas**, pudiendo, en su caso, formular observaciones por escrito¹⁰¹.

- Realizar visitas de inspección a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la constitución de unidades internas y a la formulación y aplicación de los programas internos en **bodegas y depósitos de cosas o mercaderías**, entre otros, así como ejecutar las medidas correctivas y de seguridad requeridas para eliminar o mitigar los riesgos en caso de detectar omisiones o contravenciones en el cumplimiento de cualquier obligación a cargo de los visitados¹⁰².

¹⁰⁰ Artículo 13. Para el cumplimiento de su objeto, la Unidad Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir y ejecutar los programas de protección civil, coordinando sus acciones con las instituciones y organismos de los sectores público, social y privado.

(...).

¹⁰¹ XVIII. Dictaminar y autorizar, previo pago de los derechos correspondientes, los siguientes servicios en materia de protección civil:

1. Programas internos.

(...).

8. Establecimiento de unidades internas.

(...).

Artículo 37. Los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas [*que puedan albergar a 50 o más en términos del artículo 22 del Reglamento*], o bien representen un riesgo de daños para la población, están obligados a contar con una unidad interna y a elaborar un programa interno, que será revalidado anualmente, en los términos de esta Ley y su reglamento.

(...).

Artículo 39. Los programas internos deberán hacer referencia a equipos de seguridad, señales informativas, preventivas, restrictivas y de obligación, avisos de protección civil, luces de emergencia, instructivos y manuales para situaciones de emergencia, las zonas de seguridad y los demás aspectos que determinen la Unidad Estatal y los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia.

Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora:

Artículo 17. Los Programas Internos de Protección Civil serán presentados ante la Unidad Estatal, para la dictaminación y autorización respectiva de la misma, previa acreditación del pago de los derechos establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

(...).

Artículo 18. La Unidad Estatal aprobará el Programa Interno o, en su caso, formulará observaciones por escrito al mismo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su presentación.

(...).

Artículo 22. Para los efectos del artículo 37 de la Ley, se entenderá que tiene capacidad de afluencia masiva cualquier inmueble o edificación que por sus dimensiones pueda recibir o contener a cincuenta o más personas o que en el mismo, durante un período de veinticuatro horas circule ese mismo número de individuos, en donde se incluirán las personas que trabajen en el lugar.

(...).

¹⁰²

Artículo 13. Para el cumplimiento de su objeto, la Unidad Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

(...).

XIX. Realizar actos de inspección a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la constitución de unidades internas y a la formulación y aplicación de los programas internos a cargo de los establecimientos siguientes:

(...).

i) Centros comerciales, mercados, supermercados, bodegas, depósitos de cosas o mercaderías y tiendas departamentales.

(...).

k) Industrias, talleres o bodegas sobre terrenos con superficies iguales o mayores a mil metros cuadrados.

(...).

XXIII. Ejecutar las medidas correctivas y de seguridad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

(...).

Artículo 43. Los ayuntamientos y la Unidad Estatal, en el ámbito de su competencia, podrán realizar visitas de inspección a los establecimientos a que se refiere los artículos 6, fracción XI y 13, fracción XVIII(sic), respectivamente, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y de las normas que deriven de las mismas, relativas al establecimiento de unidades y a la formulación y aplicación de los programas internos.

Artículo 44. Las visitas de inspección que realicen tanto la Unidad Estatal como los ayuntamientos, se sujetarán a las siguientes bases:

(...).

VII. El inspector comunicará al visitado o a la persona con quien se entienda la diligencia, si existen omisiones o contravenciones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo, especificando en todo caso en qué consiste esta última, para que en el acto de la diligencia formulen observaciones y, en su caso, ofrezcan pruebas en relación a los hechos asentados en ella, o bien, hacer uso de este derecho, por escrito, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.

Artículo 46. (...).

La resolución que se dicte deberá señalar si el visitado requiere llevar a cabo medidas correctivas tendentes a cumplimentar lo señalado en el programa interno respectivo y, en su caso, los plazos para ejecutarlas.

Artículo 47. Son medidas correctivas:

I. La construcción o reconstrucción para mejorar el acceso a los inmuebles o salidas de emergencia respecto de los mismos;

II. El resguardo, o en su caso, destrucción de objetos, productos y sustancias que puedan ocasionar algún daño o peligro;

III. El retiro de instalaciones o equipo que, por las condiciones en que se encuentren, constituyan un riesgo; y

IV. El abastecimiento e instalación de sistemas y equipo de seguridad requerido según el riesgo deducido del tipo de actividad, obra o servicio.

Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora

Artículo 54. En cuanto a la inspección, control y vigilancia corresponderá a la Unidad Estatal:

I. Vigilar en el ámbito de su competencia la debida observancia de la Ley, del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

II. Promover las medidas correctivas, de seguridad y las demás acciones preventivas que sean necesarias para garantizar la integridad personal de ocupantes y usuarios de edificios o instalaciones que, por su clasificación de alto riesgo o por su ocupación masiva, puedan afectar a un importante sector de la población en una emergencia.

Artículo 55. La Unidad Estatal podrá efectuar las inspecciones siempre que lo considere necesario, vigilando el cumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad requeridas para eliminar o mitigar los riesgos.

3. Secretario de Hacienda.

De conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, el Secretario de Hacienda es el encargado de determinar y conducir las políticas en materia mobiliaria e inmobiliaria de la administración estatal directa, correspondiéndole **administrar los bienes muebles e inmuebles** propiedad del Gobierno del Estado, así como los que posea, use o disfrute por cualquier acto jurídico¹⁰³.

En términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, a su titular le corresponde **controlar la operación** de la Secretaría, así como **supervisar** el funcionamiento de las unidades administrativas, entre las que se encuentra la Dirección General de Recaudación¹⁰⁴.

Asimismo, de conformidad con la Ley 161 de Protección Civil para el Estado de Sonora y su Reglamento, tiene la obligación de designar a la unidad administrativa que funja como unidad interna de protección civil encargada de ejecutar el programa estatal en los inmuebles destinados a la propia dependencia, así como de supervisar la instrumentación y cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de protección civil y elaborar el programa interno aplicable al personal que asiste y labora en los inmuebles de su asignación y administración¹⁰⁵.

4. Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones.

En términos de la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora, corresponde al Ejecutivo del Estado poseer, vigilar, conservar y administrar los bienes inmuebles del dominio del Estado¹⁰⁶. Dicha función se ejerce, según quedó establecido, por conducto del Secretario de Hacienda de la entidad, así como por conducto de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora, que es un organismo desconcentrado jerárquicamente subordinado a aquél¹⁰⁷.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora, el Coordinador Ejecutivo de dicha Comisión tiene facultades para autorizar la adquisición, controlar, enajenar, permutar, inspeccionar y vigilar los bienes del dominio del Estado y, en su caso, celebrar los contratos relativos¹⁰⁸.

¹⁰³ **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora**

Artículo 24. A la Secretaría de Hacienda le corresponden las facultades y obligaciones siguientes:

(...)

F. En materia de administración e informática:

(...)

II. Determinar y conducir las políticas en materia mobiliaria e inmobiliaria de la administración estatal directa y administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, así como los que posea, use o disfrute por cualquier acto jurídico.

¹⁰⁴ **Artículo 6o.** Al Secretario le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Fijar, dirigir y controlar la política y operación de la Secretaría, de conformidad con las orientaciones y prioridades que determine el Gobernador del Estado.

(...)

LVI. Programar, dirigir, controlar y supervisar el funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría, así como conferir a éstas las atribuciones no establecidas en este Reglamento y que fueren necesarias para el cumplimiento que conforme a las leyes o cualquier otro ordenamiento jurídico les correspondan.

Artículo 3o. Para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las siguientes unidades administrativas y órganos desconcentrados:

I. Unidades Administrativas:

(...)

Dirección General de Recaudación.

¹⁰⁵ **Ley 161 de Protección Civil para el Estado de Sonora**

Artículo 15. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal designarán a las unidades administrativas que funjan como unidades internas, las cuales adoptarán las medidas tendientes a ejecutar el Programa Estatal, dentro del ámbito de su competencia y en los inmuebles destinados a dichas dependencias y entidades.

Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora

Artículo 23. Los titulares de dependencias y entidades de la administración pública estatal deberán designar a la Unidad Administrativa que funja como Unidad Interna, misma que deberá tomar las siguientes medidas:

I. Gestionar los recursos necesarios para su operación;

II. Difundir en todos los inmuebles de la dependencia o Entidad ubicados en el territorio del Estado, los lineamientos que sobre la materia emita la autoridad;

III. Establecer las políticas y lineamientos generales y específicos del programa interno de protección civil; y

IV. Supervisar la instrumentación y cumplimiento de la normatividad emitida en materia de protección civil que les sea aplicable.

Artículo 24. Las Unidades internas a que se refiere el artículo anterior deberán elaborar un programa interno para ejecutar acciones relativas a la protección civil del personal que asiste y labora en los inmuebles de su asignación y administración y, en su caso, para los usuarios cuando se brinde atención al público.

¹⁰⁶ **Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora**

Artículo 6o. Corresponde al Ejecutivo del Estado:

I. Poseer, vigilar, conservar y administrar los bienes inmuebles del dominio del Estado;

¹⁰⁷ **Artículo 8o.** Se crea la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, como un órgano desconcentrado, con personalidad jurídica y autonomía técnica y operativo y jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Finanzas

¹⁰⁸ **Artículo 12.** Al frente de la Comisión Estatal habrá un Coordinador Ejecutivo, quien tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XVIII. Autorizar la adquisición, controlar, enajenar, permutar, inspeccionar y vigilar los bienes del dominio del Estado y, en su caso, celebrar los contratos relativos.

5. Director General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda.

En términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, dicho funcionario es el responsable del funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo y tiene atribuciones para coadyuvar en la elaboración del anteproyecto de programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios que se requieran para el desempeño de las funciones de la misma. Asimismo, debe vigilar el exacto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en el ámbito de su competencia.¹⁰⁹

6. Subdirector de Control Vehicular de la Secretaría de Hacienda.

En términos del Manual de Organización de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, es el encargado de abastecer de placas y tarjetas de circulación a las Agencias Fiscales y Tesorerías Municipales, solicitar al fabricante la cantidad de placas y tarjetas de circulación de acuerdo a las necesidades y elaborar las bases técnicas relativas a la convocatoria de licitación para la compra de placas vehiculares, así como desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia¹¹⁰.

C. AUTORIDADES MUNICIPALES DE HERMOSILLO, SONORA

1. Presidente Municipal.

En términos de la Ley General de Protección Civil el Presidente Municipal es responsable de la integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil¹¹¹. Además, de conformidad con la Ley 161 de Protección Civil para el Estado de Sonora, tiene las siguientes atribuciones:

- Ser autoridad en materia de protección civil¹¹².
- Como órgano ejecutivo del ayuntamiento, es responsable de la **identificación y diagnóstico de los riesgos** a los que está expuesto el territorio del municipio y de la elaboración del Atlas Municipal de Riesgos; de velar por que se ejecuten los **actos de inspección** para constatar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la constitución de unidades internas y a la formulación y aplicación de los programas internos a cargo de propietarios, poseedores o encargados de los establecimientos que tengan menos de mil quinientos metros cuadrados de construcción; cumplir con la obligación de ser el **primer nivel de respuesta** ante la presencia de un agente destructivo; y velar por que se ejecuten las **medidas correctivas y de seguridad** en el ámbito de la competencia municipal¹¹³.

¹⁰⁹ **Artículo 16.** Al frente de cada una de las Direcciones Generales y de la Unidad de Seguimiento y Supervisión Operativa, habrá un Director General, de la Coordinación General del Sistema Integral de Información Financiera, un Coordinador General y de la Dirección Jurídica, un Director, quienes técnica y administrativamente serán responsables del funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, se auxiliarán según corresponda, por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran y figuren en el presupuesto y tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

(...).

IX. Coadyuvar en la elaboración del anteproyecto de programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios que se requieran, para el desempeño de las funciones de la unidad administrativa a su cargo y remitirlo previa autorización del superior jerárquico a la Dirección General de Administración para su incorporación al programa anual global de la Secretaría;

(...).

XXVI. Vigilar el exacto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales, en el ámbito de su competencia.

¹¹⁰ 1.1.1. SUBDIRECCION DE CONTROL VEHICULAR

(...)

FUNCIONES:

(...)

-Abastecer de placas y tarjetas de circulación a las Agencias Fiscales y Tesorerías Municipales, así como llevar el control de la asignación de los mismos.

(...)

-Solicitar al fabricante la cantidad de placas y tarjetas de circulación de acuerdo a las necesidades.

(...)

-Elaborar las bases técnicas, relativas a la convocatoria de licitación para la compra de placas vehiculares así como, del servicio de licencias de conducir, entre otros.

(...)

-Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

¹¹¹ **Artículo 15.** Es responsabilidad de los Gobernadores de los Estados, del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de los Presidentes Municipales, la integración y funcionamiento de los Sistemas de Protección Civil de las Entidades Federativas y de los Municipios respectivamente, conforme a lo que establezca la legislación local en la materia.

(...).

¹¹² **Artículo 30.** Son autoridades en materia de protección civil:

(...).

V. Los presidentes municipales.

(...).

¹¹³ **Artículo 6.** Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

(...)

IV. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesto el territorio del municipio y elaborar el Atlas Municipal de Riesgos.

(...)

XI. Realizar actos de inspección, para constatar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la constitución de unidades internas y a la formulación y aplicación de los programas internos a cargo de propietarios, poseedores o encargados de los establecimientos siguientes:

g) Establecimientos que tengan menos de mil quinientos metros cuadrados de construcción.

(...)

XIII. Ser el primer nivel de respuesta ante la presencia de un agente destructivo.

XIV. Ejecutar las medidas correctivas y de seguridad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

(...)

- En caso de emergencia o desastre, le corresponde formular el análisis y **evaluación primaria** de la magnitud de la misma y comunicar esta información al Consejo Municipal y demás autoridades y organismos competentes, **controlar y dar respuesta a las situaciones de siniestro** que se presenten dentro del territorio del municipio y, en su caso, solicitar al Gobernador del Estado el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación requeridas, cuando su capacidad de respuesta sea rebasada¹¹⁴.

- Asegurarse de que, en la formulación de las políticas de protección civil municipal, se incluyan criterios en función de la constante **prevención/mitigación** y de la variable riesgo/vulnerabilidad y se privilegie la prevención como el medio más eficaz para alcanzar los objetivos de la protección civil¹¹⁵.

Por su parte, el Reglamento de Protección Civil Municipal le confiere al Presidente Municipal las siguientes atribuciones:

- Coordinar la intervención del Sistema Municipal de Protección Civil para ser el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad que afecte a la población¹¹⁶.

- Establecer, promover y **coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial**, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las situaciones de emergencia que se presenten en el municipio¹¹⁷.

Finalmente, la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, le otorga las siguientes competencias:

- Coordinarse con el Ejecutivo Estatal y con el Ejecutivo Federal, a efecto de coadyuvar en el **desarrollo de las políticas** de protección civil¹¹⁸.

- Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, el Bando de Policía y Gobierno, y demás disposiciones legales del orden municipal, estatal y federal¹¹⁹.

2. Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

El Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Hermosillo le otorga al Director General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas la facultad de conceder licencias de funcionamiento para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio, siendo obligación del particular obtener la licencia correspondiente¹²⁰.

¹¹⁴ **Artículo 7.** Los presidentes municipales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Formular, en caso de emergencia, el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y comunicar esta información al Consejo Municipal y demás autoridades y organismos competentes, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia;

II. Prevenir, controlar y dar respuesta a las situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre que pudieran presentarse o se presenten dentro del territorio del municipio;

III. Solicitar al Gobernador del Estado el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación requeridas para enfrentar la presencia de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre, cuando su capacidad de respuesta sea rebasada; y

(...)
¹¹⁵ **Artículo 21.** En la formulación de las políticas de protección civil, las autoridades estatales y municipales competentes se sujetarán a los siguientes principios rectores:

(...)
II. Será obligatorio incluir criterios de protección civil en función de la constante prevención/mitigación y la variable riesgo/vulnerabilidad, en el desempeño de las acciones que realicen las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales.

(...)
IV. Deberá privilegiarse la prevención como el medio más eficaz para alcanzar los objetivos de la protección civil.

¹¹⁶ **Artículo 15.** El Sistema Municipal de Protección Civil, será el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad que afecte a la población, y será el Presidente Municipal, el responsable de coordinar la intervención del sistema para el auxilio que se requiera.

¹¹⁷ **Artículo 16.** Corresponde al Presidente Municipal establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las situaciones de emergencia que se presenten en el municipio.

¹¹⁸ **Artículo 61.** Corresponde al Ayuntamiento las competencias y funciones siguientes:

(...).

II. En el ámbito político:

(...).

H). Coordinarse con el Ejecutivo Estatal y con el Ejecutivo Federal a efecto de:

(...).

ñ) Coadyuvar en el desarrollo de las políticas de protección civil;

¹¹⁹ **Artículo 65.** El Presidente Municipal tiene las siguientes obligaciones:

I. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, el Bando de Policía y Gobierno, y demás disposiciones legales del orden municipal, estatal y federal.

¹²⁰ **Artículo 48.** Se requiere autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal:

I. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y de servicio, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público, y para las destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, así como para el funcionamiento de estas actividades.

Artículo 49. Para las actividades a que se refiere la fracción I del artículo anterior para las que no se establezcan requisitos diferentes en otros ordenamientos, se requiere, para obtener licencia:

(...)

V. Dictamen técnico y de ubicación respecto del local en que se pretende establecer el giro. Este dictamen será expedido por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

VI. Dictamen favorable de seguridad, expedido por el Departamento de Bomberos.

(...)

Las licencias a que se refiere este artículo serán otorgadas, en su caso, por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Artículo 53. Es obligación del particular obtener licencia o autorización correspondiente en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables, así como tener, a la vista del público, la documentación otorgada por la autoridad municipal.

3. Director de Inspección y Vigilancia Municipal.

En términos del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Hermosillo, la Dirección de Inspección y Vigilancia Municipal es competente para verificar que los establecimientos en los que se ejerza cualquier actividad comercial, industrial o de servicio cuenten con licencia de funcionamiento¹²¹.

4. Director de la Unidad Municipal de Protección Civil.

El Reglamento de Protección Civil Municipal le confiere a dicho funcionario las siguientes atribuciones:

- Ser autoridad de protección civil en el Municipio¹²².
- Proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar las políticas, programas y acciones de Protección Civil en el Municipio, así como **ejercer el control operativo** de las acciones que en dicha materia se efectúen¹²³.
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables en el Municipio, en materia de protección civil, para lo cual cuenta con facultades de **inspección, control y vigilancia**, así como para imponer medidas correctivas y de seguridad¹²⁴.
- Emitir dictámenes de protección civil¹²⁵.
- Revisar las instalaciones de dispositivos de **protección civil y prevención de incendios** en todos los establecimientos en que se preste servicio al público¹²⁶.
- Expedir y revalidar anualmente los Dictámenes de Protección Civil en relación con los dispositivos de prevención de incendios¹²⁷.
- Aprobar y autorizar los planes de contingencias en todo edificio destinado a las **actividades educativas**¹²⁸.
- Aprobar y determinar el número de salidas de emergencia con que deben contar los edificios que alberguen aulas, de acuerdo a la capacidad de sus ocupantes¹²⁹.
- Supervisar e inspeccionar todo género de instalaciones eléctricas en el Municipio¹³⁰.

¹²¹ **Artículo 55.** En lo referente a las actividades contempladas en el presente Capítulo, la policía preventiva municipal será el órgano de inspección y vigilancia, o coadyuvará con alguna de las siguientes autoridades municipales competentes:

I. La Dirección de Inspección y Vigilancia, en lo relacionado con las fracciones I, V, VI, VII, y VIII del Artículo 48 de este capítulo.

¹²² **Artículo 6.** Para los efectos de este ordenamiento, se consideran autoridades de protección civil en el Municipio a:

(...)

IV. El Director de la Unidad Municipal de Protección Civil;

¹²³ **Artículo 29.** Se crea la Unidad Municipal de Protección Civil, adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, que operará administrativamente a través de una Dirección, misma que tendrá como función, proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar las políticas, programas y acciones de Protección Civil en el Municipio, así como el control operativo de las acciones que en dicha materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado y la concertación con los grupos voluntarios, y la población en general, en apoyo a las resoluciones que recomiende el Consejo Municipal de Protección Civil o, en su caso, del Centro Municipal de Operaciones.

¹²⁴ **Artículo 31.** La Unidad Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

(...).

XV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables en el Municipio, en materia de protección civil, para lo cual tendrá facultades de inspección, control y vigilancia del cumplimiento, dentro del ámbito de su competencia, de la Ley y el presente Reglamento, así como para prevenir y controlar las emergencias, los desastres y establecer las medidas correctivas y de seguridad, mediante resolución debidamente fundada y motivada;

(...).

XXV. Ejercer acciones de inspección, control y/o vigilancia en materia de protección civil pudiéndose, coordinar con otras autoridades para tales funciones, de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento, la Ley y su reglamento.

¹²⁵ XXX. Rendir y emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de protección civil, de factibilidad, dictámenes de diagnóstico riesgo y demás resoluciones que le sean solicitadas y esté obligado a realizar, de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento y demás disposiciones legales de la materia, previo el pago de los derechos contemplados en la Ley de Ingresos Municipal.

¹²⁶ XL. Revisar las instalaciones de dispositivos de protección civil y prevención de incendios, en todos los establecimientos en que se preste servicio al público, dentro del ámbito de su competencia.

¹²⁷ XLI. Expedir y revalidar anualmente los Dictámenes de Protección Civil, de los dispositivos de prevención de incendios, previo pago de los derechos correspondientes.

¹²⁸ **Artículo 71.** Es obligatorio que en todo edificio destinado a las actividades educativas, se cuente con los sistemas de seguridad y prevención de incendios, así como de un Plan de contingencias, debidamente aprobado y autorizado por la Unidad Municipal.

¹²⁹ **Artículo 73.** Todo edificio que albergue un núcleo de aulas deberá contar con salidas de emergencia, las necesarias de acuerdo a la capacidad de sus ocupantes y en base a las que apruebe y determine la Unidad Municipal.

¹³⁰ **Artículo 241.** Será competencia de la Unidad Municipal la vigilancia, supervisión e inspección de todo género de instalaciones eléctricas en el Municipio, con estricta sujeción a los Términos de Referencia y las aplicables que se emitan y del Reglamento de Construcción para el Municipio de Hermosillo.

- Ejercer ampliamente sus facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como aplicar las sanciones que procedan por **cualquier violación** al Reglamento de Protección Civil Municipal, sin perjuicio de las facultades conferidas a otras dependencias de la administración pública, federal y estatal¹³¹.

- Realizar visitas de inspección a los establecimientos de menos de mil quinientos metros cuadrados de construcción a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones relativas al establecimiento de unidades internas, formulación y aplicación de los programas internos, así como otras medidas de seguridad reguladas en el Reglamento de Protección Civil Municipal¹³².

En cuanto al manejo de emergencias, el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil cuenta con las siguientes atribuciones¹³³:

- Elaborar el inventario y hacer posible la disponibilidad permanente del **mayor número de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio**, así como promover el equipamiento de los cuerpos de rescate, para hacer frente a un riesgo, emergencia o desastre; vigilar su existencia y coordinar su manejo.

- Proponer, **coordinar y ejecutar las acciones de auxilio**, salvamento y recuperación, para hacer frente a las consecuencias de situaciones de emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados.

- Proteger y auxiliar a la ciudadanía en casos de siniestros, ya sean naturales o provocados por el hombre.

- Coordinar la participación de los grupos voluntarios, que actúen dentro del territorio del municipio.

- En caso de riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la intensidad y **magnitud de la contingencia**, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al Secretario Ejecutivo.

- Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre.

- Coordinarse con las demás dependencias del ayuntamiento, con otros municipios del Estado, con las autoridades estatales y federales, así como concertar con instituciones y grupos voluntarios para controlar las emergencias y desastres.

- Establecer los mecanismos de comunicación, tanto en situación normal, como en caso de emergencia, con la Unidad Estatal de Protección Civil.

¹³¹ **Artículo 306.** La Unidad Municipal, tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como de aplicar las sanciones que proceden por violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la administración pública federal y estatal.

¹³² **Artículo 307.** La Unidad Municipal en el ámbito de su competencia, podrán realizar visitas de inspección a los establecimientos a que se refiere el artículo 6, fracción XI de la Ley y 10 fracción XI y demás relativos del presente reglamento, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley, del presente ordenamiento y de los Términos de Referencia y normas que deriven de las mismas, relativas al establecimiento de unidades internas, formulación y aplicación de los programas internos, medidas de seguridad y demás reguladas en este dispositivo legal. Las visitas podrán ser ordinarias o extraordinarias, las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, mientras que las segundas en cualquier tiempo.

¹³³ **Artículo 31.** La Unidad Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

II. Elaborar el inventario y hacer posible la disponibilidad permanente, del mayor número de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio, así como promover el equipamiento de los cuerpos de rescate, para hacer frente a un riesgo, emergencia o desastre; vigilar su existencia y coordinar su manejo;

III. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio, salvamento y recuperación, para hacer frente a las consecuencias de situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;

(...)

X. Proteger y auxiliar a la ciudadanía en casos de siniestros, ya sean naturales o provocados por el hombre;

(...)

XVIII. En caso de riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la intensidad y magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al Secretario Ejecutivo;

(...)

XXII. Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre;

XXIII. Coordinarse con las demás dependencias del ayuntamiento, con otros municipios del Estado, con las autoridades estatales y federales, así como concertar, con Instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos, emergencias, y desastres;

(...)

XXXIV. Establecer los mecanismos de comunicación, tanto en situación normal, como en caso de emergencia, con la Unidad Estatal de Protección Civil;

(...)

XXXVI. Informar oportunamente a la población sobre la probable existencia de una situación de riesgo, siniestro o desastre, a efecto de tomar las medidas de protección civil adecuadas;

- **Informar oportunamente** a la población sobre la probable existencia de una situación de riesgo, siniestro o desastre, a efecto de tomar las medidas de protección civil adecuadas.

QUINTO. Determinación de los servidores públicos que incumplieron deberes legales en relación con los hechos materia de la investigación.

A fin de determinar las acciones u omisiones imputables a cada uno de los funcionarios involucrados en los hechos que dieron motivo a esta investigación, es necesario hacer referencia a los antecedentes de instalación y operación de la Guardería, ABC:

a) Por escrito de veintisiete de marzo de dos mil uno, los propietarios de la Guardería ABC solicitaron al entonces Delegado Estatal del IMSS en Sonora, el establecimiento de una guardería al servicio de hijos de madres aseguradas del Instituto. En dicho escrito afirmaron poseer un inmueble que contenía los servicios necesarios para el funcionamiento de una guardería, del que dijeron anexar plano de ubicación, fotografías y levantamiento topográfico.

b) Por oficio de seis de junio de dos mil uno, suscrito por el Jefe de Prestaciones Económicas y Sociales de la Delegación Estatal en Sonora, se informó al representante legal de la Guardería que su proyecto para la instalación de una guardería del esquema vecinal comunitario con capacidad para ciento setenta niños había sido aprobado por la jefatura a su cargo para inicio de operaciones ese mismo año.

c) El plano arquitectónico del inmueble a operar como guardería fue firmado de visto bueno por Noemí López Sánchez, jefa del departamento de guarderías y Armando González Hernández, coordinador de proyectos. Aparece otra firma sin nombre, aparentemente de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del municipio de Hermosillo, Sonora.

d) Mediante oficio de seis de agosto de dos mil uno el delegado estatal en Sonora envió a la Coordinadora de Guarderías, certificación para el inicio de operación de la guardería vecinal 465 ABC de la localidad de Hermosillo. Asimismo, remitió el Convenio de Subrogación de Servicios de Guardería celebrado entre el IMSS, representado por el Delegado en Sonora Ernesto Rivera Claisse, en carácter de apoderado general y por Guardería ABC, representada por Marcelo Meouchi Tirado, con vigencia obligatoria para el subrogado de cinco años y para el IMSS del seis de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil uno, dejando abierta la posibilidad de prorrogarlo de forma anual por el plazo de cinco años.

e) Al término de la vigencia de ese contrato, el dos de enero de dos mil dos, el IMSS, representado por el Delegado en Sonora y Guardería ABC, a través de su representante legal, celebraron convenio modificatorio de prórroga del contrato para que cobrara vigencia por un plazo de setenta días que transcurrirían del primero de enero al once de marzo de dos mil dos.

La razón para ello fue que con la entrada en vigor del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público no existían criterios por parte de la Secretaría de la Contraloría respecto de los convenios de prestación de servicios celebrados por el Instituto.

Al día siguiente del término del convenio modificatorio de plazo, las partes celebraron un nuevo convenio de subrogación con vigencia del doce de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil dos.

f) El treinta y uno de enero de dos mil tres se suscribió nuevo contrato de prestación de servicios de guardería con vigencia del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil tres. De las declaraciones del contrato se advierte que el procedimiento de adjudicación se realizó de manera directa, en virtud del acuerdo del Comité Institucional de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto que dictaminó que era procedente que la Coordinación de Guarderías, bajo su responsabilidad, iniciara a través de las delegaciones el procedimiento de adjudicación a nivel nacional.

g) El cuatro de noviembre de dos mil tres, el IMSS y la Guardería ABC, celebraron convenio para la terminación anticipada del contrato de prestación del servicio de guardería ya que, según lo narrado en los antecedentes, era necesario dar por terminado el contrato suscrito el primero de enero de dos mil tres para suscribir contratos multianuales, de conformidad con el Acuerdo 602/2002 del Consejo Técnico.

h) El treinta y uno de octubre de dos mil tres, el IMSS representado por el Director General y la sociedad civil Guardería ABC, celebraron contrato de prestación del servicio de guardería con vigencia del primero de noviembre de dos mil tres al treinta y uno de octubre de dos mil seis, con motivo del cual se autorizó un aumento de la capacidad instalada de los ciento setenta lugares con los que venía operando a ciento noventa y seis.

Dicho contrato se celebró bajo el esquema vecinal comunitario único, con motivo de lo cual se modificó la temporalidad del contrato, el monto de la cuota unitaria por la prestación del servicio, el mecanismo para proceder al pago, las causas de rescisión del contrato, así como las acciones de supervisión y evaluación.

i) El cinco de septiembre de dos mil seis, las partes celebraron convenio modificatorio al contrato de prestación del servicio de guardería a fin de ampliar el plazo de vigencia del primero de noviembre de dos mil tres al treinta y uno de diciembre de dos mil seis. Dicho convenio fue suscrito por el entonces Director General del Instituto, la representante legal de la Guardería ABC, el Director Jurídico del Instituto, la Coordinadora de Guarderías y el Delegado Estatal del Instituto en Sonora.

En relación con el cumplimiento de los requisitos para la ampliación de la capacidad instalada y contratación de la prestación del servicio de guardería, de conformidad con la normatividad vigente a partir de dos mil dos, en el expediente obra lo siguiente:

- Reporte de cambio de esquema con ampliación de capacidad instalada, firmado por la Jefa de la División de Expansión del Sistema de Guarderías.
- Certificación para guarderías, que corresponde al anexo del contrato celebrado el treinta y uno de octubre de dos mil tres, con vigencia de tres años, que corre a partir del primero de noviembre de ese año al treinta y uno de octubre de dos mil seis.
- Convenio para la terminación anticipada del contrato de prestación del servicio de guardería, para concluir el contrato vigente del primero de enero de dos mil tres.
- Plantilla de personal.
- Relación de mobiliario y equipo.
- Relación de material didáctico y juguetes.
- Relación de artículos de cocina y comedor, así como relación de material didáctico y juguetes.
- Relación de material didáctico y juguetes.
- Relación de artículos de aseo y equipo y material de curación.
- Instructivos de perfiles para la selección de personal.
- Escrito de dos de noviembre de dos mil cuatro firmado por José Manuel Matiella Urquides, dirigido al Departamento de Guarderías de la Delegación en Sonora, en el que manifiesta que los cálculos estructurales y la construcción de la edificación donde se localiza la Guardería ABC estuvieron a su cargo y que el diseño estructural de las zapatas, de cimentación, columnas de concreto reforzado, cadenas de refuerzo, así como el diseño estructural de la techumbre formada por estructuras metálicas sobre las cuales descansa la cubierta de lámina galvanizada con aislamiento térmico, se hicieron cumpliendo con todas las normas estructurales para esfuerzos de viento, peso propio considerando una carga total de ciento cuarenta kilos por metro cuadrado, y que durante los diecisiete años que tiene de construido el edificio no han sido encontradas fallas en pisos, muros y techumbre.
- Licencia sanitaria sin fecha de expedición, signada por el Director General de Regulación y Fomento Sanitario del Gobierno del Estado de Sonora, con fecha de vencimiento de junio de 2005.
- Contrato de arrendamiento de veintiuno de junio de dos mil seis, celebrado entre Norma Cecilia Mendoza Bermúdez de Matiella y Guardería ABC, S.C., respecto del depósito comercial tipo bodega ubicado en calle Mecánicos sin número, esquina Ferrocarrileros, colonia Y Griega de Hermosillo, Sonora, por un plazo forzoso para ambas partes de cinco años.

j) Posteriormente, se celebró un nuevo contrato de prestación del servicio de guardería celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y la sociedad civil Guardería ABC, cuya vigencia quedó establecida del dos de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve. Dicho pacto lo firmaron, en representación del Instituto, el Director General Juan Francisco Molinar Horcasitas y, por la sociedad, su apoderada Sandra Lucía Téllez Méndez. Además intervinieron Fernando Gutiérrez Domínguez, Director Jurídico, Dora García Kobeh, Titular de la Coordinación de Guarderías, y Arturo Leyva Lizárraga, Delegado Estatal en Sonora.

Para la firma del contrato, el titular de la Delegación del Instituto en Sonora, Arturo Leyva Lizárraga y el Jefe Delegacional de prestaciones económicas y sociales, Emigdio Martínez García, el once de diciembre de dos mil seis requisitaron formato en el cual certificaron que el expediente de la Guardería ABCse encontraba completo y actualizado.

No obstante, fue con posterioridad a esa certificación, que se agregó al expediente el dictamen de seguridad de cinco de octubre del dos mil siete, signado por Roberto Copado Gutiérrez, Director de la Unidad de Protección Civil Municipal, expedido por oficio DBT/576/07.

A. AUTORIDADES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

1.- Director General.

Juan Francisco Molinar Horcasitas fue Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social del primero de diciembre de dos mil seis al tres de marzo de dos mil nueve¹³⁴, por lo que le es atribuible el desorden generalizado en el otorgamiento, operación y supervisión del servicio de guarderías operado bajo el sistema de subrogación, que propiciaron las condiciones para la tragedia ocurrida en la guardería ABC.

Asimismo, la magnitud de las fallas del sistema también alcanzan a **Daniel Karam Toumeh**, que desde el tres de marzo del año dos mil nueve a la fecha se desempeña como Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social¹³⁵, debido a que asumió todas las atribuciones y responsabilidades derivadas de la dirección de dicho Instituto. Este funcionario también es responsable de la gestión de los eventos posteriores al incendio y de la atención médica que se ha brindado a las víctimas.

El Instituto Mexicano del Seguro Social es un organismo público descentralizado¹³⁶ encargado de la organización y administración del seguro social.

A fin de que dicho Instituto pueda cumplir con todas sus atribuciones, la ley prevé cuatro órganos superiores: la Asamblea General, el Consejo Técnico, la Comisión de Vigilancia y la Dirección General¹³⁷.

El Director General además de tener ese carácter, preside a otros dos órganos superiores: la Asamblea General —autoridad suprema de ese organismo— y el Consejo Técnico —el órgano de gobierno, representante legal y administrador del Instituto—. A partir de esta triple condición, es claro que resulta responsable del buen funcionamiento del Instituto, ya que, entre otras funciones, debe proponer las políticas estratégicas para su conducción y tiene a su cargo la ejecución de cualquier acto jurídico necesario para cumplir con sus fines.

Al ser el encargado de que el Instituto cumpla con sus atribuciones, le correspondía el control y conocimiento estricto sobre el esquema de funcionamiento del servicio de guarderías. En este sentido, se encontraba obligado a implementar las medidas necesarias a fin de que el servicio cumpliera con las disposiciones legales aplicables, se prestara en las mejores condiciones posibles, y garantizara el desarrollo y

¹³⁴ Nombramiento que obra en el cuadernillo formado con motivo de las notificaciones, certificaciones, comparecencias y manifestaciones relativas al Informe Preliminar rendido por la Comisión Investigadora en la solicitud de facultad de investigación 1/2009, Tomo III, foja 2595.

¹³⁵ Nombramiento que obra en el cuadernillo formado con motivo de las notificaciones, certificaciones, comparecencias y manifestaciones relativas al Informe Preliminar rendido por la Comisión Investigadora en la solicitud de facultad de investigación 1/2009, Tomo III, foja 2660.

¹³⁶ **Ley del Seguro Social.**

Artículo 4. El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

Artículo 5. La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.

¹³⁷ **Ley del Seguro Social.**

Artículo 257. Los órganos superiores del Instituto son:

I. La Asamblea General;
II. El Consejo Técnico;
III. La Comisión de Vigilancia, y
IV. La Dirección General.”

la salud de los infantes¹³⁸. Estas obligaciones se encuentran en consonancia con lo previsto en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes¹³⁹, la cual establece el interés superior de la infancia como un principio rector respecto del actuar de las autoridades.

Ante la situación de vulnerabilidad de los menores usuarios de las guarderías, ambos directores en el ejercicio de sus funciones eran responsables del bienestar de los niños que se encontraban a su cargo, por lo que debieron implementar políticas que impidieran la autorización de operación de guarderías sin el cumplimiento previo de todos los requisitos legales aplicables, entre las cuales, de manera destacada se encuentran los relativos a la verificación de que los inmuebles cumplieran con las condiciones idóneas de seguridad.

En este aspecto, como quedó señalado en el sexto considerando, en su carácter de Director General y de Presidente del Consejo Técnico, tenían facultades para emitir las disposiciones generales que fueren necesarias para la debida aplicación de la Ley¹⁴⁰, por lo que también son responsables de manera directa por la falta de implementación efectiva de políticas públicas en materia de protección civil.

De acuerdo con lo anterior, los Directores de este organismo descentralizado omitieron implementar políticas públicas eficaces para la conducción adecuada del Instituto. En este sentido, resulta evidente que cualquier aspecto relacionado con el correcto funcionamiento las actividades sustantivas del Instituto es responsabilidad de su Director. Así, la omisión en comento consistió en no haber promovido políticas públicas efectivas para **instrumentar** un programa integral de verificación del cumplimiento de las distintas disposiciones legales e infralegales relacionadas con las medidas de seguridad de los centros donde se prestaba el servicio de guardería y la capacitación del personal que laboraba en esos lugares.

Si bien es cierto que los Directores del Instituto no tenían la obligación de personarse físicamente a fin de inspeccionar los centros, también lo es que la supervisión del funcionamiento efectivo de las guarderías está dentro de sus atribuciones, en tanto se trata de un aspecto absolutamente central y estratégico del servicio que está obligado a prestar el Instituto. En este orden de ideas, los Directores de este organismo no instrumentaron políticas de alcance general que garantizarán, de manera efectiva, que las medidas de seguridad necesarias para la operación del sistema de guarderías fueran debidamente cumplidas por los particulares encargados de prestar el servicio en cuestión.

Esas políticas no sólo debían incluir la verificación del cumplimiento de las distintas normas en esa materia, sino además el seguimiento a las observaciones que se realizaran a los centros como resultado de las inspecciones y, en su caso, la imposición de sanciones a todos aquellos que pusieran en riesgo la vida de los menores con su actuación negligente.

De acuerdo con los argumentos antes expuestos, esta Suprema Corte estima que la vigilancia y supervisión del sistema de guarderías constituían obligaciones a cargo de los Directores del Instituto, de conformidad con las disposiciones de la Ley del Seguro Social y la citada Ley para la Protección de los

¹³⁸ **Artículo 202.** Estas prestaciones deben proporcionarse atendiendo a cuidar y fortalecer la salud del niño y su buen desarrollo futuro, así como a la formación de sentimientos de adhesión familiar y social, a la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación y a constituir hábitos higiénicos y de sana convivencia y cooperación en el esfuerzo común con propósitos y metas comunes, todo ello de manera sencilla y acorde a su edad y a la realidad social y con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar."

¹³⁹ **Artículo 1.** La presente ley se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir las normas legales y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta ley."

Artículo 3. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

A. El del interés superior de la infancia.

(...)

G. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales."

¹⁴⁰ **Reglamento Interior IMSS**

"**Artículo 31.** El Consejo Técnico, además de las atribuciones que le confiere el artículo 264 de la Ley, tendrá las siguientes:

(...) II. Emitir las disposiciones de carácter general que fuesen necesarias para la exacta observancia de la Ley;

(...)"

Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Las funciones de vigilancia y la supervisión que les eran exigibles a estos funcionarios tienen que determinarse de conformidad con sus competencias en la conducción del Instituto. En esa medida, puede decirse que los Directores del IMSS omitieron implementar, de forma efectiva, las políticas públicas efectivas cuyo contenido fue precisado en los párrafos precedentes.

Aunado a las responsabilidades derivadas de acciones u omisiones propias, también tienen obligaciones derivadas de su carácter de Director del organismo, las cuales no se diluyen por la circunstancia de que se trate de un organismo descentralizado, al interior del cual hay áreas con atribuciones específicas, pues éstas se encuentran en una relación de subordinación jerárquica, precisamente con su titular.

La figura de la descentralización redundante en un mayor poder de decisión del titular respecto a las funciones que le corresponden al Instituto, por lo que, si bien pueden estar delegadas determinadas atribuciones a las áreas internas del organismo, la responsabilidad de su funcionamiento integral le corresponde al Director General.

En este sentido, los Directores también son responsables de las acciones u omisiones de sus subordinados, ya que la existencia de una estructura orgánica al interior del Instituto, con funciones específicas en relación con las guarderías, no implica la liberación de las obligaciones que originalmente les correspondían, pues como se advierte de la propia Ley, en el cumplimiento de sus funciones, el Director General será auxiliado por los servidores públicos de mando, personal de base y de confianza que se establezcan en el Reglamento Interior.

Además, dentro de esta lógica de supra-subordinación, el Consejo Técnico a propuesta precisamente del titular del Instituto, puede nombrar y destituir a los delegados y a los funcionarios que ocupen las direcciones normativas que se encuentran en el nivel jerárquico inmediato inferior. Asimismo, el Director General tiene poder directo de nombramiento y remoción respecto de los funcionarios de confianza clase A.

En este contexto, al ser todo ellos órganos de auxilio del Director General, es claro que tanto Daniel Karam Toumeh como Juan Molinar Horcasitas, en el periodo de sus gestiones, tenían el deber ineludible de supervisar y ejercer un control efectivo de la actuación de sus subordinados, por lo que las acciones u omisiones que le resulten imputables a cada uno de ellos en lo concreto, irradian hacia el titular del Instituto.

Los terribles acontecimientos materia de esta investigación, dejaron al descubierto que el sistema de guarderías otorgado en la modalidad de subrogación estaba lleno de fallas en cuanto a su otorgamiento, operación y supervisión, lo que resultó más grave en los aspectos relativos a la protección civil, todo lo cual al ser evidencia de una falla estructural en la prestación del servicio y no de circunstancias aisladas, permite afirmar que los titulares del Instituto, cada uno en los periodos de sus funciones, incumplieron con sus obligaciones legales consistentes en implementar políticas efectivas que impidieran tales violaciones generalizadas en la prestación del servicio de guardería.

Consideramos que, además de las acciones y omisiones en relación con el incorrecto funcionamiento en la prestación del servicio de guarderías subrogadas, al actual Director, **Daniel Karam Toumeh**, le son atribuibles las **acciones y omisiones del Instituto Mexicano del Seguro Social respecto de la gestión de la tragedia**.

Tanto el día del incendio, como durante los días posteriores, y debido en gran medida al caos inicial relacionado con el traslado y paradero de los menores, existió un deficiente suministro de información por parte del Instituto respecto a los niños fallecidos y lesionados, lo cual quedó evidenciado con la inconsistencia y falta de claridad en cuanto a las cifras que fueron manejadas.

En efecto, el Instituto tenía el deber de proporcionar información fiable y oportuna sobre la situación de los menores que permitiera tener certeza acerca de la condición médica de los niños, así como de las gestiones que estaban realizando las autoridades para atender la tragedia y para reparar el daño de las víctimas.

En términos de las obligaciones que en materia de protección a la salud tiene este funcionario, omitió implementar medidas de actuación que garantizaran una atención adecuada y oportuna a los niños que fueron trasladados a sus hospitales¹⁴¹.

¹⁴¹ Los cuales fueron: IMSS Pediatría, IMSS 2 e IMSS 37, según se desprende del Informe de la Cruz Roja Mexicana que obra a fojas 103-106, del tomo IV del Expediente de investigación.

En este sentido, de las constancias del expediente se advierte que no instrumentó un protocolo de actuación para la atención de la emergencia en los hospitales del IMSS, que cumpliera con criterios de oportunidad y capacidad de reacción.

Asimismo, también omitió cumplir con la obligación de prestar atención oportuna a los menores, pues varios de los niños que no exhibían lesiones aparentes fueron remitidos a sus casas, sin que haya evidencia de que, de manera inmediata, hubieran sido localizados a efecto de brindarles atención médica.

De los testimonios y constancias relacionados en el presente dictamen se derivan la dilación y la inexactitud en los datos proporcionados en el momento posterior a la tragedia. En virtud de esta omisión, varios padres tuvieron que recorrer varias veces los hospitales en busca de sus hijos sin que les informara acerca de su paradero, por lo que contrario a la obligación del Instituto de coadyuvar con el manejo de la emergencia, se obstaculizó la búsqueda de los niños, lo que también impidió que los padres pudieran tomar las decisiones pertinentes en relación con la atención de éstos.

Las omisiones de este funcionario, en el manejo de la tragedia, contribuyeron a que el desorden generalizado se prolongara también en la atención de los niños. Incluso, días después del incendio, cuando ya no reinaba la situación de emergencia, el Director del IMSS, en las conferencias de prensa de los días siete y diez de junio, continuó con un manejo impreciso respecto a las cifras de los menores que se encontraban hospitalizados.

Por otra parte, en el aspecto concreto de la atención médica, existen reclamos de diversos padres en el sentido de que en las clínicas del Instituto ubicadas en Obregón, en el propio Estado de Sonora y en el Centro Médico de Occidente, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, no se tenían las mejores posibilidades de atención médica, pues si bien este último centro hospitalario cuenta con avanzada tecnología, el personal no se encontraba preparado para atender a los niños lesionados. En esta línea, algunos testimonios dan cuenta de que, en un inicio, se obstaculizó el traslado de los menores a los Hospitales *Shriners* de Estados Unidos, especializados en este tipo de lesiones y con reconocimiento internacional, que tenían posibilidad de recibirlos, aduciendo imposibilidad para trasladar a los menores bajo argumentos de carácter médico; sin embargo, a decir de los testimonios, ello resulta incongruente con su posterior movilización a los hospitales nacionales a que se hizo referencia.

Estas acciones tomadas desde el nivel central del Instituto, esto es, por su Director General, se traducen en una omisión de permitir a los niños acceder a la mejor atención médica posible, para la cual debió poner a su disposición todos los medios del Instituto, pero también buscar recursos externos a fin de garantizar una mejor recuperación a estos menores.

2.- Director de Prestaciones Económicas y Sociales.

Sergio Antonio Salazar Salazar fue titular de esta Dirección de febrero de dos mil siete a junio de dos mil nueve. De conformidad con sus atribuciones legales, este funcionario incumplió con la obligación de planear, dirigir y normar de forma efectiva las acciones y procedimientos relacionados con el servicio de guardería que garantizaran la seguridad, integridad y bienestar de los menores a cargo del Instituto.

En efecto, de acuerdo con los deberes de este funcionario, era el responsable de diseñar políticas institucionales y emitir lineamientos que disciplinaran dichos aspectos de protección civil de manera uniforme, a efecto de que existiera un estándar de seguridad en todas las guarderías, así como establecer los procedimientos adecuados a efecto de verificar su efectivo cumplimiento. Pues al tratarse de un sistema de operación nacional, no es aceptable que la regulación de un aspecto tan importante, se delegue al desarrollo local.

En ese sentido, fue omiso en dirigir y normar las acciones, criterios institucionales y procedimientos que garantizaran la seguridad de los menores en guarderías subrogadas.

Esto, a pesar de que en el Manual de Procedimientos para la Apertura y Ampliación de Guarderías se establece que el inmueble, las instalaciones, el equipo y el mobiliario debe cumplir con lo que establece la NOM-167-1997 y la normatividad institucional, los parámetros de seguridad establecidos por dicha norma no se reflejan en las Directrices para la Supervisión-Asesoría en Guarderías, cuyo objetivo es establecer las líneas generales de acción para organizar y realizar las acciones de supervisión y asesoría a fin de fortalecer, mejorar y mantener la calidad del a operación de las guarderías, ni en los rubros contenidos en las Guías Técnicas de supervisión que son los instrumentos con base en las cuales se realizaban las visitas de inspección a las guarderías, lo que genera un vacío en la efectiva verificación de los aspectos de seguridad.

En este rubro las guías técnicas únicamente se dirigen a verificar los siguientes aspectos: 1) programa de protección civil; 2) factores de riesgo; 3) extintores; y, 4) salidas de emergencia, según es posible constatar a continuación:



DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES
Coordinación de Guarderías

Informe de Supervisión de la Operación del Servicio de Guardería

Delegación: Hermosillo Localidad: San Juan Fecha supervisión: 26 / Mayo 2009
 Nombre y número de la guardería: U-0263 Tipo de visita: programada
 Atendió la visita: Lic. Juan J. Jaime Peña
 Fecha de inicio de operación: 8 Agosto 2001 Efectuó la Supervisión: Patricia Amador de la Torre
 Capacidad instalada: 196 Niños Inicio: _____ Término: _____
 Num. de Encuestas: _____ % Satisfacción: _____

Comerido	Real de la guardería	Observaciones

Sala	C.I.	Inscripción	Asistencia del día	Personal educativo	Plantilla teórica	Plantilla existente en sala de atención	Personal diverso categorías y servicios	Plantilla teórica	Plantilla existente
LA	12	10	8	3	3	3	Directora	1	1
LB	12	13	13	3	3	3	Pedagogía	1	1
LC	26	26	21	3	3	3	Fidelización	1	1
MA	26	26	23	3	3	3	Promoción y Fomento de la Salud	2	2
MB1	30	30	22	3	3	3	Alimentación	4	4
MB2	30	30	29	3	3	3	Limpieza	5	5
MC1	30	30	21	3	3	3	Vigilancia	1	1
MC2	30	30	24	3	3	3	Otro	1	1
PA									
PB									
PC									
TOTAL	196	209	161	25 Ases	25	25			



DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES
Coordinación de Guarderías

Guía técnica de supervisión de la operación del servicio de guardería

Fecha de Aplicación: _____

Servicio:	Administración	Estáhus	Observaciones	Acuerdos y fechas de solución
	Actividades a supervisar	R		
Inscripción infantil	SIAS:	2		
	Actualización y sincronización	2		
	Solicitudes pendientes	2		
	Agrupamiento de salas de atención	2		
	Población infantil inscrita	2		
	Expedientes de los niños	2		
	Vigencia de derechos al servicio	2		
	Credencial de identificación	2		
Ingreso	Subtotal	16		
	Complemento de registros	2		
	Pláticas de nuevo ingreso	2		
	Relación de niños que ingresan	2		
Asistencia infantil	Subtotal	6		
	Lista de asistencia	2		
	Cambios de sala de atención	2		
	Registro de asistencia infantil	2		
	Hoja definitiva (nómina, vigencia, datos estadísticos)	2		
	Faltas	2		
	Informe estadístico	2		
	Subtotal	12		



DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES
Coordinación de Guarderías

	Servicio: Administración	Estatus		Observaciones	Acuerdos y fechas de solución
		R	T		
Atención al usuario	Actividades a supervisar				
	• Buzon de quejas y sugerencias	2			
	• Control y atención de quejas y sugerencias	2			
	• Pláticas de orientación continua	2			
Capacitación	Subtotal	6			
	• Capacitación inicial	2			
	• Capacitación continua	2			
	• Personal de nuevo ingreso	2			
	• Normatividad vigente	2			
	• Informe de personal capacitado	2			
Recursos Humanos	Subtotal	10			
	• Expediente de personal	2			
	• Plantilla de personal	2			
	• Descansos del personal	2			
	• Rotación	2			
	• Uniformes	2			
	• Reglas de higiene	2			
	• Entrega del servicio por turno	2			
Recursos Materiales	Subtotal	14			
	• Mobiliario (sillas, mesas, cunas, trastes de cambio, etc.)	2			
	• Equipo (refrigerador, básculas, reteta, etc.)	2			
	• Lazo y utensilios	2			
	• Juguetes	2			
	• Material didáctico	2			
	• Papelería (Módulos IMSS y Ordinario)	2			

Cambio de Helamina de 3 meses de uso múltiples.

0000000000

7/10/2007

4/5



DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES
Coordinación de Guarderías

Recurso	Servicio: Administración	Estatus		Observaciones	Acuerdos y fechas de solución
		R	T		
Recursos Materiales	Actividades a supervisar				
	• Artículos de limpieza	2			
	• Material de curación	2			
	• Sábanas	2			
	• Inventarios (Módulos IMSS y Ordinario)	2			
	• Otros	2			
Seguridad e Higiene	Subtotal	10			
	Condiciones en que se encuentran:				
	• Inmueble (paredes, pisos, techos, cancelería, puertas, etc.)	2			
	• Instalaciones (eléctricas, hidráulicas, sanitarias)	2			
	• Mobiliario (sillas, mesas, colchonetas, cunas, mobiliario en general, etc.)	2			
	• Equipo (reteta, refrigerador, básculas, licuadora, etc.)	2			
	• Juguetes y material didáctico	2			
	• Área de basura	2			
	• Pisos y jardines	2			
	• Acceso a la guardería	2			
	• Factores de riesgo	2			
	• Programa de protección civil	2			
	• Extintores	2			
	• Salidas de emergencia	2			
	• Seguimiento del saneamiento ambiental	2			
	• Fumigación	2			
	• Organización y orden	2			
	• Manejo de tenencia	2			
	Subtotal	30			

4

0000000000

7/10/2007

4/6

Servicio: Administración		Estatus		Observaciones	Acuerdos y fechas de solución
Actividades a supervisar			R		
Mantenimiento y Conservación	Mantenimiento en horas fuera de servicio.	2			
	Inmuebles (paredes, pisos, techos, cancelas, puertas, etc.).	2		Pintar paredes Salas H.C. H.C. el 18/11/10.	
	Instalaciones (eléctricas, hidráulicas, sanitarias).	2			
	Mobiliario (sillas, mesas, colchonetes, camas, mobiliario en general, etc.).	2		Cambio de colchonetes 3 veces una vez al mes.	
	Equipo (estufa, refrigerador, básculas, licuadora, etc.).	2			
	Subtotal	10			
	Cobertura de plazas o contratación de personal.	2			
	Pláticas de orientación.	2			
	Subtotal	4			
	Supervisión-Asesoría interna.	2			
Supervisión	Solución de observaciones a supervisiones anteriores.	2			
	Subtotal	4			
Infraestructura del terreno	Existencia de espacios y áreas establecidas.	2			
	Condiciones y funcionalidad de las instalaciones.	2			
	Trabajos de remodelación, reparación o ampliación.	2			
	Subtotal	6			
Resultado total de actividades observadas					

5

OBSERVACION



DIRECCION DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES
Coordinación de Guarderías

Comentarios adicionales:

El mantenimiento e instalaciones de la guardería se encuentran en muy buenas condiciones. un muy buen ambiente se también se sigue la instalación de una cuna en el área de patio para el mejor desarrollo de la actividad del Recreo en nuestros pequeños usuarios.

* Se está trabajando que me a gusto felicitar a su equipo de trabajo por la Buena organización y excelente ambiente de trabajo que se lleva en su guardería, y que se ve reflejado en nuestros pequeños usuarios.

Nombre y firma

Lic. Diana Judith Carrero Rosillo
Directora

[Firma]
Representante Legal

Lic. Socor Rodríguez Jelin
Coordinadora Zonal

6

OBSERVACION



Estos documentos, que son los instrumentos oficiales proporcionados por el Instituto al personal encargado de supervisar los establecimientos, denota que no existen herramientas operativas para que las Coordinadoras Zonales, encargadas de las visitas, realicen un control efectivo de aspectos de seguridad y protección civil, pues no hay lineamientos concretos a observar sobre los rubros revisables, como por ejemplo, el número de extintores necesarios, además de la omisión sobre las puertas de seguridad, y las características que deben cubrir -tales como dimensión, dirección y grado de apertura-¹⁴².

Las guías técnicas de supervisión están enfocadas principalmente a aspectos operacionales y de cuidado de los menores, respecto de los cuales hay listados mucho más exhaustivos. Sin embargo, esto genera una falta de uniformidad, pues como se señaló, las condiciones de seguridad de cada guardería, dependen casi completamente de la regulación de cada entidad y de la efectiva supervisión que se lleve a nivel local.

En este sentido, es claro que resulta indispensable la implementación de sistemas obligatorios de revisión en cuanto a la construcción y seguridad de los inmuebles, para lo cual, además, deben **implementarse métodos efectivos de control** interdisciplinarios en los que participen funcionarios capacitados para **garantizar la total observancia de las disposiciones en materia de protección civil**.

En consecuencia, al ser este funcionario el encargado de dictar las disposiciones, lineamientos y criterios de observancia general para las instancias y unidades operativas de guarderías, la falta de regulación efectiva constituye una omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Asimismo, al titular le corresponde originariamente el trámite y resolución de los asuntos de las unidades administrativas que le sean adscritas, entre las cuales se encuentran la coordinación de guarderías, por lo que la indebida actuación de esa área, sin que se advierta que, como superior jerárquico, tomó medidas o giró instrucciones efectivas para la detección o corrección de espacios que pudieran ser problemáticos, es una omisión que le es imputable.

De igual forma, incumplió con la obligación de establecer la coordinación adecuada con la Delegación Estatal en Sonora a fin de verificar que ésta aplicara correctamente la normatividad emitida para el otorgamiento del servicio de guarderías.

Estas omisiones de coordinación con las delegaciones estatales quedan demostradas, también, con los resultados de la inspección documental realizada por la Comisión Investigadora, la cual arroja un altísimo porcentaje de guarderías que no cumplen con los aspectos de seguridad que le son obligatorios.

3.- Coordinadora de Guarderías.

Carla Rochín Nieto fue Coordinadora de Guarderías desde agosto de dos mil siete al mes de junio de dos mil nueve.

Como quedó expuesto, la magnitud de la tragedia encuentra explicación, en parte, en la falta de un **marco normativo completo y efectivo** en materia de protección civil, que efectivamente se aplique en las guarderías subrogadas, lo que de acuerdo con las disposiciones conducentes compete a esta Coordinación, pues una parte de sus obligaciones consiste en establecer el soporte técnico y proponer las directrices generales y el marco normativo para el otorgamiento del servicio de guarderías.

De acuerdo con ello, el que en el marco legal aplicable a la supervisión de la operación y funcionamiento de las guarderías subrogadas no se incorporen aspectos de protección civil, -cuya observancia es obligatoria para todos los niveles de gobierno en virtud de la Norma Oficial Mexicana 167-SSA1-1997, a fin de garantizar el cumplimiento de los aspectos contenidos en ella-, es imputable a esta funcionaria.

¹⁴² Estos aspectos se encuentran regulados en la NOM-001-SSA2-1993 a la cual remite la NOM-167-SSA1-1997.

Además, esta coordinación emitió las “Directrices para la Supervisión-Asesoría en Guarderías” y la “Guía técnica de supervisión de la operación de guardería”, las cuales según se dio cuenta, son completamente insuficientes en el aspecto de protección civil, ya que no contenían aspectos que ahora se saben fundamentales, como el número y características de las puertas de emergencia, los materiales que pudieren ser peligrosos al interior de la guardería o la revisión visual del entorno del inmueble¹⁴³. Asimismo, al no prevén la colaboración interdisciplinaria para realizar las inspecciones. En consecuencia, la titular de esta área es responsable por dichas deficiencias

Por otro lado, también, tiene la obligación de coordinar acciones para evaluar la operación y asegurar la calidad del servicio de guarderías, aspectos en los que fue omisa según se advierte de las condiciones generales de operación de las guarderías subrogadas de que dio cuenta la investigación ordenada por este Tribunal Pleno y de las que en concretó evidenció la Guardería ABC.

En consecuencia, es claro que la titular de esta área incumplió con la obligación de planear, dirigir y normar las acciones para el otorgamiento del servicio de guarderías que garanticen el bienestar individual y colectivo de la población derechohabiente, lo que está directamente vinculado con el desorden generalizado en que se encuentra el sistema de guarderías y que en el caso materia de este dictamen tuvo consecuencias fatales.

4.- Delegado Estatal del IMSS en Sonora.

Arturo Leyva Lizárraga estuvo al frente de la Delegación en el Estado de Sonora de abril de dos mil seis a junio de dos mil nueve.

Este funcionario, como responsable directo de la operación de los servicios institucionales del IMSS en el Estado de Sonora, entre ellos, el de guardería, fue omiso en verificar el cumplimiento efectivo de las disposiciones legales aplicables para el funcionamiento de la Guardería ABC

En su carácter de superior jerárquico, le es imputable la falta de control, coordinación y supervisión de las áreas subordinadas encargadas de la verificación del cumplimiento de los requisitos para la operación de las guarderías.

En ese aspecto, debe destacarse que fue omiso en verificar que el expediente de la Guardería ABC estuviera completo, pues como quedó señalado, el mismo estaba incorrectamente integrado.

Además de otros documentos que no resultan trascendentes para los hechos, se advierte la inexistencia de los siguientes: 1) dictamen estructural del inmueble, o documento que justifique que se hubiere considerado innecesario; 2) la evaluación realizada al inmueble para verificar que se encontrara alejado de zonas que presenten cualquier circunstancia que sea motivo de riesgo; 3) plano cuyas colindancias correspondieran con su ubicación real; 4) exposición fotográfica del inmueble; 5) plano actualizado en virtud de las modificaciones realizadas por la ampliación de la capacidad instalada. No obstante que esta deficiencia fue detectada, no se le dio seguimiento hasta su total desahogo, al igual que a las observaciones formuladas sobre aspectos relativos a seguridad del inmueble.

¹⁴³ **Guía Técnica de supervisión de la operación del servicio de guardería. Seguridad e Higiene.**

Condiciones en que se encuentran:

- Inmueble (paredes, pisos, techos, cancelería, puertas, etc.).
- Instalaciones (eléctricas, hidráulicas, sanitarias).
- Mobiliario (sillas, mesas, colchonetas, cunas, mobiliario en general, etc.).
- Equipo (estufa, refrigerador, básculas, licuadora, etc.).
- Juguetes y material didáctico.
- Área de basura.
- Patios y jardines.
- Acceso a la guardería.
- Factores de riesgo.
- Programa de protección civil.
- Extintores.
- Salidas de emergencia.
- Seguimiento del saneamiento ambiental.
- Fumigación.
- Organización y orden.
- Manejo de basura.

Dicho documento fue emitido por ésta Área según se advierte del informe rendido por el Titular de la División de Normatividad y Convenios de la Coordinación del Guarderías del IMSS, que obra a fojas 475 a 478 del tomo I del cuadernillo formado con motivo de las notificaciones, certificaciones, comparecencias y manifestaciones relativas al Informe Preliminar rendido por la Comisión Investigadora en la solicitud de facultad de investigación 1/2009.

De haberse corroborado las condiciones del inmueble hubiera resulta evidente que dicho centro no cumplía con las características necesarias para acoger una guardería. El incumplimiento de estos requisitos fue uno de los factores fundamentales que provocaron el incendio de la Guardería ABC.

5. Jefe Delegacional de Prestaciones Económicas y Sociales.

Emigdio Martínez García fue titular de esta área del mes de mayo de dos mil cinco al mes junio de dos mil nueve¹⁴⁴.

El Jefe Delegacional de Prestaciones Económicas y Sociales tiene obligaciones fundamentales con relación al procedimiento para la autorización de guarderías operadas por particulares, entre otras, coordinar acciones y participar con el área de construcción y conservación en la evaluación de inmuebles, así como determinar la fecha de inicio de operación de la guardería, con base en la verificación que realice el Área de Construcción respecto a la construcción de la obra.

Asimismo, requisita y suscribe el convenio de subrogación para lo cual debe revisar e integrar la documentación que integra el expediente. Además, está obligado a verificar el cumplimiento efectivo de la normatividad interna y el funcionamiento de los programas y servicios en materia de prestaciones económicas, guarderías y prestaciones sociales.

En ese sentido, debía vigilar e implementar acciones efectivas para que los servicios de guarderías se proporcionaran de acuerdo con las leyes, los lineamientos jurídico-administrativos y las disposiciones gubernamentales e institucionales emitidas en la materia.

De acuerdo con ello, tenía la obligación de cerciorarse de que el Área de Construcción realizara la evaluación del inmueble, requisito que no fue cumplido, pues de haber sido así, se habrían hecho manifestos los graves problemas que tenía el inmueble en que operaba la guardería ABC. Una visita de evaluación previa al inicio de operaciones, hubiera evidenciado que la ubicación no era segura, así como la existencia de los boquetes de hasta veinte por veinte centímetros que se encontraban en el muro que dividía la guardería y la bodega contigua. También habría evidenciado la ausencia de salidas de emergencia que cumplieran con los requisitos establecidos en la NOM-167-SSA1-1997, tales como el sistema y dirección de apertura. Además habría mostrado que al menos toda la parte oriente carecía de ventilación e iluminación natural, lo que constituye un requisito en términos de las Bases de Subrogación¹⁴⁵.

Las omisiones de supervisión atribuidas al Delegado Estatal, consistentes en la incompleta integración del expediente administrativo para la firma del convenio de subrogación, especialmente en los aspectos atinentes a la revisión y seguridad del inmueble, le son directamente imputables a este servidor público.

También fue omiso en ejercer un control de los expedientes y en dar seguimiento a las observaciones formuladas con motivo de las actas de verificación, a fin de cerciorarse de su total acatamiento o, en caso contrario, tomar las medidas que fueran pertinentes como consecuencia del incumplimiento.

En efecto, del expediente administrativo de la Guardería ABC, se advierte que respecto a la falta del plano actualizado con motivo de la ampliación de capacidad instalada, este servidor público hizo al menos dos requerimientos, uno mediante oficio de veintiséis de abril de dos mil cuatro y otro de veintiséis de julio de dos mil cinco¹⁴⁶, siendo que además en este último oficio, se hicieron importantes observaciones sobre medidas de seguridad del inmueble, **sin que se hubiera dado seguimiento para verificar su debido cumplimiento.**

De las constancias, se advierte la imposición de multas a la guardería ABC cuando no solventó observaciones formuladas¹⁴⁷. No obstante, no se dio seguimiento puntual hasta su desahogo, pues hay aspectos respecto de los cuales no obstante haber sido observadas en diversas ocasiones, no fueron

¹⁴⁴ Este funcionario falleció el 5 de agosto de 2009, según se advierte del acta de defunción que obra en el cuadernillo formado con motivo de las notificaciones, certificaciones, comparecencias y manifestaciones relativas al Informe Preliminar rendido por la Comisión Investigadora en la solicitud de facultad de investigación 1/2009, Tomo I, foja 32.

¹⁴⁵ 2.3. INMUEBLES

2.3.2. CARACTERÍSTICAS

El Instituto (delegación) evaluará las propuestas de inmuebles que el ofertador presente, en caso de no contar con el dictamen estructural se deberá solicitar al interesado a criterio o juicio de la instancia delegacional correspondiente: planos de cimentación, estructura, instalaciones, áreas y todos aquellos elementos que permitan asegurar que el plantel reúna las condiciones para el servicio de guardería. El ofertante presentará planos arquitectónicos y estructurales de la edificación (escala 1:100 o 1:50)

El Instituto (delegación) deberá aplicar la cédula de evaluación del inmueble para guardería (anexo 2)

Las áreas deberán tener ventilación e iluminación natural.

Deberá presentar la seguridad necesaria, considerando el uso de que de éste se hace. (...)"

¹⁴⁶ Anexo 3.3.1. Tomos I y II del Expediente de la Guardería ABC, S.C., de Hermosillo, Sonora, del IMSS; fojas

¹⁴⁷ Por ejemplo, en julio de dos mil tres, se le aplicó una pena convencional consistente en el pago de treinta salarios mínimos, por incumplimiento en las cláusulas décima cuarta, décima quinta, décima séptima y décima octava del contrato de subrogación, relativas a conservación y mantenimiento de las instalaciones, equipo, material didáctico y de consumo, recursos humanos y capacitación de personal; y, en agosto de dos mil cinco, se le informó de una sanción por el mismo monto, por el incumplimiento en los aspectos de capacitación de personal de nuevo ingreso, así como por la dotación de material didáctico y juguetes (Anexo 3.3.1. Expediente de la Guardería ABC, S.C., de Hermosillo, Sonora, del IMSS; Tomo I foja 121 y Tomo II, foja 5, respectivamente).

cumplidas a cabalidad por el particular, en concreto el aspecto del personal, tanto en número como en capacitación, por lo que, ante tal situación debió haber actuado en términos de las Bases de Subrogación, que señalan que deberá darse vista al jurídico a fin de que se proceda a la rescisión del contrato.

En efecto, el poco personal que se encontraba en la guardería al momento del incendio fue un elemento que elevó el número de niños fallecidos y lesionados. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos concluye que sólo se encontraban catorce adultos, lo cual es congruente con la conclusión de la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, que asevera que había una relación de ocho a diez infantes por cada adulto. De haber contado con la cantidad suficiente de personal se hubiera mejorado la capacidad de respuesta.

Asimismo, le resulta atribuible la actuación insuficiente del personal subordinado, pues tenía la obligación de supervisar que las áreas bajo su mando cumplieran con sus funciones y con las disposiciones legales que resultaran aplicables.

Por tanto, es responsable de las omisiones en la debida integración del expediente y en la falta del dictado de medidas tendentes a solventar las observaciones formuladas en materia de seguridad del inmueble a que se hizo referencia, las cuales fueron factor decisivo para la dimensión de los hechos ocurridos.

6. Titular del Departamento Delegacional de Guarderías.

Noemí López Sánchez fue titular de este departamento desde el año dos mil uno a junio de dos mil nueve.

Del cúmulo de atribuciones legales esbozadas previamente, se advierte que esta funcionaria es la encargada de ejecutar las acciones relativas al servicio de guardería. Así, tenía la obligación de verificar que, para el inicio del funcionamiento de la guardería, esta cumpliera con todos los requisitos previstos en el Manual de Procedimientos para la Apertura y Ampliación de Guarderías, lo cual como fue descrito en relación con su superior, no ocurrió.

Esta funcionaria era la encargada de corroborar que el inmueble fuera viable para ser utilizado como guardería, así como verificar que cumpliera con los requisitos del Reglamento de Construcción vigente en la entidad. Del expediente administrativo de la Guardería ABC, se advierte que nunca hubo una verificación que determinara que el inmueble en el que se prestaba el servicio era viable y cumplía con los requerimientos necesarios para ello, pues tomando en cuenta los negocios que operaban a su alrededor –al momento de su autorización, una bodega del lado oriente y una llantera en la parte posterior-, es obvio que se encontraba en zona de peligro, por lo que en términos de las Bases de Subrogación, no se debió autorizar para el funcionamiento del señalado centro de cuidado infantil. En este sentido, omitió coordinarse de forma efectiva con el Departamento Delegacional de Construcción y Conservación para realizar la citada evaluación.

Del expediente, tampoco se advierte que esta autoridad haya emitido opinión funcional sobre el proyecto de adecuación del inmueble de la guardería cuando se dio la autorización para el aumento de capacidad instalada. Además, al ser responsable de la planeación de las actividades del personal subordinado, estaba obligada a dar seguimiento a las observaciones formuladas a la Guardería hasta su conclusión.

Al respecto, cabe mencionar que mediante oficio de seis de junio de dos mil uno, el Jefe de Prestaciones Económicas y Sociales informó a Marcelo Meouchi Tirado, representante legal de la Guardería ABC, la aprobación por parte de esa jefatura del proyecto de instalación de una guardería del esquema vecinal comunitario, con capacidad para ciento setenta niños.

En el expediente administrativo referido, se advierte la existencia de un plano de la bodega con la firma de Noemí López Sánchez, y un visto bueno del Arquitecto Armando González Hernández, Coordinador de Proyectos. En este plano se señala que del lado oriente contiguo a la parte de la bodega que fungiría como guardería, se ubica un estacionamiento, lo cual no es coincidente con la realidad, pues como se sabe era también una bodega llena de documentos.

No obstante la existencia de dicho plano, no obra acta de visita al inmueble de la que pueda inferirse que se haya comprobado la viabilidad del mismo para ser utilizado como guardería, omisión que le es directamente atribuible, pues era su responsabilidad verificar tal situación.

Posteriormente, obra en el expediente mencionado un oficio de veinticuatro de noviembre de dos mil tres, dirigido a la Coordinadora de Guarderías, denominado “Reporte de Esquema con Ampliación de Capacidad Instalada de Guardería” en el que se autoriza un aumento de la capacidad instalada hasta ciento setenta a ciento noventa y seis menores, sin que tampoco se advierta con motivo de esta autorización, la emisión de un documento que certificara que el inmueble resultaba adecuado para dar atención a un número mayor de infantes¹⁴⁸.

¹⁴⁸ Anexo 3.3.1. Tomo I del Expediente de la Guardería ABC, S.C, de Hermosillo, Sonora, del IMSS, foja 124.

Cinco meses después, mediante oficio fechado el veintisiete de abril de dos mil cuatro, con motivo de la ampliación de capacidad instalada, el Jefe de Prestaciones Económicas y Sociales, solicitó a Marcelo Meouchi Tirado, -representante legal de la Guardería ABC-, el envío del plano arquitectónico del inmueble, presentado en escala 1:10 a 1:50, el cual debería contener: dirección completa, superficie del terreno (cotas), superficie construida con ampliación (cotas y niveles de piso) croquis de localización con colindancias, orientación, locales y servicios definidos y amueblados, capacidad instalada total y por sala de atención, capacidad instalada total y por sala para el servicio de población no beneficiaria (en su caso)¹⁴⁹. En el expediente no obra constancia de cumplimiento por parte de la Guardería ABC.

Más aún, mediante oficio 279001320100/23180¹⁵⁰, de veintiséis de julio de dos mil cinco, dirigido a Marcelo Meouchi Tirado, el Jefe de Prestaciones Económicas y Sociales hizo de su conocimiento diversas irregularidades: *“en atención a visita realizada por las Coordinadoras Zonales de Guardería Lic. Yadira Barreras, T.S. Thelma Salado Islas y Arquitecto Jose A. Verdugo Ibarra el día 8 de julio de 2005”*¹⁵¹.

El oficio señala lo siguiente:

“Puerta de acceso principal. Se requiere instalar puerta de 2 metros de ancho libre y 2.10 altura mínima, tipo abatible en doble hoja.

Salidas de emergencia. Instalar puertas de seguridad con barra de empuje abatible hacia el exterior de 1.00 metro de ancho mínimo en las salas de lactantes C y en patio de juegos.

Plafones. Se deberá sustituir los plafones existentes en salas de usos múltiples a maternales con material no combustible, debido a que actualmente tienen instalado un plafón a base de lona plástica tipo carpa y es un material altamente combustible.

Aislamientos. El techo del inmueble carece aparentemente de material aislante, por lo que se le solicita aislar y así proporcionar un clima confortable a los menores en la unidad.

Equipos de acondicionamiento de aire. El inmueble cuenta con una máquina de aire acondicionado instalada sobre el muro de calle ferrocarrileros y red de ductos, los cuales no están en operación; le solicito reparar o sustituir el equipo en virtud de que las condiciones de confort de la sala de usos múltiples no son aceptables.

Patio de juegos. Se sugiere instalar malla sombra al 80% sobre la estructura de la techumbre del patio exterior, debido al clima caluroso de la región.

Se requiere plano arquitectónico amueblado y debidamente acotado, indicando las áreas interiores en metros cuadrados.

Solicito me envíe la actualización de dictamen aprobatorio del departamento de bomberos, ya que la que se cuenta en los archivos, concluyó la vigencia el 25 de julio de 2005.”

A pesar de los anteriores requerimientos, no existe en el expediente del Instituto Mexicano del Seguro Social constancia alguna de cumplimiento al requerimiento realizado, y en relación con este mismo aspecto, en el Informe de Supervisión de la Operación del Servicio de Guarderías de los días veinticinco y veintiséis de octubre de dos mil seis¹⁵², esto es, más de un año después, en el rubro *Infraestructura del Inmueble, existencia de espacios y áreas establecidas*, la coordinadora zonal asentó *“se realizaron modificaciones al inmueble pero no se pudo revisar el plano actualizado. Mostrar en próxima visita”*.

De esto se advierte que, a pesar de haber constancia de la falta de plano actualizado del inmueble de la guardería y las importantes observaciones en materia de seguridad de la bodega, hubo una falta de control y seguimiento efectivo.

Además, a las omisiones señaladas, se suma la relativa al control respecto de la capacitación del personal de la guardería, pues no obstante que en diversas visitas se hicieron notar deficiencias en este aspecto, no obra que se hayan dictado medidas que garantizaran su cumplimiento.

¹⁴⁹ Anexo 3.3.2. Tomo II del Expediente de la Guardería ABC, S.C, de Hermosillo, Sonora, del IMSS, foja 4.

¹⁵⁰ Anexo 3.3.2. Tomo II del Expediente de la Guardería ABC, S.C, de Hermosillo, Sonora, del IMSS, foja 4. En el expediente penal 134/2009, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora, la autenticidad de este documento fue controvertida, sin que a la fecha se haya emitido un pronunciamiento al respecto.

¹⁵¹ Anexo 3.3.2. Tomo II del Expediente de la Guardería ABC, S.C, de Hermosillo, Sonora, del IMSS, foja 98. Esta minuta es el antecedente del oficio 279001320100/231780 de 26 de julio de 2005.

¹⁵² Anexo 3.3.1. Tomo I del Expediente de la Guardería ABC, S.C, de Hermosillo, Sonora, del IMSS, foja 315.

Al respecto cabe mencionar que, en dos ocasiones, se establecieron multas por el incumplimiento de aspectos relativos a deficiencias en el personal, ya sea en el número o en su capacitación. No obstante ser un problema persistente¹⁵³, no se tomaron medidas definitivas, pues en términos de la cláusula trigésima cuarta del convenio de subrogación, el no contar con la plantilla de personal en los términos adecuados es una causal de rescisión.

7.- Autoridades citadas como involucradas en el Informe Preliminar, respecto de las cuales no se advierte incumplimiento de obligaciones legales en relación con el siniestro.

No obstante que en el Informe Preliminar, rendido por la Comisión Investigadora designada por este Pleno, se señalan como autoridades involucradas del Instituto Mexicano del Seguro Social a: **Fernando Gutiérrez Domínguez**, Director Jurídico; **Jesús Ignacio Navarro Zermeño**, Director de Prestaciones Económicas y Sociales; **Dora García Kobeh**, Coordinadora de Guarderías y a **Thelma Salado Islas**, **Delia Irene Botello Amante**, **Irma Cresencia Díaz Gómez** y **Yadira Barreras**, Coordinadoras Zonales, se estima que no tienen tal carácter por lo siguientes motivos.

En lo que hace a **Fernando Gutiérrez Domínguez**, Director Jurídico del IMSS, el Informe Preliminar lo señala como autoridad involucrada en virtud de tres aspectos: 1. La suscripción de los contratos de subrogación; 2. La aprobación de las guías de supervisión; y, 3. La falta de supervisión de sus subordinados.

En relación con el primer punto, la Comisión Investigadora consideró que la figura de la subrogación no tiene asidero legal, por lo que la intervención de este funcionario en la firma de los convenios era motivo para señalarlo como responsable. Sin embargo, como se expuso en el considerando quinto, este Tribunal considera que ante la gran demanda y la imposibilidad de su prestación de forma directa, el Instituto Mexicano del Seguro Social en uso de sus atribuciones legales estableció un criterio normativo, que permitió la introducción de la figura de subrogación. En este orden de ideas, los Acuerdos tomados por el Consejo Técnico son suficientes para darle sustento.

En consecuencia, al no haber ilegalidad en la suscripción de los convenios para la prestación del servicio de guardería por particulares, en este aspecto, no hay acciones u omisiones atribuibles al mencionado funcionario.

Respecto a la aprobación de las guías de supervisión, tampoco se advierte la participación del Director Jurídico, pues mediante oficio 099001320000/2010/000351, el Titular de la División de Normatividad y Convenios, dependiente de la Coordinación de Guarderías, informa que "(...)estas guías no fueron en ningún momento sancionadas o validadas por la Dirección Jurídica del Instituto, ya que fueron elaboradas, como se indicó, por la División de Desarrollo y Evaluación de Programas Operativos, dependiente de la Coordinación de Guarderías". Lo anterior es congruente con sus atribuciones, pues si bien es un órgano normativo, sus atribuciones se encaminan a aspectos de carácter técnico legal; sin que de ninguna de ellas se advierta su intervención en la emisión de las disposiciones, lineamientos y criterios, dictadas al interior de las Direcciones Normativas, dentro de sus ámbitos de responsabilidad. Por tanto, tampoco puede considerarse como autoridad involucrada con base en esta conducta.

Como consecuencia de lo anterior, al no tener atribuciones relacionadas con los hechos motivo de la presente investigación, tampoco se actualiza la falta de supervisión respecto de su personal subordinado.

De igual forma, se considera que no debe considerarse como involucrado en la violación de derechos que dio origen a esta causa a: **Jesús Ignacio Navarro Zermeño**, quien dejó de ser Director de Prestaciones Económicas y Sociales el primero de febrero de dos mil siete; ni a **Dora García Kobeh**, que se separó de la Coordinación de Guarderías el quince de agosto de dos mil siete; y, a **Thelma Salado Islas**, Coordinadora Zonal, quien dejó dicha responsabilidad el veinte de enero de dos mil ocho. La razón es doble. Por un lado, estos funcionarios ya no ocupaban los cargos señalados al momento del incendio y, por el otro, aquellos funcionarios que los sucedieron en el cargo tuvieron el tiempo suficiente para implementar la política pública respectiva o realizar el conjunto de acciones necesarias a fin de cumplir con los deberes legales relativos al sistema de guarderías.

¹⁵³ Anexo 3.3.1. Tomo I del Expediente de la Guardería ABC, S.C., de Hermosillo, Sonora, del IMSS; oficio de 24 de julio de 2003, por incumplimiento en relación con la plantilla de personal, foja 121. Tomo II, oficio de 25 de agosto de 2004 respecto de la capacitación de personal, foja 5. Tomo II, en visita de los días 19 y 20 de septiembre de 2005, se asentó: "1.- No se cubre oportunamente el ausentismo no programado y se realizaron movimientos con asistentes del área de lactantes AB. 2.- Se observó 1 asistente educativo sin uniforme. 3.- Educadora es Trabajadora Social. 4.- Pte la capacitación de la Normativa actual al 100% frrl personal"

Finalmente, en relación con las coordinadoras zonales *Delia Irene Botello Amante, Irma Cresencia Díaz Gómez y Yadira Barreras*, se considera que si bien es cierto que incurrieron en algunas omisiones en relación con el seguimiento a las observaciones formuladas por ellas mismas en los aspectos de protección civil, también lo es que la carencia de elementos técnicos para la realización de su trabajo (insuficiencia de las Guías Técnicas de Supervisión). Por tanto, la responsabilidad es atribuible a sus superiores jerárquicos, en específico a la titular del Departamento Delegacional de Guarderías, quien era la encargada de planear las actividades del personal subordinado.

B. AUTORIDADES ESTATALES DE SONORA

1.- Gobernador del Estado

Eduardo Bours Castelo fungió como Gobernador del Estado de Sonora, durante el período de dos mil tres a dos mil nueve.

Con tal carácter, era directamente responsable del funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Civil y el principal encargado del diseño de las políticas públicas en esa materia. Asimismo, como titular de la administración pública local, era el responsable de velar por el cumplimiento de las leyes que en materia de protección civil y protección de los derechos de la infancia correspondía observar a sus subordinados jerárquicos.

En tal medida, le son atribuibles las omisiones que provocaron la grave falla del Sistema Estatal de Protección Civil, el cual fue inefectivo para detectar la acumulación de riesgos que rodeaban a la Guardería ABC y la bomba de tiempo que representaba la bodega adyacente¹⁵⁴.

Dicha acumulación exponencial de riesgos no fue sólo consecuencia de las omisiones en que incurrieron los inferiores jerárquicos del Gobernador y las autoridades municipales, sino que encuentra su principal origen en el diseño de las políticas públicas en materia de protección civil.

En efecto, de la Ley 161 de Protección Civil para el Estado de Sonora, en relación con la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la propia entidad, deriva una obligación específica en el sentido de que las políticas públicas tengan especial consideración de la seguridad de los niños, niñas y adolescentes, principalmente en el ámbito de la educación inicial¹⁵⁵, por los siguientes motivos:

- 1) Porque los menores son más vulnerables ante cualquier siniestro, máxime si se trata de menores en la etapa de primera infancia, lo cual incrementa la variable vulnerabilidad.
- 2) Porque la atención y cuidado a un número elevado de infantes en un mismo inmueble incrementa la variable riesgo.
- 3) Porque existe un deber legal de máxima protección y prioridad en el ejercicio de los derechos de los niños y niñas y un deber concreto de garantizar, en la máxima medida posible, su supervivencia.

En la medida en que las políticas públicas de protección civil deben contemplar la variable riesgo/vulnerabilidad¹⁵⁶ y en razón de que la seguridad de los niños es una prioridad que requiere de la máxima atención, el Gobernador tenía la obligación de formular políticas eficaces de protección civil en el ámbito concreto de la educación inicial, orientadas a la prevención, identificación y mitigación de riesgos.

¹⁵⁴ A este respecto, el Dictamen en materia de protección civil elaborado por la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Hacienda señala que: "...el riesgo existente en la guardería se fue elevando de manera paulatina, resultado de una cadena concomitante de errores en el tiempo, hasta que se presentó la conflagración que nos ocupa... el crecimiento de tracto sucesivo del riesgo en la guardería por la aparición de amenazas en el exterior provocó que su capacidad de respuesta —la cual no se modificó de la misma manera que lo hicieron las amenazas exteriores— fuera insuficiente para un caso de emergencia mayor. En esencia la capacidad de responder desde el interior de la guardería era inversamente proporcional a la amenaza, haciendo que el riesgo se haya disparado de manera exponencial." Fojas 242-254 del Tomo II del Expediente de la Investigación.

¹⁵⁵ **Ley de Educación del Estado de Sonora**

Artículo 31.- La educación inicial tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad, incluye orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijos o pupilos.

¹⁵⁶ **Ley 161 de Protección Civil para el Estado de Sonora**

Artículo 21.- En la formulación de las políticas de protección civil, las autoridades estatales y municipales competentes se sujetarán a los siguientes principios rectores:

(...)

II. Será obligatorio incluir criterios de protección civil en función de la constante prevención/mitigación y la variable riesgo/vulnerabilidad, en el desempeño de las acciones que realicen las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales

(...)

Pues bien, la política pública que en materia de protección civil rigió en el Estado durante el mandato de Eduardo Bours Castelo, está delineada en el Programa Estatal de Protección Civil 2004-2009¹⁵⁷. Si bien es cierto que en dicho documento se identificó la problemática consistente en que sólo el cincuenta por ciento de los planteles educativos contaba con Programas Internos de Seguridad Escolar y que la mayoría de las oficinas públicas y privadas no contaba con el mismo; también lo es que se omitió formular una política pública orientada a la verificación del cumplimiento de este requisito y a la detección de riesgos en el ámbito escolar mediante la inspección a las condiciones de seguridad de los planteles educativos.

No se incluyó, como parte de la política pública en materia de protección civil, la necesidad de implementar mejores sistemas de inspección y verificación, ni la necesidad de formular programas anuales para tal efecto. Tampoco se hizo ningún énfasis especial en la educación inicial, que es la que supone un mayor riesgo.¹⁵⁸

Ciertamente se formularon líneas de acción tendentes a la capacitación, la realización de simulacros, el fomento de la cultura de la protección civil y la vinculación de los sistemas estatales de educación y de protección civil, pero ninguna específicamente orientada a la identificación de riesgos mediante la inspección y la implementación de medidas correctivas y de seguridad, que es un elemento esencial de la prevención.

¹⁵⁷ "DIAGNOSTICO.

Los agentes destructivos naturales o antropogénicos, que más inciden en Sonora son los de origen:

Hidrometeorológicos

Geológicos

Químico-Tecnológico

Sanitario-Ecológico

Socio-Organizativos

(...)

Socio-organizativos

(...)

El Estado de Sonora cuenta con aproximadamente 4,694 escuelas entre las que destacan 4,224 de educación básica (inicial, especial, preescolar, primaria y secundaria) en ellas se atienden a más de 539,000 niños y jóvenes sonorenses.

Asimismo, en el sector educativo participan activamente más de 21,000 maestros entre docentes y directivos de educación básica, los cuales atienden a más o menos 23 mil grupos de educandos.

Cabe señalar, que en el Estado de Sonora existen alrededor de 1800 planteles educativos los cuales pueden abarcar más de dos escuelas a la vez en dos turnos matutino y vespertino.

En este sentido, la realidad es que de las más de 4,000 escuelas de educación básica que debieran contar con sus Comités de Seguridad y Emergencia Escolar debidamente capacitados, así como con sus Programas Internos de Seguridad Escolar, solo el 50% de los planteles cuentan con estos instrumentos, el resto aun que tienen información al respecto no cuentan con la capacitación profesional necesaria para enfrentar correctamente algún agente perturbador de la seguridad escolar.

Por otro lado, la mayoría de las oficinas públicas y privadas, no cuenta con su programa interno y externo de protección civil, con el consecuente riesgo para si mismas y para la población.

En ese mismo sentido están los giros comerciales, industriales, diversión, etc.

(...)

OBJETIVOS, ESTRATEGIAS, LINEAS DE ACCION Y METAS

PREVENCION:

[...]

Objetivo:

[...]

Promover la cultura de la prevención en materia de protección civil en la educación que se imparte en los distintos niveles de las escuelas públicas y privadas del Estado de Sonora.

Estrategias:

[...]

Vincular al sistema estatal de protección civil con el sistema educativo sonorense a fin de que las políticas públicas de gobierno en materia de protección civil, sean implementadas y difundidas a la totalidad de las escuelas en Sonora.

[...]

Líneas de Acción:

[...]

Capacitar y asesorar a los responsables de: escuelas, institutos, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y demás establecimientos públicos y privados donde haya afluencia de público, en la formación de unidades internas de protección civil para cada uno de estos espacios y en la formación de su programa interno de protección civil.

Diseñar y calendarizar ejercicios públicos de simulacro ante diferentes tipos de desastre, coordinándose para ello, con las diversas instancias que conforman el Sistema Estatal de Protección Civil.

[...]

Fortalecer los programas de constitución comités y elaboración de planes internos de protección civil y emergencia escolar, con el propósito de promover una estrecha coordinación entre la comunidad educativa y las instituciones responsables de la protección civil, así como eficientar las medidas de seguridad y protección civil en los planteles educativos.

Establecer y poner en marcha acciones preventivas, de auxilio y recuperación, destinadas a salvaguardar la integridad física y psicológica de las personas que integran la comunidad educativa, así como proteger los bienes de las escuelas ante la posible ocurrencia de situaciones de emergencia o desastre.

[...]

Metas:

[...]

Instituir la práctica de simulacros de evacuación en 3000 centros de trabajo, escuelas, edificios públicos y privados, etc.

[...]

Realizar 1,224 simulacros escolares en igual número de escuelas de educación básica por lo menos cada año."

¹⁵⁸ Cabe señalar que si bien el quince de enero de dos mil nueve se expidió la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Sonora, la misma sólo es aplicable en el ámbito de la educación básica, media superior y superior, de modo que no es aplicable a la educación inicial. Lo anterior, en términos del artículo 3º, fracción VI, del propio ordenamiento, que define los conceptos de plantel escolar, escuela o centro escolar como: "El establecimiento público o privado, donde se brinda educación básica, media superior y superior."

Además, en su carácter de autoridad máxima de protección civil en el Estado y titular de la administración pública local, el Gobernador no hizo cumplir las directrices de esa política, pues de lo dispuesto en la Ley 161 de Protección Civil y la Ley de Educación, ambas del Estado de Sonora, vigentes al momento de la tragedia, no se advierte vinculación alguna entre el Sistema Educativo y el Sistema Estatal de Protección Civil, que era una de las estrategias del Programa Estatal respectivo.

De la lectura de ambos ordenamientos no se desprende que hubiera alguna autoridad específicamente responsable de verificar el estricto cumplimiento de las medidas de protección civil en todos los planteles que conforman el sistema educativo estatal.

En efecto, el artículo 13, fracción XIX, inciso b), de la Ley 161 de Protección Civil (actualmente reformado) establecía como competencia de la Unidad Estatal de Protección Civil, realizar actos de inspección en las *“instituciones educativas del sector privado, en todos sus niveles”*, sin que de ningún otro ordenamiento se desprendiera a quién correspondía realizar tales inspecciones especializadas en materia de protección civil en las instituciones educativas del sector público.

De esta manera, la falta de una política concreta en materia de inspecciones y la indebida implementación de las políticas públicas en la materia, impidieron que se alcanzara el objetivo de mitigar el riesgo evidente en que se encontraba la Guardería ABC.

Cabe agregar que como superior jerárquico del Director de la Unidad Estatal de Protección Civil y del Secretario de Hacienda, el Gobernador es responsable de la inobservancia de las leyes en que incurrieron dichos funcionarios, según se detallará más adelante.

Por otro lado, en el aspecto de la atención brindada a la emergencia, el Gobernador del Estado, como cabeza del Sistema Estatal de Protección Civil, omitió asegurarse de que se implementara adecuadamente la política pública perfilada en el Programa Estatal de Protección Civil 2004-2009, conforme a la cual era necesario acrecentar la capacidad operativa de las unidades municipales de protección civil¹⁵⁹.

En términos del artículo 14 de la Ley General de Protección Civil¹⁶⁰ la primera instancia de actuación frente a un siniestro corresponde a las autoridades municipales y sólo en caso de que su capacidad de respuesta sea superada deben acudir a las instancias estatales correspondientes.

Esta mecánica del Sistema Nacional de Protección Civil por virtud de la cual las autoridades municipales constituyen la primera respuesta a las situaciones de emergencia, obliga a los gobiernos locales a garantizar que los municipios cuenten con una efectiva capacidad de reacción ante siniestros.

En este sentido, el Programa Estatal de Protección Civil preveía que era imperativo y prioritario dotar de la infraestructura necesaria a las unidades municipales a fin de incrementar su capacidad operativa, para lo cual era necesario renovar su equipo y maquinaria, promover la incorporación de personal capacitado y suficiente, impulsar la especialización del personal, así como brindar asesoría para la elaboración de programas de emergencia y recuperación.

Dicha política pública no fue ejecutada, como lo demuestra el hecho de que la capacidad de respuesta del Municipio de Hermosillo fue claramente superada por la falta de equipo y personal suficiente, así como por la ausencia de protocolos de actuación que normaran las acciones de los elementos que intervinieron en las labores de auxilio.

Asimismo, el Gobernador del Estado omitió promover la adopción de protocolos de actuación que normaran la atención médica de urgencia en los hospitales a cargo del Estado de Sonora. En esa medida, le es atribuible el colapso del sistema hospitalario local, evidenciado por la saturación de los centros médicos que hizo necesario el traslado de pacientes de una institución a otra, así como por la ausencia de registros en los expedientes clínicos sobre la atención médica proporcionada en los establecimientos en los que ésta se brindó de inicio.

¹⁵⁹ En efecto, en el capítulo de Auxilio del Programa Estatal de Protección Civil 2004-2009 se señala: “Con la finalidad de reforzar el esquema básico de atención de desastres reseñado anteriormente e incrementar la capacidad de administración de emergencias del Sistema Estatal de Protección Civil, es imperativo y prioritario acrecentar la capacidad operativa de la Unidad Estatal y las unidades municipales.

...

Con la finalidad de dotar de la infraestructura necesaria a las unidades municipales, que les permita incrementar su capacidad operativa para enfrentar cualquier calamidad, se realizarán las gestiones necesarias para la renovación de su equipo y maquinaria, promover la incorporación de personal capacitado y suficiente e impulsar la especialización del personal actualmente asignado a ellas por medio de la capacitación continua.

Se brindarán asesorías a los responsables municipales de protección civil en la elaboración de los programas de emergencias y recuperación, ya que éstos requieren del soporte informativo contenido en las bases de datos que están siendo diseñadas específicamente para cada tipo de desastre, mismas que, además, señalan las indicaciones precisas para su manejo”

¹⁶⁰ Artículo 14.-...

(...)

La primera instancia de actuación especializada, corresponde a la autoridad municipal o delegacional que conozca de la situación de emergencia. En caso de que ésta supere su capacidad de respuesta, acudirá a la instancia estatal correspondiente, en los términos de la legislación aplicable.

Finalmente, es importante precisar que los deberes que la Constitución local le impone al Gobernador en el sentido de “ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes”, velar por “la seguridad y bienestar de la población en todos los órdenes” y exigir de sus subordinados el “cumplimiento estricto” de sus obligaciones legales no son meras cláusulas declarativas, desprovistas de contenido. Son normas jurídicas que vinculaban, de forma directa e inmediata, al Gobernador y que en el caso no fueron observadas.

2. Titular de la Unidad Estatal de Protección Civil.

Wilebaldo Alatríste Candiani fungió como Titular de la Unidad Estatal de Protección Civil de octubre de dos mil tres a noviembre de dos mil nueve.

En su carácter de ejecutor de las políticas, programas y acciones de protección civil¹⁶¹ omitió ejercer sus competencias específicas, conforme a las cuales debió realizar **actos de inspección a la bodega contigua a la Guardería**, a fin de verificar la constitución de la unidad interna de protección civil y el cumplimiento del programa interno correspondiente¹⁶².

Como consecuencia de dicha omisión, el citado funcionario no formuló las medidas correctivas y de seguridad que hubieran eliminado o mitigado el riesgo latente que representaban las grandes cantidades de papel almacenadas en anaqueles colocados contra el muro que compartían la bodega y la Guardería ABC.

Al respecto, mediante oficio 1946/09/2009, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, el citado funcionario informó a la Comisión Investigadora, que de la búsqueda en los archivos de la Unidad Estatal de Protección Civil no se encontraron órdenes de visita, actas de inspección, resoluciones de autoridad, ni programas internos de protección civil respecto de la Guardería ABC, la llantera denominada Ayala Grupo LLantero, la bodega de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, ni la gasolinera denominada “Combustibles y Servicios Perisur”.¹⁶³

Es importante precisar que en términos de la Ley 161 de Protección Civil para el Estado de Sonora, la facultad de realizar visitas de inspección no sólo procedía para verificar que se cumplieran los programas internos que estuvieran en proceso de dictaminación por la Unidad Estatal de Protección Civil, sino para constatar la constitución de unidades internas y la formulación de programas de protección civil, **así como el cumplimiento de medidas preventivas y de seguridad**.

Además, en el marco de dichas visitas los inspectores tenían la obligación de comunicar al visitado la existencia de omisiones o contravenciones en el cumplimiento de “cualquier obligación a su cargo”, previo al dictado de una resolución en la que debía señalarse si el visitado requería llevar a cabo “medidas correctivas”, entre las que se encontraban la construcción o reconstrucción de salidas de emergencia, el resguardo de objetos que pudieran ocasionar peligro, el retiro de equipo que por sus condiciones constituyera un riesgo y la instalación de sistemas de seguridad.

Es claro, por tanto, que las facultades de inspección del Titular de la Unidad Estatal de Protección Civil no eran limitadas ni se constreñían a la simple comprobación de la información contenida en los programas internos para efectos de su dictaminación. Eran facultades suficientemente amplias para poder verificar el cumplimiento de las medidas de protección civil en todos los inmuebles de su competencia, entre los que se encontraban las bodegas y depósitos de mercancías.

Es importante señalar, además, que uno de los diagnósticos contenidos en el Programa Estatal de Protección Civil era que la mayoría de las oficinas públicas y privadas no contaba con un programa interno de protección civil, lo que obligaba al Titular de la Unidad Estatal a diseñar un programa de visitas de inspección tendiente a regularizar esta situación. No obstante lo anterior, el propio funcionario manifestó que de dos mil cinco a dos mil nueve sólo llevó a cabo treinta y cuatro inspecciones¹⁶⁴.

¹⁶¹ **Artículo 12.-** Se crea la Unidad Estatal como un órgano desconcentrado con personalidad jurídica y autonomía técnica y operativa, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Gobierno, el cual tendrá por objeto ejecutar las políticas, programas y acciones de protección civil en la Entidad con el fin de salvaguardar a las personas y su patrimonio y entorno, así como el funcionamiento de los servicios vitales y estratégicos, en casos de riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

¹⁶² **Ley 161 de Protección Civil para el Estado de Sonora**

Artículo 13.- Para el cumplimiento de su objeto, la Unidad Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XIX.- Realizar actos de inspección a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la constitución de unidades internas y a la formulación y aplicación de los programas internos a cargo de los establecimientos siguientes:

(...)

i) Centros comerciales, mercados, supermercados, bodegas, depósitos de cosas o mercaderías y tiendas departamentales.

¹⁶³ Foja 435, tomo II, expediente de investigación.

¹⁶⁴ Foja 1000 del cuadernillo formado con motivo de las notificaciones, certificaciones, comparecencias y manifestaciones relativas al Informe Preliminar rendido por la Comisión Investigadora.

Ahora bien, no pasa desapercibido que obra en autos copia del oficio 1629/10/2005, de once de octubre de dos mil cinco, a través del cual Wilebaldo Alatríste Candiani hizo del conocimiento del Secretario de Hacienda del Estado de Sonora la obligación de la administración pública estatal de integrar unidades y programas internos de protección civil en todas sus dependencias. Asimismo, obran copias de los oficios 730/06/2006 y 1052/08/2006, de seis de junio y veintidós de agosto de dos mil seis, respectivamente, a través de los cuales informó al Secretario de Hacienda que conforme al Reglamento de la Ley 161 de Protección Civil para el Estado de Sonora, dicha dependencia estaba obligada a presentar su Programa Interno de Protección Civil, por lo que le hizo una invitación a instruir a sus colaboradores a dar cabal cumplimiento a dicha obligación.¹⁶⁵

Sin embargo, la existencia de dichos oficios sólo pone de manifiesto que, incluso ante el incumplimiento de la Secretaría de Hacienda de constituir la unidad y elaborar el programa interno de protección civil, la Unidad Estatal de Protección Civil omitió realizar los actos de inspección tendientes a obtener el cumplimiento de las normas relativas y, en su caso, imponer las medidas correctivas y de seguridad correspondientes.

En definitiva, los oficios dirigidos al Secretario de Hacienda para que cumpliera con la integración de las unidades y programas internos de protección civil, constituyeron una medida insuficiente, al no haberse acreditado que existía un programa o un plan de inspecciones tendientes a la regularización de los establecimientos de competencia estatal en cuanto a sus obligaciones en materia de protección civil.

3.- Secretario de Hacienda.

Ernesto Vargas Gaytán fungió como Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora del dos de mayo de dos mil siete al dieciocho de marzo de dos mil nueve.

Dicho servidor público incumplió la obligación que le imponía la Ley 161 de Protección Civil para el Estado de Sonora y su Reglamento de designar a la unidad administrativa que fungiera como unidad interna de protección civil encargada de ejecutar el Programa Estatal en los inmuebles destinados a la propia dependencia, entre los que se encontraba la bodega de resguardo de placas a cargo de la Dirección General de Recaudación.

Además, como encargado de guiar las políticas del Estado en materia mobiliaria e inmobiliaria y de administrar los bienes inmuebles que por virtud de cualquier acto jurídico el gobierno local posea, use o disfrute era la principal autoridad encargada de velar que en todos los inmuebles utilizados por las dependencias de la administración pública directa se cumplieran las disposiciones jurídicas aplicables, entre ellas las de protección civil.

Así, en su carácter de administrador de los inmuebles a cargo del gobierno local, le es atribuible el uso indebido que se daba a la bodega contigua a la Guardería ABC para un fin distinto del que fue arrendada, en contravención al artículo 2695, fracción III, del Código Civil del Estado de Sonora¹⁶⁶.

En efecto, la Secretaría de Hacienda ocupaba la bodega por virtud del contrato de arrendamiento de fecha dos de enero de dos mil nueve, celebrado entre María Esmeralda Matiella Mendoza y/o José Manuel Matiella Urquides, como parte arrendadora, y el Gobierno del Estado de Sonora, representado por Eliseo Morales Rodríguez, Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, así como Miguel Eugenio Lohr Martínez, en nombre y representación de la Secretaría de Hacienda.¹⁶⁷

La Declaración V y la cláusula CUARTA de dicho contrato estipulan lo siguiente:

"(...)

V. DECLARA **"EL ARRENDATARIO"** QUE ESTA DE ACUERDO EN RENTAR EL INMUEBLE QUE SE DETALLA EN LA DECLARACION ANTERIOR, EL CUAL SE UTILIZARA PARA LA INSTALACION DE **BODEGA DE RESGUARDO DE PLACAS DE LA DIRECCION GENERAL DE RECAUDACION**, MISMO QUE SE UTILIZARA PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES Y OBJETIVOS QUE TIENE A SU CARGO ESTA DEPENDENCIA DE ACUERDO AL PLAN DE DESARROLLO ESTATAL.

¹⁶⁵ Fojas 1012 a 1019 del cuadernillo formado con motivo de las notificaciones, certificaciones, comparecencias y manifestaciones relativas al Informe Preliminar rendido por la Comisión Investigadora.

¹⁶⁶ Artículo 2695.- El arrendatario está obligado:

(...)

III.- A servirse de la cosa solamente para el uso convenido o el que sea conforme a la naturaleza y destino de ella;

(...)

¹⁶⁷ Fojas 99 a 103, Tomo IV, expediente de investigación.

(...)

CUARTA: EL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO SOLAMENTE PODRA OCUPARSE PARA LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE BODEGA DE RESGUARDO DE PLACAS DE LA DIRECCION GENERAL DE RECAUDACION.¹⁶⁸

De lo anterior se advierte que el uso pactado de la bodega era para el resguardo de placas de la Dirección General de Recaudación. Sin embargo, de los peritajes rendidos en relación con las causas del incendio y de las declaraciones de quienes laboraban en la bodega, quedó acreditado que ésta almacenaba, además, expedientes de la Agencia Fiscal de Hermosillo -adscrita a la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda-, contenidos en cajas.

El uso distinto que se dio a la bodega no sólo constituyó una violación contractual, sino que además aumentó el grado de riesgo del inmueble, lo que debió dar lugar a la adecuación de los sistemas de prevención de incendios, por lo que el cambio de uso estuvo directamente ligado a las consecuencias trágicas del cinco de junio de dos mil nueve.

Asimismo, en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, dicho funcionario estaba a cargo de la operación de dicha dependencia, así como de supervisar el funcionamiento de sus unidades administrativas, entre las que se encuentra la Dirección General de Recaudación, que era la que utilizaba la bodega contigua a la Guardería ABC.

Ahora bien, durante la investigación quedó demostrado que la bodega era un centro de trabajo, pues de la relación de personal remitida por el Secretario de la División Jurídica del Gobierno del Estado de Sonora, se desprende que existían tres empleados adscritos y cuatro comisionados que laboraban en la bodega en un horario de ocho a quince horas¹⁶⁹. Aunque algunos de quienes acudían a laborar a la bodega manifestaron que sólo lo hacían esporádicamente, el hecho es que en ese lugar desempeñaban sus labores con cierta regularidad, mientras que otros estaban comisionados para prestar sus servicios en esas instalaciones durante todo el verano de dos mil nueve, según las declaraciones que rindieron ante la Comisión Investigadora. Así, con independencia de que estuvieran adscritos a una oficina central en donde tenían la obligación de registrar sus entradas y salidas —algunos pertenecían a la Agencia Fiscal de Hermosillo y otros al Departamento de Control Vehicular, todos de la Dirección General de Recaudación—, la bodega era el sitio donde desempeñaban físicamente sus labores en un horario determinado, por lo que constituía un centro de trabajo en el que su seguridad y la de su entorno debía quedar garantizada¹⁷⁰.

Por tanto, a dicha bodega le era aplicable la NOM-002-STPS-2000 sobre Condiciones de Seguridad, Prevención, Protección y Combate de Incendios en los Centros de Trabajo, cuyo punto 2 establece que la misma rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo¹⁷¹ y cuyo punto 5 impone al patrón, en este caso el Secretario de Hacienda, las siguientes obligaciones:

- Informar a todos los trabajadores de los riesgos de incendio.
- Determinar el grado de riesgo de incendio, de acuerdo al tipo de inmueble y cumplir con los requisitos de seguridad correspondientes.
- Instalar equipos contra incendio, de acuerdo al grado de riesgo de incendio, a la clase de fuego que se pueda presentar en el centro de trabajo y a las cantidades de materiales en almacén y en proceso.
- Verificar que los extintores cuenten con su placa o etiqueta con información mínima.
- Verificar que los detectores y sistemas fijos contra incendio cuenten con una placa o etiqueta con información mínima.
- Establecer por escrito y aplicar un programa específico de seguridad para la prevención, protección y combate de incendios.
- Proporcionar a todos los trabajadores capacitación y adiestramiento para la prevención y protección de incendios, y combate de conatos de incendio.
- Realizar simulacros de incendio cuando menos una vez al año.

¹⁶⁸ Fojas 74-78, Tomo IV, expediente de investigación.

¹⁶⁹ Foja 72, del tomo IV, del expediente de investigación.

¹⁷⁰ Véanse los testimonios de María Guadalupe Maldonado Soto, Hilda Guadalupe Reyes Moncada, Dora Luz Valenzuela Navarro, Luz Irene Valencia Barrios y Cruz Lorenia Arrequives (esposas de trabajadores de la bodega), así como Juan Esteban Parra Valenzuela, Ignacio Salazar, Arturo Bracamontes, Jorge Antonio Lavandera Peñuñuri y Álvaro Pacheco Ferraí, quienes laboraron en la bodega el día de los hechos. (fojas 370 a 435 del tomo III del expediente de investigación)

¹⁷¹ NOM-002-STPS-2000

2. Campo de aplicación

La presente Norma rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo.

- Organizar y capacitar brigadas de evacuación del personal y de atención de primeros auxilios. En los centros de trabajo donde se cuente con más de una brigada, debe de haber una persona responsable de coordinar las actividades de las brigadas.
- Integrar y capacitar brigadas contra incendio en los centros de trabajo con alto grado de riesgo de incendio, así como proporcionarles el equipo de protección personal específico para el combate de incendios, de acuerdo con lo establecido en la NOM-017-STPS-1993.
- Contar con detectores de incendio, acordes al grado de riesgo de incendio en las distintas áreas del centro de trabajo, para advertir al personal que se produjo un incendio o que se presentó alguna otra emergencia.

En el Apéndice A de la NOM-002-STPS-2000 se establecen los siguientes criterios para la determinación del grado de riesgo en los centros de trabajo:

CONCEPTO	GRADO DE RIESGO		
	BAJO	MEDIO	ALTO
ALTURA DE LA EDIFICACION, EN METROS	HASTA 25	NO APLICA	MAYOR A 25
NUMERO TOTAL DE PERSONAS QUE OCUPAN EL LOCAL, INCLUYENDO TRABAJADORES Y VISITANTES	MENOR DE 15	ENTRE 15 Y 250	MAYOR DE 250
SUPERFICIE CONSTRUIDA EN METROS CUADRADOS	MENOR DE 300	ENTRE 300 Y 3000	MAYOR DE 3000
INVENTARIO DE GASES INFLAMABLES, EN LITROS (EN FASE LIQUIDA)	MENOR DE 500	ENTRE 500 Y 3000	MAYOR DE 3000
INVENTARIO DE LIQUIDOS INFLAMABLES EN LITROS	MENOR DE 250	ENTRE 250 Y 1000	MAYOR DE 1000
INVENTARIO DE LIQUIDOS COMBUSTIBLES EN LITROS	MENOR DE 500	ENTRE 500 Y 2000	MAYOR DE 2000
INVENTARIO DE SOLIDOS COMBUSTIBLES EN KILOGRAMOS	MENOR DE 1000	ENTRE 1000 Y 5000	MAYOR DE 5000
INVENTARIO DE MATERIALES PIROFORICOS Y EXPLOSIVOS	NO TIENE	NO APLICA	CUALQUIER CANTIDAD

La cantidad de papel contenido en la bodega se estima en más de cinco mil kilogramos¹⁷². En consecuencia, la bodega tenía un grado de riesgo alto, que hacía aplicable la regla 9.3.1¹⁷³, según la cual la bodega debía contar con muros y techos de materiales resistentes al fuego, detectores de humo y gases, y sistemas fijos contra incendio.

A pesar de lo anterior, en la bodega contigua a la Guardería ABC no había detectores de humo, salidas de emergencia que cumplieran con un diseño correcto, suficientes extinguidores, ni señalizaciones de ningún tipo¹⁷⁴.

4.- Director General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda

Fausto Salazar Gómez ocupó el cargo de Director General de Recaudación del primero de abril de dos mil ocho al diecisiete de septiembre de dos mil nueve.

En su carácter de responsable del funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, permitió o toleró el uso de la bodega contigua a la Guardería ABC para un fin distinto del que fue arrendada, en contravención al artículo 2695, fracción III, del Código Civil del Estado de Sonora, así como a las disposiciones en materia de protección civil que en todo caso debieron observarse con motivo del cambio de uso, con lo que omitió vigilar el exacto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en el ámbito de su competencia.

En efecto, según el contrato de arrendamiento, el uso pactado de la bodega era para el resguardo de placas de la Dirección General de Recaudación, de la que era titular el funcionario en cita. Sin embargo, de los peritajes rendidos en relación con las causas del incendio y de las declaraciones de quienes laboraban en la bodega, quedó demostrado que ésta almacenaba, además, expedientes de la propia dependencia, contenidos en cajas.

Con lo anterior contravino además el artículo 26 de la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora¹⁷⁵, según el cual para cambiar el uso o aprovechamiento de los inmuebles destinados al servicio de las dependencias o entidades de la administración pública estatal, es necesario que los **destinatarios** lo soliciten al Poder Ejecutivo, el que podrá autorizarlo considerando las razones que para ello se expongan.

En todo caso, si resultaba necesario un espacio para el almacenamiento de documentos, el Director General de Recaudación contaba con atribuciones para coadyuvar en la elaboración del anteproyecto de programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios necesarios para el desempeño de las funciones de la unidad administrativa a su cargo, en el que debió haber planteado la necesidad de un espacio adecuado para dicho fin, ya que la bodega con la que contaba era sólo para el resguardo de placas vehiculares.

¹⁷² El peritaje de McMullen señala que debía haber al menos mil cajas que contenían documentos en la bodega.

¹⁷³ 9.3.1. Grado de riesgo alto.

9.3.1.1. Se deben aislar las áreas, locales o edificios, separándolos por distancias o por pisos, muros o techos de materiales resistentes al fuego; uno u otro tipo de separación debe seleccionarse y determinar sus dimensiones tomando en cuenta los procesos o actividades que ahí se realicen, así como las mercancías, materias primas, productos o subproductos que se fabriquen, almacenen o manejen.

9.3.1.2. Las áreas, locales o edificios destinados a la fabricación, almacenamiento o manejo de mercancías, materias primas, productos o subproductos, en los volúmenes establecidos en la columna de alto grado de riesgo de incendio de la tabla A1, deben cumplir con lo siguiente:

- a) ser de materiales resistentes al fuego;
- b) estar aislados de cualquier fuente externa de calor, para evitar el riesgo de incendio;
- c) restringir el acceso a toda persona no autorizada;
- d) de acuerdo a lo establecido en la NOM-026-STPS-1998, en su entrada e interior y según el riesgo específico, se deben colocar en lugar visible señales que indiquen las prohibiciones, acciones de mando, precauciones y la información necesaria para prevenir riesgos de incendio;
- e) limitar la cantidad de dichos materiales a la requerida para esas actividades;
- f) en su caso, disponer de recipientes portátiles de seguridad para líquidos inflamables y combustibles y para residuos sólidos con líquidos inflamables, mismos que deben contar con arrestador de flama y con un dispositivo que no permita que se fuguen los líquidos.

9.3.1.3. En cada nivel del centro de trabajo, por cada 200 m² o fracción de área de riesgo, se debe instalar, al menos, un extintor de acuerdo a la clase de fuego.

9.3.1.4. Contar con el programa específico de seguridad para la prevención, protección y combate de incendios.

9.3.1.5. Contar con equipo fijo contra incendio, de acuerdo al estudio que se realice, mismo que debe determinar su tipo y características, y ser complementario a los extintores.

9.3.1.6. Contar con detectores de incendio de acuerdo al estudio que se realice, mismo que debe determinar su tipo y características.

9.3.1.7. Contar con detectores de gases en las áreas donde se procesen o almacenen gases combustibles.

9.3.1.8. Contar con brigada contra incendio.

¹⁷⁴ El dictamen de seguridad industrial y protección civil elaborado por un perito de la Procuraduría General de la República en el expediente AP/PGR/SON/HER-V/690/2009 señala que la bodega contaba con dos extinguidores, cuando debía contar con un mínimo de cuatro, no contaba con detectores de humo, puertas de emergencia que cumplieran con el diseño requerido, señalizaciones de salida de emergencia ni de ruta de evacuación. (Anexo 1 del expediente de investigación)

¹⁷⁵ **Artículo 26.-** El destino de inmuebles al servicio de las dependencias o entidades de la administración pública estatal o al de los gobiernos federal o municipales, se hará mediante Decreto del titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Los inmuebles destinados, serán para uso exclusivo de la dependencia o entidad o de los gobiernos federal y municipales que los ocupen o los tengan a su servicio.

El destino de los inmuebles a que se refiere este artículo, no transmite la propiedad de los mismos, ni otorga derecho real alguno sobre ellos. Para cambiar el uso o aprovechamiento de los inmuebles destinados en los términos de esta Ley, los destinatarios deberán solicitarlo al titular del Poder Ejecutivo, el que podrá autorizarlo considerando las razones que para ello se le expongan.

5.- Subdirector de Control Vehicular de la Secretaría de Hacienda.

Jorge Luis Melchor Islas funge como Subdirector de Control Vehicular de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado desde el quince de febrero de dos mil seis.

En su carácter de encargado de abastecer de placas y tarjetas de circulación a las Agencias Fiscales y Tesorerías Municipales, era el funcionario directamente responsable del funcionamiento de la bodega. Arturo Torres Escalante, su subordinado directo, era el responsable de las llaves de la bodega¹⁷⁶. Por tanto, aunque de las declaraciones de los trabajadores de la bodega se desprende que los documentos no pertenecían al área de control vehicular sino a la Agencia Fiscal de Hermosillo¹⁷⁷, la bodega estaba bajo su resguardo directo.

En consecuencia, y dado su carácter de principal usuario de dicho inmueble, incumplió las obligaciones derivadas del artículo 45 del Reglamento de Protección Civil Municipal¹⁷⁸, ya que no veló por conservar en estado óptimo de funcionamiento los sistemas o aparatos y equipos para la prevención de incendios, preponderantemente los detectores de humo cuya presencia hubiera podido alertar oportunamente del incendio en la bodega; omitió cumplir y hacer cumplir las medidas de prevención de incendios y protección civil, contar con los planes de contingencia y prevención de incendios, y tramitar el Dictamen de Seguridad anual a que se refiere el artículo 242 del Reglamento de Protección Civil Municipal¹⁷⁹.

Cabe aclarar que, si bien la bodega estaba bajo el cuidado de una dependencia de la administración pública estatal y la competencia para verificar sus condiciones de seguridad era principalmente estatal por tratarse de una bodega, la legislación municipal en materia de medidas de seguridad de los inmuebles le era aplicable y debía ser observada, lo que correspondía vigilar al propio responsable de la bodega, así como a sus superiores jerárquicos, a los que ya se ha hecho referencia.

6.- Autoridades estatales señaladas como involucradas en el Informe Preliminar, respecto de las cuales no se comprobó el incumplimiento de obligaciones legales en relación con el siniestro.

El Informe Preliminar de la Comisión Investigadora señala como autoridad involucrada en la posible violación grave de garantías individuales, a **Miguel Eugenio Lohr Martínez**¹⁸⁰. Se le atribuye haber suscrito, en su carácter de Director General de Administración de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, el contrato de arrendamiento de la bodega en representación del Gobierno del Estado, sin verificar que ésta efectivamente fuera utilizada para el objeto propuesto.

A este respecto, debe decirse que si bien el citado funcionario suscribió el contrato de arrendamiento de dos de enero de dos mil nueve conjuntamente con el Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora, lo cierto es que dentro de sus facultades legales no se encuentra ninguna relacionada con el funcionamiento, operación o vigilancia de los bienes objeto de los contratos de arrendamiento que celebra el Estado. Ninguna de las atribuciones que le confiere el artículo 41 del

¹⁷⁶ En entrevista con los Magistrados Comisionados dijo: "...y tenía las llaves para abrir porque era una sola puerta, tenía las llaves para que pudieran entrar las gentes que venían de la agencia fiscal a sacar sus expedientes, casi no se llevaba nuevo material ahí." Tomo IV, foja 497 vuelta.

¹⁷⁷ Véanse los testimonios de María Guadalupe Maldonado Soto, Hilda Guadalupe Reyes Moncada, Dora Luz Valenzuela Navarro, Luz Irene Valencia Barrios y Cruz Lorenia Arreives (esposas de trabajadores de la bodega), así como Juan Esteban Parra Valenzuela, Ignacio Salazar, Arturo Bracamontes, Jorge Antonio Lavandera Peñuñuri y Álvaro Pacheco Ferraí, quienes laboraron en la bodega el día de los hechos. (fojas 370 a 435 del tomo III del expediente de investigación)

¹⁷⁸ **Artículo 45.-** Son obligaciones de los propietarios, usuarios, posesionarios o administradores de los inmuebles, instalaciones o establecimientos a las que alude este reglamento, las consideradas dentro de los Programas Internos de Protección Civil en relación a la prevención de incendios, y las siguientes:

I.- Instalar o construir, y conservar en estado óptimo de funcionamiento los sistemas o aparatos y equipos para la prevención de incendios a que se refiere el presente ordenamiento;

II.- Cumplir y hacer cumplir las medidas de prevención de incendios y protección civil que establece el presente ordenamiento;

III.- Contar con el Dictamen de Seguridad autorizado por la Unidad Municipal, en cuanto a la instalación de los dispositivos de prevención de incendios y Protección Civil que el inmueble requiera, antes de su ocupación;

IV.- Contar con los planes de contingencia y prevención de incendios, aprobados por la Unidad Municipal, en la forma en que lo establece el presente reglamento;

(...)

¹⁷⁹ **Artículo 242.-** Todos los establecimientos donde se lleven a cabo actividades comerciales, industriales o servicios, están obligados a una revalidar anualmente el Dictamen de Seguridad ante la Unidad Municipal, previa inspección de las instalaciones respectivas para verificar el equipo e instalaciones de seguridad. Los propietarios o responsables de dichos edificios o negocios deberán de llevar un registro de los resultados de las pruebas, así como de las obras de mantenimiento que realice para el buen funcionamiento de dichos equipos y sistemas, el cual exhibirá a solicitud del inspector.

¹⁸⁰ En la página 367 del Informe Preliminar se señala incorrectamente a Miguel Eugenio Lohr Martínez como titular de la Secretaría de Hacienda. No obstante, en la página 360 se le atribuye una conducta en su carácter de Director General de Administración de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.

Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda a la Dirección General de Administración¹⁸¹ está relacionada con la supervisión de inmuebles ni la verificación de que éstos cumplan normatividad alguna. Sus facultades están más bien relacionadas con el ejercicio del presupuesto y la aplicación de recursos financieros.

Por tanto, no se advierte que con motivo de la suscripción del contrato de arrendamiento de la bodega contigua a la Guardería ABC, haya incumplido algún deber legal.

De igual manera, **Eliseo Morales Rodríguez**, en su carácter de Coordinador Ejecutivo de la Comisión de Bienes y Concesiones del Gobierno del Estado de Sonora, no incumplió deber legal alguno con motivo de la firma del contrato de arrendamiento de la bodega, ya que en ese acto se limitó a representar a la Secretaría de Hacienda, sin que ningún ordenamiento legal lo obligara a cerciorarse del uso del inmueble, siendo ello un deber del destinatario del mismo. Si bien cuenta con facultades de inspección respecto de inmuebles del dominio público del Estado, dicha inspección no es con el fin de verificar el cumplimiento de normas, sino de mantener el inventario de dichos bienes.

C. AUTORIDADES MUNICIPALES DE HERMOSILLO, SONORA

1.- Presidente Municipal

Ernesto Gándara Camou fue Presidente Municipal de Hermosillo, Sonora, del quince de septiembre de dos mil seis al quince de septiembre de dos mil nueve.

Como autoridad en materia de protección civil y responsable de la integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, le es atribuible la falla del sistema en detectar y mitigar el riesgo exponencial al que estaba sujeta la Guardería ABC, para lo cual contaba con atribuciones precisas.

En efecto, como órgano ejecutivo del Ayuntamiento, le correspondía la identificación y diagnóstico de los riesgos a los que está expuesto el territorio del municipio, para lo cual debió participar en el diseño de una política pública municipal, a través de la realización de inspecciones y verificaciones atinentes al cumplimiento

¹⁸¹ **ARTÍCULO 41.-** La Dirección General de Administración estará adscrita directamente al Secretario y le corresponden las siguientes:

- I. Analizar y dictaminar las estructuras de organización, sistemas y procedimientos de trabajo de las unidades administrativas de la Secretaría y proponer las adecuaciones procedentes;
- II. Llevar a cabo las normas, lineamientos, políticas y procedimientos en materia de administración, organización, remuneración, capacitación, profesionalización y desarrollo de personal de la Secretaría y vigilar su estricta observancia de acuerdo a la normatividad que le sea aplicable;
- III. Elaborar y mantener permanentemente actualizados el Manual General de Organización y los Manuales Específicos de Organización, así como los de Procedimientos y los de Servicios al Público, de conformidad con las políticas establecidas por la Secretaría de la Contraloría General;
- IV. Proponer y establecer las políticas, procedimientos y medidas de control de recursos informáticos que se requieran en la Secretaría, buscando optimizar su uso y facilitar las acciones que conlleven al logro de los objetivos de cada una de las unidades administrativas que la integran;
- V. Integrar el anteproyecto general de presupuesto de egresos por programas, así como analizar las solicitudes de modificaciones presupuestales que presenten las unidades administrativas y tramitar, previa instrucción del Secretario, la afectación presupuestal para su autorización, registro y control;
- VI. Dar a conocer a las unidades administrativas el presupuesto autorizado, así como el calendario que les corresponde previa autorización del Secretario y asimismo, coordinar y supervisar el ejercicio del gasto presupuestado y asignado a cada unidad administrativa, vigilando el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas;
- VII. Integrar el anteproyecto del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en coordinación con las demás unidades administrativas, que se requiera para el desempeño de las funciones a cargo de éstas y someterlo al Secretario para su autorización y asimismo, supervisar su cumplimiento por las mismas;
- VIII. Supervisar, con base en la normatividad establecida, la ejecución de los programas y proyectos específicos de las distintas unidades administrativas de la Secretaría;
- IX. Llevar el registro, control, ejercicio y comprobación del fondo revolvente de las unidades administrativas de la dependencia, de conformidad con las normas y políticas de dicho fondo revolvente;
- X. Formular los pagos y reposiciones de los fondos revolventes para gasto corriente autorizados a la Secretaría;
- XI. Tramitar los pedidos y contratos que se celebren en materia de adquisiciones y arrendamientos, así como las órdenes de servicio, relacionados con bienes muebles de acuerdo a las normas administrativas aplicables y al manual de adquisiciones y servicios;
- XII. Proponer y aplicar las políticas y procedimientos básicos de la administración de los recursos financieros de la Secretaría, con apego a los lineamientos del Sistema Integral de Información y Administración Financiera;
- XIII. Coordinar y mantener actualizados los registros del ejercicio presupuestal de las unidades administrativas de la Secretaría, a través de la operación del Sistema Integral de Información y Administración Financiera, la conciliación de registros contables y la elaboración de reportes de control de gasto mensual;
- XIV. Coordinar el seguimiento y evaluación del ejercicio programático presupuestal de la Secretaría y de las entidades del sector que le corresponde coordinar, de acuerdo con las leyes y disposiciones aplicables en la materia y verificar que se realice de conformidad con la normatividad establecida al respecto, y proponer, en su caso, las medidas correctivas pertinentes;
- XV. Coordinar la elaboración de los informes trimestrales y de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal correspondientes a las distintas áreas que conforman la Secretaría;
- XVI. Elaborar y mantener permanentemente actualizados los inventarios y resguardos correspondientes del mobiliario, equipo y vehículos asignados a las unidades administrativas de la Secretaría; y
- XVII. Las demás que le señale el superior jerárquico, o le confieran otras disposiciones legales.

de las disposiciones relativas a la constitución de unidades internas y a la formulación y aplicación de los programas internos de protección civil en los establecimientos de menos de mil quinientos metros cuadrados de construcción, como era el caso de la Guardería ABC¹⁸², ejecutando en ese ámbito las medidas correctivas y de seguridad que procedieran.

Al igual que en el caso del Gobernador, al Presidente Municipal le correspondía asegurarse de que, en la formulación de las políticas de protección civil municipal, se incluyeran criterios en función de la constante prevención/mitigación y de la variable riesgo/vulnerabilidad se privilegiara la prevención como el medio más eficaz para alcanzar los objetivos de la protección civil, lo que obligaba a tomar medidas especiales para la verificación de los establecimientos en los que se prestaba atención a infantes, por virtud de la prioridad en el ejercicio de los derechos de los niños y niñas por el deber concreto de garantizar, en la máxima medida posible, su supervivencia, el cual trasciende también al ámbito municipal.

El Programa de Desarrollo Municipal 2007-2009, en el rubro 4.4.1. Prevención de Riesgos, señalaba las diversas metas generales¹⁸³, ninguna de las cuales estaba encaminada a la inspección, capacitación de inspectores o a la regularización en el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección civil.

En la misma línea de ideas, en su carácter de órgano ejecutivo del Ayuntamiento, omitió cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, el Bando de Policía y Gobierno, y demás disposiciones legales del orden municipal, estatal y federal que correspondía aplicar a los funcionarios de la administración pública municipal directa, encargados de la protección civil y de la aplicación de las normas en materia licencias de funcionamiento, pues como quedó probado en los autos de la investigación, ni la Unidad Municipal de Protección Civil ni la Dirección de Inspección y Vigilancia Municipal realizaron visitas tendentes a verificar el cumplimiento de las regulaciones en la materia, sino que se limitaron a emitir a favor de la Guardería ABC los dictámenes anuales en materia de dispositivos contra incendios, los que, además, se otorgaron a pesar de las deficiencias que el inmueble presentaba en ese aspecto, como más adelante se analiza.

Por otro lado, el Presidente Municipal omitió coordinar adecuadamente la intervención del Sistema Municipal de Protección Civil como primer nivel de respuesta ante la situación de siniestro que se presentó en el territorio del Municipio.

Como encargado de controlar y dar respuesta a las situaciones de siniestro que se presenten dentro del territorio del Municipio y, en su caso, solicitar al Gobernador del Estado el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación requeridas, cuando su capacidad de respuesta sea rebasada, omitió coordinar adecuadamente las acciones de auxilio, principalmente en la etapa de localización de infantes heridos y fallecidos.

Su participación con motivo del manejo de la situación de emergencia que imperaba en el municipio consistió en acudir al lugar de los hechos, así como trasladarse a los hospitales con el fin de ofrecer apoyo a los familiares de las pequeñas víctimas¹⁸⁴, limitándose a girar instrucciones consistentes en que se apoyara a los padres con los traslados de un hospital a otro¹⁸⁵, lo que lejos de contribuir a la recopilación pronta de información, contribuyó al caos, ya que no se encuadran en un adecuado protocolo de actuación para casos como el que nos ocupa.

¹⁸² El Dictamen de McMullen indica que la guardería medía aproximadamente novecientos noventa y cinco metros cuadrados.

¹⁸³ Metas Generales

- Integrar el Consejo Municipal de Protección Civil
- Elaborar el reglamento del Consejo Municipal de Protección Civil
- Reformar el Reglamento Municipal de Protección Civil para el municipio de Hermosillo.
- Actualizar y sistematizar el Atlas Municipal de Riesgos
- Realizar un simulacro anual en cada una de las empresas instalas (sic) en el Municipio, que por su giro económico utilicen materiales de alta peligrosidad.
- Instituir la práctica de simulacros de evacuación en los centros de trabajo, escuelas, edificios públicos y privados, etc.
- Obtener de parte de la Secretaría de Gobernación una ampliación en el uso de los espacios disponibles en medios electrónicos de comunicación, con la finalidad de incrementar la emisión de mensajes que refuercen la socialización de la nueva cultura de protección civil.
- Diseñar y elaborar las bases de datos con información referente a todo tipo de agente perturbador al que se encuentra expuesta el Municipio.
- Incrementar un 20% la emisión de mensajes en medios electrónicos de comunicación.

Actividad Estratégica

- Analizar las leyes respectivas de las que se deberán desprender los reglamentos.
- Recoger las propuestas de los sectores de la comunidad para elaborar los reglamentos."

¹⁸⁴ Al respecto véase el reportaje "No se debe escatimar recursos": *Gándara Camou*, en el periódico El Imparcial, de seis de junio de dos mil seis, página 05.

¹⁸⁵ El informe de acciones realizadas en atención a la emergencia en la Guardería ABC derivada por incendio en Bodega Glosa, rendido por el Ayuntamiento de Hermosillo señala que, entre las medidas de protección a la vida: "Se giran instrucciones al Of. Rodolfo Barroso para ubicar en hospitales a menores y disponer de vehículos para el traslado de familiares a solicitud de Lic. Ramón Hernández." Entre las acciones de apoyo a afectados se mencionan las siguientes: "1.- Traslado de familiares a hospitales.--- 2.- Asignación de personal de protección civil para recabar información respecto a los lesionados y fallecidos así como su ubicación en hospitales." Tomo III, fojas 276-281, expediente de investigación.

De igual manera, como coordinador del Sistema Municipal de Protección Civil y encargado de establecer las medidas de prevención y auxilio en caso de emergencia, el Presidente Municipal omitió adoptar protocolos de actuación para el caso de emergencias que normaran las acciones de rescate.

El Programa de Desarrollo Municipal 2007-2009, en el rubro de atención de emergencias¹⁸⁶ no prevé ninguna medida concreta encaminada a la adopción de reglas de operación a las que deban ceñirse bomberos, paramédicos y demás personal en caso de siniestro.

Ello tuvo como consecuencia, que las acciones de atención inmediata no hayan seguido procedimientos claros. El rescate inicial fue desordenado, pues mientras únicamente dos bomberos efectuaban la evacuación de los menores atrapados, los restantes intentaban contener a los civiles que pretendían ingresar a las instalaciones de la guardería. Los pacientes fueron trasladados de una institución a otra, lo que revela una falta comunicación eficaz con las instituciones médicas. Los menores que no presentaban lesiones evidentes fueron enviados a sus casas sin ninguna orientación en cuanto a la necesidad de ser sometidos a valoraciones médicas.

La reacción a la emergencia fue improvisada también a causa de la insuficiencia de equipo y personal para atender el siniestro. Sólo dieciséis ambulancias participaron en los traslados, lo que impidió que muchos infantes no recibieran los cuidados prehospitarios de urgencia necesarios; sólo dos bomberos realizaron la mayor parte de la evacuación en los salones más afectados (Maternales B1 y B2), y sólo se utilizó un equipo de respiración y una cámara durante el rescate, lo que pone de manifiesto la escasa preparación para un evento que en principio debió estar dentro de la capacidad de respuesta del Municipio.

2.- Director de Inspección y Vigilancia Municipal

Jesús Davis Osuna fungió como Director de Inspección y Vigilancia Municipal en el período del seis de octubre de dos mil seis al dieciséis de enero de dos mil nueve, así como en el período del diecisiete de marzo al quince de septiembre de dos mil nueve.

Dicho funcionario incumplió la obligación derivada del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Hermosillo, consistente en verificar que los establecimientos en los que se ejerza cualquier actividad comercial, industrial o de servicio cuenten con licencia de funcionamiento¹⁸⁷.

En efecto, del informe rendido a la Comisión Investigadora mediante oficio PMH-271-2009 de catorce de septiembre de dos mil nueve, por el Presidente Municipal de Hermosillo, se advierte que únicamente se localizaron en los archivos municipales los siguientes documentos¹⁸⁸:

¹⁸⁶ 4.4.2. Atención de Emergencias
(...)

Objetivos Específicos

- Mejorar y actualizar la capacidad operativa del Sistema Municipal de Protección Civil.
- Responder oportuna y eficientemente ante la presencia de cualquier fenómeno perturbador.
- Garantizar la integridad física de las personas, sus bienes y entorno ecológico, así como la continuación del funcionamiento de los servicios estratégicos básicos.
- Aumentar los cuidados que benefician al mayor número de personas, siendo factible disminuir los índices de mortalidad y de morbilidad esperados si se cuenta con un esquema de desastres colectivos que pueden ponerse en práctica de manera rápida, oportuna y eficiente.

Líneas de acción y metas

- Instalar el Centro Municipal de Operaciones.
- Establecer y operar el Centro Municipal de Comunicaciones.
- Elaborar en coordinación con los tres órdenes de gobierno, los sectores privado y social, un programa de contingencia por sequía, para el municipio de Hermosillo.
- Integrar el Sistema Municipal de Información para Protección Civil.
- Actualizar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio para enfrentar cualquier situación de emergencia.
- Acondicionar y equipar un centro de mando móvil, para la atención de las emergencias y desastres.
- Adquirir exposímetros, plantas de energía eléctrica, GPS.
- Disminuir los tiempos de respuesta a cualquier emergencia.

4.4.2.1. Operación

- Acondicionar y equipar un centro de mando móvil, para la atención de las emergencias y desastres.
- Integrar el Sistema Municipal de Información para Protección Civil.
- Disminuir los tiempos de respuesta a cualquier emergencia.
- Elaborar en coordinación con los tres órdenes de gobierno, los sectores privado y social, un programa de contingencia por sequía, para el municipio de Hermosillo.
- Implantar y operar los programas CAMEO y MARPLOT, para la atención de emergencias generadas por productos químicos peligrosos.
- Implantar y operar el programa EPIDESASTRES.

(...)

Actividades Estratégicas

- La actualización del inventario deberá realizarse anualmente.
- Las plazas y las adquisiciones deberán preverse en el presupuesto de egresos anual correspondiente.

¹⁸⁷ Artículo 55.- En lo referente a las actividades contempladas en el presente Capítulo, la policía preventiva municipal será el órgano de inspección y vigilancia, o coadyuvará con alguna de las siguientes autoridades municipales competentes:

I.- La Dirección de Inspección y Vigilancia, en lo relacionado con las fracciones I, V, VI, VII, y VIII del Artículo 48 de este capítulo.

¹⁸⁸ Foja 283, tomo II, expediente de investigación.

- Las actas de verificación y los correspondientes dictámenes de seguridad de bomberos a favor de la Guardería ABC, correspondientes a los años dos mil uno, dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho.
- La licencia de uso de suelo contenida en el oficio DUYOP/3995/2001 a favor de la Guardería ABC.
- La licencia de uso de suelo contenida en el oficio FSLG/4614/99 para el local de venta e instalación de llantas.
- La licencia de uso de suelo contenida en el oficio DUYOP/8271/2002 para la instalación de una estación de gasolina con locales comerciales, propiedad de la empresa Servigas La Carreta, S.A. de C.V.

De lo anterior se advierte que no obra en los archivos del Ayuntamiento de Hermosillo constancia de la licencia de funcionamiento ni de que se hayan llevado a cabo visitas de verificación para comprobar que la Guardería ABC contara con ésta en términos del artículo 48, fracción I, del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Hermosillo¹⁸⁹, por tratarse de un establecimiento en el que se llevaban a cabo actividades comerciales y de servicio abiertas al público.

Esta omisión es relevante para los hechos objeto de la presente investigación, pues de lo dispuesto en el artículo 49 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Hermosillo¹⁹⁰, se advierte que para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento era necesario recabar de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas un dictamen técnico y de ubicación del local, así como el dictamen favorable de seguridad expedido por el Departamento de Bomberos, para cuyo otorgamiento, en la época en que inició funciones la Guardería ABC, era necesario cumplir con los requisitos establecidos en el capítulo V del título segundo del Reglamento para la Prevención de Incendios y Seguridad Civil para el Municipio de Hermosillo, Sonora, entre los que se encontraba la obligación de observar las condiciones de la NOM-002-STPS-2000, así como tener un plan de contingencia detallado de cada actividad con nombres, puestos y actos a seguir en caso de emergencia¹⁹¹.

En el caso no se comprobó la realización de alguna inspección que tuviera como finalidad verificar el cumplimiento de este importante requisito, ni la existencia de algún programa de trabajo para la realización de inspecciones tendiente a lograr la regularización de los establecimientos que carecieran de licencia de funcionamiento.

3.- Director de la Unidad de Protección Civil

Roberto Copado Gutiérrez fungió como Director de la Unidad Municipal de Protección Civil del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, del quince de septiembre de dos mil seis al veinte de junio de dos mil nueve.

En su calidad de autoridad de protección civil del Municipio, omitió ejercer sus facultades de inspección, control y vigilancia con el fin de hacer cumplir la totalidad de las disposiciones legales municipales en materia de protección civil respecto de la Guardería ABC, la cual se encontraba dentro de su ámbito de competencia por tratarse de un establecimiento de menos de mil quinientos metros cuadrados de construcción.

A este respecto, cabe señalar que además de los dictámenes de seguridad que conforme al Reglamento de Protección Civil Municipal le correspondía otorgar a petición de parte, también contaba con facultades para revisar, de oficio, la instalación de dispositivos de protección civil y prevención de incendios, por el solo hecho de tratarse de un establecimiento en que se prestaba servicio al público.

Además, no sólo estaba facultado para verificar dispositivos contra incendio, sino que tenía amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como de aplicar sanciones por violación a cualquiera de las normas del Reglamento de Protección Civil Municipal de Hermosillo, Sonora.

¹⁸⁹ **Artículo 48.-** Se requiere autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal:

I.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y de servicio, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público, y para las destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, así como para el funcionamiento de estas actividades.

¹⁹⁰ **Artículo 49.-** Para las actividades a que se refiere la fracción I del artículo anterior para las que no se establezcan requisitos diferentes en otros ordenamientos, se requiere, para obtener la licencia:

...

V.- Dictamen técnico y de ubicación respecto del local en que se pretende establecer el giro. Este dictamen será expedido por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

VI.- Dictamen favorable de seguridad, expedido por el Departamento de Bomberos.

¹⁹¹ **Reglamento para la Prevención de Incendios y Protección Civil del Municipio de Hermosillo, Sonora (Abrogado)**

Artículo 23.- Cada año en el mes del vencimiento del dictamen, propietarios o arrendatarios de las edificaciones están obligados a solicitar a la dirección, la revalidación del dictamen de seguridad, la cual se otorgará siempre y cuando cumplan con lo establecido en el título segundo, capítulo V de este reglamento.

Capítulo V De los tipos de incendio, equipos y sistemas para su prevención y combate.

Artículo 76.- De acuerdo a la altura, superficie y grado de riesgo de las edificaciones deberán respetarse las siguientes condiciones, (véase la NOM-002-STPS-VIGENTE):

No obstante lo anterior, la Guardería ABC no fue objeto de ninguna visita de inspección tendiente a verificar, de oficio, el cumplimiento de todas las medidas de protección civil que debió observar, ni de autos se desprende que bajo la dirección del funcionario en cita haya existido un programa o plan de trabajo para la realización de visitas de inspección encaminado a regularizar la situación del mayor número de establecimientos posible en materia de protección civil.

Ahora bien, en el expediente de la investigación obran constancias de las inspecciones que llevó a cabo la Unidad Municipal de Protección Civil para efectos de la **revalidación anual** de los dictámenes sobre dispositivos de prevención de incendios, de las que se advierte lo siguiente¹⁹²:

- 1) A solicitud del representante legal de la Guardería ABC, y previo pago de los derechos correspondientes, el diecisiete de julio de dos mil uno se informó, mediante oficio ADP/410/01, que para efectos de la emisión del dictamen de seguridad solicitado con motivo del inicio de operaciones de la guardería, debían atenderse las siguientes recomendaciones:

“EXTINTOR.

Se deberá colocar 04 extintores, de los cuales 03 serán de polvo químico seco tipo ABC y 01 de Bióxido de carbono tipo BC (en la cocina), capacidad 6 kgs. Y 4.5. kgs. respectivamente, colocarlos a una altura de 1.50 mts. máximo del nivel de piso terminado, debidamente señalado y libre de obstáculos, colocados donde se indica planos anexo.

ROTULOS.

Se deberá tener colocado rótulo que diga “EXTINTOR”, que deberá cumplir estos requisitos según la NOM-026-STPS-vigente (SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL) material resistente a la intemperie (no cartulina o similar), este deberá ser fotoluminocente, que puedan ser vistos desde cualquier lugar, en colores contrastantes (letras color rojo y fondo blanco), el área del rótulo será de 0.08m2 (las dimensiones podrán ser de 25 x 30 cms), las letras deberá cubrir el 40% de la superficie del rótulo (de aproximadamente 4 cms de alto como mínimo), y colocarse sobre cada uno de los extinguidores a una altura de 2.10 m, donde indica plano anexo.

Se deberá tener colocado rótulo que diga “QUE HACER EN CASO DE SISMOS E INCENDIOS”, “RUTA DE EVACUACION” y “SALIDA” que deberá cumplir estos requisitos según la NOM-026-STPS-VIGENTE material resistente a la intemperie (no cartulina o similar), este deberá ser fotoluminocente, que puedan ser vistos desde cualquier lugar, en colores contrastantes (letras color blanco y fondo verde), el área del rótulo será de 0.08m2 (las dimensiones podrán ser de 20 x 40 cms), las letras deberá cubrir el 40% de la superficie del rótulo (de aproximadamente 4 cms de alto como mínimo) y colocarse a una altura de 2.10 m de nivel de piso terminado sobre cada puerta de salida y colocarse a una altura de 1.60 de nivel de piso terminado respectivamente, donde indica plano anexo.

RECOMENDACIONES GENERALES

Se deberá tener una política de orden y limpieza en todas las áreas esto con el fin de evitar riesgos de propagación de incendio, principalmente en bodega (si las hay, o en un futuro piensan en hacerlas) ya que estas áreas son en las que se presentan los principales problemas de incendios y deficiencias eléctricas que pudieran provocar un siniestro.

Se deberá tener las instalaciones eléctricas y especiales estén protegidas con tubería conduit y las lámparas, centros de carga, tomacorrientes, así como las extensiones provisionales deberán estar empotradas en el muro o piso deberán estar perfectamente protegidos y aislados.

Se recomienda que el tanque estacionario de gas sea retirado y colocar uno que esté en condiciones de operar, es decir que su vida útil no sea mayor de 10 años.

Se recomienda que el personal que operara la guardería cuente con la capacitación necesaria para responder rápidamente a una contingencia.

Se estima que atendiendo las recomendaciones antes señaladas éstas contarán con el mínimo de seguridad requerido, y estaremos en posibilidades de emitir un Dictamen Aprobatorio para su evento.”

¹⁹² Fojas 397 a 414, tomo II, expediente de investigación.

En seguimiento a dicha carta de recomendaciones, el veinticinco de julio de dos mil uno se realizó una visita de inspección, con motivo de la cual se levantó el acta de verificación que a continuación se reproduce:

DEPARTAMENTO DE BOMBEROS DE HERMOSILLO
OFICINA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y SEGURIDAD CIVIL

ACTA DE VERIFICACIÓN (INSPECCIÓN) PARA EL DICTAMEN

DE SEGURIDAD A EDIFICIO PÚBLICO
HERMOSILLO, SONORA A 25 DE JULIO DE 2001
EXPEDIENTE N° DB-965/07/01
ACTA DE VERIFICACIÓN N° AV1403/01
HORA DE INICIO: 10:00 HORA TÉRMINO: 10:23

DATOS DE SOLICITUD:

RAZÓN SOCIAL O NOMBRE: GUARDERIA ABC, S.C.

NOMBRE DEL INMUEBLE: GUARDERIA INFANTIL

DOMICILIO: MECANICOS 2/A FOR. FERROCARRILERS

COLONIA: Y GRIFA

*** DATOS DEL INMUEBLE:**

SUPERFICIE DEL TERRENO: 884.55 m²

M² DE CONSTRUCCIÓN: 884.55 m²

GRADO DE RIESGO: BAJO ☐ MEDIO ☒ ALTO ☐

ALTURA DEL EDIFICIO EN METROS:

NIVELES DEL EDIFICIO:

SOTANO ☐ P.B. ☒ 1 ☐ 2 ☐ MAS ☐

CANTIDAD DE TRABAJADORES: 30

*** EXTINTORES EN BUEN EDO:**

TIPO: A ☐ B ☒ C ☒ D ☐

TIPO DE SUSTANCIAS:

AGUA ☐ FOS ☐ HALON ☒ CO₂ ☐ ESPECIAL ☐

CAPACIDAD EN KILOGRAMOS:

1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ OTRO ☐

MONTAJE ADECUADO: ☒

EN CANTIDAD APROPIADA: ☒

NEMOTECNIA / FECTA: ☒

*** CONTROLES EN BUEN EDO:**

CABLEADO EN BUEN ESTADO: ☒

ESTÁNDAR: ☒ MULTISTÁNDAR ☐ INVALAMBÉRICO ☐

MONITOREO: ☐

INTERNO ☐ EXTERNO ☒

ENERGÍA DE RESPALDO: ☐ GUARDIAS ☐

PLANTA DE EMERGENCIA ☐ BATERIA ☐

*** SENSORES EN BUEN EDO:**

TIPO DE DETECTORES:

FOTOLÉCTRICOS ☒ IÓNICOS ☐ TEMPERATURA ☐

MOVIMIENTO ☐ RUPTURA ☐ MAGNÉTICO ☐

IMPACTO ☐ ALUIDO ☐ FOTOCELDA ☐

FLUJO DE AGUA ☐

PULSADORES: PALANCA ☐ BOTÓN ☐

*** CLIMA EN BUEN ESTADO:**

TIPO: GAS ☐ CARBÓN ☐ GASOLIO ☐ ELECT. ☐

PLAFONES: ☐

DUCTOS: MATERIAL ☐ METAL ☐

EXTRACTORES: ☐

*** INST. GAS EN BUEN EDO:**

CAPACIDAD: 500 KILOGRAMOS

PROTECCIÓN: METAL ☒ MATERIAL ☐

QUE UNA VENTILACIÓN: ☒

QUE UNA CORRIENTE DE COLOR: ☐

*** INST. ELECT. ADECUADA:**

RESISTENCIA: ☒

CONDUCTIVIDAD: ☐

RESISTENCIA: ☐

RESISTENCIA: ☐

RESISTENCIA: ☐

*** ACCESORES VERT. EN BUEN EDO:**

TIPO: ELÉCTRICO ☐ MOTOR DE COMBUSTIÓN ☐

*** SIST. HIDRÁULICO BUEN ESTADO:**

TUBERÍA EN BUEN ESTADO: ☐

COLOR: ☐

RED SECA ☐ RED HUMEDA ☐

TIPO: COBRE ☐ ASB-CEM ☐

PVC ☐ GALVANIZADO ☐

VÁLVULAS: ☐

ROCIADORES: ☐

DE VULVO ☐ DE ALEACIÓN ☐

*** ABASTECIM. DE SIST. BUEN EDO:**

CISTERNA: CAPACIDAD ☐ LTS. DIMENSIÓN ☐ M

TIPO: MOTOR DE COMBUSTIÓN ☐ MOTOR ELECT. ☐

TOMA SIEMPRE: ☐

HIDRANTE: ☐

GABINETE DE MANGUERAS: ☐

*** SEÑALIZADORES BUEN ESTADO**

Del acta anterior destaca que se clasificó a la Guardería con grado de riesgo medio y que se evaluaron satisfactoriamente los siguientes aspectos: extintores en buen estado, sensores en buen estado, instalación de gas en buen estado, instalación eléctrica adecuada y señalizadores en buen estado. Consecuentemente se aprobó la emisión del dictamen de seguridad de bomberos.

Así, el veinticinco de julio de dos mil uno el entonces Jefe de la Oficina de Prevención de Incendios y Seguridad Civil emitió a favor de la Guardería ABC, S.C. DICTAMEN APROBATORIO, con una vigencia de un año a partir del trece de julio de dos mil uno.

- 2) A solicitud del representante legal de la Guardería ABC, el seis de junio de dos mil seis se llevó a cabo una inspección para la renovación del dictamen de seguridad, con motivo de la cual se levantó el acta que enseguida se reproduce:

DIRECCION DE BOMBEROS DE HERMOSILLO
OFICINA DE PREVENCION DE INCENDIOS Y SEGURIDAD CIVIL
MATAMOROS Y NUEVO LEON HERMOSILLO SON.
TEL. 289-5022 EXT. 5335 Y 5336, 212-1556, FAX 212-1557

ACTA DE VERIFICACION (INSPECCION) PARA EL DICTAMEN DE SEGURIDAD A
 HERMOSILLO, SONORA A 6 DE Junio DE 2006
 EXPEDIENTE N° 08965107105
 ACTA DE VERIFICACION N° 468106

DATOS DE IDENTIFICACION:
 DEPARTAMENTO: HERMOSILLO
 MUNICIPIO: HERMOSILLO
 CANTIDAD DE TRABAJADORES: 1

DATOS DEL INMUEBLE:
 SUPERFICIE DEL TERRENO: 100 M2 DE CONSTRUCCION:
 GRADO DE RIESGO: BAJO ☒ MEDIO ☐ ALTO ☐
 ALTURA DEL EDIFICIO EN METROS: 1
 NIVELES DEL EDIFICIO: SOTANO ☐ P.R. ☐ 1 ☒ 2 ☐ MAS ☐
 CANTIDAD DE TRABAJADORES: 1

*** EXTINTORES EN BUEN ESTADO:** SI ☒ NO ☐
 TIPO: A ☒ B ☒ C ☒ D ☐
 TIPO DE SUSTANCIAS: AGUA ☐ PQS ☒ HALON ☐ CO2 ☐ ESPECIAL ☐
 CAPACIDAD EN KILOGRAMOS: 1 ☐ 2 ☐ 2.5 ☐ 4.5 ☐ 6 ☐ 9 ☐ OTRO ☐
 MONTAJE ADECUADO: SI ☒ NO ☐
 EXISTENCIA APROPIADA: SI ☒ NO ☐
 NÚMERO TECNIA / FECHA DE CARGA: 1

*** CONTROLES EN BUEN ESTADO:** SI ☒ NO ☐
 CABLEADO EN BUEN ESTADO: SI ☒ NO ☐
 ESTANDAR: MULTIPLEXADO ☒ INALAMBICO ☐
 MONITOREO: INTERNO ☐ EXTERNO ☒
 ENERGÍA DE RESPALDO: SI ☒ NO ☐
 PLANTA DE EMERGENCIA: SI ☒ NO ☐
 BATERIA: SI ☒ NO ☐
*** SENSORES EN BUEN ESTADO:** SI ☒ NO ☐
 TIPO DE DETECTORES: FOTORECTORES ☒ SONIDOS ☒ TEMPERATURA ☐
 MOVIMIENTO ☐ RUPTURA ☐ MAGNETICO ☐
 IMPACTO ☐ AUDIO ☐ FOTOCELDA ☐
 FLUJO DE AGUA ☐
 PULSADORES: PALANCA ☐ BOTON ☐

*** CLIMA EN BUEN ESTADO:** SI ☒ NO ☐
 TIPO: GAS ☐ CARBON ☐
 GASEOSO ☒ ELECTRICO ☐
 PLAFONES: SI ☒ NO ☐
 DUCTOS: MATERIAL ☐ METAL ☐
 EXTRACTORES: SI ☒ NO ☐

*** INST. GAS EN BUEN ESTADO:** SI ☒ NO ☐
 CAPACIDAD: 300 KG (LTS) PRESION: 18 ☐
 PROTECCION: METAL ☐ MATERIAL ☐
 BUENA VENTILACION: SI ☒ NO ☐
 TUBERIA DE COLOR: Verde

*** INST. ELECTRICA ADECUADA:** SI ☒ NO ☐
 TIPO: CTE ☒ MOTOR DE COMBUSTION ☐
 CENTRO DE CARGA: SI ☒ NO ☐
 PROTEGIDO: SI ☒ NO ☐
 FUSIBLES/TERMICOS: SI ☒ NO ☐
 CABLEADO EN BUEN ESTADO: SI ☒ NO ☐
 EMPALMES: SI ☒ NO ☐
 TERMINALES: SI ☒ NO ☐

*** ACCESORES VERTICALES EN BUEN EDO:** SI ☐ NO ☒
 TIPO: ELECTRICO ☐ MOTOR DE COMBUSTION ☒
*** SIST. HIDRÁULICO BUEN ESTADO:** SI ☐ NO ☒
 TUBERÍA EN BUEN ESTADO: SI ☐ NO ☒
 COLOR: RED SECA ☐ RED HUMEDA ☐
 TIPO: COBRE ☐ ASB-CEM ☐
 PVC ☐ GALVANIZADO ☐
 VALVULAS: SI ☐ NO ☐
 ROCIADORES: SI ☐ NO ☐
 DE VULVO ☐ DE ALEACION ☐

*** ABASTECIMIENTO DEL SIST. BUEN EDO:** SI ☐ NO ☒
 CISTERNA: CAPACIDAD: 100 LTS. DIMENSION: 100 CM
 TIPO: MOTOR DE COMBUSTION ☐ MOTOR ELECT ☐
 TOMA SIEMESA: SI ☐ NO ☐ DIAM. ROSCA: 1/2"
 HIDRANTE: SI ☐ NO ☐ DIAM. ROSCA: 1/2"
 GABINETE DE MANGUERAS: SI ☐ NO ☐ DIAM. ROSCA: 1/2"

*** SEÑALIZADORES BUEN ESTADO:** SI ☐ NO ☒
 TIPO DE LUZ DE EMERGENCIA ADECUADA: SI ☐ NO ☒
 FARO AUTOMOTRIZ ☐ FLOURESCENTE ☐
 ESTROBOSCOPICAS ☐ MOVIL ☐
 SIRENAS ADECUADAS: SI ☐ NO ☐
 TIPO DE SIRENAS: BOCINAS ☐ CAMPANAS ☐
 RÓTULOS: SI ☐ NO ☒
 QUE HACER EN FUEGO Y SISMO
 RUTA DE EVACUACION
 SALIDA
 SALIDA DE EMERGENCIA
 ROMBO DE MAT. PEL.
 PREVENTIVOS
 RESTRICTIVOS
 EXTINTORES
 CAPACIDAD MAXIMA
 TAMAÑO DEL ROTULO

NOTAS ADICIONALES:

PROBACION PARA EL DICTAMEN DE SEGURIDAD DE BOMBEROS
 SI ☒ NO ☐
 NOMBRE DEL INSPECTOR: Jorge de la Cruz
 FIRMA: Jorge de la Cruz
 NOMBRE DEL RESPONSABLE: Jorge de la Cruz
 FIRMA: Jorge de la Cruz
 TESTIGO UNO: Jorge de la Cruz
 TESTIGO DOS: Jorge de la Cruz

HERMOSILLO, SONORA

Con motivo de dicha verificación se clasificó el riesgo de la guardería como bajo y se encontró satisfactorio el estado de los extintores, controles, sensores, clima, instalación de gas, instalación eléctrica y señalizadores, por lo que se aprobó la emisión del dictamen de seguridad de bomberos.

Por tanto, el seis de junio de dos mil seis el entonces Director de Bomberos de Hermosillo, Sonora, emitió a favor de la Guardería ABC dictamen aprobatorio con una vigencia de un año.

- 3) A solicitud del representante legal de la Guardería ABC, el cuatro de octubre de dos mil siete se practicó una inspección para la revalidación del dictamen de seguridad, al tenor de la siguiente acta de verificación:

01
DBA 575
0397

DIRECCION DE BOMBEROS DE HERMOSILLO
OFICINA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y SEGURIDAD CIVIL
MATAMOROS Y NUEVO LEON HERMOSILLO SON.
TEL. 289-5022 EXT. 5335 Y 5336, 212-1556, FAX 212-1557

ACTA DE VERIFICACIÓN (INSPECCIÓN) PARA EL DICTAMEN DE SEGURIDAD A
HERMOSILLO, SONORA A 4 DE OCTUBRE DE 2007
EXPEDIENTE N° DB-1065
ACTA DE VERIFICACIÓN N° 659103

DATOS DE SOLICITUD:
RAZÓN SOCIAL O NOMBRE: Guardería ABC
USO DEL INMUEBLE: Guardería
DOMICILIO: Hermosillo, Sonora

DATOS DEL INMUEBLE:
SUPERFICIE DEL TERRENO: 1000
M2 DE CONSTRUCCIÓN: 1000
GRADO DE RIESGO: BAJO ☒ MEDIO ☐ ALTO ☐
ALTURA DEL EDIFICIO EN METROS: 10
NIVELES DEL EDIFICIO: SOTANO ☐ P.B. ☒ MAS ☐
CANTIDAD DE TRABAJADORES: 10

*** EXTINTORES EN BUEN ESTADO:** SI ☒ NO ☐
TIPO: A ☒ B ☐ C ☐
TIPO DE SUSTANCIAS: AGUA ☐ POR HALON ☒ ESPECIAL ☐
CAPACIDAD EN KILOGRAMOS: 10
MONTAJE ADECUADO: SI ☒ NO ☐
EN CANTIDAD APROPIADA: SI ☒ NO ☐
MOTECNIA / FECHA DE CALIBRACIÓN: 01/01/07

*** CONTROLES EN BUEN ESTADO:** SI ☒ NO ☐
CABLEADO EN BUEN ESTADO: ESTANDAR ☒ MULTIPLE ☐ INALAMBIRICO ☐
MONITOREO: INTERNO ☒ EXTERNO ☐ GUARDIAS ☐
ENERGÍA DE RESPALDO: SI ☒ NO ☐
PLANTA DE EMERGENCIA: 10

*** SENSORES EN BUEN ESTADO:** SI ☒ NO ☐
TIPO DE DETECTORES: FOTOELECTRICOS ☒ SONICOS ☐ TEMPERATURA ☐
MOVIMIENTO ☒ RUPTURA ☐ MAGNETICO ☐
IMPACTO ☒ AUDIO ☐ FOTOCELDA ☐
FLUJO DE AGUA ☒
PULSADORES: PALANCA ☒ BOTON ☐

*** CLIMA EN BUEN ESTADO:** SI ☒ NO ☐
TIPO: GAS ☒ CARBON ☐
PLAFONES: GASEOSO ☒ ELECTRICO ☐
DUCTOS: MATERIAL ☒ METAL ☐
EXTRACTORES: SI ☒ NO ☐

*** INST. GAS EN BUEN ESTADO:** SI ☒ NO ☐
CAPACIDAD: KG (LTS) 10 PRESION: LB 10
PROTECCIÓN: METAL ☒ MATERIAL ☐
BUENA VENTILACIÓN: SI ☒ NO ☐
TUBERÍA DE COLOR: Verde

*** INST. ELECTRICA ADECUADA:** SI ☒ NO ☐
TIPO: CPE ☒ MOTOR DE COMBUSTION ☐
CENTRO DE CARGA: SI ☒ NO ☐
PROTEGIDO: SI ☒ NO ☐
FUSIBLES TÉRMICOS: SI ☒ NO ☐
CABLEADO EN BUEN ESTADO: SI ☒ NO ☐
IMPALMES: SI ☒ NO ☐
TERMINALES: SI ☒ NO ☐

*** ACCESORES VERTICALES EN BUEN EDO:** SI ☒ NO ☐
TIPO: ELECTRICO ☒ MOTOR DE COMBUSTION ☐

*** SIST. HIDRÁULICO BUEN ESTADO:** SI ☒ NO ☐
TUBERÍA EN BUEN ESTADO: COLOR: Verde
RED SECA ☒ RED HUMEDA ☐
TIPO: COBRE ☒ ASB-CEM ☐
PVC ☒ GALVANIZADO ☐
VÁLVULAS: SI ☒ NO ☐
ROCIADORES: SI ☒ NO ☐
DE VULVO ☒ DE ALEACION ☐

*** ABASTECIMIENTO DEL SIST. BUEN EDO:** SI ☒ NO ☐
CISTERNA: CAPACIDAD: 10 LTS. DIMENSION: 10
TIPO: MOTOR DE COMBUSTION: SI ☒ MOTOR ELECT ☐
TOMA SIAMESA: SI ☒ NO ☐ DIAM. ROSCA: 10
HIDRANTE: SI ☒ NO ☐ DIAM. ROSCA: 10
GABINETE DE MANGUERAS: SI ☒ NO ☐ DIAM. ROSCA: 10

*** SEÑALIZADORES BUEN ESTADO:** SI ☒ NO ☐
TIPO DE LUZ DE EMERGENCIA ADECUADA: FARO AUTOMOTRIZ ☒ FLOURESCENTE ☐
ESTROBOSCOPICAS ☒ MÓVIL ☐
SIRENAS ADECUADAS: SI ☒ NO ☐
TIPO DE SIRENAS: BOCINAS ☒ CAMPANAS ☐

RÓTULOS: QUE HACER EN FUEGO Y SISMO ☒
RUTA DE EVACUACIÓN ☒
SALIDA ☒
SALIDA DE EMERGENCIA ☒
ROMBO DE MAT. PEL ☒
PREVENTIVOS ☒
RESTRICTIVOS ☒
EXTINTORES ☒
CAPACIDAD MAXIMA ☒
TAMAÑO DEL RÓTULO ☒

NOTAS ADICIONALES:

APROBACIÓN PARA EL DICTAMEN DE SEGURIDAD DE BOMBEROS
SI ☒ NO ☐
NOMBRE DEL INSPECTOR: José José García
FIRMA: José José García
NOMBRE DEL RESPONSABLE: Luz María Soto
FIRMA: Luz María Soto
TESTIGO UNO: Carlos C. Martínez
TESTIGO DOS: Guadalupe Dora Acosta Soto

Pasando por alto esta irregularidad, el cinco de octubre de dos mil siete, Roberto Copado Gutiérrez, en su carácter de Director de la Unidad de Protección Civil Municipal, emitió el dictamen aprobatorio anual correspondiente.

- [illegible]

Esta fue la última visita de verificación que se realizó a la Guardería ABC. En ella se clasificó el grado de riesgo del inmueble como medio y se inspeccionaron los extintores, los controles, los sensores, el clima, la instalación de gas y los señalizadores, concluyéndose que todo ello estaba en buen estado, por lo que se aprobó la renovación del dictamen de seguridad de bomberos.

Para efectos de dicho trámite, el representante legal de la Guardería ABC exhibió copia del documento denominado "ACTA DE CONSTITUCION DE LA UNIDAD INTERNA DE PROTECCION CIVIL Y SEGURIDAD ESCOLAR", de fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho, sin número de folio, en hoja membretada de la Secretaría de Educación y Cultura, pero sin sellos de ninguna clase, ni constancia de que dicha constitución haya sido dictaminada y autorizada por la Unidad Estatal de Protección Civil, como correspondía por tratarse de un establecimiento de afluencia masiva, ni por la propia Unidad Municipal, por tratarse de un establecimiento educativo.

De igual modo, se exhibió para el trámite respectivo una carta suscrita por Juan René Leyva Sánchez, en nombre de la empresa Representaciones y Equipamientos de Sonora, S.A. de C.V., en la que se hace constar que la Guardería ABC realizó un simulacro de evacuación el dieciséis de junio de dos mil ocho, en un tiempo de dos minutos y treinta y cinco segundos, evacuando un total de ciento setenta y seis niños, treinta y cinco personas adultas y dos visitas, congregándose en los puntos de reunión previamente establecidos.

Con base en lo anterior, Roberto Copado Gutiérrez, emitió el oficio DBT/745/08, de cuatro de noviembre de dos mil ocho, que dice:

"GUARDERIA ABC, S.C.

MECANICOS Y FERROCARRILES S/N

COLONIA Y GRIEGA

CIUDAD

Habiendo verificado las instalaciones de una ESTANCIA INFANTIL denominada "GUARDERIA ABC, S.C." ubicado en MECANICOS Y FERROCARRILES S/#, en la COLONIA Y GRIEGA dispone del equipo suficiente para la protección contra incendios y ofrece seguridad a la población civil y cumple con el artículo 45, fracción III, del Reglamento de Protección Civil Municipal de Hermosillo Sonora, estamos emitiendo a su favor este DICTAMEN APROBATORIO.

Con fundamento en el Reglamento de Protección Civil Municipal del Municipio de Hermosillo Sonora. Este documento tiene vigencia por un año contado a partir del 23 de OCTUBRE del 2008, debiendo ser revalidado al término de su vencimiento.

Dentro de las instalaciones visitadas no podrán hacer cambios, retiros o eliminación del equipo contra incendios, así como la distribución interior sin el conocimiento nuestro, pues de hacerlo alterarían las instalaciones ya aprobadas y el presente dictamen quedaría cancelado."

Al momento de la tragedia, la Guardería ABC operaba bajo la vigencia del anterior dictamen aprobatorio emitido por el Director de la Unidad de Protección Civil Municipal quien certificó que ésta contaba con el equipo suficiente para la protección contra incendios.

Dicho dictamen aprobatorio fue emitido en contravención a las siguientes disposiciones del Reglamento de Protección Civil Municipal, que rigen lo relativo a dispositivos contra incendio:

"Artículo 71.- Es obligatorio que en todo edificio destinado a las actividades educativas, se cuente con los sistemas de seguridad y prevención de incendios, así como de un Plan de contingencias, debidamente aprobado y autorizado por la Unidad Municipal.

Artículo 73.- Todo edificio que albergue un núcleo de aulas deberá contar con salidas de emergencia, las necesarias de acuerdo a la capacidad de sus ocupantes y en base a las que apruebe y determine la Unidad Municipal.

Artículo 74.- Los pasillos y corredores tanto interiores como exteriores, así como los andadores de los Centros Escolares o de Educación, deberán tener un ancho mínimo de un metro con ochenta centímetros libres de todo obstáculo y bajo una resistencia mínima al fuego de dos horas.

Artículo 105.- Las puertas de emergencia de los establecimientos deberán abrirse todo el tiempo hacia el exterior a 180 grados y en los establecimientos cuya capacidad sean superior de 100 personas, su claro de salida deberá ser de 1.80 metros y contar con señalamientos visibles y con autonomía propia de acuerdo a los Términos de Referencia.

Artículo 108.- Las estructuras de fierro o acero, que se empleen en los establecimientos, como salidas de emergencia, deberán de estar recubiertas con materiales aislantes al calor, con un espesor de un mínimo de 6 milímetros.

Artículo 110.- Los muros exteriores o interiores de los edificios a que se refiere el capítulo segundo de este Título, se edificarán con materiales resistentes al fuego.

Artículo 115.- Con independencia de las especificaciones técnicas que establece el presente ordenamiento con relación a los establecimientos y construcciones para efectos de la prevención de los incendios, deberá apegarse además a las Leyes Federales, Estatales y Municipales que normen esta materia.”

Además, esta última remisión que hace el artículo 115 del Reglamento de Protección Civil Municipal a las leyes federales, estatales y municipales que normen esta materia, le daba competencia a la Unidad Municipal para verificar que la Guardería cumpliera con las disposiciones de las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NOM-167-SSA1-1997 para la Prestación de Servicios de Asistencia Social para Menores y Adultos Mayores, que prevé lo siguiente:

“5.6.3.4 Detectores de humo instalados en el techo y conectados a un tablero con indicadores luminosos, accesible para el personal indicado.

5.6.3.5 Colocación de extintores en lugares estratégicos.

5.6.3.6 Sistema de alarma de emergencia sonoro, que se pueda activar mediante interruptor, botón o timbre estratégicamente colocado y accesible al personal.

5.6.3.7 Disponer de un sistema de iluminación de emergencia en las áreas de tránsito del personal y los usuarios.

5.6.3.8 Ubicación de señalamientos apropiados de tamaño mayor que el usual, para que orienten al usuario en caso de desalojo.

5.6.3.9 Puertas de salida de emergencia con la dimensión necesaria y dispositivos de fácil operación.

5.6.3.10 Puertas o cancelas con vidrio que limiten diferentes áreas, con bandas de color que indiquen su presencia.

5.6.3.11 En muros no utilizar materiales inflamables o que produzcan gases y humos tóxicos.”

NOM-002-STPS-2000, Condiciones de Seguridad, Prevención y Combate de Incendios en los Centros de Trabajo.

“9.1.3. Las puertas de las salidas normales de la ruta de evacuación y de las salidas de emergencia deben:

a) abrirse en el sentido de la salida, y contar con un mecanismo que las cierre y otro que permita abrirlas desde adentro mediante una operación simple de empuje;

b) estar libres de obstáculos, candados, picaportes o de cerraduras con seguros puestos, durante las horas laborales;

c) comunicar a un descanso, en caso de acceder a una escalera;

d) ser de materiales resistentes al fuego y capaces de impedir el paso del humo entre áreas de trabajo;

e) estar identificadas conforme a lo establecido en la NOM-026-STPS-1998.

9.1.4. Los pasillos, corredores, rampas y escaleras que sean parte del área de salida deben cumplir con lo siguiente:

a) ser de materiales ignífugos y, si tienen acabados, éstos deben ser de materiales resistentes al fuego;

b) estar libres de obstáculos que impidan el tránsito de los trabajadores;

c) identificarse con señales visibles en todo momento, que indiquen la dirección de la ruta de evacuación, de acuerdo a lo establecido en la NOM-026-STPS-1998.”

Los **formatos** conforme al los cuales se practicaron las actas de inspección en dos mil siete y dos mil ocho —cuyo contenido era responsabilidad del Director de la Unidad Municipal en su carácter de autoridad encargada de hacer cumplir la normatividad municipal de protección civil—, **no estaban correctamente diseñados** para comprobar el cumplimiento de todos los dispositivos de prevención de incendios que el Reglamento de Protección Civil Municipal y las Normas Oficiales Mexicanas a las que remite prescriben, pues de su análisis se advierte que no contemplan la revisión de las puertas de emergencia, del ancho de los pasillos y corredores, ni de la resistencia de los materiales al fuego en puertas, pasillos y muros interiores.

Esta deficiencia en los formatos de inspección provocó que se emitiera un dictamen aprobatorio de seguridad, a pesar de que el inmueble que ocupaba la guardería tenía las siguientes fallas de seguridad en materia de prevención de incendios:

Muros

El peritaje de McMullen indica lo siguiente:

“El muro de separación de ocupantes entre la Guardería Infantil ABC y la Bodega estaba construido de bloques de concreto colocado sobre una loza de concreto a nivel. Este muro de separación entre los dos ocupantes tenía un cubrejuntas y canaleta para captar aguas de lluvia del ancho del muro que corría sobre la parte superior del muro, y conectaba las estructuras del techo de ambas instalaciones. Pudimos observar y fotografiar numerosas aperturas en el muro existente, aparentemente instaladas previamente para dar acceso a cables eléctricos por una estructura tipo charola entre las dos secciones del edificio original. Parecía que la tablarroca instalada en el lado del muro de separación que correspondía a la Guardería Infantil ABC cubría algunas de estas aperturas. Sin embargo, no todas las aperturas estaban cubiertas.

...

Conclusión:

A pesar de que había un muro entre las instalaciones de la Guardería Infantil ABC y la Bodega, no cumplía con el requisito para un ensamblaje de muro con resistencia al fuego de 2 ó 3 horas. Esto quedó evidenciado por las numerosas aperturas en el muro, los bloques sin relleno de concreto, la falta de segunda capa de tablarroca con clasificación de resistencia al fuego instalada del lado de la Bodega, y la canaleta para aguas de lluvia sin clasificación de resistencia al fuego que corría por la parte superior del muro, poniendo en peligro las instalaciones de la Guardería Infantil ABC.

Opinión

El muro de separación de ocupantes no se construyó conforme a ningún requisito de código, reglamento o norma, y no ofreció una protección adecuada a las instalaciones de la Guardería Infantil ABC.”

Salidas de emergencia

El peritaje de McMullen señala:

“Entrada principal/salida principal. Entrada y salida principal en la esquina suroeste. La puerta de entrada principal medía 85 cm (33.5 pulgadas) de ancho con una mampara exterior con barrotes de seguridad que abría hacia el exterior y que quedaba abierta durante el horario regular de operación.

...

Otras salidas. Había dos puertas adicionales, identificadas como puertas de salida en los documentos entregados a TMC por la Corte Suprema de Justicia de México. Se llegaba a una de estas salidas por la sala de clase “LC” y se llegaba a la segunda salida por la cocina y la despensa. La salida por la sala de clase “LC” tenía herrajes con cerradura de llave, montada sobre la superficie, y se abría

hacia afuera, es decir hacia la vía de egreso. La salida por la cocina y despensa también tenía herrajes con cerradura de llave, montada sobre la superficie y se abría hacia la despensa. Había una tercera puerta de salida por la zona del patio. Esta salida no aparece en los planos originales aprobados por el IMSS, y se desconoce cuándo se agregó esta puerta. Sin embargo, para llegar a la puerta de salida por el patio desde adentro del edificio, era necesario pasar por una puerta intermedia que también tenía un herraje con cerradura de llave y pestillo móvil. Esta puerta se abría hacia el interior del edificio. Para lograr llegar por el patio hasta la puerta de salida, habría sido necesario traspasar antes por esta puerta intermedia. La puerta de salida del patio hacia el exterior también tenía un mecanismo de cerradura y un pestillo móvil montado sobre la superficie.

...

Opinión

- *Existía un número suficiente de puertas de salida.*
- *La puerta de salida principal y la puerta de salida al patio se abrían en la dirección incorrecta.*
- *No se deben instalar mamparas con barrotes de seguridad.*
- *Las puertas de salida era peligrosas porque tenían herrajes de cerradura y pestillo que no cumplían con el Código de Seguridad Humana.”*

Por su parte, la Opinión Técnica en materia de protección civil emitida por la Secretaría de Gobernación, señala:

“... se infiere que las puertas de las salidas de emergencia existentes en la guardería no cumplían con los parámetros de seguridad establecidos, ya que la Norma de referencia [NOM-002-STPS-1993] indica que las puertas de las salidas normales de la ruta de evacuación y de las salidas de emergencia deben abrirse en el sentido de la salida, contar con un mecanismo que las cierre y otro que permita abrirlas desde adentro mediante una operación simple de empuje; estar libres de obstáculos, candados o picaportes o de cerraduras con seguros puestos durante las horas laborales; ser de materiales resistentes al fuego y capaces de impedir el paso de humo entre las áreas de trabajo”

Pasillos de Salida

El peritaje de McMullen señala lo siguiente:

“No había ningún pasillo de salida entre el salón multiuso y la puerta principal en la guardería.

Análisis:

...

Un pasillo de salida entre el salón multiuso y la puerta principal de salida que se mantuviera despejado y exento de obstrucciones hubiera facilitado y acelerado la evacuación de algunos de los ocupantes.

Opinión:

Un pasillo de salida o corredor de salida podría haber mejorado el tiempo de evacuación y reducido el número de víctimas.

Recomendaciones:

El edificio debe estar dotado de pasillos de salida o corredores de salida que respeten el ancho de vía de egreso exigido y las salidas deben ser evidentes y estar despejadas.”

Por otro lado, el funcionario en cita omitió supervisar e inspeccionar las instalaciones eléctricas de la bodega ocupada por la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, a pesar de que el artículo 241 del Reglamento de Protección Civil Municipal le otorga dicha facultad en todo el territorio del Municipio. Esta facultad de inspección y supervisión de instalaciones eléctricas es independiente de las facultades que en materia de revisión de los programas de protección civil correspondía a la Unidad Estatal de Protección Civil. Se trata de una facultad específica que el reglamento otorga a la Unidad Municipal respecto de todo tipo de inmuebles.

En relación con la instalación eléctrica de la bodega, el peritaje de McMullen concluye que *“en la bodega utilizada por la Secretaría de Hacienda, el uso de cables flexibles y dispositivos con múltiples tomacorrientes fungió indebidamente como cableado permanente”, y que “es un defecto usar cables y conductores flexibles para el cableado general sin una protección adecuada”.*

En este sentido, la instalación eléctrica en la bodega violaba lo dispuesto en la regla 3 de la NOM-001-SEDE-2005, que indica:

“3. Principios fundamentales

3.1 Protección para la seguridad

3.1.1 Generalidades

Los requisitos establecidos en este capítulo tienen el propósito de garantizar la seguridad de las personas, animales y los bienes contra los riesgos que puedan resultar de la utilización de las instalaciones eléctricas.

NOTA - En las instalaciones eléctricas, existen dos tipos de riesgos mayores:

- las corrientes de choque;

- las temperaturas excesivas capaces de provocar quemaduras, incendios u otros efectos peligrosos.

...

3.1.3 Protección contra los efectos térmicos

La instalación eléctrica debe realizarse de tal forma que no exista ningún riesgo de ignición de materiales inflamables debido a las altas temperaturas o a los arcos eléctricos. Además, durante la operación normal del equipo eléctrico, no debe haber riesgo de que las personas o animales sufran quemaduras.”

La supervisión e inspección de las instalaciones eléctricas de la bodega, llevada a cabo en el marco de un plan anual de inspecciones, hubiera permitido advertir estas deficiencias. Esto era por demás exigible, ya que precisamente una de las recomendaciones que la propia Unidad Municipal hizo a la Guardería ABC, cuando inició sus funciones, fue que se debía tener una política de orden y limpieza principalmente en bodega en caso de haberla, ya que esas áreas “son en las que se presentan los principales problemas de incendios y deficiencias eléctricas que pudieran provocar un siniestro.”

Si una de las principales recomendaciones en materia de protección civil es mantener una política de orden en las bodegas, porque en éstas suelen existir deficiencias eléctricas que producen siniestros, no se entiende por qué no existía una política de orden, a nivel municipal, a fin de revisar las instalaciones eléctricas de las bodegas de Hermosillo, Sonora.

En otro orden de ideas, por cuanto hace al manejo de la emergencia, la investigación demuestra que el evento superó la capacidad de respuesta del Municipio, sin que obre en el expediente de la investigación ninguna constancia de las acciones directas de coordinación realizadas por este funcionario el día del siniestro, ni las tendientes a coordinarse con el siguiente nivel de gobierno facultado para actuar.

Los bomberos y policías que participaron en el rescate coinciden en señalar que fueron rebasados por la tragedia. No obstante, conforme la información empezó a fluir, el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil omitió formular una evaluación inicial de la intensidad y magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esa información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al Secretario Ejecutivo para efectos de coordinarse con la Unidad Estatal de Protección Civil.

En su carácter de responsable de coordinar las acciones para hacer frente a las emergencias, omitió vigilar y coordinar el manejo de los recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio, lo que tuvo como consecuencia que el número de ambulancias que participó en las labores de rescate haya sido insuficiente, ya que sólo dieciséis ambulancias estuvieron disponibles para atender a más de cien menores que las requerían con urgencia.

Así, dicho funcionario no cumplió eficazmente el deber de coordinar las acciones, auxiliar a la ciudadanía en casos de siniestro, ni informar oportunamente a la población sobre la emergencia que se vivía y la manera en que era posible hacer frente a la situación, específicamente en lo relativo a la localización de los menores fallecidos y lesionados.

Durante las horas siguientes al siniestro, la situación en la capital sonorense era caótica, lo que se agravó por la ausencia de un informe oficial oportuno a la ciudadanía con los primeros datos que fluían. La información generada por los hospitales no fue concentrada, procesada ni dada a conocer, los listados de heridos fueron concluidos por los bomberos en la madrugada y las instrucciones en el sentido de apoyar a los familiares en los traslados entre hospitales sólo contribuyeron al desorden.

No existe ninguna evidencia de que Roberto Copado Gutiérrez haya dado una instrucción precisa sobre la forma en que debía llevarse a cabo la coordinación con los hospitales para elaborar un informe oportuno, a pesar de que en términos del Reglamento de Protección Civil Municipal a él correspondía coordinarse con las demás dependencias del Ayuntamiento, y concertar con las demás instituciones y grupos voluntarios las medidas para el control de la emergencia. De hecho, la prensa escrita del seis de junio de dos mil nueve no recoge ninguna declaración de Roberto Copado Gutiérrez relativa a las acciones de coordinación que se tomaron para enfrentar la emergencia, ni de la que se advierte que proporcionó información a la ciudadanía.

4.- Autoridades municipales citadas como involucradas en el Informe Preliminar, respecto de las cuales no se comprobó el incumplimiento de obligaciones legales en relación con el siniestro.

El Informe Preliminar rendido por la Comisión Investigadora señala como autoridad municipal involucrada en la probable violación grave de garantías, a **Francisco Javier Hernández Armenta**, en su carácter de Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a quien le atribuye no haber emitido, en el periodo de dos mil seis a dos mil nueve, la licencia de funcionamiento con la que debía contar la Guardería ABC.

Sin embargo, de lo dispuesto en el artículo 53 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Hermosillo¹⁹³, se advierte que dicho documento se obtiene a petición de parte, de manera que no correspondía a dicho funcionario otorgarla de oficio.

Como ya quedó establecido, el deber legal incumplido con motivo de la falta de licencia de funcionamiento a favor de la Guardería ABC consistió en no haber llevado a cabo visitas de inspección para verificar el cumplimiento de dicho requisito, pero ello corría a cargo del Director de Inspección y Vigilancia.

Por otro lado, el Informe Preliminar señala como titular de la Dirección de Inspección y Vigilancia Municipal, encargado de verificar el cumplimiento de las normas en materia de licencia de funcionamiento, a **Alejandro Sugich Prandini**. Sin embargo, dicho funcionario no ocupaba el cargo al momento de la tragedia, ni tampoco lo ocupó durante un tiempo significativo antes de ésta, ya que sólo fungió como Director de Inspección y Vigilancia Municipal del dieciséis de enero al dieciocho de marzo de dos mil nueve, es decir, poco más de dos meses. Por tanto, no puede atribuírsele el incumplimiento de un deber con motivo de los hechos a que se refiere la presente investigación.

D. SOCIOS, ADMINISTRADORES Y REPRESENTATES LEGALES DE LA GUARDERIA ABC

Los Ministros que conformamos la minoría, consideramos necesario establecer que los socios, administradores y representante legales de la guardería ABC, tienen una **responsabilidad solidaria compartida** por los hechos acontecidos materia de la investigación.

En este sentido, consideramos que al tratarse de un servicio público subrogado, deben vincularse a todos y cada uno de ellos con el funcionamiento de la guardería de acuerdo a su nivel de participación, al tener que ver de manera directa con la toma de decisiones en relación al funcionamiento de la sociedad y por lo tanto con la prestación del servicio, tanto en su función de persona moral particular, como en su carácter de autoridad material para efectos de la investigación como auxiliar del Instituto subrogante.

De esta forma, es importante que, más allá de que la responsabilidad imputada sea o no analizada conforme a su calidad de sociedad civil, debe hacerse bajo la consideración de las responsabilidades de dichas personas derivadas de los derechos de los menores que se han vulnerado con la deficiente operación del servicio público prestado. Es decir, a la luz de los derechos relativos a la primera infancia, que impone el artículo 4o., párrafo octavo de la Constitución Federal.

Así, tenemos que, de conformidad con las responsabilidades legales adquiridas con motivo de la prestación del servicio subrogado de guardería del esquema vecinal comunitario, y de la calidad de autoridad material para efectos de la presente investigación, se advierte que tales prestadores no cumplieron con lo

¹⁹³ **Artículo 53.** Es obligación del particular obtener licencia o autorización correspondiente en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables, así como tener, a la vista del público, la documentación otorgada por la autoridad municipal.

establecido en la Constitución Federal, la Ley del Seguro Social, el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Guardería, la Norma que establece las Disposiciones para la Operación del Servicio de Guardería, las Bases para la Subrogación de Servicios de Guardería del Esquema Vecinal Comunitario, la Norma Oficial Mexicana 167-SSA-1-1997, el contrato de prestación de servicio de guardería en su modalidad de esquema vecinal comunitario único, celebrado el veintinueve de diciembre de dos mil seis, entre el Instituto Mexicano del Seguro Social, y la sociedad civil denominada Guardería ABC; porque no desempeñaron la obligación de prevenir el riesgo derivado de no cumplir los cuidados suficientes a los niños bajo su resguardo durante la jornada de trabajo.

En efecto, tanto socios como administradores e incluso el representante legal, fueron omisos en dirigir y normar las acciones suficientes de prevención relacionadas con los estándares de protección civil a que estaban obligados para garantizar la integridad y seguridad de los menores en la guardería subrogada, no obstante que, conforme a los ordenamientos constitucionales y legales antes señalados, se establece que la prestación del servicio de guardería debe cumplirse con base en determinados requisitos para el debido funcionamiento de la guardería, así como con los programas de protección civil y técnicos de seguridad expedidos por el Departamento de Bomberos de la localidad, a fin de mantener la calidad de la operación de la guardería, pero sobre todo para respetar en ordenamiento constitucional que hace referencia a los derechos de los niños.

Así, por ejemplo, es fácil advertir que el expediente de la guardería debía contener los documentos jurídicos tocantes a licencia sanitaria, de uso de suelo y funcionamiento; dictamen técnico de seguridad expedido por el Departamento de Bomberos de la localidad, el cual garantizase la seguridad del establecimiento; dictamen estructural del inmueble expedido por perito oficial del ramo de la construcción para certificar la seguridad de la edificación, tomando en consideración su uso y destino; y, que el inmueble propuesto fuese evaluado por las instancias delegacionales correspondientes considerando, entre otros aspectos, estar alejado de gasolineras o de cualquier otra circunstancia que sea motivo de riesgo, pues era su obligación irrefutable el que dicho expediente estuviera debidamente integrado, ya que al faltar alguno de los documentos, hace palmaria la ilegalidad de su funcionamiento. Y aceptar que se preste un servicio de esa naturaleza subrogado bajo tales condiciones, nos hace sospechar de una lamentable y desde luego reprochable asociación entre subrogante y subrogado para omitir, en perjuicio de los beneficiarios o usuarios del servicio, el cabal cumplimiento de los requisitos para la operación del servicio con la calidad que se debería.

Ello, en base a que del estudio de los autos de la presente investigación, se desprende que el expediente de la Guardería ABC estaba incorrectamente integrado, pues no se advierte la existencia del dictamen estructural del inmueble o el documento que justifique que se considerase innecesario; tampoco está la evaluación realizada al inmueble para verificar que se encontraba alejado de zonas que representen riesgos potenciales; no hay plano de colindancias correspondiente a su ubicación real; exposición fotográfica del inmueble y plano actualizado en virtud de las modificaciones realizadas por la ampliación de la capacidad instalada, de lo cual se aprecia que el inmueble no cumplía con las características necesarias para acoger la guardería, omisión que es atribuible a los dueños de la guardería, en su carácter de autoridad material, ya que tenían la obligación primaria de cumplir con todos los requisitos establecidos en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Guardería, en la Norma que establece las Disposiciones para la Operación del Servicio de Guardería, en las Bases para la Subrogación de Servicios de Guardería del Esquema Vecinal Comunitario, en la Norma Oficial Mexicana 167-SSA-1-1997, en el contrato de prestación de servicio de guardería en su modalidad de esquema vecinal comunitario único, para el debido funcionamiento de la guardería, pues es claro que al ser los interesados para obtener la subrogación, tenían la responsabilidad de cumplir con todos los requisitos de las normas técnicas o administrativas que rigen la prestación del servicio de que se trata.

En efecto, de entre los documentos que debían estar en el expediente, se incumplió con la obligación contenida en el punto 2.2 de las Bases para la Subrogación de Servicios de Guardería del Esquema Vecinal Comunitario, relativa a que el expediente debía contener el documento jurídico consistente en la licencia de funcionamiento con autorización para actuar como guardería, ya que de la relatoría que se hace en el proyecto en cuanto a los documentos que obran en los archivos del Ayuntamiento de Hermosillo, Estado de Sonora, en el periodo de dos mil seis a dos mil nueve, no obra constancia de dicha licencia, no obstante que se trata de un establecimiento con actividades comerciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción I, del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Hermosillo, el cual, a su vez, para su

expedición era necesario que se recabase un dictamen técnico y de ubicación del local por parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como el dictamen favorable de seguridad expedido por el Departamento de Bomberos, y que para su otorgamiento es necesario que será a petición de parte, conforme a lo dispuesto en el numeral 53 del Bando antes mencionado.

De igual forma, se advierte que el expediente no contaba con el dictamen estructural del inmueble, lo cual conlleva a que se incumplió con uno de los requisitos esenciales previstos para el funcionamiento de la guardería, de conformidad con las Bases para la Subrogación de Servicios de Guardería del Esquema Vecinal Comunitario, dictamen que de haberse exhibido, habría puesto de manifiesto los problemas estructurales que tenía la bodega acondicionada para guardería, tales como que su ubicación no era segura —zona de peligro— al estar cerca de una gasolinera; que habían boquetes de hasta veinte por veinte centímetros en el muro que dividía la guardería con la bodega contigua donde se sabe que inició el lamentable siniestro, así como también que no se cumplía con los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana 167-SSA-1-1997, como era que la correcta dimensión de las puertas de emergencia y su sistema de apertura para facilitar la salida, así como que no tenía la ventilación e iluminación natural necesarias, lo cual implica que la zona y el inmueble eran en sí mismos, inviables para la función de guardería, pues no cumplían con los requerimientos necesarios para ello; factores que, concatenados todos ellos propiciaron que la tragedia se magnificase de la manera tan lamentable como sucedió.

Asimismo, los prestadores del servicio público subrogado tenían obligación de cumplir con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana 167-SSA-1-1997, para la Prestación de Servicios de Asistencia Social para Menores y Adultos Mayores, pues resulta claro que tal norma le resultaba de observancia obligatoria en su doble aspecto, como autoridad material y como particular que presta un servicio público subrogado relacionado con los derechos de los niños. Ello porque en la medida en que dicha normatividad en su campo de aplicación, tiene por objeto establecer los procedimientos para uniformar principios, criterios, políticas y estrategias en la prestación de servicios y desarrollo de actividades en materia de asistencia social a menores, siendo aplicable, entre otros, a las personas físicas o morales en los sectores social y privado que conforman el Sistema Nacional de Salud, entre los cuales se encuentran las guarderías, de conformidad con sus puntos 4.10 y 5.1, inciso d), obligándose a dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Programa Nacional de Protección Civil, en función a los riesgos a que principalmente estén expuestos, como son los incendios, para los cual deberán dar cabal cumplimiento a las disposiciones emitidas en el Programa Nacional de Protección Civil, en función a los riesgos a los cuales están principalmente expuesto (incendios, sismos, entre otros); prevención contra incendios de acuerdo al Reglamento de Seguridad y Siniestros de la entidad federativa o localidad; detectores de humo instalados en el techo y conectados a un tablero con indicadores luminosos; colocación de extintores; agua almacenada para uso en caso de incendio, atendiendo al reglamento de bomberos, sistema de alarma de emergencia sonoro, puertas de salida de emergencia con las dimensiones necesarias y dispositivos de fácil operación.

Inconsistencias que se demuestran con el peritaje de *McMullen*, en el cual se indica que no obstante había un muro entre las instalaciones de la guardería ABC y la bodega, no cumplía con el requisito para un ensamblaje con resistencia al fuego de dos o tres horas, lo que se evidencia por las numerosas aperturas que tenía, los bloques sin relleno de concreto, de ahí que no se construyó conforme a ningún código, reglamento o norma, no ofreciendo en consecuencia, la protección adecuada para los usuarios del servicio; que si bien existía el número suficiente de puertas de salida de emergencia, lo cierto es que las puertas de salida principal y de salida al patio se abrían en dirección incorrecta, aunado a que eran peligrosas o por lo menos no seguras y propicias porque tenían herrajes de cerradura y pestillo, no cumpliendo con el código de seguridad humana exigido para tal efecto, aunado a que no se debían instalar mamparas con barrotes de seguridad —incumpliendo además con la NOM-STPS-1993, la cual indica que las puertas de salida y emergencia deben abrirse en sentido de la salida, contar con mecanismo que permita abrirlas desde adentro mediante una operación simple de empuje—; y que debió existir un pasillo de salida entre el salón multiusos y la puerta principal de la guardería, con lo cual podría haberse mejorado el tiempo de evacuación y reducido el número de víctimas.

Todo esto nos lleva a considerar que al no cumplir con tales aspectos mínimos para su funcionamiento, la guardería no debía haber funcionado, más aún porque de la última visita de verificación realizada a la Guardería ABC, por el Departamento de Inspecciones de la Unidad Municipal de Protección Civil de Ayuntamiento de Hermosillo, el ocho de noviembre de dos mil ocho, se clasificó el grado de riesgo del inmueble como medio.

De hecho, la guardería ya contaba con la imposición previa de multas por no cumplir con las observaciones realizadas por el Instituto en dos mil tres y dos mil cinco, de entre las cuales destacan las señaladas en el oficio 279001320100/23180 (documento que si bien fue impugnado de falso, el juzgador no ha emitido pronunciamiento al respecto) en el cual se aduce que se requería la instalación de una puerta de acceso de dos metros de ancho libre y dos metros diez centímetros de altura mínima, tipo abatible de hoja doble; salidas de emergencia con puertas de seguridad con barra de empuje abatible hacia el exterior de un metro de ancho mínimo en las salas de lactantes C y en patio de juegos; sustituir los plafones existentes en salas de usos múltiples a maternales con material no combustible, y que el techo carecía aparentemente de material aislante (Anexo 3.3.1. Expediente de la Guardería, Tomo I, foja 121 y Tomo II, foja 5, y Anexo 3.3.2, Tomo II, respectivamente). Lo cual, con independencia de su veracidad, al desarrollar ahí la función era obvio el conocimiento de la carencia de las medidas mínimas de seguridad, lo que debió haber provocado de manera natural a la rescisión del contrato ante el incumplimiento de los prestadores del servicio para subsanar tales faltas o inconsistencias en materia de seguridad.

Lo anterior muestra que las mencionadas autoridades materiales tienen responsabilidad en primer lugar respecto de los hechos acontecidos en las guardería ABC, pues son los involucrados directos en la prestación del servicio, debido a que son los operadores inmediatos del funcionamiento de la guardería del día a día, y que por tanto, debían haber cubierto adecuadamente todos los requisitos legales y técnicos, para el correcto funcionamiento del servicio de guardería, pues es claro que solicitaron la autorización para poder otorgar la prestación del servicio de una guardería bajo el esquema vecinal comunitario en auxilio al Instituto Mexicano del Seguro Social, y al haber señalado el inmueble en el cual operarían, por lo que al no haberlo hecho así, es evidente y palpable su responsabilidad directa e inmediata en los hechos acontecidos el cinco de junio de dos mil nueve en la Guardería ABC, del esquema vecinal comunitario.

Una vez establecidas las omisiones de las diferentes autoridades tanto del IMSS, como del Estado de Sonora, del Municipio de Hermosillo y de los socios, administradores y representantes legales de la Guardería ABC, es necesario demostrar si las mismas constituyen violaciones graves a los derechos fundamentales en términos del artículo 97 constitucional. En tal sentido, en el siguiente apartado se desarrollará cuándo estas omisiones pueden llevar a responsabilizar en un sentido constitucional a las diversas autoridades, en particular, a los titulares de los órganos del Estado. Posteriormente, se analizarán las violaciones a los derechos fundamentales de vida, integridad física, salud, seguridad social e igualdad.

SEXTO. Violaciones graves a garantías individuales por omisiones.

Para entender las violaciones graves a garantías individuales por omisiones de las autoridades, es necesario tener presente el carácter extraordinario y no jurisdiccional de la facultad de investigación que consagra el artículo 97 de la Constitución General de la República, tal como quedó explicitado en el considerando tercero.

Asimismo, se requiere analizar brevemente el tipo de obligaciones que tiene el Estado frente a los particulares en un Estado Constitucional y Social de Derecho, ya que, derivadas de la Constitución, el Estado, a través de sus órganos de autoridad, y, éstos, mediante la actuación de los servidores públicos que son titulares de ellos, tiene diversos deberes para con los gobernados y la sociedad como tal.

Por un lado, está la obligación de no vulnerar los derechos fundamentales clásicos. Esta faceta ha sido entendida como el deber de respeto o abstención de las autoridades frente los derechos civiles y políticos. Sin embargo, este rol del Estado en relación con los derechos ha evolucionado para demandarle obligaciones de carácter positivo, consistentes en deberes de protección que suponen la actuación de los órganos públicos, para garantizar que tales derechos no sean vulnerados.

Por el otro, con el advenimiento de los derechos sociales, los cuales tienen un fuerte contenido prestacional, se exigen acciones a cargo del Estado para que tales derechos puedan ser efectivos y se aseguren las condiciones mínimas para que los individuos puedan tener una vida digna.

Adicionalmente, el Estado debe desarrollar todas sus políticas públicas teniendo en cuenta los valores y principios constitucionales, así como el desarrollo y la defensa de los derechos fundamentales.

Estas obligaciones constitucionales no son potestativas para los órganos del Estado, sino que constituyen verdaderos deberes inexcusables que tienen que ser cumplidos necesariamente, ya que la vigencia plena de los derechos fundamentales es la razón de ser de toda la ingeniería constitucional.

El Estado puede incumplir con estos deberes constitucionales de diversas maneras. Una de ellas es a través de actos positivos mediante los cuales se desconocen o avasallan los derechos fundamentales. En estos casos, el análisis de la responsabilidad del Estado y de sus autoridades por violaciones graves a los derechos fundamentales es, en principio, relativamente sencillo, pues basta con el estudio de las normas constitucionales frente a las cuales se contrastan los actos de las autoridades que generaron las afectaciones a los derechos fundamentales.

Sin embargo, debe aceptarse que el Estado no vulnera derechos fundamentales únicamente a través de actos de naturaleza positiva, sino que puede hacerlo con igual afectación a través de omisiones, de evitar cumplir con los que las normas ordenan realizar, con lo que los derechos fundamentales exigen; a través de negligencia para cuidar los derechos de las personas, de falta de cuidado para proteger los valores y fines queridos por la Constitución.

En un Estado democrático no hay duda de que las omisiones y faltas de cuidado son formas de vulnerar los derechos fundamentales. Concluir lo contrario es despojar de todo sentido el contenido prestacional de los derechos fundamentales; es reducir a demagogia el Estado Social de Derecho.

Si se acepta, como no puede ser de otra manera, que los derechos fundamentales constituyen, en una vertiente, deberes constitucionales del Estado para con el respeto, protección y desarrollo de dichos derechos, y que las afectaciones a tales deberes pueden actualizarse mediante conductas omisivas de los órganos del Estado, es importante determinar a quién debe imputarse este tipo de violaciones constitucionales.

Cuando se actualizan omisiones importantes por parte de los órganos y entidades del Estado que permiten o provocan violaciones graves a los derechos fundamentales, debe haber responsables, debe haber alguien que responda por tales afectaciones. No podemos aceptar que se sostenga que en estos casos no hay a quien imputar responsabilidades, más allá de la figura nebulosa del Estado que sirva como manto para la impunidad.

Los servidores públicos quienes tienen a su cargo las dependencias, entidades y organismos del poder público son responsables de las fallas graves que se cometan en las instituciones que están bajo su titularidad. La conducción de las instituciones de las que son titulares los constituye en garantes de su debido funcionamiento. No hay duda de que cuando a nivel institucional se toman acciones que violentan la Constitución, el responsable de tales afectaciones lo es el alto servidor público que dirige las acciones institucionales. Del mismo modo, cuando de manera institucionalizada se omite de manera grave con el deber de cuidado de los derechos fundamentales a los que se está obligado, tales conductas de omisión son imputables al servidor público que dirige la institución de que se trate.

No puede entenderse de otra manera. Los dirigentes son responsables de las entidades que dirigen. Son causantes de los éxitos, pero también lo son de los errores graves que se cometen por acciones u omisiones. Los aciertos serán suyos, pero los errores también. La toma de protesta del cargo conlleva automáticamente la responsabilidad en el ámbito de acción de la institución a su cargo. Este es el sentido de protestar guardar y hacer guardar la Constitución de los estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, como lo ordena el artículo 128 de la Constitución General de la República. En un Estado democrático diluir la responsabilidad de los altos funcionarios públicos es vaciar de contenido la rendición de cuentas y, por ende, la esencia de la representación democrática. Es, además, restarle todo significado a la protesta que deben rendir todos los servidores públicos al momento de asumir el cargo.

Asumir un cargo implica, entre otras cosas, aceptar la responsabilidad y los riesgos que la función trae aparejada. Desde ese momento le serán imputadas todas las responsabilidades inherentes al cargo. Por ello, el servidor público está obligado a identificar una agenda de riesgos y a girar sus instrucciones y políticas para minimizarlos al máximo. Esto no es optativo; el orden jurídico nacional establece los fines, objetivos, atribuciones y obligaciones que deben de cumplir cada uno de los diferentes órdenes de gobierno y formas de ejercicio del poder. Entre ellos figura, de manera destacada, el deber de cuidado para la defensa y desarrollo de los derechos fundamentales de todos los gobernados, pero, de manera especial, de aquellos grupos más vulnerables. La Constitución no prevé una curva de aprendizaje. La Constitución supone la designación de personas capaces y capacitadas para los cargos que ostentan, no la de servidores públicos sin preparación que lleguen a sus funciones a aprender y a enterarse de cuáles son sus responsabilidades. Si desde el primer día cobran íntegro su salario y disfrutan de los beneficios del cargo que ostentan, es lógico y razonable sostener que, desde ese primer día, asumen la responsabilidad de la dependencia o entidad que dirigen.

Es importante señalar que la circunstancia de que sean asignadas facultades específicas a diversos servidores públicos de distintos niveles, no significa en forma alguna que se delegue la responsabilidad del titular de la institución hasta convertirla en irresponsabilidad del superior jerárquico.

La responsabilidad del Estado por violaciones graves a derechos fundamentales no puede desaparecer en un mar de formalismos mediante los cuales al final nadie es responsable de los hechos, o que lo sean sólo los niveles más modestos de la cadena de mando. Un Estado democrático es un Estado responsable, y éste sólo es factible con servidores públicos que asuman la responsabilidad de las instituciones que se encuentran a su cargo.

Las gravísimas omisiones que se detallan en este dictamen, llevan a esta Suprema Corte a determinar la vinculación directa en las violaciones graves a las garantías individuales de los 49 niños que fallecieron en la tragedia investigada y los 104 niños lesionados, muchos de los cuales no podrán recobrar una vida normal debido a la gravedad de los daños físicos que recibieron, a los servidores públicos que tenían la obligación de cuidar la vida y su integridad. En específico de quienes tenían a su cargo la dirección del Instituto Mexicano del Seguro Social y omitieron la emisión de las políticas públicas que pudieron haber evitado esta lamentabilísima tragedia; así como al entonces Gobernador del Estado de Sonora quien incurrió en inexcusables actitudes omisivas que generaron el incendio en la Guardería ABC.

Por último, es importante señalar que todo lo anteriormente desarrollado es con independencia de que, como se acreditó anteriormente, los servidores públicos ahí citados omitieron obligaciones legales específicas que generaron las violaciones graves a las garantías individuales.

SEPTIMO. Garantías individuales violadas.

En el apartado anterior se aclaró que los funcionarios públicos pueden violar derechos fundamentales a través de omisiones y se dio cuenta de las razones que explican este tipo de vulneraciones. Asimismo, se determinó los alcances de la responsabilidad constitucional de los funcionarios públicos, con especial énfasis en aquellos que ocupan los cargos más altos de la administración pública. A continuación se analizan los hechos probados en el presente dictamen a la luz de varios derechos fundamentales previstos en la Constitución, precisándose para ese efecto el contenido de cada uno de esos derechos.

1. Los derechos del niño y el principio de interés superior.

El artículo 4o. de la Constitución reconoce distintos derechos a los niños y establece el deber del Estado de proveer lo necesario para garantizar el pleno ejercicio de los mismos. Al respecto, dicho numeral señala expresamente lo siguiente:

"(...) Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez (...)".

La primera cuestión que hay que aclarar es **cuáles son los derechos de los niños protegidos por la Constitución**. Una interpretación literal del artículo 4o. nos llevaría a concluir que los derechos fundamentales de los niños son exclusivamente los enumerados expresamente en ese precepto, es decir, los derechos a la alimentación, la salud, la educación y el sano esparcimiento. Con todo, existen buenas razones para rechazar esta interpretación, toda vez que impide dar cuenta de los fines que se persiguieron con la reforma constitucional que dio lugar al texto del actual artículo 4o.

En efecto, uno de los objetivos declarados de dicha reforma fue adecuar el marco constitucional mexicano a los tratados internacionales en materia de derechos del niño, firmados y ratificados por nuestro país¹⁹⁴. Por esa razón, esta Suprema Corte considera que cualquier interpretación que se haga del artículo 4o. constitucional tiene que hacerse a la luz de las normas de derecho internacional en materia de derechos del niño y los criterios de los distintos órganos encargados de su interpretación.

¹⁹⁴ En este sentido, en el dictamen sobre la iniciativa de reforma al artículo 4o. constitucional de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de atención a Niños Jóvenes y Tercer Edad y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, de 9 de diciembre de 1999, se sostuvo que "[e]l texto constitucional, no obstante coincidir con los postulados internacionales sobre los derechos del niño, no resulta suficiente en la actualidad para satisfacer las exigencias de una realidad cambiante, ya que la misma revela nuevas necesidades de los niños y de las niñas", asimismo se señala que "no escapa a estas Comisiones Unidas el hecho de que resulta necesario para la citada reforma constitucional reconocer ideales consignados en la legislación internacional, así como los generados en diversos foros en la materia". Por su parte, en el dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, que actuó como cámara revisora de aquella iniciativa de reforma, de 15 de diciembre de 1999, se resalta "la pertinencia de actualizar el contenido del vigente párrafo final del artículo cuarto constitucional, a la luz de los compromisos internacionales suscritos por nuestro país respecto de los derechos de niños y de niñas".

En relación con el tema que nos ocupa, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que “los niños poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos –menores y adultos– y tienen además derechos especiales derivados de su condición”¹⁹⁵. Si se traslada este criterio interpretativo al ordenamiento mexicano, es posible concluir que los niños tienen todos los derechos establecidos en la Constitución, además de algunos otros derechos especiales previstos en el artículo 4o.¹⁹⁶.

En esta línea, la normatividad sobre los derechos del niño no debe entenderse como sustitutiva, sino como complementaria de la que otorga derechos al resto de los individuos. Los derechos enumerados en el artículo 4o. no tienen que verse como una lista cerrada. Por el contrario, esa enumeración debe interpretarse con criterios garantistas que maximicen la protección de los derechos de los niños. De acuerdo con lo anterior, este Alto Tribunal estima que esa lista de derechos constituye una simple enunciación no limitativa de otros derechos no mencionados expresamente en el artículo 4o. constitucional, lo que permite su ampliación en un doble sentido.

Por un lado, como ya se mencionó, hay que entender que el artículo 4o. también reconoce que los niños tienen todos los derechos de los adultos, aunque en el caso de los niños tengan un contenido distinto en función de las características especiales de sus portadores. Por otro lado, una interpretación de la Constitución a la luz de las disposiciones del derecho internacional sobre los derechos del niño, debe llevar a concluir que también tienen rango constitucional otros derechos especiales no enumerados en el artículo 4o., propios de la condición particular de los niños. Este criterio interpretativo no sólo es consistente con las normas internacionales en materia de derechos del niño, sino también con el desarrollo legislativo de los derechos previstos en el artículo 4o. constitucional.

El marco internacional de los derechos del niño está constituido por varios instrumentos internacionales, entre los que destacan la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 24), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 19), la Declaración de los Derechos del Niño y, muy especialmente, la Convención sobre los Derechos del Niño. Este conjunto de disposiciones no sólo protege los derechos del niño en materia de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, sino muchos otros derechos humanos y derechos especiales de los niños.

En este sentido, por ejemplo, la Convención sobre los Derechos del Niño contempla un catálogo de derechos los menores mucho más extenso que la lista del artículo 4o. constitucional que incluye varios derechos no previstos expresamente en la Constitución, como los derechos a la protección de la vida; a la nacionalidad y a la identidad, a la libertad de pensamiento y de conciencia; a un nivel de vida adecuado; a realizar las actividades propias de su edad; a las garantías propias del derecho penal, entre otros.

En el ámbito interno, los derechos del niño han sido desarrollados legislativamente en varios ordenamientos civiles y penales, tanto estatales como federales. No obstante, la labor más importante de especificación de esos derechos es realizada por la Ley para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes. Los derechos protegidos en esta ley también abarcan una amplia lista que va mucho más allá de los mencionados expresamente en el artículo 4o., entre los que se incluyen los derechos de prioridad; de protección a la vida; a la no discriminación; a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo psicofísico; a ser protegido en su integridad, en su libertad y contra el maltrato y el abuso sexual; a la identidad; a vivir en familia; a la libertad de pensamiento; a una cultura propia; a la libertad de expresión y de información; y algunos derechos propios de niños con discapacidad.

La amplitud con la que han sido desarrollados los derechos del niño tanto a nivel internacional como en nuestro ordenamiento interno debe llevarnos a concluir que la lista de derechos contenida en el artículo 4o. sólo es ejemplificativa de los derechos tutelados por la Constitución, por lo que no constituye un límite para afirmar que otros derechos de los niños también pueden tener jerarquía constitucional.

Ahora bien, aunque los niños gocen de los mismos derechos que los adultos, ello no quiere decir que esos derechos tengan que interpretarse de conformidad con los mismos criterios que se utilizan para dar sentido a las normas que contemplan los derechos de las personas adultas. Esta situación es especialmente relevante para las autoridades estatales, teniendo en cuenta que el artículo 4o. les impone el deber de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los niños.

¹⁹⁵ Opinión Consultiva OC-17/2002, párrafo 54.

¹⁹⁶ La única excepción relevante serían los derechos de participación política cuya posibilidad de ejercicio está asociada a la mayoría de edad.

Para poder dar cumplimiento a ese mandato constitucional, los derechos de los niños tienen que interpretarse teniendo en cuenta su “**interés superior**”. El interés superior del niño es un principio de rango constitucional implícito en la regulación de los derechos previstos en el artículo 4o. Esta idea encuentra respaldo en un argumento teleológico. Como se sostuvo anteriormente, en el dictamen de la reforma constitucional que dio lugar al actual texto del artículo 4o. se reconoce expresamente que uno de los objetivos del órgano reformador de la Constitución era adecuar el marco normativo interno a los compromisos internacionales contraídos por nuestro país en materia de protección de los derechos del niño.

En este sentido, el principio del interés superior del niño es uno de los principios rectores más importantes del marco internacional de los derechos del niño. No sólo es mencionado expresamente en varios instrumentos, sino que es constantemente invocado por los órganos internacionales encargados de aplicar esas normas.

El artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que en cualquier medida que tomen las autoridades estatales deben tener en cuenta de forma primordial el interés superior del niño. Los artículos 9, 18, 20, 21, 37 y 40 también mencionan expresamente este principio. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el interés superior del niño es un “punto de referencia para asegurar la efectiva realización de todos los derechos contemplados en ese instrumento, cuya observancia permitirá al sujeto el más amplio desenvolvimiento de sus potencialidades”¹⁹⁷, y ha dicho también que se trata de un criterio al que “han de ceñirse las acciones del Estado y de la sociedad en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción y preservación de sus derechos”¹⁹⁸.

Por su parte, el Comité para los Derechos del Niño ha señalado que “[e]l principio del interés superior del niño se aplica a todas las medidas que afecten a los niños y exige medidas activas, tanto para proteger sus derechos y promover su supervivencia, crecimiento y bienestar como para apoyar y asistir a los padres y a otras personas que tengan la responsabilidad cotidiana de la realización de los derechos del niño”¹⁹⁹.

En el ámbito interno, el principio de interés superior del niño es reconocido expresamente en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. De acuerdo con el artículo 3o. de esta ley, el interés superior es uno de los principios rectores de los derechos del niño. También se encuentran menciones expresas a este principio en los artículos 4, 24 y 45 de esta misma ley. Esta Suprema Corte ha reconocido en varias sentencias la importancia del principio del interés superior en la interpretación y aplicación de las normas relacionadas con los derechos del niño.

En este orden de ideas, este Alto Tribunal ha sostenido que “[e]n términos de los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño [...]; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales deben atender primordialmente al *interés superior del niño*, en todas las medidas que tomen concernientes a éstos”²⁰⁰. (énfasis añadido). En la misma línea, se “ha destacado la importancia de tomar en cuenta el interés superior del niño que implica entre otras cosas tomar en cuenta aspectos relativos a garantizar y proteger su desarrollo y el ejercicio pleno de sus derechos, como criterios rectores para la elaboración de normas y aplicación en todos los órdenes relativos a la vida del niño, de conformidad con lo establecido en el texto constitucional y la Convención sobre Derechos del Niño”²⁰¹. (énfasis añadido).

Lo anterior muestra que existen buenas razones para considerar que el principio del interés superior del niño se encuentra implícito en la regulación de los derechos del niño prevista en el artículo 4o. constitucional. Una vez justificada esta decisión interpretativa, es necesario explicar **la función que cumple el interés superior en nuestro ordenamiento jurídico**.

En tanto principio normativo, el interés superior del niño tiene una función justificativa y una función directiva. Por un lado, sirve para justificar todos los derechos que tienen como objeto la protección del niño. Por otro lado, constituye un criterio orientador de toda producción normativa, entendida en sentido amplio, relacionada con los derechos del niño, lo que incluye no sólo la interpretación y aplicación del derecho por

¹⁹⁷ Opinión Consultiva OC-17/2002, párrafo 59.

¹⁹⁸ Opinión Consultiva OC-17/2002, párrafo 59.

¹⁹⁹ Observación General No. 7 (2005), párrafo 13.

²⁰⁰ Tesis aislada 1a. CXLI/2007, “INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. SU CONCEPTO”.

²⁰¹ Tesis aislada 1a. CXI/2008, “DERECHOS DERIVADOS DE LA PATRIA POTESTAD (CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO)”.

parte de los jueces, sino también todas las medidas emprendidas por el legislador y las políticas públicas, programas y acciones específicas llevadas a cabo por las autoridades administrativas. Así, el principio del interés superior del niño debe informar todos los ámbitos de la actividad estatal que estén relacionados directa o indirectamente con los menores.

En esta línea, esta Suprema Corte ha sostenido que “el principio del *interés superior de la infancia* junto con el derecho de prioridad, implican que las políticas, acciones y toma de decisiones del Estado relacionadas con los menores de 18 años deben buscar el beneficio directo del infante y del adolescente a quienes van dirigidas, y que las instituciones de bienestar social, públicas y privadas, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, al actuar en sus respectivos ámbitos, otorguen prioridad a los temas relacionados con dichos menores”²⁰² (énfasis añadido).

En sentido similar se ha pronunciado el Comité de los Derechos del Niño, al señalar que “[t]odos los órganos o instituciones legislativos, administrativos y judiciales han de aplicar el principio del interés superior del niño estudiando sistemáticamente cómo los derechos y los intereses del niño se ven afectados o se verán afectados por las decisiones y las medidas que adopten; por ejemplo, una ley o una política propuestas o existentes, una medida administrativa o una decisión de los tribunales, incluyendo las que no se refieren directamente a los niños pero los afectan indirectamente”²⁰³.

En el ámbito jurisdiccional, el interés superior es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor. El principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez²⁰⁴.

Cuando se trata de medidas legislativas o administrativas que afecten derechos de los menores, el interés superior del niño demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un *escrutinio mucho más estricto* en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cuestión²⁰⁵. La mayor exigencia en el examen de la constitucionalidad de esas medidas también se deriva de la especial protección de la que son objeto los menores en la Constitución.

La función directiva del interés superior del niño adquiere otra dimensión cuando está dirigida a las autoridades legislativas y administrativas. Puede decirse que no sólo sirve como un criterio que hay que tomar en cuenta al momento de diseñar e implementar cualquier política pública, sino que también sirve para orientar el contenido específico de las medidas de protección a los derechos de los niños ordenadas por el artículo 4o. constitucional.

En efecto, dicho numeral establece que “[e]l Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos”. Esta parte del artículo 4o. debe interpretarse como la imposición a las autoridades estatales de la obligación de realizar determinadas acciones positivas con la finalidad de proteger los derechos de los menores. El principio de interés superior del niño sirve para dar contenido a esos deberes de salvaguarda.

²⁰² Tesis aislada P. XLV/2008, “MENORES DE DIECIOCHO AÑOS. EL ANALISIS DE UNA REGULACION RESPECTO DE ELLOS DEBE HACERSE ATENDIENDO AL INTERES SUPERIOR Y A LA PRIORIDAD DE LA INFANCIA.”

²⁰³ Observación General No. 5 (2003), párrafo 12.

²⁰⁴ En el derecho constitucional comparado, la Corte Constitucional colombiana ha sustentado un criterio similar, al sostener que el principio del interés superior del niño “cumple también una importante función hermenéutica en la medida en que permite interpretar sistemáticamente las disposiciones de orden internacional, constitucional o legal, que reconocen el carácter integral de los derechos del niño, facilitando del mismo modo resolver eventuales incompatibilidades en el ejercicio conjunto de dos o más derechos respecto de un mismo infante, así como llenar vacíos legales en la toma de decisiones para las cuales no existe norma expresa.” Sentencia C-273/03.

²⁰⁵ La Corte Constitucional colombiana también ha emitido precedentes que van en esta línea, al establecer que “una medida que restrinja el esquema de protección del menor, porque limita el goce de sus derechos fundamentales prevalentes, debe ser sometida a un examen de constitucionalidad de mayor rigor que establezca si el sacrificio al que se someten dichas garantías se justifica necesariamente en aras de la satisfacción de los intereses que se le contraponen. En otros términos, el juicio de ponderación debe dirigirse a establecer si el sacrificio infligido a los derechos de los menores es rigurosamente necesario frente al beneficio perseguido por la norma. En otros términos, el juicio debe certificar que “cuanto mayor es el grado de insatisfacción o afectación de uno de los principios, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro, lo cual impone tener en cuenta que el sacrificio de los derechos de los menores de 18 años que ya cumplieron los 12 sólo se justifica cuando razones decididamente imperiosas impiden conferirles un tratamiento más favorable.” Sentencia C-154/07.

En esta línea, este principio ordena que la protección de los derechos del niño se realice a través de **medidas “reforzadas” o “agravadas”**. El hecho de que haya mayores exigencias para el Estado cuando se trata de salvaguardar los derechos del niño también puede justificarse a la luz de las disposiciones del derecho internacional relacionadas con los derechos del niño

La obligación de los Estados de proteger los derechos de los niños a través de medidas reforzadas puede encontrarse en distintos instrumentos internacionales. Así, en Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño se avanzó la idea de que el niño merece una “protección especial”; en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño se establece que éste requiere “protección y cuidado especiales”; y en el artículo 19 de la Convención Americana se señala que todo niño debe recibir “las medidas de protección que su condición de menor requieren”²⁰⁶.

En este orden de ideas, es muy importante destacar que el principio de interés superior ordena que esas medidas de protección sean **doblemente reforzadas** cuando están dirigidas a niños pequeños. En esta línea, el Comité de Derechos del Niño ha establecido que la protección a los menores tiene que ser más intensa cuando se trata de niños que se encuentran en la **primera infancia**.²⁰⁷ Esta mayor protección encuentra su justificación en la especial **vulnerabilidad** de los niños a esta edad. Es evidente que las capacidades motrices y comunicativas de los niños en la primera infancia son muy limitadas, de tal manera que dependen por completo de sus padres y cuidadores para poder sobrevivir.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos también ha sostenido en varias ocasiones que los niños deben tener una protección especial reforzada. En una de sus sentencias más relevantes en relación con los derechos de los niños, la Corte Interamericana afirmó que “el Estado debe asumir su posición especial de garante con mayor cuidado y responsabilidad, y debe tomar medidas especiales orientadas en el principio del interés superior del niño”²⁰⁸. Con todo, la protección constitucional que merecen los niños no se equipara a la que debe recibir cualquier otro grupo vulnerable. La mayor protección a sus derechos no sólo se justifica por su situación de mayor debilidad, sino por **el interés de la sociedad en velar porque los menores alcancen su pleno desarrollo**.

Ahora bien, esas medidas de protección que el Estado está obligado a llevar a cabo para proteger a los niños tienen que abarcar, entre otras cosas, aspectos del marco jurídico, esquemas de reparación, políticas públicas de carácter prestacional y medidas de supervisión o vigilancia. En el primer tipo de medidas, las autoridades legislativas y administrativas tienen que proveer un marco jurídico adecuado para el desarrollo de la infancia. En la parte que aquí interesa, el desarrollo legislativo de los deberes constitucionales de protección tiene que incluir obligaciones concretas a cargo las distintas autoridades estatales que tengan como finalidad salvaguardar la vida de los niños.

En este sentido, el marco jurídico tiene que contemplar la obligación de contar con medidas de seguridad adecuadas para proteger la vida de los menores en distintos espacios a los que eventualmente puedan acceder, como hospitales, escuelas, centros de recreación y, muy especialmente, guarderías. El hecho de que los destinatarios de esas medidas de seguridad sean niños hace irrelevante que la naturaleza de esos espacios sea pública o privada. En todos los casos existe la obligación de diseñar un marco jurídico que imponga medidas de seguridad obligatorias que protejan la integridad de los menores.

Por su parte, las medidas de remedio o de reparación deben estar encaminadas a solucionar situaciones en las que han sido vulnerados los derechos de los infantes. Una de esas medidas puede ser precisamente que se provean los medios jurídicos adecuados para pedir reparación del daño o la imposición de sanciones para aquellos que han violado alguno de estos derechos.

²⁰⁶ La necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959 y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño. En la Declaración de los Derechos del Niño se indica que “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”.

²⁰⁷ Observación General No. 7 (2005), párrafo 36.

²⁰⁸ *Instituto de Reeduación del Menor vs. Paraguay*, párrafo 160, sentencia de 2 de septiembre de 2004.

Al momento de establecer la reparación del daño, se debe ponderar el grado de afectación del derecho, relacionado con los distintos factores físicos, psicológicos, emocionales, económicos y materiales involucrados, por lo que la indemnización debe intentar restituir en la medida de lo posible, la calidad y normal desarrollo de la vida del individuo afectado²⁰⁹.

La implementación de políticas públicas adecuadas para garantizar el desarrollo de los niños es otro tipo de medidas que exige el deber de protección a cargo del Estado visto a la luz del interés superior del niño. De aquí se desprende la obligación de crear instituciones que promuevan y garanticen el respeto al interés superior del niño.

En relación con este tema, el artículo 3.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece la obligación a los Estados Partes de asegurarse de que “las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.” En esta misma línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado que “para la atención a los niños, el Estado debe valerse de instituciones que dispongan de personal adecuado, instalaciones suficientes, medios idóneos y experiencia probada en este género de tareas”²¹⁰.

En cuanto a las **medidas de vigilancia**, las autoridades estatales tienen el deber de supervisar que se cumpla todo el marco jurídico desarrollado con la finalidad de proteger a los infantes. Esto significa que las autoridades tienen que vigilar que no se coloque a los menores en situaciones de riesgo. Teniendo en cuenta que estas medidas pretenden dar cumplimiento a un deber de protección reforzada, resulta indispensable que las autoridades, en sus distintos ámbitos competenciales, promuevan políticas públicas que se traduzcan en la implementación de programas para supervisar y vigilar que se cumpla la normatividad dedicada a proteger los derechos de los menores, especialmente aquella relacionada con medidas de seguridad.

El principio del interés superior del niño no se limita a las actividades públicas, sino que también debe ser la pauta de las **instituciones privadas** cuando desarrollan actividades relacionadas con niños o prestan servicios públicos que en principio deberían estar a cargo del Estado. Por tanto, las autoridades tienen el deber de garantizar que las instituciones a cuyo cargo esté el cuidado de los niños no vulneren o coloquen en situaciones de riesgo a los infantes, máxime si se trata de un servicio que en principio le correspondía otorgar al Estado.

Del conjunto de estas medidas se desprende que las autoridades deben asegurarse de que los establecimientos que tienen menores a su cargo cumplan con el marco normativo generado para el **debido funcionamiento de dichas instituciones**; que éstas deben ser seguras, lo que significa que no deben exponer a los niños a riesgos que comprometan el ejercicio pleno de sus derechos; que tienen que contar con personal competente y debidamente preparado; y que deben supervisar el adecuado funcionamiento de esos centros.

Ahora bien, tratándose de derechos económicos, sociales y culturales (en adelante, DESC) que corresponden a los menores, las medidas positivas a cargo del Estado para la protección de estos derechos deben exigirse hasta el **máximo de recursos disponibles**. El artículo 4o. de la Convención sobre los Derechos del Niño señala en relación con los DESC que “los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el *máximo de los recursos de que dispongan*” (énfasis añadido).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que “el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños se ha relacionado a las posibilidades del Estado obligado (artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño), el cual debe realizar el mayor esfuerzo, de manera constante y deliberada, para asegurar el acceso de los niños a esos derechos, y el disfrute de los mismos, evitando retrocesos y demoras injustificadas y asignando a este cumplimiento *los mayores recursos disponibles*”²¹¹ (énfasis añadido). Con todo, el entendimiento de los DESC en términos de mandatos de optimización, es decir, como normas que deben cumplirse en la mayor medida posible, no puede predicarse de otros derechos, como los que protegen la vida o la integridad física de los niños, cuyo cumplimiento tiene que realizarse a cabalidad.

²⁰⁹ Al respecto, véase la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Velásquez Rodríguez v. Honduras* (interpretación de la sentencia de indemnización compensatoria), de 17 de agosto de 1990, párrafo 27.

²¹⁰ *Opinión Consultiva OC-17/2002*, resolutivo 6.

²¹¹ *Opinión Consultiva OC-17/2002*, párrafo 81.

Una vez establecido el marco constitucional de los derechos de los niños, es necesario examinar si de los hechos probados se desprende que las autoridades involucradas violaron estos derechos. Si se tiene en cuenta que los niños tienen los mismos derechos que los adultos y que las obligaciones a cargo del Estado para dar cumplimiento a éstos adquieren un carácter reforzado a la luz del interés superior del niño, esta Suprema Corte considera que no es posible decretar de forma aislada una violación sólo a los derechos de los niños tutelados por el artículo 4o. constitucional, sino que tienen que examinarse los hechos en relación con cada uno de los derechos involucrados, los cuales deben ser interpretados utilizando el criterio que se deriva del principio del interés superior del niño.

Esta manera de examinar los hechos es consistente con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con violaciones a los derechos del niño previstos en artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos. La Corte Interamericana ha decidido en varias ocasiones no pronunciarse de forma aislada sobre violaciones al artículo 19 de la Convención Americana, que es el precepto que contempla los deberes de protección especial para los niños a cargo del Estado. En cambio, ha considerado que para determinar si existen violaciones a los derechos de los niños hay que analizar los hechos del caso en conexión con los demás derechos cuya violación ha sido alegada²¹².

Siguiendo la misma línea, los hechos probados en esta facultad de investigación no se examinarán en contraste directo con lo dispuesto en el artículo 4o. constitucional, sino en conexión con otros derechos fundamentales interpretados a partir del estándar reforzado que impone el interés superior del niño.

Este principio exige que esta Suprema Corte analice con estándares mucho más exigentes las acciones u omisiones de las autoridades estatales. En este sentido, dada la protección reforzada de los derechos de los niños ordenada por la Constitución, resulta indispensable que en la presente investigación se estudien las posibles violaciones a derechos fundamentales con mucho más rigor que si las víctimas fueran adultos.

2. Derecho a la protección de la vida y a la integridad física.

Como se desprende de los hechos probados, la falta de cumplimiento de distintas disposiciones legales relacionadas con algunas medidas de seguridad ocasionó que cuarenta y nueve niños que se encontraban en la “Guardería ABC” el día cinco de junio de dos mil nueve perdieran la vida y otros ciento cuatro fueran afectados en su integridad física.

En este apartado se analizan de forma conjunta el derecho a la protección de la vida y el derecho a la protección de la integridad física a la luz de los hechos que se han declarado probados. El estudio conjunto de ambos se justifica por la íntima conexión que existe entre ellos, así como por la similitud en cuanto a su estructura, función y bienes tutelados. En este sentido, la vinculación entre la vida y la integridad física queda de manifiesto cuando se observa cómo la afectación a una puede repercutir en la otra y viceversa. En lo que sigue se examina en primer lugar lo relativo al **derecho a la protección de la vida**, en la inteligencia de que los argumentos que se expondrán resultan en buena medida aplicables al derecho a la protección de la integridad física. El apartado termina con una explicación de cómo se conectan ambos derechos y la manera en la que la argumentación desarrollada a propósito del primero sirve de apoyo a las consideraciones que se hacen sobre el segundo.

El texto de la Constitución no menciona expresamente en ningún artículo la existencia de un derecho a la protección de la vida. Sin embargo, este Tribunal Pleno encuentra que **existen elementos suficientes para concluir que la Constitución contempla y protege ese derecho**. Los argumentos que justifican esta decisión interpretativa se desarrollan a continuación.

En primer lugar, es necesario ocuparse de la objeción que apela a la interpretación literal para negar la tutela constitucional de este derecho. Al respecto, hay que señalar que en muchos casos la interpretación literal es una técnica que resulta insatisfactoria para la identificación y configuración de los derechos fundamentales en sede jurisprudencial. Existen un sinnúmero de ejemplos en el derecho constitucional comparado de derechos fundamentales reconocidos por tribunales constitucionales que no encuentran apoyo directo en la literalidad de los textos constitucionales. En todos estos casos la existencia de derechos que no están enunciados expresamente se justifica a la luz de una interpretación sistemática de las constituciones o recurriendo a otras técnicas interpretativas que no ponen énfasis en la literalidad de los textos.

²¹² Al respecto, véanse los casos *Villagrán Morales y otros v. Guatemala* (“Niños de la Calle”), sentencia de 19 de noviembre 1999, párrafos 195-198; *Instituto de Reeducación del Menor v. Paraguay*, sentencia de 2 de septiembre de 2004, párrafo 150; *Niñas Yean y Bosico v. República Dominicana*, sentencia de 8 de septiembre de 2005, párrafo 135; *Masacre de Mapiripán v. Colombia*, sentencia de 15 septiembre de 2005, párrafo 163.

Invocar la literalidad de la Constitución para afirmar que ésta no tutela el derecho a la protección de la vida tampoco es un buen argumento porque esta Suprema Corte ha reconocido en otras ocasiones la existencia de derechos fundamentales que se encuentran implícitos en determinadas disposiciones o que se derivan de la interpretación sistemática de distintos artículos constitucionales²¹³.

Ahora bien, este Alto Tribunal se ha ocupado en otras ocasiones de la cuestión acerca de si la Constitución contempla o no un derecho de protección a la vida. En las ocasiones más recientes en las que esto ha ocurrido, el debate entre los miembros de este Pleno se ha caracterizado por la dificultad para llegar a acuerdos que cuenten con un amplio consenso. Esa dificultad se explica por el contexto en el que se ha discutido la existencia del derecho a la protección de la vida.

En efecto, la discusión sobre este derecho ha tenido lugar fundamentalmente en relación con la despenalización de la interrupción del embarazo durante cierto periodo de la gestación. Es importante señalar que los precedentes sobre el tema no apuntan en una clara dirección, ya que la posición de este Alto Tribunal ha ido modificándose en la medida en que ha cambiado su integración durante los últimos años. En la Acción de Inconstitucionalidad 10/2000 se sostuvo que la Constitución “protege el derecho a la vida de todos los individuos, pues lo contempla como un derecho fundamental”²¹⁴. En cambio, en el precedente más reciente, la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada, se afirmó que la Constitución “no reconoce un derecho a la vida en sentido normativo, pero establece que una vez dada la condición de vida, existe una obligación positiva para el Estado de promocionarla y desarrollar condiciones para que todos los individuos sujetos a las normas de la Constitución aumenten su nivel de disfrute y se les procure lo materialmente necesario para ello”²¹⁵.

Hay que tener en cuenta que el tema del que se ocuparon estos precedentes es un tema muy complejo que suele dividir a cualquier sociedad en la que impere el pluralismo, de tal manera que a nadie debe sorprender que este Tribunal Pleno haya tenido dificultades para llegar a acuerdos en relación con el alcance de la protección constitucional a la vida en el contexto de la discusión sobre el aborto.

El encaje constitucional de esta política legislativa está determinado por cuestiones fácticas y normativas sobre los cuales no existe claridad ni un consenso lo suficientemente amplio entre los especialistas, tales como el momento en el que comienza la vida humana o los límites de la libertad de configuración del legislador para determinar la despenalización de la interrupción del embarazo durante los primeros meses de la gestación.

No obstante, esta Suprema Corte no tiene que pronunciarse en esta facultad de investigación sobre ninguna de estas polémicas cuestiones. El carácter menos problemático del reconocimiento del derecho a la protección de la vida fuera de la discusión sobre el aborto ha sido puesto de manifiesto en otra facultad de investigación.

Así, en el caso Oaxaca (1/2007) se señaló que “[c]on independencia de los criterios mayoritarios que ha sustentado este Tribunal Pleno en relación con el derecho a la vida y su protección, y tomando en consideración que *en atención a la materia de la presente investigación no resulta necesario precisar a partir de qué momento la Constitución la protege*, es dable convenir en que una vez dada la condición de individuo la Constitución establece una obligación de carácter positivo para el Estado consistente en promocionar y desarrollar las condiciones necesarias para que todos aquellos que se encuentren sujetos a las normas de la Constitución aumenten su nivel de disfrute y se les procure materialmente lo indispensable para ello.” (énfasis añadido).

²¹³ Así, por ejemplo, antes de la reforma constitucional de dos mil ocho, que consagró expresamente el derecho a la presunción de inocencia en la fracción I del apartado B del nuevo artículo 20, este Alto Tribunal ya había emitido un criterio jurisprudencial en el que se afirmaba que ese derecho se podía extraer a partir de una interpretación sistemática de varios artículos constitucionales. Dicho criterio se encuentra recogido en la tesis jurisprudencial de rubro “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL”, Tesis: P. XXXV/2002.

²¹⁴ Este criterio ha sido recogido en la tesis jurisprudencial 13/2002 cuyo rubro es “DERECHO A LA VIDA. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL. Del análisis integral de lo dispuesto en los artículos 1o., 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que al establecer, respectivamente, el principio de igualdad de todos los individuos que se encuentren en el territorio nacional, por el que se les otorga el goce de los derechos que la propia Constitución consagra, prohibiendo la esclavitud y todo tipo de discriminación; que nadie podrá ser privado, entre otros derechos, de la vida, sin cumplir con la garantía de audiencia, esto es, mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se sigan las formalidades esenciales del procedimiento; y que la pena de muerte sólo podrá imponerse contra los sujetos que la propia norma constitucional señala, protege el derecho a la vida de todos los individuos, pues lo contempla como un derecho fundamental, sin el cual no cabe la existencia ni disfrute de los demás derechos.”

²¹⁵ Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada, considerando octavo.

El tema del derecho a la protección de la vida se abordó también en un precedente anterior de la facultad de investigación. En el caso *Atenco* (3/2006) se citó expresamente la tesis jurisprudencial derivada de la Acción de inconstitucionalidad 10/2000 para afirmar que “[e]l derecho a la vida no está consagrado expresamente a nivel constitucional en su articulado, pero la existencia de tal derecho puede concluirse a partir de la interpretación integral de los artículos 1, 14 y 22 constitucionales”. En el mismo dictamen se dice que dicho criterio jurisprudencial sigue siendo vigente aun cuando la reforma constitucional que suprimió la pena de muerte haya supuesto una modificación de los artículos 14 y 22.

El derecho a la protección de la vida es un derecho fundamental implícito en la Constitución, que se deriva de todos los derechos expresamente estipulados que requieren de la vida como condición para su ejercicio²¹⁶. En esta línea, la existencia de un derecho a la protección de la vida queda de manifiesto cuando se corrobora que la Constitución no sólo contempla una serie de derechos fundamentales cuya justificación última se encuentra en el mejoramiento de las condiciones de vida de los individuos, sino también muchas otras disposiciones tendientes a salvaguardar la vida. Un ejemplo de este tipo de disposiciones son los artículos constitucionales que establecen los lineamientos generales del sistema de justicia penal y la seguridad pública.

Adicionalmente, también hay que tener en cuenta que nuestro país ha firmado y ratificado distintos **tratados internacionales en materia de derechos humanos que contienen disposiciones donde expresamente se tutela el derecho a la protección de la vida**. En esta línea, destacan el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²¹⁷ y el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos²¹⁸. La protección a la vida que se desprende de estos instrumentos internacionales se refiere primordialmente a la prohibición, dirigida a las autoridades estatales, de privar de la vida a sus ciudadanos de forma arbitraria.

Esta vertiente del derecho a la protección de la vida no es extraña a nuestro texto constitucional. Antes de la reforma de dos mil cinco que suprimió la pena de muerte, la Constitución contemplaba de forma inequívoca un derecho a no ser privado de la vida de forma arbitraria. Este derecho ha sido la base para que distintos tribunales internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, desarrollen el aspecto prestacional del derecho a la protección de la vida.

Ahora bien, aunque la reforma en cuestión haya eliminado la posibilidad de que se aplique la pena de muerte, ello no quiere decir que haya desaparecido por completo el derecho a no ser privado de la vida de forma arbitraria. Existen algunas especificaciones de este derecho que siguen tuteladas por la Constitución,

²¹⁶ En el ámbito doctrinal, un argumento parecido ha sido desarrollado por Carlos Nino en relación a la Constitución argentina, que tampoco contiene una cláusula que reconozca expresamente el derecho a la vida. Al respecto, cfr. NINO, Carlos, *Fundamentos de derecho constitucional. Análisis filosófico, jurídico y politológico de la práctica constitucional*, Buenos Aires, Astrea, 1992, p. 223.

²¹⁷ **Artículo 6.**

1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.
2. En los países en que no hayan abolido la pena capital sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito y que no sean contrarias a las disposiciones del presente Pacto ni a la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio. Esta pena sólo podrá imponerse en cumplimiento de sentencia definitiva de un tribunal competente.
3. Cuando la privación de la vida constituya delito de genocidio se tendrá entendido que nada de lo dispuesto en este artículo excusará en modo alguno a los Estados Partes del cumplimiento de ninguna de las obligaciones asumidas en virtud de las disposiciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.
4. Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena de muerte. La amnistía, el indulto o la conmutación de la pena capital podrán ser concedidos en todos los casos.
5. No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, ni se la aplicará a las mujeres en estado de gravidez.
6. Ninguna disposición de este artículo podrá ser invocada por un Estado Parte en el presente Pacto para demorar o impedir la abolición de la pena capital.

²¹⁸ **Artículo 4. Derecho a la Vida.**

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.
2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.
3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.
4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.
5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieran menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez.
6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.

como las que pueden derivarse de una actuación excesiva de las autoridades estatales encargadas de la seguridad pública o la persecución de los delitos. De esta manera, puede concluirse que la protección de la vida en sentido negativo sigue siendo un derecho amparado por la Constitución.

En suma, los argumentos interpretativos expuestos hasta ahora para justificar que esta Suprema Corte sostenga que la Constitución contempla el derecho a la protección de la vida son los siguientes. El hecho de que no exista una disposición que consagre expresamente ese derecho no significa que éste no pueda derivarse de una interpretación sistemática de la Constitución. En el derecho comparado existen muchos ejemplos de derechos fundamentales no contemplados expresamente en los textos constitucionales que son reconocidos por tribunales constitucionales.

Esta práctica jurisprudencial tampoco es ajena a nuestro país y menos aún a esta Suprema Corte. No sólo existen precedentes de este Alto Tribunal donde se han reconocido derechos no previstos expresamente en la Constitución, sino que hay precedentes donde se acepta que ésta tutela el derecho a la protección la vida a pesar de no existir un texto que los consagre de forma explícita.

El derecho a la protección de la vida puede desprenderse de una interpretación sistemática del texto constitucional. Por un lado, la Constitución sigue tutelando la vertiente negativa de este derecho, es decir, el derecho a no ser privado de la vida de forma arbitraria por un uso excesivo o inadecuado de la fuerza estatal. Por otro lado, el derecho a la protección de la vida también puede derivarse de la interpretación sistemática de otras disposiciones constitucionales que protegen la vida de los ciudadanos y promueven el mejoramiento de sus condiciones de vida.

Una vez establecido que la Constitución contempla el derecho a la protección de la vida, resulta necesario precisar el contenido de este derecho.

La forma tradicional en la que se ha entendido el derecho a la protección de la vida en las Constituciones modernas y en los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos ha sido como un derecho de libertad, es decir, como un derecho que conlleva un *vínculo negativo* que comporta una abstención a cargo del Estado.

Ese vínculo negativo se traduce en el derecho de los ciudadanos a no ser privados de la vida de forma arbitraria. Como se señaló anteriormente, hasta antes de la reforma del año dos mil cinco, la Constitución contemplaba de forma expresa este derecho. El artículo 14 establecía el derecho a no ser privado de la vida sin la existencia de un debido proceso, disposición que se complementaba con la autorización prevista en el artículo 22 constitucional para establecer la pena de muerte para ciertos delitos y la prohibición expresa para hacerlo en otros casos.

En esta línea, puede decirse que hay derechos fundamentales cuya estructura y función suponen primordialmente la existencia de un deber de abstención por parte del Estado, sin embargo, ello no quiere decir necesariamente que esos derechos carezcan por completo de una vertiente prestacional. El contenido del derecho a la protección de la vida también conlleva la exigencia de ciertas acciones positivas por parte del Estado.

Esta Suprema Corte entiende que el **derecho a la protección de la vida tiene una vertiente prestacional que es tutelada por la Constitución**. Lo que hay que determinar entonces son las acciones positivas que están obligadas a realizar las autoridades estatales. En una primera aproximación, puede decirse que esa vertiente prestacional en ningún caso puede traducirse en el deber del Estado de evitar que los individuos priven de la vida a otros de forma intencional o por negligencia.

Este aspecto del derecho a la protección de la vida no puede implicar bajo ninguna circunstancia que las autoridades estatales sean responsables por todas las muertes que ocurran como consecuencia de los comportamientos intencionales o no intencionales de los particulares, con el argumento de que el Estado tiene un deber general de protección a la vida. La protección que brinda la Constitución no otorga a los ciudadanos un derecho a no ser privado de la vida por otras personas.

En principio, el Estado cumple su obligación de proteger la vida diseñando un sistema penal que investigue y sancione efectivamente a quien priva de la vida a otro, previendo mecanismos que permitan la reparación del daño en esos casos y estableciendo un sistema de seguridad pública acorde con esos fines. En el caso mexicano, los rasgos fundamentales de ese sistema están delineados en los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 constitucionales.

En el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre la **vertiente procedimental** del derecho a la protección de la vida apunta precisamente en esta dirección, al establecer que ese derecho también comporta el deber del Estado de realizar investigaciones eficaces que esclarezcan los hechos relacionados con delitos que atentan contra la vida de las personas²¹⁹, además de contemplar un sistema penal que sirva para disuadir la comisión de esos delitos y castigue a quien los haya cometido²²⁰.

Esta vertiente procedimental fue desarrollada en primera instancia por el Tribunal de Estrasburgo a propósito de algunos casos en los que se alegaba que la privación de la vida había tenido lugar a manos de agentes estatales por un uso excesivo o inadecuado de la fuerza, en el contexto específico de la lucha antiterrorista emprendida por algunos países europeos²²¹, y posteriormente se ha ampliado el contenido del derecho para incluir cualquier caso en el que la autoridad tiene conocimiento de que alguien ha sido privado de la vida²²².

Si bien es posible afirmar que el derecho a la protección de la vida no supone que el Estado tenga que tomar medidas para impedir la muerte de cualquier persona, eso no quiere decir que *en determinadas circunstancias* no tenga el deber de realizar acciones positivas para proteger la vida de algunas personas. La cuestión que hay que esclarecer entonces es en qué circunstancias corresponde al Estado emprender esas medidas y cuál deber ser el contenido de las mismas.

Aunque en esta facultad de investigación no es factible establecer un criterio general aplicable a todos los casos, es posible al menos dar algunos lineamientos aplicables a situaciones parecidas a las que nos ocupan en esta ocasión. Esos lineamientos se refieren primordialmente a la existencia de una **relación jurídica especial** entre el Estado y ciertos individuos.

Este requisito se justifica a la luz de las consideraciones antes expuestas sobre el alcance de los deberes del Estado en la protección de la vida de sus ciudadanos. En efecto, si en principio y en términos generales el Estado no está obligado a evitar que los individuos sean privados de la vida por otras personas, esa obligación sí puede surgir en determinadas circunstancias. Cuando media una relación jurídica especial entre el Estado y el individuo, aquél está obligado a realizar acciones tendentes a proteger la vida de éste. El clásico ejemplo que se encuentra en el derecho comparado y en la jurisprudencia de algunos tribunales internacionales es el de la relación que existe entre el Estado y las personas que están bajo su custodia por estar detenidos o en prisión.

Toda vez que esos individuos están privados de su libertad, los deberes de protección de la vida a cargo del Estado son mucho mayores que los que existen con respecto de la gente que no está en esa situación. Si el Estado no toma medidas de seguridad adecuadas para salvaguardar la vida de esas personas está violando su derecho fundamental a la protección de la vida.

El criterio de la relación especial es consistente con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el derecho a la vida. En sus sentencias es posible encontrar referencias que ilustran la relación especial que debe existir entre los individuos y las autoridades estatales para que éstas sean responsables de la violación del derecho a la protección de la vida.

En efecto, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el derecho a la protección de la vida ha ido evolucionando de tal manera que se ha entendido que este derecho no sólo comprende la obligación negativa del Estado de no privar de la vida a los ciudadanos de forma arbitraria, sino también en algunas circunstancias la obligación positiva de tomar ciertas medidas para proteger la vida de los ciudadanos²²³. En este sentido, la Corte Interamericana también ha condicionado la obligatoriedad de esas acciones positivas a la existencia de una relación especial entre los individuos y el Estado.

²¹⁹ Al respecto, véase la sentencia del caso *McCann y otros v. Reino Unido*, de 27 de septiembre de 1995.

²²⁰ En este sentido, véase la sentencia *Branko y otros v. Croacia*, de 15 de enero de 2009, párrafo 49.

²²¹ REY MARTÍNEZ, Fernando, "La protección jurídica de la vida ante el Tribunal de Estrasburgo: un derecho en transformación y expansión (art. 2 CEDH y Protocolos 6°, 13°)", en Javier García Roca y Pablo Santolaya (coords.), *La Europa de los Derechos. El convenio Europeo de Derechos Humanos*, 2ª ed., Madrid, CEPC, 2010, p. 76.

²²² Al respecto, véase *Yasa v. Turquía*, de 2 de septiembre de 1998, párrafos 98-100.

²²³ A partir del caso *Villagrán Morales y otros v. Guatemala (Niños de la calle)*, sentencia de 19 de noviembre de 1999, la Corte Interamericana dio un giro a su jurisprudencia sobre el derecho a la protección de la vida. En dicha sentencia se estableció por primera ocasión que el derecho a la protección de la vida no sólo implica la obligación negativa a cargo del Estado de no privar a nadie de la vida de forma arbitraria, sino también la obligación positiva de tomar medidas para asegurar que no sea violado aquel derecho básico. La Corte Interamericana consideró de especial gravedad las ejecuciones por haber aplicado o tolerado en su territorio una práctica sistemática de violencia contra niños en situación de riesgo.

En las primeras condenas por violación a los deberes positivos de protección derivados del derecho a la vida, la relación especial identificada por la Corte Interamericana se refería a supuestos de custodia de personas en situación de *detención policial o reclusión*²²⁴. En sentencias posteriores la relación especial se amplió a casos donde el afectado por la violación se encontraba en *una institución de salud* subrogada a particulares²²⁵ y a supuestos donde las autoridades estatales habían generado condiciones que ponían en riesgo a determinados individuos²²⁶.

Vistas estas consideraciones, lo que este Alto Tribunal tiene que determinar es si en el caso objeto de la presente facultad de investigación hay una relación especial entre el Estado y los cuarenta y nueve niños que perdieron la vida en la “Guardería ABC”. La respuesta a esta pregunta es indiscutible: **sí existía una relación jurídica especial entre el Estado y los niños que murieron en el incendio que imponía a aquél la obligación de emprender medidas adecuadas para la protección de sus vidas.**

Esa relación especial se desprende de dos derechos fundamentales: por un lado, **el derecho a la seguridad social de los trabajadores**, previsto en la fracción XXIX del apartado A del artículo 123 constitucional, que en este caso consiste en un servicio de guardería para sus hijos; y por otro lado, **el derecho de los niños a una protección adecuada por parte del Estado previsto en el artículo 4o. constitucional**. En un supuesto como éste, los deberes de protección del Estado tienen que ir mucho más allá de los casos en los que no existe ninguna relación. Si al Estado le ha sido encomendado proveer un servicio como contraprestación de un derecho fundamental, tiene que asegurarse de que los niños que disfrutaban de ese servicio lo hagan en condiciones en las que no corra peligro su vida.

Una vez que esta Suprema Corte ha establecido que existe una relación jurídica especial entre el Estado y los cuarenta y nueve niños que murieron el día del incendio en la “Guardería ABC”, es necesario precisar el contenido prestacional del derecho a la protección de la vida. Dicho contenido es lo que permitirá determinar si en este caso las autoridades estatales violaron ese derecho.

Una primera precisión tiene que ver con el criterio para establecer el contenido prestacional del derecho a la protección de la vida. Toda vez que las personas que perdieron la vida en el incendio y las que resultaron afectadas en su integridad física fueron niños, todos los derechos fundamentales involucrados en este caso tienen que interpretarse a la luz del interés superior del niño.

Ello supone que los deberes de salvaguarda derivados del derecho a la protección de la vida tienen que determinarse utilizando **el estándar reforzado que se deriva del principio constitucional que tutela el interés superior del niño**. En este sentido, los deberes de protección de la vida son mucho más exigentes cuando sus beneficiarios son niños.

La idea de que los derechos de los niños tienen que protegerse con un estándar reforzado ya ha sido desarrollada cuando se abordó el tema del interés superior del niño. Para determinar el contenido de esos deberes de protección, esta Suprema Corte recurrió a diferentes instrumentos internacionales y se apoyó en lo establecido en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos contenciosos y opiniones consultivas.

Por lo que respecta a la protección de la vida de los niños, las autoridades estatales tienen la obligación de realizar, en sus distintos ámbitos de competencia, una **estricta supervisión y vigilancia** sobre el cumplimiento de las medidas de seguridad de todos los establecimientos en los que se presta el servicio de guarderías. Cuando ese servicio se encuentra a cargo del Estado como contraprestación a un derecho fundamental de los trabajadores, esa supervisión y vigilancia tiene que ser aún más intensa.

En este sentido, resulta irrelevante que el Estado haya desarrollado políticas públicas para la subrogación del servicio de guarderías que estaba obligado a prestar directamente por mandato constitucional. La subrogación no disminuye en absoluto la intensidad de los deberes de protección a cargo de las autoridades estatales. En esta línea, el Comité de los Derechos del Niño ha señalado al respecto que “el hecho de que el sector privado preste servicios, dirija instituciones, etc. no reduce en modo alguno la obligación del Estado de

²²⁴ En esta línea, véanse los casos *Bulacio v. Argentina*, sentencia de 18 de septiembre de 2003; *Instituto de Reeducación del Menor v. Paraguay*, sentencia de 2 de septiembre de 2004; *Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) v. Venezuela*, sentencia de 5 de julio de 2006.

²²⁵ Véase el caso *Ximenes Lopes v. Brasil*, sentencia de 4 de julio de 2006.

²²⁶ En esta línea se encuentran los casos *Comunidad Indígena Yakye Axa v. Paraguay*, sentencia 17 de junio de 2005; y *Omunidad Indígena Sawhoyamaya v. Paraguay*, sentencia de 29 de marzo de 2006.

garantizar el reconocimiento y la realización plenos de todos los derechos enunciados en la Convención a todos los niños sometidos a su jurisdicción²²⁷, lo que incluye indiscutiblemente al derecho a la protección de la vida.

Las autoridades estatales encargadas por mandato constitucional de prestar el servicio de guarderías y todas aquellas que tienen competencias en materia de protección civil, tienen el deber de implementar políticas públicas que tengan como finalidad realizar una *supervisión y vigilancia rigurosa* del cumplimiento de todas las medidas de seguridad tendentes a proteger la vida y la integridad física de los niños que se encuentran en establecimientos públicos y privados dedicados a su cuidado.

La supervisión y vigilancia no debe limitarse a verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad que deben disponer las instalaciones donde se presta el servicio de guardería, sino que también debe comprender la **verificación** de que el personal que labora en las guarderías sea el suficiente para atender a los niños y haya sido capacitado de forma adecuada.

Este criterio es consistente con la opinión del Comité de los Derechos del Niño, que ha sostenido que “[l]os Estados Partes deben garantizar que las instituciones, servicios e instalaciones responsables de la primera infancia se ajusten a criterios de calidad, especialmente en las esferas de salud y la integridad, y que el personal posee las adecuadas cualidades psicosociales y es apto, suficientemente numeroso y bien capacitado”²²⁸.

Este Alto Tribunal ha sostenido que los deberes de protección a cargo del Estado son más exigentes cuando se trata de salvaguardar la vida de los niños. En este sentido, no debe perderse de vista que las principales víctimas de la tragedia ocurrida en la “Guardería ABC” han sido **niños que se encontraban en la primera infancia**. Como lo ha señalado el Comité de los Derechos del Niño, los niños pequeños son especialmente vulnerables, toda vez que su capacidad para enfrentar y resistir las adversidades provenientes de su entorno es muy limitada²²⁹. Esa mayor vulnerabilidad exige que los deberes de protección a cargo del Estado sean incluso más intensos en esta etapa de la infancia y la supervisión de su cumplimiento todavía más estricta.

Una vez determinado el contenido de los deberes de salvaguarda tratándose de niños, esta Suprema Corte concluye que las omisiones de las autoridades involucradas comportan la violación del derecho a la protección de la vida de los cuarenta y nueve niños que murieron heridos en el incendio de la “Guardería ABC” y los más de cien que resultaron heridos.

Este Alto Tribunal estima que los deberes de protección a la vida están correctamente desarrollados en la legislación respectiva, así como en instrumentos normativos de rango infra legal. Las medidas de seguridad que tienen que cumplirse para que un establecimiento pueda funcionar como guardería son adecuadas para proteger la vida de los niños que reciben ese servicio. Sin embargo, de los hechos probados se desprenden una serie de omisiones por parte de distintas autoridades, federales y locales, que se traducen en violaciones al derecho a la protección de la vida.

Las violaciones en cuestión son principalmente de dos tipos. En primer lugar, están todas las omisiones de los funcionarios federales, estatales y municipales, que tenían que cumplir con disposiciones concretas en materia de protección civil relacionadas con la prestación del servicio de guarderías. Como ha quedado acreditado en el apartado relativo a los deberes de las autoridades involucradas, existían normas que exigían el cumplimiento de distintas medidas de seguridad y que tenían que aplicar los funcionarios en cuestión o cuyo cumplimiento debían verificar.

Esas normas incumplidas por los funcionarios de menor rango constituyen el desarrollo normativo, a nivel legal e infralegal, de los deberes constitucionales de protección a la vida. En este sentido, las omisiones cometidas se traducen en violaciones al derecho a la vida precisamente porque esas normas tienen la finalidad de protegerla.

²²⁷ Observación General N° 5 (2003), párrafo 44.

²²⁸ Observación General N° 7 (2005), párrafo 23.

²²⁹ Observación General No. 7 (2005), párrafo 36.

En el caso de la guardería ABC, ha quedado probado que se dejaron de cumplir una serie de medidas de seguridad contenidas en diversos instrumentos normativos y que tampoco se dio el seguimiento correspondiente para verificar que la guardería subsanara las deficiencias que se habían detectado. Por otro lado, el desorden generalizado prueba que existía un nivel de incumplimiento considerable en relación con este tema en todo el sistema de guarderías, de tal manera que la situación de la guardería ABC únicamente confirma un patrón que puede apreciarse en el desorden generalizado.

No hay que perder de vista que los niveles de incumplimiento de esas obligaciones específicas en materia de protección civil tienen que evaluarse a la luz del estándar de protección **doblemente reforzado** que impone el principio de interés superior cuando entran en juego los derechos de niños que se encuentran en la primera infancia. Cuando se trata de personas tan vulnerables, los niveles de exigencia en el cumplimiento de la normatividad sobre medidas de protección de a la vida tienen que ser elevadísimos. Las autoridades estatales no pueden conformarse con que las obligaciones en materia de protección civil se cumplan en la mayoría de los casos. El principio constitucional del interés superior del niño impone una evaluación de ese cumplimiento con parámetros muy rigurosos.

En segundo lugar, hay otro tipo de violaciones que fueron cometidas por los altos funcionarios federales, estatales y municipales que incumplieron directamente el contenido prestacional del derecho de protección a la vida. La conducta que viola el derecho es el incumplimiento de los deberes de vigilancia que impone el interés superior del niño. Si bien es cierto que no puede exigirse a esos altos funcionarios que verifiquen personalmente que se cumple la normatividad aplicable en materia de medidas de seguridad relacionadas con la prestación del servicio de guarderías, no sólo porque no existe una norma legal que lo ordene sino porque no es razonable imponerles que realicen esa actividad, sí se les puede exigir que cumplan con la Constitución.

Lo que la Constitución ordena es que esos funcionarios hagan todo lo posible, en sus respectivos ámbitos de competencia, para proteger los derechos de los niños. Así lo establece claramente el artículo 4o. constitucional: "El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos". Lo que debe exigirse entonces a estos altos funcionarios, entre los que se encuentran el Director del IMSS, el Gobernador del Estado de Sonora y el Presidente Municipal de Hermosillo, es que promuevan políticas públicas efectivas que tengan como objetivo verificar el cumplimiento de todas las medidas de seguridad, relacionadas con el sistema de guarderías, previstas en ordenamientos legales e infralegales cuya finalidad sea la protección de la vida de los menores. En el entendido de que la protección civil es una materia de competencia concurrente de acuerdo con la fracción XXIX-I del artículo 73 constitucional.

En el caso del director del IMSS, este funcionario tiene la facultad legal para proponer políticas estratégicas para la conducción del Instituto. En este sentido, no puede pretender que los **aspectos** sustantivos relacionados con la prestación de los servicios de seguridad social que están a cargo del Instituto no sean parte de su ámbito de competencia. La seguridad de los niños que reciben el servicio de guardería no es una cosa que esté fuera de sus atribuciones legales. Por el contrario, se trata de un aspecto central de las actividades sustantivas del Instituto.

Ahora bien, la existencia de políticas públicas relacionadas con la verificación del cumplimiento de normas no es algo extraño a las actividades de la administración pública. Existen muchos ámbitos donde se realizan programas de supervisión y verificación del cumplimiento de normas administrativas, que incluyen además un seguimiento de los incumplimientos detectados y la imposición de sanciones. Estos programas son instrumentos de política pública que son promovidos por los altos mandos de la administración pública.

Si este tipo de mecanismos se utilizan para verificar el cumplimiento de normas administrativas, no hay razón alguna por la que no pueda exigirse a quienes encabezan una institución, cuya finalidad es dar cumplimiento a derechos fundamentales previstos en la Constitución, que promuevan este tipo de políticas públicas. En ese sentido, no hay que perder de vista que las normas cuyo cumplimiento no se verificó en el caso de la Guardería ABC, o se hizo de manera muy defectuosa en el caso de todo el sistema de guarderías subrogado, tienen como finalidad la protección de la vida de los niños que recibían ese servicio. La necesidad de que existan este tipo de medidas resulta más evidente cuando se observa además la extrema vulnerabilidad de las personas a las que está dirigido el sistema de guarderías: niños en la edad de la primera infancia.

Por lo demás, este argumento también es aplicable a los altos funcionarios de los gobiernos estatales y de los municipios en materia de protección civil, especialmente cuando lo que está en juego es la seguridad de los niños que se encuentran en centros dedicados a cuidarlos.

Por todo lo anterior, consideramos que existen elementos suficientes para concluir que **si las autoridades estatales hubieran cumplido sus deberes constitucionales de protección de la vida**, interpretados de conformidad con el estándar doblemente reforzado que impone el principio interés superior del niño en relación con los menores que están en la primera infancia, **en ningún caso hubiera tenido lugar una tragedia de las dimensiones como la que ocurrió** el cinco de junio de dos mil nueve en la guardería ABC de Hermosillo, Sonora. Lo que significa que no hubieran perdido la vida los cuarenta niños que fallecieron el día del incendio.

En este orden de ideas, para cumplir con el contenido del derecho a la vida no es suficiente que existan políticas públicas que de manera dispersa tiendan a verificar las condiciones de seguridad de los centros en los que se encuentren los niños. Adicionalmente es indispensable que éstas se hayan implementado bajo el estándar reforzado que impone el interés superior del niño.

Finalmente, resulta necesario realizar algunas consideraciones sobre el **derecho a la protección de la integridad física**. Este derecho presenta una situación parecida al derecho a la protección de la vida: no existe una disposición en la Constitución que lo contemple expresamente. Con todo, pueden identificarse en el texto constitucional disposiciones cuya finalidad es proteger la integridad física de las personas. En esta línea se encuentra la prohibición de la tortura prevista en la fracción II del apartado B del artículo 20 constitucional.

En relación con esta prohibición puede decirse algo parecido a lo que se sostuvo en relación al derecho a no ser privado de la vida de forma arbitraria. Se trata de una norma que establece un deber de abstención a cargo del Estado: la obligación de no torturar a las personas que se encuentran sujetas a proceso penal. Sin embargo, de una interpretación armónica de la Constitución también se puede concluir que ésta contempla un derecho a la protección de la integridad física. La faceta negativa de este derecho no sólo incluye la prohibición de torturar, dirigida a las autoridades estatales en el marco del proceso penal, sino más ampliamente la prohibición de causar cualquier daño en la integridad física de los ciudadanos.

Al igual que en el caso de la protección a la vida, este derecho tiene una vertiente prestacional que obliga al Estado a realizar algunas acciones positivas para proteger este bien jurídico. Ese derecho tampoco puede suponer un deber general a cargo del Estado de impedir que los particulares dañen a otros en su integridad física. En principio, el deber de protección se cumple contemplando un sistema penal y de seguridad pública que tenga esa finalidad. No obstante, los deberes de salvaguarda de la integridad física también se pueden incrementar en la medida en que exista una relación jurídica especial entre el Estado y los individuos.

De lo anterior se desprende que el derecho a la protección de la integridad física opera bajo un esquema muy similar al que rige en el caso del derecho a la protección de la vida. Teniendo en cuenta que las conductas desplegadas por las autoridades estatales objeto de esta investigación constituyen omisiones que violan el derecho fundamental a la protección de la vida, esta Suprema Corte estima que las violaciones a la integridad física deben estudiarse en conexión con el marco constitucional de aquel derecho.

En este caso, la protección a la integridad física está estrechamente vinculada al derecho fundamental a la vida. De tal manera que las conductas analizadas no sólo constituyen violaciones al derecho a la protección de la integridad física de los ciento cincuenta y tres niños que resultaron lesionados o desarrollaron algún padecimiento físico a raíz de los lamentables hechos ocurridos en la “Guardería ABC”, sino que también se vulneró ese derecho de los cuarenta y nueve niños fallecidos en el incendio. Por esa razón, las consideraciones esgrimidas a propósito de la existencia de violaciones al derecho a la protección de la vida también sirven para justificar la existencia de una vulneración del derecho a la protección de la integridad física de esos menores. En este sentido, también es posible concluir **que si las autoridades hubieran cumplido cabalmente su obligación de proteger la integridad a los menores** que eran usuarios del servicio de guarderías subrogadas, **los niños que se encontraban en la guardería ABC no habrían sufrido ninguna afectación en su integridad física**.

3. Derecho a la seguridad social.

El derecho a la seguridad social es uno de los derechos sociales reconocidos en el artículo 123 constitucional. El carácter social de este derecho conlleva un aspecto muy relevante para este estudio: se trata de un derecho claramente prestacional, cuya satisfacción exige al Estado la realización de acciones

positivas. Las distintas especificaciones de este derecho han sido desarrolladas legislativamente en varios ordenamientos, entre los que destacan: la Ley del Seguro Social; la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; la Ley de Vivienda; la Ley de Asistencia Social; la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; y la Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes.

En el plano internacional, también existen múltiples instrumentos que reconocen el derecho a la seguridad social: la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo 16); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 26); el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 9); y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 9).

Como en el caso de la mayoría de los derechos sociales, el Estado debe satisfacer el derecho a la seguridad de forma progresiva hasta el máximo de los recursos posibles²³⁰. Esto significa que el legislador cuenta con una libertad de configuración muy amplia en relación con los sistemas adecuados para dar cumplimiento a ese derecho. En esta línea, en el ámbito del derecho constitucional comparado, la Corte Constitucional colombiana ha sostenido que el derecho a la seguridad social “se caracteriza por cierto grado de indeterminación en relación con las prestaciones que su satisfacción requiere, las cuales deben ser precisadas por las instancias del poder definidas con fundamento en el principio democrático, tal connotación no puede conducir a negar el carácter *iusfundamental* del mismo”²³¹.

El derecho a la seguridad social encuentra su justificación principal en consideraciones de igualdad material, pero las razones para incluirlo en un catálogo de derechos también se conectan con valores como la dignidad humana y la solidaridad. En efecto, detrás de los derechos sociales está la idea de que el Estado debe contribuir a proporcionar a los ciudadanos un piso común de bienestar material que les permita llevar a cabo los planes de vida que elijan. Al mismo tiempo, el derecho a la seguridad social nace de la preocupación de la sociedad por buscar que todos los individuos tengan un mínimo de bienestar que les asegure una vida digna.

Siguiendo la organización social del trabajo prevista en la Constitución, el artículo 123 contempla el derecho a la seguridad social de los trabajadores bajo dos esquemas distintos en función de la calidad del patrón. La fracción XXIX del apartado A declara de utilidad pública la ley encargada de regular la seguridad social de aquellos trabajadores cuyo patrón es un particular y establece los distintos seguros a los que se tiene derecho. Por su parte, la fracción XI del apartado B contempla las bases mínimas del sistema de seguridad social de los trabajadores del Estado.

En congruencia con esta distinción, el Estado mexicano ha creado instituciones diferenciadas con el objetivo de dar cumplimiento al derecho a la seguridad social previsto en el artículo 123 constitucional. En el caso de los trabajadores cuyas relaciones laborales están reguladas por el apartado A, los principales aspectos de ese derecho se encuentran a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); mientras que los derechos de los trabajadores cuyos derechos se encuentran en el apartado B están a cargo principalmente del Instituto de Salud y Seguridad Social para los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE).

De acuerdo con el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, los derechos de seguridad social pueden satisfacerse fundamentalmente a través de dos tipos de esquemas: los “contributivos” y los “no contributivos”. Los sistemas contributivos son aquellos “basados en un seguro, como el seguro social expresamente mencionados en el artículo 9 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Estos planes implican generalmente el pago de cotizaciones obligatorias de los beneficiarios, los empleadores y a veces el Estado, juntamente con el pago de las prestaciones y los gastos administrativos con cargo a un fondo común”²³².

²³⁰ Así lo dispone el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: “Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos”

²³¹ Sentencia T-730 de 2008, Pág. 15.

²³² Punto 14, inciso a), de la Observación General No. 19, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

En cambio, los sistemas no contributivos se refieren a “los planes universales (que en principio ofrecen la prestación correspondiente a toda persona expuesta a un riesgo o situación imprevista particular) o los planes de asistencia social destinados a determinados beneficiarios (en que reciben las prestaciones las personas necesitadas)”²³³. Al respecto, el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales ha señalado que “[e]n casi todos los Estados habrá necesidad de planes no contributivos, ya que es poco probable que pueda proporcionarse la protección necesaria a todas las personas mediante un sistema basado en un seguro”²³⁴.

En nuestro país, también puede decirse que el sistema de seguridad social se divide en dos modalidades: el sistema *asistencial o no contributivo*, cuyo destinatario es el grupo poblacional que no tiene los medios económicos para cotizar; y el sistema *contributivo*, que se divide a su vez en dos esquemas: el voluntario, para las personas que no tienen una relación laboral pero contribuyen voluntariamente para poder acceder a determinados derechos del sistema de seguridad social; y el obligatorio, al cual ingresan forzosamente todos los trabajadores que aportan sus contribuciones en proporción a su capacidad económica.

El análisis del derecho a la seguridad social que se realizará a continuación se circunscribe al esquema contributivo contemplado en la Constitución. Más específicamente, si se toma en cuenta que la “Guardería ABC” y las demás guarderías respecto de las cuales se acreditó el desorden generalizado estaban a cargo del IMSS, en este epígrafe se revisará únicamente el marco jurídico del derecho a la seguridad social en los términos de la fracción XXIX del apartado A del artículo 123 constitucional. No obstante, algunas de las consideraciones que se exponen a continuación resultan aplicables a todos los esquemas de seguridad social regulados en el ordenamiento mexicano.

En el ámbito internacional, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha señalado que “[e]l derecho a la seguridad social incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, en particular contra: a) la falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar; b) gastos excesivos de atención de salud; c) apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo.”²³⁵

En relación con las prerrogativas que integran este derecho, la Constitución incluye un buen número de prestaciones, entre las que destacan: el derecho a la vivienda (fracción XII); los seguros de invalidez, vejez, vida, cesación involuntaria del trabajo, enfermedades y accidentes; y el servicio de guarderías (fracción XXIX). En principio, puede decirse que los derechos contemplados en la fracción XXIX corresponden exclusivamente a los trabajadores. Con todo, el poder revisor de la Constitución autorizó al legislador para extender estos derechos a “campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares” bajo los esquemas antes explicados.

Ahora bien, para poder determinar si en este caso existió una violación al derecho a la seguridad social es necesario establecer los parámetros que debe satisfacer la prestación. En este sentido, este Alto Tribunal considera que para cumplir adecuadamente el derecho a la seguridad social tienen que **garantizarse ciertos estándares de calidad**. En este caso, la calidad en la prestación del servicio comprende un conjunto de factores que van desde una adecuada regulación normativa hasta la actuación de cada uno de los individuos inmersos en el sistema de seguridad social. Esos factores pueden agruparse bajo los siguientes conceptos: **disponibilidad, suficiencia, accesibilidad y vigilancia**.

La **disponibilidad** implica que el Estado debe asegurar la existencia y el adecuado funcionamiento de un sistema de seguridad social que garantice que las prestaciones se satisfacen progresivamente hasta el máximo de los recursos posibles.

²³³ Ibid.

²³⁴ Punto 14, inciso b), de la Observación General No. 19, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

²³⁵ Observación General No. 19, Punto 2.

El requisito de la **suficiencia** está referido a cualquier prestación, ya sean en efectivo o en especie, e implica que ésta se cumpla en la cantidad y duración adecuada, teniendo como límite un mínimo vital y existiendo la obligación de revisar la prestación periódicamente.

El criterio de la **accesibilidad** se subdivide en los principios de cobertura adecuada; condiciones razonables, proporcionadas y transparentes de la prestación de las prerrogativas emanadas de la seguridad social; asequibilidad; información; y participación sobre la administración del sistema.

Finalmente, la **supervisión y vigilancia** se refiere a la obligación del Estado de adoptar medidas suficientes y apropiadas para garantizar el ejercicio del derecho a la seguridad social. En ese contexto, las autoridades involucradas en la prestación de los beneficios de la seguridad social deberán vigilar que éstos se otorguen bajo los principios arriba descritos. En esta línea, están obligados a aplicar todas las disposiciones normativas pertinentes y a promover las políticas necesarias para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad social.

Estos criterios de calidad son exigibles al Estado con independencia del esquema que haya diseñado para dar cumplimiento al derecho. Aun cuando la prestación de algún servicio o aspecto de la seguridad social haya sido **subrogada a organismos privados, el Estado deberá asegurar la prestación debida del servicio y vigilar que se satisfagan los estándares de calidad** propios de esa prerrogativa social.

Esta exigencia es consistente con la posición del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que ha sostenido que “[c]uando los planes de seguridad social, ya sean contributivos o no contributivos, son administrados o controlados por terceras partes, los Estados Partes conservan la *responsabilidad* de administrar el sistema nacional de seguridad social y asegurar que los agentes del sector privado no pongan en peligro un sistema de seguridad social en condiciones de igualdad, suficiente, al alcance de todos y accesible. Para impedir estos abusos, debe establecerse un sistema regulador eficaz, que incluya una legislación marco, una *supervisión independiente*, una auténtica participación pública y la imposición de sanciones en caso de incumplimiento”²³⁶ (énfasis añadido).

En el caso de esta facultad de investigación, sólo interesa determinar si se violó un aspecto concreto del derecho a la seguridad social: **la prestación del servicio de guarderías** contemplada en la fracción XXIX del apartado A del artículo 123. En este sentido, es importante destacar que este derecho tiene dos titulares. Por un lado, se trata de un derecho de los trabajadores que participan en el esquema contributivo de seguridad social diseñado por la Constitución. Por otro lado, es un derecho de los hijos de esos trabajadores, dado que son éstos los principales beneficiarios de la prestación.

En efecto, diversos ordenamientos internacionales reconocen expresamente el derecho a los servicios de guardería no sólo como un derecho de seguridad social cuyos titulares son los adultos, sino también como un derecho de los niños. La Convención sobre los Derechos del Niño señala en su artículo 18.3 que “los Estados parte adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajen tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas”. Tal prerrogativa social también está reconocida de manera genérica en el artículo 11 de la Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes, que impone a las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, el deber de impulsar la prestación de servicios de guardería.

Así, este servicio también se configura como un derecho de los niños, lo que implica que los criterios de calidad a los que se sujeta la prestación también tienen que ser satisfechos de conformidad con el **estándar de protección reforzada que impone el interés superior del niño**. El derecho de los niños a contar con cuidados adecuados mientras sus padres trabajan está vinculado estrechamente con los derechos a la alimentación, salud, educación y sano esparcimiento tutelados por el artículo 4º constitucional con la finalidad de garantizar el desarrollo integral de los menores.

²³⁶ Punto 46 de la Observación General No. 19, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Hay que destacar que el derecho a la seguridad social, y en particular el derecho a la guardería, debe analizarse ateniendo a una consideración adicional: las condiciones de **especial vulnerabilidad** de los niños a los que está dirigido el servicio. Como se ha reiterado en los apartados anteriores, los niños afectados por el incendio en la guardería ABC se encontraban en la edad que se denomina “**primera infancia**”. Resulta bastante evidente que durante este periodo de la vida los niños pequeños son individuos extremadamente vulnerables que dependen por completo de sus padres o cuidadores para poder sobrevivir.

Esta característica hace que el Estado tenga que extremar las medidas de protección y los cuidados que está obligado a dispensar a todos los niños independientemente de su edad. En este sentido, el interés superior del niño impone una protección doblemente reforzada a favor de los menores que están en la primera infancia.

En este orden de ideas, el Estado tiene que garantizar tanto a los padres como a los niños que la prestación del servicio de guardería se va a realizar bajo los más altos estándares de seguridad. Atendiendo a los criterios de calidad vistos a la luz del interés superior del niño, las autoridades competentes deben asegurarse que en la prestación del servicio de guardería se cumplan con las siguientes obligaciones:

- Aplicar todo el marco normativo generado para el debido funcionamiento de las guarderías.
- Garantizar que las guarderías sean seguras, que no expongan a los niños a riesgos que comprometan el ejercicio pleno de sus derechos.
- Asegurarse de que las mismas cuenten con personal competente y debidamente preparado.
- Supervisar el debido funcionamiento de las guarderías y vigilar que se cumplan los estándares de calidad.

Ahora bien, en el apartado anterior se concluyó que el “desorden generalizado” que existía en el sistema de guarderías subrogadas a particulares comportó la violación a los derechos de protección de la vida y la integridad física. Esta Suprema Corte estima que ese desorden generalizado también supone **una vulneración al derecho de los padres y sus hijos a la seguridad social**, en particular se ha conculcado el derecho al servicio de guardería en las condiciones de calidad garantizadas por la Constitución.

Esta situación es especialmente preocupante porque los padres tenían confianza en que sus hijos estarían seguros mientras se encontraran bajo los cuidados de las personas que brindaban el servicio de guardería al que tenían el derecho de acceder. Es indiscutible que el derecho de los niños a recibir los cuidados adecuados en esos centros conlleva el deber de las autoridades estatales de vigilar y supervisar que el servicio se preste cumpliendo con toda la normatividad correspondiente al funcionamiento de las guarderías.

Es importante destacar que las conductas que violan el derecho de la seguridad social son fundamentalmente omisiones de vigilancia y control por parte de las entidades estatales. Al respecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha puesto de manifiesto la posibilidad de que las autoridades estatales violen el derecho a la seguridad social por medio de omisiones. En esta línea, el Comité ha señalado que “[l]as violaciones por actos de omisión pueden ocurrir cuando el Estado Parte no adopta medidas suficientes y apropiadas para garantizar el ejercicio del derecho a la seguridad social. En el contexto de la seguridad social, algunos ejemplos de esas violaciones son la no adopción de medidas apropiadas para lograr el pleno ejercicio por todos del derecho a la seguridad social; la no aplicación de la legislación pertinente o de las políticas destinadas a garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad social; el no garantizar la sostenibilidad financiera de los planes de pensiones; el no reformar o derogar la legislación manifiestamente incompatible con el derecho a la seguridad social; la no regulación de las actividades de determinados grupos o personas para impedirles que violen los derechos económicos, sociales y culturales”²³⁷.

En este caso, **las omisiones más relevantes de las autoridades estatales en materia de vigilancia y control no pueden imputarse a los funcionarios de menor jerarquía** encargados de vigilar que el servicio se preste de conformidad con los parámetros de calidad garantizados por la Constitución. Esta Suprema Corte ha declarado en este dictamen que quedó probada la existencia de un desorden generalizado en la operación y vigilancia del sistema de guarderías subrogadas.

²³⁷ Observación General No. 19, punto 65.

Esto implica que existían **fallas estructurales** tanto en la operación como en la vigilancia del servicio, de tal manera que la responsabilidad por esas deficiencias tiene que atribuirse a los funcionarios de más alto rango en los distintos niveles de gobierno que tenían competencias al respecto. A estas autoridades les correspondía diseñar e **implementar políticas públicas apropiadas** sobre la vigilancia de las condiciones en las que operaban las guarderías. Estas políticas no sólo deben de tener como objetivo identificar los aspectos deficientes de la prestación del servicio, lo que incluye de forma muy destacada el cumplimiento de las medidas de seguridad de los centros, sino también **verificar** que las observaciones sobre estos aspectos se cumplan debidamente y, en caso contrario, se promuevan las **sanciones correspondientes**.

En este orden de ideas, para cumplir con el contenido del derecho a la seguridad social no es suficiente que existan **políticas públicas** que tengan las finalidades antes indicadas. Adicionalmente, **es indispensable que éstas se hayan implementado de manera eficaz**. La eficacia de esas políticas públicas no puede suponer la imposición de deberes de salvaguarda irrazonables o desmesurados. A las autoridades no se les puede exigir que esas políticas eviten por completo la existencia de accidentes.

Lo que sí puede exigirse es que el riesgo de que se produzca alguna tragedia se reduzca o minimice en la mayor medida posible. La existencia de un desorden generalizado en relación con la operación y vigilancia del sistema de guarderías muestra de forma contundente que las autoridades fueron **absolutamente negligentes** en la prestación del derecho a la seguridad social. Lo que significa que no cumplieron con sus obligaciones constitucionales.

Por otro lado, en el caso concreto se acreditaron además omisiones que dan cuenta de violaciones al derecho a la seguridad social por las autoridades que tenían a su cargo deberes expresamente establecidos en disposiciones legales o infralegales que desarrollan y garantizan la efectividad de tal derecho.

Dichas omisiones consistieron específicamente en el incumplimiento de la normatividad que está directamente relacionada con vigilar que se cumplieran los aspectos relativos a la seguridad de los niños que se encontraban en la Guardería ABC, tales como identificar el cúmulo de riesgos a los que estaba expuesto tal centro dadas sus condiciones materiales y dar seguimiento a las anomalías detectadas en las visitas practicadas a la guardería.

En tal sentido, con base en los hechos probados y los deberes legales incumplidos, puede sostenerse que las autoridades competentes, tanto del IMSS como diversos funcionarios estatales y municipales, vulneraron la norma constitucional que tutela el derecho a la seguridad social por no aplicar el marco normativo generado para el debido funcionamiento de las guarderías, así como la reglamentación de protección civil con base en la cual eran competentes las autoridades del Estado de Sonora y del Municipio de Hermosillo, para vigilar la seguridad del centro.

En efecto, aunque en principio el derecho a la seguridad social supone deberes que les corresponden a las autoridades involucradas con la prestación de los beneficios de la seguridad social, la faceta de seguridad y vigilancia del derecho implica que el Estado, visto en su conjunto, debe encargarse de vigilar que el servicio se otorgue en condiciones que no pongan en riesgo la integridad de sus usuarios, máxime si se trata de niños en la etapa de primera infancia. En el caso concreto, como se ha sostenido, tal deber alcanza a las autoridades del Estado de Sonora y del Municipio de Hermosillo y se materializa en la diversa normatividad de protección civil que las autoridades tenían el deber de cumplir o cuyo cumplimiento tenían que garantizar.

Las omisiones anteriormente descritas, tanto la no implementación de políticas públicas efectivas como la falta de verificación del cumplimiento de normatividad específica, configuran violaciones al derecho a la seguridad social en su modalidad de servicio de guardería. Esta Suprema Corte estima que **existen elementos suficientes para concluir que si las autoridades hubieran cumplido con sus deberes constitucionales de protección de la niñez**, de conformidad con lo prescrito por el principio de interés superior, el sistema de guarderías subrogadas no sólo funcionaría adecuadamente de conformidad con los criterios de calidad garantizados por la Constitución, sino que con toda seguridad **se habría evitado la muerte de cuarenta y nueve niños y la afectación en la integridad física de otros ciento cuatro menores**.

4. El derecho a la salud.

El derecho a la salud está contemplado en el párrafo cuarto del artículo 4o. constitucional en los siguientes términos:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

De lo anterior se desprende que el derecho a la salud ha sido consagrado en la Constitución como un derecho fundamental de titularidad universal, cuya satisfacción corresponde a la Federación y a los Estados en sus respectivos ámbitos de competencia. El desarrollo legislativo de este derecho se encuentra primordialmente la Ley General de Salud. El artículo 23 de este ordenamiento señala que los servicios de salud comprenden todas aquellas acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad. En este sentido, no debe entenderse a la salud simplemente como la ausencia de afecciones o enfermedades, sino como un estado completo de bienestar físico, mental y social²³⁸.

En el ámbito internacional, el artículo 12 del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece la obligación de los Estados Parte de reconocer el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Si bien la Convención Americana sobre Derechos Humanos no hace referencia directa al derecho a la salud, el artículo 26 contempla el compromiso de los Estados Parte para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos derivados de la Carta de la Organización de Estados Americanos. El artículo 34 de este instrumento internacional también recoge el compromiso que adquieren los Estados de dedicar sus esfuerzos para alcanzar varias metas, entre las que destacan la defensa del potencial humano mediante la extensión y aplicación de los modernos conocimientos de la ciencia médica.

En este orden de ideas, el Comité Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha puesto de manifiesto que la salud es un derecho indispensable para el ejercicio de los demás derechos fundamentales y que todo ser humano debe poder disfrutar del más alto nivel de salud que le permita vivir dignamente²³⁹.

El derecho a la salud es un derecho social de carácter eminentemente prestacional que conlleva una serie de obligaciones positivas a cargo de los poderes públicos. Para determinar si los hechos objeto de esta facultad de investigación constituyen violaciones a este derecho, es necesario determinar el alcance de su protección constitucional. Al igual que en el derecho a la seguridad social, esta Suprema Corte considera que el derecho a la salud tiene que cumplirse de acuerdo con determinados estándares de calidad aplicables a todos los ámbitos de la prestación de este derecho: insumos, procesos y la actuación de los agentes relacionados con la prestación del mismo.

Así, los criterios mínimos de calidad que se deben cumplir respecto de la prestación del servicio son: disponibilidad, accesibilidad y acceso a la información. La **disponibilidad** implica que el esquema de salubridad deberá tender hacia la existencia de un número de establecimientos, insumos y personal que garanticen el acceso efectivo a toda la población. La **accesibilidad** se refiere a que el servicio de salud se brinde en espacios físicos de fácil acceso geográfico y que su costo sea asequible a toda la sociedad. Finalmente, el criterio de **acceso a la información** tiene que interpretarse como una obligación del Estado y un derecho de los usuarios de obtener información pertinente y relevante sobre la prestación del servicio.

Ahora bien, en el caso objeto del presente estudio sólo resulta relevante una vertiente específica del derecho a la salud: el derecho a ser atendido en situaciones de emergencia. En este sentido, la fracción III del artículo 27 de la Ley General de Salud establece que los servicios básicos de salud comprenden, entre otras cosas, la "atención de urgencias". En la misma línea, esta Suprema Corte de Justicia ha ratificado que uno de los servicios básicos del derecho a la salud lo constituye la atención médica en casos de urgencias²⁴⁰.

Es importante destacar que algunos organismos internacionales han mostrado recientemente cierta preocupación en relación con el estado que guardan en nuestro país los servicios médicos de urgencias. En el documento denominado "Estrategia de Cooperación con México" para el periodo 2005-2009, la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud establecieron una serie de lineamientos de cooperación en puntos críticos relacionados con la protección de la salud. Entre las consideraciones del

²³⁸ Esta definición de salud es recogida en la constitución de la Organización Mundial de la Salud.

²³⁹ Observación General No. 14.

²⁴⁰ Amparo en revisión 220/2008, considerando décimo sexto, en su apartado: *derecho a la protección de la salud*.

documento destaca el apartado de “reducción de riesgos y promoción de la salud” en donde se señala que las consecuencias de los fenómenos naturales, la violencia de distintos tipos y **los accidentes** son problemas de salud pública que impactan de manera creciente a la sociedad, y que demandan una urgente atención por parte del sistema de salud. Por tanto, entre las prioridades a las que el país debe prestar particular atención se encuentra la prevención y mitigación de las emergencias²⁴¹.

En el mismo documento también se señala que México debería “incluir en las normas y en los lineamientos de atención y de organización de los establecimientos de salud criterios que mitiguen el impacto de las emergencias y los desastres en salud; sostener esfuerzos de preparación y capacitación a los directivos y técnicos de los niveles subnacionales (estatal, municipal y local); así como mejorar la organización y los procedimientos de atención pre-hospitalaria y de los servicios de emergencia”. Como puede observarse, los temas de emergencia y accidentes resultan esenciales para lograr una efectiva protección de la salud.

Esta especificación del derecho a la salud **impone al Estado el deber de reaccionar ante emergencias o desastres que pongan en peligro la vida y la integridad de las personas**. Entre los aspectos prestacionales que tienen que llevar a cabo los poderes públicos están el diseño e implementación de políticas y planes de acción para responder ante tales situaciones. Corresponde a este Tribunal Pleno determinar el contenido mínimo de esos instrumentos de política pública que tienen que ser desarrollados por las autoridades competentes para cumplir con esta faceta del derecho a la salud.

Los estándares de **calidad** en la prestación de los servicios de salud que han sido determinados por esta Suprema Corte también son aplicables a las situaciones de emergencia, de tal manera que comprenden el universo de insumos y actuaciones de quienes conforman el esquema organizacional que presta el servicio de **reacción y atención inmediatas** en esos escenarios.

La reacción de las autoridades y la atención a las personas también deben satisfacer los requisitos de disponibilidad, accesibilidad y acceso a la información. La **disponibilidad** exige que los grupos de reacción inmediata sean suficientes para atender este tipo de siniestros y tengan también un número adecuado de elementos personales y materiales para hacer frente a estas contingencias. La **accesibilidad** demanda que el Estado garantice la oportunidad y capacidad de reacción, de tal manera que no se someta a la población afectada a mayores riesgos en su integridad física. El **acceso a la información** se refiere a la obligación de las autoridades de proporcionar información veraz y oportuna sobre el alcance de la tragedia tanto a los individuos directamente involucrados como a la población en general.

Los Ministros que conformamos la minoría consideramos que la protección de esta modalidad del derecho a la salud conlleva la obligación de las autoridades competentes no sólo de desarrollar la normatividad que regule los procedimientos de atención a las personas en situaciones de emergencia, sino también el deber de aportar los medios técnicos y materiales que garanticen la oportunidad de la atención y la capacidad de reacción en estos casos.

El derecho de acceso a la salud en la vertiente que se viene analizando comprende el deber de las autoridades de contemplar un plan de acción adecuado ante situaciones de emergencia que pongan en peligro la vida e integridad de los particulares. Este plan de acción debe ser coordinado por los tres niveles de gobierno y requiere del establecimiento de fases de actuación que permitan satisfacer las necesidades de salud de la población afectada.

Así, el cuidado a la integridad física de las personas en siniestros como el que nos ocupa es un elemento fundamental del núcleo normativo del derecho a la salud. En consecuencia, el Estado debe contar con dispositivos de atención de urgencias que garanticen una respuesta eficaz. El cumplimiento de esta vertiente del derecho a la salud no sólo corresponde a las instituciones vinculadas directamente con la materia de salud. La prestación del servicio debe satisfacerse de manera coordinada con las autoridades competentes en materia de protección civil.

Para que el proceso de activación del dispositivo de urgencias sea efectivo deberá constar al menos de las siguientes acciones: análisis del tipo de siniestro; identificación de las medidas que deben adoptarse y de los medios y recursos necesarios para llevarlas a cabo; determinación de las prioridades en la atención y en los medios para realizarla; notificaciones sobre la puesta en marcha del dispositivo a otros servicios operativos, autoridades, organismos y entidades; y constitución y activación de un puesto de mando avanzado.

²⁴¹ Esta área de cooperación técnica, el documento contempla varias prioridades entre las que destaca la “prevención y mitigación de las emergencias y desastres”.

Asimismo, es indispensable que los protocolos de actuación en situaciones de este tipo prevean medidas operativas tendientes a controlar, impedir o disminuir los daños de los afectados. También deberán establecerse medidas de protección y socorro a la población, tales como el control de accesos, avisos, evacuación, salvamento, primeros auxilios y asistencia sanitaria a la población afectada.

Los criterios de oportunidad y capacidad de reacción en materia de salud suponen la exigencia de evitar retrasos en la atención, duplicidad de recursos y esfuerzos, interrupción de tratamientos y desplazamiento innecesario de pacientes. El Estado no sólo debe prestar especial atención al momento de configurar las acciones que deberán emprenderse en los casos de siniestros o accidentes, sino que también tiene que garantizar hasta el máximo de los recursos la oportunidad de la atención y la capacidad de reacción, lo que se traduce en la obligación de mantener siempre activos y actualizados los mecanismos para atender a los afectados en este tipo de eventos.

El contenido del derecho a la información asociado a esta faceta del derecho a la salud tiene que determinarse atendiendo a parámetros propios de una situación de emergencia. En este sentido, es necesario que las autoridades tengan previstos mecanismos adecuados para canalizar las solicitudes de información y que existan vías de difusión de la información que garanticen la transmisión correcta de los mensajes relevantes en atención a las cuestiones de salud que estén en juego.

Adicionalmente, el Estado debe tener un desempeño activo en la satisfacción del derecho a la información en situaciones de emergencia. Las autoridades encargadas de los dispositivos de atención no pueden permanecer a la espera de la solicitud y trámite de la petición de información, sino que en caso de detectar la necesidad de difundir esa información tienen que realizar las gestiones necesarias para que ésta llegue a las personas interesadas o afectadas.

En congruencia con el análisis de los derechos fundamentales que se ha venido realizando, es necesario resaltar que siempre que en la situación de emergencia estén involucrados niños, las medidas que deben implementarse tienen satisfacer el estándar de protección reforzada que impone el principio del interés superior. En este caso concreto, toda vez que las principales víctimas del incendio ocurrido en la Guardería ABC fueron en su gran mayoría menores, este Tribunal Pleno tiene que pronunciarse sobre los alcances de los deberes de protección del Estado derivados del derecho a la salud en situaciones de emergencia cuando los que demandan ese servicio son niños.

Una vez determinado el contenido del derecho a la salud en situaciones de emergencia, hay que examinar los hechos probados a la luz del derecho fundamental en cuestión. Esta Suprema Corte estima que las autoridades involucradas, en los distintos niveles de gobierno, son responsables por haber violado la vertiente del derecho a la salud aquí examinada. Los hechos ocurridos antes, durante y aun después del incendio de la guardería ABC, conducen a sostener la vulneración de distintos aspectos del derecho a la salud.

En específico, estas violaciones se acreditan por las omisiones en la implementación de las políticas públicas efectivas para atender situaciones de emergencia, tales políticas estaban a cargo de las autoridades del IMSS, del Estado de Sonora y del Municipio de Hermosillo. En efecto, quedó acreditado que no existían protocolos de actuación que cumplieran con los parámetros derivados del derecho a la salud en esta faceta que venimos analizando, a través de los cuales se detallaran las acciones concretas a realizar en el marco de los sistemas nacional, estatal y municipal de protección civil.

Una primera violación tiene que ver con la falta de previsiones y acciones efectivas, dirigidas a la protección, promoción y restauración de la salud de los menores en el caso de accidentes y urgencias. El programa de protección civil del Estado de Sonora vigente de dos mil cuatro a dos mil nueve establecía de forma muy genérica los objetivos, estrategias y líneas de acción en materia de protección civil. En este sentido, es posible concluir que la falta de parámetros normativos que guiaran las tareas de atención a las víctimas del incendio contribuyó decisivamente al desbordamiento del sistema y a la ineficiencia en la prestación de los servicios.

Por un lado, el IMSS tenía el deber de implementar medidas de reacción ante emergencias al interior de sus centros. En tal sentido, de los hechos probados se desprende que el personal no estaba debidamente capacitado para atender este tipo de siniestros. Al interior de la Guardería ABC no había un protocolo de reacción, no existía una delegación de funciones entre el personal, asimismo eran pocos los adultos en relación al número de niños, lo que hacía imposible reaccionar adecuadamente ante la tragedia. El día 5 de junio de 2009 en el Municipio de Hermosillo, da cuenta del caos y desorden que se vivió al interior de la Guardería, cuyo control estaba a cargo, en definitiva, de las autoridades del IMSS.

Por otro lado, una vez ocurrido el siniestro, la ejecución de las funciones encomendadas a los distintos agentes del Estado no cumplió con los criterios de oportunidad y capacidad de reacción. En este sentido, no hay que perder de vista que el principio de interés superior del niño impone mayores exigencias cuando las personas que demandan el servicio son menores.

El hecho de que algunos particulares implementaran mecanismos improvisados de socorro, atención y traslado de los niños afectados, da cuenta del incumplimiento de los deberes constitucionales derivados del derecho a la salud por parte de los órganos encargados de atender a los particulares en casos de emergencia. Como se desprende de los hechos probados, las deficiencias en la reacción de las autoridades encargadas de brindar auxilio a la población obligó a las personas que hicieron frente a la tragedia a allegarse de todos los medios a su alcance para efectuar el rescate de los niños. Aunque estos medios resultaron de trascendencia vital, distaban mucho de corresponder con la atención médica básica a la que los niños tienen derecho y que debieron brindar los órganos pertinentes en un caso de emergencia como éste.

En este sentido, por ejemplo, las ambulancias que llegaron al lugar del siniestro fueron insuficientes y arribaron de manera tardía, por lo que la desesperación llegó a grados extremos, como transportar a varios pequeños en vehículos particulares que no contaban con ningún tipo de equipamiento médico. Esta situación, en relación con la falta de parámetros claros de acción, originó algunos de los problemas de atención deficiente y trato desfavorable hacia algunos menores y padres, lo que muestra que el Estado no cumplió con el deber de garantizar los mecanismos de capacidad de reacción en situaciones de emergencia.

A muchos niños que no presentaban daños aparentes se les envió a sus casas sin verificar que no tuvieran lesiones, mismas que fueron evidentes días después. Asimismo, varios niños fueron trasladados de un hospital a otro, lo que evidentemente retrasó su atención oportuna. En este estado de caos generalizado y ante la falta de información oportuna, muchos padres tuvieron problemas para identificar el paradero de sus hijos.

Avanzando cronológicamente en el estudio de los hechos, otro de los criterios de calidad en la prestación del derecho a la salud que no se cumplió fue el acceso oportuno a la información pertinente. Las pruebas contenidas en la investigación realizada conducen a la convicción de que este derecho fue vulnerado en sus distintas dimensiones.

Los testimonios coinciden en señalar que ninguna autoridad proporcionó a los familiares de los niños de la guardería información fiable y oportuna sobre el paradero de éstos, aun cuando muchos de ellos habían sido identificados en las primeras horas posteriores al siniestro. Esta situación mantuvo a las familias en una búsqueda desesperada de sus hijos y ante la incertidumbre de saber si seguían vivos, con lo cual también se impidió que los padres de los niños lesionados pudieran tomar las decisiones pertinentes en relación con la atención de éstos.

Con lo anterior se vulneró el derecho de los padres a recibir la información que tan urgentemente necesitaban, toda vez que se incumplió con el deber de proporcionarla de forma oportuna y eficaz. En este sentido, es importante destacar que ese deber de las autoridades existía aun sin que mediara una solicitud formal al respecto. La magnitud del incidente debió provocar comportamientos activos de difusión de información que evitaran la generación de una situación de desesperación, caos o pánico. Las madres y padres de los niños afectados por el incendio en la guardería ABC debieron ser oportunamente informados de las características de los riesgos a los que estaban expuestos los infantes y las medidas adoptadas por los tres niveles de gobierno para evitarlos o minimizarlos.

En específico, del material probatorio se desprende que el Director del IMSS durante varios días dio cifras erróneas sobre el número de niños fallecidos y lesionados. Las autoridades municipales, estatales y del IMSS debieron haber informado correcta y verazmente a los padres y a la población en general del tipo de siniestro que se estaba desarrollando; de la activación del correspondiente plan de emergencia previsto para estas situaciones; de los datos que hasta ese momento se conocían sobre las causas y la situación del incendio; del número de víctimas mortales; del número de heridos graves; del número de menores que se encontraban desaparecidos; de los grupos operativos que se encontraban movilizados en la zona siniestrada, así como de las actuaciones próximas en relación a los grupos operativos y organizaciones pendientes de movilización. Asimismo, resultaba fundamental que las autoridades hubiesen informado de los heridos que habían sido trasladados a los distintos hospitales de la ciudad de Hermosillo, a fin de evitar el caos y la incertidumbre en la que se encontraban los familiares en las horas inmediatamente posteriores al incendio. Así, las autoridades vulneraron el derecho a la salud en su vertiente de acceso a la información, pues incumplieron el deber de entregarla de manera expedita.

En suma, puede afirmarse que los sistemas de emergencia actuaron deficientemente y sin ninguna coordinación, lo que derivó en el colapso de los servicios de urgencias. En definitiva, hay que señalar de manera contundente que no existió una reacción eficiente y oportuna por parte de las autoridades competentes.

Del material probatorio se advierte asimismo que existió la percepción de que el traslado de los menores al Hospital *Shriners* de Sacramento en Estados Unidos fue obstaculizado por el IMSS, privilegiándose los traslados a hospitales de Obregón y Guadalajara, siendo que los padres habían manifestado que querían que sus niños fueran trasladados a Sacramento. Tal situación vulneró el derecho de los padres a decidir sobre la salud de sus hijos, y por otro lado, lesionó el derecho a la salud en su faceta de acceder a una atención médica de la mayor calidad posible, debido a que es un hecho notorio que el *Shriners* es un hospital reconocido a nivel mundial en el tratamiento de niños con este tipo de afectaciones.

En efecto, la atención médica que los niños deben recibir después de la tragedia, en primer término es responsabilidad del IMSS, en primer lugar porque es el Instituto del Estado mexicano encargado de la prestación de este servicio, y en segundo lugar porque los niños fueron afectados en un centro que estaba subrogado a dicha institución. Por tanto, le corresponde al IMSS garantizar que los niños accedan a la mejor atención médica posible, para la cual deben poner a su disposición todos los medios del Instituto, pero también buscar recursos externos que puedan colaborar a una mejor recuperación de estos menores. Debemos tener en perspectiva que cuando se trata de niños pequeños deben realizarse todos los esfuerzos para la satisfacción de sus derechos, máxime cuando se trata de la integridad física de los mismos.

En tal sentido, las autoridades de Sonora y de Hermosillo también deben proporcionar el mayor de los esfuerzos para que estos niños y sus familias logren recuperar la calidad de vida que tenían hasta antes del incendio. Ya hemos expuesto que cuando los derechos se ven vulnerados por el Estado, el mismo debe reparar tales violaciones y cuando no sea posible restituir las cosas al estado en que se encontraban es necesario indemnizar a los afectados. Por lo que es imprescindible redoblar los esfuerzos de los tres niveles de gobierno para asegurar que se repare el daño ponderando el nivel de afectación de las víctimas, con el objetivo de asegurar, en la medida de lo posible, que las familias afectadas recuperen el nivel de vida que tenían antes de la tragedia.

5. Principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en las relaciones laborales.

El último párrafo del artículo 1o. de la Constitución mexicana establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. En este mismo sentido, el primer párrafo del artículo 4o. de nuestra Constitución señala que el varón y la mujer son iguales ante ley, la cual debe proteger la organización y el desarrollo de la familia.

La igualdad entre mujeres y hombres, uno de los mayores logros sociales y jurídicos de nuestra época, no es un simple derecho público subjetivo, sino que se configura como uno de los principales valores constitucionales que informan al ordenamiento jurídico mexicano en su conjunto y que, como se desarrollará a continuación, de alguna forma lo configuran.

El pleno reconocimiento de la igualdad formal ante la ley, aun habiendo comportado, sin duda, un paso decisivo en el desarrollo histórico y social de los derechos de la mujer, ha resultado ser insuficiente. Las condiciones sociales, políticas, culturales y económicas, la violencia de género o la discriminación laboral a las que se encuentra sometida hoy en día la mujer mexicana, son una muestra de cómo la igualdad material y plena son una tarea pendiente del Estado mexicano.

El mandato previsto en la Constitución, respecto a la igualdad entre hombres y mujeres, debe ser entendido como un mandato de remoción de situaciones de constatable desigualdad fáctica, no corregibles por la sola formulación del principio de igualdad jurídica o formal. Los tres niveles de gobierno se encuentran conminados por la Constitución a combatir y remover todas las manifestaciones de discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y a promover la igualdad real entre mujeres y hombres, con especial atención a

aquellos grupos que presentan una especial vulnerabilidad. Así lo ha entendido el legislador al elaborar la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres, vigente desde el año 2006²⁴²; así como la Administración Federal al publicar el Programa Nacional para la Igualdad entre Hombres y Mujeres para el periodo 2008-2012²⁴³.

En este sentido, el principio de igualdad debe verse reflejado en el establecimiento de políticas públicas, a fin de que dicho principio se configure como un criterio de actuación de las autoridades en todos sus ámbitos competenciales. En consecuencia, la igualdad de trato y de oportunidades debe informar el ordenamiento jurídico y, como tal, se debe integrar y observar en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas.

Como se ha señalado anteriormente, los poderes públicos deben adoptar medidas específicas a favor de las mujeres para corregir situaciones patentes de desigualdad de hecho respecto de los hombres. No cabe duda que en nuestro país la participación y el desarrollo de la mujer en la vida laboral activa se ve truncado, en muchas ocasiones, por ser el miembro de la familia que tradicionalmente se encarga de las labores domésticas y del cuidado de los hijos, y que, desgraciadamente, no suele contar con el apoyo y la colaboración del hombre²⁴⁴. Una de las medidas más favorecedoras de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral es el establecimiento de un sistema de guarderías a cargo del Estado. Así lo consideró el poder revisor, al establecer en el artículo 123, apartado A, fracción XXIX, que la seguridad social deberá contener como uno de sus pilares fundamentales el derecho de los trabajadores a gozar de un sistema de guarderías infantiles, y siendo aun más enfático en la fracción XI del apartado B, al establecer que gozar de este servicio es un derecho de las mujeres.

Sin embargo, el mero establecimiento de un sistema de guarderías no cumple plenamente con el mandato de la Constitución. El principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres debe informar, con carácter transversal, la actuación de todos los poderes públicos. Las distintas administraciones públicas lo deben integrar, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades. Esto significa que el Estado no solamente está obligado a establecer un sistema de guarderías, sino a diseñar una política integral que garantice la observancia concreta del precepto constitucional, esto es, que al asegurar su confiabilidad y eficiencia, permita efectivamente remover los obstáculos que impliquen la pervivencia de cualquier tipo de discriminación a la mujer.

Como ha quedado demostrado a lo largo de este dictamen, el conjunto de guarderías infantiles del Instituto Mexicano del Seguro Social, subrogadas a particulares, se encuentran en un estado de desorden generalizado y el nivel de calidad de sus servicios resulta claramente deficiente. Un sistema de guarderías infantiles acorde con los principios establecidos en la Constitución debe cumplir con unos requisitos mínimos de calidad en cuanto a los profesionales que laboran en las mismas, infraestructuras y equipamientos.

Un sistema de guarderías, como el que actualmente existe en México, es un obstáculo para las mujeres a fin de conciliar su vida personal, familiar y laboral; ya que las mujeres se ven enfrentadas a un servicio prestado por el Estado que resulta deficiente y en ocasiones, como trágicamente sucedió en el caso que nos ocupa, es un peligro para la vida, la integridad física y el libre desarrollo de sus hijos.

²⁴² En este mismo sentido véase la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

²⁴³ El Programa contempla siete objetivos estratégicos orientados a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, en alineación con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012. A saber: Objetivo 1: Institucionalizar una política transversal con perspectiva de género en la Administración Pública Federal, y construir los mecanismos para contribuir a su adopción en los poderes de la unión, en los órdenes de gobierno y en el sector privado. Objetivo 2: Garantizar la igualdad jurídica, los derechos humanos de las mujeres y la no discriminación, en el marco del estado de derecho. Objetivo 3: Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, la seguridad y la protección civil. Objetivo 4: Garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Objetivo 5: Fortalecer las capacidades de las mujeres para ampliar sus oportunidades y reducir la desigualdad de género. Objetivo 6: Potenciar la agencia económica de las mujeres a favor de mayores oportunidades para su bienestar y desarrollo. Objetivo 7: Impulsar el empoderamiento de las mujeres, su participación y representación en espacios de tomas de decisión en el Estado y consolidar la cultura democrática.

²⁴⁴ De acuerdo a la *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2007*, la tasa de participación económica femenina asciende a 41.4% y la masculina a 78.2%. La relación del ingreso promedio por hora femenino con respecto al masculino es de 0.9. Las mujeres empleadoras representan 2.5% de la población económicamente activa femenina, y para los hombres este porcentaje asciende a 6.5%.

A pesar de que el establecimiento de un sistema de guarderías beneficia tanto a hombres como a mujeres, es indudable que en un país como en el nuestro, -en el que el promedio de horas dedicadas al trabajo doméstico es muy desigual entre sexos-, el correcto funcionamiento de las guarderías es un elemento fundamental para que las mujeres puedan incorporarse a la vida laboral con la confianza de que sus hijos serán debidamente educados y cuidados²⁴⁵.

En este sentido, los Ministros que conformamos la minoría consideramos necesario subrayar que las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social se encuentran conminadas, al momento de establecer y vigilar el funcionamiento de las guarderías, a hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en la esfera laboral y familiar.

Para favorecer la incorporación de las mujeres al mercado laboral, los distintos niveles de gobierno deben gestionar un sistema de guarderías que, por sus características de confiabilidad y eficiencia, permitan el goce de los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral que se reconocen a las trabajadoras y trabajadores, de forma tal que fomenten la asunción equilibrada de las responsabilidades familiares, evitando toda discriminación basada en su ejercicio.

Así, en el caso que nos ocupa, estimamos que se ha violentado el derecho a la igualdad de trato entre hombres y mujeres, ya que las actuales condiciones del sistema de guarderías infantiles suponen una barrera para potenciar el desarrollo familiar y laboral de las mujeres, y mantienen condiciones de desigualdad efectiva, con referencia a un colectivo de especial vulnerabilidad como lo es de las mujeres jóvenes y trabajadoras.

OCTAVO. La gravedad de la violación a las garantías individuales.

Una vez que se ha determinado que las omisiones cometidas por los funcionarios estatales involucrados constituyen violaciones a los derechos fundamentales a la protección de la vida, la integridad física, la seguridad social, la salud y el principio de igualdad, es necesario determinar si esas conductas satisfacen el criterio de gravedad exigido por la Constitución.

El artículo 97 constitucional otorga a esta Suprema Corte la competencia para “averiguar algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual”. Puede decirse que se trata de una facultad de investigación que tiene como finalidad esclarecer cierto tipo de violaciones a los derechos fundamentales previstos en la Constitución. Lo anterior implica que la resolución que se emita en uso de esta facultad debe determinar si la investigación conduce a declarar como probada la existencia de violaciones graves de derechos fundamentales.

De acuerdo con cierto punto de vista, los enunciados que califican valorativamente un hecho no pueden probarse²⁴⁶. El presupuesto filosófico de esta idea es una postura escéptica en el ámbito de la meta-ética, de acuerdo con la cual los juicios de valor no pueden calificarse de verdaderos o falsos. Por esa razón hay que partir de la siguiente distinción. Para poder declarar que en este caso concreto se cometieron violaciones graves de derechos fundamentales, este Tribunal Pleno tiene que realizar dos operaciones de naturaleza distinta: **(i)** por un lado, *probar* la existencia de violaciones a derechos fundamentales; **(ii)** y por otro lado, calificar esos hechos como graves.²⁴⁷

La primera de estas operaciones no plantea mayor complicación, en el sentido de que es posible probar la existencia de conductas (acciones u omisiones) que conlleven la violación de derechos fundamentales. En este orden de ideas, el análisis precedente en relación con varios derechos fundamentales ha concluido con una declaración sobre la existencia de violaciones a esos derechos. La segunda operación, en cambio, supone mayores problemas pues implica la realización de un juicio de valor en relación con las violaciones a los derechos fundamentales. Con todo, también es posible reconducir esta operación al terreno probatorio. La estrategia consiste en asumir que existen conceptos valorativos a los que se puede atribuir cierto contenido descriptivo.²⁴⁸

²⁴⁵ De acuerdo a la *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2007*, las mujeres dedican en promedio 42.4 horas a la semana a las actividades del hogar y al cuidado de los hijos, mientras que los hombres solo destinan 9.3 horas a estas tareas.

²⁴⁶ GASCÓN ABELLAN, Marina, *Los hechos en el derecho. Bases argumentales de la prueba*, 2a. ed., Madrid, Marcial Pons, 2004, p. 79.

²⁴⁷ WROBLEWSKI, Jerzy, *Sentido y hecho en el derecho*, México, Fontamara, 2001, p. 267.

²⁴⁸ FERRER BELTRAN, Jordi, *Prueba y verdad en el derecho*, 2a. ed., Madrid, Marcial Pons, 2005, p. 52.

En orden de ideas, el adjetivo “grave” sería un concepto valorativo de este tipo. Las decisiones anteriores de esta Suprema Corte en el ámbito de la facultad de investigación, donde se ha ido determinando lo que debe entenderse por violaciones “graves” de derechos fundamentales, deben verse como un intento por clarificar el contenido descriptivo del término “grave” que califica a las violaciones de derechos fundamentales de las que habla el artículo 97 constitucional.

Si se analizan los dictámenes que ha emitido esta Suprema Corte, puede observarse cómo el concepto de “gravedad” utilizado ha ido precisándose en la medida en la que se han examinado violaciones de muy diversa índole. Esas decisiones de este Alto Tribunal han servido para determinar la *base empírica* de la valoración realizada en el texto constitucional.²⁴⁹ En esta línea, pueden distinguirse *dos criterios* para establecer el contenido descriptivo del concepto valorativo “grave” al que alude el artículo 97 constitucional: uno cuantitativo y otro cualitativo.

Por un lado, se ha utilizado un criterio *cuantitativo* que determina la gravedad en función de aspectos “medibles” o “cuantificables”, tales como el número, la intensidad, la amplitud, la generalidad, la frecuencia o la prolongación en el tiempo de las violaciones a los derechos fundamentales. Dicho de otra manera, de acuerdo con este criterio los hechos investigados pueden ser calificados de graves porque comportan un *número* considerable de violaciones a derechos fundamentales, porque éstas son particularmente *intensas*, se presenten de forma *generalizada, reiterada o prolongada* en un espacio geográfico y periodo de tiempo determinados, o por una combinación de varios de estos aspectos.

Como puede observarse, todos estos elementos que determinan la gravedad de una violación de derechos fundamentales pueden ser medidos o cuantificados, lo que permite darle un contenido empírico a la gravedad. Así, por ejemplo, en el caso *Aguas Blancas* (3/1996) esta Suprema Corte sostuvo que las violaciones de derechos fundamentales tienen que ser “generalizadas” y ocurrir en un “lugar geográficamente determinado”, además de que el estado de alarma que ocasionen debe prolongarse en el tiempo.

Por su parte, en el caso *Atenco* (3/2006) se sostuvo que la gravedad de las violaciones dependía de que éstas afectaran “la forma de vida de una comunidad”. Este criterio puede interpretarse de forma cuantitativa pues atiende a la intensidad y al número de las violaciones. En efecto, de acuerdo con el dictamen la violencia ejercida por la policía fue excesiva, de tal manera que se produjeron violaciones de muy diverso tipo: “detenciones arbitrarias, violación de domicilios particulares, violencia física y psicológica contra las personas y agresiones de tipo sexual en contra de mujeres” y “las violaciones [...] fueron padecidas por *muchas personas*” (énfasis añadido). Además, dichas violaciones se prolongaron en el tiempo, pues “se creó un ambiente de hostilidad y riesgo *continuo*” (énfasis añadido). Teniendo en cuenta la *cantidad e intensidad* de las violaciones, es lógico que se afirmara también que las violaciones son graves cuando afectan la forma de vida de una comunidad.

Aunque en el caso *Oaxaca* (1/2007) se estableció que una violación de derechos fundamentales puede calificarse de grave “cuando el déficit en el goce de las garantías es tal que impide a los gobernados gozar del derecho al ‘mínimo vital’, y tal déficit es ocasionado por el proceder activo o pasivo de las autoridades encargadas de asegurar el mayor disfrute posible de tales garantías”, dicho parámetro también puede reconducirse al criterio cuantitativo de gravedad que había establecido esta Suprema Corte desde el caso *Aguas Blancas*.²⁵⁰ La afectación al “mínimo vital” a la que se refiere el dictamen no es otra cosa que la vulneración de un *conjunto* de derechos fundamentales necesarios para poder garantizar el principio de autonomía personal, que se traduce en la posibilidad de que los individuos elijan y lleven a cabo sus planes de vida. En este sentido, la afectación ocurre “cuando dicha situación prevalece durante *un tiempo más o menos prolongado*, pues es inconcuso que en una situación así se altera de manera importante la vida de una comunidad dado que impide el desarrollo tanto personal como colectivo” (énfasis añadido). El criterio cuantitativo utilizado queda de manifiesto aún más claramente cuando se afirma que “la *suma* de hechos que aisladamente constituyen violaciones de garantías pueden estimarse graves si *en su conjunto* generan conmoción en la sociedad” (énfasis añadido).

²⁴⁹ En este sentido, véase TARUFFO, *La prueba de los hechos*, Madrid, Trotta, p. 129.

²⁵⁰ De hecho, así lo reconoce expresamente el dictamen 1/2007: “en este caso se da una situación que encuadra en la hipótesis establecida en la tesis sustentada por este Tribunal Pleno, de rubro: ‘GARANTÍAS INDIVIDUALES. CONCEPTO DE VIOLACION GRAVE DE ELLAS PARA LOS EFECTOS DEL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 97 CONSTITUCIONAL’, que se invocó con anterioridad.”

Ahora bien, teniendo en cuenta que los hechos que ha investigado en los últimos años este Alto Tribunal para determinar si constituyen violaciones graves de derechos fundamentales son hechos muy complejos y diferentes entre sí, es lógico que el criterio cuantitativo no haya podido aplicarse a todos los casos. Ello explica que en ocasiones se utilizara, en cambio, un criterio que podrían denominarse como *cualitativo*. En efecto, esta Suprema Corte ha entendido que en algunos casos la gravedad se presentaba por alguna *característica o cualidad* de la violación de derechos analizada, sin tomar en consideración ningún aspecto cuantitativo. Dicho de forma más precisa, los casos en los que se ha utilizado el criterio cualitativo de gravedad suponen que *además* de la violación de derechos fundamentales se presenta algún otro elemento cuyas características específicas asociadas a la violación permiten calificar a ésta como grave.

Así, por ejemplo, una parte de las violaciones de derechos fundamentales ocurridas en el caso de *Aguas Blancas* fueron calificadas como graves atendiendo a un criterio cualitativo. En efecto, en ese caso la vulneración al derecho a la información previsto en el artículo 6o. se consideró grave porque *además* comportaba una transgresión a lo que podría considerarse como un principio de confianza en las autoridades que debe regir en el marco de un Estado constitucional. En este caso se sostuvo que se trataba de una violación grave de derechos porque las autoridades “contribuyeron al ocultamiento de la verdad”, toda vez que “su proceder conlleva a considerar que existe en ellas la propensión de incorporar a nuestra vida política, lo que podríamos llamar la cultura del engaño, de la maquinación y de la ocultación, en lugar de enfrentar la verdad y tomar acciones rápidas y eficaces para llegar a ésta y hacerla del conocimiento de los gobernados”.

Por su parte, el caso *Lydia Cacho* (2/2006) es el que mejor ilustra la utilización de un criterio cualitativo para determinar la gravedad. En este caso, esta Suprema Corte sostuvo, entre otras cosas, que para considerar que la violación de derechos era grave había que estar en presencia de “un *concierto de autoridades* de los diversos Poderes del Estado de Puebla que hubiera tenido por objeto violentar los derechos fundamentales de la periodista Lydia María Cacho Ribeiro” (énfasis añadido). En esta línea, puede afirmarse que se trata de un criterio cualitativo porque la gravedad depende de que *además* de la violación de derechos fundamentales también exista una vulneración de principios torales del Estado constitucional mexicano, tales como la división de poderes y la distribución competencial entre los estados y la federación. De acuerdo con el dictamen, en un caso como éste habría que acreditar que “un conjunto de autoridades públicas llevan a cabo un *concierto o relación deliberada* para afectar los derechos de una persona, desconociendo el sistema de distribución de competencias establecido por la Constitución Federal, afectando con ello al *sistema federal* mexicano o el principio de *división de poderes*” (énfasis añadido).

De acuerdo con todo lo anterior, para poder declarar que en este caso existieron violaciones graves a los derechos fundamentales, tiene que verificarse que los hechos que se han declarado probados satisfacen alguno de los criterios de gravedad que se acaban de explicar. Dicho de otra manera, tienen que analizarse los hechos que constituyen las violaciones de derechos fundamentales a la luz de esos criterios de gravedad y determinar si encajan en las descripciones que éstos aportan.

De acuerdo con los criterios antes expuestos, este Alto Tribunal considera que existieron **violaciones graves** a los derechos fundamentales de los ciento cincuenta y tres niños que se encontraban el día cinco de junio de dos mil nueve en la guardería ABC, y de los padres que tenían derecho a que sus hijos disfrutaran de ese servicio. En este sentido, las violaciones de derechos fundamentales ocurridas en este caso pueden ser calificadas como graves atendiendo a los **dos criterios** utilizados por esta Suprema Corte en casos anteriores: el criterio **cuantitativo** y el criterio **cualitativo**.

Como ya se señaló, las violaciones a derechos fundamentales pueden ser graves desde un punto de vista cuantitativo cuando éstas satisfacen algunos de los parámetros que ha establecido este Alto Tribunal: número, intensidad, generalidad, reiteración, prolongación en el tiempo, etc. En este sentido, la existencia de un desorden generalizado en el otorgamiento, operación y vigilancia del sistema de guarderías subrogadas a cargo del IMSS constituye un hecho que cumple con los parámetros cuantitativos exigidos para determinar la gravedad de una violación de derechos fundamentales.

Como quedó acreditado a través de la prueba de inspección recabada por la comisión de investigación con base en una muestra estadística, las autoridades estatales encargadas del sistema de guarderías incumplieron reiteradamente los deberes de protección derivados de distintos derechos fundamentales. En este sentido, no hay que perder de vista que todas las obligaciones legales e infralegales incumplidas deben considerarse violaciones a los derechos fundamentales cuya protección es desarrollada en los instrumentos normativos donde se contemplan esas obligaciones.

Si se examina el sistema de guarderías de forma global, lo que demuestra la prueba estadística es que esas omisiones a los deberes de protección y vigilancia tuvieron lugar en un número considerable de ocasiones, se realizaron a lo largo y ancho del país, de forma reiterada y durante un largo espacio de tiempo. Sin olvidar que también debe apreciarse la intensidad de las violaciones en su conjunto, teniendo en cuenta que los deberes de protección de los derechos fundamentales de los niños son deberes agravados y doblemente reforzados en el caso de niños en la primera infancia.

El cumplimiento del criterio cuantitativo de gravedad es aún más palmario cuando se observa el tipo de violaciones que se cometieron por las distintas autoridades. Las omisiones en que incurrieron los funcionarios de más alto rango consisten en no haber impulsado, en sus respectivos ámbitos de competencia, políticas públicas cuyo objetivo fuera la verificación del cumplimiento de los deberes legales e infralegales tendientes a la protección de distintos derechos. Con esas omisiones estos funcionarios violan directamente los deberes constitucionales de protección de los derechos, especialmente los relacionados con los derechos de los niños.

En este sentido, debe interpretarse que todo el tiempo en el que no ha existido una política pública con ese contenido se han violado los derechos fundamentales en cuestión, pues los deberes de protección de los derechos de los niños exigen, como ha quedado de manifiesto a lo largo del dictamen, medidas de protección reforzada. De tal manera que, como la violación se *prolongó en el tiempo*, se cumple uno de los criterios cuantitativos de gravedad.

Existen también otro tipo de omisiones que no derivan directamente de los deberes de protección establecidos en la Constitución. En estos casos las omisiones se refieren al incumplimiento de disposiciones legales o infralegales que desarrollan normativamente los deberes constitucionales a través de la imposición de obligaciones concretas cuya finalidad es precisamente conseguir esa protección en situaciones específicas.

En este caso tanto el legislador como las autoridades administrativas han considerado que con la imposición de determinadas obligaciones se consigue proteger esos derechos. En esta línea, todos los incumplimientos de esas obligaciones, que en este caso han sido acreditados con la existencia de un desorden generalizado en la operación y vigilancia del sistema de guarderías, se traducen en una gran cantidad de omisiones por parte de los funcionarios que tenían la obligación de aplicar la normatividad en cuestión o vigilar su cumplimiento. En este otro supuesto se cumplen los criterios cuantitativos relacionados con la cantidad, la reiteración y la generalidad de las violaciones.

Por otro lado, el desorden generalizado en el sistema de guarderías también dio lugar a una serie de violaciones a los derechos de los niños y de sus padres con posterioridad al incendio, de tal manera que a las violaciones ocasionadas por el mal estado en que se encontraba el sistema de guarderías deben sumarse todas las que ocurrieron con motivo de la deficiente actuación de las autoridades encargadas de prestar los servicios de salud en materia de urgencias.

Así, el desorden generalizado satisface no uno de los criterios cuantitativos exigidos para poder determinar la gravedad de las violaciones, sino que **todos** los parámetros de esta naturaleza que ha determinado este Alto Tribunal. La manifestación más elocuente de que se cumple el estándar cuantitativo es que, como resultado de todo el conjunto de omisiones al que se ha hecho referencia, **perdieron la vida cuarenta y nueve niños y otros ciento cuatro fueron dañados en su integridad física.**

Desde el punto de vista cualitativo, las violaciones ocurridas en contra de los ciento cincuenta y tres niños que se encontraban en la guardería ABC también pueden calificarse como graves. De acuerdo con lo expuesto anteriormente, en otros casos este Alto Tribunal ha utilizado un criterio cualitativo para determinar la gravedad de las violaciones ocurridas. A diferencia del criterio cuantitativo, que atiende a aspectos medibles o cuantificables, cuando se utiliza un criterio cualitativo se pone atención en alguna característica especial que acompaña a la violación de derechos.

El criterio cualitativo de gravedad viene determinado en este caso por el hecho de que los principales afectados por las violaciones de derechos fundamentales eran **niños en la primera infancia que estaban bajo el cuidado del Estado**. De esta manera, la calificación de los hechos objeto de esta facultad de investigación como “graves” encuentra sustento en la conjunción de dos características o cualidades que están presentes en estas violaciones de derechos fundamentales: que las víctimas hayan sido principalmente niños pequeños y que esas violaciones hayan afectado a menores que estaban bajo el cuidado del Estado. A continuación se argumenta por qué estas características justifican que se califique de graves a las violaciones desde un punto de vista cualitativo.

Como ya se señaló, los principales afectados por las violaciones a los derechos a la protección de la vida y la integridad física, a la salud y a la seguridad social, no fueron personas adultas. Las víctimas del incendio en la guardería ABC fueron menores con una cualidad aún más especial: se trataba de niños en la primera infancia. Esto indica que eran individuos extremadamente vulnerables, dadas las limitaciones propias de su edad para moverse por sí mismos y comunicarse con los adultos.

Los niños en la primera infancia, especialmente aquellos que se encuentran en las edades comprendidas entre unos meses de nacidos y cuatro años, como los menores que se encontraban en la guardería ABC el día del incendio, son personas que dependen por completo de sus padres o cuidadores para poder sobrevivir. Estos niños no pueden reaccionar de forma adecuada para evitar los peligros de su entorno y menos aún para ponerse a salvo en situaciones de emergencia. El hecho de que se hayan violado derechos fundamentales de personas con estas características, que además se encontraban en un lugar que debía tener todas las medidas de seguridad necesarias para eliminar al máximo posible cualquier riesgo, merece un reproche contundente por parte de esta Suprema Corte.

La existencia de una doble protección reforzada a favor de los derechos de los niños pequeños, explica también que cuando se lesionan sus intereses la violación resulte de mayor gravedad que si la víctima fuera cualquier otra persona o grupo vulnerable. Por lo demás, la decisión de considerar que se trata de violaciones graves en aplicación de un criterio cualitativo es consistente con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con violaciones a los derechos de los niños. Al respecto, este tribunal internacional también ha señalado que revisten **especial gravedad** los casos en los cuales las víctimas de violaciones a los derechos humanos son niños. Este criterio ha sido reiterado en cada uno de los casos donde la Corte Interamericana ha analizado violaciones al artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.²⁵¹

El hecho de que los niños se encontraran bajo el cuidado del Estado, por virtud de una prestación derivada del derecho a la seguridad social de sus padres, es otra característica que, aunada a la anterior, hace que las violaciones de derechos fundamentales objeto de esta facultad de investigación merezcan el calificativo de “graves” desde un punto de vista cualitativo.

Como se ha reiterado a lo largo del presente dictamen, la creación de un sistema a través del cual se subrogó la prestación del servicio de guarderías a particulares no cambia en absoluto la situación de que era el IMSS la institución que estaba a cargo de los menores. Quienes tenían la obligación constitucional de prestar el servicio eran las autoridades de este Instituto que, junto autoridades locales que tienen competencia en materia de protección civil, son responsables por las condiciones en las que se encontraba el sistema de guarderías en este aspecto.

Que las autoridades estatales violen los derechos de los niños es algo muy grave, pero que esas violaciones se lleven a cabo en contra de menores absolutamente indefensos y vulnerables es algo extremadamente grave. Es esta característica lo que justifica que este caso encuadre en el criterio de gravedad que exige la facultad de investigación prevista en el artículo 97 constitucional. No sólo se violaron derechos de personas adultas, se violaron derechos de niños; esos niños no eran cualquier clase de niños, eran menores indefensos y vulnerables que estaban en la primera infancia; esas violaciones no tuvieron lugar en una situación en la que las autoridades estatales no tuvieran nada que ver, se realizaron en contra de niños que estaban al cuidado de un sistema de seguridad social que depende del Estado.

En conclusión, este caso también se satisface el criterio cualitativo de gravedad toda vez que se violaron los derechos fundamentales de **cuarenta y nueve niños que fallecieron y ciento cuatro que sufrieron alguna afectación en su integridad física, menores que se encontraban en la edad de la primera infancia y que estaban bajo el cuidado de instituciones estatales.**

NOVENO. Determinación de las autoridades responsables de las violaciones graves a las garantías individuales.

Con fundamento en los hechos probados y en los deberes legales y constitucionales omitidos, los Ministros que suscribimos este voto consideramos que las siguientes autoridades resultan responsables de las violaciones graves a los derechos fundamentales de **vida, integridad física, seguridad social, salud e igualdad**, en los términos ampliamente desarrollados con anterioridad.

²⁵¹ Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala p. 146, Caso de las Niñas Yean y Bosico p. 134., Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú, Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia p. 152.

En efecto, a la luz de lo expuesto en los considerandos anteriores, ha quedado evidenciado que la inobservancia de los deberes constitucionales, legales y aún infra legales, no sólo por las autoridades del IMSS, sino por las autoridades del Estado de Sonora y del Municipio de Hermosillo, propiciaron por un lado, un esquema deficiente de guarderías y, toleraron, por el otro, que la Guardería ABC y la bodega contigua, no cumplieran con los parámetros básicos de seguridad, lo que en suma condujo a la tragedia que cobró la vida de 49 niños y dejó a más de cien gravemente lesionados.

Más aún, el desorden en el funcionamiento del sistema de protección civil alcanzó los mecanismos que debieron accionarse una vez ocurrida la tragedia, por lo que la vulneración de derechos que se prolongó aún después del suceso y agravó la situación de peligro para los menores.

Dado lo anterior no puede más que concluirse que el cumplimiento de las obligaciones y deberes encargados a las autoridades involucradas, pudo haber evitado no sólo la actualización del trágico suceso, sino sus alcances posteriores, pudiendo preservarse o disminuirse la dimensión de las afectaciones a la vida e integridad de los menores.

Atento a lo anterior, se presenta la relación de las autoridades a las que se les atribuye una responsabilidad de carácter constitucional. Sin embargo, la misma no debe adelantar juicios sobre responsabilidades de índole penal, civil o administrativas, debido a que como se ha expuesto, la valoración de las pruebas y la determinación de las violaciones en el presente Dictamen se realizó por esta Suprema Corte bajo estándares de carácter constitucional.

El nombre y cargo de las autoridades que se identificaron como responsables de las violaciones graves a los derechos que protege la Constitución, son los siguientes:

A) Autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social.

1. **Daniel Karam Toumeh**, Director General (marzo de 2009 a la fecha).
2. **Juan Francisco Molinar Horcasitas**, Director General (2006-2009).
3. **Sergio Antonio Salazar Salazar**, Director de Prestaciones Económicas y Sociales (2007-2009).
4. **Carla Rochín Nieto**, Coordinadora de Guarderías (2007-2009).
5. **Arturo Leyva Lizárraga**, Delegado Estatal en Sonora (2006-2009).
6. **Noemí López Sánchez**, Titular del Departamento Delegacional de Guarderías (2001-2009).

B) Autoridades del Gobierno del Estado de Sonora.

7. **Eduardo Bours Castelo**, Gobernador del Estado (2003-2009).
8. **Wilebaldo Alatríste Candiani**, Titular de la Unidad Estatal de Protección Civil (2003-2009).
9. **Ernesto Vargas Gaytán**, Secretario de Hacienda (2007-2009).
10. **Fausto Salazar Gómez**, Director General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda (2008-2009).
11. **Jorge Luis Melchor Islas**, Subdirector de Control Vehicular de la Secretaría de Hacienda (2006 a la fecha).

C) Autoridades del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora.

1. **Ernesto Gándara Camou**, Presidente Municipal (2006-2009).
2. **Jesús Davis Osuna**, Director de Inspección y Vigilancia Municipal (2006-2009).
3. **Roberto Copado Gutiérrez**, Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil (2006-2009).

DECIMO. Deberes constitucionales derivados de la presente facultad de investigación.

Una vez concluido el análisis de la investigación, determinada la suficiencia de la misma, los derechos violados y las autoridades responsables por los hechos probados, es necesario destacar los deberes de carácter constitucional que derivan de los criterios constitucionales desarrollados a lo largo del presente dictamen, los cuales deben ser satisfechos por las diversas autoridades en el marco de sus competencias, a fin de restablecer el orden constitucional.

Como se señaló en el apartado relativo a la naturaleza de la facultad de la investigación, este instrumento es apropiado para dotar de contenido a los derechos constitucionales. En este sentido, el dictamen final debe contribuir en la construcción de la denominada doctrina constitucional, de la que se derivan necesariamente parámetros bajo los cuales deberá encauzarse la actividad de los órganos judiciales, pero también de los demás poderes del Estado.

Así, una vez probado el desorden generalizado en que se encuentra el sistema de guarderías, las omisiones de las autoridades de los diferentes niveles de gobierno respecto a la supervisión de las condiciones de la Guardería ABC y la inadecuada reacción ante la tragedia, es posible enfatizar en los deberes de las autoridades tanto del IMSS, como del Estado de Sonora y del Ayuntamiento de Hermosillo, derivados de la Constitución:

Acciones que deben implementar las autoridades de los tres niveles de gobierno en todo el país:

1. Redimensionar la acción pública para que en toda política legislativa, administrativa o judicial, donde se vean involucrados los derechos de los infantes, se atienda al interés superior del niño, el cual exige medidas de protección reforzada.

2. Revisar la normatividad referente a la seguridad de los menores en los centros a los que eventualmente acceden, tales como hospitales, escuelas, centros de recreación y, muy especialmente, guarderías. Tal normatividad debe atender a las más altas exigencias que demanda la protección de la integridad física de los menores.

Acciones que deben implementar las diversas autoridades del IMSS:

1. Revisar las condiciones en que se presta el servicio de guardería bajo el régimen de subrogación, a efecto de que se corrijan, con suficiencia y de manera expedita, las fallas estructurales que presenta dicho sistema.

2. Implementar un mecanismo de control que asegure un cumplimiento efectivo de los requisitos legales para el otorgamiento de contratos de subrogación.

3. Homologar las condiciones de operación de las guarderías en materia de protección civil, así como los criterios de supervisión y adecuarlos a la normatividad vigente.

4. Vigilar que tales criterios cumplan estándares rigurosos en materia de seguridad y que los mismos sean revisados y se mantengan actualizados.

5. Adecuar los formatos de inspección con base en los cuales las autoridades del IMSS emiten los dictámenes en materia de seguridad, a fin de que permitan verificar las condiciones al interior de las guarderías.

6. Realizar supervisiones continuas a las guarderías operadas por particulares y que sean llevadas a cabo por personal debidamente capacitado en los distintos aspectos a revisar.

7. Instrumentar políticas eficaces para capacitar al personal de dichos centros y que tal capacitación sea continua, especialmente en la debida reacción a situaciones de emergencia.

8. Dar seguimiento puntual a las observaciones realizadas en las visitas de inspección hasta su total cumplimiento.

9. Implementar políticas efectivas que garanticen que en dichos centros, en todo momento, se cuente con la cantidad adecuada de personal en relación al número de menores presentes.

10. Brindar la mejor atención médica posible a los niños afectados en el incendio de la Guardería ABC, que se de seguimiento a su evolución médica y que se garantice, con suficiencia, la reparación del daño.

11. Incrementar los esfuerzos que hasta el momento ha realizado el IMSS para la reparación del daño a los padres de los menores fallecidos, lesionados y expuestos, con el objetivo de asegurar que las familias afectadas recuperen el nivel de vida que tenían antes de la tragedia.

Acciones que deben implementar las autoridades del Estado de Sonora:

1. Diseñar e implementar políticas públicas efectivas encaminadas a garantizar las medidas de seguridad de la población en materia de protección civil, muy especialmente en tratándose de niños en primera infancia.

2. Vincular de manera efectiva los sistemas de los niveles estatal y municipal de protección civil con el sistema estatal de educación a fin de que la totalidad de establecimientos educativos cumplan al cien por ciento con la normativa aplicable.

3. Asegurarse de que, tratándose de menores, esta normatividad cumpla con los más altos estándares de seguridad que exige el principio de interés superior del niño.

4. Implementar políticas eficaces de inspección y vigilancia conforme a criterios estandarizados que permitan verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad en los establecimientos de su competencia.

5. Crear y/o revisar los protocolos de actuación frente a emergencias y desastres para incluir en los mismos, criterios que mitiguen su impacto tales como, sostener esfuerzos de preparación y capacitación a los órganos involucrados en su gestión y prevención; así como mejorar la organización y los procedimientos de respuesta.

6. Diseñar políticas que permitan difundir la información relevante en los casos de emergencia o siniestro, de tal forma que se garantice que los afectados podrán contar con la misma de manera oportuna.

7. Aumentar los esfuerzos para asegurar que se repare el daño ponderando el nivel de afectación de las víctimas, con el objetivo de asegurar, en la medida de lo posible, que las familias afectadas recuperen el nivel de vida que tenían antes de la tragedia.

Acciones que deben implementar las autoridades del Municipio Hermosillo Sonora:

1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones en la emisión de licencias de funcionamiento, de construcción, así como las medidas de protección civil en general.

2. Verificar periódicamente que instalaciones eléctricas de los establecimientos de alto riesgo se encuentren en buen estado.

3. Adecuar los formatos de inspección con base en los cuales la Unidad Municipal de Protección Civil emite los dictámenes de seguridad a fin de que permitan verificar el cumplimiento de todas las obligaciones que en materia de protección contra incendios prevé la normatividad municipal.

4. Capacitar al personal encargado de realizar las visitas de verificación y uniformar los criterios con base en los cuales se emiten los dictámenes de seguridad.

5. Crear y/o revisar los protocolos de actuación frente a emergencias y desastres para incluir en los mismos, criterios que mitiguen su impacto tales como, sostener esfuerzos de preparación y capacitación a los órganos involucrados en su gestión y prevención; así como mejorar la organización y los procedimientos de respuesta.

6. Diseñar políticas que permitan difundir la información relevante en los casos de emergencia o siniestro, de tal forma que se garantice que los afectados cuenten con la misma de manera oportuna.

7. Aumentar los esfuerzos del Municipio para asegurar que se repare el daño ponderando el nivel de afectación de las víctimas, con el objetivo de asegurar, en la medida de lo posible, que las familias afectadas recuperen el nivel de vida que tenían antes de la tragedia.

Nota:

La señora Ministra Olga María Sánchez Cordero de García Villegas suscribe en su integridad el voto, salvo lo relativo a la inconstitucionalidad del sistema de guarderías y a la determinación de responsabilidad del Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, Daniel Karam Toumeh.

El Ministro, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.- La Ministra, **Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**.- Rúbrica.- El Ministro, **Juan N. Silva Meza**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de ciento setenta y cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto de minoría que formulan los señores Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Olga María Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza, en el dictamen emitido el catorce, quince y dieciséis de junio de dos mil diez por el Tribunal Pleno en la facultad de investigación 1/2009, promovido por el Ministro Sergio A. Valls Hernández. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veintiséis de octubre de dos mil diez.- Rúbrica.